



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Luis Ernesto Flores López

TOMO N° 389

SAN SALVADOR, JUEVES 9 DE DICIEMBRE DE 2010

NUMERO 231

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	<i>Pág.</i>		<i>Pág.</i>
ORGANO LEGISLATIVO		MINISTERIO DE EDUCACIÓN	
		RAMO DE EDUCACIÓN	
Decreto No. 536.- Exonerarse a la Alcaldía Municipal de Quezaltepeque, del pago de impuestos que puedan causar las presentaciones en el país del Grupo Venezolano "Los Guaraguao".	5-6	Acuerdos Nos. 15-0334, 15-0955, 15-0956, 15-1046, 15-1047, 15-1059, 15-1061, 15-1074 y 15-1166.- Reconocimiento de estudios académicos.	39-43
ORGANO EJECUTIVO			
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA			
Acuerdo No. 565.- Se nombra a uno de los Representantes del Gobierno de la República de El Salvador, como Miembro del Consejo Administrativo de la Iniciativa para las Américas.	6-7	Acuerdo No. 15-0974.- Se reconoce a la Profesora Rebeca Vásquez Ajuchán, como Directora del Instituto Católico Santa Sofía, ubicado en el municipio de San Miguel.	43-44
Acuerdo No. 617.- Se integran a los y las miembros del Pleno del Consejo Nacional de Atención Integral a la Persona con Discapacidad.	7-8	Acuerdo No. 15-1052.- Ampliación de servicios en el Colegio Santa Bernardita, ubicado en el municipio de Colón.	44
MINISTERIO DE GOBERNACION			
RAMO DE GOBERNACIÓN			
Estatutos de la Asociación Comunitaria de Desarrollo Integral y Acuerdo Ejecutivo No. 151, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.	9-16	Acuerdo No. 15-1121.- Cambio de nominación de la Escuela Parvularia "Rafael Orellana", por el de Colegio "Rafael Orellana".	45
Cambio de denominación de la Iglesia Misión Profética de la Principal Piedra del Ángulo Jesucristo, por el de Iglesia Evangélica Misión de Fe, nuevos estatutos y Acuerdo Ejecutivo No. 275, aprobándolos.	17-20	Acuerdo No. 15-1208.- Se aprueba plan de estudios de la carrera nueva de Maestría en Educación Virtual, a la Universidad "Dr. José Matías Delgado".	45
Nuevos estatutos de la Asociación Nacional de Ciegos Salvadoreños y Acuerdo Ejecutivo No. 268, aprobándolos.	21-36	MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	
MINISTERIOS DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA Y DE LA DEFENSA NACIONAL		RAMO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	
Decreto No. 132.- Declárase prohibida la portación de armas de fuego en diferentes zonas del municipio de Acajutla.	37-38		
		ORGANO JUDICIAL	
		CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
		Acuerdos Nos. 1051-D, 1272-D, 1273-D, 1282-D, 1334-D, 1342-D, 1348-D, 1380-D, 1385-D, 1388-D, 1402-D, 1409-D, 1420-D y 1432-D.- Autorizaciones para el ejercicio de la abogacía en todas sus ramas.	59-61

	<i>Pág.</i>
Acuerdo No. 1052-D.- Se modifican los Acuerdos Nos. 890-D y 82-D, de fechas 7 de octubre de 1994 y 9 de febrero de 1996, emitidos a nombre de la Licenciada Rosa María Cuéllar de Hernández.	61

INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decretos Nos. 2 y 5.- Ordenanzas Reguladoras para la Protección y Conservación de La Finca El Espino y de la Siembra, Poda y Tala de Árboles, del municipio de Antiguo Cuscatlán. .	62-81
---	-------

Decretos Nos. 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 12.- Ordenanzas Reguladoras de la Instalación y Funcionamiento de Estructuras de Alta Tensión en la jurisdicción de los municipios de Ilobasco, San Julián, San Rafael Oriente, Sensuntepeque, San Juan Opico, Jucuapa y Turín.....	82-101
--	--------

Decreto No. 3.- Prórroga a la ordenanza transitoria de exención de intereses y multas provenientes de deudas por tasas e impuestos a favor del municipio de Ilopango.	101-102
--	---------

Decretos Nos. 4 y 6.- Ordenanzas transitorias de exención de intereses y multas generadas por deudas en concepto de impuestos y tasas a favor de Bolívar y Jucuapa.....	103-106
---	---------

Decreto No. 5.- Ordenanza Forestal del municipio de Soyapango.....	106-116
--	---------

Decretos Nos. 5, 11, 12 y 13.- Reformas a las ordenanzas de tasas por servicios de los municipios de Jucuapa y Chinameca.	117-120
--	---------

Decretos Nos. 72 y 75.- Reformas a los presupuestos "Municipal" y de la "administración General de Cementerios", del municipio de San Salvador.	121-122
--	---------

Estatutos de las Asociaciones Comunes "Caserío Carrizal, Cantón El Tablón", "Caserío Los López, Cantón Huertas", "Personas con Discapacidad de Oratorio de Concepción", "Mujeres Emprendedoras del Municipio de Santo Domingo de Guzmán", "Los Mangos, Cantón Tierra Blanca", "Colonia La Esperanza, Barrio El Calvario", "Administradora de Agua Montañita en Desarrollo", "Caserío Centro Gómez Abajo, Cantón Agua Zarca", "Colonia Alcaine Zona Verde" y "Caserío Los Arteaga, Cantón Agua Zarca" y Acuerdos Nos. 2(2), 3, 4(3), 6, 8, 10 y 22, emitidos por las Alcaldías Municipales de Sociedad, Ilobasco, Oratorio de Concepción, Santo Domingo de Guzmán, Jiquilisco y Mercedes Umaña, aprobándolos y confirmandolos el carácter de persona jurídica.	123-172
--	---------

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia Cartel No. 1456.- Jesús Elizabeth Arteaga Rosa (1 vez) ..	173
--	-----

	<i>Pág.</i>
Aceptación de Herencia Cartel No. 1457.- María Tránsito Cruz de Fuentes y otro (3 alt.).....	173

Edicto de Emplazamiento

Cartel No. 1458.- Helman Martínez Salmerón (1 vez).....	173
---	-----

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia Cartel No. 1445.- Clara Luz Arévalo Bonilla y otros (3 alt.)	174
Cartel No. 1446.- Carmen Cortez y otro (3 alt.)	174
Cartel No. 1447.- René Francisco Rodríguez Santos y otros (3 alt.).....	174-175
Cartel No. 1448.- Cristela del Carmen Portillo de Majano (3 alt.).....	175
Cartel No. 1449.- Marjorie Michelle Abrego Bernal y otros (3 alt.).....	175
Cartel No. 1450.- María Dolores Benavides (3 alt.).....	175

Títulos Supletorios

Cartel No. 1451.- Santos Agapito Sorto Guevara (3 alt.) .	176
Cartel No. 1452.- José Antonio Castro (3 alt.).....	176

Títulos de Dominio

Cartel No. 1453.- María Antonia Berríos (3 alt.).....	176-177
Cartel No. 1454.- Rosa María Alvarez de Chávez (3 alt.)	177

Herencia Yacente

Cartel No. 1455.- Ricardo Rincán, se nombra curador al Lic. Mauricio Edgardo Martínez Vanegas (3 alt.).....	177
---	-----

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia Cartel No. 1441.- Ana Olivia Argueta Vigil (3 alt.)	178
Cartel No. 1442.- Santos Mabel Castillo viuda de Marroquín y otros (3 alt.).....	178-179
Cartel No. 1443.-Efraín Laínez Reyes y otra (3 alt.)	179

Títulos Supletorios

Cartel No. 1444.- María Vilma Tobar (3 alt.).....	179
---	-----

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACION****Declaratoria de Herencia**

Carteles Nos. C003657, C003659, C003660, C003661, C003662, C003664, C003666, C003667, C003676, C003677, C003680, C003703, C003724, F036559, F036561, F036590, F036595, F036625, F036627, F036647, F036690, F036691, F036699, F036716, F036717, F036718, F036721, F036722, F036727, F036749, F036750, F036751, F036755, F036758, F036759, F036777, F036781, F036782, F036783, F036788, F036793, F036804, F036805, F036806, F036808, F036851, F036883, F036897, F036902, F036910, F036911, F036922, F036931, F036934, F036939, F036940, F036943, F036945, F036952, F036956, F036964, F036968..... 180-197

Aceptación de Herencia

Carteles Nos. C003645, C003665, C003699, C003701, C003702, F036567, F036658, F036762, F036764, F036836, F036907, F036913, F036918, F036924, F036955, F036957, F036959, C003674, F036596, F036605, F036609, F036614, F036623, F036641, F036676, F036704, F036726, F036846, F036854, F036912, F036919, F036948, F036950, F036969, F036803, F036927..... 197-208

Herencia Yacente

Carteles Nos. C003700, F036747..... 208-209

Título de Propiedad

Carteles Nos. C003652, C003681, F036592, F036597, F036887, F036938..... 209-211

Título Supletorio

Carteles Nos. F036543, F036551, F036577, F036712, C003675..... 211-213

Juicio de Ausencia

Carteles Nos. F036685, F036686, F036826, F036827, F036829, F036831, F036832, F036834, F036837, F036839, F036949..... 214-217

Cambio de Nombre

Cartel No. F036780..... 217-218

Renovación de Marcas

Carteles Nos. C003647, C003648, C003649, C003650, C003651, C003689, C003691, C003705, C003706, C003707, C003708, C003709, C003710, C003711, C003712, C003713, C003714, C003715, C003716, C003717, C003718, C003719, C003720, C003721, C003722, F036612, F036615, F036616, F036617, F036733, F036734, F036765, F036767, F036857, F036858, F036859, F036861, F036862, F036864, F036865, F036867, F036868, F036870, F036871, F036874, F036877, F036878, F036880, F036881, F036882, F036885, F036886.... 218-237

Marca de Fábrica

Carteles Nos. C003646, C003654, C003658, C003683, C003684, C003685, C003686, C003687, C003688, C003704, F036626, F036628, F036630, F036632, F036634, F036635,

F036636, F036637, F036638, F036640, F036642, F036644, F036645, F036646, F036648, F036732, F036735, F036737, F036738, F036739, F036741, F036743, F036745, F036774, F036775, F036776, F036891..... 237-251

Nombre Comercial

Carteles Nos. C003653, C003655, C003692, C003693, C003694, C003695, F036695, F036798..... 251-254

Subasta Pública

Carteles Nos. C003644, C003663, F036566, F036784, F036809, F036810, F036811, F036813, F036814, F036815, F036816, F036817, F036820, F036821, F036823, F036825.... 255-262

Reposición de Certificados

Carteles Nos. C003679, F036565, F036677, F036678, F036679, F036680, F036681, F036682, F036824..... 263-265

Aviso de Cobro

Cartel No. F036575..... 265

Frecuencias de Uso Regulado

Cartel No. F036794..... 266

Marca Industrial

Carteles Nos. C003696, F036905..... 267

Título de Predio Urbano

Cartel No. F036573..... 267-268

Marca de Servicios

Carteles Nos. C003678, F036593, F036890, F036946.... 268-269

Concesión de Frecuencias

Carteles Nos. F036787, F036791, F036792, F036795.... 270-273

Marca de Producto

Carteles Nos. C003668, C003669, C003670, C003671, C003672, C003673, C003723, F037080..... 274-276

DE SEGUNDA PUBLICACION**Aceptación de Herencia**

Carteles Nos. C003573, C003578, C003596, C003611, C003612, C003621, C003624, C003637, C003640, F035916, F035923, F036019, F036020, F036022, F036043, F036089, F036095, F036131, F036226, F036261, F036274, F036284, F036328, F036332, F036348, F036381, F036382, F036384, F036411, F036449, F036469, F036519, F036540, C003585.... 277-288

Herencia Yacente

Carteles Nos. F036039, F036499..... 288

Título de Propiedad

Carteles Nos. C003616, C003626, C003643, F035896, F035915, F036033, F036034, F036049, F036214, F036351, F036529, F036698..... 288-293

Pág.

Pág.

Título Supletorio

Carteles Nos. C003566, C003574, C003617, F036229,
F036441. 293-295

Renovación de Marcas

Carteles Nos. C003561, C003579, C003580, C003603,
C003606, C003636, C003638, C003639, C003641, C003642,
F036076, F036099, F036201, F036202, F036203, F036204,
F036205, F036207, F036208, F036210, F036212, F036215,
F036216, F036219, F036221, F036231, F036263. 296-304

Marca de Fábrica

Carteles Nos. C003586, C003587, C003607, C003608,
C003609, C003627, C003628, C003633, C003634, C003635,
F036161, F036169, F036170, F036173, F036176, F036177,
F036179, F036182, F036185, F036186, F036187, F036189,
F036191, F036192, F036193, F036195, F036196, F036197,
F036198, F036199, F036211, F036213, F036223, F036227,
F036228, F036531, F036538. 304-321

Nombre Comercial

Carteles Nos. C003614, C003632, F036069, F036315,
F036316, F036436. 321-323

Señal de Publicidad Comercial

Carteles Nos. C003582, C003631. 323-324

Convocatorias

Carteles Nos. C003577, C003592, C003613. 324-325

Subasta Pública

Carteles Nos. C003598, C003618, F035898, F035926,
F035955, F035957, F035990, F035995, F035997, F036000,
F036001, F036003, F036005, F036007, F036010, F036124,
F036259, F036260, F036475, F036514, F036524. 325-335

Reposición de Certificados

Carteles Nos. C003622, F035895, F035980, F036023,
F036119, F036133, F036326, F036331, F036333, F036334,
F036335, F036336, F036338, F036339, F036340. 335-339

Disolución y liquidación de Sociedades

Cartel No. F035902. 339

Marca Industrial

Carteles Nos. F036352, F036354, F036355, F036356,
F036357, F036358, F036359, F036360, F036361, F036362,
F036363, F036364, F036365, F036366. 340-345

Marca de Servicios

Carteles Nos. C003629, F036181, F036234, F036235,
F036239, F036267, F036435, F036535. 346-349

Reposición de Póliza de Seguro

Cartel No. C003597. 350

Marca de Producto

Carteles Nos. C003576, C003583, F036065, F036265,
F036266, F036270. 350-352

DE TERCERA PUBLICACION**Aceptación de Herencia**

Carteles Nos. C003505, C003509, C003511, F035623,
F035643, F035675, F035707, F035740, F035748, F035757,
F035778, F035819. 353-356

Herencia Yacente

Cartel No. F035682. 357

Título de Propiedad

Carteles Nos. F035684, F035703, F035720, F035809. 357-358

Título Supletorio

Cartel No. F035632. 358-359

Renovación de Marcas

Cartel No. F035735. 360

Marca de Fábrica

Carteles Nos. C003507, C003518, C003519, C003520,
C003521, C003522, C003523, C003524, C003525, C003526,
C003527, C003528, C003529, C003530, C003531, C003532,
C003533, C003534, C003535, C003536, C003539, C003541,
F035617. 360-368

Nombre Comercial

Cartel No. F035618. 369

Subasta Pública

Carteles Nos. C003554, C003556, C003559, F035733,
F035811. 369-371

Reposición de Certificados

Carteles Nos. F035777, F035830, F035831, F035832,
F035833. 371-372

Disminución de Capital

Cartel No. F035860. 373

Emblemas

Cartel No. F035863. 373

Marca de Servicios

Carteles Nos. C003538, C003542, F035865. 373-375

Marca de Producto

Carteles Nos. C003503, C003504, C003508, F035829. 375-376

Fe de errata. 376

ORGANO LEGISLATIVO

DECRETO No. 536

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Alcaldía Municipal de Quezaltepeque, del Departamento de La Libertad, en el marco de la celebración de sus fiestas patronales en honor a su patrón San José Obrero, llevará a cabo la presentación del Grupo Venezolano "Los Guaraguao", a realizarse el día 12 de diciembre del presente año.
- II. Que asimismo, y aprovechando la presencia del referido grupo musical, también se presentarán en otros lugares del país, eventos que no tienen fines de lucro, pues éstos tienen carácter eminentemente culturales.
- III. Que de conformidad a las facultades que a esta Asamblea Legislativa le confiere la Constitución de la República, y con el objeto de contribuir al éxito de dichos eventos, es procedente exonerar del pago de impuestos, incluyendo los municipales, que puedan causar dichas presentaciones.

POR TANTO:

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los Diputados Inmar Rolando Reyes y Sonia Margarita Rodríguez Sigüenza.

DECRETA:

Art. 1. Exonérase a la Alcaldía Municipal de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, del pago de impuestos, incluyendo los municipales, a excepción del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), que puedan causar las presentaciones en el país del Grupo Venezolano "Los Guaraguao", a realizarse del 9 al 20 de diciembre del presente año; según la calendarización siguiente: 10 de diciembre del presente año en el Municipio de Comasagua, Departamento de La Libertad; 11 de diciembre en San Sebastián Salitrillo, Departamento de Santa Ana; 12 de diciembre en el Municipio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, 16 de diciembre en Panchimalco, Departamento de San Salvador, 17 de diciembre en Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador; 18 de diciembre en la ciudad de La Unión, departamento del mismo nombre; y el 19 de diciembre en la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz.

La exención concedida es sin perjuicio de la vigilancia y control que deberán ejercer los organismos fiscales respectivos. Asimismo, los representantes de dicha Municipalidad, deberán presentar a esta Asamblea, un informe debidamente auditado sobre los ingresos obtenidos y la distribución de los mismos.

Art. 2. El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil diez.

CIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA

PRESIDENTE

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES

PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE

SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ
TERCER VICEPRESIDENTE

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ
CUARTO VICEPRESIDENTE

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURÁN
QUINTO VICEPRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA
PRIMERA SECRETARIA

CÉSAR HUMBERTO GARCÍA AGUILERA
SEGUNDO SECRETARIO

ELIZARDO GONZÁLEZ LOVO
TERCER SECRETARIO

ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA
CUARTO SECRETARIO

QUINTA SECRETARIA

IRMA LOURDES PALACIOS VÁSQUEZ
SEXTA SECRETARIA

MARIO ALBERTO TENORIO GUERRERO
SÉPTIMO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil diez.

PUBLÍQUESE.

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JUAN RAMÓN CARLOS ENRIQUE CÁCERES CHÁVEZ,
MINISTRO DE HACIENDA.

ORGANO EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ACUERDO No. 565

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

En uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido por el Artículo III, números 2.-letra B. y 3.- inciso primero del Acuerdo entre el Gobierno de la República de El Salvador y el Gobierno de los Estados Unidos de América relativo al Establecimiento del Fondo y del Consejo Administrativo de la Iniciativa para las Américas, ratificado mediante Decreto Legislativo No. 585, de fecha 30 de junio de 1993, publicado en el Diario Oficial No. 199, Tomo No. 321, del 26 de octubre de ese mismo año, ACUERDA: Nombrar, a partir de esta fecha, a uno de los Representantes del Gobierno de la República de El Salvador, como miembro del Consejo Administrativo de la Iniciativa para las Américas, cargo que recae en la

persona de la Ingeniera MANLIA ALICIA DEL ROSARIO ROMERO CRISTALES, Directora General de Ciudadanía y Territorio del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Déjase sin efecto el nombramiento efectuado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 48, de fecha 1 de febrero de 2010, emitido por esta Presidencia, a través del cual el suscrito procedió a nombrar como miembro del Consejo Administrativo en referencia, a la Licenciada Ana Ella Gómez Gómez; quedando en todo lo demás vigente el mencionado Acuerdo No. 48.

La Ingeniera Romero Cristales deberá rendir la protesta constitucional correspondiente antes de asumir sus funciones.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintinueve días del mes de octubre de dos mil diez.

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

GREGORIO ERNESTO ZELAYANDÍA CISNEROS,
VICEMINISTRO DE GOBERNACIÓN,
ENCARGADO DEL DESPACHO.

ACUERDO No. 617

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

En uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos 2 y 3 del Decreto Ejecutivo No. 80, de fecha 17 de junio de 2010, publicado en el Diario Oficial No. 116, Tomo No. 387, del 22 de ese mismo mes y año, mediante el cual se creó el Consejo Nacional de Atención Integral a la Persona con Discapacidad, CONAIPD, ACUERDA: Integrar, a partir de esta fecha, a los y las miembros del Pleno del citado Consejo, de la manera como se detalla a continuación:

LOS TITULARES DE LAS SIGUIENTES INSTITUCIONES:

Secretaría de Inclusión Social de la Presidencia de la República:

Titular: Dra. Vanda Guiomar Pignato.

Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social:

Titular: Dra. María Isabel Rodríguez viuda de Sutter.

Ministerio de Trabajo y Previsión Social:

Titular: Dra. Victoria Marina Velásquez de Avilés.

Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano:

Titular: Sr. Gerson Martínez.

Ministerio de Educación:

Titular: Prof. Salvador Sánchez Cerén.

Ministerio de Hacienda:

Titular: Lic. Juan Ramón Carlos Enrique Cáceres Chávez.

Ministerio de Gobernación:

Titular: Sr. Humberto Centeno Najarro.

ASOCIACIONES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA:

Titular: Prof. Carolina Elizabeth Aguilar Castillo.

Suplente: Sr. Luis Gerardo Salazar Guzmán.

ASOCIACIONES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD AUDITIVA:

Titular: Sr. Plinio Octavio Castillo Guevara.

Suplente: Sr. Cristian Josué Jiménez Serrano.

ASOCIACIONES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL:

Titulares: Sr. José Crisanto Flores Láñez y

Lic. Dimas Elisandro Rodríguez Castellón.

Suplente: Lic. Juan Gonzalo Avelar Guardado.

ASOCIACIONES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD MENTAL:

Titular: Srita. Doris Beatriz Soto Cárcamo.

Suplente: Srita. Aleida Carolina Almendárez.

ASOCIACIONES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL:

Titular: Licda. Vilma Mercedes Zaldaña de Chiquillo.

Suplente: Sra. Sandra Gertrudis Guerrero de Uceda.

ASOCIACIONES DE PADRES, MADRES Y/O FAMILIARES DE NIÑEZ CON DISCAPACIDAD EN CUALQUIERA DE SUS TIPOS:

Titular: Sr. Román Torres López.

Suplente: Sra. Orbelina de Jesús De Paz Rivera.

FUNDACIONES CUYO OBJETO DE TRABAJO ES LA DISCAPACIDAD O LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN CUALQUIERA DE SUS TIPOS, INCLUYENDO LA REHABILITACIÓN:

Titular: Srita. Jenny Carolina Chinchilla Hernández.

Suplente: Sr. Giovanni Alberto Soriano Carranza.

De conformidad a lo establecido en el artículo 3, inciso final del Decreto de creación del Consejo Nacional de Atención Integral a la Persona con Discapacidad, los y las representantes titulares y suplentes de los organismos de la sociedad civil durarán en sus funciones dos años.

Las personas que han sido seleccionadas para integrar el Pleno del CONAIPD a que se refiere el presente Acuerdo, deberán rendir la protesta constitucional correspondiente antes de asumir sus funciones.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil diez.

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

HUMBERTO CENTENO NAJARRO,
MINISTRO DE GOBERNACIÓN.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN
RAMO DE GOBERNACION

NÚMERO SETENTA Y SIETE. (LIBRO XXXV).- CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN SIN FINES DE LUCRO. En la ciudad de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, a las quince horas del día once de marzo del año dos mil diez.- Ante mí, HENRI PAUL FINO SOLÓRZANO, Notario, del domicilio de San Salvador, comparecen los señores: JOSÉ HUMBERTO PÉREZ RUGAMAS, de cuarenta y tres años de edad, Comerciante, de este domicilio, persona a quien por no conocer, lo identifico por medio Documento Único de Identidad número: cero dos millones trescientos sesenta y ocho mil novecientos ochenta y ocho-uno, JUAN ANTONIO NIETO MARROQUÍN, de sesenta y siete años de edad, Empleado, de este domicilio, persona a quien por no conocer, lo identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cero cincuenta y un mil doscientos setenta y dos- cinco, ALFREDO CÁCERES PÉREZ, de cuarenta y dos años de edad, carpintero, del domicilio de Juayúa, departamento Sonsonate, persona a quien por no conocer, lo identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero un millón novecientos sesenta y dos mil trescientos nueve- tres, MISAEL ARTERO ZELADA, de cincuenta y un años de edad, Lic. en Ciencias Jurídicas, del domicilio de Nahulingo, departamento de Sonsonate, persona a quien por no conocer, lo identifico por medio de Documento Único de Identidad número: cero cero seiscientos veintidós mil doscientos veintisiete-ocho, ANA ELIZABETH ERAZO GRANADOS, de cuarenta y seis años de edad, Profesora, de este domicilio, persona a quien por no conocer la identifico por medio de Documento Único de Identidad número: cero dos millones cuatrocientos quince mil ochocientos treinta y cinco-cuatro, JUAN ADILIO GALDÁMEZ FUENTES, de setenta y dos años de edad, Comerciante, de este domicilio, persona a quien por no conocer, lo identifico por medio de Documento Único de Identidad número: cero dos millones ciento noventa y cinco mil setecientos cuarenta y uno-seis, TONY FRANCIS HURTADO PINEDA, de cuarenta y cuatro años de edad, Comerciante, del domicilio de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, persona a quien por no conocer, lo identifico por medio de Documento Único de Identidad número: cero un millón trescientos noventa y seis mil quinientos veinticinco-uno, Y ME DICEN: I) Que

han convenido este día crear y fundar LA ASOCIACIÓN COMUNITARIA DE DESARROLLO INTEGRAL. II) Que por unanimidad aprueban los Estatutos de la Asociación, los que serán el cuerpo normativo que rija la Asociación constituida, siendo éstos los siguientes: **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN COMUNITARIA DE DESARROLLO INTEGRAL. CAPÍTULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.** Artículo UNO.- Créase en la ciudad de Sonsonate, departamento de Sonsonate, la Asociación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará Asociación Comunitaria de Desarrollo Integral, y podrá abreviarse ASCODI, como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "la Asociación". Artículo DOS.- El domicilio de la Asociación, será la ciudad de Sonsonate, departamento de Sonsonate, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República de El Salvador y fuera de él. Artículo TRES.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido. **CAPÍTULO II. FINES U OBJETIVOS.** Artículo CUATRO.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Desarrollar proyectos educativos y medio ambientales. b) Buscar financiamientos, operaciones y donaciones con instituciones públicas y privadas tanto con organismos nacionales e internacionales. c) Ayudar a las diferentes comunidades en caso de desastres naturales, estados de calamidad, pobreza extrema y en todas las necesidades que afecten el desarrollo integral humano. d) Alcanzar el desarrollo físico y humano en las diferentes comunidades. **CAPÍTULO III. DEL PATRIMONIO.** Artículo CINCO.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas de los miembros serán mensuales. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales y extranjeras. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la Ley. d) Ingresos provenientes de cualquier actividad realizada por la Asociación. Artículo SEIS.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva, conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. **CAPÍTULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.** Artículo SIETE.- El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva. **CAPÍTULO V. DE LA ASAMBLEA**

GENERAL. Artículo OCHO.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y está integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo NUEVE.- La Asamblea General se reunirá una vez al año, y Extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y un por ciento, como mínimo, de los miembros en primera convocatoria; y en segunda convocatoria, el día siguiente, con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría de votos. Excepto en los casos especiales en los que se requiera mayoría diferente. Quedando comprometidos los miembros que no asistan, a informarse de lo tratado en dicha Asamblea. Artículo DIEZ.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de la Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, quien lleva la voz y el voto de su representado. Artículo ONCE.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. c) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. **CAPÍTULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Artículo DOCE.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y cuatro Vocales. Artículo TRECE.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años, pudiendo ser reelectos. Artículo CATORCE.- La Junta Directiva sesionará: a) Ordinariamente una vez al mes y Extraordinariamente cuantas veces sea necesaria. b) Las sesiones Ordinarias serán válidas con un quórum del cincuenta más uno de sus miembros; en caso de no haber quórum se convocará a una segunda, la cual se llevará a cabo con los miembros que se hagan presen-

tes y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los miembros asistentes; en caso de empate, el Presidente tendrá el uso del doble voto; quedando obligados los miembros que no asistan a informarse de lo tratado en dichas sesiones. c) Las sesiones Extraordinarias serán válidas con una tercera parte del quórum de sus miembros; en caso de no haber dicho quórum se hará una nueva convocatoria y se llevará a cabo con los miembros que se hagan presentes. Sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los miembros asistentes; en caso de empate, el Presidente tendrá el uso del doble voto; quedando obligados los miembros que no asistan a informarse de lo tratado en dichas sesiones. Artículo QUINCE.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes, y en casos de empates el Presidente tendrá doble voto. Artículo DIECISEIS.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación. d) Promover la elaboración de Planes, Programas, Proyectos y Presupuestos de la Asociación, e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación, los comités o comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación. g) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. j) Gozar de beneficios no económicos en cuanto a diferentes capacitaciones con derecho a viáticos, los cuales se establecerán según el lugar, día, hora y circunstancias. k) Conocer las solicitudes y reclamos de los Asociados de acuerdo a las disposiciones de Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. l) Autorizar al Presidente para que celebre toda clase de contratos, proyectos, convenios, capacitaciones, donaciones, actividades, de la Asociación, especialmente los aprobados por la Asamblea General. Artículo DIECISIETE.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y

de la Asamblea General, así como los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar, juntamente con el Tesorero, las erogaciones que tenga que hacer la Asociación. f) Presentar la Memoria de Labores Anual de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo DIECIOCHO.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los Libros de Actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. b) Llevar el archivo del documento y registros de los miembros de la Asociación. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones ya sea por vía personal, telefónica, fax, Email y otros. e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. f) Mantener fondos de caja chica en ausencia del Tesorero con un máximo de quinientos dólares americanos o su equivalente y un excedente de doscientos dólares americanos o su equivalente. g) Informar al Tesorero sobre el estado financiero de caja chica o en su defecto a la Junta Directiva cuantas veces sea necesario. h) Llevar copias de todos los documentos financieros y de otra índole. i) Llevar fichas de registro de todos los miembros de la Asociación. Artículo DIECINUEVE.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga en el banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación. c) Autorizar conjuntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. d) Elaborar el anteproyecto del Presupuesto Anual de la Asociación y presentarlo a la Junta Directiva. e) Presentar a la Junta Directiva mensualmente un informe de los ingresos y de los egresos de la Asociación o cuantas veces sean necesarios. f) Recopilar comprobantes de gastos efectuados por la Asociación y presentarlos a la Junta Directiva las veces que sea necesario. g) Manejar los documentos financieros de la Asociación. Artículo VEINTE.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. c) En caso de ausencia de dos o más miembros de la Junta Directiva, nombrar con anticipación a cada Vocal que sustituirá al miembro de la Junta Directiva ausente. d) Conocer los Estatutos y las atribu-

ciones de cada uno de los miembros directivos y Reglamento Interno de la Asociación. **CAPÍTULO VII. DE LOS MIEMBROS.** Artículo VEINTIUNO.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política. Artículo VEINTIDOS.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura de Constitución de la Asociación. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como miembros de la Asociación. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su valor y mérito a favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo VEINTITRES.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Gozar de los beneficios derivados de la Asociación, siempre y cuando no sean de carácter económico. b) Tener voz y votos en las deliberaciones de la Asamblea General. c) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación. d) Los demás que le señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. e) Retirarse voluntariamente con previo aviso escrito, dirigido a la Junta Directiva. Artículo VEINTICUATRO.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación. c) Cancelar las cuotas acordadas en la Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamentos Internos, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que le señalan los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo VEINTICINCO.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. **CAPÍTULO VIII. SANCIÓN DE LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN.** Artículo VEINTISEIS.- Las sanciones, medidas disciplinarias, causales y los procedimientos de aplicación, serán los siguientes: I. En caso de las faltas leves amonestará verbalmente la Junta Directiva. II. En caso de faltas graves, la Junta Directiva

llevará el caso a la Asamblea General para que decida el procedimiento a seguir. III. Las faltas leves podrán ser: a) No asistir por lo menos tres veces a la convocatoria. b) La difamación a cualquier miembro de la Asociación, pero en caso de afectar la integridad física, moral, psicológica, familiar y social, será tomada como falta grave. c) Gritos. d) Ultrajes. e) Menosprecios. f) Abuso de cargos. g) Mal uso de bienes muebles e inmuebles, equipo de herramientas. IV. Se consideran como faltas graves: a) El acoso sexual. b) Sustracción de fondos sin el consentimiento de la Junta Directiva. c) Llevarse información confidencial de la Asociación. d) Portación de armas en sus diferentes variedades, durante eventos que se relacionen con la Asociación. e) Portar o consumir diferentes sustancias que provocan adicciones alucinógenas. f) No informar sobre proyectos que se gestionan. g) Pedir contribuciones económicas sin previa autorización de la Junta Directiva. h) Acciones y hechos que generen violencia. i) Incumplir los Estatutos. j) Faltar cuatro o más veces a la convocatoria. V.- Ya sea en reunión Ordinaria, Extraordinaria o en cualquier otra actividad, se conocerá sobre las faltas leves, pudiendo procederse de inmediato. VI.- Sólo en sesión Ordinaria la Junta Directiva conocerá de las faltas graves y se convocará inmediatamente a Asamblea General. **CAPÍTULO IX. DE LA DISOLUCIÓN.** Artículo VEINTISIETE.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley, o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo VEINTIOCHO.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación, compuesta por cinco personas, entre las cuales estarán dos miembros de la Junta Directiva, dos miembros que la Asamblea General elija, y un experto en disoluciones, electos por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. **CAPÍTULO X. REFORMA DE ESTATUTOS.** Artículo VEINTINUEVE.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos, será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. **CAPÍTULO XI. DISPOSICIONES GENERALES.** Artículo TREINTA.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo TREINTA Y UNO.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en los presentes Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la

misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo TREINTA Y DOS.- LA ASOCIACIÓN COMUNITARIA DE DESARROLLO INTEGRAL se registrará por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo TREINTA Y TRES.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. III) Que proceden a elegir a la primera Junta Directiva de la Asociación la que queda conformada así: Presidente el señor José Humberto Pérez Rugamas, Secretario el señor Juan Antonio Nieto Marroquín, Tesorero el señor Alfredo Cáceres Pérez, Vocales, los señores Misael Artero Zelada, Ana Elizabeth Erazo Granados, Tony Francis Hurtado Pineda, Juan Adilio Galdámez Fuentes; quienes fungirán de acuerdo a los Estatutos aprobados. IV) Que comisionan al señor José Humberto Pérez Rugamas, para que juntamente con el Profesional del Derecho que estime conveniente inicie, siga, y fenezca los trámites necesarios, ante la autoridad competente para la obtención de la Personalidad Jurídica de la Asociación que hoy se crea, así mismo para que en caso de hacer observaciones la dependencia gubernamental correspondiente, otorgue la escritura de rectificación necesaria. Yo, el Notario, doy fe de que advertí a los comparecientes de la obligación del Artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales, y leída que se los hubo íntegramente en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.- Entrelíneas: en-Valen.- Enmendados: diez- Artículo-Valen.- Más Enmendados: d)-e)-Valen.-

HENRI PAUL FINO SOLORZANO,

NOTARIO.

PASO ANTE MI, de Folios ciento uno frente a Folios ciento siete vuelto del Libro TRIGÉSIMO QUINTO DE MI PROTOCOLO, el cual vence el once de diciembre de dos mil diez. Expido, firmo y sello el presente testimonio en la ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de marzo de dos mil diez. Y para ser entregado a LA ASOCIACIÓN COMUNITARIA DE DESARROLLO INTEGRAL.

HENRI PAUL FINO SOLORZANO,

NOTARIO.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN COMUNITARIA
DE DESARROLLO INTEGRAL, DE LA CIUDAD
DE SONSONATE, DEPTO. DE SONSONATE,
QUE PODRÁ ABREVIARSE "ASCODI"**

CAPÍTULO I

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO

Art. 1.- Créase en la ciudad de Sonsonate, departamento de Sonsonate, la Asociación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará Asociación Comunitaria de Desarrollo Integral, y podrá abreviarse ASCODI, como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "la Asociación".

Art. 2.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de Sonsonate, departamento de Sonsonate, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República de El Salvador y fuera de él.

Art. 3.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPÍTULO II

FINES U OBJETIVOS

Art. 4.- Los fines u objetivos de la Asociación serán:

- a) Desarrollar proyectos educativos y medio ambientales.
- b) Buscar financiamientos, operaciones y donaciones con instituciones públicas y privadas tanto con organismos nacionales e internacionales.
- c) Ayudar a las diferentes comunidades en caso de desastres naturales, estados de calamidad, pobreza extrema y en todas las necesidades que afecten el desarrollo integral humano.
- d) Alcanzar el desarrollo físico y humano en las diferentes comunidades.

CAPÍTULO III

DEL PATRIMONIO

Art. 5.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas de los miembros serán mensuales.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales y extranjeras.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la Ley.
- d) Ingresos provenientes de cualquier actividad realizada por la Asociación.

Art. 6.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva, conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPÍTULO IV

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 7.- El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.

CAPÍTULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y está integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Art. 9.- La Asamblea General se reunirá una vez al año, y Extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y un por ciento, como mínimo, de los miembros en primera convocatoria; y en segunda convocatoria, el día siguiente, con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes.

Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría de votos. Excepto en los casos especiales en los que se requiera mayoría diferente.

Quedando comprometidos los miembros que no asistan, a informarse de lo tratado en dicha Asamblea.

Art. 10.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de la Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, quien lleva la voz y el voto de su representado.

Art. 11.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPÍTULO VI
DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 12.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y cuatro Vocales.

Art. 13.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años, pudiendo ser reelectos.

Art. 14.- La Junta Directiva sesionará:

- a) Ordinariamente una vez al mes y Extraordinariamente cuantas veces sea necesaria.
- b) Las sesiones Ordinarias serán válidas con un quórum del cincuenta más uno de sus miembros; en caso de no haber quórum se convocará a una segunda, la cual se llevará a cabo con los miembros que se hagan presentes y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los miembros asistentes; en caso de empate, el Presidente tendrá el uso del doble voto; quedando obligados los miembros que no asistan a informarse de lo tratado en dichas sesiones.
- c) Las sesiones Extraordinarias serán válidas con una tercera parte del quórum de sus miembros; en caso de no haber dicho quórum se hará una nueva convocatoria y se llevará a cabo con los miembros que se hagan presentes. Sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los miembros asistentes; en caso de empate, el Presidente tendrá el uso del doble voto; quedando obligados los miembros que no asistan a informarse de lo tratado en dichas sesiones.

Art. 15.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes, y en casos de empates el Presidente tendrá doble voto.

Art. 16.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación.
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación.
- d) Promover la elaboración de Planes, Programas, Proyectos y Presupuestos de la Asociación, e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación, los comités o comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General.

- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.
- j) Gozar de beneficios no económicos en cuanto a diferentes capacitaciones con derecho a viáticos, los cuales se establecerán según el lugar, día, hora y circunstancias.
- k) Conocer las solicitudes y reclamos de los Asociados de acuerdo a las disposiciones de Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- l) Autorizar al Presidente para que celebre toda clase de contratos, proyectos, convenios, capacitaciones, donaciones, actividades, de la Asociación, especialmente los aprobados por la Asamblea General.

Art. 17.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar, juntamente con el Tesorero, las erogaciones que tenga que hacer la Asociación.
- f) Presentar la Memoria de Labores Anual de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Art. 18.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los Libros de Actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo del documento y registros de los miembros de la Asociación.
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones ya sea por vía personal, telefónica, fax, email y otros.
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.
- f) Mantener fondos de caja chica en ausencia del Tesorero con un máximo de quinientos dólares americanos o su equivalente y un excedente de doscientos dólares americanos o su equivalente.
- g) Informar al Tesorero sobre el estado financiero de caja chica o en su defecto a la Junta Directiva cuantas veces sea necesario.

- h) Llevar copias de todos los documentos financieros y de otra índole.
- i) Llevar fichas de registro de todos los miembros de la Asociación.

Art. 19.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga en el banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación.
- c) Autorizar conjuntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.
- d) Elaborar el anteproyecto del Presupuesto Anual de la Asociación y presentarlo a la Junta Directiva.
- e) Presentar a la Junta Directiva mensualmente un informe de los ingresos y de los egresos de la Asociación o cuantas veces sean necesarios.
- f) Recopilar comprobantes de gastos efectuados por la Asociación y presentarlos a la Junta Directiva las veces que sea necesario.
- g) Manejar los documentos financieros de la Asociación.

Art. 20.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.
- c) En caso de ausencia de dos o más miembros de la Junta Directiva, nombrar con anticipación a cada Vocal que sustituirá al miembro de la Junta Directiva ausente.
- d) Conocer los Estatutos y las atribuciones de cada uno de los miembros directivos y Reglamento Interno de la Asociación.

CAPÍTULO VII DE LOS MIEMBROS

Art. 21.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política.

Art. 22.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura de Constitución de la Asociación.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como miembros de la Asociación.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su valor y mérito a favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General.

Art. 23.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Gozar de los beneficios derivados de la Asociación, siempre y cuando no sean de carácter económico.
- b) Tener voz y votos en las deliberaciones de la Asamblea General.
- c) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación.
- d) Los demás que le señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- e) Retirarse voluntariamente con previo aviso escrito, dirigido a la Junta Directiva.

Art. 24.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en la Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamentos Internos, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los demás que le señalan los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 25.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPÍTULO VIII

SANCIÓN DE LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN

Art. 26.- Las sanciones, medidas disciplinarias, causales y los procedimientos de aplicación, serán los siguientes:

- I. En caso de las faltas leves amonestará verbalmente la Junta directiva.
- II. En caso de faltas graves, la Junta Directiva llevará el caso a la Asamblea General para que decida el procedimiento a seguir.

- III. Las faltas leves podrán ser:
- No asistir por lo menos tres veces a la convocatoria.
 - La difamación a cualquier miembro de la Asociación, pero en caso de afectar la integridad física, moral, psicológica, familiar y social, será tomada como falta grave.
 - Gritos.
 - Ultrajes.
 - Menosprecios.
 - Abuso de cargos.
 - Mal uso de bienes muebles e inmuebles, equipo de herramientas.
- IV. Se consideran como faltas graves:
- El acoso sexual.
 - Sustracción de fondos sin el consentimiento de la Junta Directiva.
 - Llevarse información confidencial de la Asociación.
 - Portación de armas en sus diferentes variedades, durante eventos que se relacionen con la Asociación.
 - Portar o consumir diferentes sustancias que provocan adicciones alucinógenas.
 - No informar sobre proyectos que se gestionan.
 - Pedir contribuciones económicas sin previa autorización de la Junta Directiva.
 - Acciones y hechos que generen violencia.
 - Incumplir los Estatutos.
 - Faltar cuatro o más veces a la convocatoria.
- V. Ya sea en reunión Ordinaria, Extraordinaria o en cualquier otra actividad, se conocerá sobre las faltas leves, pudiendo procederse de inmediato.
- VI. Sólo en sesión Ordinaria la Junta Directiva conocerá de las faltas graves y se convocará inmediatamente a Asamblea General.

CAPÍTULO IX DE LA DISOLUCIÓN

Art. 27.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley, o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Art. 28.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación, compuesta por cinco personas, entre las cuales estarán dos miembros de la Junta Directiva, dos miembros que

la Asamblea General elija, y un experto en disoluciones, electos por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale.

CAPÍTULO X REFORMA DE ESTATUTOS

Art. 29.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos, será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

CAPÍTULO XI DISPOSICIONES GENERALES

Art. 30.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Art. 31.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en los presentes Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Art. 32.- LA ASOCIACIÓN COMUNITARIA DE DESARROLLO INTEGRAL se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 33.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

San Salvador, 21 de junio de 2010.

ACUERDO No. 151

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACIÓN COMUNITARIA DE DESARROLLO INTEGRAL", y que podrá abreviarse "ASCODI", compuestos de TREINTA Y TRES ARTÍCULOS, constituida en la ciudad de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, a las quince horas del día 11 de marzo de 2010, por Escritura Pública, otorgada ante los oficios del Notario HENRI PAUL FINO SOLORZANO, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del País, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURÍDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscríbese la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNÍQUESE.- EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN, HUMBERTO CENTENO NAJARRO.

(Registro No. F036898)

ESTATUTOS DE LA IGLESIA EVANGELICA MISION DE FE.

CAPITULO III

DE LOS MIEMBROS

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.

Artículo Uno. Sustitúyase los Estatutos y la denominación de la Iglesia Evangélica "Misión Profética la Principal Piedra del Angulo Jesucristo" la que fue fundada en el Cantón Las Moras, jurisdicción de Colón, Departamento de La Libertad; y que fue reconocida por el Estado y aprobado sus Estatutos por Acuerdo Ejecutivo Número Trescientos ochenta y cinco, de fecha veintitrés de julio de mil novecientos noventa y uno, por el ese entonces Ministerio del Interior hoy Ministerio de Gobernación, y publicado en el Diario Oficial número ciento cincuenta y nueve, Tomo trescientos doce, de fecha veintinueve de agosto de mil novecientos noventa y uno, por la siguiente denominación: IGLESIA EVANGELICA MISION DE FE; y que podrá abreviarse "IGLESIA EVANGELICA LA MISION", como una Entidad de interés particular, religiosa, con proyección profética, apostólica y no lucrativa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia".

Artículo Dos. El domicilio de la Iglesia es el Cantón Las Moras, jurisdicción de Colón, Departamento de La Libertad, podrá establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Cada filial elegirá su Junta Directiva quien será la autoridad dentro de ella y se registrará por estos Estatutos.

Artículo Tres. La Iglesia se constituyó por tiempo indefinido.

CAPITULO II

FINES

Artículo Cuatro. Los fines de la Iglesia serán:

- a) Difundir y predicar el Evangelio de nuestro Señor Jesucristo, dentro y fuera del territorio nacional.
- b) Enseñar e inspirar a los miembros de la Iglesia, la adoración a Dios en Espíritu y en Verdad.
- c) Capacitar a sus miembros en su vida espiritual, moral e intelectual, mediante la enseñanza sistemática de la Doctrina Cristiana con el objeto de elevar la calidad de su vida cristiana y fundamentar la enseñanza de los dones espirituales, especialmente el de profecía.
- d) Promover la construcción y establecimientos de templos, para la predicación del Evangelio de Cristo, y establecer filiales en cualquier lugar del país y fuera de él.

Artículo Cinco. Son miembros de la Iglesia, todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, o condición social creyentes en Dios, Jesucristo y el Espíritu Santo, como tres personas constitutivas del Dios Trinitario, de reconocida honradez y reputación, cristianos que gocen de plena comunión con la Iglesia central local, o que cumplan con los requisitos de ingreso y permanencia establecida; bautizados en agua, previa preparación y estudio, conforme a las reglas y principios de la Iglesia.

Artículo Seis. La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores,
- b) Miembros Activos,
- c) Miembros Honorarios.

Son Miembros Fundadores: Todas las personas que han suscrito el Acta de Constitución de la Iglesia. Son Miembros Activos: Todas las personas que la Junta Directiva acepte o haya aceptado como tales en la Iglesia, siempre que cumplan lo establecido en estos Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Son Miembros Honorarios: Todas las personas que por su labor y méritos a favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo Siete. Son derechos de los Miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir con voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- b) Optar a cargos directivos en la Iglesia y llenando los requisitos que señalan los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.
- c) Participar en todas las actividades que desarrolle la Iglesia, salvo en aquellos casos en donde la Directiva comisione a determinados miembros.
- d) Gozar de los beneficios derivados de su calidad de miembros de la Iglesia, siempre y cuando no sean de carácter económicos.
- e) Recibir educación cristiana y de cualquier índole que imparta la iglesia.
- f) Las demás que le señalan los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Artículo Ocho. Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de las actividades propias de la Iglesia.
- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno de la Iglesia, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- d) Asistir a los cultos de la Iglesia y a las sesiones de Asamblea General.
- e) Ayudar al sostenimiento de la Iglesia, con sus diezmos y ofrendas.
- f) Ayudar a la Iglesia, en el logro de los objetivos que ésta tenga proyectado.
- g) Velar por la sana doctrina de la Iglesia en armonía con la palabra de Dios.
- h) Las demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Artículo Nueve. La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- b) Por otras faltas graves cometidas en su calidad de miembro de la Iglesia, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.
- c) Por renuncia presentada a la Junta Directiva por escrito.
- d) Por acuerdo de la Asamblea General, cuando el miembro tenga un mal testimonio, en su vida privada.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA

Artículo Diez. El Gobierno de la Iglesia será ejercido por:

- a) La Asamblea General,
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo Once. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros activos y fundadores de la misma.

Artículo Doce. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuera convocada por la Junta Directiva. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo Trece. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de dos miembros, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo Catorce. Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva, por motivos debidamente justificados,
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia, cuando así lo considere conveniente.
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas y presupuestos de la Iglesia.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva.
- e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia.
- f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo Quince. La dirección y administración de la Iglesia está confiada a la Junta Directiva, y estarán integradas de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.

Artículo Dieciséis. Los miembros de la Junta Directiva, serán electos para un período de dos años, pudiendo ser reelectos.

Artículo Diecisiete. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo Dieciocho. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con la presencia de al menos tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo Diecinueve. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Ejecutar todas las decisiones que le mande la Asamblea General.
- b) Convocar a los miembros de la Iglesia a las sesiones de Asamblea General.
- c) Autorizar los gastos necesarios de la Iglesia.
- d) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia.
- e) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia.
- f) Elaborar la Memoria Anual de labores de la Iglesia, y presentarla a la Asamblea General.
- g) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia y presentarlos en la Asamblea General, para su conocimiento y aprobación en su caso.
- h) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno de la Iglesia, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- i) Nombrar de entre los miembros Fundadores y Activos de la Iglesia a las personas para que conformen los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia.
- j) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- k) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- l) Resolver sobre todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo Veinte. Son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva:

- a) Presidir las sesiones Ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.

- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a Sesiones Ordinaria y Extraordinaria de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Convocar a las Sesiones de la Junta Directiva.
- f) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia.
- g) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que se sea solicitado por la misma.

Artículo Veintiuno. Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia.
- c) Extender todas las certificaciones que fueren solicitadas a la Iglesia.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia.

Artículo Veintidós. Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos financieros que la Iglesia obtenga en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia.
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar; para ello abrirá en cualquier institución Bancaria una cuenta o cuentas de ahorro con firmas mancomunadas del Presidente, para hacer los retiros como Presidente.

Artículo Veintitrés. Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo catorce literal a) de estos Estatutos.

**CAPITULO VII
DEL PATRIMONIO**

Artículo Veinticuatro. El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por:

- a) Los diezmos y ofrendas que aporten los miembros.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo Veinticinco. El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

**CAPITULO VIII
DE LA DISOLUCION**

Artículo Veintiséis. No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros fundadores y activos.

Artículo Veintisiete. En caso de acordarse la disolución de la Iglesia, se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todas las deudas de la Iglesia, se donarán a cualquier Entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

**CAPITULO IX
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo Veintiocho. Para reformar o derogar los presentes Estatutos, será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

Artículo Veintinueve. La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación, en los primeros días del mes de Enero de cada año, la Nómina de los Miembros y, dentro de los cinco

días después de electa la nueva Junta Directiva, una certificación del acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio, cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad.

Artículo Treinta. Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo Treinta y uno. La Iglesia Evangélica Misión de Fe, se registrará por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo Treinta y dos. Los presentes Estatutos entrarán en Vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 275

San Salvador, 17 de junio 2010.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA MISION PROFETICA DE LA PRINCIPAL PIEDRA DEL ANGULO JESUCRISTO, fundada en el Cantón Las Moras, Municipio de Colón, departamento de La Libertad, relativa a la aprobación del cambio de denominación de dicha entidad y de la aprobación de los nuevos Estatutos, compuestos de TREINTA Y DOS Artículos, los cuales sustituyen a los que fueron aprobados por Acuerdo Ejecutivo número 385, de fecha 23 de julio de 1991, emitido en el Ramo del Interior, (hoy de Gobernación), publicado en el Diario Oficial número 159 Tomo 312, de fecha 29 de agosto de 1991, y acordada la Derogatoria en el Cantón Las Moras, Municipio de Colón, departamento de La Libertad el día 07 de enero de 2007, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Organo Ejecutivo, y Art 542 y 543 del Código Civil, el Organo Ejecutivo en el Ramo de Gobernación, ACUERDA: a) Aprobar el cambio de denominación de la IGLESIA MISION PROFETICA DE LA PRINCIPAL PIEDRA DEL ANGULO JESUCRISTO por el de IGLESIA EVANGELICA MISION DE FE, b) Aprobar en todas sus partes los nuevos Estatutos de la citada entidad; c) Derogar los Estatutos de la IGLESIA MISION PROFETICA DE LA PRINCIPAL PIEDRA DEL ANGULO JESUCRISTO, aprobados por Acuerdo Ejecutivo número 385, de fecha 23 de julio de 1991, emitido en el Ramo del Interior, (hoy de Gobernación), publicado en el Diario Oficial número 159 Tomo 312, de fecha 29 de agosto de 1991, d) Publíquese en el Diario Oficial.

La mencionada Entidad conserva la calidad de Persona Jurídica que le fue conferida. EL MINISTRO DE GOBERNACION, HUMBERTO CENTENO NAJARRO.

(Registro No. C003698)

NUMERO TRES.- LIBRO DIECINUEVE.- MODIFICACION DE ESTATUTOS.- En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día doce de marzo de dos mil diez.- Ante mí, ZAIDA PATRICIA ROMERO ABARCA, NOTARIO, de este domicilio, comparece el señor RAFAEL ANTONIO LARA, quien es de cincuenta y un años de edad, Obrero, del domicilio de Soyapango, en este departamento, persona a quien en razón de este acto conozco e identifico por medio de su documento Único de Identidad número cero dos cero nueve siete nueve seis cinco-uno, en su calidad de Ejecutor Especial, de la ASOCIACION NACIONAL DE CIEGOS SALVADOREÑOS, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: 1) Los Estatutos de la Asociación Nacional de Ciegos Salvadoreños, publicados en el Diario Oficial número CIENTO TREINTA Y OCHO del Tomo DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO de fecha veinticinco de julio de mil novecientos setenta y cuatro, de los que consta en su Artículo veinticinco, literal a), que el compareciente en su calidad de Presidente de la Asociación Nacional de Ciegos Salvadoreños, es quien tiene la representación legal, judicial y extrajudicial de la Asociación, b) Certificación del Punto de Acta QUINCE/DOS MIL NUEVE, celebrada el día quince de noviembre de dos mil nueve, expedida por el Secretario de la Junta Directiva, Santos Alejandro Pasasin Suncin, el día dieciséis de noviembre de dos mil nueve, de la que consta que por unanimidad se acordó la Modificación de los Estatutos de la Asociación y se nombró como Ejecutor Especial al compareciente para el otorgamiento de la presente escritura. c) Credencial, extendida por el Secretario de la Junta Directiva de la Asociación, extendida con fecha veintinueve de agosto de dos mil ocho, e inscrita en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro, con fecha veintidós de septiembre de dos mil ocho, al número CINCO, del Libro TREINTA Y TRES, del Registro de Órganos de Administración y otros documentos que acrediten la representación legal de las Entidades, y de la que consta: Que el compareciente fue electo Presidente para el periodo de dos años, el cual vence el día catorce de julio de dos mil diez. Y en esa calidad ME DICE: Que habiendo cumplido con todos los requisitos de la Ley y los Estatutos de la Asociación, que se establecen para la modificación de los mismos otorga el presente documento en cumplimiento al acuerdo de la Asamblea General Ordinaria, ya relacionada, por medio de la cual quedan modificados los estatutos de LA ASOCIACION

NACIONAL DE CIEGOS SALVADOREÑOS, los cuales quedan redactados y aprobados de la siguiente manera: ESTATUTOS DE LA ASOCIACION NACIONAL DE CIEGOS SALVADOREÑOS.- CAPITULO I.- NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.- Artículo.- UNO.- La Asociación Nacional de Ciegos Salvadoreños, quien en estos estatutos se denominará "ANCIESAL", fue fundada en la ciudad de San Salvador, su personería Jurídica le fue otorgada por Acuerdo Ejecutivo No. 583, emitido en el Ramo del Interior con fecha de cinco de julio de 1974 y publicado en el Diario Oficial No. 138, tomo 244 del 25 de julio del mismo año. Artículo.- DOS.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República. Artículo.- TRES.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II.- FINES U OBJETIVOS.- Artículo.- CUATRO.- Los fines de la Asociación serán: a) Se constituye como una entidad de interés particular, no religiosa, apolítica sin fines de lucro ni utilitario. b) Esforzarse por elevar el nivel, económico, social, laboral, cultural y educativo de sus miembros. c) Procurar modificar o transformar las actitudes de la sociedad hacia las personas con discapacidad. d) Trabajar por la unidad coordinadamente con otras asociaciones de ciegos y de otras discapacidades. e) Fomentar un mejor intercambio entre las Asociaciones del área de México, Centroamérica y con el resto del mundo. Artículo.- CINCO.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Socios Honorarios. Son miembros Fundadores todas las personas que firmaron el Acta de Fundación de la Asociación y los que adquirieron esa calidad mediante acuerdo de la Asamblea General, al cumplir diez años de pertenecer a la misma. Son miembros Activos, quienes reúnan los requisitos establecidos en los presentes Estatutos, que cumplan con las obligaciones establecidas en los mismos y el reglamento de la asociación.- Son socios Honorarios, todas aquellas personas videntes, naturales o jurídicas que reúnan todos los requisitos establecidos en el artículo seis de los presentes Estatutos, a excepción del literal "a" de ese mismo artículo, y además tengan el deseo de colaborar con la Asociación y que a juicio de la Asamblea General sean acreedores de tal distinción. Artículo.- SEIS.- Requisitos para ser miembro activo de la Asociación: a) Ser ciego o débil visual, sin importar que esté o no rehabilitado. b) Ser salvadoreño por nacimiento u originario de cualquiera de los países del mundo con residen-

cia legal en el país, y los salvadoreños por naturalización. c) Ser mayor de edad o menor de edad llenando los requisitos legales. d) Presentar la solicitud correspondiente a la Junta Directiva de la Asociación, incluyendo dos fotografías. e) Llenar los demás requisitos y trámites que establezcan los Reglamentos respectivos. Artículo.- SIETE.- Para los efectos legales de estos Estatutos, se consideran ciegos o débiles visuales, todas aquellas personas declaradas médicamente como tales. Artículo. OCHO.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar por los cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación. c) Presentar propuestas y sugerencias que estimen convenientes para la Realización de los fines de la Asociación. d) Pedir cuenta de las actuaciones de la Junta Directiva o de cualquier otro organismo de la Asociación en el desempeño de su cargo, ante la Asamblea General. e) Recibir asistencia por parte de la asociación, previa constancia médica, en los casos siguientes: Enfermedad grave, por fallecimiento del miembro activo, del padre, madre, hijo, cónyuge o conviviente; por cualquier otra situación difícil que estuviera atravesando el miembro activo, en la cual se considere indispensable el auxilio de la asociación; recibir préstamos financieros previo cumplimiento de las normas establecidas en el Reglamento respectivo; participar en todas aquellas actividades y prestaciones que la asociación ofrezca. Artículo.- NUEVE.- Son deberes de los miembros Fundadores y activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno y Acuerdos que se tomen en la Junta Directiva y Asamblea General. Artículo.- DIEZ.- Los socios Honorarios tendrán derecho a participar en las sesiones de la Asamblea General que se celebren, con voz, pero sin voto, y a las prestaciones que la Asamblea General acuerde, y a externar sus opiniones. Artículo.- ONCE.- La calidad de miembro se perderá por las siguientes causas: a) Por violación a estos estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renunciadas presentadas por escrito a la Junta Directiva. d) Por realizar acciones negativas dentro y fuera de la Asociación que dañen la imagen de ésta; gozando siempre de su de-

recho de legítima defensa. e) Por no acatar las resoluciones de la Junta Directiva o de la Asamblea General o por no cumplir con las comisiones que se le encomendaren sin causa justificada. f) Por incurrir en mora en el pago de las aportaciones de doce cuotas sociales, consecutivas, salvo que actualice su condición en mora. g) Por ausentarse de la asociación durante un año o más, sin haber solicitado el permiso correspondiente. h) Por realizar acciones disociadoras que generen divisiones o atenten contra la armonía de los miembros. Artículo.- DOCE.- En los casos de los literales "d", "e" y "h" del artículo anterior, la Junta Directiva tendrá la facultad de calificar la gravedad de la falta, pudiendo efectuar una amonestación verbal por primera vez, posteriormente podrá imponer una suspensión de derechos durante un periodo razonable, y en última instancia, podrá sancionar con la expulsión definitiva del miembro, no sin antes al asociado debe haber hecho uso del derecho de legítima defensa. Artículo.- TRECE.- Un miembro expulsado en las condiciones expresadas en el artículo anterior, solamente podrá solicitar su reincorporación a la Asociación, después de haber transcurrido por lo menos un año de su retiro o expulsión de ésta, previa aceptación de la Asamblea General y con el informe favorable de la Junta Directiva. En el caso de mora a que se refiere el literal "f" del artículo anterior, el miembro podrá reingresar a la Asociación, mediante la cancelación de las cuotas atrasadas. En caso del literal "g", del artículo anterior, el miembro ausente perderá todos sus derechos adquiridos en la Asociación, y para su reingreso deberá llenar los requisitos y trámites como si se tratará de un nuevo miembro. CAPITULO IV.- DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.- Artículo.- CATORCE.- El gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General y la Junta Directiva, en forma democrática y representativa. CAPITULO V.- DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo.- QUINCE.- La Asamblea General será la máxima autoridad de la Asociación, y estará constituida por todos los miembros activos o la mayoría de éstos, y será presidida por la Junta Directiva. Artículo.- DIECISEIS.- La Asamblea General sesionará en forma ordinaria una vez por mes; y en forma extraordinaria cada vez que fuera necesario, previa convocatoria por la Junta Directiva o a solicitud de un tercio de los demás miembros activos. Artículo. DIECISIETE.- Para la celebración de la sesión ordinaria será necesario la asistencia de la mayoría absoluta de los miembros, pero si a la primera convocatoria no concurre tal mayoría de los presentes tomará la resolución para la cele-

bración de la sesión, y se tomará en cuenta únicamente a los presentes.

Artículo.- DIECIOCHO.- Las convocatorias a sesiones extraordinarias de Asamblea General, serán suscritas por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva. Artículo.- DIECINUEVE.- Son atribuciones de la asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Nombrar al auditor cada dos años, de conformidad con los presentes Estatutos. c) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la asociación. d) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación. e) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva. f) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. g) Decidir sobre la compra, venta o enajenaciones de los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a la Asociación. h) Conocer y resolver en última instancia sobre las acciones que se interpongan en contra de la Junta Directiva o alguno de sus miembros. i) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no están contemplados en los presentes Estatutos.- CAPITULO VI.- DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Artículo.- VEINTE.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Pro-Secretario, un Tesorero, un Pro-Tesorero, un Síndico y dos Vocales. Artículo.- VEINTIUNO.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos. Artículo.- VEINTIDOS.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente dos veces al mes y extraordinariamente cuando el Presidente o cinco de los miembros de la Junta Directiva lo estimen necesario. Artículo.- VEINTITRES.- El Quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la asistencia mínima de cinco de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo.- VEINTICUATRO.- Requisitos para ser miembros de la Junta Directiva: a) Estar inscrito como miembro activo b) Ser salvadoreño por nacimiento o naturalizado. c) Estar solvente en la asociación. d) No ser miembro de Junta Directiva de otra institución u Organización, de partidos políticos o Ministro de Culto Religioso. e) Tener como mínimo un año de pertenecer a la Asociación. Artículo.- VEINTICINCO.- Los miembros de la Junta Directiva no podrán ser reelectos en su mismo cargo por más de dos periodos. Artículo.- VEINTISEIS.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atri-

buciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores y el Balance aprobado por un Auditor autorizado, los cuales deberán ser aprobados por la Asamblea General. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuesto de la Asociación e informar a la Asamblea General, para su aprobación. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la asociación. g) Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la asamblea general. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. j) Trasladar y hacer conocer la renuncia, incapacidades o fallecimiento de los miembros de la Junta Directiva, a la Asamblea General, quien nombrará el sustituto por el tiempo que faltare para la elección de una nueva Junta Directiva. k) Acordar la adquisición de bienes muebles e inmuebles, enajenados, permutados o gravados de conformidad con la ley, previa autorización de la Asamblea General. l) Autorizar al Presidente de la Junta Directiva para firmar toda clase de contratos y documentos legales. ll) Autorizar todo gasto a efectuarse por la Asociación. Artículo.- VEINTISIETE.- Cuando por cualquier motivo justificado no hubiera sido posible elegir a los miembros de la Junta Directiva en la fecha correspondiente, continuará en función la anterior; hasta que se realice la elección. Artículo.- VEINTIOCHO.- Son atribuciones del presidente: a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea general, así como de los estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. c) Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General y de la Junta Directiva. f) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación. g) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo.- VEINTINUEVE.- Son atribuciones del Vicepresidente: a) Sustituir al presi-

dente en caso de ausencia de éste, ya sea por enfermedad o por cualquier otra causa; en caso de renuncia, fallecimiento o impedimento del presidente, el vicepresidente lo sustituirá automáticamente, hasta ratificación de una próxima Asamblea General, debiendo ésta nombrar al sustituto del Vicepresidente. b) Ejecutar las comisiones que se le encomienden. c) Fungir como Coordinador General de las comisiones internas permanentes, las cuales tendrán a su vez, cada una, su propio coordinador. d) Asistir a todas las sesiones de Junta Directiva y de Asamblea General. Artículo.- TREINTA.- Son atribuciones del Secretario: a) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Junta Directiva y Asamblea General. b) Redactar y firmar las actas. c) Recibir y despachar la correspondencia. c) Llevar los libros de asociados y despachar las actas. d) Responsabilizarse del adecuado manejo y ordenamiento del archivo general de la asociación. f) Cumplir cualquier otra comisión que se le encomiende. g) Asistir a todas las sesiones de Junta Directiva y de Asamblea General. Artículo.- TREINTA Y UNO.- Son atribuciones del Pro-secretario: a) Sustituir al Secretario en todas sus funciones en caso de ausencia temporal o definitiva de éste. Artículo.- TREINTA Y DOS.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga en el Banco que por acuerdo de Asamblea designe. b) Llevar y tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación. c) Firmar cheques, recibos de pagos y todo documento de egreso de dinero que la Asociación haga, juntamente con el Presidente, previa autorización de la Junta Directiva. d) Velar porque se haga buen uso de los recursos financieros de la Asociación. e) Hacer los cobros de cuotas sociales y de los préstamos de dinero dado a los miembros para ayudarlos en sus necesidades. f) Informar periódicamente a la Junta Directiva sobre la morosidad del pago de las cuotas. g) Asistir a todas las sesiones de Junta Directiva y de Asamblea General. Artículo.- TREINTA Y TRES.- Son atribuciones del Pro-Tesorero: a) Recibir y firmar recibos de ingreso en ausencia del tesorero. b) Colaborar con el Tesorero y desempeñar las comisiones que se le encomiende. c) Concurrir a todas las sesiones de Junta Directiva y de Asamblea General. Artículo. TREINTA Y CUATRO.- Son atribuciones del Síndico: a) Emitir dictámenes y dar asesoría en todos los aspectos jurídicos que conciernen a la asociación. b) Velar para que se cumplan los Estatutos, reglamentos, y demás disposiciones de la Asociación. c) Mantener la disciplina dentro de la Asociación y en caso de faltas graves hacer la investigación respectiva, comunicar el resultado a la Junta Directiva, quien resolverá lo pertinente, y el Síndico dará a conocer lo resuelto al

infractor. d) ibir las solicitudes de ingreso, hacer la investigación correspondiente, y comunicarlo a la Junta Directiva para su respectiva aprobación. d) lar y comprobar que los bienes muebles e inmuebles de la asociación se encuentren debidamente garantizados a favor de ésta. f) Asistir a todas las sesiones de Junta Directiva y coordinar en ausencia del Presidente y Vicepresidente las reuniones de Junta Directiva y Asamblea General.- Artículo.- TREINTA Y CINCO.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir al Síndico, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste. c) Participar en las tomas de decisiones que emanan de la Junta Directiva. d) Asistir a todas las sesiones de Junta Directiva y de Asamblea General. Artículo.- TREINTA Y SEIS.- .La personería de cada uno de los miembros de la Junta Directiva, deberá probarse con la certificación del acta de su elección, firmada por el Secretario y el Presidente.- CAPITULO VII.- DE LAS COMISIONES.- Artículo.- TREINTA Y SIETE.- Para llevar a cabo tareas que requieren atención especial, la Asamblea General podrá autorizar, a propuesta de la Junta Directiva, comisiones permanentes o eventuales, que sean necesarias. Artículo; TREINTA Y OCHO.- Las comisiones deberán estar integradas por un Coordinador y Colaboradores. Los Coordinadores serán elegidos por la asamblea General. El Coordinador de cada comisión nombrará sus colaboradores. Artículo TREINTA Y NUEVE.- Las Comisiones sesionarán una vez por mes, y de forma extraordinaria cuantas veces sea necesario. Artículo.- CUARENTA.- Los Coordinadores de las Comisiones Permanentes deberán reunirse por lo menos una vez por mes con la Vicepresidencia de la Junta Directiva, quien fungirá como Coordinador General de Comisiones; estas reuniones servirán entre otras para presentar en forma escrita sus proyectos y planes de actividades; recibir los lineamientos que emanen de la Junta Directiva sobre el resultado del trabajo de las Comisiones; y presentarán sus planes y proyectos; y ésta le hará saber a la Asamblea General para su aprobación u observación. - CAPITULO VII. DEL PATRIMONIO Artículo.- CUARENTA Y UNO.- Formarán parte del patrimonio de la Asociación: a) Los bienes muebles o inmuebles que posea o se adquirán a nombre de la Asociación Nacional de Ciegos Salvadoreños. b) Las cuotas de los socios. c) Los donativos, herencias o legados que la asociación aceptare. d) Los demás ingresos obtenidos por actividades lícitas que desarrolle la Asociación. CAPITULO IX.- DE LAS FILIALES DE LA ASOCIACION.- Artículo.- CUARENTA Y DOS. Se reconoce la calidad de directivo de una filial de la Asociación, a los miembros elegidos en Asamblea de

miembros de una filial, los cuales por acuerdo de Junta General de miembros de la Asociación quedarán reconocidos como autoridad de la filial legalmente constituida por "ANCIESAL". Artículo. CUARENTA Y TRES.- La Junta Directiva de una filial estará integrada por cinco miembros: un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, un Secretario y un Síndico; quienes serán electos para un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos, únicamente por otro periodo igual. Artículo.- CUARENTA Y CUATRO. Los miembros de la Junta Directiva de una filial, gozan de plena autoridad en la filial; pero estarán regidos por los presentes Estatutos y Reglamentos de la Asociación. Artículo.- CUARENTA Y CINCO.- En caso que un miembro de Junta Directiva de filial no cumpla con sus funciones, violente los estatutos, Reglamento interno o se rebelare contra los Acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva de la Asociación, será excluido inmediatamente de la Junta Directiva Filial o de la Asociación si la falta así lo requiere. Artículo.- CUARENTA Y SEIS.- Las Filiales de la Asociación estarán supervisadas por un Delegado, que será elegido por la Asamblea General de la Asociación por mayoría de votos en elección simple. Artículo.- CUARENTA Y SIETE.- La Junta Directiva de la asociación propondrá a la Asamblea General tres candidatos para desempeñar el cargo de Delegado. Artículo.- CUARENTA Y OCHO.- Las atribuciones del Delegado Nacional son las siguientes: a) Velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos, Acuerdos de Junta Directiva de la Asociación en las filiales. b) Velar por la buena administración de los bienes muebles e inmuebles y fondos de las filiales. c) Informar inmediatamente a la Junta Directiva de la Asociación de las irregularidades que se presentaren en la administración y dirección de las filiales. d) Velar que las filiales cancelen debidamente los ingresos financieros a la institución mensualmente, producto de cuotas o actividades que puedan realizarse. Artículo.- CUARENTA Y NUEVE.- En caso de acordarse la disolución de una filial, los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos, automáticamente pasarán a formar parte del patrimonio, de ANCIESAL.- CAPITULO X.- DE LA DISOLUCION.- Artículo. CINCUENTA.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por la resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo.- CINCUENTA Y UNO.- Acordada la disolución de la Asociación en la forma establecida en el Artículo anterior, lo que hubiese después de pagadas las deudas, pasarán a formar parte del patrimonio de otra asociación de la misma naturaleza que hubiere en el país o en su defecto al Centro de Rehabilitación para Ciegos o a cualquier otro organismo que existiere y que persiguiese los mismos fines, en todo caso, esta designación será por

acuerdo de Asamblea General.- CAPITULO XI. - DE LA REFORMA DE ESTATUTOS. Artículo.- CINCUENTA Y DOS.- La reforma a los presentes Estatutos deberá ser propuesta por la Junta Directiva, debiendo ser discutidos en Asamblea General. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.- CAPITULO XII.- DISPOSICIONES FINALES. Artículo.- CINCUENTA Y TRES.- La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, en los primeros días del mes de enero de cada año, la nómina de los miembros y dentro de los quince días la nueva Junta Directiva y en todo caso inscribir en dicho Registro todos los documentos que la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO señale inscribir, así como enviar al Registro cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad. Artículo. CINCUENTA Y CUATRO.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo.- CINCUENTA Y CINCO.- La "Asociación Nacional de Ciegos Salvadoreños" la cual se denominará "ANCIESAL" se registrará por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo.- CINCUENTA Y SEIS.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. Así se expreso el compareciente a quien expliqué los efectos legales del presente instrumento y leído que se lo hubo íntegramente y en un solo acto sin interrupción lo ratifica y firmamos.- DOY FE.-

ZAIDA PATRICIA ROMERO ABARCA,

NOTARIO.

PASO ANTE MI, del folio CUATRO VUELTO al folio ONCE VUELTO de MI LIBRO DE PROTOCOLO DIECINUEVE, que llevo y vence el once de marzo de dos mil once y para ser entregado a la ASOCIACION NACIONAL DE CIEGOS SALVADOREÑOS, extendiendo, firmo y sello el presente testimonio, en la ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de marzo de dos mil diez.-

ZAIDA PATRICIA ROMERO ABARCA,

NOTARIO.

NUMERO SESENTA Y SEIS.- LIBRO DIECINUEVE.- RECTIFICACION DE MODIFICACION DE ESTATUTOS.- En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día seis de julio de dos mil diez.- Ante mí, ZAIDA PATRICIA ROMERO ABARCA, NOTARIO, de este domicilio, comparece el señor RAFAEL ANTONIO LARA, quien es de cincuenta y un años de edad, Obrero, del domicilio de Soyapango, en este departamento, persona a quien en razón de este acto conozco e identifico por medio de su Documento Unico de Identidad número cero dos cero nueve siete nueve seis cinco-uno, en su calidad de Presidente de la Asociación Nacional de Ciegos Salvadoreños y Representante Legal de la ASOCIACION NACIONAL DE CIEGOS SALVADOREÑOS, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: 1) Los Estatutos de la Asociación Nacional de Ciegos Salvadoreños, publicados en el Diario Oficial número CIENTO TREINTA Y OCHO del Tomo DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO de fecha veinticinco de julio de mil novecientos setenta y cuatro, de los que consta en su Artículo veinticinco, literal a), que el compareciente en su calidad de Presidente de la Asociación Nacional de Ciegos Salvadoreños, es quien tiene la representación legal judicial y extrajudicial de la Asociación, b) Certificación del Punto de Acta QUINCE/DOS MIL NUEVE, celebrada el día quince de noviembre de dos mil nueve, expedida por el Secretario de la Junta Directiva, Santos Alejandro Pasasin Suncín, el día dieciséis de noviembre de dos mil nueve, de la que consta: que a petición de Junta Directiva, en Asamblea General se solicitó y aprobó, por la Asamblea, REFORMAR los Estatutos que hasta ese día habían regido la Asociación, por lo que por unanimidad y por mayoría de votos en un cien por ciento, se acordó la Modificación de los Estatutos de la Asociación y se nombró como al compareciente para el otorgamiento de la presente escritura. c) Credencial, extendida por el Secretario de la Junta Directiva de la Asociación, extendida con fecha veintinueve de agosto de dos mil ocho, e inscrita en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, con fecha veintidós de septiembre de dos mil ocho, al número CINCO, del Libro TREINTA Y TRES, del Registro de Órganos de Administración y Otros Documentos que acrediten la representación legal de las Entidades, y de la que consta: Que el compareciente fue electo Presidente para el periodo de dos años, el cual vence el día catorce de julio de dos mil diez, y en esa calidad ME DICE: 1) Que a las ocho horas con treinta minutos del día doce de marzo de dos mil diez, ante mis oficinas notariales, y en la calidad con que comparece, otorgó Escritura de Modificación a los Estatutos de su representada, la cual ha sido observada por el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, en los siguientes términos: 1) Que el señor RAFAEL ANTONIO LARA comparezca ante notario en su calidad de Representante Legal. 2) El notario deberá aclarar si el compareciente es una persona no vidente, a efecto de dar cumplimiento al artículo treinta y dos ordinal tercero y artículo treinta y cuatro de la Ley del

Notariado, ya que según el artículo tres de los Estatutos vigentes, es requisito ser ciego para ser miembro de la Asociación. 3) En el artículo UNO, sustituir "ANCIESAL" POR "La Asociación", "personería jurídica" por "personalidad jurídica", además se le deberá dar cumplimiento a lo que establecen los ordinales séptimo y octavo del artículo treinta y dos de la Ley del Notariado, y aclarar que "ANCIESAL" es la abreviatura de la asociación. 4) Corregir los artículo DOS y TRES de los Estatutos, sustituyendo "será la ciudad de San Salvador" por "es la ciudad de San Salvador," y "se constituye" por "se constituyó", respectivamente. 5) Suprimir el literal a) del artículo CUATRO, ya que dicho aspecto no constituye un fin u objetivo, sino más bien la naturaleza jurídica de la asociación, también tomando en consideración, que la entidad no se está constituyendo. 6) Sobre la base del artículo NUEVE inciso primero de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, suprimir en el literal "b" del artículo CUATRO de los Estatutos, la palabra "económico". 7) En los artículo CINCO, DIEZ Y CUARENTA Y UNO literal "b", sustituir "socios" por "Miembros", y en los artículos ONCE literal "f" y TREINTA Y DOS literal "e", sustituir "cuotas sociales" por "cuotas". 8) Los siguientes artículos difieren entre la Escritura Pública y los Estatutos con separación de artículo: SEIS literal "d"; OCHO literal "e", NUEVE literal "d", ONCE literal "d" y "f", VEINTICUATRO literal "d", VEINTINUEVE literal "a", TREINTA Y CUATRO literal "d" y "e", CUARENTA Y UNO literal "a", CUARENTA Y TRES, CUARENTA Y CUATRO, CUARENTA Y NUEVE, CINCUENTA, CINCUENTA Y UNO, CINCUENTA Y DOS, CINCUENTA Y TRES, CINCUENTA Y CUATRO, CINCUENTA Y CINCO Y CINCUENTA Y SEIS, y sus respectivos capítulos. Desde el artículo CUARENTA Y NUEVE.- 9) Sobre la base del artículo NUEVE inciso primero de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, suprimir el literal "e" del artículo OCHO de los Estatutos. 10) En el artículo QUINCE incluir a los miembros fundadores o aclarar si no formarán parte de la Asamblea General. 11) El orden de los literales de los siguientes artículos, difiere entre la Escritura Pública y los Estatutos con separación de artículos VEINTISEIS, VEINTIOCHO, TREINTA Y TREINTA Y CUATRO. Además el número de artículos de los que se componen los Estatutos, difiere entre la Escritura Pública y los Estatutos con separación de artículos.- 12) Agregar al final del artículo TREINTA Y SEIS los siguiente: "debidamente inscrita en el Registro respectivo". 13) Ordenar correctamente el capítulo VIII de los Estatutos. 14) Unificar Criterio entre la Escritura Pública y los Estatutos con separación de Artículos, en cuanto al contenido de los capítulos X, XI, y XII.- 15) Aclarar el artículo CUARENTA Y DOS, asimismo, sustituir "Junta General" por "Asamblea General", y "ANCIESAL" por "La Asociación", esta última observación también para todo el articulado en que se mencione dicha abreviatura. 16) En el artículo CINCUENTA Y CUATRO corregir "La cual se denominará" por "la cual se abreviará". 17) Presen-

tar los Estatutos con separación de artículos sin tachaduras u otras alteraciones. 18) Corregir la redacción del epígrafe del capital XII. 19) El Notario deberá darle cumplimiento al artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. 20) Señalar en la Escritura pública lo establecido en el artículo treinta y tres de los Estatutos vigentes de la Asociación. II) Que con finalidad de RECTIFICAR la Escritura pública de Modificación al Pacto Social, de conformidad con las observaciones antes detalladas, viene ante mis oficios notariales a fin de corregir en todos y cada uno de los puntos observados dicha escritura, quedando los Estatutos de la Asociación de Ciegos Salvadoreños, que se establecen para la modificación de los mismos, y en cumplimiento al acuerdo de la Asamblea General Ordinaria, ya relacionada, por medio de la cual quedan modificados los estatutos de LA ASOCIACION NACIONAL DE CIEGOS SALVADOREÑOS, los cuales quedan redactados y aprobados de la siguiente manera: ESTATUTOS DE LA ASOCIACION NACIONAL DE CIEGOS SALVADOREÑOS. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo UNO.- La Asociación Nacional de Ciegos Salvadoreños, que podrá abreviarse "ANCIESAL", quien en estos Estatutos se denominará "LA ASOCIACION", fue fundada en la ciudad de San Salvador, su personalidad jurídica le fue otorgada por Acuerdo Ejecutivo número quinientos ochenta y tres, emitido en el Ramo del Interior, con fecha de cinco de julio de mil novecientos setenta y cuatro, y publicado en el Diario Oficial Número ciento treinta y ocho, Tomo doscientos cuarenta y cuatro, del veinticinco de julio del mismo año. Artículo DOS.- El domicilio de la Asociación es la ciudad de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República. Artículo TRES.- La Asociación se constituyó por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS. Artículo CUATRO.- Los fines de la Asociación serán: a) Esforzarse por elevar el nivel social, laboral, cultural y educativo de sus miembros. b) Procurar modificar o transformar las actitudes de la Sociedad hacia las personas con discapacidad. c) Trabajar por la unidad coordinadamente con otras Asociaciones de ciegos y de otras discapacidades. d) Fomentar un mejor intercambio entre las Asociaciones del área de México, Centroamérica y con el resto del mundo. Artículo CINCO.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Son Miembros Fundadores, todas las personas que firmaron el Acta de Fundación de la Asociación, y los que adquirieron esa calidad mediante acuerdo de la Asamblea General, al cumplir diez años de pertenecer a la misma. Son Miembros Activos, quienes reúnan los requisitos establecidos en los presentes Estatutos, que cumplan con las obligaciones establecidas en los mismos, y el Reglamento de la Asociación. Son Miembros Honorarios, todas aquellas personas videntes, naturales o jurídicas que reúnan todos los requisitos establecidos en el artículo seis de los presentes Estatutos, a excepción del literal "a" de ese mismo ar-

tículo, y además tengan el deseo de colaborar con la Asociación y que a juicio de la Asamblea General sean acreedores de tal distinción. Artículo SEIS.- Requisitos para ser miembro Activo de la Asociación: a) Ser ciego o débil visual, sin importar que esté o no rehabilitado. b) Ser salvadoreño por nacimiento u originario de cualquiera de los países del mundo con residencia legal en el país, y los salvadoreños por naturalización. c) Ser mayor de edad o menor de edad, llenando los requisitos legales. d) Presentar la solicitud correspondiente a la Junta Directiva de la Asociación, incluyendo dos fotografías. e) Llenar los demás requisitos y trámites que establezcan los Reglamentos respectivos. Artículo SIETE.- Para los efectos legales de estos Estatutos, se consideran ciegos o débiles visuales, todas aquellas personas declaradas médicamente como tales. Artículo OCHO.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar por los cargos directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación. c) Presentar propuestas y sugerencias que estimen convenientes para la realización de los fines de la Asociación. d) Pedir cuenta de las actuaciones de la Junta Directiva o de cualquier otro organismo de la Asociación en el desempeño de su cargo, ante la Asamblea General. Artículo NUEVE.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno y Acuerdos que se tomen en la Junta Directiva y Asamblea General. Artículo DIEZ.- Los miembros Honorarios tendrán derecho a participar en las sesiones de la Asamblea General que se celebren, con voz, pero sin voto, y a las prestaciones que la Asamblea General acuerde, y a externar sus opiniones. Artículo ONCE.- La calidad de miembro se perderá por las siguientes causas: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renunciaciones presentadas por escrito a la Junta Directiva. d) Por realizar acciones negativas dentro y fuera de la Asociación que dañen la imagen de ésta; gozando siempre de su derecho de legítima defensa. e) Por no acatar las resoluciones de la Junta Directiva o de la Asamblea General, o por no cumplir con las comisiones que se le encomendaren sin causa justificada. f) Por incurrir en mora en el pago de las aportaciones de doce cuotas consecutivas, salvo que actualice su condición en mora. g) Por ausentarse de la Asociación durante un año o más, sin haber solicitado el permiso correspondiente. h) Por realizar acciones disociadoras que generen divisiones o atenten contra la armonía de los miembros. Artículo DOCE.- En los casos de los literales "d", "e" y "h" del artículo anterior, la Junta Directiva tendrá la facultad de calificar la gravedad de la falta, pudiendo efectuar una amonestación verbal por primera vez,

posteriormente podrá imponer una suspensión de derechos durante un período razonable, y en última instancia, podrá sancionar con la expulsión definitiva del miembro, no sin antes al Asociado debe haber hecho uso del derecho de legítima defensa. Artículo TRECE.- Un miembro expulsado en las condiciones expresadas en el artículo anterior, solamente podrá solicitar su reincorporación a la Asociación, después de haber transcurrido por lo menos un año de su retiro o expulsión de ésta, previa aceptación de la Asamblea General, y con el informe favorable de la Junta Directiva. En el caso de mora a que se refiere el literal "f" del artículo anterior, el miembro podrá reingresar a la Asociación, mediante la cancelación de las cuotas atrasadas. En caso del literal "g" del artículo anterior, el miembro ausente perderá todos sus derechos adquiridos en la Asociación, y para su reingreso deberá llenar los requisitos y trámites como si se tratara de un nuevo miembro. CAPITULO III. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION. Artículo CATORCE.- El gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General y la Junta Directiva, en forma democrática y representativa. CAPITULO IV. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo QUINCE.- La Asamblea General será la máxima autoridad de la Asociación, y estará constituida por todos los miembros Fundadores, Activos o la mayoría de éstos, y será presidida por la Junta Directiva. Artículo DIECISEIS.- La Asamblea General sesionará en forma Ordinaria una vez por mes; y en forma Extraordinaria cada vez que fuera necesario, previa convocatoria por la Junta Directiva o a solicitud de un tercio de los demás miembros Activos. Artículo DIECISIETE.- Para la celebración de la sesión Ordinaria será necesario la asistencia de la mayoría absoluta de los miembros, pero si a la primera convocatoria no concurre tal mayoría de los presentes tomará la resolución para la celebración de la sesión, y se tomará en cuenta únicamente a los presentes. Artículo DIECIOCHO.- Las convocatorias a sesiones Extraordinarias de Asamblea General, serán suscritas por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva. Artículo DIECINUEVE.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Nombrar al auditor cada dos años, de conformidad con los presentes Estatutos. c) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación. d) Aprobar y/o modificar los Planes, Programas o Presupuesto Anual de la Asociación. e) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva. f) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. g) Decidir sobre la compra, venta o enajenaciones de los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a la Asociación. h) Conocer y resolver en última instancia sobre las acciones que se interpongan en contra de la Junta Directiva o alguno de sus miembros. i) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no están contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO V. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo VEINTE.- La dirección y administración de

la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Pro-Secretario, un Tesorero, un Pro-Tesorero, un Síndico y dos Vocales. Artículo VEINTIUNO.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años, pudiendo ser reelectos. Artículo VEINTIDOS.- La Junta Directiva sesionará Ordinariamente dos veces al mes, y Extraordinariamente cuando el Presidente o cinco de los miembros de la Junta Directiva lo estimen necesario. Artículo VEINTITRES.- El Quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la asistencia mínima de cinco de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo VEINTICUATRO.- Requisitos para ser miembros de la Junta Directiva: a) Estar inscrito como miembro activo. b) Ser salvadoreño por nacimiento o naturalizado. c) Estar solvente en la Asociación. d) No ser miembro de Junta Directiva de otra Institución u Organización, de partidos políticos o Ministro de Culto Religioso, ni empleado del Ministerio de Educación o Salud. e) Tener como mínimo un año de pertenecer a la Asociación. Artículo VEINTICINCO.- Los miembros de la Junta Directiva no podrán ser reelectos en su mismo cargo por más de dos períodos. Artículo VEINTISEIS.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores y el Balance aprobado por un Auditor autorizado, los cuales deberán ser aprobados por la Asamblea General. d) Promover la elaboración de Planes, Programas, Proyectos y Presupuesto de la Asociación e informar a la Asamblea General, para su aprobación. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación. g) Convocar a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. j) Trasladar y hacer conocer la renuncia, incapacidades o fallecimiento de los miembros de la Junta Directiva, a la Asamblea General, quien nombrará el sustituto por el tiempo que faltare para la elección de una nueva Junta Directiva. k) Acordar la adquisición de bienes muebles e inmuebles, enajenados, permutados o gravados de conformidad con la ley, previa autorización de la Asamblea General. l) Autorizar al Presidente de la Junta Directiva para firmar toda clase de contratos y documentos legales. ll) Autorizar todo gasto a efectuarse por la Asociación. Artículo VEINTISIETE.- Cuando por cualquier motivo justificado no hubiera sido posible elegir a los miembros de la Junta Directiva en la fecha correspondiente, continuará en función la anterior, hasta que se realice la

elección. Artículo VEINTIOCHO.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. c) Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General y de la Junta Directiva. f) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación. g) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo VEINTINUEVE.- Son atribuciones del Vicepresidente: a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia de éste, ya sea por enfermedad o por cualquier otra causa; en caso de renuncia, fallecimiento o impedimento del Presidente, el Vicepresidente lo sustituirá automáticamente, hasta ratificación de una próxima Asamblea General, debiendo ésta nombrar al sustituto del Vicepresidente. b) Ejecutar las comisiones que se le encomienden. c) Fungir como Coordinador General de las comisiones internas permanentes, las cuales tendrán a su vez, cada una, su propio coordinador. d) Asistir a todas las sesiones de Junta Directiva y de Asamblea General. Artículo TREINTA.- Son atribuciones del Secretario: a) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Junta Directiva y Asamblea General. b) Redactar y firmar las actas. c) Recibir y despachar la correspondencia. d) Llevar los libros de Asociados y despachar las actas. e) Responsabilizarse del adecuado manejo y ordenamiento del archivo general de la Asociación. f) Cumplir cualquier otra comisión que se le encomendare. g) Asistir a todas las sesiones de Junta Directiva y de Asamblea General. Artículo TREINTA Y UNO.- Son atribuciones del Prosecretario: a) Sustituir al Secretario en todas sus funciones en caso de ausencia temporal o definitiva de éste. Artículo TREINTA Y DOS.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga en el Banco que por acuerdo de Asamblea designe. b) Llevar y tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación. c) Firmar cheques, recibos de pagos y todo documento de egreso de dinero que la Asociación haga, juntamente con el Presidente, previa autorización de la Junta Directiva. d) Velar porque se haga buen uso de los recursos financieros de la Asociación. e) Hacer los cobros de cuotas y de los préstamos de dinero dado a los miembros para ayudarlos en sus necesidades. f) Informar periódicamente a la Junta Directiva sobre la morosidad del pago de las cuotas. g) Asistir a todas las sesiones de Junta Directiva y de Asamblea General. Artículo TREINTA Y TRES.- Son atribuciones del Pro-Tesorero: a) Recibir y firmar recibos de ingreso en ausencia del Tesorero. b) Colaborar con el Tesorero y desempeñar las comisiones que se le encomienden. c) Concurrir a todas las sesiones de Junta Directiva y de Asamblea General. Artículo TREINTA Y CUATRO.- Son atribuciones del Síndico: a) Emitir dictámenes y dar asesoría

en todos los aspectos jurídicos que conciernen a la Asociación. b) Velar para que se cumplan los Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones de la Asociación. c) Mantener la disciplina dentro de la Asociación y en caso de faltas graves hacer la investigación respectiva, comunicar el resultado a la Junta Directiva, quien resolverá lo pertinente, y el Síndico dará a conocer lo resuelto al infractor. d) Recibir las solicitudes de ingreso, hacer la investigación correspondiente, y comunicarlo a la Junta Directiva para su respectiva aprobación. e) Vigilar y comprobar que los bienes muebles e inmuebles de la Asociación se encuentren debidamente garantizados a favor de ésta. f) Asistir a todas las sesiones de Junta Directiva y coordinar en ausencia del Presidente y Vicepresidente las reuniones de Junta Directiva y Asamblea General. Artículo TREINTA Y CINCO.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir al Síndico, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste. c) Participar en las tomas de decisiones que emanan de la Junta Directiva. d) Asistir a todas las sesiones de Junta Directiva y de Asamblea General. Artículo TREINTA Y SEIS.- La personería de cada uno de los miembros de la Junta Directiva, deberá probarse con la certificación del acta de su elección firmada por el Secretario y el Presidente, debidamente inscrita en el Registro respectivo. CAPITULO VI. DE LAS COMISIONES. Artículo TREINTA Y SIETE.- Para llevar a cabo tareas que requieren atención especial, la Asamblea General podrá autorizar, a propuesta de la Junta Directiva, comisiones permanentes o eventuales, que sean necesarias. Artículo TREINTA Y OCHO.- Las comisiones deberán estar integradas por un Coordinador y Colaboradores. Los Coordinadores serán elegidos por la Asamblea General. El Coordinador de cada comisión nombrará sus colaboradores. Artículo TREINTA Y NUEVE.- Las Comisiones sesionarán una vez por mes, y de forma Extraordinaria cuantas veces sea necesario. Artículo CUARENTA.- Los Coordinadores de las Comisiones Permanentes deberán reunirse por lo menos una vez por mes con la Vicepresidencia de la Junta Directiva, quien fungirá como Coordinador General de Comisiones; estas reuniones servirán entre otras: Para presentar en forma escrita sus proyectos y planes de actividades; recibir los lineamientos que emanen de la Junta Directiva sobre el resultado del trabajo de las Comisiones; y presentarán sus planes y proyectos; y ésta le hará saber a la Asamblea General para su aprobación u observación. CAPITULO VII. DEL PATRIMONIO. Artículo CUARENTA Y UNO.- Formarán parte del patrimonio de la Asociación: a) Los bienes muebles o inmuebles que posea o se adquieran a nombre de la Asociación Nacional de Ciegos Salvadoreños. b) Las cuotas de los miembros. c) Los donativos, herencias o legados que la Asociación aceptare. d) Los demás ingresos obtenidos por actividades lícitas que desarrolle la Asociación. CAPITULO VIII. DE LAS FILIALES DE LA ASOCIACION. Artículo CUARENTA Y DOS.- Se reconoce la calidad de directivo de una filial de la Asociación, a los miembros elegidos en

Asamblea General de la filial, los cuales por acuerdo de Asamblea General, quedarán reconocidos como autoridad de la filial legalmente constituida por "La Asociación". Artículo CUARENTA Y TRES.- La Junta Directiva de una filial estará integrada por cinco miembros: Un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, un Secretario y un Síndico; quienes serán electos para un período de dos años, pudiendo ser reelectos, únicamente por otro período igual. Artículo CUARENTA Y CUATRO.- Los miembros de la Junta Directiva de una filial, gozan de plena autoridad en la filial; pero estarán regidos por los presentes Estatutos y Reglamentos de la Asociación. Artículo CUARENTA Y CINCO.- En caso que un miembro de Junta Directiva de filial no cumpla con sus funciones, violente los Estatutos, Reglamento Interno o se rebelare contra los Acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva de la Asociación, será excluido inmediatamente de la Junta Directiva Filial o de la Asociación si la falta así lo requiere. Artículo CUARENTA Y SEIS.- Las Filiales de la Asociación estarán supervisadas por un Delegado, que será elegido por la Asamblea General de la Asociación por mayoría de votos en elección simple. Artículo CUARENTA Y SIETE.- La Junta Directiva de la Asociación propondrá a la Asamblea General tres candidatos para desempeñar el cargo de Delegado. Artículo CUARENTA Y OCHO.- Las atribuciones del Delegado Nacional son las siguientes: a) Velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos, Acuerdos de Junta Directiva de la Asociación en las filiales. b) Velar por la buena administración de los bienes muebles e inmuebles y fondos de las filiales. c) Informar inmediatamente a la Junta Directiva de la Asociación de las irregularidades que se presentaren en la administración y dirección de las filiales. d) Velar que las filiales cancelen debidamente los ingresos financieros a la institución mensualmente, producto de cuotas o actividades que puedan realizarse. Artículo CUARENTA Y NUEVE.- En caso de acordarse la disolución de una filial, los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos, automáticamente pasarán a formar parte del patrimonio de "La Asociación". CAPITULO IX. DE LA DISOLUCION. Artículo CINCUENTA.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por la resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. CAPITULO X. DE LA REFORMA DE ESTATUTOS. Artículo CINCUENTA Y UNO.- La reforma a los presentes Estatutos deberá ser propuesta por la Junta Directiva, debiendo ser discutidos en Asamblea General. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. CAPITULO XI. DISPOSICIONES FINALES. Artículo CINCUENTA Y DOS.- La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, en los primeros días del mes de enero

de cada año, la nómina de los miembros y dentro de los quince días la nueva Junta Directiva, y en todo caso inscribir en dicho Registro todos los documentos que la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO señale inscribir, así como enviar al Registro cualquier dato que se le pidiere relativo a la entidad. Artículo CINCUENTA Y TRES.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo CINCUENTA Y CUATRO.- La "Asociación Nacional de Ciegos Salvadoreños" la cual se abrevia "ANCIESAL" se registrará por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo CINCUENTA Y CINCO.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. Y YO la Notario HAGO CONSTAR: Que advertí al otorgante de la obligación en que se encuentran de inscribir el testimonio de esta escritura pública en el correspondiente Registro y las sanciones a que se refiere el artículo noventa y uno de la Ley pertinente. Así se expresó el compareciente, a quien por su calidad de no vidente, expliqué los efectos legales de este instrumento, en presencia de los testigos hábiles y de mi conocimiento, señores JUAN CARLOS DELGADO VILLEGAS, quien es de treinta y cuatro años de edad, estudiante, y ROBERTO ECHEVERRIA RIVERA, quien es de cincuenta y dos años de edad, Abogado, del domicilio de Soyapango, en este departamento, personas de mi conocimiento y a quienes identifiqué por medio de sus respectivos Documento Unicos de Identidad, por su orden números cero un millón seiscientos cuarenta y dos mil cuatrocientos setenta y ocho-tres; y cero dos millones cuatrocientos tres mil setecientos setenta y cuatro-cuatro; y leído que se los hube íntegramente en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido y firmamos.- DOY FE.

ZAIDA PATRICIA ROMERO ABARCA,

NOTARIO.

PASO ANTE MI, del folio CIENTO TREINTA Y CINCO FRENTE al folio CIENTO CUARENTA Y TRES VUELTO, del LIBRO DIECINUEVE DE MI PROTOCOLO, que llevo y vence el once de marzo de dos mil once.- Y para ser entregado a la ASOCIACION NACIONAL DE CIEGOS SALVADOREÑOS, extendiendo, firmo y sello el presente testimonio, en la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de julio de dos mil diez.

ZAIDA PATRICIA ROMERO ABARCA,

NOTARIO.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION NACIONAL DE
CIEGOS SALVADOREÑOS, DE LA CIUDAD DE
SAN SALVADOR, DEPTO. DE SAN SALVADOR,
QUE PODRA ABREVIARSE "ANCIESAL".**

CAPITULO I.

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.

Art. 1.- La Asociación Nacional de Ciegos Salvadoreños, que podrá abreviarse "ANCIESAL", quien en estos Estatutos se denominará "LA ASOCIACION", fue fundada en la ciudad de San Salvador, su personalidad jurídica le fue otorgada por Acuerdo Ejecutivo número quinientos ochenta y tres, emitido en el Ramo del Interior, con fecha de cinco de julio de mil novecientos setenta y cuatro, y publicado en el Diario Oficial Número ciento treinta y ocho, Tomo doscientos cuarenta y cuatro, del veinticinco de julio del mismo año.

Art. 2.- El domicilio de la Asociación es la ciudad de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República.

Art. 3.- La Asociación se constituyó por tiempo indefinido.

**CAPITULO II.
FINES U OBJETIVOS.**

Art. 4.- Los fines de la Asociación serán:

- a) Esforzarse por elevar el nivel social, laboral, cultural y educativo de sus miembros.
- b) Procurar modificar o transformar las actitudes de la Sociedad hacia las personas con discapacidad.
- c) Trabajar por la unidad coordinadamente con otras Asociaciones de ciegos y de otras discapacidades.
- d) Fomentar un mejor intercambio entre las Asociaciones del área de México, Centroamérica y con el resto del mundo.

Art. 5.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.
- c) Miembros Honorarios.

Son Miembros Fundadores, todas las personas que firmaron el Acta de Fundación de la Asociación, y los que adquirieron esa calidad mediante acuerdo de la Asamblea General, al cumplir diez años de pertenecer a la misma.

Son Miembros Activos, quienes reúnan los requisitos establecidos en los presentes Estatutos, que cumplan con las obligaciones establecidas en los mismos, y el Reglamento de la Asociación.

Son Miembros Honorarios, todas aquellas personas videntes, naturales o jurídicas que reúnan todos los requisitos establecidos en el artículo seis de los presentes Estatutos, a excepción del literal "a" de ese mismo artículo, y además tengan el deseo de colaborar con la Asociación y que a juicio de la Asamblea General sean acreedores de tal distinción.

Art. 6.- Requisitos para ser miembro Activo de la Asociación:

- a) Ser ciego o débil visual, sin importar que esté o no rehabilitado.
- b) Ser salvadoreño por nacimiento u originario de cualquiera de los países del mundo con residencia legal en el país, y los salvadoreños por naturalización.
- c) Ser mayor de edad o menor de edad, llenando los requisitos legales.
- d) Presentar la solicitud correspondiente a la Junta Directiva de la Asociación, incluyendo dos fotografías.
- e) Llenar los demás requisitos y trámites que establezcan los Reglamentos respectivos.

Art. 7.- Para los efectos legales de estos Estatutos, se consideran ciegos o débiles visuales, todas aquellas personas declaradas médicamente como tales.

Art. 8.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- b) Optar por los cargos directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación.
- c) Presentar propuestas y sugerencias que estimen convenientes para la realización de los fines de la Asociación.
- d) Pedir cuenta de las actuaciones de la Junta Directiva o de cualquier otro organismo de la Asociación en el desempeño de su cargo, ante la Asamblea General.

Art. 9.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.

- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno y Acuerdos que se tomen en la Junta Directiva y Asamblea General.

Art. 10.- Los miembros Honorarios tendrán derecho a participar en las sesiones de la Asamblea General que se celebren, con voz, pero sin voto, y a las prestaciones que la Asamblea General acuerde, y a externar sus opiniones.

Art. 11.- La calidad de miembro se perderá por las siguientes causas:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- b) Por faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.
- c) Por renunciadas presentadas por escrito a la Junta Directiva.
- d) Por realizar acciones negativas dentro y fuera de la Asociación que dañen la imagen de ésta; gozando siempre de su derecho de legítima defensa.
- e) Por no acatar las resoluciones de la Junta Directiva o de la Asamblea General, o por no cumplir con las comisiones que se le encomendaren sin causa justificada.
- f) Por incurrir en mora en el pago de las aportaciones de doce cuotas consecutivas, salvo que actualice su condición en mora.
- g) Por ausentarse de la Asociación durante un año o más, sin haber solicitado el permiso correspondiente.
- h) Por realizar acciones disociadoras que generen divisiones o atenten contra la armonía de los miembros.

Art. 12.- En los casos de los literales "d", "e" y "h" del artículo anterior, la Junta Directiva tendrá la facultad de calificar la gravedad de la falta, pudiendo efectuar una amonestación verbal por primera vez, posteriormente podrá imponer una suspensión de derechos durante un período razonable, y en última instancia, podrá sancionar con la expulsión definitiva del miembro, no sin antes el Asociado debe haber hecho uso del derecho de legítima defensa.

Art. 13.- Un miembro expulsado en las condiciones expresadas en el artículo anterior, solamente podrá solicitar su reincorporación a la Asociación, después de haber transcurrido por lo menos un año de su retiro o expulsión de ésta, previa aceptación de la Asamblea General, y con el informe favorable de la Junta Directiva. En el caso de mora a que se refiere el literal "f" del artículo anterior, el miembro podrá reingresar a

la Asociación, mediante la cancelación de las cuotas atrasadas. En caso del literal "g" del artículo anterior, el miembro ausente perderá todos sus derechos adquiridos en la Asociación, y para su reingreso deberá llenar los requisitos y trámites como si se tratara de un nuevo miembro.

CAPITULO III.

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.

Art. 14.- El gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General y la Junta Directiva, en forma democrática y representativa.

CAPITULO IV.

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Art. 15.- La Asamblea General será la máxima autoridad de la Asociación, y estará constituida por todos los miembros Fundadores, Activos o la mayoría de éstos, y será presidida por la Junta Directiva.

Art. 16.- La Asamblea General sesionará en forma Ordinaria una vez por mes; y en forma Extraordinaria cada vez que fuera necesario, previa convocatoria por la Junta Directiva o a solicitud de un tercio de los demás miembros Activos.

Art. 17.- Para la celebración de la sesión Ordinaria será necesario la asistencia de la mayoría absoluta de los miembros, pero si a la primera convocatoria no concurre tal mayoría de los presentes, tomará la resolución para la celebración de la sesión, y se tomará en cuenta únicamente a los presentes.

Art. 18.- Las convocatorias a sesiones Extraordinarias de Asamblea General, serán suscritas por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva.

Art. 19.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Nombrar al auditor cada dos años, de conformidad con los presentes Estatutos.
- c) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.
- d) Aprobar y/o modificar los Planes, Programas o Presupuesto Anual de la Asociación.
- e) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva.

- f) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- g) Decidir sobre la compra, venta o enajenaciones de los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a la Asociación.
- h) Conocer y resolver en última instancia sobre las acciones que se interpongan en contra de la Junta Directiva o alguno de sus miembros.
- i) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no están contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO V. DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 20.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Pro-Secretario, un Tesorero, un Pro-Tesorero, un Síndico y dos Vocales.

Art. 21.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años, pudiendo ser reelectos.

Art. 22.- La Junta Directiva sesionará Ordinariamente dos veces al mes, y Extraordinariamente cuando el Presidente o cinco de los miembros de la Junta Directiva lo estimen necesario.

Art. 23.- El Quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la asistencia mínima de cinco de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Art. 24.- Requisitos para ser miembros de la Junta Directiva:

- a) Estar inscrito como miembro activo.
- b) Ser salvadoreño por nacimiento o naturalizado.
- c) Estar solvente en la Asociación.
- d) No ser miembro de Junta Directiva de otra Institución u Organización, de partidos políticos o Ministro de Culto Religioso, ni empleado del Ministerio de Educación o Salud.
- e) Tener como mínimo un año de pertenecer a la Asociación.

Art. 25.- Los miembros de la Junta Directiva no podrán ser reelectos en su mismo cargo por más de dos períodos.

Art. 26.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación.

- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores y el Balance aprobado por un Auditor autorizado, los cuales deberán ser aprobados por la Asamblea General.
- d) Promover la elaboración de Planes, Programas, Proyectos y Presupuesto de la Asociación e informar a la Asamblea General, para su aprobación.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Convocar a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General.
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.
- j) Trasladar y hacer conocer la renuncia, incapacidades o fallecimiento de los miembros de la Junta Directiva, a la Asamblea General, quien nombrará el sustituto por el tiempo que faltare para la elección de una nueva Junta Directiva.
- k) Acordar la adquisición de bienes muebles e inmuebles, enajenados, permutados o gravados de conformidad con la ley, previa autorización de la Asamblea General.
- l) Autorizar al Presidente de la Junta Directiva para firmar toda clase de contratos y documentos legales.
- ll) Autorizar todo gasto a efectuarse por la Asociación.

Art. 27.- Cuando por cualquier motivo justificado no hubiera sido posible elegir a los miembros de la Junta Directiva en la fecha correspondiente, continuará en función la anterior, hasta que se realice la elección.

Art. 28.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.

- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General y de la Junta Directiva.
- f) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación.
- g) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Art. 29.- Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia de éste, ya sea por enfermedad o por cualquier otra causa; en caso de renuncia, fallecimiento o impedimento del Presidente, el Vicepresidente lo sustituirá automáticamente, hasta ratificación de una próxima Asamblea General, debiendo ésta nombrar al sustituto del Vicepresidente.
- b) Ejecutar las comisiones que se le encomienden.
- c) Fungir como Coordinador General de las comisiones internas permanentes, las cuales tendrán a su vez, cada una, su propio coordinador.
- d) Asistir a todas las sesiones de Junta Directiva y de Asamblea General.

Art. 30.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Junta Directiva y Asamblea General.
- b) Redactar y firmar las actas.
- c) Recibir y despachar la correspondencia.
- d) Llevar los libros de Asociados y despachar las actas.
- e) Responsabilizarse del adecuado manejo y ordenamiento del archivo general de la Asociación.
- f) Cumplir cualquier otra comisión que se le encomiende.
- g) Asistir a todas las sesiones de Junta Directiva y de Asamblea General.

Art. 31.- Son atribuciones del Pro-Secretario:

- a) Sustituir al Secretario en todas sus funciones en caso de ausencia temporal o definitiva de éste.

Art. 32.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga en el Banco que por acuerdo de Asamblea designe.
- b) Llevar y tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación.

- c) Firmar cheques, recibos de pagos y todo documento de egreso de dinero que la Asociación haga, juntamente con el Presidente, previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Velar porque se haga buen uso de los recursos financieros de la Asociación.
- e) Hacer los cobros de cuotas y de los préstamos de dinero dado a los miembros para ayudarlos en sus necesidades.
- f) Informar periódicamente a la Junta Directiva sobre la morosidad del pago de las cuotas.
- g) Asistir a todas las sesiones de Junta Directiva y de Asamblea General.

Art. 33.- Son atribuciones del Pro-Tesorero:

- a) Recibir y firmar recibos de ingreso en ausencia del Tesorero.
- b) Colaborar con el Tesorero y desempeñar las comisiones que se le encomienden.
- c) Concurrir a todas las sesiones de Junta Directiva y de Asamblea General.

Art. 34.- Son atribuciones del Síndico:

- a) Emitir dictámenes y dar asesoría en todos los aspectos jurídicos que conciernen a la Asociación.
- b) Velar para que se cumplan los Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones de la Asociación.
- c) Mantener la disciplina dentro de la Asociación y en caso de faltas graves hacer la investigación respectiva, comunicar el resultado a la Junta Directiva, quien resolverá lo pertinente, y el Síndico dará a conocer lo resuelto al infractor.
- d) Recibir las solicitudes de ingreso, hacer la investigación correspondiente, y comunicarlo a la Junta Directiva para su respectiva aprobación.
- e) Vigilar y comprobar que los bienes muebles e inmuebles de la Asociación se encuentren debidamente garantizados a favor de ésta.
- f) Asistir a todas las sesiones de Junta Directiva y coordinar en ausencia del Presidente y Vicepresidente las reuniones de Junta Directiva y Asamblea General.

Art. 35.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- b) Sustituir al Síndico, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste.

- c) Participar en las tomas de decisiones que emanan de la Junta Directiva.
- d) Asistir a todas las sesiones de Junta Directiva y de Asamblea General.

Art. 36.- La personería de cada uno de los miembros de la Junta Directiva, deberá probarse con la certificación del acta de su elección firmada por el Secretario y el Presidente, debidamente inscrita en el Registro respectivo.

CAPITULO VI. DE LAS COMISIONES.

Art. 37.- Para llevar a cabo tareas que requieren atención especial, la Asamblea General podrá autorizar, a propuesta de la Junta Directiva, comisiones permanentes o eventuales, que sean necesarias.

Art. 38.- Las comisiones deberán estar integradas por un Coordinador y Colaboradores. Los Coordinadores serán elegidos por la Asamblea General. El Coordinador de cada comisión nombrará sus colaboradores.

Art. 39.- Las Comisiones sesionarán una vez por mes, y de forma Extraordinaria cuantas veces sea necesario.

Art. 40.- Los Coordinadores de las Comisiones Permanentes deberán reunirse por lo menos una vez por mes con la Vicepresidencia de la Junta Directiva, quien fungirá como Coordinador General de Comisiones; estas reuniones servirán entre otras: Para presentar en forma escrita sus proyectos y planes de actividades; recibir los lineamientos que emanan de la Junta Directiva sobre el resultado del trabajo de las Comisiones; y presentarán sus planes y proyectos; y ésta le hará saber a la Asamblea General para su aprobación u observación.

CAPITULO VII. DEL PATRIMONIO.

Art. 41.- Formarán parte del patrimonio de la Asociación:

- a) Los bienes muebles o inmuebles que posea o se adquieran a nombre de la Asociación Nacional de Ciegos Salvadoreños.
- b) Las cuotas de los miembros.
- c) Los donativos, herencias o legados que la Asociación aceptare.

- d) Los demás ingresos obtenidos por actividades lícitas que desarrolle la Asociación.

CAPITULO VIII. DE LAS FILIALES DE LA ASOCIACION.

Art. 42.- Se reconoce la calidad de directivo de una filial de la Asociación, a los miembros elegidos en Asamblea General de la filial, los cuales por acuerdo de Asamblea General, quedarán reconocidos como autoridad de la filial legalmente constituida por "La Asociación".

Art. 43.- La Junta Directiva de una filial estará integrada por cinco miembros: Un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, un Secretario y un Síndico; quienes serán electos para un período de dos años, pudiendo ser reelectos, únicamente por otro período igual.

Art. 44.- Los miembros de la Junta Directiva de una filial, gozan de plena autoridad en la filial; pero estarán regidos por los presentes Estatutos y Reglamentos de la Asociación.

Art. 45.- En caso que un miembro de Junta Directiva de filial no cumpla con sus funciones, violente los Estatutos, Reglamento Interno o se rebelare contra los Acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva de la Asociación, será excluido inmediatamente de la Junta Directiva Filial o de la Asociación si la falta así lo requiere.

Art. 46.- Las Filiales de la Asociación estarán supervisadas por un Delegado, que será elegido por la Asamblea General de la Asociación por mayoría de votos en elección simple.

Art. 47.- La Junta Directiva de la Asociación propondrá a la Asamblea General tres candidatos para desempeñar el cargo de Delegado.

Art. 48.- Las atribuciones del Delegado Nacional son las siguientes:

- a) Velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos, Acuerdos de Junta Directiva de la Asociación en las filiales.
- b) Velar por la buena administración de los bienes muebles e inmuebles y fondos de las filiales.
- c) Informar inmediatamente a la Junta Directiva de la Asociación de las irregularidades que se presentaren en la administración y dirección de las filiales.

- d) Velar que las filiales cancelen debidamente los ingresos financieros a la institución mensualmente, producto de cuotas o actividades que puedan realizarse.

Art. 49.- En caso de acordarse la disolución de una filial, los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos, automáticamente pasarán a formar parte del patrimonio de "La Asociación".

CAPITULO IX.

DE LA DISOLUCION.

Art. 50.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por la resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

CAPITULO X.

DE LA REFORMA DE ESTATUTOS.

Art. 51.- La reforma a los presentes Estatutos deberá ser propuesta por la Junta Directiva, debiendo ser discutidos en Asamblea General. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

CAPITULO XI.

DISPOSICIONES FINALES.

Art. 52.- La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, en los primeros días del mes de enero de cada año, la nómina de los miembros y dentro de los quince días la nueva Junta Directiva, y en todo caso inscribir en dicho Registro todos los documentos que la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO señale inscribir, así como enviar al Registro cualquier dato que se le pidiere relativo a la entidad.

Art. 53.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Art. 54.- La "Asociación Nacional de Ciegos Salvadoreños" la cual se abrevia "ANCIESAL" se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 55.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 268

San Salvador, 15 de octubre de 2010.

Vista la Solicitud de la Presidente de la ASOCIACION NACIONAL DE CIEGOS SALVADOREÑOS, y que se abrevia "ANCIESAL", fundada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, relativa a la aprobación de nuevos Estatutos, compuestos de CINCUENTA Y CINCO ARTÍCULOS, los cuales sustituyen los que fueron aprobados por Acuerdo Ejecutivo número 583, emitido en el Ramo del Interior hoy de Gobernación con fecha 5 de julio de 1974, publicados en el Diario Oficial número 138, Tomo 244, de fecha 25 de julio de 1974, acordada la presente derogatoria en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, el día 15 de noviembre de 2009, y Formalizada por Escritura Pública celebrada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día 12 de marzo de 2010, ante los oficios de la Notario ZAIDA PATRICIA ROMERO ABARCA y con posterior rectificación otorgada por Escritura Pública celebrada en la misma ciudad, a las quince horas del día 6 de julio de 2010, ante los oficios de la misma Notario; y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación, ACUERDA: a) Aprobar en todas sus partes los nuevos Estatutos de la citada entidad; b) Derogar los Estatutos de la ASOCIACION NACIONAL DE CIEGOS SALVADOREÑOS, y que se abrevia "ANCIESAL", aprobados por Acuerdo Ejecutivo número 583, emitido en el Ramo del Interior hoy de Gobernación con fecha 5 de julio de 1974, publicados en el Diario Oficial número 138, Tomo 244, de fecha 25 de julio de 1974; y d) Inscribirse los referidos Estatutos en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

La mencionada entidad conserva la calidad de Persona Jurídica que le fue conferida.- COMUNIQUESE.- EL MINISTRO DE GOBERNACION, HUMBERTO CENTENO NAJARRO.

(Registro No. F036937)

**MINISTERIOS DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA
Y DE LA DEFENSA NACIONAL****DECRETO No. 132.-****EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 655, de fecha 1 de julio de 1999, publicado en el Diario Oficial No. 139, Tomo No. 344, del 26 de ese mismo mes y año, se emitió la Ley de Control y Regulación de Armas, Municiones, Explosivos y Artículos Similares;
- II. Que mediante Decreto Legislativo No. 176, de fecha 7 de diciembre de 2006, publicado en el Diario Oficial No. 28, Tomo No. 374, del 12 de febrero de 2007, se introdujeron reformas a la Ley a que alude el considerando anterior, en el sentido que el Presidente de la República, a solicitud del Ministro encargado de la Seguridad Pública, en coordinación con el Ministro de la Defensa Nacional, a través del respectivo Decreto Ejecutivo que se publicará en el Diario Oficial, podrá definir lugares y períodos en los que no se permitirá la portación de armas de fuego, previa opinión del Concejo del municipio a afectarse;
- III. Que el Art. 62-A de la mencionada Ley expresa que la decisión del Presidente de la República deberá basarse en los datos estadísticos de la Policía Nacional Civil, los cuales deberán señalar, al menos, una de las circunstancias siguientes: a) Aumento de los índices de criminalidad; b) Mayor incidencia en la utilización de armas de fuego para la comisión de delitos; c) Aumento en las detenciones por tenencia, portación o conducción ilegal de armas de fuego o de armas de guerra; d) Presencia de grupos delincuenciales en la zona o lugar; e) Datos sobre venta o tráfico ilegal de armas en la zona o lugar; y, f) Afluencia de personas en el lugar debido a actividades laborales, sociales, culturales, deportivas, religiosas o recreacionales;
- IV. Que la Policía Nacional Civil sometió a opinión del Concejo Municipal de Acajutla, departamento de Sonsonate, la propuesta relativa a que se prohíba la portación de armas de fuego en cuatro zonas del citado Municipio, identificadas como Sector 1, Sector 2, Sector 3 y Sector 4; y,
- V. Que la Policía Nacional Civil presentó un informe con los criterios que justifican la implementación de la medida mencionada, haciendo un análisis con relación a la realidad delincidencial de dicho municipio, destacando entre ellos las circunstancias siguientes: a) En el municipio de Acajutla ha aumentado la incidencia en la utilización de armas de fuego para la comisión de delitos; asimismo, existe la presencia de grupos delincuenciales, lo cual se adecúa a lo establecido en la letra d) del inciso segundo del referido Art. 62-A; b) Que en dicho municipio reside una gran cantidad de personas, además de aquellas que se desplazan para desarrollar cualquier actividad en el mismo, desde los municipios adyacentes o de los del interior del país, lo que se ajusta a lo previsto por la letra f), de la precitada disposición; c) Desde el mes de enero al mes de marzo de 2010, se han registrado un total de 18 delitos, de los cuales 6 se perpetraron utilizando armas de fuego, siendo éste un número elevado de uso de armas de esa naturaleza para la comisión de delitos de gran impacto social; d) En el municipio de Acajutla existen 975 armas de fuego matriculadas, de las cuales 643 tienen su matrícula vencida, representando el 65.94% de las armas que se encuentran en situación de ilegalidad; e) Que el comportamiento de la actividad delictiva en las zonas propuestas, sobre todo en el Centro Urbano, demuestra la necesidad de contar con la prohibición de portación de armas de fuego, pues ello permitiría también ir observando el movimiento de los índices delictivos ante el incremento de las actividades de registro y control que desarrolla la Policía Nacional Civil en las zonas antes mencionadas, siendo éste un porcentaje elevado de uso de armas de fuego para la comisión de delitos de gran impacto social.

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

Art. 1.- Declárase prohibida la portación de armas de fuego en el municipio de Acajutla, departamento de Sonsonate, específicamente en los lugares siguientes:

1. SECTOR 1.- Que comprende las Comunidades: La Coquera, Los Coquitos, Las Atarrayas, San Rafael; Barrio La Playa y Barrio El Campamento.
2. SECTOR 2.- Que comprende el Barrio Las Peñas, Colonia El Barquito, Colonia Ciudadela CEPA, Colonia San Julián, Colonia El IVU, Colonia Acaxual 1, 2 y 3, Colonia Laureles 1 y 2, Colonia La Magdalena y Colonia Alvarado.
3. SECTOR 3.- Que comprende el Caserío Playa Los Cóbanos, del Cantón Punta Remedios y Caserío Kilo Cinco, del Cantón San Julián.
4. SECTOR 4.- Que comprende el Caserío El Boulevard, Colonia San José 1, 2, y 3, Colonia Las Areneras 1, 2, y 3, Caserío La Playa, del Cantón Metalío y Caserío La Balastrea, también del mismo Cantón.

Art. 2.- La prohibición a que se refiere el presente Decreto se aplicará en las zonas descritas en el artículo anterior durante las veinticuatro horas del día.

Art. 3.- La prohibición no es aplicable a las personas mencionadas en el inciso quinto del Art. 62 de la Ley de Control y Regulación de Armas, Municiones, Explosivos y Artículos Similares.

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial y sus efectos durarán sesenta días.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil diez.

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,

Presidente de la República.

JOSÉ MANUEL MELGAR HENRÍQUEZ,

Ministro de Justicia y Seguridad Pública.

JOSÉ ATILIO BENÍTEZ PARADA,

Viceministro de la Defensa Nacional

Encargado del Despacho.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
RAMO DE EDUCACION

ACUERDO No. 15-0334.-

San Salvador, 15 de Marzo de 2010.

EL VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR Y MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación, se presentó GABRIEL EDGARDO BOLAÑOS CÁMBARA de nacionalidad Salvadoreña, solicitando EQUIVALENCIA de sus estudios de Noveno Grado, realizados en el Edison High School, Alexandria, Virginia, Estados Unidos de América en el año 2008, con los de Noveno Grado de nuestro país; II) Que según Resolución de fecha 12 de marzo de 2010 de dicha Dirección, después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, con base a los Artículos 59 y 62 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la Equivalencia de estudios de Noveno Grado, obtenido por GABRIEL EDGARDO BOLAÑOS CÁMBARA en el Centro Educativo Edison High School, Alexandria, Virginia, Estados Unidos de América, POR TANTO de conformidad a lo establecido por los Artículos 59 y 62 de la Ley General de Educación y Artículo 4 del Reglamento para Equivalencias, Pruebas de Suficiencia en Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media. ACUERDA: 1) Confirmar el reconocimiento de equivalencia de los estudios de Noveno Grado, cursados en el Centro Educativo Edison High School, Alexandria, Virginia, Estados Unidos de América, a GABRIEL EDGARDO BOLAÑOS CÁMBARA reconociéndole su validez académica dentro de nuestro sistema educativo, para matricularse en Primer Año de Bachillerato General de nuestro país. 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.-

SALVADOR SANCHEZ CEREN,
VICEPRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR
Y MINISTRO DE EDUCACION AD-HONOREM.

(Registro No. F036799)

ACUERDO No. 15-0955.-

San Salvador, 01 de septiembre de 2010.

EL VICEPRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR Y MINISTRO DE EDUCACION AD-HONOREM, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado BORIS ARTURO RIVERA AREVALO, solicitando que se le reconozca el grado académico de PROFESOR DE ENSEÑANZA MEDIA EN FILOSOFIA, obtenido en LA UNIVERSIDAD RAFAEL LANDIVAR, EN LA REPUBLICA DE GUATEMALA, en el año 2009, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Educación Superior y su Reglamento de Incorporación, y a las facultades concedidas en la misma a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio Centroamericano sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios, suscrito por nuestro país el día veintidós de junio de mil novecientos sesenta y dos, ratificado por la Asamblea Legislativa el día veinticinco de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, publicado en el Diario Oficial No. 96, tomo No. 203, de fecha 28 de mayo de 1964 y vigente a la fecha, procede dicho Reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada, se ha emitido el Dictamen favorable por la Gerencia de Registro e Incorporaciones, de la Dirección Nacional de Educación Superior, para el Reconocimiento del título académico mencionado en el numeral uno; POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la referida Ley y Convención, ACUERDA: 1° Reconocer la validez académica de los estudios de PROFESOR DE ENSEÑANZA MEDIA EN FILOSOFIA, realizados por BORIS ARTURO RIVERA AREVALO, en la República de Guatemala; 2° Tener por incorporado a BORIS ARTURO RIVERA AREVALO, como PROFESOR DE ENSEÑANZA MEDIA EN FILOSOFIA, en nuestro país; 3° El Presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional, la cual deberá ser debidamente tramitada ante la instancia correspondiente. El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.

SALVADOR SANCHEZ CEREN,
VICEPRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR
Y MINISTRO DE EDUCACION AD-HONOREM.

(Registro No. F036872)

ACUERDO No. 15-0956.-

San Salvador, 01 de septiembre de 2010.

EL VICEPRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR Y MINISTRO DE EDUCACION AD-HONOREM, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado YOVANIS ORLANDO ANZORA MIRANDA, solicitando que se le reconozca el grado académico de BACHILLER EN RELACIONES PUBLICAS, obtenido en LA UNIVERSIDAD INTERAMERICANA DE COSTA RICA, EN LA REPUBLICA DE COSTA RICA, en el año 2001, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Educación Superior y su Reglamento de Incorporación, y a las facultades concedidas en la misma a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio Centroamericano sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios, suscrito por nuestro país el día veintidós de junio de mil novecientos sesenta y dos, ratificado por la Asamblea Legislativa el día veinticinco de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, publicado en el Diario Oficial No. 96, tomo No. 203, de fecha 28 de mayo de 1964 y vigente a la fecha, procede dicho Reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada, se ha emitido el Dictamen favorable por la Gerencia de Registro e Incorporaciones, de la Dirección Nacional de Educación Superior, para el Reconocimiento del título académico mencionado en el numeral uno; POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la referida Ley y Convención, ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de BACHILLER EN RELACIONES PUBLICAS, realizados por YOVANIS ORLANDO ANZORA MIRANDA, en la República de Costa Rica; 2°) Tener por incorporado a YOVANIS ORLANDO ANZORA MIRANDA, como LICENCIADO EN RELACIONES PUBLICAS, en nuestro país; 3°) El Presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional, la cual deberá ser debidamente tramitada ante la instancia correspondiente. El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.-

SALVADOR SANCHEZ CEREN,
VICEPRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR
Y MINISTRO DE EDUCACION AD-HONOREM.

(Registro No. F036669)

ACUERDO No. 15-1046.-

San Salvador, 21 de Septiembre de 2010.

EL VICEPRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR Y MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación, se presentó BOANERGE ANTONIO GRANDE MELGAR, de nacionalidad Salvadoreña, solicitando EQUIVALENCIA de sus estudios de Segundo Grado de Educación Básica Primaria, realizados en el Colegio Abraham Lincoln, Bogotá, República de Colombia en el año 2010, con los de Segundo Grado de nuestro país; II) Que según Resolución de fecha 20 de septiembre de 2010 emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, con base a los Artículos 59 y 62 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la Equivalencia de estudios de Segundo Grado de Educación Básica Primaria, obtenido por BOANERGE ANTONIO GRANDE MELGAR, en el Centro Educativo Colegio Abraham Lincoln, Bogotá, República de Colombia. POR TANTO de conformidad a lo establecido por los Artículos 59 y 62 de la Ley General de Educación y Artículo 4 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia en Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media. ACUERDA: 1) Confirmar el reconocimiento de equivalencia de los estudios de Segundo Grado de Educación Básica Primaria, cursados en el Colegio Abraham Lincoln, Bogotá, República de Colombia, a BOANERGE ANTONIO GRANDE MELGAR, reconociéndole su validez académica dentro de nuestro sistema educativo, para matricularse en Tercer Grado de nuestro país. 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.-

SALVADOR SANCHEZ CEREN,
VICEPRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR
Y MINISTRO DE EDUCACION AD-HONOREM.

(Registro No. F036818)

ACUERDO No. 15-1047.-

San Salvador, 21 de Septiembre de 2010.

EL VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR Y MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación, se presentó EDGARD ALEJANDRO GRANDE MELGAR, de nacionalidad Salvadoreña, solicitando EQUIVALENCIA de sus estudios de Quinto Grado de Educación Básica Primaria, realizados en el Colegio Abraham Lincoln, Bogotá, República de Colombia en el año 2010, con los de Quinto Grado de nuestro país; II) Que según Resolución de fecha 20 de septiembre de 2010 emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, con base a los Artículos 59 y 62 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la Equivalencia de estudios de Quinto Grado de Educación Básica Primaria, obtenido por EDGARD ALEJANDRO GRANDE MELGAR, en el Centro Educativo Colegio Abraham Lincoln, Bogotá, República de Colombia, POR TANTO de conformidad o lo establecido por los Artículos 59 y 62 de la Ley General de Educación y Artículo 4 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia en Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media. ACUERDA: 1) Confirmar el reconocimiento de equivalencia de los estudios de Quinto Grado de Educación Básica Primaria, cursados en el Colegio Abraham Lincoln, Bogotá, República de Colombia, a EDGARD ALEJANDRO GRANDE MELGAR, reconociéndole su validez académica dentro de nuestro sistema educativo, para matricularse en Sexto Grado de nuestro país, 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.-

SALVADOR SANCHEZ CEREN,
VICEPRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR
Y MINISTRO DE EDUCACION AD-HONOREM.

(Registro No. F036822)

ACUERDO No. 15-1059.-

San Salvador, 23 de septiembre de 2010.

EL VICEPRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR Y MINISTRO DE EDUCACION AD-HONOREM, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado KAREN ELIZABETH LOPEZ PEREZ, solicitando que se le reconozca el grado académico de LICENCIADA EN TECNOLOGIA DE LA SALUD PERFIL HIGIENE Y EPIDEMIOLOGIA, obtenido en EL INSTITUTO SUPERIOR DE CIENCIAS MEDICAS DE VILLA CLARA "DR. SERAFIN RUIZ DE ZARATE RUIZ", EN LA REPUBLICA DE CUBA, en el año 2008; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Educación Superior, el Reglamento General de la Ley de Educación Superior y a las facultades concedidas en la misma a este Ministerio; II) Que de conformidad a los Arts. 2, numeral 5, Art. 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y El Caribe, suscrito por nuestro país el día veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y seis, ratificado por la Asamblea Legislativa a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y seis, publicado en el Diario Oficial No. 235, Tomo No. 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho Reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro e Incorporaciones de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha emitido el Dictamen favorable para la incorporación por Reconocimiento del título académico mencionado en el numeral uno; POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior, el Reglamento General de la Ley de Educación Superior y en la referida Convención, ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de LICENCIADA EN TECNOLOGIA DE LA SALUD PERFIL HIGIENE Y EPIDEMIOLOGIA, realizados por KAREN ELIZABETH LOPEZ PEREZ, en la República de Cuba; 2°) Tener por incorporada a KAREN ELIZABETH LOPEZ PEREZ, como LICENCIADA EN TECNOLOGIA DE LA SALUD PERFIL HIGIENE Y EPIDEMIOLOGIA, en nuestro país; 3°) El Presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional, la cual deberá ser debidamente tramitada ante la instancia correspondiente. El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.

SALVADOR SANCHEZ CEREN,
VICEPRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR
Y MINISTRO DE EDUCACION AD-HONOREM.

(Registro No. F036929)

ACUERDO No. 15-1061.-

San Salvador, 23 de septiembre de 2010.

EL VICEPRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR Y MINISTRO DE EDUCACION AD-HONOREM, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado ISIDRO VELASQUEZ CORVERA, solicitando que se le reconozca el grado académico de INGENIERO CIVIL, obtenido en EL INSTITUTO SUPERIOR POLITECNICO "JOSE ANTONIO ECHEVERRIA", EN LA REPUBLICA DE CUBA, en el año 2010; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Educación Superior, el Reglamento General de la Ley de Educación Superior y a las facultades concedidas en la misma a este Ministerio; II) Que de conformidad a los Arts. 2, numeral 5, Art. 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y El Caribe, suscrito por nuestro país el día veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y seis, ratificado por la Asamblea Legislativa a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y seis, publicado en el Diario Oficial No. 235, Tomo No. 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho Reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro e Incorporaciones de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha emitido el Dictamen favorable para la incorporación por Reconocimiento del título académico mencionado en el numeral uno; POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior, el Reglamento General de la Ley de Educación Superior y en la referida Convención, ACUERDA: 1º) Reconocer la validez académica de los estudios de INGENIERO CIVIL, realizados por ISIDRO VELASQUEZ CORVERA, en la República de Cuba; 2º) Tener por incorporado a ISIDRO VELASQUEZ CORVERA, como INGENIERO CIVIL, en nuestro país; 3º) El Presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional, la cual deberá ser debidamente tramitada ante la instancia correspondiente. El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.

SALVADOR SANCHEZ CEREN,
VICEPRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR
Y MINISTRO DE EDUCACION AD-HONOREM.

(Registro No. F036622)

ACUERDO No. 15-1074.-

San Salvador, 27 de Septiembre de 2010.

EL VICEPRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR Y MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación, se presentó NANCY MARICELA ALMENDARES RIVERA, de nacionalidad Salvadoreña, solicitando EQUIVALENCIA de sus estudios de Segundo Año de Educación Secundaria, realizados en el Centro de Educación Básica y Secundaria Público "Madre Teresa de Calcuta", Municipio de El Viejo, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua en el año 2003, con los de Octavo Grado de nuestro país; II) Que según Resolución de fecha 23 de septiembre de 2010 emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, con base a los Artículos 59 y 62 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la Equivalencia de estudios de Segundo Año de Educación Secundaria, obtenido por NANCY MARICELA ALMENDARES RIVERA, en el Centro Educativo Centro de Educación Básica y Secundaria Público "Madre Teresa de Calcuta", Municipio de El Viejo, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua. POR TANTO de conformidad a lo establecido por los Artículos 59 y 62 de la Ley General de Educación y Artículo 4 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia en Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media. ACUERDA: 1) Confirmar el reconocimiento de equivalencia de los estudios de Segundo Año de Educación Secundaria, cursados en el Centro de Educación Básica y Secundaria Público "Madre Teresa de Calcuta", Municipio de El Viejo, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, a NANCY MARICELA ALMENDARES RIVERA, reconociéndole su validez académica dentro de nuestro sistema educativo, para matricularse en Noveno Grado de nuestro país. 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.

SALVADOR SANCHEZ CEREN,
VICEPRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR
Y MINISTRO DE EDUCACION AD-HONOREM.

(Registro No. F036613)

ACUERDO No. 15-1166.-

San Salvador, 12 de octubre de 2010.

EL VICEPRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR Y MINISTRO DE EDUCACION AD-HONOREM, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado JAIME AGUSTIN BADIA ZAPPALA, solicitando que se le reconozca el grado académico de INGENIERO QUIMICO Y DE SISTEMAS, obtenido en EL INSTITUTO TECNOLOGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY, EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en el año 1997; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Educación Superior, el Reglamento General de la Ley de Educación Superior y a las facultades concedidas en la misma a este Ministerio; II) Que de conformidad a los Arts. 2, numeral 5, Art. 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y El Caribe, suscrito por nuestro país el día veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y seis, ratificado por la Asamblea Legislativa a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y seis, publicado en el Diario Oficial No. 235, Tomo No. 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho Reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro e Incorporaciones de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha emitido el Dictamen favorable para la incorporación por Reconocimiento del título académico mencionado en el numeral uno; POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior, el Reglamento General de la Ley de Educación Superior y en la referida Convención, ACUERDA: 1º) Reconocer la validez académica de los estudios de INGENIERO QUIMICO Y DE SISTEMAS, realizados por JAIME AGUSTIN BADIA ZAPPALA, en los Estados Unidos Mexicanos; 2º) Tener por incorporado a JAIME AGUSTIN BADIA ZAPPALA, como INGENIERO QUIMICO Y DE SISTEMAS, en nuestro país; 3º) El Presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional, la cual deberá ser debidamente tramitada ante la instancia correspondiente. El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.

SALVADOR SANCHEZ CEREN,
VICEPRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR
Y MINISTRO DE EDUCACION AD-HONOREM.

(Registro No. F036553)

ACUERDO No. 15-0974.-

San Salvador, 06 de septiembre de 2010.

EL VICEPRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR Y MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDERANDO: I) Que de conformidad al Artículo 57 de la Constitución de la República, los centros de enseñanza privados estarán sujetos a reglamentación e inspección del Estado. En relación a lo anterior compete al Ministerio de Educación, con base al Artículo 38 numerales 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, controlar y supervisar los centros oficiales y privados de Educación, así como regular y supervisar la creación, nominación y funcionamiento de los centros educativos privados; II) Que de conformidad a los Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación, el Ministerio de Educación, regula la prestación del servicio educativo de las instituciones oficiales y privadas, estableciendo normas para asegurar la calidad y eficiencia de la educación, así como la exigencia de contar con el personal docente calificado; III) Que para desempeñar el cargo de Directora en instituciones de Educación Parvularia, Básica y Media deben cumplirse los requisitos estipulados en el Artículo 44 de la Ley de la Carrera Docente, así también las atribuciones y obligaciones señaladas en el Artículo 36 del Reglamento de la misma ley; IV) Que según Resolución de fecha 26 de agosto de 2010, emitida por la Jefatura de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, en el Artículo 44 de la Ley de la Carrera Docente y demás disposiciones legales vigentes, resolvió reconocer como Directora del Centro Educativo Privado denominado INSTITUTO CATÓLICO "SANTA SOFÍA", con código de infraestructura No. 20960, ubicado en 3a. Calle Poniente, No. 402, Barrio La Merced, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, a la Profesora REBECA VÁSQUEZ AJUCHÁN, con NIP No. 2503727, PDN2-06, a partir del 01 de enero de 2010, en sustitución de la Profesora María Luisa Herrera Cueva, reconocida según Acuerdo Ejecutivo No. 15-0240 de fecha 19 de febrero de 2007. POR TANTO: De conformidad al Artículo 57 de la Constitución de la República; Artículo 38 numerales 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo; Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación, Artículo 44 de la Ley de la Carrera Docente; Artículo 36 del Reglamento de la Ley de la Carrera Docente. ACUERDA: 1) Confirmar en todas sus partes la Resolución

de fecha 26 de agosto de 2010, emitida por la Jefatura de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, por medio de la cual se reconoce como Directora a la Profesora REBECA VÁSQUEZ AJUCHÁN, con NIP No. 2503727, PDN2-06, a partir del 01 de enero de 2010, con el objeto de garantizar la organización académica y preservar el derecho a la educación de los estudiantes del Centro Educativo Privado denominado INSTITUTO CATÓLICO "SANTA SOFÍA", con código de infraestructura No. 20960, ubicado en 3a. Calle Poniente, No. 402, Barrio La Merced, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, en sustitución de la Profesora María Luisa Herrera Cueva, de acuerdo a lo solicitado por la señora Miriam del Carmen Romero Bermúdez, Representante Legal de la Asociación Compañía de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl, entidad concesionaria del derecho de creación, nominación y funcionamiento del centro educativo privado en mención; 2) El presente Acuerdo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. PUBLÍQUESE.-

SALVADOR SANCHEZ CEREN,
VICEPRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR
Y MINISTRO DE EDUCACION AD-HONOREM.

(Registro No. F036611)

ACUERDO No. 15-1052.-

San Salvador, 21 de septiembre de 2010.

EL VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR Y MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDERANDO: I) Que conforme al Artículo 57 de la Constitución de la República, que es su responsabilidad reglamentar, organizar e inspeccionar el sistema educativo y crear las instituciones y servicios que sean necesarios. En este orden de ideas y con base al Artículo 38 numerales 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, compete al ministerio de Educación, crear las instituciones y servicios educativos que fueren necesarios, para el cumplimiento de sus finalidades, controlar y supervisar los centros oficiales y privados de Educación, así como regular y supervisar la creación, funcionamiento y nominación de centros educativos privados; II) Que en base a los Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación, disponen que corresponde al Ministerio de Educación establecer las normas y mecanismos necesarios para asegurar la calidad, eficiencia y cobertura de la educación; en tal sentido. La creación y funcionamiento de los centros educativos privados se autoriza mediante Acuerdo ejecutivo, en el Ramo de Educación, el cual debe sustentarse en comprobaciones que garanticen la organización académica y administrativa adecuada, los recursos físicos y financieros, y el personal docente calificado; III) Que la Jefatura de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, conoció sobre los requerimientos para la ampliación de servicios educativos en el centro educativo privado denominado COLEGIO SANTA BERNARDITA, con código de infraestructura No. 21531, ubicado en 7a. Calle Oriente, Colonia y Pasaje Ramírez, No. 3, Casa No. 3, Lourdes, Municipio de Colón, Departamento de La Libertad, para el Segundo Ciclo de Educación Básica, en jornada vespertina, a partir del año 2011, habiendo emitido un dictamen favorable, después de la verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos, en la visita que se llevó a cabo el 24 de agosto de 2010, al lugar señalado para su funcionamiento; IV) Que conforme a lo anterior dicha Jefatura, con fecha 09 de septiembre de 2010, emitió la resolución autorizando la ampliación del servicio educativo solicitado. POR TANTO: De conformidad a los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo; Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación. ACUERDA: 1) Confirmar en todas sus partes la resolución de fecha 09 de septiembre de 2010, emitida por la Jefatura de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, por medio de la cual se autoriza la ampliación del servicio educativo del Segundo Ciclo de Educación Básica, jornada vespertina, del centro educativo privado denominado COLEGIO SANTA BERNARDITA, con código de infraestructura No. 21531, ubicado en 7a. Calle Oriente, Colonia y Pasaje Ramírez, No. 3, Casa No. 3, Lourdes, Municipio de Colón, Departamento de La Libertad; 2) El presente Acuerdo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. PUBLÍQUESE.-

SALVADOR SANCHEZ CEREN,
VICEPRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR
Y MINISTRO DE EDUCACION AD-HONOREM.

(Registro No. F036629)

ACUERDO No. 15-1121.-

San Salvador, 04 de octubre de 2010.

EL VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR Y MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDERANDO: I) Que de conformidad al Artículo 57 de la Constitución de la República, los centros de enseñanza privados, están sujetos a reglamentación e inspección del Estado; en consecuencia, compete al Ministerio de Educación, según el Artículo 38 numerales 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, controlar y supervisar los centros oficiales y privados de Educación, así como regular y supervisar su creación, funcionamiento y nominación; II) Que de acuerdo al Artículo 108 de la Ley General de Educación, los Centros Oficiales y Privados de Educación deberán solicitar a la Comisión Nominadora la correspondiente autorización para el uso del nombre deseado, de acuerdo con los requisitos establecidos reglamentariamente; III) Que a la Jefatura de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, se ha presentado la señora Georgina Flores de López, en calidad de propietaria del derecho de creación, nominación y funcionamiento del centro educativo privado denominado ESCUELA PARVULARIA "RAFAEL ORELLANA", con código de infraestructura No. 21524, ubicado en 5a. Calle Poniente, Calle Don Bosco, No. 3-4, Municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, en la que requiere el cambio de nominación, proponiendo para tal efecto el nombre de COLEGIO "RAFAEL ORELLANA"; IV) Que Según Resolución de fecha 17 de septiembre de 2010, emitida por la Jefatura de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, se autoriza el cambio de Nominación; V) Que según Acta No. 017, Punto 3 de fecha 23 de agosto de 2010, la Comisión Nominadora de Centros Educativos, resolvió autorizar el cambio de nominación del centro educativo privado denominado ESCUELA PARVULARIA "RAFAEL ORELLANA", por el de COLEGIO "RAFAEL ORELLANA", POR TANTO de conformidad al Artículo 57 de la Constitución de la República, Artículo 38 numerales 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo; Artículo 108 de la Ley General de Educación, ACUERDA: 1) Confirmar la Resolución de fecha 17 de septiembre de 2010, emitida por la Jefatura de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, por medio de la cual se autorizar a partir del 4 de enero de 2010, el cambio de nominación del centro educativo privado denominado ESCUELA PARVULARIA "RAFAEL ORELLANA", con código de infraestructura No. 21524, ubicado en 5a. Calle Poniente, Calle Don Bosco, No. 3-4, Municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, por de COLEGIO "RAFAEL ORELLANA", manteniendo sin cambio alguno, las demás condiciones autorizadas para su funcionamiento; 2) El presente Acuerdo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. PUBLIQUESE.-

SALVADOR SANCHEZ CEREN,
VICEPRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR
Y MINISTRO DE EDUCACION AD-HONOREM.

(Registro No. F036618)

ACUERDO No. 15-1208.-

San Salvador, 21 de octubre de 2010.

EL VICEPRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR Y MINISTRO DE EDUCACION AD-HONOREM, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 633 de fecha 01 de febrero de 1979, el Poder Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó el funcionamiento a la UNIVERSIDAD "DR. JOSE MATIAS DELGADO"; II) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-1040 de fecha 12 de agosto de 2005, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos y reconoció su personalidad jurídica a la referida Universidad; III) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-1679 de fecha 01 de diciembre de 2008, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación. Renovó la Acreditación a la referida Institución; IV) Que de conformidad al Art. 63, de la Ley de Educación Superior, la UNIVERSIDAD "DR. JOSE MATIAS DELGADO", ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, el Plan de Estudio de la carrera nueva de MAESTRIA EN EDUCACION VIRTUAL, para su respectiva autorización; V) Que habiéndose examinado la documentación presentada y habiendo incorporado las observaciones hechas por el Departamento de Estudios, de la Gerencia de Desarrollo Académico, de esta Dirección Nacional; POR TANTO, Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley confiere, ACUERDA: 1°) Aprobar el Plan de Estudio de la carrera nueva de MAESTRIA EN EDUCACION VIRTUAL, presentado por la UNIVERSIDAD "DR. JOSE MATIAS DELGADO"; 2°) Autorizar a la Universidad "Dr. José Matías Delgado", para que ofrezca la carrera aprobada en el numeral anterior, en su sede central en la modalidad virtual modular; a través de la Dirección de Educación Virtual, a partir del Ciclo 01-2011; 3°) El referido Plan de Estudios deberá encontrarse a disposición de los estudiantes en la biblioteca u otro centro de consulta pública de la Institución; 4°) Dicho plan de estudio deberá ser revisado durante el plazo de duración de la carrera. El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.

SALVADOR SANCHEZ CEREN,
VICEPRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR
Y MINISTRO DE EDUCACION AD-HONOREM.

(Registro No. F036570)

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
RAMO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Decreto No. 13

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 117 de la Constitución de la República, establece que es deber del Estado proteger los recursos naturales, así como la diversidad e integridad del medio ambiente para garantizar el desarrollo sostenible;
- II. Que la Ley del Medio Ambiente, contenida en Decreto Legislativo No. 233 de fecha 2 de marzo de 1998, publicado en Diario Oficial No. 79, Tomo 339 de fecha 4 de mayo del mismo año, establece en sus artículos 78 y 79, la creación del Sistema de Áreas Naturales Protegidas y los objetivos del mismo;
- III. Que la Ley de Áreas Naturales Protegidas, emitida por Decreto Legislativo No. 579 de fecha 13 de enero de 2005, publicado en Diario Oficial No. 32, Tomo No. 366 de fecha 15 de febrero del mismo año, dispone en el artículo 10, que las Áreas Naturales Protegidas se establecerán por Decreto del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales, determinando el régimen legal de administración, manejo e incremento de las mismas;
- IV. Que en el Cantón El Jícaro, Jurisdicción de Jucuarán, Departamento de Usulután, existe un inmueble propiedad del Estado de El Salvador, denominado Hacienda El Caballito, según instrumento inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección de Oriente del Centro Nacional de Registros, a la matrícula, No. 75008797-00000 en el asiento 4.
- V. Que el inmueble Hacienda El Caballito relacionado en el considerando anterior posee áreas boscosas que prestan servicios ambientales, relacionados con la recarga de mantos acuíferos, conservación de suelos, captura de carbono, producción de oxígeno, turismo y recreación; siendo necesario así mismo preservar el ecosistema existente, todo lo cual contribuye a la tutela del medio ambiente y a mejorar la calidad de vida de la población.
- VI. Que en certificación de fecha veintinueve de septiembre del corriente año, extendida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos interino de la Presidencia de la República de El Salvador, Licenciado Ricardo Guillermo Marroquín Peñate en su calidad de Secretario del Consejo de Ministros, aparece que en la Sesión número diez, celebrada el día lunes veintisiete de septiembre de dos mil diez, punto de acta número cuatro, se acordó asignar al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Inmueble propiedad del Estado de El Salvador denominado Hacienda El Caballito, de conformidad al artículo cincuenta del Reglamento de la Ley del Régimen Especial de la Tierra en Propiedad de las Asociaciones Cooperativas, Comunes y Comunitarias Campesinas y Beneficiarios de la Reforma Agraria.
- VII. Que es necesario dotar al inmueble denominado Hacienda El Caballito, de un régimen legal para asegurar los procesos ecológicos esenciales y garantizar la perpetuidad de sus sistemas naturales, mediante un manejo sostenible de sus recursos naturales para beneficio de la sociedad salvadoreña.
- VIII. Que con fecha trece de julio de dos mil siete, el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, Licenciado Luis Mario Rodríguez Rodríguez, ha remitido oficio a esta Cartera de Estado, sobre opinión legal respecto de la facultad de los Ministros de las diferentes Secretarías de Estado, para firmar Decretos del Órgano Ejecutivo, expresando lo siguiente: "Así, en el caso que nos ocupa, en vista que el Art. 10 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas establece que "Las Áreas Naturales Protegidas, se establecerán por Decreto del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales (...)", dicho Decreto debe ser emitido por el Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales."

POR TANTO:

En uso de las facultades que le concede la Constitución de la República y el artículo 10 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas,

DECRETA:

Art. 1.- Establécese el Área Natural Protegida El Caballito, ubicado en el Cantón El Jícaro, municipio de Jucuarán, departamento de Usulután, con una extensión superficial de DOSCIENTOS CINCO HECTÁREAS CINCUENTA Y TRES ÁREAS DIECIOCHO PUNTO OCHENTA Y SEIS CENTIÁREAS (205 ha 53 a 18.86 ca) EQUIVALENTES A DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MANZANAS SETECIENTOS CINCUENTA PUNTO VEINTIDÓS VARAS CUADRADAS (294 mz. 0750.22 v²) que según el antecedente registral se describe axial: El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas geodésicas: LATITUD doscientos treinta y tres mil setenta y cinco punto once metros LONGITUD quinientos ochenta y tres mil seiscientos treinta y nueve punto cero seis metros. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Sur ochenta y cinco grados cuarenta y nueve minutos veintiséis segundos este con una distancia de seiscientos setenta y tres punto sesenta y cuatro metros; colindando con terrenos de Honorio Germán Flamenco Rivas. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuarenta y cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero cuatro grados cuarenta y nueve minutos cincuenta segundos este con una distancia de un mil setecientos cincuenta y cinco punto cincuenta y tres metros; Tramo dos, Sur cero cuatro grados cincuenta minutos diecinueve segundos este con una distancia de sesenta y tres punto treinta y cuatro metros; Tramo tres, Sur cero grados cuarenta y seis minutos cincuenta y ocho segundos este con una distancia de ochenta y cuatro punto cincuenta y tres metros; Tramo cuatro, Sur cero grados cincuenta y seis minutos cuarenta y ocho segundos este con una distancia de sesenta y dos punto cuarenta y cinco metros; Tramo cinco, Sur cero cuatro grados cero seis minutos cincuenta segundos oeste con una distancia de veintitrés punto cero siete metros; Tramo seis, Sur cero un grados veintinueve minutos cuarenta y dos segundos este con una distancia de cuarenta y siete punto sesenta y nueve metros; Tramo siete, Sur cero cinco grados cincuenta y cuatro minutos treinta y nueve segundos este con una distancia de catorce punto cero ocho metros; Tramo ocho, Sur cero un grados treinta y ocho minutos veintiséis segundos este con una distancia de treinta y siete punto cuarenta y cinco metros; Tramo nueve, Sur cero dos grados cero ocho minutos catorce segundos este con una distancia de sesenta y dos punto quince metros; Tramo diez, Sur cero dos grados cincuenta y ocho minutos veintiún segundos este con una distancia de sesenta y cinco punto cuarenta metros; Tramo once, Sur cero cuatro grados treinta y tres minutos cero segundos este con una distancia de setenta y uno punto cero metros; Tramo doce, Sur cero un grados treinta y siete minutos cincuenta y ocho segundos este con una distancia de treinta y cinco punto sesenta y seis metros; Tramo trece, Sur cero grados cuarenta y siete minutos cuarenta y tres segundos oeste con una distancia de treinta y siete punto noventa metros; Tramo catorce, Sur cero dos grados cero seis minutos cero un segundos este con una distancia de noventa y uno punto cuarenta y cuatro metros; Tramo quince, Sur cero cuatro grados veinticuatro minutos cincuenta y nueve segundos este con una distancia de dieciséis punto cero seis metros; Tramo dieciséis, Sur cero seis grados treinta y seis minutos cuarenta y un segundos este con una distancia de sesenta y uno punto veintiocho metros; Tramo diecisiete, Sur cero tres grados diecinueve minutos cincuenta y ocho segundos este con una distancia de treinta y ocho punto cuarenta y cinco metros; Tramo dieciocho, Sur cero grados diecisiete minutos dieciséis segundos este con una distancia de ochenta y uno punto sesenta y un metros; Tramo diecinueve, Sur cero un grados doce minutos cero cinco segundos este con una distancia de setenta y ocho punto sesenta y nueve metros; Tramo veinte, Sur cero un grados trece minutos cuarenta y cinco segundos este con una distancia de noventa y seis punto treinta y cinco metros; Tramo veintiuno, Sur cero un grados catorce minutos quince segundos este con una distancia de noventa y uno punto ochenta y cinco metros; Tramo veintidós, Sur cero tres grados cuarenta y siete minutos cincuenta y ocho segundos este con una distancia de veintisiete punto noventa y cuatro metros; Tramo veintitrés, Sur cero grados cuarenta y seis minutos doce segundos oeste con una distancia de treinta y tres punto treinta y siete metros; Tramo veinticuatro, Sur cero grados cero cinco minutos treinta y ocho segundos oeste con una distancia de cincuenta y ocho punto diecisiete metros; Tramo veinticinco, Sur cero un grados veintitrés minutos cincuenta y siete segundos oeste con una distancia de veinte punto veintitrés metros; Tramo veintiséis, Sur cero un grados dieciséis minutos catorce segundos este con una distancia de veintitrés punto ochenta y nueve metros; Tramo veintisiete, Sur cero tres grados cero tres minutos veintinueve segundos este con una distancia de veinte punto sesenta y un metros; Tramo veintiocho, Sur cero ocho grados diecinueve minutos diez segundos este con una distancia de veintiocho punto setenta y un metros; Tramo veintinueve, Sur cero cinco grados cuarenta y un minutos treinta y dos segundos este con una distancia de veintidós punto noventa y cuatro metros; Tramo treinta, Sur cero grados treinta y dos minutos cuarenta y un segundos este con una distancia de treinta y tres punto ochenta metros; Tramo treinta y uno, Sur cero tres grados veintisiete minutos cero ocho segundos oeste con una distancia de veinte punto noventa y ocho metros; Tramo treinta y dos, Sur cero dos grados diecisiete minutos cuarenta y un segundos este con una distancia de treinta punto diecisiete metros; Tramo treinta y tres, Sur cero cinco grados treinta y un minutos catorce segundos este con una distancia de nueve punto cuarenta y cinco metros; Tramo treinta y cuatro, Sur quince grados veintinueve minutos veinticinco segundos este con una distancia de treinta y cuatro punto veintisiete metros; Tramo treinta y cinco, Sur diecisiete grados cincuenta y dos minutos treinta y seis segundos este con una distancia de diecisiete punto noventa y seis metros; Tramo treinta y seis, Sur cero nueve grados cero cuatro minutos treinta y cuatro segundos este con una distancia de veinte punto cuarenta y un metros; Tramo treinta y siete, Sur cero seis grados treinta y nueve minutos treinta y ocho segundos este con una distancia de cincuenta y nueve punto noventa metros; Tramo treinta y ocho, Sur cero tres grados treinta y tres minutos treinta y cuatro segundos este con una distancia de cuarenta y cuatro punto noventa y siete metros; Tramo treinta y nueve, Sur cero tres grados

quince minutos diez segundos este con una distancia de setenta y dos punto cincuenta y cuatro metros; Tramo cuarenta, Sur cero dos grados cincuenta minutos dieciséis segundos este con una distancia de cincuenta y dos punto ochenta y cuatro metros; Tramo cuarenta y uno, Sur cero dos grados dieciséis minutos cincuenta y tres segundos oeste con una distancia de treinta y dos punto cuarenta y siete metros; Tramo cuarenta y dos, Sur cero cuatro grados cuarenta y tres minutos cuarenta y cuatro segundos oeste con una distancia de cincuenta y seis punto sesenta y un metros; Tramo cuarenta y tres, Sur cero siete grados veinticinco minutos treinta y cinco segundos oeste con una distancia de cincuenta y cinco punto cuarenta y cuatro metros; Tramo cuarenta y cuatro, Sur cero dos grados cincuenta y siete minutos dieciocho segundos oeste con una distancia de ciento veintiocho punto cincuenta y nueve metros; Tramo cuarenta y cinco, Sur cero dos grados diecinueve minutos cincuenta y cinco segundos oeste con una distancia de sesenta y ocho punto cincuenta y seis metros; colindando por estos tramos con terrenos de Teresa de Jesús García de Rodas, Anacleto Muñoz, José de la Paz Ramírez, José Elías Bonilla Henríquez, Eva Monterrosa de Boides, René Fuentes y Horacio Monterrosa. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte noventa grados cero minutos cero segundos oeste con una distancia de ciento dieciséis punto cincuenta y siete metros; Tramo dos, Sur cero ocho grados quince minutos treinta segundos oeste con una distancia de seiscientos veintiuno punto cincuenta y siete metros; Tramo tres, Sur sesenta y dos grados cero minutos cuarenta y cuatro segundos oeste con una distancia de ciento veintidós punto setenta y cinco metros; colindando por estos tramos con terrenos de la porción denominada Proyecto Uno de la misma hacienda (titular ISTA). LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por treinta y dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero un grados once minutos dieciséis segundos oeste con una distancia de diecinueve punto cero seis metros; Tramo dos, Norte cero nueve grados cuarenta y ocho minutos cero nueve segundos oeste con una distancia de cuarenta y dos punto setenta y cuatro metros; Tramo tres, Norte cero nueve grados cuarenta y ocho minutos cero nueve segundos oeste con una distancia de ciento cuarenta y seis punto veintitrés metros; Tramo cuatro, Norte cero seis grados dieciséis minutos veintitrés segundos oeste con una distancia de ciento dos punto veinticuatro metros; Tramo cinco, Norte cero cinco grados treinta y cuatro minutos veintiséis segundos oeste con una distancia de treinta y ocho punto setenta y seis metros; Tramo seis, Norte treinta grados treinta y dos minutos treinta y cuatro segundos oeste con una distancia de treinta y tres punto veintisiete metros; Tramo siete, Norte cero cuatro grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y seis segundos este con una distancia de ochenta y uno punto setenta y tres metros; Tramo ocho, Norte cero tres grados treinta y nueve minutos cero dos segundos este con una distancia de cincuenta y ocho punto cuarenta y cuatro metros; Tramo nueve, Norte cero ocho grados cero un minutos cero nueve segundos oeste con una distancia de cuarenta y cuatro punto noventa y dos metros; Tramo diez, Norte cero grados cincuenta y nueve minutos veintidós segundos oeste con una distancia de sesenta y cinco punto catorce metros; Tramo once, Norte cero siete grados cero siete minutos cincuenta y dos segundos oeste con una distancia de ochenta y dos punto quince metros; Tramo doce, Norte cero tres grados cero seis minutos dieciséis segundos oeste con una distancia de cuarenta y nueve punto treinta y cuatro metros; Tramo trece, Norte cero tres grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y siete segundos oeste con una distancia de sesenta punto veintidós metros; Tramo catorce, Norte cero siete grados trece minutos treinta y cuatro segundos oeste con una distancia de cincuenta y dos punto cuarenta y siete metros; Tramo quince, Norte cero dos grados treinta y dos minutos treinta y dos segundos oeste con una distancia de veintiocho punto cincuenta y cuatro metros; Tramo dieciséis, Norte once grados cuarenta minutos cuarenta y siete segundos oeste con una distancia de treinta y dos punto dieciocho metros; Tramo diecisiete, Norte cero grados treinta y dos minutos cincuenta y seis segundos oeste con una distancia de cincuenta y seis punto quince metros; Tramo dieciocho, Norte cero tres grados cincuenta y cuatro minutos catorce segundos oeste con una distancia de sesenta y nueve punto noventa y dos metros; Tramo diecinueve, Norte cero un grados cincuenta y cinco minutos cuarenta segundos este con una distancia de noventa y tres punto cero dos metros; Tramo veinte, Norte cero seis grados cero dos minutos doce segundos oeste con una distancia de cincuenta punto veintidós metros; Tramo veintiuno, Norte cero siete grados cero cuatro minutos cincuenta y un segundos oeste con una distancia de treinta y ocho punto cero ocho metros; Tramo veintidós, Norte cero un grados cuarenta y seis minutos veinticuatro segundos oeste con una distancia de ciento diez punto ochenta y cuatro metros; Tramo veintitrés, Norte cero cuatro grados treinta y seis minutos treinta y un segundos este con una distancia de cincuenta y uno punto noventa y tres metros; Tramo veinticuatro, Norte cero dos grados cincuenta y dos minutos cero dos segundos oeste con una distancia de cuarenta y cinco punto treinta y cuatro metros; Tramo veinticinco, Norte cero dos grados diez minutos treinta y cinco segundos oeste con una distancia de ciento diez punto cero siete metros; Tramo veintiséis, Norte cero cuatro grados catorce minutos cero un segundos oeste con una distancia de ciento veintiséis punto treinta y un metros; Tramo veintisiete, Norte cero seis grados cincuenta y dos minutos diecinueve segundos oeste con una distancia de ochenta y siete punto cincuenta y cuatro metros; Tramo veintiocho, Norte cero seis grados cuarenta y un minutos cuarenta y un segundos oeste con una distancia de trescientos sesenta y cinco punto ochenta y ocho metros; Tramo veintinueve, Norte cero cinco grados cero siete minutos cuarenta y cinco segundos oeste con una distancia de ochenta y dos punto ochenta y un metros; Tramo treinta, Norte cero cinco grados cincuenta y seis minutos doce segundos este con una distancia de setenta punto dieciocho metros; Tramo treinta y uno, Norte cero cinco grados cero seis minutos cuarenta y ocho segundos oeste con una distancia de cuatrocientos cuarenta y siete punto treinta metros; Tramo treinta y dos, Norte diez grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y cuatro segundos oeste con una distancia de un mil novecientos ocho punto setenta y cuatro metros; colindando por estos tramos con terrenos del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción.

Art. 2.- El Área Natural Protegida “El Caballito” tiene como objetivos:

- a. Conservar los ecosistemas naturales, asegurando el mantenimiento de las especies silvestres nativas, especialmente aquellas consideradas como endémicas o amenazadas, junto con los procesos ecológicos y evolutivos que tienen lugar en estos ecosistemas;
- b. Asegurar el flujo constante para éstas y las siguientes generaciones, de los servicios ambientales suministrados por los ecosistemas naturales del Área Natural Protegida.
- c. Promover, ordenar y facilitar el disfrute de los paisajes naturales de la zona por parte de la población local, nacional e internacional, mediante actividades de recreación y turismo, sin que éstas provoquen un deterioro del área natural protegida.
- d. Contribuir al establecimiento de conexiones y conectividad de ecosistemas de áreas aledañas por medio de corredores biológicos locales y regionales.

Art. 3.- Corresponde al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en adelante denominado “MARN” o “Ministerio”, la administración, manejo y desarrollo del Área Natural Protegida “El Caballito”, conforme lo dispuesto en el presente Decreto, su Plan de Manejo, la Ley de Áreas Naturales Protegidas, sus reglamentos y cualquier otra normativa aplicable.

Art. 4.- El Ministerio en coordinación con las demás instituciones mencionadas en la Ley de la materia, delimitará y señalará el Área Natural Protegida “El Caballito”, de conformidad a la descripción técnica contenida en el artículo 1 de este Decreto.

Art. 5.- Dentro del Área Natural Protegida “El Caballito”, podrán realizarse actividades de aprovechamiento, de investigación científica, educativas, turísticas y de cualquier otra índole, sólo con autorización previa del Ministerio.

Art. 6.- La gestión del Área Natural Protegida “El Caballito” deberá realizarse conforme a lo estipulado en su Plan de manejo y de acuerdo a éste, se asignará la categoría de manejo correspondiente.

Art. 7.- Dentro del Área Natural Protegida “El Caballito”, no se permitirá el establecimiento de nuevos asentamientos humanos ni el crecimiento de infraestructura en los ya existentes a partir de la vigencia de la Ley de la materia.

Los asentamientos humanos existentes se regularán de acuerdo al artículo 29 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, debiéndose ajustar estrictamente a los planes de manejo, planes operativos u otra normativa que el Ministerio emita.

Art. 8.- Cualquier infracción dentro del Área Natural Protegida “El Caballito” en contra de la Ley de la materia, sus reglamentos, Plan de Manejo o cualquier otra normativa aplicable, será sancionado de conformidad a los Capítulos VII y VIII de la Ley de Áreas Naturales Protegidas.

Cuando la infracción constituya delito se procederá de conformidad a lo establecido en el artículo 48 de la mencionada Ley.

Art. 9.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL DESPACHO DEL MINISTRO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES: San Salvador, a los cinco días del mes de noviembre de dos mil diez.

LICDA. LINA DOLORES POHL ALFARO,
VICEMINISTRA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
ENCARGADA DEL DESPACHO.

Decreto No.14

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 117 de la Constitución de la República, establece que es deber del Estado proteger los recursos naturales, así como la diversidad e integridad del medio ambiente para garantizar el desarrollo sostenible;
- II. Que la Ley del Medio Ambiente, contenida en Decreto Legislativo No.233 de fecha 2 de marzo de 1998, publicado en Diario Oficial No. 79, Tomo 339 de fecha 4 de mayo del mismo año, establece en sus artículos 78 y 79, la creación del Sistema de Áreas Naturales Protegidas y los objetivos del mismo;
- III. Que la Ley de Áreas Naturales Protegidas, emitida por Decreto Legislativo No.579 de fecha 13 de enero de 2005, publicado en Diario Oficial No. 32, Tomo No. 366 de fecha 15 de febrero del mismo año, dispone en el artículo 10, que las Áreas Naturales Protegidas se establecerán por Decreto del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales, determinando el régimen legal de administración, manejo e incremento de las mismas;
- IV. Que existe un inmueble denominado Hacienda El Retiro, porción identificada como número TRES - CINCO, ubicado en el cantón Los Ángeles, jurisdicción de Conchagua, departamento de La Unión, propiedad del Estado de El Salvador, según instrumento inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Oriente del Centro Nacional de Registros, a la matrícula, N° 95042411-00000 en el asiento 7.
- V. Que el inmueble Hacienda El Retiro, porción identificada como número TRES - CINCO, relacionado en el considerando anterior posee áreas boscosas que prestan servicios ambientales, relacionados con la recarga de mantos acuíferos, conservación de suelos, captura de carbono, producción de oxígeno, turismo y recreación; siendo necesario así mismo preservar el ecosistema existente, todo lo cual contribuye a la tutela del medio ambiente y a mejorar la calidad de vida de la población.
- VI. Que en certificación de fecha veintinueve de septiembre del corriente año, extendida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos interino de la Presidencia de la República de El Salvador, Licenciado Ricardo Guillermo Marroquín Peñate en su calidad de Secretario del Consejo de Ministros, aparece que en la Sesión número diez, celebrada el día lunes veintisiete de septiembre de dos mil diez, punto de acta número cuatro, se acordó asignar al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el inmueble propiedad del Estado de El Salvador denominado Hacienda El Retiro, porción identificada como número TRES - CINCO, de conformidad al artículo cincuenta del Reglamento de la Ley del Régimen Especial de la Tierra en Propiedad de las Asociaciones Cooperativas, Comunales y Comunitarias Campesinas y Beneficiarios de la Reforma Agraria.
- VII. Que es necesario dotar al inmueble denominado Hacienda El Retiro - Porción Tres guión Cinco, de un régimen legal para asegurar los procesos ecológicos esenciales y garantizar la perpetuidad de sus sistemas naturales, mediante un manejo sostenible de sus recursos naturales para beneficio de la sociedad salvadoreña.
- VIII. Que con fecha trece de julio de dos mil siete, el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, Licenciado Luis Mario Rodríguez Rodríguez, ha remitido oficio a esta Cartera de Estado, sobre opinión legal respecto de la facultad de los Ministros de las diferentes Secretarías de Estado, para firmar Decretos del Órgano Ejecutivo, expresando lo siguiente: "Así, en el caso que nos ocupa, en vista que el Art. 10 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas establece que "Las Áreas Naturales Protegidas, se establecerán por Decreto del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales (...)", dicho Decreto debe ser emitido por el Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales."

POR TANTO:

En uso de las facultades que le concede la Constitución de la República y el artículo 10 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas,

DECRETA:

Art. 1.- Establécese el Área Natural Protegida El Retiro, ubicado en el Cantón Los Ángeles, municipio de Conchagua, Departamento de La Unión, con una extensión superficial de SETENTA Y DOS HECTÁREAS SESENTA Y OCHO ÁREAS SESENTA Y SEIS PUNTO CERO NUEVE CENTIÁREAS (72 ha 68 a 66.09 ca) EQUIVALENTES A CIENTO CUATRO MANZANAS CERO PUNTO CERO VARAS CUADRADAS (104 mz. 0000.00 v²). Que según antecedente registral se describe así: El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas geodésicas: LATITUD doscientos cuarenta y tres mil ocho punto diez metros y LONGITUD seiscientos dieciocho mil trescientos nueve punto treinta y dos metros y se continúa de la siguiente manera. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por veintiocho tramos así: tramo uno con rumbo sureste ochenta y cuatro grados dieciocho minutos cincuenta y uno segundos con una distancia de ochenta y cinco punto veintinueve metros; tramo dos con rumbo sureste cincuenta y ocho grados once minutos ocho segundos con una distancia de setenta y uno punto noventa y ocho metros; tramo tres con rumbo sureste sesenta y cinco grados cuarenta minutos cinco segundos con una distancia de ochenta y cuatro punto cuarenta y cuatro metros; tramo cuatro con rumbo sureste sesenta y nueve grados dieciséis minutos cincuenta y seis segundos con una distancia de cuarenta y ocho punto treinta y uno metros; tramo cinco con rumbo sureste setenta y ocho grados seis minutos cuarenta y cuatro segundos con una distancia de veintiséis punto cero dos metros; tramo seis con rumbo suroeste nueve grados treinta y uno minutos ocho segundos con una distancia de setenta punto cincuenta y cinco metros; tramo siete con rumbo suroeste doce grados cinco minutos cincuenta y dos segundos con una distancia de doscientos treinta y cinco punto setenta y dos metros; tramo ocho con rumbo sureste diez grados cuatro minutos cuarenta y tres segundos con una distancia de nueve punto cero cero metros; tramo nueve con rumbo noreste ochenta y nueve grados dos minutos veintinueve segundos con una distancia de seis punto dieciséis metros; tramo diez con rumbo sureste diez grados cuatro minutos cuarenta y tres segundos con una distancia de ciento dieciocho punto cero cero metros; tramo once con rumbo sureste dieciséis grados cuarenta y tres minutos cincuenta y cinco segundos con una distancia de noventa y seis punto cero cero metros; tramo doce con rumbo noreste cincuenta y uno grados seis minutos nueve segundos con una distancia de ochenta y dos punto cero cero metros; tramo trece con rumbo noreste dieciocho grados cincuenta y cinco minutos doce segundos con una distancia de ciento cincuenta punto cero cero metros; tramo catorce con rumbo sureste sesenta y ocho grados veintitrés minutos cuarenta y cuatro segundos con una distancia de ochenta punto cero cero metros; tramo quince con rumbo sureste ochenta y tres grados dos minutos cincuenta y siete segundos con una distancia de sesenta y ocho punto cero uno metros; tramo dieciséis con rumbo sureste ochenta y siete grados cincuenta y siete minutos cuarenta y tres segundos con una distancia de quince punto cero tres metros; tramo diecisiete con rumbo sureste sesenta grados cuarenta minutos cuarenta y cinco segundos con una distancia de ciento quince punto cuarenta y siete metros; tramo dieciocho con rumbo sureste setenta y tres grados veintisiete minutos treinta y dos segundos con una distancia de siete punto cero cero metros; tramo diecinueve con rumbo noreste dieciséis grados treinta y dos minutos veintiocho segundos con una distancia de doscientos veinte punto ochenta metros; tramo veinte con rumbo noroeste dos grados cuarenta y ocho minutos veintiuno segundos con una distancia de ciento sesenta y seis punto setenta metros; tramo veintiuno con rumbo noroeste catorce grados veintiocho minutos veinticuatro segundos con una distancia de ciento cuarenta y dos punto setenta y siete metros; tramo veintidós con rumbo suroeste ochenta y cuatro grados cuarenta y dos minutos cinco segundos con una distancia de siete punto cero nueve metros; tramo veintitrés con rumbo noroeste veintidós grados treinta y siete minutos treinta y uno segundos con una distancia de ochenta y dos punto cincuenta y dos metros; tramo veinticuatro con rumbo noreste diecinueve grados quince minutos treinta y seis segundos con una distancia de uno punto cincuenta metros; tramo veinticinco con rumbo noreste sesenta y uno grados ocho minutos cuarenta y dos segundos con una distancia de treinta y ocho punto dieciséis metros; tramo veintiséis con rumbo noreste sesenta y uno grados ocho minutos cuarenta y dos segundos con una distancia de sesenta punto cero cero metros; tramo veintisiete con rumbo sureste setenta y cuatro grados nueve minutos cuarenta y ocho segundos con una distancia de nueve punto setenta y dos metros; tramo veintiocho con rumbo sureste ochenta y seis grados cincuenta y ocho minutos tres segundos con una distancia de seis punto once metros colindando con terrenos de porción tres guión tres de la misma hacienda. LINDERO ORIENTE partiendo

del vértice Nor Oriente está formado por sesenta y nueve tramos así: tramo uno con rumbo sureste cincuenta y siete grados diecinueve minutos treinta y seis segundos con una distancia de veinticuatro punto treinta y ocho metros; tramo dos con rumbo sureste cinco grados cincuenta y seis minutos trece segundos con una distancia de veinte punto cincuenta y seis metros; tramo tres con rumbo sureste cinco grados cincuenta y seis minutos diez segundos con una distancia de seis punto sesenta y ocho metros; tramo cuatro con rumbo sureste treinta y ocho grados treinta y nueve minutos treinta y cuatro segundos con una distancia de veintidós punto noventa y cinco metros; tramo cinco con rumbo sureste once grados doce minutos dos segundos con una distancia de veintitrés punto noventa y siete metros; tramo seis con rumbo sureste once grados doce minutos dos segundos con una distancia de once punto cero tres metros; tramo siete con rumbo sureste treinta y uno grados treinta y cinco minutos cuarenta y cinco segundos con una distancia de catorce punto cero ocho metros; tramo ocho con rumbo suroeste tres grados cincuenta y seis minutos treinta y un segundos con una distancia de veintiocho punto noventa y ocho metros; tramo nueve con rumbo suroeste tres grados cincuenta y seis minutos treinta y un segundos con una distancia de doce punto sesenta y uno metros; tramo diez con rumbo sureste diecisiete grados cincuenta y siete minutos diez segundos con una distancia de treinta y cinco punto cincuenta y uno metros; tramo once con rumbo sureste diecisiete grados cincuenta y siete minutos diez segundos con una distancia de diez punto sesenta y tres metros; tramo doce con rumbo sureste diez grados nueve minutos dieciséis segundos con una distancia de treinta punto cincuenta metros; tramo trece con rumbo sureste treinta grados once minutos once segundos con una distancia de seis punto dieciocho metros; tramo catorce con rumbo sureste treinta grados once minutos once segundos con una distancia de veinticuatro punto ochenta y nueve metros; tramo quince con rumbo sureste sesenta y dos grados nueve minutos dos segundos con una distancia de diez punto sesenta y cinco metros; tramo dieciséis con rumbo sureste veinticuatro grados trece minutos veintitrés segundos con una distancia de diecinueve punto treinta y cinco metros; tramo diecisiete con rumbo sureste veinticuatro grados trece minutos veintitrés segundos con una distancia de seis punto ochenta y cinco metros; tramo dieciocho con rumbo sureste catorce grados cincuenta y uno minutos veintiocho segundos con una distancia de cuarenta y ocho punto treinta y cuatro metros; tramo diecinueve con rumbo sureste catorce grados cincuenta y uno minutos veintiocho segundos con una distancia de trece punto veinticuatro metros; tramo veinte con rumbo sureste dieciocho grados quince minutos treinta y dos segundos con una distancia de veintiséis punto diez metros; tramo veintiuno con rumbo sureste treinta y dos grados veintinueve minutos veintinueve segundos con una distancia de dieciséis punto sesenta y siete metros; tramo veintidós con rumbo sureste treinta y dos grados veintinueve minutos veintinueve segundos con una distancia de diez punto diez metros; tramo veintitrés con rumbo sureste treinta grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y cuatro segundos con una distancia de treinta y cuatro punto noventa y nueve metros; tramo veinticuatro con rumbo sureste veintitrés grados treinta y ocho minutos cuatro segundos con una distancia de doce punto treinta y ocho metros; tramo veinticinco con rumbo sureste veintitrés grados treinta y ocho minutos cuatro segundos con una distancia de dieciséis punto cero uno metros; tramo veintiséis con rumbo sureste uno grados cuarenta y uno minutos treinta y cinco segundos con una distancia de cuarenta y tres punto diecisiete metros; tramo veintisiete con rumbo suroeste diez grados veintisiete minutos veintiuno segundos con una distancia de trece punto setenta y uno metros; tramo veintiocho con rumbo suroeste diez grados veintisiete minutos veintiuno segundos con una distancia de treinta y seis punto ochenta y seis metros; tramo veintinueve con rumbo suroeste cero grados veinticinco minutos dieciséis segundos con una distancia de veintiséis punto veinticinco metros; tramo treinta con rumbo suroeste dieciocho grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y tres segundos con una distancia de veintiuno punto noventa metros; tramo treinta y uno con rumbo suroeste dieciocho grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y tres segundos con una distancia de dos punto noventa y dos metros; tramo treinta y dos con rumbo suroeste veintiuno grados doce minutos quince segundos con una distancia de cuarenta y dos punto sesenta y uno metros; tramo treinta y tres con rumbo suroeste cinco grados treinta y seis minutos treinta y nueve segundos con una distancia de treinta y cuatro punto cuarenta y tres metros; tramo treinta y cuatro con rumbo suroeste cinco grados treinta y seis minutos treinta y nueve segundos con una distancia de dieciséis punto setenta y dos metros; tramo treinta y cinco con rumbo suroeste dieciséis grados veinticinco minutos cuarenta y tres segundos con una distancia de veintiocho punto ochenta y ocho metros; tramo treinta y seis con rumbo suroeste veintinueve grados veintinueve minutos veintisiete segundos con una distancia de veinticinco punto setenta y siete metros; tramo treinta y siete con rumbo suroeste treinta y seis grados veintidós minutos tres segundos con una distancia de ocho punto setenta y cinco metros; tramo treinta y ocho con rumbo suroeste treinta y seis grados veintidós minutos tres segundos con una distancia de dieciocho punto cero cinco metros; tramo trein-

ta y nueve con rumbo suroeste veintidós grados treinta y siete minutos treinta y cinco segundos con una distancia de treinta y seis punto sesenta metros; tramo cuarenta con rumbo suroeste nueve grados diecisiete minutos ocho segundos con una distancia de ocho punto treinta y cuatro metros; tramo cuarenta y uno con rumbo suroeste nueve grados diecisiete minutos ocho segundos con una distancia de treinta punto sesenta y seis metros; tramo cuarenta y dos con rumbo suroeste cero grados cincuenta y dos minutos cincuenta y nueve segundos con una distancia de veintiuno punto noventa y uno metros; tramo cuarenta y tres con rumbo suroeste cero grados cincuenta y dos minutos cincuenta y nueve segundos con una distancia de cuatro punto cero tres metros; tramo cuarenta y cuatro con rumbo sureste quince grados uno minutos siete segundos con una distancia de cuarenta punto setenta y seis metros; tramo cuarenta y cinco con rumbo sureste uno grados cincuenta y ocho minutos diecinueve segundos con una distancia de trece punto ochenta y cuatro metros; tramo cuarenta y seis con rumbo sureste uno grados cincuenta y ocho minutos diecinueve segundos con una distancia de treinta y cuatro punto quince metros; tramo cuarenta y siete con rumbo suroeste cero grados uno minutos seis segundos con una distancia de treinta y dos punto veintidós metros; tramo cuarenta y ocho con rumbo suroeste cero grados uno minutos seis segundos con una distancia de treinta y dos punto veintidós metros; tramo cuarenta y nueve con rumbo suroeste siete grados cincuenta y seis minutos dieciocho segundos con una distancia de veintisiete punto cero uno metros; tramo cincuenta con rumbo suroeste trece grados cuatro minutos cuarenta y siete segundos con una distancia de nueve punto sesenta metros; tramo cincuenta y uno con rumbo suroeste trece grados cuatro minutos cuarenta y siete segundos con una distancia de cuarenta y uno punto dieciocho metros; tramo cincuenta y dos con rumbo suroeste siete grados cinco minutos dieciocho segundos con una distancia de veintidós punto diecinueve metros; tramo cincuenta y tres con rumbo suroeste siete grados cinco minutos dieciocho segundos con una distancia de veintiuno punto sesenta y cinco metros; tramo cincuenta y cuatro con rumbo sureste diez grados veintiséis minutos veintitrés segundos con una distancia de dieciocho punto setenta metros; tramo cincuenta y cinco con rumbo sureste veinticuatro grados cuarenta y seis minutos treinta y seis segundos con una distancia de veintiuno punto veintidós metros; tramo cincuenta y seis con rumbo sureste veinticuatro grados cuarenta y seis minutos treinta y seis segundos con una distancia de dieciséis punto trece metros; tramo cincuenta y siete con rumbo sureste treinta y seis grados cincuenta minutos veintidós segundos con una distancia de veintidós punto noventa y tres metros; tramo cincuenta y ocho con rumbo sureste veintinueve grados cincuenta y nueve minutos nueve segundos con una distancia de cuarenta y dos punto cero uno metros; tramo cincuenta y nueve con rumbo sureste dos grados treinta minutos veintinueve segundos con una distancia de ocho punto setenta y cinco metros; tramo sesenta con rumbo suroeste setenta y cinco grados doce minutos cincuenta y nueve segundos con una distancia de ocho punto noventa y tres metros; tramo sesenta y uno con rumbo suroeste ochenta y ocho grados veintitrés minutos cincuenta y dos segundos con una distancia de treinta y siete punto cero uno metros; tramo sesenta y dos con rumbo suroeste seis grados trece minutos cuatro segundos con una distancia de doce punto doce metros; tramo sesenta y tres con rumbo suroeste cuatro grados veintisiete minutos veintinueve segundos con una distancia de treinta y siete punto ochenta y cinco metros; tramo sesenta y cuatro con rumbo suroeste cuarenta grados veintitrés minutos veinticinco segundos con una distancia de diez punto setenta y cuatro metros; tramo sesenta y cinco con rumbo suroeste treinta y ocho grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y ocho segundos con una distancia de diecisiete punto ochenta y dos metros; tramo sesenta y seis con rumbo suroeste treinta y siete grados treinta y seis minutos tres segundos con una distancia de veintiocho punto noventa metros; tramo sesenta y siete con rumbo suroeste veintiséis grados veintiocho minutos treinta y un segundos con una distancia de doce punto setenta y seis metros; tramo sesenta y ocho con rumbo sureste cincuenta grados quince minutos cuarenta y seis segundos con una distancia de dieciséis punto setenta y ocho metros; tramo sesenta y nueve con rumbo sureste diecinueve grados cincuenta y cinco minutos veintisiete segundos con una distancia de treinta y uno punto veintinueve metros colindando con terrenos de Porción tres guión cuatro de la misma hacienda. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo así: tramo uno con rumbo noroeste sesenta y ocho grados veinte minutos cuarenta y cuatro segundos con una distancia de ochocientos setenta y dos punto sesenta y cinco metros colindando con terrenos de Porción tres guión seis de la misma hacienda. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo así: tramo uno con rumbo noreste cero grados veintisiete minutos veintiséis segundos con una distancia de novecientos cuarenta y uno punto veintiséis metros colindando con terrenos de Porción tres guión seis de la misma hacienda. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción.

Art. 2.- El Área Natural Protegida “El Retiro” tiene como objetivos:

- a. Conservar los ecosistemas naturales, asegurando el mantenimiento de las especies silvestres nativas, especialmente aquellas consideradas como endémicas o amenazadas, junto con los procesos ecológicos y evolutivos que tienen lugar en estos ecosistemas;
- b. Asegurar el flujo constante para éstas y las siguientes generaciones, de los servicios ambientales suministrados por los ecosistemas naturales del Área Natural Protegida.
- c. Promover, ordenar y facilitar el disfrute de los paisajes naturales de la zona por parte de la población local, nacional e internacional, mediante actividades de recreación y turismo, sin que éstas provoquen un deterioro del área natural protegida.
- d. Contribuir al establecimiento de conexiones y conectividad de ecosistemas de áreas aledañas por medio de corredores biológicos locales y regionales.

Art. 3.- Corresponde al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en adelante denominado “MARN” o “Ministerio”, la administración, manejo y desarrollo del Área Natural Protegida “El Retiro”, conforme lo dispuesto en el presente Decreto, su Plan de Manejo, la Ley de Áreas Naturales Protegidas, sus reglamentos y cualquier otra normativa aplicable.

Art. 4.- El Ministerio en coordinación con las demás instituciones mencionadas en la Ley de la materia, delimitará y señalará el Área Natural Protegida “El Retiro”, de conformidad a la descripción técnica contenida en el artículo 1 de este Decreto.

Art.5.- Dentro del Área Natural Protegida “El Retiro”, podrán realizarse actividades de aprovechamiento, de investigación científica, educativas, turísticas y de cualquier otra índole, sólo con autorización previa del Ministerio.

Art. 6.- La gestión del Área Natural Protegida “El Retiro” deberá realizarse conforme a lo estipulado en su Plan de manejo y de acuerdo a éste, se asignará la categoría de manejo correspondiente.

Art. 7.- Dentro del Área Natural Protegida “El Retiro”, no se permitirá el establecimiento de nuevos asentamientos humanos ni el crecimiento de infraestructura en los ya existentes a partir de la vigencia de la Ley de la materia.

Los asentamientos humanos existentes se regularán de acuerdo al artículo 29 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, debiéndose ajustar estrictamente a los planes de manejo, planes operativos u otra normativa que el Ministerio emita.

Art. 8.- Cualquier infracción dentro del Área Natural Protegida “El Retiro” en contra de la Ley de la materia, sus reglamentos, Plan de Manejo o cualquier otra normativa aplicable, será sancionado de conformidad a los Capítulos VII y VIII de la Ley de Áreas Naturales Protegidas.

Cuando la infracción constituya delito se procederá de conformidad a lo establecido en el artículo 48 de la mencionada Ley.

Art. 9.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL DESPACHO DEL MINISTRO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES: San Salvador, a los cinco días del mes de noviembre de dos mil diez.

LICDA. LINA DOLORES POHL ALFARO,
VICEMINISTRA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
ENCARGADA DEL DESPACHO.

Decreto No.15

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 117 de la Constitución de la República, establece que es deber del Estado proteger los recursos naturales, así como la diversidad e integridad del medio ambiente para garantizar el desarrollo sostenible;
- II. Que la Ley del Medio Ambiente, contenida en Decreto Legislativo No.233 de fecha 2 de marzo de 1998, publicado en Diario Oficial No. 79, Tomo 339 de fecha 4 de mayo del mismo año, establece en sus artículos 78 y 79, la creación del Sistema de Áreas Naturales Protegidas y los objetivos del mismo;
- III. Que la Ley de Áreas Naturales Protegidas, emitida por Decreto Legislativo No.579 de fecha 13 de enero de 2005, publicado en Diario Oficial No. 32, Tomo No. 366 de fecha 15 de febrero del mismo año, dispone en el artículo 10, que las Áreas Naturales Protegidas se establecerán por Decreto del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales, determinando el régimen legal de administración, manejo e incremento de las mismas;
- IV. Que en el Cantón La Cañada, municipio de Yuquaiquín, departamento de La Unión, existe un inmueble propiedad del Estado de El Salvador, denominado Hacienda San Lucas o Palo Galán, según instrumento inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la tercera Sección de Oriente del Centro Nacional de Registros a la matrícula, N° 95026709-00000 en el asiento 2.
- V. Que el inmueble Hacienda San Lucas o Palo Galán relacionado en el considerando anterior posee áreas boscosas que prestan servicios ambientales, relacionados con la recarga de mantos acuíferos, conservación de suelos, captura de carbono, producción de oxígeno, turismo y recreación; siendo necesario así mismo preservar el ecosistema existente, todo lo cual contribuye a la tutela del medio ambiente y a mejorar la calidad de vida de la población.
- VI. Que en certificación de fecha veintinueve de septiembre del corriente año, extendida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos interino de la Presidencia de la República de El Salvador, Licenciado Ricardo Guillermo Marroquín Peñate en su calidad de Secretario del Consejo de Ministros, aparece que en la Sesión número diez, celebrada el día lunes veintisiete de septiembre de dos mil diez, punto de acta número cuatro, se acordó asignar al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Inmueble propiedad del Estado de El Salvador denominado Hacienda San Lucas o Palo Galán, de conformidad al artículo cincuenta del Reglamento de la Ley del Régimen Especial de la Tierra en Propiedad de las Asociaciones Cooperativas, Comunes y Comunitarias Campesinas y Beneficiarios de la Reforma Agraria.
- VII. Que es necesario dotar al inmueble denominado Hacienda San Lucas o Palo Galán, de un régimen legal para asegurar los procesos ecológicos esenciales y garantizar la perpetuidad de sus sistemas naturales, mediante un manejo sostenible de sus recursos naturales para beneficio de la sociedad salvadoreña.
- VIII. Que con fecha trece de julio de dos mil siete, el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, Licenciado Luis Mario Rodríguez Rodríguez, ha remitido oficio a esta Cartera de Estado, sobre opinión legal respecto de la facultad de los Ministros de las diferentes Secretarías de Estado, para firmar Decretos del Órgano Ejecutivo, expresando lo siguiente: “Así, en el caso que nos ocupa, en vista que el Art. 10 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas establece que: “Las Áreas Naturales Protegidas, se establecerán por Decreto del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales (...)”, dicho Decreto debe ser emitido por el Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales.”

POR TANTO:

En uso de las facultades que le concede la Constitución de la República y el artículo 10 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas,

DECRETA:

Art. 1.- Establécese el Área Natural Protegida San Lucas o Palo Galán, ubicado en el cantón La Cañada, municipio de Yuquaiquín, departamento de La Unión, con una extensión superficial total de cincuenta y nueve hectáreas sesenta y un áreas veinticuatro punto setenta y cuatro centiáreas (59 ha 61 a 24.74 ca) equivalentes a ochenta y cinco manzanas dos mil novecientos treinta y cinco punto veintiocho varas cuadradas (85 Mz. 2935.28 v²). El precitado inmueble está compuesto de dos porciones que no forman cuerpo y se describen por separado de la manera siguiente: CERRO EL TIGRE con una extensión superficial de veinte hectáreas cuarenta y cuatro áreas noventa y cuatro punto setenta centiáreas (20 ha 44 a 94.70 ca) equivalentes a veintinueve manzanas dos mil quinientas noventa y uno punto cero dos varas cuadradas (29 Mz. 2591.02 v²). Según antecedente registral el vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas geodésicas: LATITUD doscientos sesenta y cinco mil quinientos cincuenta y tres punto ochenta y seis metros y LONGITUD seiscientos ocho mil ocho punto veintitrés metros y se continúa de la siguiente manera. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por ocho tramos así: tramo uno con rumbo noreste treinta y tres grados veinte minutos cero segundos con una distancia de cuarenta y seis punto cuarenta y siete metros; tramo dos con rumbo noreste treinta y tres grados veinte minutos seis segundos con una distancia de tres punto cincuenta y cuatro metros; tramo tres con rumbo noreste sesenta y nueve grados treinta y tres minutos dieciocho segundos con una distancia de cincuenta y seis punto cero cero metros; tramo cuatro con rumbo noreste cincuenta y cinco grados cuarenta minutos cero segundos con una distancia de ciento cincuenta y cuatro punto sesenta y ocho metros; tramo cinco con rumbo noreste veinticinco grados veinticinco minutos cuarenta y ocho segundos con una distancia de cincuenta y cinco punto treinta y uno metros; tramo seis con rumbo noreste quince grados cero minutos cuarenta y ocho segundos con una distancia de sesenta y nueve punto noventa y nueve metros; tramo siete con rumbo noreste treinta y cinco grados veintidós minutos cero segundos con una distancia de veintidós punto ochenta y nueve metros; tramo ocho con rumbo sureste noventa grados cero minutos cero segundos con una distancia de doscientos noventa y tres punto quince metros colindando con terrenos de Lotes veintiocho, dieciocho y diecisiete todos del polígono seis de la misma hacienda, calle de por medio, lote diecinueve del polígono seis de la misma hacienda. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por quince tramos así: tramo uno con rumbo suroeste uno grados treinta y cuatro minutos seis segundos con una distancia de ciento dieciocho punto treinta metros; tramo dos con rumbo suroeste dos grados cuarenta y nueve minutos cero segundos con una distancia de ocho punto cero cero metros; tramo tres con rumbo suroeste uno grados doce minutos doce segundos con una distancia de ciento treinta y siete punto treinta y dos metros; tramo cuatro con rumbo noroeste cuarenta y tres grados cincuenta y nueve minutos cero segundos con una distancia de setenta y cuatro punto treinta y tres metros; tramo cinco con rumbo noroeste sesenta y siete grados veintiocho minutos cuarenta y ocho segundos con una distancia de cincuenta y ocho punto setenta y dos metros; tramo seis con rumbo suroeste cincuenta y cuatro grados quince minutos treinta y uno segundos con una distancia de setenta y siete punto quince metros; tramo siete con rumbo suroeste dieciséis grados dos minutos cincuenta y cuatro segundos con una distancia de ciento seis punto veintiuno metros; tramo ocho con rumbo suroeste veintitrés grados tres minutos seis segundos con una distancia de cuarenta y tres punto ochenta y cinco metros; tramo nueve con rumbo noroeste cuarenta y nueve grados veintiuno minutos treinta y seis segundos con una distancia de sesenta y nueve punto setenta y cinco metros; tramo diez con rumbo noroeste noventa grados cero minutos cero segundos con una distancia de veintitrés punto catorce metros; tramo once con rumbo suroeste veinticinco grados diez minutos veinticuatro segundos con una distancia de cuarenta y tres punto sesenta y tres metros; tramo doce con rumbo sureste cuarenta y siete grados veintinueve minutos cincuenta y cuatro segundos con una distancia de sesenta y cuatro punto setenta y cuatro metros; tramo trece con rumbo sureste veintiséis grados cuarenta y nueve minutos cero segundos con una distancia de ciento cuarenta y tres punto sesenta y siete metros; tramo catorce con rumbo sureste quince grados seis minutos cincuenta y cuatro segundos con una distancia de cincuenta punto veinticuatro metros; tramo quince con rumbo sureste sesenta grados cincuenta minutos cuarenta y ocho segundos con una distancia de doscientos cuatro punto ochenta y nueve metros colindando con terrenos de Félix García en parte con calle de por medio, Lotes uno y dos del Polígono siete de la misma hacienda. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos así: tramo uno con rumbo suroeste sesenta y cinco grados dieciséis minutos veinticuatro segundos con una distancia de ciento veintiocho punto cuarenta y nueve metros; tramo dos con rumbo suroeste setenta y uno grados veintiséis minutos dieciocho segundos con una distancia de treinta y siete punto veintitrés metros; tramo tres con rumbo noroeste ochenta y uno grados treinta y cinco minutos dieciocho segundos con una distancia de ciento cincuenta y uno punto cincuenta y seis metros colindando con terrenos de Zona Rocosa y lote doce del Polígono cinco de la misma hacienda. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por diez tramos así: tramo uno con rumbo noroeste veintisiete grados cuarenta minutos cincuenta y cuatro segundos con una distancia de cincuenta y tres punto noventa y siete metros; tramo dos con rumbo noroeste catorce grados cuarenta y seis minutos cincuenta y cuatro segundos con una distancia de cincuenta y cuatro punto ochenta y dos metros; tramo tres con rumbo noroeste catorce grados cuarenta y seis minutos cincuenta y cuatro segundos con una distancia de diecinueve punto cuarenta y dos metros; tramo cuatro con rumbo noroeste veintisiete grados cuarenta y ocho minutos dieciocho segundos con una distancia de setenta y ocho punto veintinueve metros; tramo cinco con rumbo noroeste veintisiete grados cuarenta y ocho minutos dieciocho segundos con una distancia de ochenta y cuatro punto setenta y nueve metros; tramo seis con rumbo noroeste veintisiete grados cuarenta y ocho minutos dieciocho segundos con una distancia de setenta punto cero nueve metros; tramo siete con rumbo noroeste veintisiete grados cuarenta y ocho minutos dieciocho segundos con una distancia de quince punto cincuenta y cuatro metros; tramo ocho con rumbo noroeste treinta y seis grados cincuenta y uno minutos veinticuatro segundos con una distancia de cincuenta y tres punto cincuenta y dos metros; tramo nueve con rumbo noroeste treinta y siete grados veintinueve minutos treinta segundos con una distancia de sesenta y ocho punto sesenta metros; tramo diez con rumbo noroeste treinta y siete grados veintinueve minutos treinta segundos con una distancia de catorce punto cero nueve metros colindando con terrenos de lotes doce y diez del Polígono Cinco de la misma hacienda. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. CERRO LA CHAPARRERA con una extensión superficial de treinta y nueve hectáreas dieciséis áreas treinta punto cero cuatro centiá-

reas (39 ha 16 a 30.04 ca) equivalentes a cincuenta y seis manzanas trescientas cuarenta y cuatro punto veintiséis varas cuadradas (56 mz. 0344.26 v²). El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas geodésicas: LATITUD doscientos sesenta y tres mil setecientos veintisiete punto veintitrés metros y LONGITUD seiscientos cinco mil trescientos cuarenta punto noventa y seis metros y se continúa de la siguiente manera. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por seis tramos así: tramo uno con rumbo noreste setenta y ocho grados cincuenta minutos cuarenta y dos segundos con una distancia de ciento catorce punto treinta y nueve metros; tramo dos con rumbo noreste ochenta y nueve grados trece minutos cero segundos con una distancia de setenta y tres punto ochenta y cinco metros; tramo tres con rumbo noreste veintiuno grados diecisiete minutos treinta segundos con una distancia de doscientos veintisiete punto setenta y seis metros; tramo cuatro con rumbo noreste dieciocho grados treinta y cuatro minutos cuarenta y dos segundos con una distancia de ciento noventa y dos punto cuarenta y tres metros; tramo cinco con rumbo noreste treinta y cuatro grados cuatro minutos seis segundos con una distancia de cuatrocientos dos punto setenta y cinco metros; tramo seis con rumbo noreste doce grados cuarenta y siete minutos cuarenta y dos segundos con una distancia de ciento diecisiete punto cero cuatro metros colindando con terrenos de Derecho de Reserva de Hacienda San Lucas. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dieciocho tramos así: tramo uno con rumbo sureste veintiuno grados veintiocho minutos doce segundos con una distancia de cincuenta y cuatro punto setenta metros; tramo dos con rumbo sureste uno grados trece minutos cuarenta y dos segundos con una distancia de cuarenta y siete punto catorce metros; tramo tres con rumbo sureste diecinueve grados cuatro minutos treinta y seis segundos con una distancia de sesenta punto noventa y cinco metros; tramo cuatro con rumbo suroeste seis grados ocho minutos cuarenta y ocho segundos con una distancia de ciento sesenta y siete punto veintiocho metros; tramo cinco con rumbo suroeste doce grados cero minutos cuarenta y ocho segundos con una distancia de cien punto cuarenta y uno metros; tramo seis con rumbo suroeste dos grados cuatro minutos dieciocho segundos con una distancia de ciento diecinueve punto veinticinco metros; tramo siete con rumbo suroeste veinticuatro grados veinticuatro minutos doce segundos con una distancia de ocho punto sesenta y dos metros; tramo ocho con rumbo suroeste veinticuatro grados veinticuatro minutos doce segundos con una distancia de noventa y dos punto cero cuatro metros; tramo nueve con rumbo sureste diez grados veintiuno minutos treinta segundos con una distancia de sesenta y cinco punto setenta y cuatro metros; tramo diez con rumbo suroeste veinticuatro grados treinta y cuatro minutos cuarenta y ocho segundos con una distancia de cinco punto diecisiete metros; tramo once con rumbo suroeste veinticuatro grados treinta y cuatro minutos cuarenta y ocho segundos con una distancia de sesenta y cinco punto sesenta metros; tramo doce con rumbo sureste treinta y uno grados cuarenta y uno minutos cincuenta y cuatro segundos con una distancia de cuarenta punto ochenta y cuatro metros; tramo trece con rumbo sureste cuarenta y cuatro grados treinta y ocho minutos cuarenta y ocho segundos con una distancia de ciento siete punto cincuenta y cuatro metros; tramo catorce con rumbo suroeste dieciocho grados cincuenta y siete minutos doce segundos con una distancia de ciento cuarenta y tres punto veintiséis metros; tramo quince con rumbo sureste dieciséis grados treinta minutos treinta y seis segundos con una distancia de treinta y tres punto cuarenta y tres metros; tramo dieciséis con rumbo suroeste veintiséis grados cincuenta y cinco minutos treinta segundos con una distancia de ciento once punto veintiséis metros; tramo diecisiete con rumbo sureste uno grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y cuatro segundos con una distancia de diez punto treinta y dos metros; tramo dieciocho con rumbo sureste catorce grados cuarenta y cuatro minutos doce segundos con una distancia de cincuenta y uno punto setenta y tres metros colindando con Derecho de Reserva de Hacienda San Lucas, boca calle, lotes sesenta y seis y sesenta y siete ambos del Polígono Nueve de la misma hacienda, quebrada uno, lotes sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta y uno todos del polígono nueve de la misma hacienda, boca calle, lote setenta y seis del polígono nueve de la misma hacienda. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por diez tramos así: tramo uno con rumbo suroeste cuarenta y nueve grados treinta y ocho minutos treinta segundos con una distancia de setenta y cuatro punto veintidós metros; tramo dos con rumbo suroeste sesenta y nueve grados veintinueve minutos veinticuatro segundos con una distancia de setenta y cuatro punto diecinueve metros; tramo tres con rumbo noroeste diecisiete grados cincuenta y cuatro minutos veintiséis segundos con una distancia de ciento once punto cuarenta y ocho metros; tramo cuatro con rumbo suroeste cincuenta y nueve grados treinta minutos cuarenta segundos con una distancia de ciento treinta y tres punto noventa y tres metros; tramo cinco con rumbo suroeste sesenta grados cuarenta y tres minutos veintiocho segundos con una distancia de ciento siete punto cuarenta y cuatro metros; tramo seis con rumbo noroeste ochenta y cinco grados cincuenta y uno minutos treinta y ocho segundos con una distancia de cuarenta y nueve punto cero seis metros; tramo siete con rumbo noroeste ochenta y ocho grados cincuenta y ocho minutos dos segundos con una distancia de cuarenta y cinco punto sesenta y nueve metros; tramo ocho con rumbo noroeste ochenta y seis grados veinticuatro minutos ocho segundos con una distancia de cuarenta y seis punto cero ocho metros; tramo nueve con rumbo suroeste quince grados dieciocho minutos seis segundos con una distancia de cincuenta punto sesenta y siete metros; tramo diez con rumbo noroeste sesenta y ocho grados once minutos cincuenta y cuatro segundos con una distancia de siete punto noventa y siete metros colindando con terrenos de lote setenta y seis del Polígono Nueve de la misma hacienda, Hacienda El Socorro, Lotes seis y Cinco del Polígono Diez de la misma hacienda. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por ocho tramos así: tramo uno con rumbo noreste quince grados diecisiete minutos treinta y seis segundos con una distancia de ocho punto cero cero metros; tramo dos con rumbo noreste quince grados diecisiete minutos cuarenta y nueve segundos con una distancia de noventa y ocho punto sesenta y dos metros; tramo tres con rumbo noreste quince grados diecinueve minutos cuarenta y dos segundos con una distancia de once punto setenta y tres metros; tramo cuatro con rumbo noreste diez grados uno minutos cero segundos con una distancia de ciento cuatro punto cincuenta y siete metros; tramo cinco con rumbo suroeste ochenta y siete grados cuarenta y cuatro minutos treinta segundos con una distancia de treinta y seis punto cero ocho metros; tramo seis con rumbo suroeste ochenta y cinco grados veintiséis minutos cero segundos con una distancia de cuarenta y siete punto veintidós metros; tramo siete con rumbo noreste dieciocho grados dieciocho minutos dieciocho segundos con una distancia de doscientos cuarenta y seis punto sesenta y siete metros; tramo ocho con rumbo noroeste setenta y seis grados diez minutos cincuenta y siete segundos con una distancia de cincuenta y siete punto noventa y seis metros colindando con terrenos de lotes cuatro, tres, dos y uno todos del Polígono Diez de la misma hacienda. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción.

Art. 2.- El Área Natural Protegida “San Lucas o Palo Galán” tiene como objetivos:

- a. Conservar los ecosistemas naturales, asegurando el mantenimiento de las especies silvestres nativas, especialmente aquellas consideradas como endémicas o amenazadas, junto con los procesos ecológicos y evolutivos que tienen lugar en estos ecosistemas;
- b. Asegurar el flujo constante para estas y las siguientes generaciones, de los servicios ambientales suministrados por los ecosistemas naturales del Área Natural Protegida.
- c. Promover, ordenar y facilitar el disfrute de los paisajes naturales de la zona por parte de la población local, nacional e internacional, mediante actividades de recreación y turismo, sin que éstas provoquen un deterioro del área natural protegida.
- d. Contribuir al establecimiento de conexiones y conectividad de ecosistemas de áreas aledañas por medio de corredores biológicos locales y regionales.

Art. 3.- Corresponde al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en adelante denominado “MARN” o “Ministerio”, la administración, manejo y desarrollo del Área Natural Protegida “San Lucas o Palo Galán”, conforme lo dispuesto en el presente Decreto, su Plan de Manejo, la Ley de Áreas Naturales Protegidas, sus reglamentos y cualquier otra normativa aplicable.

Art. 4.- El Ministerio en coordinación con las demás instituciones mencionadas en la Ley de la materia, delimitará y señalará el Área Natural Protegida “San Lucas o Palo Galán”, de conformidad a la descripción técnica contenida en el artículo 1 de este Decreto.

Art. 5.- Dentro del Área Natural Protegida “San Lucas o Palo Galán”, podrán realizarse actividades de aprovechamiento, de investigación científica, educativas, turísticas y de cualquier otra índole, sólo con autorización previa del Ministerio.

Art. 6.- La gestión del Área Natural Protegida “San Lucas o Palo Galán” deberá realizarse conforme a lo estipulado en su Plan de manejo y de acuerdo a éste, se asignará la categoría de manejo correspondiente.

Art. 7.- Dentro del Área Natural Protegida “San Lucas o Palo Galán”, no se permitirá el establecimiento de nuevos asentamientos humanos ni el crecimiento de infraestructura en los ya existentes a partir de la vigencia de la Ley de la materia.

Los asentamientos humanos existentes se regularán de acuerdo al artículo 29 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, debiéndose ajustar estrictamente a los planes de manejo, planes operativos u otra normativa que el Ministerio emita.

Art. 8.- Cualquier infracción dentro del Área Natural Protegida “San Lucas o Palo Galán” en contra de la Ley de la materia, sus reglamentos, Plan de Manejo o cualquier otra normativa aplicable, será sancionado de conformidad a los Capítulos VII y VIII de la Ley de Áreas Naturales Protegidas.

Cuando la infracción constituya delito se procederá de conformidad a lo establecido en el artículo 48 de la mencionada Ley.

Art. 9.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL DESPACHO DEL MINISTRO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES: San Salvador, a los cinco días del mes de noviembre de dos mil diez.

LICDA. LINA DOLORES POHL ALFARO,
VICEMINISTRA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
ENCARGADA DEL DESPACHO.

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 1051-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de julio de dos mil diez.- El Tribunal con fecha cuatro de junio de dos mil diez, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado HECTOR OSWALDO DIAZ JOVEL, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- F. MELENDEZ.- J. N. CASTANEDA S.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- P. J.- R. M. FORTIN H.- M. POSADA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F036966)

ACUERDO No. 1272-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de septiembre del año dos mil diez.- El Tribunal con fecha veintitrés de julio del año dos mil diez, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada YESLY GRICEL HERNANDEZ UMANZOR, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- F. MELENDEZ.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- P. J.-R. M. FORTIN H.- M. TREJO.- M. POSADA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F036844)

ACUERDO No. 1273-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de septiembre del año dos mil diez.- El Tribunal con fecha doce de julio del año dos mil diez, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada MARIA CONSUELO HERNANDEZ VELASQUEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- F. MELENDEZ.- J. N. CASTANEDA S.- E. S. BLANCO R. M. REGALADO.- PERLA J.- M. TREJO.- M. POSADA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F036594)

ACUERDO No. 1282-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de septiembre del año dos mil diez.- El Tribunal con fecha veintiséis de julio del año dos mil diez, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado JUAN ANTONIO HERNANDEZ UMANZOR, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- F. MELENDEZ.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- P. J.-R. M. FORTIN H.- M. TREJO.- M. A. CARDOZA A.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F036843)

ACUERDO No. 1334- D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de octubre del año dos mil diez.- El Tribunal con fecha veinte de agosto del año dos mil diez, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado OSCAR RENE SERRANO HERRERA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- F. MELENDEZ.- J. N. CASTANEDA S.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- M. TREJO.- M. POSADA.- E. R. NUÑEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F036797)

ACUERDO No. 1342-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de octubre del año dos mil diez.- El Tribunal con fecha dieciséis de septiembre del año dos mil diez, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado DOUGLAS ERNESTO MELGAR ARGUETA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- F. MELENDEZ.- J. N. CASTANEDA S.- E. S. BLANCO R.-M. REGALADO.- PERLA J.- M. TREJO.- M. POSADA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F036655)

ACUERDO No. 1348-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de octubre del año dos mil diez.- El Tribunal con fecha once de agosto del año dos mil diez, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada VERONICA DE LA PAZ ROMERO SORTO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- F. MELENDEZ.- J. N. CASTANEDA S.- E. S. BLANCO R.-M. REGALADO.- R. M. FORTIN H.- M. POSADA.- E. R. NUÑEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F036789)

ACUERDO No. 1380-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de octubre del año dos mil diez.- El Tribunal con fecha diez de septiembre del año dos mil diez, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada SILVIA JEANNETTE GAITAN GUZMAN, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- J. N. CASTANEDA S.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- PERLA J.- R. M. FORTIN H.- M. TREJO.- M. POSADA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F036560)

ACUERDO No. 1385-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de octubre del año dos mil diez.- El Tribunal con fecha veintisiete de agosto del año dos mil diez, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada JENNY CARMINA GUERRERO DE POLANCO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- F. MELENDEZ.- J. N. CASTANEDA S.- E. S. BLANCO R.-M. REGALADO.- PERLA J.- M. TREJO.- M. POSADA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F036555)

ACUERDO No. 1388-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de octubre del año dos mil diez.- El Tribunal con fecha ocho de septiembre del año dos mil diez, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado CARLOS ROBERTO CASOVERDE DIAZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- F. MELENDEZ.- J. N. CASTANEDA S.- E. S. BLANCO R.-M. REGALADO.- PERLA J.- M. TREJO.- M. POSADA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F036606)

ACUERDO No. 1402-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de octubre del año dos mil diez.- El Tribunal con fecha tres de septiembre del año dos mil diez, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado RENE ALBERTO AVILA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- F. MELENDEZ.- J. N. CASTANEDA S.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- PERLA J.- M. TREJO.- M. POSADA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F036893)

ACUERDO No. 1409-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de octubre del año dos mil diez.- El Tribunal con fecha dieciséis de septiembre del año dos mil diez, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada ROXANA PATRICIA GUZMAN NAVAS, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- F. MELENDEZ.- J. N. CASTANEDA S.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- PERLA J.- M. TREJO.- M. POSADA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F036840)

ACUERDO No. 1420-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de octubre del año dos mil diez.- El Tribunal con fecha veintiuno de septiembre del año dos mil diez, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada DELMY NOEMY LANDAVERDE RECINOS, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- F. MELENDEZ.- J. N. CASTANEDA S.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- PERLA J.- M. TREJO.- M. POSADA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F036652)

ACUERDO No. 1432-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de octubre del año dos mil diez.- El Tribunal con fecha nueve de septiembre del año dos mil diez, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada IMELDA LEONOR PEÑATE FLORES, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- J. N. CASTANEDA S.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- PERLA J.- R. M. FORTIN H.- M. TREJO.- M. POSADA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F036746)

ACUERDO No. 1052-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintitrés de agosto de dos mil diez.- EL TRIBUNAL, de conformidad con lo resuelto en las respectivas diligencias, por resolución pronunciada a las once horas y quince minutos del quince de julio de dos mil diez, ACUERDA: MODIFICAR los acuerdos número 890-D de fecha siete de octubre de mil novecientos noventa y cuatro y el acuerdo número 82-D de fecha nueve de febrero de mil novecientos noventa y seis, mediante los cuales se autorizó a la Licenciada ROSA MARIA CUELLAR DE HERNANDEZ, para el ejercicio de la Abogacía y la función pública del Notariado respectivamente, en el sentido que a partir del veintitrés de agosto de dos mil diez, ejercerá la profesión de Abogado y la función pública del Notariado, con el nombre de ROSA MARIA CUELLAR ZOMETA, en vista de haber cambiado su estado familiar. Publíquese en el Diario Oficial.- COMUNIQUESE.- J. B. JAIME.- F. MELENDEZ.- J. N. CASTANEDA S.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- PERLA J.- M. TREJO.- M. POSADA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F036643)

INSTITUCIONES AUTONOMAS**ALCALDÍAS MUNICIPALES****DECRETO No. 2**

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ANTIGUO CUSCATLÁN,

CONSIDERANDO:

- I- Que el Art. 117 de la Constitución de la República de El Salvador declara de interés social la protección, restauración, desarrollo y aprovechamiento de los recursos naturales.
- II- Que el Decreto 432 destina como zona de Reserva Forestal una porción de la Finca El Espino la cual deberá destinarse para establecer en toda su extensión de Bosque, ya que es un pulmón verde, además es de extrema importancia para la recarga de los mantos acuíferos de la zona.
- III- Que la Ley de Áreas Naturales Protegidas en su Art. 3 que es de interés Social el manejo y desarrollo de las áreas naturales protegidas que forman parte del Patrimonio Natural del País.

POR TANTO:

En uso de sus facultades que le conceden los Art. 203 y 204 ordinal 5 de la Constitución de la República; y Art. 4 numeral 10 del Código Municipal.

DECRETA:

**LA ORDENANZA REGULADORA PARA LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA FINCA EL ESPINO DEL
MUNICIPIO DE ANTIGUO CUSCATLÁN.**

CAPITULO I**OBJETO**

Art. 1.- La presente Ordenanza tendrá por objeto el aprovechamiento integral de los recursos naturales que posee la finca.

Art. 2.- "La Finca El Espino", tendrá como fines:

- a) Desarrollar políticas de empleo que beneficien a los pobladores agrícolas que residen dentro de la misma en lo que concierne la explotación, mantenimiento y conservación técnica y ecológica del cultivo del café, y de las variedades existentes de flora y fauna de la zona.
- b) Proteger y desarrollar en el área de la finca del tal forma que mantenga en su conjunto la capacidad de recolección de las aguas lluvias.

CAPITULO II**OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES**

Art. 3.- El gobierno Municipal velará por el cumplimiento de lo establecido en el Decreto 432 Ley Forestal, Ley del Medio Ambiente y esta Ordenanza para la conservación e incremento de los recursos forestales de la finca El Espino, pudiendo desarrollar actividades tales como:

- a)- Prevención y combate a la tala de árboles.
- b)- Protección de áreas forestadas.
- c)- Conservación de la flora y fauna.
- d)- Estudio técnico sobre la biodiversidad.
- e)- Campañas de reforestación.

Art. 4.- Toda persona Natural o Jurídica, Instituciones Gubernamentales y ONG interesada en Medio Ambiente, podrá ofrecer a la Municipalidad, propuestas o planes de acción, con el objeto de fomentar e incrementar la conservación de la FAUNA, FLORA, MANTOS ACUÍFEROS Y OTROS.

PROHIBICIONES A LOS PARTICULARES

Art. 5.- Queda prohibido:

- a) La práctica de quemas en actividades de silvicultura sin las medidas de protección.
- b) La tala de especies protegidas reguladas por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- c) Práctica de todo tipo de caza.
- d) La deforestación de las zonas de protección de cualquier fuente de agua considerándose agravante si la tala es de especies protegidas.
- e) La tala de árboles en Zonas de Protección El Espino.
- f) La construcción de obras o proyectos en la Zona de Reserva Forestal del Espino sin la aprobación del Concejo Municipal, Ministerio de Medio Ambiente, y Recursos Naturales y OPAMSS.
- g) Impedir el acceso o la permanencia en los inmuebles del personal que esté desarrollando actividades para el combate de incendios forestales, y no colaborar para la extinción de los mismos.
- h) El uso de motosierras para la poda o tala de árboles de sombra de cafetales a excepción de casos especiales sin la autorización del Concejo Municipal, y el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- i) El depósito de desechos sólidos y ripio en la zona de protección.
- j) El uso de armas como: hondillas, hondas, escopetas y fusiles usados para la caza, arcos y flechas y cualquier otro tipo de armas.
- k) El uso de trampas para caza de toda clase de animales.
- l) En la zona de reserva forestal y área de reserva Parque Los Pericos no se permitirá el establecimiento de nuevos asentamientos humanos ni el crecimiento de infraestructura en la ya existente.

CAPITULO III**INFRACCIONES Y SANCIONES**

Art. 6.- Infracciones y Sanciones Administrativas

Cometen infracción las personas, naturales o jurídicas, instituciones gubernamentales y ONG que realicen actos que transgredan las disposiciones contempladas en la presente Ordenanza, los cuales serán sancionados de acuerdo a la gravedad del daño que podrá ser:

- 1- Desde cien a cinco mil salarios mínimos mensuales.
- 2- Cuando se trate de Poda y Tala de árboles no autorizada la sanción será de dos a cinco salarios mínimos mensuales por cada ejemplar dañado.
- 3- Todo el que porte armas para uso en cacería de animales silvestres como: hondillas, hondas, escopetas y fusiles, Arcos y Flechas, y otro tipo de armas: se remitirán conjuntamente con su portador a los Tribunales correspondientes bajo el cargo de "ATENTAR CONTRA EL MEDIO AMBIENTE".
- 4- Por usar trampas para caza de animales silvestres se aplicará multa de \$100.00 a \$500.00 y decomiso de trampa.

Art. 7.- Infracciones por Agresión.

Se entenderá que se comete una agresión a un ejemplar arbóreo, cuando la acción provocada sea intencional y que cause un daño efectivo, directa o indirectamente. Se sancionará todo tipo de agresión como:

- a) Mecánica: uso de objetos orgánicos e inorgánicos para fijar, sostener, apuntalar o apoyar elementos ajenos a la planta como por ejemplo publicidad o cableados de cualquier tipo.
- b) Química: uso de productos químicos para dañar cualquier parte de la planta, inclusive el uso de aquellos químicos botánicos cuyo uso desmesurado provoque el daño.
- c) Peligrosa: uso del fuego o electricidad en el espécimen. Se multarán las anteriores infracciones de cincuenta y siete punto catorce (\$57.14) a doscientos ochenta y cinco punto setenta y un dólares estadounidenses (\$285.71). Pero si la infracción fuere tal que muriera el ejemplar o según inspección calificada se determinare que el ejemplar no sobrevivirá, se multará según las reglas del Art. 8 de esta Ordenanza.

Art. 8.- Criterios para imponer Sanciones por Tala y Poda.

Se observarán los siguientes criterios para la imposición de la multa por tala, la cual se calculará sumando el valor consignado para cada uno de los literales que se apliquen.

- a) Cargo básico por el hecho de tala de árbol, de dos a cinco salarios mínimos mensuales.
- b) El valor cultural del espécimen, de cinco a ocho salarios mínimos mensuales si se advierte su valor por medio de inspección calificada de la unidad de Medio Ambiente de esta Municipalidad.
- c) La intencionalidad del perjuicio y por dolo por acción u omisión quince salarios mínimos mensuales.
- d) Los ejemplares arbóreos que se encuentren, en la zona de Reserva Forestal y que no haya sido autorizada su poda o tala, de dos a cinco salarios mínimos mensuales por árbol.

En los casos que se realice una poda sin autorización la multa será de veintidós dólares ochenta y seis centavos (\$22.86) por especie podada, sin perjuicio de imponer la sanción correspondiente a la tala si a consecuencia de la poda muere el ejemplar, dicha consecuencia se deberá determinar por medio de inspección calificada por la Unidad de Medio Ambiente de esta Municipalidad.

Art. 9.- Procedimiento.

Cuando se conozca de una infracción a la presente Ordenanza el Jefe de la Unidad Ambiental, deberá aperturar expediente del caso y realizar una inspección en conjunto con la PNC y el CAM en el lugar para recopilar información y pruebas. Posteriormente se mandará a citar hasta dos veces al presunto infractor para que comparezca dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación si compareciere; o en su rebeldía se abrirá a prueba por ocho días y pasado el término se resolverá dentro de los tres días siguientes.

El Alcalde o el jefe de la Unidad Ambiental dictará resolución motivada del caso. En el caso de sancionar al infractor con multa deberá precisare la cantidad exacta, la forma de pago y mandará que se tramite la correspondiente autorización en el caso que fuere posible y se consignará de forma precisa la compensación a realizar en el caso fuere procedente.

Art. 10.- De los Recursos.

El recurso admitido para las resoluciones dictadas en apego a la presente Ordenanza es el de apelación el cual se interpondrá ante el Concejo Municipal. Se observarán las formalidades de este recurso en el Art. 136 y siguientes del Código Municipal.

Art. 11.- Ejecución de la Sentencia.

Las multas deberán ser pagadas dentro de los tres días siguientes a la notificación de la resolución en que se imponga y quede firme.

CAPITULO IV

Art. 12.- Vigencia.

La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial, y será de obligatorio cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a los diez días del mes de marzo de dos mil diez.

ZOILA MILAGRO NAVAS,

ALCALDESA MUNICIPAL.

EDWIN GILBERTO ORELLANA NUÑEZ,

SINDICO MUNICIPAL.

MORENA AMERICA CAÑAS DE DOMINGUEZ,

1er REGIDOR PROPIETARIO.

JOSE ROBERTO MUNGUIA PALOMO,

2° REGIDOR PROPIETARIO.

FRANCISCO ANTONIO CASTELLON BENAVIDES,

3er. REGIDOR PROPIETARIO.

ANA MARIA DE LOS A. RODRIGUEZ,

4° REGIDOR PROPIETARIO.

JOSE BERNARDINO MUÑOZ QUINTANILLA,

5° REGIDOR PROPIETARIO.

CARLOS ALFREDO MENDEZ FLORES C.,

6° REGIDOR PROPIETARIO.

WENCESLAO FLORES MONTOYA,

7° REGIDOR PROPIETARIO.

CLAUDIA CRISTINA V. DE UMANZOR,

8° REGIDOR PROPIETARIO.

RENE OVIDIO ZELAYA,

SECRETARIO MUNICIPAL.

DECRETO No. 5

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ANTIGUO CUSCATLÁN:

CONCIDERANDO:

- I. Que el cuidado y manejo de las plantaciones arbóreas en el área urbana hace que interfiera de una u otra forma con las edificaciones habitacionales y la infraestructura eléctrica y de otros tipos, haciendo necesaria una planificación no sólo de la poda o corta de los ejemplares de árboles que crecen en el área urbana, sino una necesidad de protección y selección de las especies que pueden ocuparse en los espacios públicos de la ciudad de Antigua Cuscatlán.
- II. Que deben dictarse disposiciones que permitan el manejo y administración de las especies arbóreas y demás especies vegetales de la Ciudad de Antigua Cuscatlán, atendiendo a su ornato, integración y unificación de estas especies, así como minimizar riesgos para la población y los bienes públicos o privados, y facilitar su mantenimiento.
- III. Que debe haber una valoración económica de los recursos arbóreos en el sentido del mantenimiento patrimonial y turístico, así como simbólico de la ciudadanía.
- IV. Que debido a que la utilización de algunas especies de árboles ponen en peligro determinadas estructuras es necesario implementar mecanismos de mantenimiento que regulen su siembra, poda y tala en el municipio de Antigua Cuscatlán, de acuerdo a la potestad conferida por la Ley Forestal publicada en el D.O. número 110, del Tomo 355 de fecha lunes 17 de Junio de 2002.

POR TANTO:

Este Concejo en uso de las facultades que le confiere la Constitución de la República en sus artículos 117 Inc. 2º, 203, 204 No. 5, así como en los artículos 3 numeral 5, Art. 4 numeral 10 y Arts. 32 y 35 del Código Municipal,

DECRETA, la siguiente:

ORDENANZA REGULADORA DE LA SIEMBRA, PODA Y TALA DE ÁRBOLES EN EL MUNICIPIO DE ANTIGUO CUSCATLAN**CAPITULO I****DISPOSICIONES GENERALES****CAPITULO UNICO****Artículo 1: AMBITO DE APLICACION.**

La presente ordenanza establece el marco técnico - normativo, para regular los trabajos de arborización o siembra, poda y tala de ejemplares arbóreos en el espacio público, en cumplimiento de las potestades conferidas por la Ley Forestal y en armonía con la Ley del Medio Ambiente, con la finalidad de regular las actividades relacionadas al respecto y su correspondiente relación con la autoridad municipal; generar en la población conciencia ecológica respecto al tratamiento adecuado que debe darse a estas especies y demás vegetación; y, además, de instruir en el manejo ambientalmente responsable y sostenible de los recursos arbóreos.

Estarán sujetos a esta ordenanza cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, instituciones públicas o privadas, gubernamentales o autónomas, que realicen o proyecten acciones de siembra, poda y tala en el Municipio, o aquellos cuyos bienes arbóreos afecten negativamente el bienestar o la seguridad de las personas y sus bienes.

Observarán los preceptos de esta ordenanza los propietarios, arrendatarios o poseedores de inmuebles privados que pretendan sembrar, podar o talar los ejemplares arbóreos dentro de su propiedad, que formen parte de un perfil urbanístico, sean de utilidad pública o posean valor cultural y/o patrimonial. Estos criterios serán calificados por la UNIDAD AMBIENTAL MUNICIPAL. Los ejemplares arbóreos que estén situados en espacio público serán objeto de particular regulación. El Ministerio de Agricultura y Ganadería definirá qué especies son las que deben ser reguladas con especial interés.

Artículo 2: Objetivo.

La presente ordenanza obedece al proceso de protección, conservación y manejo ambientalmente sostenible de los recursos arbóreos del área urbana del Municipio de Antiguo Cuscatlán, es por ello que los principios proteccionistas y de conservación de las especies arbóreas y sus ecosistemas, deben privar en la planificación urbana y todas aquellas resoluciones que se dicten al respecto, buscando con ello el balance ambiental y urbano.

Artículo 3: Agentes Ambientales Urbanos.

Para el control del cumplimiento de la presente ordenanza se crea la figura de los Agentes Ambientales Urbanos, que tienen las facultades necesarias para investigar y señalar a la autoridad competente las infracciones cometidas. Ejercerá una función controladora para verificar el cumplimiento de requisitos y demás normativa de esta ordenanza, debiendo rendir informe inmediato a la autoridad competente de las infracciones cometidas, así como de los ilícitos que en materia forestal o ambiental se realicen para denunciarlos a quien corresponda. Esta Figura será delegada a la unidad ambiental.

Artículo 4: Denuncia.

La normativa integrada en la presente ordenanza, tendrán para su defensa la acción de denuncia de cualquier ciudadano ya sea verbal o escrita, la cual deberá constar en un expediente que se abra, dando así paso a una investigación inmediata del hecho denunciado. Esta acción también podrá dirigirse contra cualquier persona, para la defensa de la integridad, uso, goce y disfrute de dichas especies mediante la remoción, suspensión o prevención de las conductas que comprometieren el interés público o la seguridad de la ciudadanía en los términos de la presente ordenanza.

El incumplimiento de las resoluciones que expida la unidad ambiental en el desarrollo de la acción que se trata el inciso anterior configura una conducta prevista como una infracción a esta ordenanza, sin perjuicio de otros ilícitos que deberán ser sancionados según los procedimientos respectivos.

Artículo 5: Difusión y educación.

El Gobierno Municipal a través de las dependencias correspondientes difundirá la presente Ordenanza de manera efectiva para garantizar su conocimiento y cumplimiento.

Con la finalidad que la población en su conjunto esté informada y tome conciencia de la importancia de mantener el balance ambiental entre el espacio construido y el natural y de los servicios ambientales y estéticos que esto presta, el Gobierno Municipal deberá desarrollar programas de difusión, educación y concientización en esta materia por medio de métodos de Educación Ambiental.

Artículo 6: Definiciones.

Para los efectos de la presente ordenanza, entiéndase por:

Arborización: Es la plantación que se hace de una especie vegetal en el suelo para que de forma natural ésta despliegue sus raíces en el subsuelo y crezca.

Árbol: Planta perenne, del tronco leñoso y elevado, que se ramifica a cierta altura del suelo, el cual puede ser maderable, frutal, ornamental y energéticos.

Árbol Histórico: Vegetal leñoso que representa para una comunidad o gobierno local, un aspecto cultural, y que así esté declarado por decreto legislativo, ejecutivo u ordenanza municipal.

Autorización: Documento que la autoridad competente otorga a personas naturales o jurídicas para el aprovechamiento forestal, ya sea sembrando, podando o talando ejemplares arbóreos, y para la realización de obras y actividades relacionadas con dicho aprovechamiento.

Compensación Ambiental: Conjunto de mecanismos que el municipio y la población puede adoptar conforme a la normativa vigente para reponer o compensar los impactos inevitables que cause su presencia en el medio ambiente. Las compensaciones pueden ser efectuadas en forma directa o a través de agentes especializados, en el sitio impacto, en zonas aledañas o en zonas más propicias para su reposición o recuperación.

Conservación: Conjunto de actividades humanas para garantizar el uso sostenible del ambiente, incluyendo las medidas para la protección, en el mantenimiento, la rehabilitación, la restauración, el manejo y el mejoramiento de los recursos naturales y ecosistema.

Contaminación: La presencia o introducción al ambiente de elemento nocivo a la vida, la flora o la fauna, o que degraden la calidad de la atmósfera, del agua, del suelo o de los bienes y recursos naturales en general, conforme lo establece la ley.

Características Fenológicas: Son los diferentes estadios de vida que atraviesa una especie vegetal.

Desechos: Material o energía resultante de la ineficiencia de los procesos y actividades, que no tienen uso directo y es descartado permanentemente.

Educación Ambiental: Proceso de formación ambiental ciudadana, formal no formal e informal, para la toma de conciencia y el desarrollo de valores, conceptos y actitudes frente a la protección, conservación o restauración, y el uso sostenible de los recursos naturales y el medio ambiente.

Eje Central: Determina el tallo del árbol.

Ejemplares Arbóreos Significativos: Son aquellos que por su disposición, historia y arraigo cultural en determinada zona o población, sean reconocidos por la colectividad como parte del patrimonio urbano y con interés de protección.

Ejemplares Arbóreos: Son todas a aquellas especies que tiene un eje central definido y que pueden llegar a medir hasta 50 mts. de altura, según su edad fenológica.

Especies Exóticas: Son todas aquellas especies vegetales introducidas en nuestro medio y no forman parte de Bosques Naturales o ecosistemas locales.

Especies Nativas: Son ejemplares vegetales propios de los ecosistemas de la región o bosques naturales.

Especies Muertas: Es toda especie vegetal que no tiene vida, sus estructuras celulares dejaron de realizar procesos fotosintéticos y que por lo tanto se vuelven desechos.

Estudio de Impacto Ambiental: Instrumento de diagnóstico, evaluación, planificación y control constituido por un conjunto de actividades técnicas y científicas realizadas por un equipo multidisciplinario, destinada a la identificación, predicción y control de los impactos ambientales, positivos y negativos de una actividad, obra o proyecto, durante todo su ciclo vital, y sus alternativas presentado en un informe técnico; y realizado según los criterios establecidos legalmente.

Forestación: Es el establecimiento de un bosque en forma artificial sobre terrenos en los que no haya vegetación arbórea.

Impacto Ambiental: Cualquier alteración significativa, positiva o negativa, de uno o más de los componentes del ambiente, provocados por acción humana o fenómenos naturales en un área de influencia definida.

Medio Ambiente: El sistema de elementos bióticos, abióticos, socioeconómicos, culturales y estéticos que interactúan, entre sí con los individuos y con la comunidad en la que viven determinando su relación y sobrevivencia, en el tiempo y el espacio.

Manto Arbustivo: De especies arbustivas de hasta 5 metros de altura que no tienen un eje central definido.

Permiso Ambiental: Acto administrativo por medio del cual la Alcaldía, a solicitud del titular de una actividad, obra o proyecto, autoriza a que éstas se realicen, sujetas al cumplimiento de las condiciones que este acto establezca.

Poda: Es la separación de ramas del fuste de un árbol por medios naturales o artificiales.

Poda Artificial: Es cuando interviene el hombre, eliminando las ramas vivas o muertas del tronco, mediante herramientas.

Poda Natural: Es la muerte y pérdida del área foliar que puede ser causada por medios naturales, ambientales o efecto de plagas y enfermedades.

Reforestación: Es el establecimiento de un bosque en forma natural o artificial, sobre terrenos en los que la vegetación arbórea es insuficiente o ya no existe.

Sotobosque: O manto herbáceo (hasta 2mts.).

Tala: Acción y efecto de derribar especies vegetales.

CAPITULO II

DE LAS POLÍTICAS MUNICIPALES

Artículo 7: Políticas Municipales.

Se tienen como parte de las políticas municipales para los procesos de arborización, poda y tala de especies arbóreas, los siguientes enunciados:

- a) Promover, ordenar e incentivar los procesos de arborización.
- b) Promover una conciencia ecológica básica en los habitantes, con especial énfasis en la protección, conservación y mantenimiento de las especies arbóreas nativas de la región.
- c) Observar las características fenológicas y podológicas de las especies arbóreas que se pretendan plantar, en función a condiciones de seguridad requeridas.

- d) Promover la forestación y reforestación en Áreas Verdes y Áreas Protegidas Municipales, para crear ambientes favorables que permitan el esparcimiento de la comunidad y el contacto con la naturaleza.

CAPITULO III

DE LOS PROCESOS DE ARBORIZACIÓN

Artículo 8: Criterios de arborización.

En los procesos de arborización deben contemplarse los siguientes criterios al momento de la planificación:

1. Para la elección de especies considerar su origen, época de floración, velocidad de crecimiento, características del follaje, sistema radicular y espacio disponible.
2. Orientación de los aspectos climatológicos prevaletientes.
3. Anchura del arriate o espacio público disponible.
4. Instalaciones aéreas o del subsuelo.

Artículo 9: Manejo de otros espacios públicos.

Para el manejo de espacios públicos como microcuencas, áreas abiertas como parques, zonas verdes y similares con amplitud modulada para la siembra, la coordinación de parques y zonas verdes se estipularán los lineamientos técnicos para una planificación efectiva de arborización o reforestación en estos espacios.

Artículo 10: Guía de arborización.

Para la siembra de especímenes arbóreos se tendrá como información de carácter referencial la Guía de Arborización elaborada por la Alcaldía Municipal de Antigua Cuscatlán, la cual estará a disposición del público en general.

CAPITULO IV

DE LOS OBJETIVOS, EPOCA Y TECNICAS DE LA PODA

Artículo 11: Objetivos.

La poda de árboles obedece a los siguientes objetivos:

- a) Regular el crecimiento radicular, y para inducir mayor cantidad de follaje.
- b) Poda de árboles, para regular la altura de la copa y desarrollo de la raíz.
- c) Para suprimir ramas mal orientadas, es decir equilibrar el crecimiento de la planta.
- d) Para reducir el riesgo de plagas y enfermedades o accidentes.
- e) Por la interferencia o peligro a estructuras de alto voltaje, telefónico o institucional.
- f) Para evitar ilícitos de cualquier naturaleza, es decir por seguridad ciudadana.
- g) En avenidas, parques, carreteras y calles, se efectúa la poda para mejorar ornato y aspecto general, para tener mejor visibilidad y circulación vehicular y de señalización importantes como semáforos y otros, así como para prevenir la interrupción de servicios.

No podrá realizarse ningún trabajo de poda mayor al cincuenta por ciento (50%) de su masa foliar, salvo alguna enfermedad que obligue realizar una poda extrema. La enfermedad será catalogada por el encargado de la unidad ambiental o comprobada por el solicitante.

Artículo 12: Herramientas y residuos.

Las herramientas a utilizarse para los trabajos de poda, deben ser motosierras, sierras curvas, tijeras y otros que estén recomendados para este trabajo.

Los residuos de poda deberán tratarse como residuos sólidos, pudiéndose reciclar o desechar en lugares apropiados para tal efecto. Estos residuos serán levantados por el que los genera, y en el caso de los particulares que deseen que el servicio de basura los deseche, deberán empaquetarlos o embolsarlos de forma adecuada para ser llevados a los lugares de descarga, excepto cuando hayan pagado la tasa para tal efecto.

CAPITULO V**DE LOS CRITERIOS PARA LA TALA DE EJEMPLARES ARBOREOS****Artículo 13: Criterios para la Tala.**

La tala de ejemplares arbóreas deberá realizarse en base a los siguientes criterios, siendo la autorización o permiso municipal obligatorio, así como el pago de la tasa por la expedición del mismo:

- a) Cuando el árbol padezca una enfermedad fatal que pueda afectar a otros ejemplares arbóreos.
- b) Cuando su ubicación e inclinación representen un peligro para la comunidad o los vecinos del lugar.
- c) Que debido a que sus raíces ocasionen estragos en los servicios públicos o privados de determinada casa, instalación o lugar habitado.
- d) Cuando levante el nivel de la acera, calle o alguna porción de inmueble que contenga construcción mixta.
- e) Cuando sean nocivas para otras especies o ejemplares alrededor de él y que se encuentre como no permitidas para la siembra en lugares específicos. Para esto se deberá atender a los literales anteriores, es decir si cumpliera uno de ellos podrá solicitar la autorizarse la tala.
- f) Cuando por su disposición y condiciones representen un peligro inminente a los ciudadanos, peatones y automovilistas.
- g) Cuando se trate de proyectos urbanos o viales municipales o del gobierno central.
- h) Cuando se trate de proyectos emprendidos por medio de un Micro plan de Ordenamiento Territorial, deberá especificarse el tratamiento y compensación de ejemplares, que no podrá ser menor a lo señalado en esta ordenanza, so pena de imponerse la multa respectiva, por ejemplar arbóreo, en el caso sea ejecutado por particulares.
- i) Cuando los ejemplares de especies a talar no se encuentran en el listado de especies amenazadas o en peligro de extinción de acuerdo a los instrumentos emanados por autoridad competente.
- j) Se compruebe que exista riesgo de algún desastre causado por el desplome de uno o varios ejemplares.

Artículo 14: Proyectos urbanísticos.

Todo proyecto urbanístico o de construcción que se desarrolle en el Municipio de Antiguo Cuscatlán, deberá contar con la autorización municipal de tala, que quedará supeditada al cumplimiento de condicionantes para minimizar el impacto ambiental a producirse.

Para otorgar la autorización respectiva de tala en proyectos urbanísticos deberá presentar además, el estudio de impacto ambiental aprobado por el Ministerio de Recursos Naturales y un plan de mitigación del impacto ambiental, inscripción del inmueble y solvencia municipal.

No se podrá talar o hacer cualquier tipo de trabajo constructivo que dañe directa o indirectamente a los árboles dentro del perímetro del proyecto urbanístico o la construcción si no cuenta previamente con la autorización de la unidad ambiental municipal. De no cumplir con este precepto se impondrá una multa de dos a quince salarios mínimos mensuales por cada ejemplar derribado o fatalmente dañado y deberá realizar la compensación que sea designada para tal efecto.

Artículo 15: Restricción a la tala.

En cualquiera de los casos de los dos artículos precedentes, se deberá observar los instrumentos legales que restringen la tala en los casos de especies amenazadas o en peligro de extinción, así declarada en instrumentos emanados por autoridad competente.

Podrá denegarse la tala de uno o varios ejemplares arbóreos si se presenta oposición al respecto y conste en una resolución la negativa de los vecinos realizada en consulta vecinal para este efecto, que residan en el lugar o su periferia.

Restricciones o casos de tala prohibida:

- a) Cuando la tala pueda generar condiciones de riesgo ambientales y desastres por deslizamientos, desprendimientos de tierra, derrumbes o asentamientos diferenciales.
- b) Cuando afecte negativamente de forma significativa la capacidad de infiltración del suelo clasificado con niveles de permeabilidad media o alta.
- c) Cuando afecte negativamente de forma significativa los ecosistemas locales que funcionen como albergue de especies animales.
- d) Cuando por reducción de los niveles y superficies de infiltración generen riesgo a inundaciones aguas abajo en los sistemas de drenajes naturales y/o artificiales según lo establezcan estudios técnicos requeridos al titular del proyecto o si así lo establece el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales o la Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador.

CAPITULO VI

DE LA AUTORIZACIÓN PARA LOS TRABAJOS DE SIEMBRA, PODA Y TALA DE EJEMPLARES ARBOREOS

Artículo 16: Autorización.

El Concejo Municipal o la unidad ambiental son los que participarán en la revisión y el otorgamiento de la autorización para trabajos de siembra, poda y tala, previo llenado del formulario y realización de la inspección técnica, así como el pago de las tasas correspondientes. Estas inspecciones las llevarán a cabo por la unidad ambiental para determinar la veracidad de la información proporcionada por el contribuyente. El pago de tasa por permiso de poda o tala cubre los gastos operativos de la administración por el procesamiento de la solicitud, y no deberá entenderse que el pago asegura el permiso.

Las autorizaciones de siembra se requerirán para aquellas especies que se encuentren clasificadas como restringidas, las especies prohibidas nunca podrán ser autorizadas para su siembra.

No requerirán de Autorización aquellos trabajos de poda realizados por particulares en ejemplares arbóreos cuando corten menos del cincuenta por ciento de la masa folial.

La tala será autorizada únicamente en los casos del Artículo 13 de esta ordenanza, estableciéndose el destino que se le dará a los restos de esta operación.

Toda persona está obligada a compensar la tala que se realice por igual especie u otra adecuada según el Art. 40 de esta ordenanza, salvo que el espacio que ocupó la anterior sea ocupada para otros fines previamente autorizados.

Los proyectos urbanísticos, construcciones o edificaciones singulares deberán presentar copia de los planos de compensación o reubicación de ejemplares arbóreas, cuya verificación será avalada por el Concejo Municipal o la Unidad Ambiental.

Requerirán de autorización para tala cualquier otra acción que las leyes, reglamentos y ordenanzas consideren dentro de su normativa un impacto ambiental por leve que sea.

La autorización para la poda y/o tala tendrá una duración de treinta días, después de los cuales caducará y deberá tramitar el interesado igual permiso para el mismo ejemplar, de no haberse realizado.

Artículo 17: Tasas por Autorizaciones o Permisos de Siembra, Poda o Tala.

(Moneda en dólares estadounidenses y colones salvadoreños) No. Hecho Generador Tasa Imponible

- 1) Permiso para Podar un árbol. (La poda deberá ser mayor al cuarenta por ciento de la masa folial). Tres dólares por cada ejemplar
- 2) Permiso para Talar un árbol Cinco dólares por cada ejemplar a talar.

Artículo 18: Procedimiento para autorización de Siembra, Poda y Tala.

Una vez presentada la solicitud del contribuyente, y haberse incorporado los requisitos pertinentes, se deberá observar la siguiente clasificación de toma de decisiones para otorgar la autorización:

- A. Tala o Poda menor: será resuelta por la unidad ambiental, posterior al informe de la inspección realizada y la presentación de observaciones pertinentes, que realice el inspector ambiental, que deberán ser retomadas para el otorgamiento de la autorización. Este trámite tendrá un máximo de dos días, después de los cuales tendrá veinticuatro horas para resolver.
- B. Tala en Proyectos Urbanísticos: será resuelta por la unidad ambiental tomando en consideración el informe del inspector ambiental, en base al procedimiento y plazos del inciso anterior.
- C. Tala de ejemplares arbóreos significativos o monumentales: será resuelta por el Concejo Municipal, en base al procedimiento y plazos del inciso anterior, tomando en consideración el valor cultural, ecológico, histórico y cualquier otro tipo de elementos que hagan de esos ejemplares dignos de especial protección.

Artículo 19: Emisión de la Autorización.

De ser afirmativa la resolución de la solicitud presentada, se extenderá la autorización conforme a instrucciones técnicas, administrativas y financieras si las hubiere.

Artículo 20: Entidades de Servicio.

Aquellas empresas que presten servicios tales como telefonía, señal de televisión, electricidad, publicitarias e Internet, deberán solicitar la autorización respectiva para la poda o tala de los ejemplares arbóreos, so pena de ser sancionado. Este servicio podrá ser a costa de los interesados observando las normas técnicas que al respecto se dicten; así también podrán solicitar el servicio a la Alcaldía Municipal de Antiguo Cuscatlán, para lo cual deberán tramitar la autorización y pagar la tasa correspondiente.

CAPITULO VII

DE LAS TASAS MUNICIPALES POR SERVICIO DE PODA Y TALA DE EJEMPLARES ARBOREOS

Artículo 21: Del servicio municipal.

La municipalidad podrá prestar el servicio de poda y tala a los que la soliciten pagando la tasa correspondiente:

- a) A los vecinos propietarios de inmuebles ubicados en colonias, residenciales, urbanizaciones, barrios, o cualquier asentamiento urbano cuyo uso de suelo sea exclusivamente habitacional.
- b) A los arrendatarios, usufructuarios, poseedores, y demás análogos.
- c) A Instituciones Públicas o Privadas.

Los trabajos serán efectuados dentro de los siete días subsiguientes al pago de la tasa correspondiente y la extensión de autorización de los trabajos.

Para el cálculo de las tasas a pagar por los trabajos de poda o tala siempre deberán clasificarse los ejemplares por su altura y por su densidad foliar. No serán válidas las tasas pagadas o cobradas en base a sólo uno de las clasificaciones.

Artículo 22: Clasificación de ejemplares arbóreos por su altura y correspondiente tasa de poda.

Por su altura, los ejemplares arbóreos son clasificados como: (el costo es expresado en Dólares de los Estados Unidos de América. No. Altura.

Tasa base por podar:

Un árbol Árboles con altura de cuatro hasta diez metros Cincuenta y dos dólares.

Dos Árboles con altura desde diez metros un centímetro hasta quince metros Ochenta dólares.

Tres Arboles con altura desde quince metros un centímetro Ciento Cuarenta y nueve dólares.

Los valores de tasa anteriores según la altura del ejemplar arbóreo, serán considerados como base, debiéndose aumentar según el porcentaje referente a la densidad foliar que se regula en el siguiente artículo.

Artículo 23: Clasificación de ejemplares por su densidad foliar o cobertura vegetal.

Según este criterio los ejemplares arbóreos son clasificados como:

- A. De cinco a diez metros de diámetro.
- B. De diez metros un centímetro hasta quince metros de diámetro.
- C. De quince metros un centímetro en adelante.

Cuando el ejemplar se ubique en la clasificación de tipo "A" aumentará en un diez por ciento el valor de la tasa de poda, cuando sea de tipo "B" aumentará la tasa de poda en un quince por ciento, y cuando se ubique en tipo "C" se aumentará el valor de la tasa de poda en un veinte por ciento.

Artículo 24: Cálculo de Tasas por tala de ejemplares arbóreos.

La tasa a imponer para la tala de ejemplares arbóreos se calculará sobre la base del tasado por poda que le correspondería al ejemplar arbóreo más un treinta por ciento.

CAPITULO VIII

DE LA COMPENSACION

Artículo 25: Compensación por tala de ejemplares arbóreos.

La compensación será obligatoria sin perjuicio que obtenga autorización para la tala de ejemplares arbóreos. Aplicará también la compensación cuando sea intencional o no un daño provocado al ejemplar arbóreo, sin perjuicio de la sanción correspondiente por esa acción o cuando sea por poda autorizada o no. Esta designación de la compensación deberá verificarse en una observación hecha en el permiso otorgado, estipulando que de no realizarse en el término de setenta y dos horas después de realizada la tala, se revocará dicho permiso e incurrirá en una infracción, cuya sanción será calculada de la forma que esta ordenanza estipula.

Artículo 26: Tipos de Compensación.

La compensación a realizarse por la tala de especie autorizada o no, o cuando intencionalmente o no se dañe a un árbol en trabajos de poda, y sea un daño tal que provoque la muerte del ejemplar, se observarán las siguientes reglas:

- a. En los casos de tala autorizada se deberá compensar con diez árboles por cada ejemplar talado, siendo éstos de la misma especie o una adecuada. En la Autorización correspondiente deberá señalarse el espacio público en el cual serán plantados, de lo contrario deberán ser consignados a Viveros Municipales.
- b. En los casos de tala no autorizada se compensará con veinte árboles por cada ejemplar talado, siendo éstos de la misma especie o una adecuada. En la Resolución correspondiente deberá señalarse el espacio público en el cual serán plantados, de lo contrario deberán ser consignados a Viveros Municipales.
- c. Cuando se realizare un daño a un ejemplar arbóreo, se tenga o no autorización para podar, la compensación será en relación de diez por cada ejemplar dañado, siendo de la misma especie o una adecuada.
- d. En los casos de proyectos urbanísticos la compensación será de diez por cada árbol talados o dañados.

Podrá establecerse la reubicación de ejemplares para evitar su tala en los espacios o lugares que el Concejo Municipal señale, preferentemente dentro de la misma área. No obstante podrán reubicarse o plantarse los ejemplares de compensación en terrenos municipales donde sea factible, y nunca podrá hacerse en terrenos privados, salvo en el mismo inmueble del proyecto.

Cuando los ejemplares arbóreos sean depositados en Viveros Municipales, éste emitirá una resolución en el cual especifique las características de los ejemplares.

Los ejemplares que se presenten para cumplir con la compensación deberán ser no menores de cincuenta centímetros de alto y en bolsa de 9x 12 Y en buen estado.

Artículo 27: Protección de Especies Vegetales.

Los que realicen trámites de trazado de planos de fraccionamiento de propiedades con fines de urbanización, deben respetar las arboledas" los conjuntos menores de árboles y los ejemplares vegetales solitarias, nativas o exóticas, que se destaquen por su servicio ecológico, valor patrimonial o que sean de arraigo de la comunidad, las que no podrán ser taladas para habilitar vías públicas o mayor número de lotes sin la autorización necesaria que obligará a los fraccionadores o urbanistas a tramitar el permiso ambiental correspondiente. Las Entidades pertinentes no darán curso a ningún trámite que no cumpla este requisito.

Artículo 28: Plantación de Especies Arbóreas.

Si los terrenos objeto de la urbanización no cuentan con especies arbóreas, el fraccionador está en la obligación de plantarlas creando arboledas o conjuntos menores de árboles en los espacios destinados al área verde, requisito sin el cual tampoco se aprobarán los planos correspondientes, ni se decepcionará la obra por las autoridades competentes.

CAPITULO IX**DE LOS DEBERES DE LAS PERSONAS****Artículo 29: Obligaciones.**

Es deber cívico ineludible de todos los ciudadanos y personas en general el preservar y mejorar el medio ambiente y el paisaje vegetal de la ciudad y de sus respectivos vecindarios.

Artículo 30: Asesoramiento Técnico.

Para la plantación de nuevos ejemplares arbóreos, en los espacios públicos, los vecinos deben obligatoriamente observar el listado de especies permitidas. El asesoramiento técnico de la unidad ambiental podrá otorgarse, referida a especies apropiadas a plantarse, en función a las recomendaciones del Listado de Especies.

CAPITULO X**DE LAS OBLIGACIONES DEL GOBIERNO MUNICIPAL****Artículo 31: Obligaciones.**

El Gobierno Municipal a través de la Coordinación de la unidad ambiental y otras instancias, tiene la obligación de proteger las especies vegetales en el área urbana por todos los medios posibles, evitando su tala y buscando soluciones creativas, mediante diseños de perfiles especiales, para el paso de vehículos y peatones.

Artículo 32: Responsabilidad por la tala y/o poda.

El Gobierno Municipal es el responsable de mantener la Poda y/o Tala de especies arbóreas que se encuentren en áreas verdes, parques, plazas, y otras similares, así como de la recolección de los residuos que estos procesos generen.

Las actividades inherentes al inciso anterior podrán ser cumplidas por ella misma o por terceros autorizados. En estos casos, solamente si es ejecutado por terceros este tipo de mantenimiento, el Concejo Municipal emitirá acuerdo expreso para ese tipo de labores por un tiempo limitado que no podrá exceder a un año, que sin embargo podrá prorrogarse.

Artículo 33: Protección de especies arbóreas.

Queda expresamente prohibido la tala de ejemplares arbóreos o grupo de éstos que hayan sido declarados patrimonio cultural municipal por el Concejo Municipal o por cualquier otra autoridad gubernamental, o que sin existir dicha declaración expresa, formen parte de la cultura popular y el paisaje tradicional de una determinada zona, siendo estas últimas características a criterio del Concejo Municipal o por resolución del Ministerio del Medio Ambiente o del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

INCENTIVOS.**Artículo 34: Venta de Ejemplares.**

La municipalidad a través de la unidad ambiental donará a las Asociaciones Comunales del Municipio de Antiguo Cuscatlán, ejemplares de las especies arbóreas recomendadas para los diferentes sitios estipulados.

Artículo 35: Solicitud de Ejemplares

Previa solicitud a la unidad ambiental, la Municipalidad podrá donar a instituciones nacionales de beneficencia pública con domicilio y para proyectos en el Municipio de Antiguo Cuscatlán, para ser utilizados en programas ecológicos o de educación ambiental, las especies arbóreas en la cantidad que de acuerdo a inventario sea posible donar.

CAPITULO XI**LISTADO DE ESPECIES****Artículo 36: Aplicación del listado.**

Cualquier autorización o resolución de siembra, poda y tala en el municipio de Antiguo Cuscatlán, será apegada al Listado de Especies.

A este Listado de Especies, que es un estudio técnico a nivel de detalle tal, que permite la identificación de las especies arbóreas apropiadas para ser plantadas en cada zona de la ciudad o región de la sección del municipio. Se aplicarán aquellos instrumentos jurídicos de protección de especies en peligro de extinción o de especial interés para la tala de ejemplares arbóreas en proyectos de desarrollo urbanístico o en aquellas actuaciones de impacto ambiental.

Artículo 37: Listado de especies arbóreas Restringidas y Prohibidas en el Área Urbana del Municipio de Antiguo Cuscatlán.

Se distinguen los siguientes criterios para clasificar las especies arbóreas:

1. Especies Permitidas. Son todas aquellas que no requieren un cuidado especial por su crecimiento y que pueden plantarse dentro de arriates menores a dos metros de ancho, arriates centrales y áreas abiertas como parques.
2. Especies Restringidas. Serán restringidas aquellas especies que por sus características naturales no son recomendables ser sembrados en arriates normales o centrales menores a dos metros de ancho. Sin embargo, podrá autorizarse su siembra en esos espacios cuando el propietario del terreno colindante se comprometa a dar el tratamiento de poda adecuado para evitar inconvenientes posteriores.
3. Especies Prohibidas. Son aquellas que no pueden sembrarse en arriates normales o centrales menores a cinco metros de ancho, pero pueden sembrarse en áreas abiertas como parques, esto debido a que su crecimiento repercute en un área considerable de terreno. Por lo tanto, la tala podrá ser autorizada en esos espacios de ancho menores a cinco metros, siempre y cuando sean los ejemplares compensados tal y como la dependencia encargada designe, definiendo, lo más preciso, la forma de compensación.

Artículo 38: Restricciones.

Estas serán:

- A) En razón de la especie: por su difícil manejo y considerable tamaño, por lo que genera inconvenientes en áreas construidas de su entorno.
- B) En razón del espacio que se ubica: por la insuficiencia del espacio para desarrollarse adecuadamente la especie. Cuando se autoricen especies de este tipo deberá incorporarse a la autorización las condicionantes técnicas de manejo adecuado y mantenimiento necesarias, las cuales deberá observar para el cumplimiento del permiso.

Las autorizaciones de Siembra de especies restringidas deberán contar con un apartado que señale el manejo apropiado de la especie y la forma de siembra a realizar para evitar el posterior daño de la especie o de su entorno urbano.

Artículo 39: Prohibiciones.

Las especies prohibidas no suponen la tala inmediata o progresiva, más bien el no permitir que se sigan sembrando estas especies, y siempre se deberá contar con la autorización correspondiente de poda o tala, pues en ésta deberá observar el tipo de compensación a realizarse y la forma en que la tala y poda se realizará, de lo contrario incurrirá en una infracción según esta ordenanza.

Artículo 40: Especies arbóreas permitidas por su lugar de ubicación .

LISTADO DE NOMBRES COMUNES Y CIENTIFICOS DE ÁRBOLES Y ARBUSTOS APROPIADOS Y PERMITIDOS PARA SEMBRAR EN ARRIATES DE ACERAS, ARRIATES CENTRALES Y AREAS ABIERTAS DE LA ZONA URBANA DE ANTIGUO CUSCATLAN.

Lugar permitido para la Siembra en Espacio Público

N. COMUN	N. CIENTÍFICO	Arriate Acera	de Arriate Central	Zonas Verdes
Acacia amarilla	C. assia siamea	NO	SI	SI
Acacia rosada	Cassia Sp.	NO	SI	SI
Aceituno	Simarouba glauca	NO	SI	SI
Aguacate	Persea americana	NO	SI	SI
Achiote	Bixa orellana	SI	SI	SI
Almendo de playa	Terminalia catappa	SI	SI	SI
Almendo de río	Andira inermis	NO	NO	SI
Anona	Annona reticulata	NO	SI	SI
Anona Blanca	Annona diversifolia	NO	SI	SI
Árbol de Pan	Artocarpus altilis	NO	NO	SI
Chilca sauce	Baccharis	SI	SI	SI
Bálsamo	Myroxilom balsamun	NO	NO	SI
Barajo negro	Cassia nicaraguensis	NO	NO	SI
Barío	Calophyllum brasiliense	NO	NO	SI
Brasil	Sickingia salvadorensis	NO	NO	SI
Cabello de ángel	Caliandra sp	NO	NO	SI
Caimito	Chysophylum cainito	SI	SI	SI
Cactus	Cactus sp.	SI	SI	SI
Caliandria	Calliandra houstoniana	SI	SI	SI
Caña fístula	Cassia fistula	SI	SI	SI
Caoba	Swietenia humilis	NO	NO	SI
Capulín	Muntingia calabura	SI	SI	SI
Capulín macho	Tremma mierantha	SI	SI	SI
Carambola	Averrhoa carambola	SI	SI	SI
Carreto	Albizia saman	NO	NO	SI
Casco de cabro	Bauhinia purpurea	NO	NO	SI
Castaño	Sterculia apetala	NO	NO	SI
Cedro	Cedrela odorata	NO	NO	SI
Ceiba	Ceiba pentandra	NO	NO	SI
Cerezo de Belice	Eugenia myrtiflora	SI	SI	SI
Chichipince	Hamelia patens	SI	SI	SI
Chilca, Chilindron	Thevetia plumeriaefolia	SI	SI	SI
Cinco negritos	Lantana camara	SI	SI	SI
Ciprés	Cupressus lusitanica	NO	SI	SI
Clavel (seto)	Hibiscus rosa -sinensis	SI	SI	SI
Conacaste	Eterolobium cyclocarpum	NO	NO	SI
Copinol	Hymenaceae courbaril	NO	NO	SI
Coco	Cocos nucifera	NO	SI	SI
Cordoncillo	Piper elongatum	SI	SI	SI
Cortez Blanco	Tabebuia donell smithii	NO	SI	SI
Croto	Croton reflexifolius	SI	SI	SI
Falsa Magnolia	Dillenia indica	NO	NO	SI
Ficus	Ficus benjamina	NO	SI	SI
Flor Barbona	Caesalpinia pulcherrima	SI	SI	SI
Flor de fuego	Delonix regia	NO	SI	SI
Flor de mayo	Plumeria rubra	NO	NO	SI
Granado	Punica granatum	SI	SI	SI
Guinda	Eugenia uniflora	SI	SI	SI
Gravileo	Gravillea robusta	NO	SI	SI
Guayaba	Psidium guajaba	SI	SI	SI
Guayacán	Guaiacum sanctum	NO	NO	SI
Gusano rojo	Acalypha hispida	SI	SI	SI
Higüerillo	Ricinus communis	SI	SI	SI
Higo	Ficus carica	SI	SI	SI

icaco	Chrysobalanus icaco	SI	SI	SI
Hilan-hilan	Canarium odorata	NO	SI	SI
Irayol	Genipa caruto	NO	NO	SI
Ixora	Ixora coccinea	SI	SI	SI
Izote	Yucca elephantipes	SI	SI	SI
Izote Mexicano	Dracaena fragrans	SI	SI	SI
Jacaranda	Jacaranda minosifolia	NO	SI	SI
Júpiter	Langerstroemia indica	SI	SI	SI
Júpiter de Java	Langerstroemia speciosa	SI	SI	SI
Leucaena	Leucaena leucocephala	NO	NO	SI
Laurel de la India	Ficus pertusa	NO	SI	SI
Limón Indio	Citrus aurantifolia	SI	SI	SI
Lluvia rosada	Cassia javanica	NO	SI	SI
Llama del Bosque	Spathodea campanulata	NO	NO	SI
Macadamia	Macadamia ternifolia	SI	SI	SI
Madre Cacao	Gliricidia sepium	NO	SI	SI
Mamey	Mammea americana	NO	NO	SI
Magnolia	Dillenia Indica	NO	SI	SI
Majagua	Hibiscus tiliaceus	SI	SI	SI
Mamón	Melicocca bijuga	NO	SI	SI
Mango	Mangifera indica	NO	NO	SI
Mangollano	Pithecolobium dulce	NO	NO	SI
Manzana Rosa	Eugenia jambos	NO	SI	SI
Maquilishuat	Tabebuia rosea	NO	NO	SI
Marañón	Anacardium occidentale	NO	SI	SI
Marañón Japonés	Eugenia malaccensis	NO	SI	SI
Memble	Poeppigia procera	NO	NO	SI
Mirra	Jacquinia sp.	SI	SI	SI
Mirto	Murraya paniculata	SI	SI	SI
Morro	Crescentia alata	SI	SI	SI
Mulato	Triplaris melaenodendron	NO	SI	SI
Nance	Byrsonima crassifolia	SI	SI	SI
Naranja	Citrus ranfolia	SI	SI	SI
Níspero	Manilkara zapota	NO	SI	SI
Níspero Japonés	Enobotrya japonica	SI	SI	SI
Ojusthe	Brosimum sp.	NO	NO	SI
Palo de hule	Ficus elastica	NO	NO	SI
Palmas	Varias especies	SI	SI	SI
Paraiso	Melia azederach	NO	SI	SI
Pascua	Euphorbia pulcherrima	SI	SI	SI
Paterna	Inga paterno	NO	SI	SI
Pepeto	Inga sp.	NO	SI	SI
Pino (ocote)	Pinus oocarpa	NO	NO	SI
Pie de venado	Bauhinia unguolata	SI	SI	SI
Pino caribea	Pinus caribaea	NO	NO	SI
Pito	Erithina sp.	NO	NO	SI
Plumajillo	Alvaradoa amorphoides	NO	NO	SI
Plumeros	Cordyline terminalis	SI	SI	SI
Quina	Cuotarea hexandra	NO	NO	SI
Resedo	Lawsonia inermis	SI	SI	SI
Ron ron	Astronium graveolens	NO	NO	SI
Salamo	Calicophyllum candidissimum	NO	NO	SI
San Andrés	Tecoma stans	SI	SI	SI
Sauce	Salix sp.	NO	SI	SI
Sáuco	Sambucus mexicana	NO	NO	SI
Siete pellejos	Ipomea arborescens	NO	NO	SI

Sunza	Licania platypus	NO	NO	SI
Tamarindo	Tamarindus indica	NO	NO	SI
Teberinto(paraíso)	Moringa olifera	NO	NO	SI
Tecomasuche	Cochlospermum vitifolium	NO	NO	SI
Tuya	Thuja occidentalis	SI	SI	SI
Zapote	Calocarpum mammosum	NO	NO	SI

CAPITULO XII

DE LAS INFRACCIONES, PROCEDIMIENTO, SANCIONES Y RECURSOS

Artículo 41: Infracciones y Sanciones Administrativas.

Cometen infracción las personas, naturales o jurídicas, que realicen actos que transgredan las disposiciones contempladas en la presente ordenanza, los cuales serán sancionados pecuniariamente de acuerdo a la gravedad del daño que podrá ser desde cien a cinco mil salarios mínimos mensuales. Cuando se trate de poda y tala de árboles no autorizada, la sanción será de dos a cinco salarios mínimos mensuales por cada ejemplar perjudicado. Cuando sea por incumplimiento de permisos, parcial o totalmente, se impondrá una sanción equivalente a la sanción por poda no autorizada o por tala no autorizada, según sea el caso y en base a los criterios de la presente ordenanza.

Artículo 42: Infracciones por Agresión.

Se entenderá que se comete una agresión a un ejemplar arbóreo, cuando la acción provocada sea intencional y que cause un daño efectivo, directa o indirectamente. Se sancionará todo tipo de agresión como:

- Mecánica: uso de objetos orgánicos o inorgánicos para fijar, sostener, apuntalar o apoyar elementos ajenos a la planta como por ejemplo publicidad o cableados de cualquier tipo.
- Química: uso de productos químicos para dañar cualquier parte de la planta, inclusive el uso de aquellos químicos botánicos cuyo uso desmesurado provoque el daño.
- Peligrosa: uso del fuego o electricidad en el espécimen.

Se multarán las anteriores infracciones de cincuenta y siete punto catorce a doscientos ochenta y cinco punto setenta y un dólares estadounidenses. Pero si la infracción fuere tal que muriera el ejemplar o según inspección calificada se determinare que el ejemplar no sobrevivirá, se multará según las reglas del Art. 43 de esta ordenanza.

Artículo 43: Criterios para imponer Sanciones por Tala y Poda.

Se observarán los siguientes criterios para la imposición de la multa por tala, la cual se calculará sumando el valor consignado para cada uno de los literales que se apliquen.

- Cargo básico por el hecho de tala de árbol, de dos a cinco salarios mínimos mensuales.
- El valor cultural del espécimen, de cinco a ocho salarios mínimos mensuales si se advierte su valor por medio de inspección calificada.
- La intencionalidad del perjuicio: por culpa, dos salarios mínimos mensuales más; y por dolo, cinco salarios mínimos mensuales más.
- La ubicación del o los ejemplares arbóreos, es decir, si crecen en áreas protegidas por el estado o estén ubicados en proyectos urbanísticos y que no haya sido autorizada su poda o tala, de dos a cinco salarios mínimos mensuales por árbol.

En los casos que se realice una poda sin autorización, la multa será de veintidós dólares ochenta y seis centavos por especie podada, sin perjuicio de imponer la sanción correspondiente a la tala si a consecuencia de la poda muere el ejemplar, dicha consecuencia se deberá determinar por medio de inspección calificada.

La Alcaldía Municipal de Antiguo Cuscatlán, podrá dictar resolución en el sentido de detener la obra de construcción o modificación que no cumpla con las disposiciones de esta ordenanza como medida de caución, hasta que las condiciones que generaron la resolución sean superadas, para lo cual los interesados deberán probar tal situación. Si no las pudieren superar no se permitirá desarrollar el proyecto negando las autoridades competentes los permisos que requieran.

Toda tala no autorizada en proyectos urbanísticos o de construcción deberá ser compensada en relación de diez por uno de ejemplares arbóreos permitidos, los cuales serán plantados en el mismo inmueble de forma apropiada; si no fuere posible lo anterior se entregarán a viveros municipales, sin perjuicio del Art. 26 de esta ordenanza.

Artículo 44: Procedimiento.

Cuando se conozca de una infracción a la presente ordenanza, se deberá abrir expediente del caso y realizar una inspección en el lugar para compilar información y pruebas. Posteriormente se mandará citar hasta dos veces al presunto infractor para que comparezca dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación. Si compareciere o en su rebeldía se abrirá a prueba por tres días y pasado el término se resolverá dentro de los dos días siguientes.

El jefe de la unidad ambiental dictará resolución motivada del caso.

En el caso de sancionar al infractor con multa, deberá precisarse la cantidad exacta, la forma de pago y mandará que tramite la correspondiente autorización en el caso que fuere posible y se consignará de forma precisa la compensación a realizar, en el caso fuere procedente.

Artículo 45: De los Recursos.

El recurso admitido para las resoluciones dictadas en apego a la presente ordenanza es el de apelación. Se observarán las formalidades de este recurso en el Código Municipal.

Artículo 46: Intereses.

Las multas deberán ser pagadas dentro de los tres días siguientes a la notificación de la resolución en que se imponga, salvo el caso de interposición de un recurso en que la obligación de pago será dentro de los tres días siguientes a la resolución definitiva del mismo.

**CAPITULO XIII
CAPITULO FINAL****Artículo 47: Vigencia.**

La presente ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial, y será de obligatorio cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil diez.

ZOILA MILAGRO NAVAS,
ALCALDESA MUNICIPAL.

EDWIN GILBERTO ORELLANA NUÑEZ,
SINDICO MUNICIPAL.

MORENA AMERICA CAÑAS DE DOMINGUEZ,
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

JOSE ROBERTO MUNGUIA PALOMO,
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

FRANCISCO ANTONIO CASTELLON BENAVIDES,
TERCER REGIDOR PROPIETARIO.

ANA MARIA DE LOS A. RODRIGUEZ SALAZAR,
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

JOSE BERNARDINO MUÑOZ QUINTANILLA,
QUINTO REGIDOR PROPIETARIO.

CARLOS ALFREDO MENDEZ FLORES CABEZAS,
SEXTO REGIDOR PROPIETARIO.

WENCESLAO FLORES MONTOYA,
SEPTIMO REGIDOR PROPIETARIO.

CLAUDIA CRISTINA VENTURA DE UMANZOR,
OCTAVO REGIDOR PROPIETARIO.

RENE OVIDIO ZELAYA,
SECRETARIO MUNICIPAL.

DECRETO MUNICIPAL NÚMERO DOS.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ILOBASCO, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad a los artículos 203 y 204, ordinal 1° y 5° de la Constitución de la República, es potestad del Municipio Decretar las ordenanzas y reglamentos locales, así mismo el Art. 3 numeral 5° y 1° del Código Municipal establece: Que la autonomía de los Municipios se extiende al decreto de ordenanzas y reglamentos locales.
- II. Que conforme al Art. 4 numeral 27 del Código Municipal se establece como competencia del Municipio, la autorización y fiscalización de parcelaciones, lotificaciones, urbanizaciones y demás obras particulares, cuando en el municipio exista el instrumento de planificación y la capacidad técnica instalada para tal fin.
- III. Que las empresas públicas o privadas dedicadas al rubro de la electricidad, particularmente en el área de la transmisión, desarrollan proyectos nuevos de construcción, de ampliación, mejora, en la jurisdicción del Municipio; por lo que el Municipio debe regular y controlar el crecimiento de los proyectos, por medio de una normativa que además retribuya al desarrollo local del Municipio por medio de un tributo.
- IV. Que es obligación de todo órgano e institución del Estado el asegurar a los habitantes de la República el bienestar económico y la justicia social, para lo cual es menester contar con una adecuada regulación, que sobre la base de criterios uniformes y técnicamente razonables norme en materia impositiva municipal las actividades relacionadas con el sector eléctrico nacional, especialmente en el área de la transmisión; siendo necesario y conveniente emitir la presente ordenanza municipal.

POR TANTO:

En uso de sus facultades constitucionales, artículos 204 Ordinales 1° y 5°; Código Municipal Art. 30 numeral 21, y Ley General Tributaria Municipal, art. 6 y 77, el Concejo Municipal de Ilobasco.

DECRETA: La siguiente Ordenanza:

ORDENANZA REGULADORA DE LA INSTALACION Y FUNCIONAMIENTO DE ESTRUCTURAS DE ALTA TENSION EN LA JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE ILOBASCO.

OBJETO DE LA ORDENANZA

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto establecer un cobro como Contribución Especial a cargo de la Empresa Transmisora de El Salvador y cualquier otra dedicada a la Transmisión de Energía en la jurisdicción del Municipio, como responsable de la ejecución de proyectos de expansión y mantenimiento de la red de transmisión a nivel nacional, según lo establece la Ley General de Electricidad, por la instalación de estructuras que sostengan conductores de alta tensión, ya sean compuestas por torres y/o postes, y en adelante llamadas estructuras, de su propiedad, situadas dentro de la jurisdicción del Municipio, en concepto de funcionamiento de Estructuras.

HECHO GENERADOR

Art. 2.- Para efectos de la presente ordenanza, se entiende por hecho generador o imponible, la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio real o presunto, como consecuencia de la realización o ampliación de proyectos y programas determinados de desarrollo local, realizado por y dentro del Municipio.

SUJETO ACTIVO

Art. 3. El sujeto activo de la obligación tributaria municipal es el Municipio, acreedor del tributo de la Contribución Especial respectiva.

SUJETO PASIVO

Art. 4.- Se consideran sujetos pasivos en esta Contribución Especial la Empresa Transmisora de El Salvador, y cualquier otra dedicada a la Transmisión de Energía en la jurisdicción del Municipio, siempre y cuando tenga instaladas Estructuras de Transmisión de Energía Eléctrica de Alta Tensión, dentro del Municipio, o realice cualquier trámite para la obtención de permisos de instalación de estructuras, de forma directa o por medio de terceros.

BASE IMPONIBLE

Art. 5.- Por cada Estructura que sostenga conductores de Alta Tensión, ya sean compuestas por torres y/o postes, y en adelante llamadas estructuras, propiedad o en posesión, instalada o que se instale, de la Empresa Transmisora de El Salvador, y cualquier otra dedicada a la Transmisión de Energía de Alta Tensión en la jurisdicción del Municipio se pagará Cuarenta 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US \$40.00) al mes, por concepto de "funcionamiento de Estructuras" dentro del municipio, a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, monto que no podrá modificarse, pero tendrá un parámetro de actualización que no podrá exceder del 50% del valor a cobrar ya establecido, todo conforme a lo que disponen los artículos 130 inciso 3°, 142 y 153, todos de la Ley General Tributaria Municipal.

Fuera de la Contribución Especial señalada, no se cobrará ni establecerá ningún tributo municipal, gravamen impositivo o tributario de tasas municipales, ya sea por uso de suelo o subsuelo, o contribución por estructuras propiedad de las Empresas Transmisoras que pueda generar una doble tributación, aun y cuando se haya establecido en otra ordenanza o llegue a establecerse como un hecho generador o imponible diferente al estipulado en esta ley.

Se exceptúa de lo dispuesto en este artículo, los supuestos de Construcción de Nuevas Líneas de Transmisión y Subestaciones, así como las Ampliaciones sobre obras ya existentes (que no constituyan actividades de mantenimiento o mitigación), por el concepto de permiso de construcción o licencia por instalación de estructuras, como servicio jurídico de oficina; por los cuales el municipio podrá cobrar por una sola vez y por uno de esos conceptos el cero punto cinco por ciento del costo proporcional del proyecto ejecutado o a ejecutarse dentro del municipio.

PLAZO DE PAGO

Art. 6.- El pago por parte del sujeto pasivo, de esta Contribución Especial deberá efectuarse en moneda de curso legal, pudiendo ser en dinero en efectivo o mediante cheque certificado de forma bimensual el último día hábil de dicho periodo, o en su caso, dentro de los siguientes 20 días.

De igual forma los tributos municipales que no fueren pagados dentro del plazo establecido causarán un interés moratorio que recaerá sobre el Capital, la referida tasa de Interés, será establecida de acuerdo a la tasa de Interés Promedio Ponderado para empresas, publicada con sus respectivas variaciones por el Banco Central de Reserva de El Salvador, tal como lo establece la Ley General Tributaria Municipal.

INFRACCIÓN

Art. 7.- Constituye infracción a esta Ordenanza, la falta de pago por parte del sujeto pasivo, de la contribución especial establecida, colocándolo en situación de mora, sin necesidad de requerimiento de parte de la administración tributaria municipal y sin tomar en consideración, las causas o motivos de esa falta de pago.

RECURSOS

Art. 8. De la calificación, determinación de esta contribución especial y de la imposición de sanciones, se admitirá recurso de Apelación, conforme al plazo y procedimiento establecido en el Art. 123 de la Ley General Tributaria Municipal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art 9.- Las Estructuras que estén instaladas dentro del Municipio, con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza, propiedad o en posesión de la Empresa Transmisora de El Salvador, serán objeto de una contribución especial, por un monto igual al establecido en el Art. 5, y abarcará un período imponible hasta de cinco años hacia atrás, contados desde la entrada en vigencia de este instrumento jurídico. La forma, condiciones, derechos y obligaciones del pago del tributo de periodos anteriores, será acordado con la Empresa Transmisora mediante el otorgamiento de un convenio, el cual estará vigente hasta el último día del mes de abril del año 2012.

VIGENCIA

Art. 10. La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DEROGATORIAS

Art. 11. Deróguese todas aquellas disposiciones sobre tributos municipales de tasas, establecidas en las actuales Ordenanzas, que se relacionen con el pago de tasas por derecho de uso de suelo y subsuelo, licencias, matrículas, permisos o funcionamiento o en cualquier otro concepto o hecho generador que se haya establecido por estructuras propiedad o en posesión de la Empresa Transmisora de El Salvador, debiendo aplicarse la presente ordenanza en defecto de cualquier otra que la contrarie.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ILOBASCO, a los trece días del mes de noviembre de dos mil diez.

JOSE MARIA DIMAS CASTELLANOS HERNANDEZ,
ALCALDE MUNICIPAL.

AMINTA ELIZABETH GARCIA,
SINDICO MUNICIPAL.

JOSE FAUSTINO RAMIREZ ALFARO,
PRIMER REGIDOR.

LEO TRINIDAD OSORIO,
SEGUNDO REGIDOR.

CARLOS HERNANDEZ GONZALEZ,
TERCER REGIDOR.

CARMEN ESCOBAR,
CUARTO REGIDOR.

ALBA LUZ AVILES,
QUINTO REGIDOR.

FRANCISCO PEÑA HERNÁNDEZ,
SEXTO REGIDOR.

SANTANA PEÑA ABARCA,
SEPTIMO REGIDOR.

MARCELINO VALLADARES ALFAVO,
OCTAVO REGIDOR.

INGRID SORAYA ALVARADO DE ROSA,
NOVENO REGIDOR.

MAURICIO LOPEZ HERNANDEZ,
DÉCIMO REGIDOR.

MARIA MAGDALENA VELÁSQUEZ DE LEIVA,
PRIMER REGIDOR SUPLENTE.

JOSÉ MARINO FRANCO FRANCO,
SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE.

SERAFÍN BELTRÁN MENJIVAR,
TERCER REGIDOR SUPLENTE.

MANUEL DE JESÚS ZETINO,
SECRETARIO MUNICIPAL.

DECRETO MUNICIPAL NÚMERO 03/2010.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN JULIAN, DEPARTAMENTO DE SONSONATE,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad a los artículos 203 y 204 ordinales 1° y 5° de la Constitución de la República, es potestad del Municipio Decretar las ordenanzas y reglamentos locales, así mismo el Art. 3 numeral 5° y 1° del Código Municipal que establece: Que la autonomía de los Municipios se extiende al decreto de ordenanzas y reglamentos locales.
- II. Que conforme al Art. 4 numeral 27 del Código Municipal se establece como competencia del Municipio, la autorización y fiscalización de parcelaciones, lotificaciones, urbanizaciones y demás obras particulares, cuando en el municipio exista el instrumento de planificación y la capacidad técnica instalada para tal fin.
- III. Que las empresas públicas o privadas dedicadas al rubro de la electricidad, particularmente en el área de la transmisión, desarrollan proyectos nuevos de construcción, de ampliación, mejora, en la jurisdicción del Municipio; por lo que el Municipio debe regular y controlar el crecimiento de los proyectos, por medio de una normativa que además retribuya al desarrollo local del Municipio por medio de un tributo.
- IV. Que es obligación de todo órgano e institución del Estado el asegurar a los habitantes de la República el bienestar económico y la justicia social, para lo cual es menester contar con una adecuada regulación, que sobre la base de criterios uniformes y técnicamente razonables norme en materia impositiva municipal las actividades relacionadas con el sector eléctrico nacional, especialmente en el área de la transmisión; siendo necesario y conveniente emitir la presente ordenanza municipal.

POR TANTO:

En uso de sus facultades constitucionales, artículos 204 Ordinales 1° y 5°; Código Municipal Art. 30 numeral 21, y Ley General Tributaria Municipal, art. 6 y 77, el Concejo Municipal de San Julián, Departamento de Sonsonate.

DECRETA: La siguiente Ordenanza:

ORDENANZA REGULADORA DE LA INSTALACION Y FUNCIONAMIENTO DE ESTRUCTURAS DE ALTA TENSION EN LA JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE SAN JULIAN, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

OBJETO DE LA ORDENANZA

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto establecer un cobro como Contribución Especial a cargo de la Empresa Transmisora de El Salvador y cualquier otra dedicada a la Transmisión de Energía en la jurisdicción del Municipio de San Julián, como responsable de la ejecución de proyectos de expansión y mantenimiento de la red de transmisión a nivel nacional, según lo establece la Ley General de Electricidad, por la instalación de estructuras que sostengan conductores de alta tensión, ya sean compuestas por torres y/o postes, y en adelante llamadas estructuras, de su propiedad, situados dentro de la jurisdicción del Municipio, en concepto de funcionamiento de Estructuras.

HECHO GENERADOR

Art. 2.- Para efectos de la presente ordenanza, se entiende por hecho generador o imponible, la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio real o presunto, como consecuencia de la realización o ampliación de proyectos y programas determinados de desarrollo local, realizado por y dentro del Municipio.

SUJETO ACTIVO

Art. 3.- El sujeto activo de la obligación tributaria municipal es el Municipio, acreedor del tributo la Contribución Especial respectiva.

SUJETO PASIVO

Art. 4.- Se consideran sujetos pasivos en esta Contribución Especial la Empresa Transmisora de El Salvador, y cualquier otra dedicada a la Transmisión de Energía en la jurisdicción del Municipio, siempre y cuando tenga instaladas Estructuras de Transmisión de Energía Eléctrica de Alta Tensión, dentro del Municipio, o realice cualquier trámite para la obtención de permisos de instalación de estructuras, de forma directa o por medio de terceros.

BASE IMPONIBLE

Art. 5.- Por cada Estructura que sostenga conductores de Alta Tensión ya sean compuestas por torres y/o postes, y en adelante llamadas estructuras, propiedad o en posesión, instalada o que se instale, de la Empresa Transmisora de El Salvador, y cualquier otra dedicada a la Transmisión de Energía de Alta Tensión en la jurisdicción del Municipio se pagará Cuarenta 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$40.00) al mes, por concepto de "funcionamiento de Estructuras" dentro del municipio, a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, monto que no podrá modificarse, pero tendrá un parámetro de actualización que no podrá exceder del 50% del valor a cobrar ya establecido, todo conforme a lo que disponen los artículos 130 inciso 3º, 142 y 153, todos de la Ley General Tributaria Municipal.

Fuera de la Contribución Especial señalada, no se cobrará ni establecerá ningún tributo municipal, gravamen impositivo o tributario de tasas municipales, ya sea por uso de suelo o subsuelo, o contribución por estructuras propiedad de las Empresas Transmisoras que pueda generar una doble tributación, aun y cuando se haya establecido en otra ordenanza o llegue a establecerse como un hecho generador o imponible diferente al estipulado en esta ley.

Se exceptúa de lo dispuesto en este artículo, los supuestos de Construcción de Nuevas Líneas de Transmisión y Subestaciones, así como las Ampliaciones sobre obras ya existentes (que no constituyan actividades de mantenimiento o mitigación), por el concepto de permiso de construcción o licencia por instalación de estructuras, como servicio jurídico de oficina; por los cuales el municipio podrá cobrar por una sola vez y por uno de esos conceptos el cero punto cinco por ciento del costo proporcional del proyecto ejecutado o a ejecutarse dentro del municipio.

PLAZO DE PAGO

Art. 6.- El pago por parte del sujeto pasivo, de esta Contribución Especial deberá efectuarse en moneda de curso legal, pudiendo ser en dinero en efectivo o mediante cheque certificado de forma bimensual el último día hábil de dicho periodo, o en su caso, dentro de los siguientes 20 días.

De igual forma los tributos municipales que no fueren pagados dentro del plazo establecido causarán un interés moratorio que recaerá sobre el Capital, la referida tasa de Interés, será establecida de acuerdo a la tasa de Interés Promedio Ponderado para Empresas, publicada con sus respectivas variaciones por el Banco Central de Reserva de El Salvador, tal como lo establece la Ley General Tributaria Municipal.

INFRACCIÓN

Art. 7.- Constituye infracción a esta Ordenanza, la falta de pago por parte del sujeto pasivo, de la contribución especial establecida, colocándolo en situación de mora, sin necesidad de requerimiento de parte de la administración tributaria municipal y sin tomar en consideración, las causas o motivos de esa falta de pago.

RECURSOS

Art. 8.- De la calificación, determinación de esta contribución especial y de la imposición de sanciones, se admitirá recurso de Apelación, conforme al plazo y procedimiento establecido en el Art. 123 del Ley General Tributaria Municipal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 9.- Las Estructuras que estén instaladas dentro del Municipio, con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza, propiedad o en posesión de la Empresa Transmisora de El Salvador, serán objeto de una contribución especial, por un monto igual al establecido en el Art. 5, y abarcará un período imponible hasta de cinco años hacia atrás, contados desde la entrada en vigencia de este instrumento jurídico. La forma, condiciones, derechos y obligaciones del pago del tributo de periodos anteriores, será acordado con la Empresa Transmisora mediante el otorgamiento de un convenio, el cual estará vigente hasta el último día del mes de abril del año 2012.

VIGENCIA

Art. 10.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DEROGATORIAS

Art. 11.- Deróguense todas aquellas disposiciones sobre tributos municipales de tasas, establecidas en las actuales Ordenanzas, que se relacionen con el pago de tasas por derecho de uso de suelo y subsuelo, licencias, matrículas, permisos o funcionamiento o en cualquier otro concepto o hecho generador que se haya establecido por estructuras propiedad o en posesión de la Empresa Transmisora de El Salvador, debiendo aplicarse la presente ordenanza en defecto de cualquier otra que la contraríe.

Dado en la sala de sesiones de la Alcaldía Municipal de San Julián, Departamento de Sonsonate, a los treinta días del mes de Noviembre del año dos mil diez.

Gabriel Omón Serrano Hernández,
Alcalde Municipal.

Juan Antonio Gómez Machado,
Síndico Municipal.

Reina Isabel Muñoz de Córdón,
Primera Regidora Propietaria.

Iván Ernesto Rivas Lima,
Segundo Regidor Propietario.

Elmer Ernesto Villalta,
Tercer Regidor Propietario.

Henri Joel Guzmán,
Cuarto Regidor Propietario.

Juan José Quintanilla,
Quinto Regidor Propietario.

Miguel Enrique Ortíz Pasparico,
Sexto Regidor Propietario.

Juan Carlos Cárcamo Quijano,
Secretario Municipal.

(Registro No. F036779)

DECRETO MUNICIPAL NÚMERO CUATRO.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN RAFAEL ORIENTE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad a los artículos 203 y 204 ordinales 1° y 5° de la Constitución de la República, es potestad del Municipio Decretar las ordenanzas y reglamentos locales, así mismo el Art. 3 numerales 5° y 1° del Código Municipal que establece: Que la autonomía de los Municipios se extiende al decreto de ordenanzas y reglamentos locales.
- II. Que conforme al Art. 4 numeral 27 del Código Municipal se establece como competencia del Municipio, la autorización y fiscalización de parcelaciones, lotificaciones, urbanizaciones y demás obras particulares, cuando en el municipio exista el instrumento de planificación y la capacidad técnica instalada para tal fin.
- III. Que las empresas públicas o privadas dedicadas al rubro de la electricidad, particularmente en el área de la transmisión, desarrollan proyectos nuevos de construcción, de ampliación, mejora, en la jurisdicción del Municipio; por lo que el Municipio debe regular y controlar el crecimiento de los proyectos, por medio de una normativa que además retribuya al desarrollo local del Municipio por medio de un tributo.
- IV. Que es obligación de todo órgano e institución del Estado el asegurar a los habitantes de la República el bienestar económico y la justicia social, para lo cual es menester contar con una adecuada regulación, que sobre la base de criterios uniformes y técnicamente razonables norme en materia impositiva municipal las actividades relacionadas con el sector eléctrico nacional, especialmente en el área de la transmisión; siendo necesario y conveniente emitir la presente ordenanza municipal.

POR TANTO:

En uso de sus facultades constitucionales, artículos 204 Ordinales 1° y 5°; Código Municipal Art. 30 numeral 21, y Ley General Tributaria Municipal, arts. 6 y 77, el Concejo Municipal de SAN RAFAEL ORIENTE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

DECRETA: La siguiente Ordenanza:

ORDENANZA REGULADORA DE LA INSTALACION Y FUNCIONAMIENTO DE ESTRUCTURAS

DE ALTA TENSION EN LA JURISDICCION DEL MUNICIPIO.

OBJETO DE LA ORDENANZA

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto establecer un cobro como Contribución Especial a cargo de la Empresa Transmisora de El Salvador y cualquier otra dedicada a la Transmisión de Energía en la jurisdicción del Municipio, como responsable de la ejecución de proyectos de expansión y mantenimiento de la red de transmisión a nivel nacional, según lo establece la Ley General de Electricidad, por la instalación de estructuras que sostengan conductores de alta tensión, ya sean compuestas por torres y/o postes, y en adelante llamadas estructuras, de su propiedad, situados dentro de la jurisdicción del Municipio, en concepto de funcionamiento de Estructuras.

HECHO GENERADOR

Art. 2.- Para efectos de la presente ordenanza, se entiende por hecho generador o imponible, la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio real o presunto, como consecuencia de la realización o ampliación de proyectos y programas determinados de desarrollo local, realizado por y dentro del Municipio.

SUJETO ACTIVO

Art. 3. El sujeto activo de la obligación tributaria municipal es el Municipio, acreedor del tributo la Contribución Especial respectiva.

SUJETO PASIVO

Art. 4.- Se consideran sujetos pasivos en esta Contribución Especial la Empresa Transmisora de El Salvador, y cualquier otra dedicada a la Transmisión de Energía en la jurisdicción del Municipio, siempre y cuando tenga instaladas Estructuras de Transmisión de Energía Eléctrica de Alta Tensión, dentro del Municipio, o realice cualquier trámite para la obtención de permisos de instalación de estructuras, de forma directa o por medio de terceros.

BASE IMPONIBLE

Art. 5.- Por cada Estructura que sostenga conductores de Alta Tensión ya sean compuestas por torres y/o postes, y en adelante llamadas estructuras, propiedad o en posesión, instalada o que se instale, de la Empresa Transmisora de El Salvador, y cualquier otra dedicada a la Transmisión de Energía de Alta Tensión en la jurisdicción del Municipio se pagará Cuarenta 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US \$40.00) al mes, por concepto de "funcionamiento de Estructuras" dentro del municipio, a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, monto que no podrá modificarse, pero tendrá un parámetro de actualización que no podrá exceder del 50% del valor a cobrar ya establecido, todo conforme a lo que disponen los artículos 130 inciso 3º, 142 y 153, todos de la Ley General Tributaria Municipal.

Fuera de la Contribución Especial señalada, no se cobrará ni establecerá ningún tributo municipal, gravamen impositivo o tributario de tasas municipales, ya sea por uso de suelo o subsuelo, o contribución por estructuras propiedad de las Empresas Transmisoras que pueda generar una doble tributación, aun y cuando se haya establecido en otra ordenanza o llegue a establecerse como un hecho generador o imponible diferente al estipulado en esta ley.

Se exceptúa de lo dispuesto en este artículo, los supuestos de Construcción de Nuevas Líneas de Transmisión y Subestaciones, así como las Ampliaciones sobre obras ya existentes (que no constituyan actividades de mantenimiento o mitigación), por el concepto de permiso de construcción o licencia por instalación de estructuras, como servicio jurídico de oficina; por los cuales el municipio podrá cobrar por una sola vez y por uno de esos conceptos el cero punto cinco por ciento del costo proporcional del proyecto ejecutado o a ejecutarse dentro del municipio.

PLAZO DE PAGO

Art. 6.- El pago por parte del sujeto pasivo, de esta Contribución Especial deberá efectuarse en moneda de curso legal, pudiendo ser en dinero en efectivo o mediante cheque certificado de forma bimensual el último día hábil de dicho periodo, o en su caso, dentro de los siguientes 20 días.

De igual forma los tributos municipales que no fueren pagados dentro del plazo establecido causarán un interés moratorio que recaerá sobre el Capital, la referida tasa de Interés, será establecida de acuerdo a la tasa de Interés Promedio Ponderado para Empresas, publicada con sus respectivas variaciones por el Banco Central de Reserva de El Salvador, tal como lo establece la Ley General Tributaria Municipal.

INFRACCIÓN

Art. 7.- Constituye infracción a esta Ordenanza, la falta de pago por parte del sujeto pasivo, de la contribución especial establecida, colocándolo en situación de mora, sin necesidad de requerimiento de parte de la administración tributaria municipal y sin tomar en consideración, las causas o motivos de esa falta de pago.

RECURSOS

Art. 8. De la calificación, determinación de esta contribución especial y de la imposición de sanciones, se admitirá recurso de Apelación, conforme al plazo y procedimiento establecido en el Art. 123 de la Ley General Tributaria Municipal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 9.- Las Estructuras que estén instaladas dentro del Municipio, con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza, propiedad o en posesión de la Empresa Transmisora de El Salvador, serán objeto de una contribución especial, por un monto igual al establecido en el Art. 5, y abarcará un período imponible hasta de cinco años hacia atrás, contados desde la entrada en vigencia de este instrumento jurídico. La forma, condiciones, derechos y obligaciones del pago del tributo de periodos anteriores, será acordado con la Empresa Transmisora mediante el otorgamiento de un convenio, el cual estará vigente hasta el último día del mes de abril del año 2012.

VIGENCIA

Art. 10. La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DEROGATORIAS

Art. 11. Deróguese todas aquellas disposiciones sobre tributos municipales de tasas, establecidas en las actuales Ordenanzas, que se relacionen con el pago de tasas por derecho de uso de suelo y subsuelo, licencias, matrículas, permisos o funcionamiento o en cualquier otro concepto o hecho generador que se haya establecido por estructuras propiedad o en posesión de la Empresa Transmisora de El Salvador, debiendo aplicarse la presente ordenanza en defecto de cualquier otra que la contrarie.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN RAFAEL ORIENTE, a los tres días del mes de diciembre de dos mil diez.

ING. EVER ASMEL GONZALEZ GARCIAGUIRRE,
ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. MANUEL ASCENCION GONZALEZ MARIN,
SINDICO MUNICIPAL.

JOSE REYNALDO VILLEGAS IGLESIAS,
REGIDOR PROPIETARIO.

JOSE HERIBERTO APARICIO,
REGIDOR PROPIETARIO.

GILBERTO CAMPOS CAÑAS,
REGIDOR PROPIETARIO.

JOSE VIDAL SARAVIA,
REGIDOR PROPIETARIO.

LICDA. ROXANA CAROLINA CAMPOS GONZALEZ,
REGIDORA PROPIETARIA.

PROFA. MILAGRO DEL ROSARIO GOMEZ DE APARICIO,

Quien sustituye a la Licenciada Marleni Elizabeth Portillo Menjívar, segunda regidora propietaria.

LICDA. BERIS YASMINA INTERIANO QUINTANILLA,
SECRETARIA MUNICIPAL.

DECRETO MUNICIPAL No. 5.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad a los artículos 203 y 204 ordinal 1° y 5° de la Constitución de la República, es potestad del Municipio Decretar las Ordenanzas y Reglamentos locales, así mismo el Art. 3 numeral 5° y 1° del Código Municipal que establece: Que la autonomía de los Municipios se extiende al Decreto de Ordenanzas y Reglamentos locales.
- II. Que conforme al Art. 4 numeral 27 del Código Municipal se establece como competencia del Municipio, la autorización y fiscalización de parcelaciones, lotificaciones, Urbanizaciones y demás obras particulares, cuando en el municipio exista el instrumento de planificación y la capacidad técnica instalada para tal fin.
- III. Que las empresas públicas o privadas dedicadas al rubro de la electricidad, particularmente en el área de la transmisión, desarrollan proyectos nuevos de construcción, de ampliación, mejora, en la Jurisdicción de Municipio; por lo que el Municipio debe regular y controlar el crecimiento de los proyectos, por medio de una normativa que además retribuya al desarrollo local del Municipio por medio de un tributo.
- IV. Que es obligación de todo órgano e institución del Estado el asegurar a los habitantes de la República el bienestar económico y la justicia social, para lo cual es menester contar con una adecuada regulación, que sobre la base de criterios uniformes y técnicamente razonables norme en materia impositiva municipal las actividades relacionadas con el sector eléctrico nacional, especialmente en el área de la transmisión; siendo necesario y conveniente emitir la presente Ordenanza Municipal.

POR TANTO:

En uso de sus facultades constitucionales, artículos 204 Ordinales 1° y 5°; Código Municipal Art. 30 numeral 21, y Ley General Tributaria Municipal, Art. 6 y 77, el Concejo Municipal de Sensuntepeque.

DECRETA: La siguiente Ordenanza:

ORDENANZA REGULADORA DE LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE ESTRUCTURAS DE ALTA TENSION EN LA JURISDICCION DEL MUNICIPIO

OBJETO DE LA ORDENANZA

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto establecer un cobro como Contribución Especial a cargo de la Empresa Transmisora de El Salvador y cualquier otra dedicada a la Transmisión de Energía en la Jurisdicción del Municipio, como responsable de la ejecución de proyectos de expansión y mantenimiento de la red de transmisión a nivel nacional, según lo establece la Ley General de Electricidad, por la instalación de estructuras que sostengan conductores de alta tensión, ya sean compuestas por torres y/o postes, y en adelante llamadas estructuras, de su propiedad, situados dentro de la Jurisdicción del Municipio, en concepto de funcionamiento de Estructuras.

HECHO GENERADOR

Art. 2.- Para efectos de la presente Ordenanza, se entiende por hecho generador o imponible, la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio real o presunto, como consecuencia de la realización o ampliación de proyectos y programas determinados de desarrollo local, realizado por y dentro del Municipio.

SUJETO ACTIVO

Art. 3.- El sujeto activo de la obligación tributaria municipal es el Municipio, acreedor del tributo la Contribución Especial respectiva.

SUJETO PASIVO

Art. 4.- Se consideran sujetos pasivos en esta Contribución Especial la Empresa Transmisora de El Salvador, y cualquier otra dedicada a la Transmisión de Energía en la Jurisdicción del Municipio, siempre y cuando tenga instaladas Estructuras de Transmisión de Energía Eléctrica de Alta Tensión, dentro del Municipio, o realice cualquier trámite para la obtención de permisos de instalación de estructuras, de forma directa o por medio de terceros.

BASE IMPONIBLE

Art. 5.- Por cada Estructuras que sostengan conductores de Alta Tensión ya sean compuestas por torres y/o postes, y en adelante llamadas estructuras, propiedad o en posesión, instalada o que se instale, de la Empresa Transmisora de El Salvador, y cualquier otra dedicada a la Transmisión de Energía de Alta Tensión en la Jurisdicción del Municipio se pagará Cuarenta 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US \$40.00) al mes, por concepto de "funcionamiento de Estructuras" dentro del Municipio, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, monto que no podrá modificarse, pero tendrá un parámetro de actualización que no podrá exceder del 50% del valor a cobrar ya establecido, todo conforme a lo que disponen los artículos 130 inciso 3°, 142 y 153, todos de la Ley General Tributaria Municipal.

Fuera de la Contribución Especial señalada, no se cobrará ni establecerá ningún tributo municipal, gravamen impositivo o tributario de tasas municipales, ya sea por uso de suelo o subsuelo, o contribución por estructuras propiedad de las Empresas Transmisoras que pueda generar una doble tributación, aun y cuando se haya establecido en otra Ordenanza o llegue a establecerse como un hecho generador o imponible diferente al estipulado en esta ley.

Se exceptúa de lo dispuesto en este artículo, los supuestos de Construcción de Nuevas Líneas de Transmisión y Subestaciones, así como las Ampliaciones sobre obras ya existentes (que no constituyan actividades de mantenimiento o mitigación), por el concepto de permiso de construcción o licencia por instalación de estructuras, como servicio jurídico de oficina; por los cuales el municipio podrá cobrar por una sola vez y por uno de esos conceptos el cero punto cinco por ciento del costo proporcional del proyecto ejecutado o a ejecutarse dentro del municipio.

PLAZO DE PAGO

Art. 6.- El pago por parte del sujeto pasivo, de esta Contribución Especial deberá efectuarse en moneda de curso legal, pudiendo ser en dinero en efectivo o mediante cheque certificado de forma bimensual el último día hábil de dicho período, o en su caso, dentro de los siguientes 20 días.

De igual forma los tributos municipales que no fueren pagados dentro del plazo establecido causarán un interés moratorio que recaerá sobre el Capital, la referida Tasa de Interés, será establecida de acuerdo a la tasa de Interés Promedio Ponderado para Empresas, publicada con sus respectivas variaciones por el Banco Central de Reserva de El Salvador, tal como lo establece la Ley General Tributaria Municipal.

INFRACCIÓN

Art. 7.- Constituye infracción a esta Ordenanza, la falta de pago por parte del sujeto pasivo, de la contribución especial establecida, colocándolo en situación de mora, sin necesidad de requerimiento de parte de la administración tributaria municipal y sin tomar en consideración, las causas o motivos de esa falta de pago.

RECURSOS

Art. 8.- De la calificación, determinación de esta contribución especial y de la imposición de sanciones, se admitirá recurso de Apelación, conforme al plazo y procedimiento establecido en el Art. 123 de la Ley General Tributaria Municipal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 9.- Las Estructuras que estén instaladas dentro del Municipio, con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza, propiedad o en posesión de la Empresa Transmisora de El Salvador, serán objeto de una contribución especial, por un monto igual al establecido en el Art. 5, y abarcará un período imponible hasta de cinco años hacia atrás, contados desde la entrada en vigencia de este instrumento jurídico. La forma, condiciones, derechos y obligaciones del pago del tributo de períodos anteriores, será acordado con la Empresa Transmisora mediante el otorgamiento de un convenio, el cual estará vigente hasta el último día del mes de abril del año 2012.

VIGENCIA

Art. 10.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DEROGATORIAS

Art. 11. Deróguense todas aquellas disposiciones sobre tributos municipales de tasas, establecidas en las actuales Ordenanzas, que se relacionen con el pago de tasas por derecho de uso de suelo y subsuelo, licencias, matrículas, permisos o funcionamiento o en cualquier otro concepto o hecho generador que se haya establecido por estructuras propiedad o en posesión de la Empresa Transmisora de El Salvador, debiendo aplicarse la presente Ordenanza en defecto de cualquier otra que la contraríe.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SENSUNTEPEQUE, a los un días del mes de diciembre de dos mil diez.

ING. JESUS EDGAR BONILLA NAVARRETE,
ALCALDE MUNICIPAL.

LETICIA ARACELY NAVARRETE,
1a. REGIDORA PROPIETARIA.

JESÚS RAMIRO BRIOSO MÉNDEZ,
2o. REGIDOR PROPIETARIO.

RITA ELENA LÓPEZ DE SÁNCHEZ,
3a. REGIDORA PROPIETARIA.

FRANCISCO JAVIER BARRERA GALLEGOS,
4o. REGIDOR PROPIETARIO.

PROF. MARGARITA LAÍNEZ DE ROSALES,
5o. REGIDOR PROPIETARIO.

LIC. ALDO FRANCISCO AMAYA RECINOS,
6o. REGIDOR PROPIETARIO.

JOSÉ PEDRO DAVID HERNÁNDEZ,
7o. REGIDOR PROPIETARIO

DR. MIGUEL ÁNGEL CAÑAS URQUILLA,
8o. REGIDOR PROPIETARIO.

LIC. ADOLFO FLORENTINO RAMOS REYES,
SÍNDICO MUNICIPAL.

ROSALINA CUELLAR ECHEVERRÍA,
SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F036667)

DECRETO No. 6

El Concejo Municipal de la Ciudad de San Juan Opicó, Departamento de La Libertad,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad a los artículos 203 y 204 ordinal 1° y 5° de la Constitución de la República, es potestad del Municipio Decretar las Ordenanzas y Reglamentos locales, así mismo el Art. 3 numeral 1° y 5° del Código Municipal que establece: Que la autonomía de los Municipios se extiende al Decreto de Ordenanzas y Reglamentos locales.
- II. Que conforme al Art. 4 numeral 27 del Código Municipal se establece como competencia del Municipio, la autorización y fiscalización de parcelaciones, lotificaciones, urbanizaciones y demás obras particulares, cuando en el municipio exista el instrumento de planificación y la capacidad técnica instalada para tal fin.
- III. Que las empresas públicas o privadas dedicadas al rubro de la electricidad, particularmente en el área de la transmisión, desarrollan proyectos nuevos de construcción, de ampliación, mejora, en la Jurisdicción del Municipio; por lo que el Municipio debe regular y controlar el crecimiento de los proyectos, por medio de una normativa que además retribuya al desarrollo local del Municipio por medio de un tributo.
- IV. Que es obligación de todo Órgano e Institución del Estado el asegurar a los habitantes de la República el bienestar económico y la justicia social, para lo cual es menester contar con una adecuada regulación, que sobre la base de criterios uniformes y técnicamente razonables norme en materia impositiva municipal las actividades relacionadas con el sector eléctrico nacional, especialmente en el área de la transmisión; siendo necesario y conveniente emitir la presente Ordenanza Municipal.

POR TANTO:

En uso de sus facultades constitucionales, artículos 204 Ordinales 1° y 5°; Código Municipal Art. 30 numeral 21, y Ley General Tributaria Municipal, Art. 6 y 77, el Concejo Municipal de San Juan Opico.

DECRETA: la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA REGULADORA DE LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE ESTRUCTURAS DE ALTA TENSIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD

OBJETO DE LA ORDENANZA

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto establecer un cobro como Contribución Especial a cargo de la Empresa Transmisora de El Salvador, en la Jurisdicción del Municipio, como responsable de la ejecución de proyectos de expansión y mantenimiento de la red de transmisión a nivel nacional, según lo establece la Ley General de Electricidad, por la instalación de estructuras que sostengan conductores de alta tensión, ya sean compuestas por torres y/o postes, y en adelante llamadas estructuras, de su propiedad, situados dentro de la Jurisdicción del Municipio, en concepto de funcionamiento de Estructuras.

HECHO GENERADOR

Art. 2.- Para efectos de la presente Ordenanza, se entiende por hecho generador o imponible, la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio real o presunto, como consecuencia de la realización o ampliación de proyectos y programas determinados de desarrollo local, realizado por y dentro del Municipio.

SUJETO ACTIVO

Art. 3.- El sujeto activo de la obligación tributaria municipal es el Municipio, acreedor del tributo la Contribución Especial respectiva.

SUJETO PASIVO

Art. 4.- Se considera sujeto pasivo en esta Contribución Especial la Empresa Transmisora de El Salvador, en la Jurisdicción del Municipio, siempre y cuando tenga instaladas Estructuras de Transmisión de Energía Eléctrica de Alta Tensión, dentro del Municipio, o realice cualquier trámite para la obtención de permisos de instalación de estructuras, de forma directa o por medio de terceros.

BASE IMPONIBLE

Art. 5.- Por cada Estructura que sostenga conductores de Alta Tensión ya sean compuestas por torres y/o postes, y en adelante llamadas estructuras, propiedad o en posesión, instalada o que se instale, de la Empresa Transmisora de El Salvador, en la Jurisdicción del Municipio se pagará Cuarenta 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US \$40.00) al mes, por concepto de "funcionamiento de Estructuras" dentro del Municipio, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, monto que no podrá modificarse, pero tendrá un parámetro de actualización que no podrá exceder del 50% del valor a cobrar ya establecido, todo conforme a lo que disponen los artículos 130 inciso 3°, 142 y 153, todos de la Ley General Tributaria Municipal.

Fuera de la Contribución Especial señalada, no se cobrará, ni establecerá ningún tributo municipal, gravamen impositivo o tributario de tasas municipales, ya sea por uso de suelo o subsuelo, o contribución por estructuras propiedad de la Empresa Transmisora que pueda generar una doble tributación, aun y cuando se haya establecido en otra Ordenanza o llegue a establecerse como un hecho generador o imponible diferente al estipulado en esta ley.

Se exceptúa de lo dispuesto en este artículo, los supuestos de Construcción de Nuevas Líneas de Transmisión y Subestaciones, así como las Ampliaciones sobre obras ya existentes (que no constituyan actividades de mantenimiento o mitigación), por el concepto de permiso de construcción o licencia por instalación de estructuras, como servicio jurídico de oficina; por los cuales el Municipio podrá cobrar por una sola vez y por uno de esos conceptos el cero punto cinco por ciento del costo proporcional del proyecto ejecutado o a ejecutarse dentro del Municipio.

PLAZO DE PAGO

Art. 6.- El pago por parte del sujeto pasivo, de esta Contribución Especial deberá efectuarse en moneda de curso legal, pudiendo ser en dinero en efectivo o mediante cheque certificado de forma bimensual el último día hábil de dicho período, o en su caso, dentro de los siguientes 20 días.

De igual forma los tributos municipales que no fueren pagados dentro del plazo establecido causarán un interés moratorio que recaerá sobre el Capital, la referida Tasa de Interés, será establecida de acuerdo a la Tasa de Interés Promedio Ponderado para Empresas, publicada con sus respectivas variaciones por el Banco Central de Reserva de El Salvador, tal como lo establece la Ley General Tributaria Municipal.

INFRACCIÓN

Art. 7.- Constituye infracción a esta Ordenanza, la falta de pago por parte del sujeto pasivo, de la contribución especial establecida, colocándolo en situación de mora, sin necesidad de requerimiento de parte de la administración tributaria municipal y sin tomar en consideración, las causas o motivos de esa falta de pago.

RECURSOS

Art. 8. De la calificación, determinación de esta contribución especial y de la imposición de sanciones, se admitirá recurso de Apelación, conforme al plazo y procedimiento establecido en el Art 123 de la Ley General Tributaria Municipal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 9.- Las Estructuras que estén instaladas dentro del Municipio, con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza, propiedad o en posesión de la Empresa Transmisora de El Salvador, serán objeto de una contribución especial, por un monto igual al establecido en el Art. 5, y abarcará un período imponible hasta de cinco años hacia atrás, contados desde la entrada en vigencia de este instrumento jurídico. La forma, condiciones, derechos y obligaciones del pago del tributo de períodos anteriores, será acordado con la Empresa Transmisora mediante el otorgamiento de un convenio, el cual estará vigente hasta el último día del mes de abril del año 2012.

VIGENCIA

Art. 10. La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DEROGATORIAS

Art. 11. Deróguese todas aquellas disposiciones sobre tributos municipales de tasas, establecidas en las actuales Ordenanzas, que se relacionen con el pago de tasas por derecho de uso de suelo y subsuelo, licencias, matrículas, permisos o funcionamiento o en cualquier otro concepto o hecho generador que se haya establecido por estructuras propiedad o en posesión de la Empresa Transmisora de El Salvador, debiendo aplicarse la presente Ordenanza en defecto de cualquier otra que la contraríe.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JUAN OPICO, a los dos días del mes de diciembre de dos mil diez.

ING. ROMEO JOSÉ BARILLAS PANILLA,
ALCALDE MUNICIPAL.

MIGUEL ÁNGEL RODAS ARGUMEDO,
SÍNDICO MUNICIPAL EN FUNCIONES.

JULIÁN ARMANDO UMAÑA CARBALLO,
PRIMER REGIDOR.

DRA. CARMEN ABIGAIL GIRÓN CANALES,
SEGUNDA REGIDORA.

PROF. MERCEDES ALVARADO DE COTO,
TERCERA REGIDORA.

JOSÉ TOMÁS RUIZ PORTILLO,
CUARTO REGIDOR.

DOMINGA LIDIA LOBOS,
QUINTA REGIDORA.

JOSÉ RAÚL ORELLANA MOLINA,
SEXTO REGIDOR.

JOSÉ ALFONSO RODAS,
SÉPTIMO REGIDOR.

LIC. JOSÉ OSCAR SANTOS,
OCTAVO REGIDOR.

CASTO DE JESÚS FLORES,
NOVENO REGIDOR.

JOSÉ RICARDO BARRIENTOS JUÁREZ,
DÉCIMO REGIDOR.

SALVADORA PALACIOS MOLINA,
SECRETARIA MUNICIPAL.

DECRETO No. 007

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USulután.

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad a los artículos 203 y 204 ordinal 1° y 5° de la Constitución de la República, es potestad del Municipio Decretar las ordenanzas y reglamentos locales, así mismo el Art. 3 numeral 5° y 1° del Código Municipal que establece: Que la autonomía de los Municipios se extiende al decreto de ordenanzas y reglamentos locales.
- II. Que conforme al Art. 4 numeral de 27 del Código Municipal se establece como competencia del Municipio, la autorización y fiscalización de parcelaciones, lotificaciones, urbanizaciones y demás obras particulares, cuando en el municipio exista el instrumento de planificación y la capacidad técnica instalada para tal fin
- III. Que las empresas públicas o privadas dedicadas al rubro de la electricidad, particularmente en el área de la transmisión, desarrollan proyectos nuevos de construcción, de ampliación, mejora, en la jurisdicción de Municipio; por lo que el Municipio debe regular y controlar el crecimiento de los proyectos, por medio de una normativa que además retribuya al desarrollo local del Municipio por medio de un tributo.
- IV. Que es obligación de todo órgano e institución del Estado el asegurar a los habitantes de la República el bienestar económico y la justicia social, para lo cual es menester contar con una adecuada regulación, que sobre la base de criterios uniformes y técnicamente razonables norme en materia impositiva municipal las actividades relacionadas con el sector eléctrico nacional, especialmente en el área de la transmisión; siendo necesario y conveniente emitir la presente ordenanza municipal.

POR TANTO:

En uso de sus facultades constitucionales, artículos 204 Ordinales 1° y 5°; Código Municipal Art. 30 numeral 21, y Ley General Tributaria Municipal, art. 6 y 77, el Concejo Municipal de Jucuapa,

DECRETA: La siguiente Ordenanza:

**ORDENANZA REGULADORA DE LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE ESTRUCTURAS
DE ALTA TENSION EN LA JURISDICCION DEL MUNICIPIO.**

OBJETO DE LA ORDENANZA

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto establecer un cobro como Contribución Especial a cargo de la Empresa Transmisora de El Salvador y cualquier otra dedicada a la Transmisión de Energía en la jurisdicción del Municipio, como responsable de la ejecución de proyectos de expansión y mantenimiento de la red de transmisión a nivel nacional, según lo establece la Ley General de Electricidad, por la instalación de estructuras que sostengan conductores de alta tensión, ya sean compuestas por torres y/o postes, y en adelante llamadas estructuras, de su propiedad, situados dentro de la jurisdicción del Municipio, en concepto de funcionamiento de Estructuras.

HECHO GENERADOR

Art. 2.- Para efectos de la presente ordenanza, se entiende por hecho generador o imponible, la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio real o presunto, como consecuencia de la realización o ampliación de proyectos y programas determinados de desarrollo local, realizado por y dentro del Municipio.

SUJETO ACTIVO

Art. 3. El sujeto activo de la obligación tributaria municipal es el Municipio, acreedor del tributo la Contribución Especial respectiva.

SUJETO PASIVO

Art. 4.- Se consideran sujetos pasivos en esta Contribución Especial la Empresa Transmisora de El Salvador, y cualquier otra dedicada a la Transmisión de Energía en la jurisdicción del Municipio, siempre y cuando tenga instaladas Estructuras de Transmisión de Energía Eléctrica de Alta Tensión, dentro del Municipio, o realice cualquier trámite para la obtención de permisos de instalación de estructuras, de forma directa o por medio de terceros.

BASE IMPONIBLE

Art. 5.- Por cada Estructuras que sostenga conductores de Alta Tensión ya sean compuestas por torres y/o postes, y en adelante llamadas estructuras, propiedad o en posesión, instalada o que se instale, de la Empresa Transmisora de El Salvador, y cualquier otra dedicada a la Transmisión de Energía de Alta Tensión en la jurisdicción del Municipio se pagará Cuarenta 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US \$40.00) al mes, por concepto de "funcionamiento de Estructuras" dentro del municipio, a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, monto que no podrá modificarse, pero tendrá un parámetro de actualización que no podrá exceder del 50% del valor a cobrar ya establecido, todo conforme a lo que disponen los artículos 130 inciso 3º, 142 y 153, todos de la Ley General Tributaria Municipal.

Fuera de la Contribución Especial señalada, no se cobrará ni establecerá ningún tributo municipal, gravamen impositivo o tributario de tasas municipales, ya sea por uso de suelo o subsuelo, o contribución por estructuras propiedad de las Empresas Transmisoras que pueda generar una doble tributación, aun y cuando se haya establecido en otra ordenanza o llegue a establecerse como un hecho generador o imponible diferente al estipulado en esta ley.

Se exceptúa de lo dispuesto en este artículo, los supuestos de Construcción de Nuevas Líneas de Transmisión y Subestaciones, así como las Ampliaciones sobre obras ya existentes (que no constituyan actividades de mantenimiento o mitigación), por el concepto de permiso de construcción o licencia por instalación de estructuras, como servicio jurídico de oficina; por los cuales el municipio podrá cobrar por una sola vez y por uno de esos conceptos el cero punto cinco por ciento del costo proporcional del proyecto ejecutado o a ejecutarse dentro del municipio.

PLAZO DE PAGO

Art. 6.- El pago por parte del sujeto pasivo, de esta Contribución Especial deberá efectuarse en moneda de curso legal, pudiendo ser en dinero en efectivo o mediante cheque certificado de forma bimensual el último día hábil de dicho periodo, o en su caso, dentro de los siguientes 20 días.

De igual forma los tributos municipales que no fueren pagados dentro del plazo establecido causarán un interés moratorio que recaerá sobre el Capital, la referida tasa de Interés, será establecida de acuerdo a la tasa de Interés Promedio Ponderado para empresas, publicada con sus respectivas variaciones por el Banco Central de Reserva de El Salvador, tal como lo establece la Ley General tributaria Municipal.

INFRACCIÓN

Art. 7.- Constituye infracción a esta Ordenanza, la falta de pago por parte del sujeto pasivo, de la contribución especial establecida, colocándolo en situación de mora, sin necesidad de requerimiento de parte de la administración tributaria municipal y sin tomar en consideración, las causas o motivos de esa falta de pago.

RECURSOS

Art. 8. De la calificación, determinación de esta contribución especial y de la imposición de sanciones, se admitirá recurso de Apelación, conforme al plazo y procedimiento establecido en el Art. 123 de la Ley General Tributaria Municipal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 9.- Las Estructuras que estén instaladas dentro del Municipio, con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza, propiedad o en posesión de la Empresa Transmisora de El Salvador, serán objeto de una contribución especial, por un monto igual al establecido en el Art. 5, y abarcará un período imponible hasta de cinco años hacia atrás, contados desde la entrada en vigencia de este instrumento jurídico. La forma, condiciones, derechos y obligaciones del pago del tributo de periodos anteriores, será acordado con la Empresa Transmisora mediante el otorgamiento de un convenio, el cual estará vigente hasta el último día del mes de abril del año 2012.

VIGENCIA

Art. 10. La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DEROGATORIAS

Art. 11. Deróguense todas aquellas disposiciones sobre tributos municipales de tasas, establecidas en las actuales Ordenanzas, que se relacionen con el pago de tasas por derecho de uso de suelo y subsuelo, licencias, matrículas, permisos o funcionamiento o en cualquier otro concepto o hecho generador que se haya establecido por estructuras propiedad o en posesión de la Empresa Transmisora de El Salvador, debiendo aplicarse la presente ordenanza en defecto de cualquier otra que la contraríe.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE JUCUAPA, a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil diez.

PROF. JOSÉ MANUEL TURCIOS RUIZ,
ALCALDE MUNICIPAL DE JUCUAPA.

LICDA. OSIRIS ELINOR MENDEZ ARGUETA,
SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F036697)

DECRETO MUNICIPAL NÚMERO 12.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE TURIN, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN.

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad a los artículos 203 y 204 ordinal 1° y 5° de la Constitución de la República, es potestad del Municipio Decretar las ordenanzas y reglamentos locales, así mismo el Artículo 3 numeral 5° y 1° del Código Municipal que establece: Que la autonomía de los Municipios se extiende a el decreto de ordenanzas y reglamentos locales.

- II. Que conforme al Artículo 4 numeral 27 del Código Municipal se establece como competencia del municipio, la autorización y fiscalización de parcelaciones, lotificaciones, urbanizaciones y demás obras particulares, cuando en el municipio exista el instrumento de planificación y la capacidad técnica instalada para tal fin.
- III. Que las empresas públicas o privadas dedicadas al rubro de la electricidad, particularmente en el área de la transmisión, desarrollan proyectos nuevos de construcción, de ampliación, mejora, en la jurisdicción del Municipio; por lo que el municipio debe regular y controlar el crecimiento de los proyectos, por medio de una normativa que además retribuya al desarrollo local del municipio por medio un tributo.
- IV. Que es obligación de todo órgano e institución del Estado el asegurar a los habitantes de la República el bienestar económico y la justicia social, para lo cual es menester contar con una adecuada regulación, que sobre la base de criterios uniformes y técnicamente razonables norme en materia impositiva municipal las actividades relacionadas con el sector eléctrico nacional, especialmente en el área de la transmisión; siendo necesario y conveniente emitir la presente ordenanza municipal.

POR TANTO:

En uso de sus facultades constitucionales, artículos 204 Ordinales 1° y 5°; Código Municipal Art. 30 num. 21 y Ley General Tributaria Municipal Art. 6 y 77, el Concejo Municipal de Turín, Departamento de Ahuachapán,

DECRETA: La siguiente Ordenanza:

**ORDENANZA REGULADORA DE LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE ESTRUCTURAS
DE ALTA TENSION EN LA JURISDICCION DEL MUNICIPIO TURIN, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN.**

OBJETO DE LA ORDENANZA

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto establecer un cobro como Contribución Especial, a cargo de la Empresa Transmisora de El Salvador, y cualquier otra dedicada a la Transmisión de Energía en la jurisdicción del Municipio, como responsable de la ejecución de proyectos de expansión y mantenimiento de la red de transmisión a nivel nacional, según lo establece la Ley General de Electricidad, por la instalación de estructuras que sostengan conductores de alta tensión, ya sean compuestas por torres y/o postes, y en adelante llamadas estructuras, de su propiedad, situados dentro de la jurisdicción del Municipio, en concepto de funcionamiento estructuras.

HECHO GENERADOR

Art. 2.- Para efectos de la presente ordenanza, se entiende por hecho generador o imponible, la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio real o presunto, como consecuencia de la realización o ampliación de proyectos y programas determinados de desarrollo local, realizado por y dentro del Municipio.

SUJETO ACTIVO

Art. 3. El sujeto activo de la obligación tributaria municipal es el Municipio, acreedor de la Contribución Especial respectiva.

SUJETO PASIVO

Art. 4.- Se consideran sujetos pasivos en esta Contribución Especial la Empresa Transmisora de El Salvador, y cualquier otra dedicada a la Transmisión de Energía en la jurisdicción del Municipio, siempre y cuando tenga instaladas estructuras de Transmisión de energía eléctrica de alta tensión, dentro del Municipio, o realice cualquier trámite para la obtención de permisos de instalación de estructuras, de forma directa o por medio de terceros.

BASE IMPONIBLE

Art. 5.- Por cada estructura que sostengan conductores de alta tensión, ya sean compuestas por torres y/o postes, y en adelante llamadas estructuras, propiedad o en posesión, instalada o que se instale, de la Empresa Transmisora de El Salvador, y cualquier otra dedicada a la Transmisión de Energía de alta tensión en la jurisdicción del Municipio, se pagará Cuarenta 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US \$40.00) al mes, por concepto de "funcionamiento de estructuras" dentro del municipio, a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, monto que no podrá modificarse, pero tendrá un parámetro de actualización que no podrá exceder del 50% del valor a cobrar ya establecido, todo conforme a lo que disponen los artículos 130 inciso tercero, 142 y 153, todos de la Ley General Tributaria Municipal.

Fuera de la contribución especial señalada, no se cobrará ni establecerá ningún tributo municipal, gravamen impositivo o tributario de tasas municipales, ya sea por uso de suelo o subsuelo, o contribución por estructuras propiedad de las Empresas Transmisoras que pueda generar una doble tributación, aún y cuando se haya establecido en otra ordenanza o llegue a establecerse como un hecho generador o imponible diferente al estipulado en esta ley.

Se exceptúa de lo dispuesto en este artículo, los supuestos de Construcción de Nuevas Líneas de Transmisión y Subestaciones, así como las Ampliaciones sobre obras ya existentes (que no constituyan actividades de mantenimiento o mitigación), por el concepto de permiso de construcción o licencia por instalación de estructuras, como servicio jurídico de oficina; por los cuales el Municipio podrá cobrar, por una sola vez y por uno de esos conceptos el cero punto cinco por ciento del costo proporcional del proyecto ejecutado o a ejecutarse dentro del Municipio.

PLAZO DE PAGO

Art. 6.- El pago por parte del sujeto pasivo, de esta Contribución Especial deberá efectuarse en moneda de curso legal, pudiendo ser en dinero en efectivo o mediante cheque certificado de forma bimensual el último día hábil de dicho período, o en su caso, dentro de los siguientes 20 días.

De igual forma los tributos municipales que no fueren pagados dentro del plazo establecido causarán un interés moratorio que recaerá sobre el Capital, la referida tasa de Interés, será establecida de acuerdo a la tasa de Interés Promedio Ponderado para empresas, publicada con sus respectivas variaciones por el Banco Central de Reserva de El Salvador, tal como lo establece la Ley General Tributaria Municipal.

INFRACCIÓN

Art. 7.- Constituye infracción a esta Ordenanza, la falta de pago por parte del sujeto pasivo, de la contribución especial establecida, colocándolo en situación de mora, sin necesidad de requerimiento de parte de la administración tributaria municipal y sin tomar en consideración, las causas o motivos de esa falta de pago.

RECURSOS

Art. 8. De la calificación, determinación de esta contribución especial y de la imposición de sanciones, se admitirá recurso de Apelación, conforme al plazo y procedimiento establecido en el Art. 123 de la Ley General Tributaria Municipal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 9.- Las estructuras que estén instaladas dentro del Municipio, con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza, propiedad o en posesión de la Empresa Transmisora de El Salvador, serán objeto de una contribución especial, por un monto igual al establecido en el Art. 5, y abarcará un período imponible hasta de cinco años hacia atrás, contados desde la entrada en vigencia de este instrumento jurídico. La forma, condiciones, derechos y obligaciones del pago del tributo de períodos anteriores, será acordado con la Empresa Transmisora mediante el otorgamiento de un Convenio, el cual estará vigente hasta el último día del mes de abril del año dos mil doce.

VIGENCIA

Art. 10. La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DEROGATORIAS

Art. 11.- Deróguese todas aquellas disposiciones sobre tributos municipales de tasas, establecidas en las actuales Ordenanzas, que se relacionen con el pago de tasas por derecho de uso de suelo y subsuelo, licencias, matrículas, permisos o funcionamiento o en cualquier otro concepto o hecho generador que se haya establecido por estructuras propiedad o en posesión de la Empresa Transmisora de El Salvador, debiendo aplicarse la presente ordenanza en defecto de cualquier otra que la contraríe.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE TURIN, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN, a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil diez.

JOSE ADALBERTO CRISTALES VALIENTE,
ALCALDE MUNICIPAL.

NOE CANIZALEZ MEJIA,
SINDICO MUNICIPAL.

CLIDER MARVELIVELASQUEZ,
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

URANIA GALVEZ DE RIVAS,
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

LILIAN FERNANDO TORRES,
TERCER REGIDOR PROPIETARIO.

LUIS ALFONSO ZAMBRANO,
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

CECILIA ISABEL RIVERA LOPEZ,
SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F036601)

DECRETO NÚMERO TRES

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD ILOPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad al Acuerdo Municipal Número Diez, del Acta Número Treinta y Ocho, de la Sesión Ordinaria de fecha dieciocho de agosto del año en curso, se decretó la ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCIÓN DE INTERESES Y MULTAS PROVENIENTES DE DEUDAS POR TASAS E IMPUESTOS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE ILOPANGO, cuyo plazo se estableció a partir del veintidós de septiembre al veintitrés de diciembre del año dos mil diez.
- II. Que es urgente que el Gobierno Municipal de Ilopango, incremente sus Ingresos mediante el cobro de las tasas e Impuestos municipales, con el fin de mantener la prestación de los servicios, el bienestar social y la seguridad económica de sus habitantes.

- III. Que con el propósito de facilitar el pago de la mora tributaria a favor del municipio, es conveniente prorrogar los Incentivos tributarios establecidos mediante el Decreto Número Dos antes mencionado con el objetivo de dar una prórroga más amplia a aquellos contribuyentes que no están en condiciones de pago de los tributos en el tiempo antes estipulado.
- IV. Que al no existir en la Constitución ni en la Legislación secundaria prohibición alguna para perdonar o dispensar el pago de Intereses o accesorios a la obligación principal, en tanto que la dispensa de intereses moratorias y multas por omitir el pago pretende beneficiar a los contribuyentes morosos y lograr una mayor recaudación, es procedente conceder los beneficios de esta ordenanza.

Que de conformidad con los artículos 203 y 204 ordinal 5° de la Constitución de la República; artículos 3, 13, 30 y 32 del Código Municipal, los municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y regularán. Las materias de su competencia por medio de Ordenanzas Municipales.

POR TANTO:

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA la siguiente:

**LA PRORROGA DE LA ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCIÓN DE INTERESES Y MULTAS
PROVENIENTES DE DEUDAS POR TASAS E IMPUESTOS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE ILOPANGO.**

Art. 1.- Se concede prórroga a la Ordenanza Transitoria de Exención de Intereses y Multas Provenientes de Deudas por Tasas e Impuestos a Favor del Municipio de Ilopango a partir de la fecha establecida de finalización de la ordenanza vigente hasta el treinta de enero del año dos mil once, para que los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal, que adeuden tasas e impuestos al municipio de Ilopango, puedan acogerse a los beneficios de la presente ordenanza, consistente en la exención del pago de intereses y multas que se hayan generado y cargado a sus respectivas cuentas o que sean atribuibles a los contribuyentes

Art. 2. El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Ilopango, a los diez días del mes de noviembre de dos mil diez. La votación para el presente Acuerdo Municipal es unánime. Publíquese.

DRA. ALBA ELIZABETH MÁRQUEZ,
ALCALDESA MUNICIPAL.

CELSO ANTONIO MEDINA,
SÍNDICO MUNICIPAL.

MARCIAL ENRIQUE REYES SEGOVIA,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F036849)

DECRETO NÚMERO 4

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE BOLIVAR, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.

CONSIDERANDO:

1. Que debido a los altos costos de la vida, ha disminuido la capacidad de pago de los habitantes del país y particularmente de los contribuyentes del municipio de Bolívar, quienes por tal situación se han convertido en sujetos morosos en el pago de sus Tributos Municipales.
2. Que es necesario que este Gobierno Municipal tome las medidas pertinentes, a fin de que los contribuyentes morosos por la situación antes expuesta en el Considerando:
 - (1) Solventen el pago de sus tributos municipales mediante la concesión de exenciones en el pago de intereses y multas, generadas por la falta de pago de tasas e impuestos con la finalidad de mantener la actualización de los hechos generadores, la prestación de los servicios municipales, el bienestar social y la seguridad económica de su habitantes.
3. Que con el propósito de facilitar el pago de la mora tributaria a favor del Municipio, el Concejo Municipal otorgará incentivos tributarios con carácter transitorio que motiven a los Contribuyentes a solventar sus deudas Tributarias Municipales.
4. Que no existen en la Constitución ni en la Legislación Secundaria prohibición alguna para perdonar o dispensar el pago de intereses o accesorios a la obligación principal, por tanto, los beneficios de esta Ordenanza pretenden favorecer a los Contribuyentes morosos y por consiguiente que la municipalidad logre una mayor recaudación económica para el cumplimiento de su deberes y obligaciones.
5. Que de conformidad a los artículos 203 y 204, ordinal V de la Constitución de la República; Art. 3 y 32 del Código Municipal vigente, los municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y regularán las materias de su competencia por medio de Ordenanzas Municipales.

POR TANTO:

En uso de su facultades constitucionales y legales **DECRETA LA SIGUIENTE ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCIÓN DE INTERESES Y MULTAS GENERADAS POR DEUDAS EN CONCEPTO DE TASAS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE BOLIVAR.**

Art. 1.- Se conceda un plazo de noventa días, una vez entre en vigencia la presente Ordenanza, para que los sujetos pasivos de la obligación tributaria que adeuden el principal o accesorios a este Municipio, puedan afectar el pago de la deuda, exonerándolos del pago de intereses y multas generados y cargados en sus cuentas respectivas.

Art. 2.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior, las personas Naturales o Jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

Aquello que, están inscritos en el Registro de Contribuyentes del Municipio, y se encuentren en mora con las Tasas e Impuestos Municipales:

- a) Las personas Naturales o Jurídicas que se inscriban dentro del periodo de vigencia de la presente Ordenanza.
- b) Los que actualmente tengan suscrito el correspondiente convenio de pago, gozarán únicamente de los beneficios de la presente Ordenanza Transitoria por el saldo pendiente del pago.
- c) Gozarán de este beneficio los contribuyentes que hayan suscrito planes de pago, los cuales deberán ajustarse al plazo de esta Ordenanza.

Art. 3.- Los contribuyentes que deseen acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza deberán presentarse al departamento de Cuentas Corrientes durante la vigencia de esta Ordenanza, a pagar la deuda principal de sus tributos.

Art. 4.- La Administración Tributaria Municipal podrá acordar excepcionalmente conceder planes de pago que no excedan de los noventa días de la vigencia de la presente Ordenanza, contados a partir de la fecha que se apruebe el plan de pago.

Art. 5.- En los casos excepcionales, cuando se haya aprobado el plan de pago, si el beneficiario no cumple con las condiciones establecidas en el mismo, perderá los beneficios de esta Ordenanza, debiendo pagar el principal y los accesorios de su deuda tributaria.

Art. 6.- No gozarán de los beneficios de esta Ordenanza aquellos sujetos pasivos que a esta fecha se encuentren sujetos a procesos Administrativos o Judiciales, en los cuales no haya resolución o sentencia definitiva.

Art. 7.- La presente Ordenanza entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Villa de Bolívar, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil diez.

ING. JORGE ALBERTO LAZO PERLA,

ALCALDE MUNICIPAL.

ANA ALICIA CONTRERAS DE MAJANO,
PRIMER REGIDOR.

DANIEL ARQUIMIDES FLORES CONTRERAS,
SEGUNDO REGIDOR.

JORGE ARMANDO MAJANO URQUIZA,
TERCER REGIDOR.

FLORENTÍN MANCÍA BAYONA,
CUARTO REGIDOR.

EDWIN GODOFREDO VELÁSQUEZ RAMÍREZ
SÍNDICO MUNICIPAL.

LIC. WALBERTO VILLATORO GALDÁMEZ,
SECRETARIO MUNICIPAL.

DECRETO No. 006

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN,

CONSIDERANDO:

- I. Que es necesario que el Gobierno Municipal de Jucuapa, tome las medidas pertinentes, a fin de que los contribuyentes morosos solventen el pago de sus tributos municipales mediante la concesión de exenciones en el pago de intereses y multas. Que con el propósito de facilitar el pago en la mora tributaria a favor del Municipio, el Concejo Municipal otorgará incentivos tributarios con carácter transitorio que motiven a los contribuyentes a solventar sus deudas tributarias municipales.
- II. Que no existiendo en la Constitución de la República, ni en la legislación secundaria, prohibición alguna para exonerar el pago de multas e intereses de la obligación principal. Por tanto, con esta Ordenanza se pretende favorecer a los contribuyentes morosos y por consiguiente que la municipalidad logre una mayor recaudación económica para el cumplimiento de sus deberes y obligaciones.
- III. Que de conformidad a los artículos 203 y 204, ordinal 5° de la Constitución de la República; Art. 3 y 32 del Código Municipal, en los cuales se establece que los municipios son autónomos en lo técnico, económico y administrativo, y regularán las materias de su competencia por medio de Ordenanzas Municipales.

POR TANTO:

En uso de sus facultades constitucionales y legales DECRETA LA SIGUIENTE: ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCION DE INTERESES Y MULTAS GENERADAS POR DEUDAS EN CONCEPTO DE IMPUESTOS Y TASAS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.

Art. 1.- Se concede un plazo de TRES MESES para efectuar el pago a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, a los sujetos pasivos de la obligación tributaria que adeuden el principal o accesorios al Municipio de Jucuapa, exonerándolos del pago de intereses y multas generados y cargados en sus respectivas cuentas.

Art. 2.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior las personas naturales que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

Aquellos que están inscritos en el registro de contribuyentes del Municipio y se encuentren en mora en el pago de los Impuestos y Tasas Municipales.

- a) Las personas naturales que se inscriban dentro del período de vigencia de la presente Ordenanza.
- b) Los que actualmente tengan suscrito el correspondiente convenio de pago, gozarán únicamente de los beneficios de la presente Ordenanza transitoria por el saldo pendiente de pago, los cuales deberán ajustarse al plazo de esta Ordenanza.

Art. 3.- Los contribuyentes que deseen acogerse a los beneficios de esta Ordenanza, deberán presentarse al Departamento de Cuentas Corrientes, durante la vigencia de la misma, a pagar los tributos y accesorios correspondientes.

Art. 4.- La Administración Tributaria Municipal, podrá acordar excepcionalmente conceder planes de pago que no excedan de TRES MESES, contados a partir de la fecha que se apruebe el plan de pago.

Art. 5.- En los casos excepcionales, cuando se haya aprobado el plan de pago, si el beneficiario no cumple con las condiciones establecidas en el mismo, perderá los beneficios de la Ordenanza, debiendo pagar el principal y los accesorios de su deuda tributaria.

Art. 6.- No gozarán de los beneficios de esta Ordenanza, aquellos sujetos pasivos que a la fecha se encuentren sujetos a procesos Administrativos o Judiciales, en los cuales no haya emitido la sentencia definitiva.

Art. 7.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de la ciudad de Jucuapa, el uno de noviembre del año dos mil diez.

PROF. JOSÉ MANUEL TURCIOS RUIZ,
ALCALDE MUNICIPAL DE JUCUAPA.

LICDA. OSIRIS ELINOR MENDEZ ARGUETA,
SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F036702)

DECRETO No. 5

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SOYAPANGO,

CONSIDERANDO:

- I. Que la regulación sobre siembra, poda y tala de árboles en zonas urbanas de nuestro país es competencia exclusiva de las municipalidades, según potestad conferida por expresa disposición del artículo 15 de la Ley Forestal, publicada en el D. O. N° 110, Tomo 355 del 17 de junio de 2002.
- II. Que el cuidado y manejo de las especies arbóreas y arbustivas plantadas en los espacios públicos y privados del municipio, requiere de regulación especial y planificación particular, a efecto de lograr una protección efectiva tanto de las especies arbóreas y arbustivas mismas, como de los bienes públicos y privados de su entorno; ello como resultado de una selección rigurosa de las especies de árboles y arbustivas a sembrar.
- III. Que además por imperiosas razones de ornato y condiciones climáticas de nuestro municipio, es necesario establecer normas precisas que permitan un manejo racional y una administración eficiente de las especies arbóreas y arbustivas plantadas o por plantar en el espacio público y privado, con el objeto de proteger y potenciar el recurso paisajístico facilitando su mantenimiento.

POR TANTO:

Este Concejo en uso de sus facultades constitucionales y legales contenidas en los Artículos. 203 y 204 de la Constitución de la República; Artículo. 3 N° 5, Artículo. 4 N° 3 y N° 10 del Código Municipal.

DECRETA la siguiente:

ORDENANZA FORESTAL DE EL MUNICIPIO DE SOYAPANGO

TÍTULO I

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza tiene por objeto la protección e incremento del patrimonio arbóreo del municipio, mediante el establecimiento del marco normativo y técnico que regule las actividades de siembra, poda y tala de árboles y arbustos en Soyapango.

Esta normativa aplica a toda especie arbórea y arbustiva que se encuentre plantada en el Municipio de Soyapango, pues constituye parte del recurso ecológico y de la riqueza ambiental de sus habitantes, como patrimonio colectivo irrenunciable.

Así mismo, constituye un objetivo más de la presente Ordenanza, el generar conciencia ecológica en la población respecto al manejo sostenible que debe darse a las diferentes especies arbóreas que más adelante señalan. Así también contribuir a mantener condiciones de paisaje, ornato y micro climático de la ciudad.

Art. 2.- Autoridades Competentes.

Las autoridades competentes para el conocimiento y aplicación de lo preceptuado en la presente Ordenanza, son las siguientes:

1. El Concejo Municipal de Soyapango.
2. El Alcalde Municipal y/o su delegado
3. La Unidad de medio Ambiente.

Art. 3.- Aplicación a las personas.

Toda persona natural o jurídica que realice acciones de siembra, poda o tala de árboles y/o arbustos en el espacio público o privado del Municipio, está sujeta al cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza.

**TÍTULO II
DE LA SIEMBRA, LA PODA Y LA TALA****CAPÍTULO I
DE LA SIEMBRA****Art. 4.- Criterios de siembra.**

En la planificación de toda siembra o plantación de árboles y arbustos en el espacio público y privado, deberán observarse los criterios siguientes:

1. Para la elección de especies, considerar su origen, época de floración, velocidad de crecimiento, características de follaje y sistema radicular.
2. Orientación de los requerimientos climáticos de acuerdo a la especie seleccionada.
3. Considerar el espacio público disponible como arriates, aceras, calles, parques, plaza, zona verde, avenidas, y en el espacio privado el destinado a zona verde.
4. Infraestructuras aéreas y subterráneas.

Art. 5.- Regulación por especies y espacio disponible.

Para la siembra o plantación de determinadas especies arbóreas y arbustivas en el espacio disponible público y privado se establecen los criterios siguientes:

1. Especies permitidas. Son todas aquellas que no requieren de un cuidado especial para su crecimiento y que pueden plantarse para el caso del espacio público dentro de arriates menores a dos metros de ancho, arriates centrales y por supuesto áreas abiertas como parques, plaza y zonas verdes, y en el espacio privado el destinado para zona verde.

Además de las características señaladas en el inciso anterior para las especies permitidas de sembrar o plantar en el espacio público y privado del municipio, se encuentra la de su atractiva floración, perfumadas, abundante follaje y perennifolios, cualidades que contribuyen al ornato de la ciudad y al esparcimiento ciudadano, sin perjudicar la vía pública y sin poner en peligro la seguridad de los transeúntes o los bienes de sus habitantes.

2. Especies restringidas. Son aquellas que por sus características naturales no son recomendables para sembrarlas en arriates de acera o centrales menores a dos metros de ancho ni en propiedades privadas contiguo a edificaciones, ya que en razón de la especie muchas por su difícil manejo y considerable tamaño generan inconveniente en áreas construidas de su entorno.

Serán restringidas también aquellas que no pueden sembrarse en arriates de acera o centrales menores a cinco metros de ancho, pero pueden sembrarse en áreas abiertas como parques y zonas verdes de espacios públicos y privados, esto debido a que su crecimiento repercute en una área considerable de terreno, ya que de no hacerla así, en razón del espacio donde se ubican por la insuficiencia del espacio, la especie no se desarrolla adecuadamente y daña las áreas construidas de su entorno.

Sin embargo se podrá autorizar su siembra en dichos espacios, cuando el propietario del terreno, se comprometa a dar el tratamiento de poda adecuado para evitar inconvenientes posteriores; así mismo este compromiso será extensible al poseedor del inmueble cuando se presentare inconveniente alguno, lo anterior se hará constar mediante declaración jurada del interesado.

El permiso de siembra de especies restringidas deberá contar como condicionante del permiso, con una apartado que señale el manejo apropiado de la especie y su forma de siembra o plantación, con el objeto de evitar el posterior daño a la especie misma o a su entorno urbano.

Las especies restringidas no suponen la tala inmediata o progresiva de las mismas, sino que se regulará que se sigan sembrando o plantando en espacios inadecuados para ello, y siempre se deberá contar con el correspondiente permiso de poda o tala para intervenirlas, ya que en éste se expresa el tipo de compensación a realizar y la forma en que la tala o poda se realiza; de lo contrario se incurrirá en una multa según lo dispuesto en el artículo 27 de esta Ordenanza.

Art. 6.- Otros espacios públicos.

Para el manejo de espacios públicos distintos a la vía pública, como micro cuencas y áreas abiertas como parques, zonas verdes y otros similares con amplitud modulada para la siembra, la Unidad Ambiental Municipal, estipulará los lineamientos técnicos para una planificación efectiva de arborización o de reforestación de cada uno de estos espacios en particular.

Para la siembra o plantación de especímenes arbóreos o arbustivos en cualquier espacio disponible del municipio de Soyapango, se tendrá como información de carácter referencial la "Guía de Arborización" elaborada por la Unidad de medio Ambiente de la municipalidad.

Art. 7.- Incentivos para la Siembra.

La Unidad de medio Ambiente podrá otorgar a través del Vivero Municipal vender ejemplares arbóreos específicamente recomendadas para los diferentes sitios de los espacios disponibles, a precios que permitan a la municipalidad cubrir los gastos de inversión. Dicha dependencia municipal elaborará un listado de especies con sus correspondientes precios por unidad, listado que será aprobado por el Concejo Municipal y sujeto a revisión cada tres años.

La municipalidad podrá entregar a instituciones gubernamentales, de beneficencia pública y a las Asociaciones Comunales radicadas en el Municipio, las especies arbóreas que requieran en la cantidad que de acuerdo a inventario sea posible entregar, siempre y cuando dichos ejemplares sean utilizados en programas ecológicos o de educación ambiental dentro del Municipio.

Cuando por iniciativa ciudadana se pretenda desarrollar proyectos ambientales que requieran de los permisos municipales en esta Ordenanza, se podrá cobrar un cincuenta por ciento menos del precio que normalmente pagarían, siempre y cuando el proyecto haya sido aprobado por la Unidad Ambiental.

El Concejo Municipal, podrá crear una distinción ambiental anualmente a aquellas Empresas, Organizaciones Gubernamentales, Asociaciones Comunales, etc., que a su criterio se haya distinguido por la protección e incremento arbóreo y arbustivo del municipio, o la promoción del ornato y el paisaje urbano.

CAPITULO II

DE LA PODA

Art. 8.- Objetivos de la Poda.

La poda de árboles y arbustos comprende la eliminación de material vegetal, ramas o tallos sin afectar la sobrevivencia de la planta, que puede ser de carácter mayor o menor, dependiendo de los requerimientos fitosanitarios; y será autorizada mediante permiso municipal y criterio de la autoridad competente, cuando se persigan los objetivos siguientes:

- a) Regular el crecimiento radicular e inducir mayor cantidad de follaje;
- b) Regular la altura de la copa y el desarrollo de la raíz;
- c) Suprimir ramas mal orientadas o equilibrar el crecimiento de la planta;

- d) Reducir el riesgo de plagas, enfermedades o accidentes;
- e) Evitar interferencia a estructuras de alto voltaje; así como prevenir la interrupción de los servicios de telefonía, electricidad o similares;
- f) Para evitar la comisión de ilícitos de cualquier naturaleza;
- g) Mejorar ornato y aspecto general en parques, carreteras, avenidas y calles, para tener mayor visibilidad en la circulación vehicular y en la señalización vial como semáforos, rótulos y otros.

No podrá realizarse ningún trabajo de poda mayor al treinta o cuarenta por ciento (30 o 40%) de su masa foliar, salvo por enfermedad del ejemplar que obligue realizar una poda extrema la cual será autorizada mediante inspección por el Delegado Municipal.

Art. 9.- Herramientas y residuos.

Con el objeto de no dañar innecesariamente al ejemplar, las herramientas a utilizar para los trabajos de poda, deben ser motosierras, sierras curvas, tijeras y otras que estén específicamente recomendadas para este trabajo.

Los residuos de la poda deberán tratarse como residuos sólidos, debiendo reciclarse de ser posible o desecharlos en lugares apropiados para tal efecto, residuos que deberán ser levantados por quien los genera, caso contrario será acreedor de una multa de Veintiocho Dólares Punto Cincuenta y Siete Centavos de Dólar que impondrá la Municipalidad al infractor.

CAPITULO III DE LA TALA

Art. 10.- Criterios considerados para la Tala.

La tala de ejemplares arbóreos y arbustivos deberá realizarse, previo permiso municipal, en base a los criterios siguientes:

- a) Cuando el árbol padezca una enfermedad fatal que pueda afectar a otros ejemplares arbóreos;
- b) Cuando sus raíces ocasionen daño en los servicios públicos o privados de determinada casa, instalación o lugar habitado;
- c) Cuando levante el nivel de la acera, calle o alguna porción de inmueble que contenga construcción mixta;
- d) Cuando sean nocivas para otras especies o ejemplares a su alrededor y que se encuentre clasificada como no permitida para la siembra en ese lugar;
- e) Cuando represente un peligro inminente a peatones y automovilistas;
- f) Cuando se trate de proyectos urbanos o viales de carácter municipal o nacional;
- g) Cuando se trate de proyectos emprendido por medio de un Micro Plan de Ordenamiento Territorial, deberá especificarse el tratamiento y compensación de ejemplares, que no podrá ser menor que lo señalado en esta Ordenanza, so pena de imponerse la multa respectiva por cada ejemplar arbóreo, en el caso ejecutado por particulares;
- h) Cuando los ejemplares a talar no se encuentren entre las especies amenazadas o en peligro de extinción, de acuerdo a los criterios de las autoridades competentes;
- i) Cuando exista riesgo de desastre por el desplome de uno o varios ejemplares.
- j) Cuando el interesado cumpla con todo lo requerido por la municipalidad, a efecto de que la tala o poda no cause mayores daños al medio ambiente, lo cual quedará sujeto al criterio del Alcalde, Concejo y encargado de Medio Ambiente de la municipalidad.

Art. 11.- Prohibición de Tala.

Se prohíbe la tala de especies arbóreas, en espacio público o privado, en los casos siguientes:

- a) Cuando la tala pueda generar riesgo ambiental y desastre por deslizamiento, desprendimiento de tierra, derrumbes o asentamientos diferenciales;

- b) Cuando afecte negativa y significativamente, la capacidad de infiltración del suelo clasificado con niveles de permeabilidad media o alta;
- c) Cuando afecte negativamente los ecosistemas locales que funcionan como albergues de especies animales.
- d) Cuando por reducción de los niveles y superficies de infiltración, generan riesgo de inundaciones, aguas abajo en los sistemas de drenajes naturales o artificiales, según lo establezcan estudios técnicos requeridos al titular del proyecto o si así lo establece el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales o la Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador;
- e) Cuando los árboles sean centenarios;
- f) Cuando hayan sido declarados patrimonio cultural o Municipal por el Concejo u otra autoridad gubernamental, o que sin existir dicha declaración expresa tales ejemplares formen parte de la cultura popular y el paisaje tradicional de una determinada zona.

Art. 12.- Decomiso de Productos y Sub Productos.

Los productos y sub productos forestales talados sin autorización dentro de un bien privado o público serán decomisados juntamente con los aperos utilizados, por miembros del Cuerpo de Agentes Municipales o por Agentes de la División de Medio Ambiente de la Policía Nacional Civil, quienes deberán entregarlos al Departamento de Alumbrado y Espacios Públicos de la Municipalidad quedando lo depositado en consignación. Igual destino tendrán los productos forestales que sean transportados a través del municipio y cuyo origen no pueda ser demostrado legalmente mediante la autorización respectiva por autoridad competente.

Si transcurriere el término de quince días hábiles sin que su legítimo propietario reclamare el decomiso previo el pago de la multa respectiva por tala o poda no autorizada, la Municipalidad podrá disponer de tales productos, los cuales podrá vender sin mayor trámite a precio de mercado y el monto obtenido por la venta ingresará al fondo general del Municipio.

Art. 13.- Proyectos urbanísticos, lotificaciones, parcelaciones, y construcciones con fines comerciales o religiosos.

Todo proyecto urbanístico, lotificaciones, parcelaciones, y construcciones con fines comerciales o religiosos, que se desarrolle en el Municipio de Soyapango, deberá contar con el correspondiente permiso de tala y poda, que quedará supeditado al cumplimiento de las condiciones señaladas en el mismo para minimizar el impacto ambiental a producirse.

Para otorgar el permiso de tala y/o poda en proyecto urbanístico, lotificaciones, parcelaciones, y construcciones con fines comerciales o religiosos, se deberá presentar además, el Estudio de Impacto Ambiental aprobado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como un Plan de Mitigación de dicho impacto causado por el proyecto. La municipalidad podrá supervisar periódicamente a efecto de garantizar que los mismos cumplan con lo estipulado en la presente Ordenanza.

Toda persona natural o jurídica dedicada a los proyectos urbanísticos, de Lotificación, parcelación, o construcciones con fines comerciales o religiosos, deberán obtener de parte de la Unidad Ambiental Municipal el visto bueno ambiental como requisito para la recepción de obra.

Art. 14.- Compensación por Tala.

Toda persona natural o jurídica que tale un ejemplar arbóreo dentro del Municipio de Soyapango, está obligada a compensarlo con diez, veinte o treinta especies iguales u otras adecuadas según lo dispuesto en el artículo siguiente.

La compensación por ejemplares arbóreos talados es obligatoria sin excepción alguna, como requisito para el otorgamiento del permiso de tala.

Los términos de la compensación deberán expresarse en el permiso otorgado, señalando que de no realizarse dentro de plazo de diez días anteriores a la tala, se revocará dicho permiso y se incurrirá en una multa de Cincuenta y Siete Dólares Punto Catorce Centavos de Dólar, si se efectúa después de tal período.

Todo proyecto urbanístico, lotificación, parcelación, y construcciones con fines comerciales o religiosos, deberá presentar copia de los planos que contenga la compensación o trasplante de ejemplares arbóreos, cuya verificación estará a cargo de la Unidad de Medio Ambiente de la Municipalidad.

Art. 15.- Tipos de compensación.

En la compensación por falta de cualquier especie o debido a la muerte del ejemplar en razón del daño causado como consecuencia de la magnitud de la poda, se deberán observar las disposiciones siguientes:

- a) **Tala autorizada:** Se deberá compensar con diez ejemplares por cada uno de los ejemplares a talar, previo pago de Ciento Catorce Dólares Punto Veintiocho Centavos de Dólar por cada ejemplar a talar, los cuales deberán ser de la misma especie u otra adecuada. En el permiso correspondiente, la municipalidad podrá señalar el espacio público o privado en el cual serán plantados y será obligatorio el padrino de los mismos por el lapso de un año, por parte de los autorizados.
- b) **Tala no autorizada:** Se compensará independientemente de la multa a imponer, con veinte ejemplares por cada uno de los ejemplares talados o como el caso lo amerite, de conformidad al artículo 25 de la presente Ordenanza, los cuales deberán ser de la misma especie u otra adecuada. En la resolución correspondiente, la municipalidad podrá señalar el espacio público o privado en el cual podrán ser plantados y será obligatorio el padrino de los mismos por el lapso de un año por parte de los autorizados.
- c) **Poda autorizada:** La compensación será en relación de diez ejemplares por cada ejemplar podado, de la misma especie u otra adecuada, previo pago de Cincuenta y Siete Dólares Punto Catorce Centavos de Dólar por cada ejemplar a podar.

No obstante lo anterior, en los casos que la Unidad de Medio Ambiente determine que la poda se realizará para proteger bienes o vidas humanas o que dicha labor sea necesaria para el mismo bienestar de los habitantes del municipio, bastará únicamente con que la referida Unidad, emita el correspondiente permiso omitiéndose el pago por éste.

- d) **Poda no autorizada:** En el caso de la poda no autorizada, la compensación será en relación de veinte ejemplares por cada ejemplar talado más la multa establecida en el artículo 25 en lo relativo a poda.
- e) **Proyecto urbanístico, lotificaciones, parcelaciones, u otros tipos de construcciones con fines comerciales o religiosos,** la compensación será de veinte ejemplares por cada uno de los ejemplares a talar o podar, de la misma especie u otras adecuadas. En el caso de tala o poda no autorizada la compensación será de treinta ejemplares por cada uno de los ejemplares talados, podados o dañados más el máximo de la multa establecida en el artículo 25 de la presente Ordenanza.

Para evitar su tala, se podrá permitir la reubicación o trasplante de ejemplares hacia los espacios o lugares que señale la municipalidad, de preferencia dentro de la misma área y de acuerdo a un plan de monitoreo que acredite las normas técnicas aceptables que garanticen la sobrevivencia de la especie trasplantada. No obstante, los ejemplares de compensación deberán plantarse en terrenos municipales donde sea factible y no en terrenos privados, salvo que sea en el mismo terreno del inmueble del proyecto.

Cuando los ejemplares sean depositados en el vivero municipal, esta dependencia emitirá un recibo en el cual se especificará las características de los ejemplares depositados y la resolución correspondiente que genera la compensación. Dichos ejemplares compensados deberán tener entre 0.5 y 1.5 metros de altura.

Art. 16.- Protección de especies.

Las personas naturales o jurídicas que realicen trámites de trazado de planos para urbanizaciones, lotificaciones, parcelaciones u otros tipos de construcciones con fines comerciales o religiosos, deberán respetar las arboledas, los conjuntos menores de árboles y aún los ejemplares solitarios, sean especies nativas o exóticas, que se destaquen por su servicio ecológico, valor patrimonial o constituyan motivo de arraigo de la comunidad. Presentar plano definiendo las áreas verdes, calles, avenidas, parques y los espacios públicos.

Dichas especies tampoco podrán ser taladas para habilitar vías públicas o para incrementar el número de lotes sin haber obtenido previamente el permiso de tala correspondiente. Requisito que obliga a los fraccionadores o urbanistas a su tramitación antes de iniciar cualquier proyecto. Las entidades pertinentes como la Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador, no darán curso a ningún trámite si el interesado no cumple con este requisito.

Si los terrenos objeto de urbanización, lotificación, parcelación u otros tipos de construcciones con fines comerciales o religiosos, no cuentan con especies arbóreas, el fraccionador o urbanizador está en la obligación de sembrarlas, creando así arboledas o conjunto menores de árboles en los espacios destinados como áreas verdes para el esparcimiento vecinal que debe ser en el porcentaje que establezca la Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana de San Salvador, y los Municipios Aledaños y con el aval de la Unidad de Medio Ambiente de la Municipalidad.

TITULO III DEL PERMISO Y OBLIGACIONES

CAPITULO I DEL PERMISO MUNICIPAL

Art. 17.- Del permiso de siembra, poda y tala de árboles y arbustos.

Los entes municipales que participan en la revisión y otorgamiento del permiso para llevar a cabo trabajos de siembra, poda y tala de especies arbóreas y arbustivas en el Municipio, son: El Concejo Municipal, el Alcalde Municipal y la Unidad de Medio Ambiente; previa entrega por el interesado del correspondiente formulario que contiene la solicitud, realización de la inspección técnica, así como el pago de Ciento Catorce Dólares

Punto Veintiocho Centavos de Dólar por ejemplar a talar, y Cincuenta y Siete Dólares Punto Catorce Centavos de Dólar por ejemplar a podar para el otorgamiento del permiso de que se trate, que deberán ingresar a la Tesorería de la Alcaldía Municipal de Soyapango.

Para el caso de los proyectos urbanísticos, lotificaciones, parcelaciones, u otros tipos de construcciones para fines comerciales o religiosos, será de Doscientos Veintiocho Dólares Punto Cincuenta y Siete Centavos de Dólar por ejemplar a talar y Ciento Catorce Dólares Punto Veintiocho Centavos de Dólar por ejemplar a podar:

- a) **Permiso de Siembra:** Se requiere únicamente para aquellas especies que se encuentran clasificadas como restringidas, de conformidad a lo regulado en el numeral 2 del artículo 5 de la presente Ordenanza.
- b) **Permiso de poda:** Requerirán de este permiso aquellos trabajos de poda realizados por particulares en ejemplares arbóreos de su propiedad cuando se pretenda cortar menor o igual al 30 o 40 por ciento de la masa foliar, salvo lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8 de la presente Ordenanza.
- c) **Permiso de Tala:** La tala será autorizada únicamente en los casos del artículo 10 de esta Ordenanza debiendo establecer el destino que se le dará a los residuos de esta tala.

El permiso municipal para la poda o tala de cualquier especie arbórea, tendrá una duración de treinta días, al final de los cuales caducará. Por tanto, si transcurriere dicho plazo sin que se haya realizado tales actividades, el interesado deberá tramitar otro permiso para el o los mismos ejemplares.

La Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador y Municipios Aledaños, exigirá el permiso de siembra, tala y/o poda según sea el caso, en todo Trámite de Revisión Vial y Zonificación, requisito sin el cual la municipalidad no dará su aprobación al citado trámite, salvo que el mismo proyecto de construcción no lo requiera.

Art. 18.- Procedimiento para su obtención.

Presentada la solicitud por el interesado y previo el correspondiente pago, los funcionarios de la municipalidad deberán observar el siguiente procedimiento en la toma de decisiones para su otorgamiento:

- a) **Poda o tala no mayor a cinco árboles:** Será resuelta por la Unidad de Medio Ambiente de la Municipalidad, luego de la recepción de la solicitud y previo el pago de Once Dólares Punto Cuarenta y Dos Centavos de Dólar, por la inspección a realizar por parte del Delegado Ambiental.

La Unidad de Medio Ambiente dispondrá de cinco días hábiles para llevar a cabo dicha inspección, notificado que sea el resultado de la inspección y si hubiere observaciones que subsanar por parte del interesado, éste tendrá tres días hábiles para evacuar dichas observaciones, evacuadas que hayan sido las observaciones, la Unidad de Medio Ambiente tendrá cinco días hábiles para emitir la resolución denegando o emitiendo el respectivo permiso.

Si es factible el permiso, previo a la emisión del mismo, el interesado deberá realizar el correspondiente pago que para el caso de la tala será de Ciento Catorce Dólares Punto Veintiocho Centavos de Dólar por cada ejemplar a talar, y para el caso de la poda será de Cincuenta y Siete Dólares Punto Catorce Centavos de Dólar por cada ejemplar a podar.

- b) **Poda o tala mayor a cinco árboles y menor de dieciséis:** Será resuelta con la autorización del señor Alcalde Municipal o su delegado, luego de la recepción de la solicitud y previo el pago de Once Dólares Punto Cuarenta y Dos Centavos de Dólar, por la inspección a realizar por parte del Delegado Ambiental. El Alcalde Municipal o su Delegado dispondrá de Cinco días hábiles para que se lleve a cabo dicha inspección, notificado que sea el resultado de la inspección y si hubiere observaciones que subsanar por parte del interesado éste tendrá tres días hábiles para evacuar dichas observaciones, evacuadas que hayan sido las observaciones, el Alcalde Municipal o su Delegado dispondrá de Diez días hábiles para emitir la resolución denegando o emitiendo el respectivo permiso.

Si es factible el permiso, previo a la emisión del mismo, el interesado deberá realizar el correspondiente pago que para el caso de tala será de Ciento Catorce Dólares Punto Veintiocho Centavos de Dólar por cada ejemplar a talar y para el caso de la poda será de Cincuenta y Siete Dólares Punto Catorce Centavos de Dólar por cada ejemplar a podar.

No obstante los casos referidos en los literales a) y b) del presente artículo en lo que respecta a la poda, la Unidad de Medio Ambiente, el Alcalde Municipal o su Delegado podrán aplicar lo dispuesto en el párrafo segundo del literal c) del artículo 15 de la presente Ordenanza.

- c) **Poda o tala en proyectos urbanísticos, lotificaciones, parcelaciones, o construcciones para fines comerciales o religiosos:** Será resuelto por el Concejo Municipal, luego de la recepción de la solicitud y previo el pago de Veinte Dólares por la inspección a realizar por parte de la Unidad de Medio Ambiente y la Gerencia de Planificación y Desarrollo Urbano. El Concejo Municipal dispondrá de Quince días hábiles

para que se lleve a cabo dicha inspección, realizada que haya sido dicha inspección deberá remitirse el informe al Concejo Municipal para que éste sea conocido en la sesión siguiente, notificado que sea por parte del Concejo el resultado de la inspección y si hubiere observaciones que subsanar por parte del interesado, éste tendrá Cinco días hábiles para evacuar dichas observaciones, el Concejo Municipal dispondrá de Quince días hábiles para emitir la resolución denegando o emitiendo el respectivo permiso.

Si es factible el permiso, previo a la emisión del mismo, el interesado deberá realizar el correspondiente pago que para el caso de tala será de Doscientos Veintiocho Dólares Punto Cincuenta y Siete Centavos de Dólar por cada ejemplar a talar y para el caso de la poda será de Ciento Catorce Dólares Punto Veintiocho Centavos de Dólar por cada ejemplar a podar.

- d) **Poda o tala de ejemplares arbóreos significativos o monumentales:** Será resuelto por el Concejo Municipal, en base al procedimiento y plazos del literal anterior, tomando en consideración el valor cultural, ecológico, histórico y cualquier otro tipo de elementos que hagan de esos ejemplares dignos de una protección especial.
- e) **Permiso para el caso de la siembra:** El respectivo permiso será extendido por la Unidad de Medio Ambiente, verificando únicamente que dicha siembra o plantación se haga de conformidad a los lineamientos establecidos para ello en la presente Ordenanza, eximiéndose de pago alguno.

Art. 19.- Empresa de jardinería y otros.

Toda persona natural o jurídica que se dedique al ornato, poda o tala de árboles, arbustos y jardines en el Municipio de Soyapango, deberá estar debidamente autorizado e inscrito en la Unidad Ambiental de la Municipalidad, la que supervisará periódicamente a estas personas a efecto de garantizar que las mismas cumplan con lo estipulado en la presente Ordenanza y particularmente con los términos del permiso municipal otorgado y, para ello se establecerá el registro respectivo.

Art. 20.- Empresas de servicios al público.

Las empresas que presten servicios de telefonía, señal de televisión, energía eléctrica, publicidad, internet y otras similares; que para la prestación de servicios requieran de la instalación y mantenimiento de cables y alambres aéreos o subterráneos, deberán previo el correspondiente pago, solicitar a la municipalidad el permiso de siembra, poda o tala de los ejemplares arbóreos o arbustivos de que se trate, debiendo observar las normas técnicas que al respecto se dicten en el mismo, so pena de ser sancionados según lo dispuesto en la presente normativa. La municipalidad supervisará periódicamente a estas empresas a efecto de garantizar que las mismas cumplan con lo estipulado en la presente Ordenanza y particularmente con los términos del permiso municipal otorgado.

CAPITULO II

DE LAS OBLIGACIONES

Art. 21.- Obligaciones Cívicas.

Es obligación cívica ineludible de los habitantes y visitantes de la ciudad de Soyapango, preservar y mejorar el Medio Ambiente, ornato y paisaje vegetal de la ciudad así como el de sus respectivos vecindarios.

Los propietarios o poseedores a cualquier título de inmuebles dentro del municipio, tienen la obligación de permitir el acceso y permanencia dentro de los mismos a los agentes ambientales municipales debidamente identificados, que con el objeto de realizar labores de poda o de tala de ejemplares ubicados en el espacio público colindante; así se requiera, para el buen desempeño de las tareas. Así como para la inspección de siembra, poda y tala no autorizada que haya sido denunciada. Mediará previo aviso al propietario o poseedor del inmueble, del día y de la inspección a realizar, de lo cual se dejará constancia.

Art. 22.- Obligaciones Municipales.

La municipalidad a través de sus dependencias involucradas en la protección de Medio Ambiente tiene la obligación de resguardar por todos los medios posibles, las especies vegetales ya plantadas en el área urbana del municipio, evitando su tala ilegal o poda desmesurada, y buscar soluciones eficientes. Se deberá coordinar con las empresas constructoras para que la entrega de las zonas verdes se haga cumpliendo con las disposiciones de esta Ordenanza.

TITULO IV

CAPITULO UNICO

DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

Art. 23.- De la sanción de multa.

Quien infringiere las disposiciones de la presente Ordenanza, serán sancionados con las multas establecidas para cada caso. Cuando se trate de tala o poda no autorizada, para efectos de esta Ordenanza, la imposición de la multa se calculará por cada ejemplar dañado, si se tratare de incumplimiento de permisos, parcial o totalmente, se impondrá una multa equivalente por poda o tala no autorizada según el caso, y en base a los criterios establecidos en la presente Ordenanza.

Además de la multa impuesta, se decomisará el producto de la poda o tala ilícita, así como los aperos utilizados en tales actividades. Los aperos se devolverán a su legítimo propietario después de la cancelación de la multa correspondiente, no así el producto de la tala o poda ilícita, los cuales quedarán en poder de la municipalidad para lo que se estime conveniente en pro de la comunidad.

Los legítimos propietarios o representantes legales debidamente acreditados, tendrán tres días a partir de la notificación de la respectiva multa para cancelar la misma de conformidad al artículo 133 del Código Municipal, y para el caso de cumplir horas sociales, a partir de la respectiva notificación de la resolución que establece dicha permuta, en razón de dos horas por día por cada Once Dólares Punto Veintiocho Centavos de Dólar de multa, de conformidad a lo establecido en el artículo 26 de la presente Ordenanza y 129 del Código Municipal.

Art. 24.- Sanciones por agresión.

Serán sancionadas las agresiones a ejemplares arbóreos o arbustivos, tales como:

- a) **Agresión mecánica:** Uso de objetos orgánicos o inorgánicos para fijar, sostener, apuntalar o apoyar, elementos ajenos al ejemplar arbóreo o arbustivo, como por ejemplo: publicidad o cableado de cualquier tipo.
- b) **Agresión química:** Uso de productos químicos para dañar cualquier parte del ejemplar, inclusive el uso de aquellos químicos botánicos cuyo uso desmesurado provoque el daño.
- c) **Agresión peligrosa:** Uso de fuego o electricidad en el ejemplar de que se trate.

Las agresiones antes mencionadas serán sancionadas de la misma forma que se sanciona la tala, si por medio de la agresión cualquiera que sea ésta, el ejemplar desaparece, y será sancionado de la misma forma que se sancionará la poda, si el ejemplar solamente se dañare.

Art. 25.- Criterios para Sancionar.

La cuantía de la multa por tala ilegal, se calculará sumando el valor consignado para cada uno de los siguientes literales que apliquen, debiendo además observarse los siguientes criterios:

- a) Cuando la tala se realice para actuales o futuros proyectos urbanísticos, lotificaciones, parcelaciones, o construcciones con fines comerciales o religiosos, se sancionará con Un Mil Dólares por cada ejemplar.
- b) En los demás casos de tala no autorizada, se sancionará con Quinientos Dólares por cada ejemplar.
- c) Si se tratare de ejemplares históricos, centenarios, declarados patrimonio cultural o municipal, especie en peligro de extinción o de especial protección por sus características especiales, se impondrá por cada ejemplar, una multa de Un Mil Ciento Cuarenta y Dos Dólares Punto Ochenta y Cinco Centavos de Dólar.
- d) Cualquier caso, deberá establecerse en el fallo condenatorio la compensación que corresponda de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 de esta Ordenanza.

En el caso de poda no autorizada, la multa será de Ciento Setenta y Un Dólares Punto Cuarenta y Dos Centavos de Dólar por cada ejemplar podado, y para el caso de proyectos urbanísticos, lotificaciones, parcelaciones, y construcciones con fines comerciales o religiosos, será de Doscientos Ochenta y Cinco Dólares Punto Setenta y Un Centavos de Dólar, sin perjuicio de imponer la correspondiente sanción por tala, si a consecuencia de la poda muere el ejemplar, tal situación deberá determinarse mediante inspección.

La municipalidad podrá como medida de precaución dictar resolución en el sentido de suspender las obras de construcción o modificación que no cumplan con las disposiciones de esta Ordenanza, hasta que las condiciones que generaron la resolución sean superadas. Caso contrario no se permitirá continuar con el desarrollo del proyecto y se denegarán los permisos requeridos. Informando de todo ello a la OPAMSS, para que de igual forma le dé cumplimiento a la presente Ordenanza.

A los propietarios de proyectos urbanísticos, lotificaciones, parcelaciones, y construcciones con fines comerciales o religiosos, donde se lleven a cabo acciones de tala y/o poda sin haber sido previamente autorizados por la municipalidad, sin perjuicio de la multa a imponer, deberán ser compensadas en relación de treinta ejemplares arbóreos por cada ejemplar talado, podado o dañado, los que deberán ser plantados en el mismo inmueble de forma oportuna y apropiada, si ello no fuere posible los ejemplares compensados deberán ser plantados o dejados en lugares que la Unidad de Medio Ambiente autorice. Será obligatorio por parte del interesado el padrinazgo de los ejemplares, por dos años.

Art. 26.- Servicio Comunitario.

Las personas que demuestren no estar en capacidad de pagar la multa a que se ha hecho acreedor, se les permutará por la sanción de servicio comunitario, de preferencia en el área ambiental, en una relación de dos horas de servicio social prestado por cada Once Dólares Punto Cuarenta y Dos Centavos de Dólar de multa.

Sin perjuicio de lo anteriormente dispuesto, el infractor deberá cumplir con la medida compensatoria que se establezca, para lo cual podrá concedérsele un plazo prudencial para su cumplimiento.

Art. 27.- Procedimiento para sancionar.

Cuando se tenga conocimiento de una infracción a la presente Ordenanza, la autoridad competente deberá abrir expediente y ordenar inspección en el lugar de los hechos para recabar la información pertinente. Si de la inspección resultare que da lugar a la formación de causa, se emplazará al presunto infractor para que comparezca dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación a manifestar su defensa. Si compareciere, o en su rebeldía, se abrirá a pruebas por el término de ocho días hábiles; transcurrido el cual se dictará resolución motivada dentro de los tres días hábiles siguientes.

Si hubiere motivo para imponer la sanción de multa, el Alcalde o su Delegado deberán precisar su cuantía y la forma de pago, y se consignará de forma precisa la compensación a realizar.

Las multas deberán ser pagadas dentro de los tres días siguientes a la notificación de la resolución que la impone, salvo por caso de interposición de recurso de apelación, en que la obligación de pago será dentro de los tres días siguientes a la resolución definitiva del mismo. La certificación de la resolución que impone la sanción de multa tiene fuerza ejecutiva.

La imposición de multa por infracciones a la presente Ordenanza se aplicará sin perjuicio de la acción penal que diere lugar.

Art. 28.- Sanción por reincidencia.

Si el infractor cometiere cualquier otro tipo de infracción de esta Ordenanza dentro del período de un año, la sanción a imponer y la compensación correspondiente, será el doble de la sanción anterior, sin sobrepasar el límite máximo que por sanción administrativa se puede imponer, de conformidad al artículo ciento veintiocho del Código Municipal.

Art. 29.- Recurso de apelación.

De la resolución del Alcalde o del funcionario Delegado, se admitirá recurso de apelación para ante el Concejo Municipal dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad a lo estipulado en el artículo 137 del Código Municipal.

TITULO V

CAPITULO ÚNICO

DISPOSICIONES FINALES

Art. 30.- Programas de Educación.

Con la finalidad, que los habitantes del municipio tomen conciencia de la importancia de mantener un balance ambiental armónico entre el espacio natural y el espacio construido, así como los servicios ambientales y estéticos que ello presta, el Gobierno Municipal podrá desarrollar programas permanentes de Educación Ambiental.

El Concejo Municipal podrá acordar realizar inspecciones o censos de todos los inmuebles, sin excepción alguna, del Municipio de Soyapango a efecto de sacar estadísticas y porcentaje del patrimonio arbóreo y arbustivo con el que cuenta el municipio, actividad para lo cual deberá mediar aviso al público del acuerdo tomado. Los delegados ambientales municipales debidamente identificados, tomarán nota del número de ejemplares de árboles y arbustos encontrados, especies y otros detalles que se reflejarán en un solo formato, formato que elaborará la Unidad de Medio Ambiente de la municipalidad para dicha actividad.

Art. 31.- Agentes de Seguridad.

A efecto de realizar la actividad expresada en el artículo anterior y con el fin de aplicar la presente Ordenanza, en caso que sea necesario, los Delegados Ambientales Municipales podrán hacerse acompañar por Agentes del Cuerpo de Agentes Municipales o Agentes de la Policía Nacional Civil. Les es obligatorio a los propietarios o poseedores de los inmuebles a inspeccionar o censar, brindar toda la ayuda necesaria.

Art. 32.- Intervención por Emergencia.

En los casos que surja una emergencia por la amenaza de desplome de uno o varios ejemplares arbóreos dentro de una propiedad pública o privada, represente un riesgo eminente y el o los propietarios no puedan suplir los gastos por poda o tala para el caso de la propiedad privada, la municipalidad podrá intervenir dichos ejemplares arbóreos por medio del Departamento de Alumbrado y Espacios Públicos, pero si a causa de la tala o poda necesaria afectaren bienes, la municipalidad no se hará responsable por dichos daños, lo cual previamente le será explicado a el o los propietarios o poseedores de los bienes que salieren afectados que será bajo la responsabilidad de ellos que se realice dicha actividad, para lo cual el ejecutor de dicha acción, exigirá la autorización por escrito de el o los interesados.

Art. 33.- Proyectos en trámite.

Todo propietario de proyectos urbanísticos, lotificación, parcelación, construcción con fines comerciales, religiosos, o particulares, en el municipio de Soyapango que a la fecha de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza estén en proceso de autorización ante la OPAMSS y/o la Municipalidad, deberán reunir además, los requisitos que la presente Ordenanza establece, so pena de no otorgar los permisos correspondientes y proceder conforme a derecho correspondiere.

Art. 34.- Legislación Supletoria.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley de Medio Ambiente, Ley Forestal, Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana de San Salvador y Municipios Aledaños, Código Municipal y demás leyes aplicables.

Art. 35.- Vigencia

La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOYAPANGO, a los veinte días del mes de octubre del año mil diez.

PUBLÍQUESE.

CARLOS ALBERTO GARCIA RUIZ,
ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. JOSE ISAIAS MONTOYA CAMPOS,
SECRETARIO MUNICIPAL.

DECRETO No. 005.

El Concejo Municipal de Jucuapa, Departamento de Usulután,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con los artículos 13 y 30 numeral 4 del Código Municipal, es la facultad del Concejo Municipal emitir Ordenanzas para regular las materias de su competencia y prestación de servicios;
- II. Que es facultad de este Concejo, modificar tasas mediante la emisión de ordenanzas en cumplimiento a los conceptos estipulados en el inciso segundo del artículo 7 y el artículo 158 de la Ley General Tributaria Municipal, en relación a los artículos 204 ordinal 1º y 262 de la Constitución de la República y el numeral 21 del artículo 30 del Código Municipal.

Por tanto:

En uso de las facultades que le confieren el Código Municipal y la Ley General Tributaria Municipal,

Decreta:

LA SIGUIENTE REFORMA A LA ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.

Art. 1. Refórmase el artículo 8 de la ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, publicada en el Diario Oficial 179, Tomo 380, publicación de la fecha: 25/09/2008, en su apartado 02-03, quedando redactado de la manera siguiente:

02-03 TESTIMONIOS DE TITULOS DE PROPIEDAD

02-03-01	Certificación por extensión de títulos de propiedad, por cada título:.....	\$50.00
02-03-02	Reposición de títulos extendidos por la Municipalidad, por cada uno:	\$75.00
02-03-03	Inspecciones para diligencias de título, por cada metro cuadrado del inmueble en proceso de titulación:	\$00.50

Art. 2. La presente Reforma deroga las ya establecidas referentes a éstas.

Art. 3. La presente entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el salón de sesiones de la Alcaldía Municipal de Jucuapa, el lunes uno de noviembre de dos mil diez.

PROF. JOSE MANUEL TURCIOS RUIZ,
ALCALDE MUNICIPAL DE JUCUAPA.

LICDA. OSIRIS ELINOR MENDEZ ARGUETA,
SECRETARIA MUNICIPAL.

DECRETO NUMERO ONCE.

El Concejo Municipal de Chinameca, Departamento de San Miguel,

Considerando:

- I. Que de conformidad con los artículos 13 y 30 numeral 4 del Código Municipal, es la facultad del Concejo Municipal emitir Ordenanzas para regular las materias de su competencia y prestación de servicios;
- II. Que es facultad de este Concejo, modificar tasas mediante la emisión de ordenanzas en cumplimiento a los conceptos estipulados en el inciso segundo del Artículo 7 y el Artículo 158 de la Ley General Tributaria Municipal, en relación a los artículos 204 ordinal 1° y 262 de la Constitución de la República y el Numeral 21 del artículo 30 del Código Municipal.

Por tanto:

En uso de las facultades que le confieren el Código Municipal y la Ley General Tributaria Municipal,

Decreta:

Reformar las Tasas por Servicios Municipales establecidas en decreto publicado en el Diario Oficial el día quince de marzo del año dos mil cuatro, Tomo 362, número 51, páginas 16 y 17, la cual procede en el siguiente sentido:

Art. 1. Refórmase el artículo 1 del Decreto de Concejo Municipal número 2 publicado en el Diario Oficial el día quince de marzo del año dos mil cuatro, Tomo 362, número 51, páginas 16 y 17, quedando redactado de la manera siguiente:

"Art. 1.- Por los siguientes servicios administrativos, se cobrarán las tasas que a continuación se detallan:

a) Certificación de Partidas de nacimiento:.....	\$ 2.00
b) Certificación de Partidas de nacimiento autenticadas:.....	\$ 6.00
c) Certificación de Partidas de defunción:.....	\$ 2.00
d) Auténticas de firmas:.....	\$ 4.00
e) Emisión de Carnet de minoridad:.....	\$ 2.00
f) Certificación de Actas matrimoniales:.....	\$ 2.00
g) Extensión de constancias:.....	\$ 2.00
h) Celebración de Matrimonios:.....	\$ 20.00
i) Celebración de matrimonios a domicilio:.....	\$ 40.00
j) Cargo por matrimonio en fin de semana:.....	\$ 15.00".

Art. 2.- La presente entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el salón de sesiones de la Alcaldía Municipal de Chinameca, el día treinta de noviembre de dos mil diez.

JOSE FRANCISCO CUBIAS QUINTANILLA,
ALCALDE MUNICIPAL DE CHINAMECA.

JOSE JAVIER CAMPOS RAMOS,
SINDICO MUNICIPAL.

El presente decreto se estableció en acuerdo número 10 del acta número 52, correspondiente a la décima quinta reunión extraordinaria de Concejo Municipal, realizada el día 30 de noviembre del año dos mil diez.

RONALD OSWALDO AVILES LOPEZ,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F036692)

DECRETO NUMERO DOCE.

El Concejo Municipal de Chinameca, Departamento de San Miguel,

Considerando:

- I. Que de conformidad con los artículos 13 y 30 numeral 4 del Código Municipal, es la facultad del Concejo Municipal emitir Ordenanzas para regular las materias de su competencia y prestación de servicios;
- II. Que es facultad de este Concejo, modificar tasas mediante la emisión de ordenanzas en cumplimiento a los conceptos estipulados en el inciso segundo del Artículo 7 y el Artículo 158 de la Ley General Tributaria Municipal, en relación a los artículos 204 ordinal 1° y 262 de la Constitución de la República y el Numeral 21 del artículo 30 del Código Municipal.

Por tanto:

En uso de las facultades que le confieren el Código Municipal y la Ley General Tributaria Municipal,

Decreta:

Art. 1. Por la prestación de los siguientes servicios administrativos se cancelarán las tasas siguientes:

1- Por servicios de Cementerio Municipal:

- a) Permiso al Constructor para efectuar trabajos o demoliciones en el Cementerio Municipal, autorizados por la municipalidad, por cada puesto, un permiso con el valor de:\$ 15.00
- b) Permiso por traslado de osamentas fuera del municipio:\$ 10.00
- c) Permiso por exhumación, salvo que sea por orden Judicial:\$ 5.72
- d) Uso de la red eléctrica Interna del Cementerio Municipal, por cada día:\$ 2.00

2- Por construcciones en Cementerio Municipal:

Por construcción de nichos subterráneos y cualquier otra clase de construcción, reparación, mejora y ampliación será indispensable la adquisición de la perpetuidad y se cobrará de la siguiente manera:

- a) Si el presupuesto está entre \$11.42 a \$114.28, la tasa será del 5% sobre el valor de lo presupuestado.
- b) Si el presupuesto está entre \$114.29 a \$571.42, la tasa será del 10% sobre el valor presupuestado.
- c) Si el presupuesto está entre \$571.43 en adelante, la tasa será del 15% sobre el valor presupuestado.

3- Permiso para la construcción de Capillas y Mausoleos, por cada uno:\$57.14

Art. 2.- La presente entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el salón de sesiones de la Alcaldía Municipal de Chinameca, el día treinta de noviembre de dos mil diez.

JOSE FRANCISCO CUBIAS QUINTANILLA,
ALCALDE MUNICIPAL DE CHINAMECA.

JOSE JAVIER CAMPOS RAMOS,
SINDICO MUNICIPAL.

El presente decreto se estableció en acuerdo número 10 del acta número 52, correspondiente a la décima quinta reunión extraordinaria de Concejo Municipal, realizada el día 30 de noviembre del año dos mil diez.

RONALD OSWALDO AVILES LOPEZ,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F036693)

DECRETO NUMERO TRECE.

El Concejo Municipal de Chinameca, Departamento de San Miguel,

Considerando:

- I. Que de conformidad con los artículos 13 y 30 numeral 4 del Código Municipal, es la facultad del Concejo Municipal emitir Ordenanzas para regular las materias de su competencia y prestación de servicios;
- II. Que es facultad de este Concejo, modificar tasas mediante la emisión de ordenanzas en cumplimiento a los conceptos estipulados en el inciso segundo del Artículo 7 y el Artículo 158 de la Ley General Tributaria Municipal en relación a los artículos 204 ordinal 1° y 262 de la Constitución de la República y el Numeral 21 del artículo 30 del Código Municipal.

Por tanto:

En uso de las facultades que le confieren el Código Municipal y la Ley General Tributaria Municipal,

Decreta:

Reformar las Tasas por Servicios Municipales establecida en decreto publicado en el Diario Oficial el día viernes 21 de Julio del año dos mil seis, Tomo 372, número 136, página 34, la cual procede en el siguiente sentido:

Art. 1. Refórmase el artículo 8 literal "G", numerales 1 y 2 del Decreto de Concejo Municipal número 4 publicado en el Diario Oficial el día viernes 21 de julio del año dos mil seis, Tomo 372, número 136, página 34, quedando redactado de la manera siguiente:

"G) PERMISOS Y LICENCIAS:

1- Permiso para construcción de Edificios, Casas y similares:

- a) Con un presupuesto hasta por \$3,000.00 pagarán el 1.5% de lo presupuestado reportado a la municipalidad.
- b) Con un presupuesto de \$3,000.01 hasta de \$4,500.00 pagarán el 2% de lo presupuestado reportado a la municipalidad.
- c) Con un presupuesto mayor a los \$4,500.01 pagarán el 3% de lo presupuestado reportado a la municipalidad.

2- Permiso para ampliación, reparaciones o mejoras en edificios, casas y similares:

- a) Con un presupuesto hasta por \$1,500.00 pagarán el 1.5% de lo presupuestado reportado a la municipalidad.
- b) Con un presupuesto mayor a \$1,500.01 pagarán el 2% de lo presupuestado reportado a la municipalidad.

2.1 Multas y sanciones:

- a) Por omitir el deber de informar sobre plan de construcción de edificios, casas y similares, se aplicará una multa de \$25.00, más la tasa correspondiente al permiso, so pena de suspenderse los trabajos.
- b) Por utilización de la vía pública para colocar ripio por un lapso que supere las 72 horas, se aplicará una multa de \$25.00 más el deber de retirar el ripio de manera inmediata. Si la municipalidad realiza la acción de retiro, la multa aumentará a la cantidad de \$25.00 por viaje de ripio retirado.

Art. 2.- La presente entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el salón de sesiones de la Alcaldía Municipal de Chinameca, el día treinta de noviembre de dos mil diez.

JOSE FRANCISCO CUBIAS QUINTANILLA,
ALCALDE MUNICIPAL DE CHINAMECA.

JOSE JAVIER CAMPOS RAMOS,
SINDICO MUNICIPAL.

El presente decreto se estableció en acuerdo número 10 del acta número 52, correspondiente a la décima quinta reunión extraordinaria de Concejo Municipal, realizada el día 30 de noviembre del año dos mil diez.

RONALD OSWALDO AVILES LOPEZ,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F036694)

DECRETO NÚMERO SETENTA Y DOS:

La Municipalidad de San Salvador, CONSIDERANDO: Que para el normal desarrollo de la Administración General de Cementerios del Municipio de San Salvador, es necesario efectuar reclasificaciones entre específicos de egresos.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en los artículos 30 numeral 4 y 77 inciso segundo, ambos del Código Municipal, DECRETA:

Art. 1. Reclasifíquese a partir del veintitrés de noviembre de 2010, el presupuesto de la Administración General de Cementerios del Municipio de San Salvador vigente, así:

Expresado en dólares de los Estados Unidos de América

INGRESOS	NOMBRE DEL RUBRO	ASIGNACIÓN ANTERIOR	AFECTACIONES DISMINUCIONES	REFUERZOS INCREMENTOS	ASIGNACIÓN REFORMADA
12	Tasas y Derechos	984,432.00	0.00	0.00	984,432.00
15	Ingresos financieros y otros	24,299.00	0.00	0.00	24,299.00
16	Transferencias corrientes	0.00	0.00	0.00	0.00
22	Transferencias de capital	120,000.00	0.00	0.00	120,000.00
32	Saldo de años anteriores	54,689.60	0.00	0.00	54,689.60
	SUB TOTAL	1,183,420.00	0.00	0.00	1,183,420.60
EGRESOS	NOMBRE DEL RUBRO	ASIGNACIÓN ANTERIOR	REFUERZOS INCREMENTOS	AFECTACIONES DISMINUCIONES	ASIGNACIÓN REFORMADA
51	Remuneraciones	658,992.60	0.00	11,986.50	647,006.10
54	Adquisición de Bienes y Servicios	346,398.00	43,700.10	1,534.87	388,563.23
55	Gastos Financieros y Otros	7,340.00	2,019.87	0.00	9,359.87
56	Transferencias corrientes	112,385.00	0.00	298.60	112,086.40
61	Inversiones en Activos Fijos	58,305.00	2,100.00	34,000.00	26,405.00
	SUB TOTAL	1,183,420.60	47,819.97	47,819.97	1,183,420.60

Dado en el salón de sesiones de la Alcaldía Municipal de San Salvador, el día veintitrés de noviembre del año dos mil diez.



DR. NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ
ALCALDE MUNICIPAL



LIC. JOSÉ ERNESTO CRIOLLO MENDOZA
SÍNDICO MUNICIPAL



DR. JOSÉ ARMANDO ZEPEDA VALLE
SECRETARIO MUNICIPAL

DECRETO NÚMERO SETENTA Y CINCO:

La Municipalidad de San Salvador, CONSIDERANDO: Que para el normal desarrollo de la administración municipal, es necesario efectuar reclasificaciones entre específicos de egresos.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en los artículos 30 numeral 4 y 77 inciso segundo, ambos del Código Municipal, DECRETA:

Art. 1. Reclasifícase a partir del treinta de noviembre de 2010, el presupuesto municipal vigente, así:

Expresado en dólares de los Estados Unidos de América

EGRESOS	NOMBRE DEL RUBRO	ASIGNACIÓN ANTERIOR	REFUERZOS INCREMENTOS	AFECTACIONES DISMINUCIONES	ASIGNACIÓN REFORMADA
51	Remuneraciones	21,779,917.60	17,137.50	0.00	21,797,055.10
61	Inversiones en activos fijos	5,191,643.72	0.00	17,137.50	5,174,506.22
	TOTAL	26,971,561.32	17,137.50	17,137.50	26,971,561.32

Dado en el salón de sesiones de la Alcaldía Municipal de San Salvador, el día treinta de noviembre del año dos mil diez.



DR. NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ
ALCALDE MUNICIPAL



LIC. JOSÉ ERNESTO CRIOLLO MENDOZA
SÍNDICO MUNICIPAL



DR. JOSÉ ARMANDO ZEPEDA VALLE
SECRETARIO MUNICIPAL

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN
DE DESARROLLO COMUNAL CASERIO CARRIZAL,
CANTON EL TABLON DEL MUNICIPIO DE SOCIEDAD,
DEPARTAMENTO DE MORAZAN.**

CAPITULO I.

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN Y DOMICILIO.

Art. 1.- Constitúyese la "ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL, Caserío El Carrizal del Cantón El Tablón". Está Asociación estará regida por la Constitución de la República, el Código Municipal, Estatutos, su Reglamento Interno, y demás leyes afines.

Art. 2.- La Asociación se denominará "ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL DEL CASERIO CARRIZAL", la cual podrá abreviarse "ADESCOCAR", CASERIO EL CARRIZAL DEL CANTON EL TABLON, que en los presentes Estatutos se denominará "LA ASOCIACIÓN"; esta entidad estará conformada por todos los actuales y futuros Asociados determinando su domicilio legal en el Caserío El Carrizal del Cantón El Tablón del Municipio de Sociedad, Departamento de Morazán.

NATURALEZA Y DURACIÓN.

Art. 3.- Esta Asociación es de naturaleza apolítica, sin fines de lucro, de carácter democrático, no religioso; estará al servicio de los habitantes del Caserío El Carrizal, Cantón El Tablón, exclusivamente para desarrollar planes y programas afines a sus objetivos.

Art. 4.- El plazo de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo, ésta podrá disolverse y liquidarse por decisión propia de al menos las tres cuartas partes de la totalidad de sus Asociados activos, por imposibilidad de cumplir sus fines y objetivos, por haberse reducido el número de asociados por debajo de lo permitido por la ley o por incumplimiento de la Constitución de la República, el Código Municipal, los presentes Estatutos, el Reglamento Interno y otras leyes afines.

CAPITULO II.

OBJETIVOS Y FINES

Art. 5.- Los Objetivos o Fines de la Asociación serán:

- 1) Promover el desarrollo humano de los habitantes en la comunidad.
- 2) Promover el trabajo comunitario a favor de mejorar la calidad de vida de los habitantes de la comunidad.
- 3) Fomentar la participación democrática, el espíritu de comunidad, solidaridad y cooperación mutua entre los Asociados/as.

- 4) Promover la equidad de género dentro y fuera de la Asociación.
- 5) Gestionar conjuntamente con los habitantes de la comunidad; ante las instituciones competentes para la ejecución de proyectos de desarrollo comunitario.
- 6) Coordinar esfuerzos con grupos vulnerables (niños, mujeres, ancianos y discapacitados); con el fin de solucionar sus problemas elementales y orientarlos a que acudan ante las autoridades competentes en la búsqueda de la solución de sus problemas esenciales.
- 7) Gestionar e implementar el desarrollo de infraestructura y vías de acceso de la comunidad.
- 8) Promover el respeto y la defensa de los recursos naturales dentro y fuera de la comunidad.
- 9) Promover la conformación de comités y/o comisiones de apoyo a la junta directiva de la Asociación en materia de salud, de seguridad, prevención de desastres, de medio ambiente, de jóvenes, de mujeres, etc.

CAPITULO III.

SOCIOS, CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES.

Art. 6.- Los socios podrán ser:

- a) Fundadores
- b) Activos.
- c) Honorarios.

Art. 7.- Son Socios Fundadores; Todas las personas que firmen el Acta de Constitución de la Asociación.

Art. 8.- Son Socios Activos; Todas aquellas personas Asociadas en esta organización, y que no hayan renunciado voluntariamente a su calidad de Socio Activo y se encuentren registrados, en el libro que la Asociación lleva para tal fin.

Art. 9.- Son Socios Honorarios: Aquellas personas naturales o jurídicas que no pertenecen a la Asociación, a quienes la Asamblea General, por su iniciativa, o por propuesta de la Junta Directiva les conceda tal calidad, en atención a sus méritos personales y servicios relevantes prestados a la Comunidad y Asociación.

Art. 10.- Para poseer la calidad de Socio se requiere:

- a. Ser mayor de dieciocho años.
- b. Residir en la Comunidad.
- c. Poseer espíritu de servicio, solidaridad, respeto, tolerancia e igualdad.

Art. 11.- Son Derechos del Socio Activo:

1. Asistir a las reuniones de Asamblea General, previa convocatoria.
2. Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
3. Participar en las actividades de la Asociación a fin de contribuir al logro de sus objetivos o fines.
4. Presentar mociones y sugerencias a la asamblea general y Junta de Directores.
5. Ser admitido como nuevo Socio, luego de llenar los requisitos y haberlo solicitado, a través de los procedimientos establecidos en el Reglamento Interno de la asociación.
6. Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo solicitara por escrito.
7. Proponer y ser propuesto para cargos de elección en la junta directiva de la Asociación.
8. Solicitar y obtener por escrito ante los cuerpos directivos información sobre las actividades y operaciones de la Asociación.
9. Convocar a la Asamblea General para exponer sus inquietudes o hechos que le estén afectando, siempre que su petición esté respaldada al menos por un treinta por ciento de los Socios Activos, canalizando dicha convocatoria por escrito a través de la junta directiva.
10. Presentar Recursos ante la Asamblea General, Junta Directiva, Gobierno Local u otra instancia respectiva cuando sus derechos como Asociado les sean violentados por procedimientos no previstos en los presentes Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
11. Gozar de los servicios y privilegios que otorgue la Asociación y los demás que establece la Constitución de la República, el Código Municipal, los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 12.- Son Deberes del Socio Activo:

1. Asistir puntualmente a reuniones convocadas por la Junta Directiva y Asamblea General, previa convocatoria.
2. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamento Interno, y acatar las disposiciones de la Asamblea General, Junta Directiva; siempre que estén relacionados con los Objetivos o fines de la Asociación.
3. Participar activamente en todas las actividades que impulse la Junta directiva de la Asociación y las emanadas por la Asamblea General.
4. Cooperar con la Asociación en la promoción de nuevos Socios para incrementar el número de miembros.
5. Denunciar ante las autoridades competentes irregularidades o abusos en la administración de los bienes de la Asociación.
6. Estar al día con el pago de sus obligaciones con la Asociación.

7. Abstenerse de acciones u omisiones que puedan afectar la armonía, la solidaridad, la estabilidad económica y financiera; los ingresos o egresos, y el prestigio de la Asociación.

Art. 13.- Del retiro de la calidad de Socio;

Se considerarán como causales de retiro temporal o definitivo, previa valoración de la Junta Directiva o Asamblea General, las siguientes:

- a. Por incumplimiento de los presentes Estatutos y Reglamento Interno.
- b. Mala conducta notoria del Socio que se traduzca en perjuicio grave de la Asociación.
- c. Obtener por medios fraudulentos, beneficios de la Asociación, para sí o para terceros.
- d. Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la Asociación o en alguno de sus miembros.
- e. Malversación de fondos de la Asociación.
- f. Renuncia irrevocable por escrito del Asociado.
- g. Por incumplimiento de sus actividades como Socio.
- h. Por generar movimientos en contra o perjuicios del bienestar común de la Asociación.

Art. 14.- Los Socios Honorarios gozarán de los derechos que la asamblea general les otorgue dentro del marco legal.

CAPITULO IV:

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 15.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por la asamblea general y la junta directiva.

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Art. 16.- La asamblea general es la máxima autoridad de la Asociación y estará integrada por la totalidad de sus Asociados y Asociadas.

Art. 17.- Las resoluciones se acordarán por mayoría simple, de los socios asistentes, salvo en lo referente a la disolución de la Asociación, modificación de los Estatutos y Reglamento Interno, que deberá ser con la aprobación de las tres cuartas partes de los Socios Activos.

Art. 18.- La asamblea general se reunirá Ordinariamente dos veces al año, con intervalos de seis meses y extraordinariamente cuando sea necesario.

Art. 19.- En la asamblea general ordinaria, se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda aprobada.

En las Asambleas Generales Extraordinarias, sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otro aspecto se discutirán en la próxima asamblea.

Art. 20.- La convocatoria a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se hará por medio de un aviso escrito, al menos con cinco días de anticipación para la primera y con al menos tres días de anticipación para la segunda, indicándose en la misma el lugar, puntos a tratar, día y hora en que ha de celebrarse. Si a la hora señalada no pudiera celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se llevará a cabo tres días después de convocada la primera; en este último caso, las decisiones que se adopten serán obligatorias aún para aquellos que formalmente convocados no asistieren.

Art. 21.- Habrá quórum con la asistencia de la mitad más uno de los miembros de la Asociación y las decisiones se tomarán por el voto de la mayoría de los asistentes, si no hubiere quórum en la segunda convocatoria se instalará la asamblea general con el número de asistentes; siempre que no sea inferior a un tercio de los integrantes de la misma.

Art. 22.- Son atribuciones de la asamblea general:

- a) Decidir y aprobar la creación de la Asociación.
- b) Acordar la petición de la personalidad jurídica al Concejo Municipal de esta jurisdicción, por medio de su representante legal.
- c) Elegir sus representantes a la junta directiva, a través del voto directo o secreto, el cual podrá ser por escrito o público.
- d) Conocer los informes de trabajo; Aprobar o desaprobar el manejo financiero y no financiero de la Asociación.
- e) Destituir por causa justificada y después de comprobar los hechos a los miembros de la junta directiva y hacer la correspondiente denuncia ante las autoridades competentes; elegir a los sucesores de acuerdo a los procedimientos establecidos en estos Estatutos.
- f) Solicitar a la junta directiva los informes que estime convenientes.
- g) Otorgar la calidad de Socio Honorario.
- h) Conocer, analizar y aprobar el Plan Anual de Trabajo y su respectivo presupuesto.
- i) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamentos que se deriven de éstos.
- j) Aprobar o desaprobar el monto máximo de retribuciones o viáticos que percibirán la junta directiva.
- k) Aprobar, Reformar o Derogar los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- l) Acordar la disolución de la Asociación; y
- m) Resolver todo lo no previsto en los presentes Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 23.- Los miembros/as de la junta directiva serán electos en Asamblea General, por votación pública o secreta; habiendo superado los requisitos del artículo veinticinco de estos Estatutos, quienes estarán dos años en sus funciones, los cuales podrán ser reelectos por dos periodos consecutivos o tres alternos. Los cargos de la junta directiva serán desempeñados ad-honorem; sin embargo podrán gozar de viáticos según lo determine el Reglamento Interno.

No podrán ser miembros en una misma Junta Directiva los parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

REQUISITOS PARA SER MIEMBRO

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 24.- Para ser miembro de la Junta de Directores se requiere:

- a. Ser Mayor de 18 años, y de 15 años cuando provengan de grupos juveniles.
- b. Residir en el Municipio.
- c. Poseer espíritu de servicio, solidaridad, respeto, igualdad y tolerancia.
- d. No existir proceso pendiente de sobreseimiento.
- e. Encontrarse solvente con la Asociación.

Art. 25.- No podrán ser miembros de la junta directiva los que no cumplan con las disposiciones del Artículo anterior.

Art. 26.- La junta directiva estará integrada por 12 miembros:

- a. Presidente/a;
- b. Vicepresidente/a;
- c. Tesorero/a;
- d. Síndico/a;
- f. Secretario/a;
- g. Prosecretario/a;
- h. Vocales

Art. 27.- La estructura organizativa de la junta directiva es de orden horizontal donde todos/as y cada uno de sus miembros/as poseen los mismos derechos y deberes en la toma de decisiones de la Asociación; Sin embargo, el Presidente tendrá voto calificado.

Art. 28.- La junta directiva sesionará Ordinariamente dos veces al mes y extraordinariamente cuando se estime conveniente; la convocatoria a las reuniones Ordinarias de la junta directiva se hará con tres días de anticipación y para reuniones Extraordinarias se hará con uno o dos días de anticipación o según sea la necesidad.

Art. 29.- El quórum para celebrar sesión de la junta directiva ya sea Ordinaria o Extraordinaria será del cincuenta por ciento más uno de sus miembros. Para tomar resoluciones se requiere del voto favorable de la mayoría de los Directivos presentes; en caso de empate, el Presidente hará uso del voto calificado que le asiste, no sin antes razonar la mejor propuesta.

Art. 30.- Son atribuciones de la junta directiva:

- a. Elaborar el Proyecto de Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; y hacer las modificaciones y reformas necesarias de los mismos, proponiéndolas a la asamblea general para su aprobación.
- b. Tramitar la obtención de la Personería Jurídica de la Asociación conforme a lo establecido por el Código Municipal.
- c. Convocar a la Asamblea General a reuniones, por escrito y por lo menos con tres días de anticipación para las Asambleas Ordinarias y uno o dos días para las Extraordinarias.
- d. Administrar el patrimonio de la Asociación.
- e. Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos, Reglamento Interno y resoluciones de la asamblea general.
- f. Elaborar la memoria anual de labores y someterla a consideración de la Asamblea General.
- g. Velar porque todos los Socios cumplan con sus obligaciones para con la Asociación.
- h. Gestionar y recibir donaciones y aportes para el sostenimiento de la Asociación y sus proyectos.
- i. Conocer y aprobar las solicitudes de nuevos Socios, luego de cumplir, con los requisitos establecidos en estos Estatutos y el Reglamento Interno.
- j. Conocer las solicitudes y reclamos de los Asociados de acuerdo a las disposiciones de los Estatutos y Reglamento Interno.
- k. Autorizar al Presidente de la Asociación para que celebre todos los actos, contratos y proyectos de la Asociación, especialmente los aprobados por la Asamblea General.
- l. Aprobar los programas de trabajo a desarrollarse por la Asociación; y
- m. Las demás que les señalen la Constitución de la República, el Código Municipal, estos Estatutos y Reglamento Interno.

CAPITULO V.

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 31.- Son atribuciones del Presidente/a:

- a. Presidir las sesiones de la junta directiva y de la Asamblea General.

- b. Convocar a los Asociados de la Asamblea General y los miembros de la junta directiva.
- c. Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Junta Directiva, de la Asamblea General, de los Estatutos y Reglamento Interno.
- d. Firmar junto con el Tesorero y Síndico de la Asociación los cheques y demás documentos de gastos de la Asociación, debidamente aprobados.
- e. Firmar con autorización de la junta directiva convenios, contratos de interés común y lo demás que recomiende la junta directiva.

Art. 32.- Son atribuciones del Vicepresidente:

- a. Colaborar con el Presidente/a en el desarrollo de sus funciones.
- b. Sustituir al Presidente/a en caso de ausencia o impedimento de éste.
- c. Desempeñar las comisiones que le sean encomendadas por la Junta Directiva; y
- d. Demás atribuciones establecidas por estos Estatutos y el Reglamento Interno.

Art. 33.- Son atribuciones del Tesorero/a:

- a. Recibir y guardar los fondos de la Asociación en la Institución Bancaria que la junta directiva señale.
- b. Firmar con el Presidente/a y el Síndico/a de la Asociación los cheques y demás documentos de gastos de la Asociación, debidamente aprobados.
- c. Elaborar el plan de trabajo y el Presupuesto anual de la Asociación y presentarlo a la junta Directiva.
- d. Llevar el control económico de la Asociación e informar de dicha situación cuando le sea requerido.
- e. Llevar los libros de contabilidad que fueren necesarios.
- f. Presentar mensualmente a la junta Directiva, informe de los ingresos y egresos de la Asociación, y periódicamente a los Asociados cuando así lo solicitaren por escrito.
- g. Presentar balance anual económico de la Asociación, ante la Junta Directiva y Asamblea General.
- h. Recopilar y guardar los comprobantes de gastos de la Asociación y presentarlos a la Junta Directiva, las veces que éstos lo requieran.

Art. 34.- Son atribuciones del Síndico/a:

- a. Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación.

- b. Velar por el cumplimiento y aplicación de los presentes Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- c. Examinar y fiscalizar las facturas y cuentas, proponiendo a la Junta Directiva las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales e indebidas o abusos en el manejo de los recursos de la Asociación.
- d. Velar por el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emanadas de la Asamblea General y Junta Directiva.
- e. Colaborar en la elaboración de las reformas a los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- f. Las demás que le señalen los Estatutos y Reglamento Interno.

Art. 35.- Son atribuciones del Secretario/a:

- a. Llevar el libro de actas, que para tal efecto llevará la junta Directiva;
- b. Asentar las actas de reuniones que la junta Directiva realice; libro que deberá ser foliado y legalizado por el Presidente de la Junta Directiva de la Asociación;
- c. Recopilar y guardar la documentación oficial y no oficial que ingrese a la junta Directiva y Asamblea General;
- d. Ser el órgano de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General.
- e. Hacer y enviar oportunamente las convocatorias de las reuniones de Junta Directiva y Asamblea General.
- f. Hacer las notificaciones de los actos realizados por la Junta Directiva; y
- g. Desempeñar aquellas actividades que le sean encomendadas por la Asamblea General o la Junta Directiva.

Art. 36.- Son atribuciones de los Vocales:

- a. Asistir con voz y voto a las sesiones de la Junta Directiva.
- b. Sustituir temporalmente a cualquiera de los directivos en sus funciones en caso de ausencias o impedimentos de éstos.
- c. Formar parte de las Comisiones que le sean asignadas por la Asamblea General y Junta Directiva.

Art. 37.- Los miembros de La Junta Directiva podrán ser suspendidos ó destituidos de sus cargos por las causales enumeradas en el Artículo trece de estos Estatutos respetando el debido proceso al encauzado;

La suspensión o destitución de algún miembro de la Junta Directiva procederá, cuando un miembro infrinja las disposiciones antes señaladas; la Junta Directiva, investigará el caso y obtendrá la prueba pertinente que demuestre la participación del infractor; se dará el derecho de audiencia y defensa al acusado y la resolución final, si es suspensión temporal lo resolverá la Junta Directiva; y si es destitución lo definirá la Asamblea General y en el mismo acto se procederá a elegir al sustituto.

DE LA ELECCIÓN DE NUEVA JUNTA DIRECTIVA:

Art. 38.- Tres meses antes de cumplir su periodo la Junta Directiva, convocará a la Asamblea General para elegir los sucesores y luego los incorporará al trabajo conjunto, para capacitarlos en todo lo concerniente al funcionamiento de la Asociación, participando los nuevos miembros electos durante los dos últimos meses de gestión de la Junta saliente sin voz ni voto hasta tomar posesión de sus cargos.

CAPITULO VI.

PATRIMONIO, DISOLUCIÓN Y

REGLAMENTO INTERNO DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 39.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a. Los ingresos provenientes de las contribuciones que aporten voluntariamente los socios o será de cualquier actividad realizada por Junta Directiva de la Asociación.
- b. Bienes muebles o inmuebles que se adquieran a cualquier título enajenados en garantía, vendidos, alquilados o prestados sin autorización previa de la asamblea.
- c. Las subvenciones o aportes extraordinarios, herencias, donaciones, legados etc., que provengan de diversas fuentes.

DE LA DISOLUCIÓN.

Art. 40.- El tiempo de duración de la Asociación es ilimitado, la Asociación se disolverá por disposición de la ley, cuando los socios no lleguen por lo menos a veinticinco y por no cumplir con los objetivos o fines para los cuales fue creada.

Art. 41.- La disolución de la Asociación podrá ser acordada en sesión extraordinaria de Asamblea General, mediante el acuerdo mínimo de las tres cuartas partes de los Socios de la misma, y por incumplimiento a estos Estatutos y Reglamento Interno.

Art. 42.- En caso de disolución de la Asociación, y después de cumplir las obligaciones hubiere remanente, la Asamblea General decidirá a que institución de beneficencia pública legalmente establecida se le donará, o a alguna institución constituida en el país que tenga fines y objetivos similares a nuestra Asociación.

DEL REGLAMENTO INTERNO.

Art. 43.- La Asociación creará y modificara el Reglamento Interno que lo regirá, el cual deberá ser aprobado por las tres cuartas partes de sus

Asociados en Asamblea General, y en sesión extraordinaria para tal fin, también se convocará al Concejo Municipal, para asistir a esta reunión, con voz pero no con voto, la creación de viáticos, rubros cubiertos por capital de la Asociación, procedimientos, sanciones y destituciones, entre otros; estarán desarrollados expresamente en el Reglamento Interno y cualquier modificación a lo establecido deberá ser aprobado por la Asamblea General, tomando en cuenta lo establecido en el literal "L" del artículo veintidós, de estos Estatutos de lo cual se le enviará copia al Concejo Municipal.

CAPITULO VII.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 44.- Los fondos de la Asociación serán depositados en una Institución Bancaria, para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación que será respaldada y manejada con la firma del Tesorero, el Presidente y el Síndico de la Asociación.

Art. 45.- Los bienes muebles o inmuebles que formen el patrimonio de la Asociación no podrán ser enajenados, dados en garantías, vendidos o concedidos a nadie, por constituir un bien social.

Art. 46.- La Asociación llevará un libro de registro del patrimonio, en el que deberá expresarse todo aumento o disminución del mismo, libro de registro de Socios afiliados. Además se llevarán libros de actas, libro diario, libros financieros con razón de apertura que contenga el objetivo del libro y al terminar la razón de cierre, los cuales deberán estar firmados y sellados por el Presidente y el Secretario; y los libros que por exigencia legal se requieran, los cuales serán foliados y legalizados, donde se asentarán separadamente los gastos, compras y ventas; en dichos libros al final de cada año se hará un balance general de todas las operaciones, de los cuales se enviará una copia al Concejo Municipal de la jurisdicción.

Art. 47.- La junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal, durante los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de la nueva Junta Directiva; la nómina de los Asociados, informes de las sustituciones o ratificaciones de los miembros de la junta Directiva cuando sea en forma definitiva y cualquier otro dato relativo a la Asociación.

Art. 48.- Para la modificación de los presentes Estatutos, se seguirán los mismos procedimientos que para la constitución e inscripción de la Asociación.

Art. 49.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO NUMERO DOS:

Vistos los Estatutos DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL, CASERÍO CARRIZAL, CANTON EL TABLON, Jurisdicción de Sociedad, Departamento de Morazán, la que se abreviará, (ADESCOCAR) la que consta de 49 Artículos y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes, al Orden público ni a las buenas costumbres, de conformidad con los artículos 119, 120 121 numeral 1 del Código Municipal Vigente, este concejo unánimemente Acuerda: aprobarlos en todas sus partes y conferirle a dicha Asociación el Carácter de Persona Jurídica.

Dado en la Alcaldía Municipal de la Ciudad de Sociedad, a los tres días del mes de Junio del dos mil diez. Y Firmamos.-

Ing. Omar Antonio Lazo Vásquez,
Alcalde Municipal.

María Amparo Saravia de Flores,
Síndica Municipal.

José Godofredo Reyes,
Primer Regidor.

José Claros Gómez,
Segundo Regidor.

Miguel Ángel Canales,
Tercer Regidor.-.

José René Saravia García,
Cuarto Regidor.

José Francisco Andrade Flores,
Quinto Regidor.

José Orlando Ventura Alberto,
Sexto Regidor.

Gregoria Escobar A. de Peña,
Secretaria Municipal.

(Registro No. F036660)

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO
COMUNAL: CASERIO LOS LOPEZ CANTON HUERTAS
JURISDICCIÓN DE ILOBASCO, DEPARTAMENTO DE
CABAÑAS.**

CAPITULO UNO

**DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO, FINES Y
METAS.-**

Art.1.- La Asociación que se constituye estará regulada por el ordenamiento legal, municipal y todas las demás disposiciones legales aplicables estará al servicio de la comunidad de su domicilio para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de interés social, cultural y económico y se denominará Asociación de Desarrollo Comunal: Caserío Los López, Cantón Huertas, Jurisdicción de Ilobasco, Departamento de Cabañas.

La cual podrá abreviarse: ADESCOLOP, que en los presentes Estatutos se llamará la Asociación..-

Art. 2.- La Duración de la Asociación será por tiempo indefinido sin embargo podrá disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos previstos en ordenanzas y reglamentos Municipales, ley del Desarrollo Comunal y estos Estatutos.

Art.3.- El Domicilio de la Asociación será: Caserío Los López, Cantón Huertas, Jurisdicción de Ilobasco, Departamento de Cabañas.

Art.4.- Los fines de la Asociación son de carácter general:

Son Fines Generales:

- a) La formación del hombre en lo que respecta a educación, salud y economía, la obra física será considerada como un medio de proyección y que la Asociación aprovechará para el logro de lo primero en este literal.
- b) Fomentar la solidaridad, cooperación y democracia de sus miembros y todos los habitantes de la comunidad.
- c) Impulsar y participar en programas de capacitación promocional de los dirigentes y de los grupos comunales, con el fin de contribuir al mejoramiento de la Asociación Comunal.
- d) Promover el desarrollo de la respectiva localidad, conjuntamente con el Concejo Municipal, otros organismos gubernamentales e instituciones autónomas, privadas y/o personas jurídicas que participan en programas y proyectos de beneficio comunal.

Art.5.- La Asociación se propone cubrir sus metas de acuerdo al Plan de Trabajo aprobado por la Alcaldía Municipal de Ilobasco, el desarrollo del hombre es el primero, procurando su formación integral espontánea, por medio de la educación, la cultura, la economía, la salud y el deporte; incentivando la democratización factor indispensable para

la buena armonía de la ciudadanía. La obra física será producto del esfuerzo propio, la ayuda del Concejo Municipal y de las Instituciones Estatales, Empresa privada e Instituciones Internacionales, la Asociación se propone desarrollar en distintas etapas, es decir a corto, mediano y largo plazo lo siguiente:

- 1- Proyecto de Energía Eléctrica
- 2- Proyecto de Apertura de Calle
- 3- Baden en el caserío
- 4- Proyecto de Ampliación de Letrinas
- 5- Proyecto de Gestión de Terreno para Ermita
- 6- Proyecto de Construcción de Quebrada la Víbora

**CAPITULO DOS
DE LOS SOCIOS.**

Art.6.- La calidad de los socios será:

**ACTIVOS Y
HONORARIOS.**

Todos deben ser mayores de dieciocho años.

- a) Son Socios Activos: todas las personas que reúnen los requisitos señalados en el inciso anterior, residentes dentro de los límites de la unidad vecinal correspondientes o en vecindades colindantes inmediatas, que hayan residido en este lugar por un periodo no menor de un año.
- b) Son Socios Honorarios: Aquellas personas a quienes la Asamblea General, por su iniciativa o/a propuesta de la Junta directiva, les conceda tal calidad, en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la Asociación o comunidad.

Art.7.- Los socios Honorarios gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

**CAPITULO TRES
DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.-**

Art.8.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General y la Junta Directiva.

Art.9.- La Asamblea General será el máximo Organismo de la Asociación y se integrará con todos con la mayoría de socios Activos, pudiendo haber representación de socios; pero cada socio no podrá llevar más de una representación, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes o representados.

Art.10.- En la Asamblea General Ordinariamente dos veces al año con intervalos de seis meses, y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva, a iniciativa propia o a solicitud de diez miembros afiliados a la Asociación.

Art.11.-En las asambleas Generales Ordinarias, se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los socios, en las Asambleas Extraordinarias sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria; y cualquier decisión sobre otros aspectos no comprendidos en la agenda será nulo.

Art.12.-La convocatoria para Asamblea General Ordinaria o Extraordinarias, se hará por medio de circular dirigida a los socios con quince días de anticipación para la primera y con cuarenta y ocho horas de anticipación para la segunda, indicando lugar, día y hora en que se celebrará la Asamblea General; si a la hora señalada no pudiere celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se llevará a cabo el día siguiente con los socios que concurran.

En este último caso las resoluciones que se tomen serán obligatorias aún para aquellos que legalmente convocados no asistieron.

Art.13.-Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Destituir por causas justificadas a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos, asimismo retirar la calidad de miembros a los que hubieran renunciado, fallecido o pierdan su calidad de socio.
- c) Pedir a la Junta Directiva los informes que crea conveniente.
- d) Otorgar la calidad de socio honorario.
- e) Acordar la destitución total o parcial de los miembros de la Junta Directiva.
- f) Aprobar el reglamento interno de la Asociación y los que sean necesarios.
- g) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y reglamentos que se dictaren.

CAPITULO CUATRO

DE LA JUNTA DIRECTIVA.-

Art.14.-La Junta Directiva será integrada por once miembros electos en la Asamblea General por votación nominal y pública.

En todo caso la nominación de los cargos serán las siguientes: Un Presidente, Un Vice-Presidente, Un Secretario General, Un Secretario de Actas, Un Tesorero, Un síndico, y cinco Vocales.

Art.15.-La Junta Directiva fungirá por un periodo de dos años.

Art.16.-La Junta Directiva se reunirá Ordinariamente cada quince días y Extraordinariamente cuantas veces sea convocada por el Presidente, para que la sesión sea válida deberán concurrir por lo menos seis de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate el Presidente o quien haga sus veces tendrá voto de calidad.

SON ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art.17.- Funciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- b) Representar legalmente a la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva.
- c) Firmar los documentos de pago de la Tesorería y autorizar los gastos administrativos no previstos en el Presupuesto Anual.
- d) Elaborar la agenda a tratar en las diferentes sesiones de Junta Directiva y de Asamblea General, y presentar los informes correspondientes.

Art.18.-Funciones del Vice-Presidente:

- a) Colaborar en todas las funciones del Presidente.
- b) Sustituir en caso de ausencia al Presidente, ya sea temporal o definitivamente.
- c) Ejecutar las funciones que el presidente le delegue.
- d) Asesorar las diferentes comisiones que se formen.
- e) Colaborar en las elaboraciones de la Memoria Anual de Labores.
- f) Resolver los problemas de carácter urgente que se presenten.

Art.19.-Funciones del Secretario General.

- a) Llevar el registro de Inventario General de bienes Muebles e inmuebles.
- b) Mantener una campaña permanente de afiliación y presentar informes a la Junta Directiva.
- c) Recibir las solicitudes de ingreso de nuevos asociados y darles a conocer a la Junta Directiva y Asamblea General.
- d) Firmar los documentos relacionados con su cargo y los que señale el reglamento interno.
- e) Llevar un registro actualizado de los socios.

Art.20.-Funciones del Secretario de Actas.

- a) Llevar los libros de Actas y Acuerdos de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General en las cuales se haga constar las actuaciones de la Asociación.
- b) Recibir y despachar la correspondencia de la Asociación.
- c) Convocar a sesiones de la Junta Directiva y girar las convocatorias para Asamblea General.

Art.21.-Funciones del Tesorero.

- a) El Tesorero será depositario y custodio de los fondos y bienes de la Asociación.
- b) Llevar los libros de contabilidad o cuentas de las mismas y se encargará de que se hagan efectivos los créditos a favor de la Asociación.
- c) Dará cuenta a la Junta Directiva y a la Asamblea General en cada sesión, del estado económico de la misma.
- d) Hará los pagos de las obligaciones y de los emolumentos, si lo hubiera
- e) Recolectar la cuota de los Asociados.
- f) Elaborar el anteproyecto del presupuesto anual de ingresos y egresos de la Asociación y ponerlo en consideración de la Junta Directiva y Asamblea General.
- g) En todo caso los gastos serán autorizados con su firma.
- h) Los fondos serán depositados en una institución Bancaria o Crediticia.
- i) Las firmas del Presidente y del Tesorero de la Asociación serán requeridas para todo retiro del fondo.
- j) Responder solidariamente con el presidente por el patrimonio y los fondos de la Asociación.

Art.22.-Son Atribuciones del Síndico.

- a) Representar legalmente a la Asociación conjuntamente o separadamente con el presidente previa autorización de la Junta Directiva.
- b) Atender los problemas que se le presenten a los Asociados en el desempeño de sus labores.
- c) Asesorar a los Asociados conforme a lo establecido en las leyes vigentes y darles asistencia legal.
- d) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación.

Art.23.-Funciones de los Vocales:

- a) Sustituir a los demás miembros de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.
- b) Desempeñar las comisiones que les designen la Asamblea General y Junta Directiva.
- c) Investigar los casos que afecten la disciplina y la armonía de la entidad en caso de suspensión temporal de algún miembro directivo, la Junta Directiva designará de entre los vocales quienes deben desempeñar las funciones del suspendido por el tiempo que dure la suspensión.

DEL COMITÉ DE VIGILANCIA.

Art.24.-El comité de Vigilancia será electo en la Asamblea General Extraordinaria donde se haya elegido la Junta Directiva, y se constituirá con tres miembros; el periodo de funciones del comité iniciará y concluirá al mismo tiempo que el de la Junta Directiva.

Art.25.-Las funciones del comité de Vigilancia serán de controlar; tendrá acceso a todos los libros, facturas u otros documentos para realizar su función. Recibirá denuncias de los Asociados el comité iniciará una investigación, el resultado de éste será dado a conocer a la Asamblea General para que sea ésta quien tome la decisión sobre lo investigado.

Art.26.-El comité de vigilancia tendrá la facultad de convocar a reunión extraordinaria y hacer propuestas de destitución de la Junta Directiva en pleno o individualmente.

CAPITULO CINCO

PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN.-

Art.27.-El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) El monto de las contribuciones que aporten los socios.
- b) Las herencias, donativos y legados que reciba la Asociación.
- c) Los fondos recaudados en las actividades programadas y realizadas.
- d) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título y las rentas que se obtengan por el alquiler de los mismos.

Art.28.-De las utilidades netas obtenidas por la Asociación, ésta aportará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva a fin de incrementar el capital bancario a nombre de la Asociación.

La que llevará un libro especial de registro de capital en el que deberá expresarse todo incremento o disminución del mismo

CAPITULO SEIS

DISOLUCION DE LA ASOCIACIÓN

Art.29.-La Asociación podrá disolverse, cuando las tres cuartas partes de los socios así lo dispongan en Asamblea General y en tal caso los fondos y bienes que existen a la fecha de su disolución, el Concejo Municipal lo destinará a programas de Desarrollo Comunal, mientras no se realice su inversión, el remanente estará bajo el control del Concejo Municipal Jurisdiccional.

CAPITULO SIETE

PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA REMOCIÓN DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS

Art.30.-Los miembros de la Asociación, podrán ser retirados de ella por acuerdo de la Junta Directiva, tomado por mayoría de votos y previa audiencia del interesado, por infracciones a las ordenanzas, reglamentos municipal y estos Estatutos.

Se consideran como causales de retiro o expulsión las siguientes anomalías:

- a) Por mala conducta del socio que se traduzca en perjuicio grave para la Asociación.
- b) Por negarse sin motivo justificado a cumplir los cargos de elección o comisiones que le sean delegados por la Asamblea General o Junta Directiva.
- c) Por promover actividades políticas, religiosas o antidemocráticas y de otra naturaleza que perjudiquen a la Asociación.
- d) Por obtener beneficio por medio del fraude, para sí o para terceros que afecten a la Asociación.
- e) Por cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la misma.

Art. 31.- Los miembros de la Junta Directiva electos por la Asamblea General, podrán ser suspendidos temporal o definitivamente según la gravedad del caso.

La suspensión definitiva únicamente podrá ser acordada por la Asamblea General y la suspensión temporal por la Junta Directiva y por la Asamblea General.

Art. 32.- Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva nombrará una comisión de dos de sus miembros, ellos investigarán los hechos y al oír el informe de éstos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa resolverá.

Art. 33.- En caso de que la Junta Directiva no proceda de conformidad a los artículos anteriores dentro del plazo de diez días de conocida la infracción, por lo menos un número de cinco asociados podrán pedir al Concejo Municipal, para que éste resuelva lo siguiente:

- a) El nombramiento dentro de los mismos, la comisión investigadora.
- b) Convocar a la Asamblea General que conocerá sobre la suspensión en base a los informes de la comisión investigadora, el procedimiento anterior se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones deba conocerse sobre la suspensión temporal o definitiva de toda la Junta Directiva, o cuando por tratarse de un número considerable de miembros cuando los restantes no inicien el procedimiento dentro del plazo establecido en el inciso anterior, en todos los casos de este artículo, será la Asamblea General la que resolverá sobre la suspensión temporal o definitiva de los miembros.

Y en la misma sesión elegirá y dará posesión a los sustitutos por el tiempo de la suspensión o por el resto del periodo de los Directivos suspendidos.

Art. 34.- De las resoluciones establecidas por la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva, únicamente podrá interponerse el recurso de revisión para ante la misma, dentro del tercer día de la notificación, de las resoluciones de la Asamblea General, no se admitirá ningún recurso.

CAPITULO OCHO

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 35.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal de su domicilio en los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de la nueva Junta Directiva, en todo caso proporcionará al Concejo Municipal de su domicilio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Asociación.

Art. 36.- Comunicará en la forma expresada en el inciso anterior, las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva, cuando sea en forma definitiva.

Art. 37.- Dentro de treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberá enviar al Concejo Municipal de su domicilio el Plan de Trabajo correspondiente, y la nómina de la nueva Junta Directiva.

Art. 38.- La Junta Directiva con el apoyo del pleno y en Asamblea General, podrá acordar la entrega de certificados, diplomas o medallas al mérito a personas, autoridades o instituciones que demuestren espíritu de servicio a favor de la Asociación y de la comunidad.

Art. 39.- Un reglamento interno determinará la forma de dar cumplimiento a las disposiciones de los presente Estatutos, el cual será sometido por la Junta Directiva a la Asamblea General. Para su aprobación

Art. 40.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO NUMERO DOS

Vistos los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal CASERIO LOS LOPEZ, CANTON HUERTAS, jurisdicción de Iobasco, Departamento de Cabañas, que consta de CUARENTA ARTICULOS, y no encontrando en ellos ninguna Disposición contraria a las Leyes de la República, al Orden Público, ni a las buenas costumbres, de conformidad a los Arts. 119 y 30 numeral 23 del Código Municipal, este Concejo, ACUERDA: Aprobarlos y conferirle a dicha Asociación el carácter de PERSONA JURIDICA.- Comuníquese.- J.M. D. CASTELLANOS// ALCALDE MUNICIPAL// M. J. ZETINO// SECRETARIO.-

RUBRICADAS.

Dado en la Alcaldía Municipal: Iobasco, a los siete días del mes de septiembre de dos mil diez.

JOSE MARIA DIMAS CATELLANOS,
ALCALDE MUNICIPAL.

MANUEL DE JESUS ZETINO,
SECRETARIO.

(Registro No. F035989)

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE PERSONAS
CON DISCAPACIDAD DEL
MUNICIPIO DE ORATORIO DE CONCEPCIÓN,
DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN (APCDISOC)**

CAPITULO I

**DENOMINACION, NATURALEZA,
DOMICILIO Y PLAZO**

Artículo 1.- Considerando que el Inciso primero del Art. I, convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece: "que el propósito de la convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y condiciones de igualdad de beneficio de las personas con discapacidad. Todos los Derechos Humanos y Libertades fundamentales para todas las personas con discapacidad y promover el respeto de su dignidad inherente". Se crea en el municipio de Oratorio de Concepción, departamento de Cuscatlán, la Asociación de Personas con Discapacidad la que podrá abreviarse APCDISOC, como una 7. Desarrollar relaciones de cooperación mutua con otras entidad de carácter gremial, humanitario, democrática, no partidarista, no lucrativa, no religiosa, constituida por personas con discapacidad, la cual en el transcurso de estatutos se denominará: la "Asociación".

DOMICILIO

Artículo 2.- El domicilio de la asociación es el Municipio de Oratorio de Concepción, departamento de Cuscatlán.

PLAZO

Artículo 3.- La asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II

ENTIDAD

Artículo 4.- Son fines de la asociación:

LA VISION.

Trabajar junto a otros sectores por crear una sociedad justa, aquellas personas que poseen algún tipo de discapacidad y demás sectores marginados de la sociedad, sean incluidos a los beneficios del sistema.

LA MISION.

Lograr organizar y unir a las personas con discapacidad en general para coordinar por el cumplimiento y mejoramiento de las leyes y por conseguir mejorar sus condiciones de vida y las de su familia.

OBJETIVOS DE LA ASOCIACIÓN.

1. Organizar la mayor cantidad posible de personas con discapacidad a la asociación buscando fortalecer los liderazgos y la conciencia de los agremiados.
2. Lograr mejorar las condiciones de las personas con discapacidad en la salud, educación, cultura, recreación, vivienda, empleo, rehabilitación y todos aquellos aspectos que ayuden a llevar una vida digna junto a su núcleo familiar.
3. Promover y defender los derechos humanos de las personas con discapacidad.
4. Desarrollar esfuerzos de incidencias hacia las diversas instituciones y la sociedad con el fin de mejorar su relación con las personas con discapacidad.
5. Incidir en las diversas instancias del estado a fin de promulgar y fomentar el cumplimiento de leyes, así como desarrollar planes y programas concretos en beneficio de las personas con discapacidad.
6. Desarrollar gestiones ante las Instancias del estado a fin de buscar resolver los problemas de las personas con discapacidad.
7. Desarrollar relaciones de cooperación mutua con otras organizaciones de personas con discapacidades tanto nacionales como internacionales que sean afines a nuestros objetivos.
8. Proteger el medio ambiente.

CAPITULO III

Requisitos para ser miembros (as)

Art. 5.- Podrán ser miembros(as) de la asociación todas aquellas personas que poseen algún tipo de discapacidad, incluyendo a menores de edad, quienes deberán ser representados por su padre, madre o familiar más cercano:

Para ser miembro se requiere:

- a) Tener y reconocer cualquiera de las capacidades existentes.
- b) Afiliarse a la asociación voluntariamente.
- c) Comprometerse al cumplimiento de los estatutos, reglamentos y demás normas de la asociación.

Del registro de miembros (as)

Artículo 6.- La asociación llevará un registro de las y los miembros de la asociación, incluyendo socios fundadores, socios activos, socios honorarios y socios beneficiarios. Se anotará el nombre completo, número de documento de identidad personal. Lograr organizar y unir a las personas con discapacidad en edad, residencia, fecha de ingreso discapacidad y otros datos que se consideren necesarios el secretario y la junta directiva.

De los derechos de miembros (as)

Artículo 7.- Las y los miembros de la asociación tienen derecho a voz y voto para:

- a) Elegir y ser electos para los órganos de gobierno de la asociación, o cualquier comisión que se constituya.
- b) Emitir su opción en todo lo que se discuta en la asociación.
- c) Asociarse como personas naturales en organizaciones políticas, sociales, religiosas y económicas independientes a la Asociación.
- d) Retirarse voluntariamente de la Asociación.
- e) A que cuando la Asociación le asigne una actividad en la que resulte afectado legalmente en salud o economía, la Asociación le retribuirá de acuerdo a las posibilidades de la Asociación.

Deberes de miembros (as)

Artículo 8.- Son deberes de los miembros(as):

- a) Asistir puntualmente a las reuniones que se les convoque.
- b) Cumplir con los Estatutos y demás normas de la Asociación.
- c) Desempeñar los cargos para los que fuera electo con apego a las normas.
- d) Cumplir con las tareas y obligaciones previamente aceptadas que los órganos de gobierno y comisiones constituidas le encomiendan.
- e) Velar en todo momento por la unidad y los intereses de la Asociación.
- f) Denunciar ante la Junta Directiva cualquier anomalía de miembros de su organización que tenga conocimientos y que a su juicio afecten a la Asociación.

De la pérdida de la calidad de miembro (a)

Artículo 9.- La calidad de Miembro(a) se perderá por renuncia expresa de la misma, muerte, expulsión y de conformidad a lo prescrito ante la Directiva.

CAPITULO IV**DE LOS ORGANOS DE LA ASOCIACIÓN.**

Artículos 10.- El gobierno de la Asociación será ejercido por la Directiva.

La Asamblea será el Órgano Supremo de la Asociación, estará integrada por todos los miembros.

De las sesiones y quórum.

Artículo 11.- La Asamblea sesionará en forma ordinaria una vez al año, extraordinariamente cada vez que lo considere necesario la Directiva.

La convocatoria se hará por cualquier medio de comunicación personal, la que deberá contener la propuesta de la agenda, el lugar, el día, la hora, en que habrá de celebrarse y documentos anexos a discutir.

Dicha comunicación la hará la Directiva y deberá preceder al menos quince días a la celebración de la Asamblea.

La asistencia de las dos terceras partes se considera quórum para instalar la Asamblea Ordinaria. Si la Asamblea no pudiera celebrarse por falta de quórum a la hora indicada, se hará una segunda convocatoria para dos horas más tarde y la Asamblea se celebrará válidamente con la mitad más uno de los miembros y si no alcanzara el número de miembros requeridos, se hará una tercera convocatoria para un plazo de un mes. En esta oportunidad la Asamblea se realizará válidamente con los miembros presentes.

Asociaciones, casos en los que necesitará el voto de dos terceras partes de los asistentes y serán vistos en Asamblea Extraordinaria.

Artículo 12.- Si transcurrido el plazo para que la Directiva convoque a Asamblea Ordinaria y se negare a hacerlo, lo hará la Junta de Vigilancia. En este caso será la Junta de Vigilancia la que temporalmente presidirá la Asamblea, mientras los miembros acuerdan quien presidirá definitivamente.

Atribuciones de la Asamblea.

Artículo 13.- Son atribuciones de la Asamblea:

- a) Aprobar los estatutos, así como cualquier interpretación modificación, reforma y derogación de los mismos.
- b) Elegir o remover al Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Vocal y Síndico de la Directiva.
- c) Elegir o remover a los miembros de la Junta de Vigilancia.

- d) Acordar la expulsión de cualquiera de los miembros por las causas mencionadas en el artículo treinta.
- e) Aprobar el reglamento interno de la Asociación.
- f) Aprobar las proyecciones de trabajo a nivel de municipio.
- g) Acordar las políticas para el empleo de los fondos en general.
- h) Conocer, aprobar o desaprobado, la Memoria de labores de la Directiva y los informes Financieros.
- i) Acordar la fusión de la Asociación con otras asociaciones.
- j) Decidir sobre la disolución de la Asociación según lo dispongan los estatutos.
- k) Aprobar al Auditor o a la empresa que realizará la auditoría externa de la asociación.
- l) Conocer el informe de la Auditoría Institucional anual, así como los informes de auditorías Extraordinarias.
- m) Decidir sobre todos los demás asuntos que no estén contemplados en estos Estatutos, Reglamentos o leyes pertinentes.

Artículo 14.- La administración de la Asociación estará a cargo de la Directiva.

La directiva estará constituida con los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Pro-tesorero, Síndico, Vocal. Los miembros de la Directiva durarán dos años en sus funciones a partir de su elección y podrán ser reelectos.

Artículo 15.- La directiva sesionará ordinariamente una vez por mes y extraordinariamente cuando la misma lo acuerde o cuando lo soliciten por escrito, por lo menos tres de sus miembros, debiendo justificar la causa.

La directiva adoptará sus Acuerdos por mayoría, las convocatorias para las reuniones de la Directiva, se hará observando los mismos requisitos que los de la asamblea.

Estos requisitos podrán omitirse si encontrándose reunidos dos tercios de sus miembros, éstos decidieran sesionar, para que la Directiva sesione válidamente será necesaria la presencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 16.- Son atribuciones de la Directiva:

- a) Administrar el patrimonio de la Asociación.
- b) Discutir y elaborar el presupuesto anualmente y presentarlo a la Asamblea General para su aprobación.

- c) Elaborar planes de Trabajo, Memoria de Labores y el Informe Financiero de la Asociación, para presentarlo ante la Asamblea.
- d) Encomendar el ejercicio de representaciones o funciones especiales para el cumplimiento o desarrollo de los fines de la asociación.
- e) Crear cargos y funciones necesarios para su funcionamiento.
- f) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, los reglamentos que le sean aplicables y los acuerdos de la Asamblea.
- g) Nombrar las comisiones y las estructuras que se estimen necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la Asociación.
- h) Seleccionar, contratar y remover al Secretario Ejecutivo de la Asociación y definir su remuneración.
- i) Contratar a propuesta del Secretario Ejecutivo los responsables de los distintos departamentos o programas de la Asociación.
- j) Convocar a Asamblea.
- k) Dotar a la Junta de Vigilancia de Información u apoyo, cuando ésta lo estime conveniente.

Artículo 17.- Son atribuciones del Presidente de la Directiva:

- a) Representar legalmente a la Asociación, pudiendo otorgar poder administrativo y judicial para que se le represente, cuando sea necesario.
- b) Abrir las sesiones de la Asamblea y presidir las reuniones de Directiva.
- c) Convocar o Instruir al Secretario para que éste convoque a la Directiva a las sesiones.
- d) Autorizar con el tesorero la documentación que ampare las erogaciones de las Asociaciones.
- e) Instruir al secretario para que éste convoque a Asamblea. Comunicar a la Junta de Vigilancia sobre la falta de quórum en tres reuniones consecutivas de la Directiva para que aquella convoque a una Asamblea de carácter extraordinario.

Artículo 18.- Son atribuciones del Vicepresidente de la Directiva:

- a) Sustituir al Presidente con idénticas facultades en caso de muerte, impedimento, renuncia o ausencia.
- b) Colaborar con el Presidente en el cumplimiento de sus atribuciones, además de desempeñar las comisiones que le fueren encomendadas por la Asamblea o la Directiva.

Artículo 19.- Son atribuciones del Secretario de la Directiva:

- a) Llevar los libros de registro de miembros, actas de Sesiones de Asamblea y de la Directiva.
- b) Verificar el quórum en las sesiones de la Asamblea de Delegados y de Directiva.
- c) Convocar a sesiones de Asamblea y de la Directiva previa instrucción del Presidente.
- d) Expedir certificaciones, constancias o credenciales, puntos de Actas, acuerdos, nombramientos, que sean necesarios, para su representación o en el giro de la Administración.
- e) Llevar el archivo de correspondencia de la Directiva.
- f) Inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, en los primeros días del mes de enero de cada año, la nómina de los miembros y dentro de los cinco días la nueva Junta Directiva y en todo caso inscribir en el registro, la documentación que la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro señala, así como enviar al Registro cualquier dato que se le pidiere en lo relativo a la entidad.

Artículo 20.- Son atribuciones del Tesorero de la Asociación:

- a) Dar seguimiento y supervisar la Contabilidad y las Auditorías.
- b) Recaudar y custodiar el Patrimonio de la Asociación.
- c) Es responsable de los Registros Contables.
- d) Asumir solidariamente con el Presidente, la Responsabilidad de los gastos.
- e) Autorizar con el Presidente la documentación que ampare las erogaciones de la Asociación.
- f) Desempeñar responsablemente todas las comisiones que le asigne la Asamblea o la Directiva.

Artículo 21.- Son atribuciones del Síndico:

- a) Asistir a todas las reuniones de trabajo de la Junta Directiva.
- b) El síndico representará judicialmente y extrajudicialmente a la Asociación.
- c) Supervisar el buen desempeño de la Junta Directiva.
- d) Acompañar al Presidente de la Junta Directiva en las Reuniones que efectúen con otras Instituciones tales como: Alcaldía, Unidades de Salud, Escuelas, ONG's, etc.
- e) Apoyar en la supervisión del desarrollo de los proyectos.
- f) Colaborar con los comités que conforman la Asociación en el buen desempeño de la gestión.

- g) Cumplir las demás atribuciones que se especifiquen en los treinta y cuatro incisos segundos de la Ley de Asociaciones y estatutos y le encomiende la Junta Directiva.

Artículo 22.- Atribuciones de los vocales de la Asociación:

- a) Sustituir a los otros miembros de la Directiva en sus cargos en caso de ausencia o impedimento de alguno de ellos.
- b) Cumplir responsablemente con todas las comisiones que la Asamblea les encomiende.

Artículo 23.- La Junta de Vigilancia estará integrada por tres miembros, serán electos por la Asamblea debiendo ser miembros de la asociación. Durarán en su cargo tres años y ocuparán dentro de la Junta los cargos de Presidente, Secretario y Vocal.

Artículo 24.- Son atribuciones de la Junta de Vigilancia:

- a) Velar porque los miembros de la Asociación cumplan con sus deberes y obligaciones.
- b) Vigilar el estricto cumplimiento de los Estatutos
- c) Fiscalizar el empleo de los fondos.
- d) Conocer de las faltas que los miembros de la Asociación cometen, vigilando que se desarrolle el procedimiento y pasar el caso a ella, deliberar y recomendar al organismo respectivo la sanción a la que se ha hecho acreedor.
- e) Vigilar el desempeño de los miembros de los órganos de conducción de la asociación.
- f) Convocar a Asamblea en caso de que la Asamblea no alcance el número de miembros necesarios durante tres reuniones ordinarias consecutivas, después del informe respectivo del Presidente de ese organismo tal y como lo dispone el artículo veintitrés, procedimiento de oficio si no fuera informada en el plazo de un mes después de la última convocatoria.
- g) En caso de que fuera la Directiva en pleno la que cometiere una violación grave será la junta de Vigilancia la que tendrá la facultad de suspenderla provisionalmente y convocar a una Asamblea de miembros de forma extraordinaria, para que ésta ratifique la decisión de suspensión y para tomar las medidas correspondientes a efecto de que no genere vacío.
- h) Para fiscalizar los fondos coordinará con el organismo que realiza la auditoría o con el Auditor Externo.

CAPITULO V

Artículo 25.- El patrimonio de la asociación estará compuesto por:

- a) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera la Asociación de conformidad con la ley informará a la Junta de Vigilancia, para que ésta abra la

- b) Las donaciones, herencias y legados que acepte.
- c) Los ingresos y que obtuviere por actividades lícitas.

Artículo 26 El Patrimonio de la Asociación será administrado por la Directiva y estará sometido a lo dispuesto por el artículo treinta y cuatro incisos segundos de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

CAPITULO VI DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo. 27.- Faltas leves.

Serán faltas leves las siguientes:

- a) No cumplir con las tareas o comisiones que le encomienden.
- b) Por manifestar mala conducta o irrespeto a los miembros de los comités de la asociación.
- c) Irrespetar a los demás miembros de la asociación que se traduzca en perjuicio grave para la asociación.
- d) Regular la inasistencia.
- e) Mala conducta comprobada del miembro que se traduzca en perjuicio grave para la asociación.

Artículo 28. Faltas graves.

Serán faltas graves las siguientes:

- a) Promover o realizar actos de cualquier naturaleza que atenten contra los principios y fines de la asociación.
- b) Enajenar bienes de la asociación sin la autorización correspondiente y;
- c) Incumplimiento de las funciones y obligaciones que le asignan estos estatutos o reglamentos internos, en caso de las personas que ejercen cargos en los órganos de dirección de la asociación.

Artículo. 29. De las causas de expulsión:

Serán causales de expulsión de la asociación las siguientes:

- a) Grave violación a los presentes estatutos.
- b) Disponer ilícitamente de los bienes de la Asociación o de cualquier entidad Pública o Privada en que se desempeñe; y
- c) Obtener por medios fraudulentos beneficios de la Asociación.

DE LAS SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS

Artículo 30.- Si uno de los o las asociadas cometiere falta será amonestada(o) verbalmente por la Directiva respectiva.

Si reincidiera en la falta deberá la directiva, hacer nueva amonestación por escrito y si después de ésta la falta continúa informará a la junta de vigilancia para que ésta abra la investigación correspondiente y recomiende la sanción de acuerdo al Reglamento Interno de la Asociación.

En los casos de faltas graves, la Junta de Vigilancia: Mediante denuncia o de oficio desarrollará un proceso de investigación en el cual escuchará la posición del denunciado, y emitirá una recomendación de la sanción a que se ha hecho acreedor si el dictamen es de culpabilidad.

Si los infractores son miembros de algún Órgano de dirección electos, podrán ser suspendidos en sus funciones en forma temporal o definitiva según la gravedad del caso.

La suspensión temporal de los miembros antes señalados sólo podrá ser acordada por la mayoría de la directiva y la suspensión definitiva sólo podrá ser acordada por la Asamblea.

En caso de que fuere la Directiva en pleno la que cometiera una infracción grave, será la Junta de Vigilancia la que tenga la facultad de suspenderla provisionalmente y convocará a una Asamblea para los mismos fines en el párrafo anterior.

CAPITULO VII DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS

Artículo 31.- Quórum.

La Asamblea General podrá acordar la modificación de los presentes Estatutos, siempre y cuando. La decisión haya sido tomada en Asamblea General, por la mayoría calificada.

CAPITULO VIII DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.

Quórum para Disolución.

Artículo 32.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada por la asamblea de carácter extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que representen por lo menos tres cuartas partes de sus miembros (as).

Del procedimiento.

Artículo 33.- En caso de la Disolución y liquidación se realizará el procedimiento establecido por la Ley. Para efectos de la liquidación se nombrará una comisión liquidadora compuesta por tres miembros de la Asamblea las que serán elegidas en la misma Asamblea General en que se acordare la disolución.

Una vez juramentados los miembros de la comisión liquidadora contarán con un plazo de seis meses para efectuar la liquidación. Los bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos, se donarán a una entidad que sustente similares fines.

CAPITULO IX**DISPOSICIONES GENERALES.**

Artículo 34.- Los directivos sólo pueden recibir viáticos que cubran los gastos de las actividades encomendadas por la Asociación, o dietas correspondientes a su trabajo.

Artículo 35.- El desempeño paralelo de cargos directivos y de cargos remunerados dentro de la Asociación no estará permitido, sin perjuicio de que puede ser un beneficio de proyectos de inserción laboral y productiva que la Asociación ejecute.

Artículo 36.- Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán ejercer ningún otro cargo dentro de la Asociación ni podrán ser empleados de la misma.

Del reglamento

Artículo 37.- Todo lo relativo al orden interno de la asociación comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual será elaborado por la Directiva y deberá ser aprobado por la Asamblea.

Régimen Legal.

Artículo 38.- La Asociación se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

De la vigilancia

Artículo 39.- Deberán reunirse periódicamente y rendir informes financieros, contables etc., al gobierno municipal en base al Art. 124 del Código Municipal.

Artículo 40.- Los presentes Estatutos estarán en vigencia a partir de ocho días después de su publicación.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas y Acuerdos que esta Alcaldía lleva en el presente año; aparece el Acuerdo que literalmente dice: ACTA NUMERO VEINTIDOS sesión ORDINARIA celebrada por el Concejo Municipal de Oratorio de Concepción, a las ocho horas con treinta minutos del día DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIEZ. Convocada y presidida por el señor Alcalde Municipal Lic. José Baltazar Ramos Castro, quien contó con la presencia del señor Síndico Municipal don José Andrés Guardado Urquilla, Concejales Suplentes: señores, Miguel Angel Callejas, José Rigoberto Rivera Duarte; Ana Patricia Romero Pérez, Cipriano Medardo Gómez y Secretaria de Actuaciones Ana Lisset Barrera González. Se constituyeron en esta forma y se procedió a emitir los siguientes acuerdos.

ACUERDO No. 3

El Concejo Municipal en uso de sus facultades y de conformidad al Código Municipal y después de revisar los estatutos, y ver que cumplen con los requisitos ACUERDA: Conceder personalidad Jurídica a la Asociación de Personas con Discapacidad de Oratorio de Concepción (APCDISOC), para las publicaciones correspondientes .Certifíquese el siguiente acuerdo para los efectos legales consiguientes. Comuníquese este acuerdo para los efectos legales consiguientes. Y no habiendo más de que hacer constar se da por terminada la presente acta que firmamos. J. B. R. C., // // // J. A. G. U. // // // // M. A. C., // // // // // J. R. R. D., // // // // // A. P. R. P., // // // // // C. M. G., // // // // // A. L. B. G. SRIO. // // // // // RUBRICADAS.//

Es conforme con su original con el cual se confrontó.

Alcaldía Municipal Oratorio de Concepción, veintidós de noviembre de dos mil diez.

Lic. JOSE BALTAZAR RAMOS CASTRO,

ALCALDE MUNICIPAL.

ANA LISSET BARRERA GONZALEZ,

SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F036879)

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO
COMUNAL DE MUJERES EMPRENDEDORAS
DE SANTO DOMINGO DE GUZMAN
QUE SE PODRA ABREVIAR "ADESCOMES"**

CAPITULO I.

**NATURALEZA, DENOMINACIÓN,
DURACION Y DOMICILIO DE LA ASOCIACION**

Art. 1.- La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunes del Municipio de Santo Domingo de Guzmán, por estos Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables. La Asociación será una entidad apolítica y no lucrativa, podrá participar en el campo social, económico, cultural, cívico, educativo y en cualquier otro que fuere legal y provechoso a la comunidad. La Asociación se denominará "Asociación de Desarrollo Comunal de Mujeres Emprendedoras de Santo Domingo de Guzmán"; pudiéndose abreviar como "ADESCOMES", que en los presentes Estatutos se denominará "la Asociación".

Art. 2.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos previstos en el Código Municipal, estos Estatutos y demás disposiciones aplicables.

Art. 3.- El domicilio de la Asociación será en el Municipio de Santo Domingo de Guzmán, departamento de Sonsonate.

CAPITULO II

FINES DE LA ASOCIACION

Art. 4.- La Asociación tendrá como fines el desarrollo humano y la obra física que proyecte la Asociación, para ello deberá:

- a) Promover el progreso de la respectiva localidad, conjuntamente con instituciones públicas y organismos privados nacionales e internacionales.
- b) Fomentar el espíritu de solidaridad y cooperación mutua entre los(as) vecinos(as), sus grupos y entidades representativas.
- c) Coordinar y cooperar con otros grupos comunales organizados en la localidad, en la mayor integración de sus miembros/as y la mejor realización de sus actividades.

- d) Impulsar y participar en programas de capacitación promocional de dirigentes y grupos comunales con el fin de contribuir al mejoramiento de la organización de la comunidad, la administración de proyectos sociales, económicos y educativos.
- e) Trabajar en el establecimiento, mejora y solución de problemas de los servicios en la comunidad.
- f) Promover las organizaciones juveniles haciéndolas partícipes de la responsabilidad de los programas de desarrollo local.
- g) Incrementar las actividades comunales a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de la comunidad.
- h) Participar en los planes de desarrollo local, regional y nacional especialmente en la determinación de proyectos contemplados en su plan de actividades y establecer los recursos locales que deben utilizarse.
- i) Erradicar el problema de analfabetismo, educación, salud, trabajo, vivienda, para lo cual se buscaran los apoyos necesarios.
- j) Lograr que el agua sea potable para cada una de las familias, atendiendo el cuidado de no contaminarla, buscando los apoyos para un agua saludable.
- k) Trabajar por el desarrollo social y económico específicamente de las mujeres de Santo Domingo y en general de las familias de este municipio; potenciando un enfoque de autogestión y equidad social y económica entre hombres y mujeres.
- l) Promover la apertura y mantenimiento de espacios de participación ciudadana, coordinación, opinión y comunicación que permitan que las mujeres de Santo Domingo de Guzmán puedan incidir y trabajar junto a las autoridades municipales y otras instituciones estatales y no gubernamentales por el desarrollo del municipio y de las mujeres de la localidad.

CAPITULO III

CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES DE LAS ASOCIADAS.

Art. 5.- Las asociadas podrán ser:

- a) Activas.
- b) Honorarias.

Todas deben ser personas mayores de dieciocho años, sin embargo cuando las personas provengan de comités juveniles el requisito de edad antes mencionado será el de quince años.

Son asociadas activas, todas las personas que reúnan los requisitos señalados en el inciso anterior, residentes dentro de los límites de la unidad vecinal correspondiente o regiones vecinales colindantes inmediatas.

Son asociadas honorarias, aquellas personas a quienes la Asamblea, por su iniciativa o a propuesta de la Junta Directiva les conceda tal calidad, en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la Asociación.

Art. 6.- Son derechos y deberes de las asociadas activas:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- b) Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo solicitaren por escrito.
- c) Elegir y ser electas para cargos de la Junta Directiva.
- d) Cooperar con todos los medios promocionales posibles para el incremento del número de miembros de la Asociación.
- e) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General, previa convocatoria escrita. Cumplir estos Estatutos y obedecer las disposiciones de la Asamblea General y Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.

Art. 7.- Las asociadas honorarias gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION

Art. 8.- El Gobierno de la Asociación estará constituido por:

- a) La Asamblea General; que será la máxima autoridad de la Asociación.
- b) La Junta Directiva que será el Organó Ejecutivo y estará integrado por el número de miembros que determinen los Estatutos.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 9.- La Asamblea General la componen todas las asociadas y se instalará con la mayoría simple de las asociadas activas, pudiendo haber representación de asociadas; pero cada asociada no podrá estar representada por más de una persona. Las resoluciones se acordarán por mayoría de votos de las presentes.

Art. 10.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente cuatro veces al año con intervalo de tres meses, debiendo celebrarse la primera de éstas en el mes de marzo y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva por iniciativa propia o a solicitud de quince miembros afiliadas a la Asociación.

Art. 11.- Las reuniones ordinarias servirán para tratar los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan las asociadas que se hagan presentes, mientras que en las reuniones extraordinarias sólo se abordarán los asuntos planteados en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos será nula.

Art. 12.- La convocatoria para reunión de la Asamblea General ordinaria o extraordinaria se hará por medio de un aviso escrito, con ocho días de anticipación para la primera y con cuarenta y ocho horas de anticipación para la segunda, indicándose en los mismos, el lugar, el día y hora en que se han de celebrar.- Si a la hora señalada no pudiere celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se llevará a cabo el mismo día una hora después con las asociadas que concurran; en este caso, las decisiones adoptadas serán obligatorias aun para aquellas asociadas que no concurrieran.

Art. 13.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Recibir los informes de trabajo, aprobar o denegar el estado financiero de la Asociación.
- c) Destituir total o parcialmente por causas justificadas a las miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutas.
- d) Retirar la calidad de miembros de la misma a las que hubieran renunciado, fallecido o perdido su calidad de asociadas.
- e) Pedir a la Junta Directiva los informes que crea convenientes.
- f) Aprobar el Reglamento Interno de la Asociación y los que sean necesarios.
- g) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamentos que se dicten.
- h) Aprobar el Plan Anual de Trabajo y su respectivo presupuesto.
- i) Otorgar la calidad de asociada honoraria.
- j) Resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales no previstas en estos Estatutos y que demanden su inmediata resolución.

CAPITULO VI

PROCEDIMIENTO ESPECIAL

PARA LA REMOCION DE ASOCIADAS Y DIRECTIVAS

Art. 14.- Las miembros de la Asociación podrán ser retiradas de ella por acuerdo de la Asamblea General, tomado por mayoría de votos previa audiencia de la interesada, por infracciones a la Ordenanza, Reglamento y Estatutos. Se considera además como causales de retiro o expulsión las siguientes:

- a) Mala conducta de la asociada, que se traduzca en perjuicio grave para la asociación.
- b) Promover actividades políticas o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación.
- c) Obtener beneficios de la Asociación por medios fraudulentos, para sí o para terceros(as).
- d) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la asociación.

Art. 15.- Todas o parte de las miembros de la Junta Directiva, electas por la Asamblea General, podrán ser suspendidas temporalmente sino ameritase su destitución según la gravedad del caso; para proceder a la suspensión temporal o definitiva de una asociada la Junta Directiva nombrará una comisión de dos o más de sus miembros para que investigue los hechos, y oyendo el informe de ésta, y las razones que la supuesta infractora exponga en su defensa, resolverá tal destitución nombrando a continuación las respectivas suplentes. En caso de ser miembros de la Junta Directiva quienes afronten la posible suspensión, será la Asamblea General quien resolverá y nombrará las sustitutas siguiendo el procedimiento antes descrito.

Art. 16.- Para proceder a una destitución la Junta Directiva deberá proceder a más tardar dentro del plazo de diez días posteriores al conocimiento de la causa; a instalar la comisión investigadora, de no proceder, un número mínimo de diez asociadas, podrá convocar a Asamblea General para que ésta nombre la comisión investigadora.- El mismo procedimiento se seguirá cuando la causa de suspensión se siga contra miembros de la Junta Directiva. En caso de proceder a la sustitución parcial o total de miembros de la Junta Directiva, la Asamblea General nombrará las respectivas sustitutas que fungirán por el resto del periodo para el que fueron electas las sustituidas.

Art. 17.- Toda persona que se considere afectada por una resolución que implique destitución o expulsión de cargos directivos o membresía de la Asociación puede imponer recurso de revisión dentro de los tres días siguientes a la notificación de la resolución; las resoluciones hechas por la Asamblea General no admitirán recurso de revisión o apelación.

CAPITULO VII

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 18.- La Junta Directiva de la Asociación estará integrada por once miembros propietarios electas en Asamblea General por votación nominal y pública, ya sea para cargos separados o en planilla. En todo caso, la nominación de los cargos será la siguiente: Presidenta, Vice-Presidenta, Secretaria o Secretaria de Actas, Secretaria de Comunicaciones, Tesorera, Pro-Tesorera, Síndica y cuatro Vocales. Los cargos en la Junta Directiva son ad-honorem, sin embargo cuando la asociada trabaje en actividades permanentes o eventuales para la Asociación, podrá cobrar una retribución convencional, siempre que el volumen de trabajo lo amerite y las circunstancias lo permitan, y será la Asamblea General quien definirá por medio de un acuerdo al respecto.

Art. 19.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente al menos una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario previa convocatoria hecha por la Presidenta o quien haga sus veces; para que los acuerdos tomados en reunión sean válidos deberán concurrir al menos seis miembros propietarios y las decisiones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate la Presidenta o quien haga sus veces, tendrá voto de calidad.

Art. 20.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar los proyectos de Estatutos de la Asociación y proponerlos a la Asamblea General.
- b) Determinar conjuntamente con las instituciones que apoyen el desarrollo comunal, el Plan Anual de Trabajo y el Presupuesto correspondiente.
- c) Constituir comisiones de trabajo de la Asociación según sean necesarias y encauzar su desenvolvimiento.
- d) Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias y extraordinarias.
- e) Coordinarse con los organismos del Estado, las municipalidades y entidades privadas que trabajen en proyectos de desarrollo de la Región.
- f) Participar en investigaciones, planeamiento, ejecución y evaluación de los programas y proyectos de mejoramiento y desarrollo de la comunidad, la localidad y la región.
- g) Informar periódicamente a la Asamblea General y a los organismos que cooperan con el mejoramiento y desarrollo de la comunidad.

- h) Tomar las medidas necesarias para cumplir las disposiciones emanadas de la Asamblea General.
- i) Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la Asociación.
- j) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los(as) miembros de la Asociación.
- k) Rendir y someter a aprobación en forma anual, a la Asamblea General, un informe de su trabajo y de la administración de los bienes y finanzas de la Asociación.
- l) Llamar al sustituto correspondiente de aquellos(as) miembros titulares de la Junta Directiva que faltaran sin causa justificada a tres sesiones ordinarias en forma consecutiva.

Art. 21.- La Presidenta de la Junta Directiva presidirá las sesiones de la Asamblea General y Junta Directiva.

Art. 22.- La Vice-Presidenta colaborará con la Presidenta y la sustituirá en casos de ausencia o impedimentos para su participación en eventos que así lo requieran.

Art. 23.- La Secretaria de Actas tendrá a su cargo los libros de actas de sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de las certificaciones de puntos de actas y acuerdos tomados que le fueran solicitados por parte de la Junta Directiva y extender certificaciones que se solicitasen a la Asociación.

Art. 24.- La Secretaria de Comunicaciones será la vocera encargada de las comunicaciones de la Asociación y de convocar a sus miembros; además llevará el inventario de los bienes de la misma.

Art. 25.- La Tesorera será la depositaria de los fondos y bienes de la Asociación y llevará los libros de contabilidad o las cuentas de la misma. Se encargará además de que se hagan efectivos los créditos a favor de la Asociación y dará cuenta a la Junta Directiva en cada sesión del estado económico, hará los pagos de las obligaciones de la Asociación. En todo caso, serán autorizados los pagos por la Secretaria y con el visto bueno de la Presidenta de la Asociación. Todos los fondos serán depositados en una institución bancaria o crediticia, para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación y se registrarán las firmas de la Tesorera, Presidenta, o la Síndica de la Asociación; se requerirán para todo retiro de fondos de la concurrencia de las firmas de las expresadas directivas, una vez sea aprobado por la misma Directiva.

Art. 26.- La Pro-Tesorera tendrá las mismas funciones de la Tesorera, colaborará y la sustituirá en caso de ausencia o impedimento de ésta y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 27.- La Síndica tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Asociación, puede otorgar y revocar poderes judiciales o administrativos y necesitará de la autorización previa de la Junta Directiva para ejercerla en cada caso. A falta de la Síndica, fungirán los Vocales por su orden respectivamente autorizados en sesión de la Junta Directiva. De entre los Vocales de la Asociación, la Síndica elegirá un comité de vigilancia formado por tres miembros que tendrán acceso a todas gestiones, operaciones, trabajo, libros y demás documentos de la Asociación, con el objeto de velar porque el patrimonio de la Asociación sea aplicado en la consecución de sus fines.

Art. 28.- La Síndica velará por el estricto cumplimiento de los presentes Estatutos y demás acuerdos tomados por la Asamblea General y por la Junta Directiva y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 29.- Las Vocales colaborarán con la Junta Directiva en la medida que ésta lo considere necesario, en todo caso, sustituirán a los miembros de la Junta Directiva que faltaren y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 30.- Los miembros de la Junta Directiva serán electas por un período de dos años, pudiendo ser reelectas para otro período, si la Asamblea General así lo decidiere.

CAPITULO VIII

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

Art. 31.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Por la contribución que aporten las asociadas activas y que será de cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica mensuales.
- b) Los aportes extraordinarios que provengan de diferentes fuentes.
- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada para hacer llegar fondos a la Asociación, y
- d) Bienes inmuebles o muebles adquiridos a cualquier título y las rentas que se obtengan de la administración de los mismos.

Los bienes de la Asociación son inalienables e imprescriptibles, salvo que la Asociación con el voto de las tres cuartas partes de sus miembros acordare afectarlos.

Art. 32.- La Asociación llevará un libro de registro de capital en el que deberá expresarse todo aumento o disminución del mismo, toda operación económica que involucre al capital de la Asociación con fines sociales deberá ser conocido y aprobado por la Junta Directiva siempre que no exceda la cantidad de quinientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, dependiendo de cada caso. Por el contrario lo aprobará la Asamblea General específicamente para el acto en que comparezca la representante de la Asociación como solicitante.

Art. 33.- Si al final de cada ejercicio administrativo, se obtuvieran ganancias, la Junta Directiva propondrá a la Asamblea General los proyectos en que podrían ser aplicadas tales ganancias como también el tiempo y forma de invertir el fondo de reserva.

CAPITULO IX

DISOLUCION DE LA ASOCIACION

Art. 34.- La Asociación podrá ser disuelta en los siguientes casos:

- a) Deseo expreso de sus asociadas expuesto en reunión de Asamblea General.
- b) Contravención con la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunes y demás disposiciones aplicables, y
- c) Inoperancia de los organismos de dirección.

En caso de acordarse la disolución, si después de cubrir todos los compromisos y obligaciones económicas asumidas por la Asociación existiera un remanente de capital la Junta Directiva deberá poner a la disposición del Concejo Municipal el referido remanente en un periodo que no exceda los treinta días posteriores a la extinción de los compromisos económicos asumidos, con la condición de que sean destinados los fondos del programa para el desarrollo comunal del municipio de Santo Domingo de Guzmán.

Art. 35.- La disolución de la Asociación será acordada en sesión extraordinaria de Asamblea General mediante acuerdo de las dos terceras partes de la Asociación, por los motivos contemplados en la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunes, y demás disposiciones aplicables establezcan.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 36.- La Junta Directiva tiene la obligación de comunicar al Concejo Municipal en los primeros quince días posteriores a su elección, la nómina de la nueva Junta Directiva de la Asociación y deberá proporcionar además toda información adicional que éste le solicitase, y dentro del plazo de los treinta días siguientes deberá darle a conocer al referido Concejo el respectivo Plan de Actividades.

Art. 37.- Los presentes Estatutos entraran en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

EL SUSCRITO SECRETARIO MUNICIPAL,

CERTIFICA: Que el Libro de Actas que esta Alcaldía lleva durante el año 2010, se encuentra el Acta No. 25 de fecha 18 de noviembre que literalmente DICE:

ACUERDO NUMERO CUATRO. El Concejo Municipal, en vista de la solicitud presentada por la Asociación de Desarrollo Comunal de Mujeres Emprendedoras del Municipio de Santo Domingo de Guzmán, en la cual anexan a solicitud los siguientes documentos: Estatutos original y copia, Acta de constitución original y copia, lista de Asociadas original y copia, y en uso de sus facultades legales que confiere el Art. 119 del Código Municipal, ACUERDA: Aprobar en todas sus partes los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal de Mujeres Emprendedoras de Santo Domingo de Guzmán, ADESCOMES, que constan de treinta y siete artículos, los cuales regirán a dicha asociación, la cual estará regulada por el Código Municipal, y la Ley de Desarrollo de la Comunidad, concediéndole el Carácter de Personería Jurídica. La asociación tendrá su domicilio en el Municipio de Santo Domingo de Guzmán, departamento de Sonsonate. Certifíquese.

Y no habiendo mas que hacer constar, se cierra la presente acta que firmarnos.- RUBRICAS.- G.Cuéllar S.- A.R. Vázquez.L.- M.R.Jiménez P.- A.H. García.- C.Cruz G.- V.Escobar.- E.P.Roldán.- P.Cortez.- R.E.Jiménez G.- L.Aalfaro G.- J.M.Vázquez G.Srio. Mpal.

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTO; y para los efectos de ley correspondientes, se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de Santo Domingo de Guzmán, diecinueve de noviembre de dos mil diez.

JOSE MANUEL VASQUEZ GARCIA,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F036819)

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO
COMUNAL LOS MANGOS/CALIFORNIA MUNICIPIO DE
JIQUILISCO, DEPARTAMENTO DE USULUTAN**

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACION Y DOMICILIO

Art. 1.- La Asociación que se constituye en el curso de estos estatutos será llamada "LA ASOCIACION" estará regulada por el Código Municipal, la ordenanza reguladora de las asociaciones comunales si la hay en el Municipio, por estos estatutos y demás disposiciones aplicables, la Asociación se denominará "Asociación de Desarrollo Comunal LOS MANGOS". Por lo que tendrá de domicilio, Cantón Tierra Blanca Municipio de Jiquilisco Departamento de Usulután, que se abrevia ADESCOLMAC, y tiene un sello ovalado que dice a su alrededor, Asociación de desarrollo Comunal LOS MANGOS /CALIFORNIA, y en el centro dice ADESCOLMAC, Jiquilisco Usulután.

Art. 2.- Esta Asociación es de naturaleza apolítica, no lucrativa, de carácter democrático y no religioso.

CAPITULO II

FINES

Art. 3.- La Asociación tendrá como fines:

- a) Promover el progreso de la respectiva localidad conjuntamente con los organismos públicos y privados, nacionales e internacionales que participen en los correspondientes programas de desarrollo comunal.
- b) Fomentar el espíritu de la comunidad, solidaridad y cooperación mutua entre los vecinos, los grupos y entidades respectivas.
- c) Coordinar y cooperar con otros grupos comunitarios organizados en la misma jurisdicción, buscando la integración de sus miembros y la organización de actividades.
- d) Impulsar y participar en los programas de capacitación a los dirigentes y los grupos comunales.
- e) Incrementar las actividades comunitarias a fin de obtener recursos propios para impulsar el mejoramiento.
- f) Participar organizadamente en el estudio y análisis de la realidad social de los problemas y necesidades de la comunidad, así como cualquier actividad en el campo social, económico, cultural, religioso, cívico, educativo y otros que sean legales y de provecho para la comunidad.

CAPITULO III

DE LOS DERECHOS Y DEBERES

Art. 4.- Los asociados podrán ser:

- a) Fundadores.
- b) Activos.
- c) Honorarios.

Son Socios Fundadores, todas las personas que firmaron el Acta de Constitución de la Asociación.

Son Socios Activos, todas la personas que aporten sus ingresos conforme a lo establecido en estos estatutos.

Son Socios Honorarios, aquellas personas naturales o jurídicas que realizan una destacada labor dentro de la comunidad o dando ayuda significativa a la asociación y que la asamblea general les conceda tal calidad a propuesta de la Junta Directiva.

Para ser asociados son requisitos: ser mayor de dieciocho años, con residencia en la localidad, ser de buena conducta y admitido por acuerdo de la Junta Directiva previa solicitud del interesado.

Art. 5.- Son derechos de los asociados:

- a) Participar con voz y voto en la Asamblea General.
- b) Presentar mociones y sugerencias a la Asamblea General.
- c) Retirarse voluntariamente de la Asociación.
- d) Elegir y ser electo para un cargo de la Junta Directiva.
- e) Gozar de los servicios y privilegios que realiza u otorga la Asociación.

Art. 6.- Son deberes de los asociados:

- a) Cooperar por todos los medios promocionales posibles al incremento del número de miembros de la Asociación.
- b) Asistir con puntualidad a las sesiones de la Asamblea General previa convocatoria formal o escrita.
- c) Desempeñar con responsabilidad en todas las comisiones o cargos que se le encomienden.
- d) Cumplir los estatutos y obedecer las disposiciones de la Asamblea General y la Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION

Art. 7.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por una Asamblea General y Junta Directiva.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 8.- La Asamblea General será la máxima autoridad de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los asociados.

Art. 9.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando se considere necesario. (Será por medios públicos o colectivos).

Art. 10.- La convocatoria a Asamblea General Ordinaria se hará con ocho días de anticipación a la fecha de la realización.

Art. 11.- La convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria se hará por lo menos con tres días de anticipación a la fecha de su realización.

Art. 12.- Habrá quórum con la asistencia de la mitad más uno de los miembros de la Asociación y las disposiciones se tomarán por el voto de la mayoría de los asistentes. Sino hubiese quórum se hará una convocatoria y la instalará la Asamblea General con el número de asistentes, siempre que no sea inferior a un tercio de los integrantes de la misma.

Art. 13.- Son Atribuciones de la Asamblea General:

- a) Aprobar, reformar o derogar los estatutos y reglamentos de la Asociación.
- b) Elegir los miembros de la Junta Directiva y destituirlos por causa justificada.
- c) Aprobar el Presupuesto Anual de la Asociación.
- d) Aprobar la memoria de labores de la Asociación, los informes del tesorero y los demás que le presente la Junta Directiva.
- e) Fijar la cuantía de las cuotas ordinarias y extraordinarias de los asociados según las necesidades de la Asociación.
- f) Acordar la disolución de la Asociación
- g) Resolver todo lo previsto en los presentes estatutos, reglamento y otras disposiciones que emita la Asociación.

CAPITULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 14.- La Junta Directiva de la Asociación estará formada por:

- Un Presidente.
- Un Vice-presidente.
- Un Secretario.
- Un Pro-secretario.
- Un Tesorero.
- Un Pro-tesorero.
- Un Síndico y
- Dos vocales.

Art. 15.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos en sesión ordinaria de asamblea general, para un periodo de dos años a contar de la fecha de su nombramiento, pudiendo ser reelectos en sus cargos.

Art. 16.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez cada mes y extraordinariamente cuando se considere conveniente, las convocatorias a las sesiones ordinarias de la Junta Directiva se harán con tres días de anticipación y para las sesiones extraordinarias con dos días por lo menos.

Art. 17.- El quórum para celebrar las sesiones de la Junta Directiva será la asistencia de por lo menos seis de sus miembros y para tomar decisiones el voto favorable de la mayoría de los miembros directivos presentes. En caso de empate el presidente tendrá el doble voto.

Art. 18.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Administrar el Patrimonio de la Asociación.
- b) Velar por el cumplimiento de los estatutos, resoluciones de la Asamblea General y los reglamentos de la Asociación.
- c) Elaborar la memoria anual de labores y someterlas a consideración de la asamblea general.
- d) Elaborar el presupuesto anual de labores y someterlos a consideración de la asamblea general.
- e) Velar que todos los socios cumplan con sus obligaciones para con la asociación.
- f) Señalar las fechas de celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la asamblea general, convocar a los socios y elaborar la agenda de las mismas.
- g) Conocer las solicitudes de ingresos de los asociados y presentarla a consideración de la asamblea general.
- h) Conocer las solicitudes y reclamos de los asociados y presentarla a consideración de la asamblea general.
- i) Autorizar al presidente para que celebre toda clase de contratos y proyectos de la asociación, especialmente los aprobados por la asamblea general.
- j) Elaborar proyectos de reglamentos de la asociación, así como los proyectos de reforma a los estatutos y reglamentos.
- k) Aprobar los programas de trabajo a desarrollar por la asociación.
- l) Organizar seminarios, cursillos u otros eventos relacionados con los fines de la asociación.
- m) Resolver todos los asuntos que no sean de competencia de la asamblea general.

Art. 19.- Para ser miembro de la Junta Directiva de la Asociación se requiere:

- a) Ser mayor de dieciocho años
- b) Competencia notoria para el desarrollo del cargo.
- c) Observar buena conducta y que no tenga relación en primer grado ni segundo grado de consanguinidad de otro miembro propuesto.
- d) Estar solvente con la asociación.

Art. 20.- Los miembros de la Junta Directiva podrán ser destituidos de sus cargos por las siguientes causas:

- a) Informalidad comprobada.
- b) Incumplimiento de los estatutos, reglamentos y otras disposiciones importantes de la asociación.
- c) Por apartarse de los fines de la asociación.
- d) Cuando a juicio de la asamblea general sea necesario.

Art. 21.- Cualquier miembro de la asociación podrá reelegirse por un periodo más.

CAPITULO VII

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 22.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las reuniones de la directiva y de la asamblea general.
- b) Convocar a los asociados a las sesiones de la asamblea general y los miembros de la junta directiva.
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la asociación.
- d) Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la junta directiva, de la asamblea general y los estatutos de la asociación.
- e) Firmar con el tesorero los cheques y documentos de gastos de la asociación debidamente comprobados.
- f) Los demás que encomiende la junta directiva.

Art. 23.- Son atribuciones del Vice-presidente:

- a) Colaborar con el presidente en el desempeño de sus funciones.
- b) Sustituir al presidente en caso de ausencia o impedimento de éste.
- c) Debe desempeñar las comisiones que el presidente asigne.
- d) Los demás que le asigne estos estatutos y otras disposiciones que emita la asociación.

Art. 24.- Son atribuciones del Secretario.

- a) Llevar el libro de actas de las sesiones de asamblea general y de la junta directiva.
- b) Extender las credenciales y certificaciones de la asociación que sean necesarias.
- c) Llevar el archivo de la asociación.
- d) Enviar a los asociados las convocatorias a sesiones de asamblea general y junta directiva.
- e) Llevar el registro de los asociados.

- f) Recibir y despachar la correspondencia de la asociación.
- g) Las demás que por razones del cargo le competan.

Art. 25.- Son atribuciones del Pro-Secretario:

- a) Colaborar con el secretario en el desempeño de sus funciones.
- b) Sustituir al secretario en caso de ausencia o impedimento de éste.
- c) Las demás que le asigne estos estatutos y otras disposiciones que emita la asociación.

Art. 26.- Son atribuciones del Tesorero.

- a) Recibir y guardar los fondos de la asociación, en la asociación bancaria que la directiva señale.
- b) Firmar con el presidente los cheques y documentos de gastos de la asociación debidamente comprobados.
- c) Elaborar el anteproyecto de presupuesto anual de la asociación y presentarla a la junta directiva.
- d) Llevar los libros de contabilidad que sean necesarios.
- e) Presentar mensualmente a la junta directiva un informe de los ingresos y egresos de la asociación.
- f) Presentar el balance de la situación económica de la asociación.
- g) Recopilar los comprobantes de gastos efectuados por la asociación y presentarlos a la junta directiva las veces que ésta lo requiera.
- h) Las demás que por razones de su cargo le correspondan.

Art. 27.- Son atribuciones del Pro-tesorero:

- a) Sustituir al tesorero en caso de ausencia o impedimento de éste.
- b) Colaborar con el tesorero en el desempeño de sus funciones.
- c) Desempeñar las comisiones que se le asigne.
- d) Las demás que por razones de su cargo le corresponda.

Art. 28.- Son atribuciones del Síndico.

- a) Velar especialmente por el cumplimiento de las resoluciones de la junta directiva y de la asamblea general, por los estatutos y el reglamento.
- b) De las demás que le señale los estatutos y los reglamentos de la asociación.

Art. 29.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Sustituir y colaborar con los demás miembros de la junta directiva.
- b) Desempeñar las comisiones que les asigne la asamblea general y la junta directiva.

- c) Las demás que le señalen los estatutos y los reglamentos de la asociación.

Art. 30.- Los miembros de la junta directiva serán electos por un periodo de dos años y sólo podrán ser reelectos por un periodo más.

CAPITULO VIII

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

Art. 31.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las contribuciones que aporten los asociados, la cual será de cuotas voluntarias mensuales que el reglamento interno lo determine.
- b) Las subvenciones y los aportes extraordinarios que provengan de las diversas fuentes.
- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada por la asociación.
- d) Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran.
- e) Donaciones o financiamientos que se adquieran.
- f) Cualquier otro ingreso que perciba la asociación de las actividades que realice.

Art. 32.- Los fondos de la asociación serán depositados en una institución financiera, para la cual se abrirá una cuenta a nombre de la asociación, que serán manejadas con las firmas del tesorero y el presidente de la asociación o quienes la junta directiva designen.

CAPITULO IX

DURACION Y DISOLUCION DE LA ASOCIACION

Art. 33.- El tiempo de duración de la asociación es ilimitado. La asociación se disolverá por disposiciones de la ley, cuando los socios sean menor a veinticinco y por no poder cumplir los objetivos para lo cual ha sido creada, finalmente cuando así lo acuerde la asamblea general convocada al efecto y con el voto favorable de las tres cuartas partes de los asociados.

Art. 34.- Acordada la disolución de la asociación y verificada la disolución por la junta directiva el remanente de los bienes, si los hubiese se donarán a una entidad legalmente constituida en el domicilio de la asociación y que tenga fines similares y éstos deberán asignarse por la asamblea general que acordare la disolución.

CAPITULO X

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 35.- La Municipalidad podrá realizar auditoría a la Asociación cuando exista la petición de por lo menos cinco socios, con el propósito de evidenciar la transparencia de la gestión administrativa y contable.

Art. 36.- La Asociación llevará sus libros de Registros Contables, Actas de Asamblea General, Actas de Junta Directiva todos foliados y sellados, con una razón de apertura que contenga el objeto del libro y al terminar la razón de cierre la cual deberá estar sellada y firmada por el secretario y el presidente.

Art. 37.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal, en los primeros quince días posteriores a la elección de la junta directiva la nómina de quienes la integran. También informarán en la forma expresada anteriormente de las sustituciones de los miembros de la junta directiva y de nuevos miembros de la asociación.

Art. 38.- Los casos que no estén contemplados en estos estatutos serán resueltos en Asamblea General y la Junta Directiva en su caso.

Art. 39.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCrito ALCALDE MUNICIPAL

CERTIFICA: Que en el libro de Actas y Acuerdos Municipales que esta Alcaldía lleva durante el presente año de 2010, se encuentra el ACUERDO NUMERO CUATRO, del Acta número uno de fecha seis de enero de 2010 y que literalmente dice ACUERDO NUMERO CUATRO: Vistos los Estatutos que registrarán el funcionamiento de la "Asociación de Desarrollo Comunal los Mangos" ADESCOLMAC que tendrá por domicilio el Cantón Tierra Blanca de Jiquilisco, Departamento de Usulután, consta de treinta y nueve artículos y no encontrándose disposición alguna que contraríe las leyes de la República, este Concejo de conformidad con los artículos 119 y 121 del Código Municipal ACUERDA: Aprobar y otórgale la personería Jurídica.

Es conforme a su Original, con el que se confrontó y para efectos legales se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de Jiquilisco, a veintidós días del mes de noviembre del dos mil diez.

PROF. DAVID BARAHONA MARROQUIN,
ALCALDE MUNICIPAL.

BR. JOSE ARMANDO CACERES MONRROY,
SECRETARIO MUNICIPAL.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO
COMUNAL COLONIA LA ESPERANZA,
BARRIO EL CALVARIO, JURISDICCION DE ILOBASCO,
DEPARTAMENTO DE CABAÑAS.**

**CAPITULO UNO
DENOMINACION, DURACION, DOMICILIO,
FINES Y METAS.**

Art. 1.- La Asociación que se constituye estará regulada por el ordenamiento legal, municipal y todas las demás disposiciones legales aplicables; estará al servicio de la comunidad de su domicilio para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de interés social, cultural y económicos y se denominará Asociación de Desarrollo Comunal Colonia La Esperanza, Barrio El Calvario, Jurisdicción de Ilobasco, Departamento de Cabañas.

La cual podrá abreviarse: ADESCOLEP, que en los presentes Estatutos se llamará la Asociación.

Art. 2.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo podrá disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos previstos en ordenanzas y reglamentos Municipales, Ley del Desarrollo Comunal y estos Estatutos.

Art. 3.- El domicilio de la Asociación será Colonia La Esperanza, Barrio El Calvario, Jurisdicción de Ilobasco, Departamento de Cabañas.

Art. 4.- Los fines de la Asociación son de carácter general.

Son Fines Generales:

- a) La formación del hombre en lo que respecta a educación, salud y economía, la obra física será considerada como un medio de proyección y que la Asociación aprovechará para el logro de lo primero en este Literal.
- b) Fomentar la solidaridad, cooperación y democracia de sus miembros y todos los habitantes de la comunidad.
- c) Impulsar y participar en programas de capacitación promocional de los dirigentes y de los grupos comunales, con el fin de contribuir al mejoramiento de la Asociación Comunal.
- d) Promover el desarrollo de la respectiva localidad, conjuntamente con el Concejo Municipal, otros organismos gubernamentales e instituciones autónomas, privadas y/o personas jurídicas que participan en programas y proyectos de beneficio comunal.

Art. 5.- La Asociación se propone cubrir sus metas de acuerdo al Plan de Trabajo aprobado por la Alcaldía Municipal de Ilobasco; el desarrollo del hombre es el primero, procurando su formación integral espontánea, por medio de la educación, la cultura, la economía, la salud y el deporte; incentivando la democratización, factor indispensable para

la buena armonía de la ciudadanía. La obra física será producto del esfuerzo propio, la ayuda del Concejo Municipal y de las Instituciones Estatales, empresa privada e Instituciones Internacionales; la asociación se propone desarrollar en distintas etapas, es decir a corto, mediano y largo plazo lo siguiente:

- 1- Proyecto de Energía Eléctrica.
- 2- Pavimentación de Calle.
- 3- Ampliación de Agua Potable.
- 4- Proyecto de Aguas Negras.
- 5- Alumbrado Público.

**CAPITULO DOS
DE LOS SOCIOS.**

Art. 6.- La calidad de los socios será:

ACTIVOS Y

HONORARIOS.

Todos deben ser mayores de dieciocho años:

- a) Son Socios Activos: Todas las personas que reúnen los requisitos señalados en el inciso anterior, residentes dentro de los límites de la unidad vecinal correspondiente o en vecindades colindantes inmediatas, que hayan residido en este lugar por un periodo no menor de un año.
- b) Son Socios Honorarios: Aquellas personas a quienes la Asamblea General, por su iniciativa o a propuesta de la Junta Directiva, les conceda tal calidad, en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la Asociación o comunidad.

Art. 7.- Los Socios Honorarios gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

**CAPITULO TRES
DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION**

Art. 8.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General y la Junta Directiva.

Art. 9.- La Asamblea General será el máximo Organismo de la Asociación y se integrará con todos o con la mayoría de socios Activos, pudiendo haber representación de socios; pero cada socio no podrá llevar más de una representación, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes o representados.

Art. 10.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente dos veces al año con intervalos de seis meses y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva, a iniciativa propia o a solicitud de diez miembros afiliados a la Asociación.

Art. 11.- En las Asambleas Generales Ordinarias, se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los socios, en las Asambleas Extraordinarias sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos no comprendidos en la agenda será nulo.

Art. 12.- La convocatoria para Asamblea General Ordinaria o Extraordinarias, se hará por medio de circular dirigida a los socios con quince días de anticipación para la primera y con cuarenta y ocho horas de anticipación para la segunda, indicando lugar, día y hora en que se celebrará la Asamblea General; si a la hora señalada no pudiere celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se llevará a cabo el día siguiente con los socios que concurren.

En este último caso las resoluciones que se tomen serán obligatorias aun para aquellos que legalmente convocados no asistieron.

Art. 13.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Destituir por causas justificadas a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos, asimismo retirar la calidad de miembros a los que hubieran renunciado, fallecido o pierdan su calidad de socio.
- c) Pedir a la Junta Directiva los informes que crea conveniente.
- d) Otorgar la calidad de socio honorario.
- e) Acordar la destitución total o parcial de los miembros de la Junta Directiva.
- f) Aprobar el reglamento interno de la Asociación y los que sean necesarios.
- g) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y reglamentos que se dictaren.

CAPITULO CUATRO DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 14.- La Junta Directiva será integrada por once miembros electos en la Asamblea General por votación nominal y pública.

En todo caso la nominación de los cargos será la siguiente: Un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario General, un Secretario de Actas, un Tesorero, un Síndico, y cinco Vocales.

Art. 15.- La Junta Directiva fungirá por un periodo de dos años.

Art. 16.- La Junta Directiva se reunirá Ordinariamente cada quince días y Extraordinariamente cuantas veces sea convocada por el Presidente, para que la sesión sea válida deberán concurrir por lo menos seis de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate el Presidente o quien haga sus veces tendrá voto de calidad.

SON ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 17.- Funciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- b) Representar legalmente, a la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva.
- c) Firmar los documentos de pago de la Tesorería y autorizar los gastos administrativos no previstos en el Presupuesto Anual.
- d) Elaborar la agenda a tratar en las diferentes sesiones de Junta Directiva y de Asamblea General, y presentar los informes correspondientes.

Art. 18.- Funciones del Vice-Presidente:

- a) Colaborar en todas la funciones del Presidente.
- b) Sustituir en caso de ausencia al Presidente, ya sea temporal o definitivamente.
- c) Ejecutar las funciones que el presidente le delegue.
- d) Asesorar las diferentes comisiones que se formen.
- e) Colaborar en las elaboraciones de la Memoria Anual de Labores.
- f) Resolver los problemas de carácter urgente que se presenten.

Art. 19.- Funciones del Secretario General:

- a) Llevar el registro de inventario general de bienes muebles e inmuebles.
- b) Mantener una campaña permanente de afiliación y presentar informes a la Junta Directiva.
- c) Recibir las solicitudes de ingreso de nuevos asociados y darles a conocer a la Junta Directiva y Asamblea General.
- d) Firmar los documentos relacionados con su cargo y los que señale el reglamento interno.
- e) Llevar un registro actualizado de los socios.

Art. 20.- Funciones del Secretario de Actas:

- a) Llevar los libros de Actas y Acuerdos de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General en las cuales se hagan constar las actuaciones de la Asociación.
- b) Recibir y despachar la correspondencia de la Asociación.
- c) Convocar a sesiones de la Junta Directiva y girar las convocatorias para Asamblea General.

Art. 21.- Funciones del Tesorero:

- a) El Tesorero será depositario y custodio de los fondos y bienes de la Asociación.

- b) Llevará los libros de contabilidad o cuentas de las mismas y se encargará de que se hagan efectivos los créditos a favor de la Asociación.
- c) Dará cuenta a la Junta Directiva y a la Asamblea General en cada sesión, del estado económico de la misma.
- d) Hará los pagos de las obligaciones y de los emolumentos, si lo hubiera.
- e) Recolectar la cuota de los Asociados.
- f) Elaborar el anteproyecto del presupuesto anual de ingresos y egresos de la Asociación y ponerlo en consideración de la Junta Directiva y Asamblea General.
- g) En todo caso los gastos serán autorizados con su firma.
- h) Los fondos serán depositados en una institución Bancaria o Crediticia.
- i) Las firmas del Presidente y del Tesorero de la Asociación serán requeridas para todo retiro del fondo.
- j) Responder solidariamente con el presidente por el patrimonio y los fondos de la Asociación.

Art. 22.- Son Atribuciones del Síndico:

- a) Representar legalmente a la Asociación conjuntamente o separadamente con el presidente previa autorización de la Junta Directiva.
- b) Atender los problemas que se le presenten a los Asociados en el desempeño de sus labores.
- c) Asesorar a los Asociados conforme a lo establecido en las leyes vigentes y darles asistencia legal.
- d) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación.

Art. 23.- Funciones de los Vocales:

- a) Sustituir a los demás miembros de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.
- b) Desempeñar las comisiones que les designen la Asamblea General y Junta Directiva.
- c) Investigar los casos que afecten la disciplina y la armonía de la entidad; en caso de suspensión temporal de algún miembro directivo, la Junta Directiva designará de entre los vocales quién debe desempeñar las funciones del suspendido por el tiempo que dure la suspensión.

DEL COMITE DE VIGILANCIA

Art. 24.- El Comité de Vigilancia será electo en la Asamblea General Extraordinaria donde se haya elegido la Junta Directiva, y se constituirá con tres miembros; el periodo de funciones del comité iniciará y concluirá al mismo tiempo que el de la Junta Directiva.

Art. 25.- Las funciones del Comité de Vigilancia serán de controlar; tendrá acceso a todos los libros, facturas u otros documentos para realizar su función. Recibirá denuncias de los Asociados, el comité iniciará

una investigación, el resultado éste será dado a conocer a la Asamblea General para que sea ésta quien tome la decisión sobre lo investigado.

Art. 26.- El comité de vigilancia tendrá la facultad de convocar a reunión extraordinaria y hacer propuestas de destitución de la Junta Directiva en pleno o individualmente.

CAPITULO CINCO

PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

Art. 27.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) El monto de las contribuciones que aporten los socios.
- b) Las herencias, donativos y legados que reciba la Asociación.
- c) Los fondos recaudados en las actividades programadas y realizadas.
- d) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título y las rentas que se obtengan por el alquiler de los mismos.

Art. 28.- De las utilidades netas obtenidas por la Asociación, ésta aportará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva a fin de incrementar el capital bancario a nombre de la Asociación.

La que llevará un libro especial de registro de capital en el que deberá expresarse todo incremento o disminución del mismo.

CAPITULO SEIS

DISOLUCION DE LA ASOCIACION

Art. 29.- La Asociación podrá disolverse, cuando las tres cuartas partes de los socios así lo dispongan en Asamblea General y en tal caso los fondos y bienes que existen a la fecha de su disolución, el Concejo Municipal lo destinará a programas de Desarrollo Comunal; mientras no se realice su inversión, el remanente estará bajo el control del Concejo Municipal Jurisdiccional.

CAPITULO SIETE

PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA REMOCION DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS

Art. 30.- Los miembros de la Asociación, podrán ser retirados de ella por acuerdo de la Junta Directiva, tomado por mayoría de votos y previa audiencia del interesado; por infracciones a las ordenanzas, reglamento municipal y estos Estatutos.

Se consideran como causales de retiro o expulsión las siguientes anomalías:

- a) Por mala conducta del socio que se traduzca en perjuicio grave para la Asociación.
- b) Por negarse sin motivo justificado a cumplir los cargos de elección o comisiones que le sean delegados por la Asamblea General o Junta Directiva.

- c) Por promover actividades políticas, religiosas o antidemocráticas y de otra naturaleza que perjudiquen a la Asociación.
- d) Por obtener beneficio por medio del fraude, para sí o para terceros que afecten a la Asociación.
- e) Por cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la misma.

Art. 31.- Los miembros de la Junta Directiva electos por la Asamblea General, podrán ser suspendidos temporal o definitivamente según la gravedad del caso.

La suspensión definitiva únicamente podrá ser acordada por la Asamblea General y la suspensión temporal por la Junta Directiva y por la Asamblea General.

Art. 32.- Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva nombrará una comisión de dos de sus miembros, ellos investigarán los hechos y al oír el informe de éstos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa resolverá.

Art. 33.- En caso de que la Junta Directiva no proceda de conformidad a los artículos anteriores dentro del plazo de diez días de conocida la infracción, por lo menos un número de cinco asociados podrán pedir al Concejo Municipal, para que éste resuelva lo siguiente:

- a) El nombramiento dentro de los mismos, la comisión investigadora.
- b) Convocar a la Asamblea General que conocerá sobre la suspensión en base a los informes de la comisión investigadora, el procedimiento anterior se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones deba conocerse sobre la suspensión temporal o definitiva de toda la Junta Directiva, o cuando por tratarse de un número considerable de miembros cuando los restantes no inicien el procedimiento dentro del plazo establecido en el inciso anterior; en todos los casos de este artículo, será la Asamblea General la que resolverá sobre la suspensión temporal o definitiva de los miembros y en la misma sesión elegirá y dará posesión a los sustitutos por el tiempo de la suspensión o por el resto del periodo de los Directivos suspendidos.

Art. 34.- De las resoluciones establecidas por la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva, únicamente podrá interponerse el recurso de revisión para ante la misma dentro del tercer día de la notificación, de las resoluciones de la Asamblea General, no se admitirá ningún recurso.

CAPITULO OCHO

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 35.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal de su domicilio en los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de la nueva Junta Directiva, en todo caso propondrá al Concejo Municipal de su domicilio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Asociación.

Art. 36.- Comunicará en la forma expresada en el inciso anterior, las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva, cuando sea en forma definitiva.

Art. 37.- Dentro de treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberá enviar al Concejo Municipal de su domicilio el Plan de Trabajo correspondiente y la nómina de la nueva Junta Directiva.

Art. 38.- La Junta Directiva con el apoyo del pleno y en Asamblea General, podrá acordar la entrega de certificados, diplomas o medallas al mérito a personas, autoridades o instituciones que demuestren espíritu de servicio a favor de la Asociación y de la comunidad.

Art. 39.- Un reglamento interno determinará la forma de dar cumplimiento a las disposiciones de los presentes Estatutos, el cual será sometido por la Junta Directiva a la Asamblea General, para su aprobación.

Art. 40.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO NUMERO CUATRO

Vistos los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal COLONIA LA ESPERANZA, BARRIO EL CALVARIO, jurisdicción de Ilobasco, Departamento de Cabañas, que consta de CUARENTA ARTICULOS, y no encontrando en ellos ninguna Disposición contraria a las Leyes de la República, al Orden Público, ni a las buenas costumbres, de conformidad con los Arts. 119 y 30 numeral 23 del Código Municipal, este Concejo, ACUERDA: Aprobarlos y conferirle a dicha Asociación el carácter de PERSONA JURIDICA.- Comuníquese.- Dr. L.T.O.- Alcalde Municipal Designado.- A.E. GARCIA.- J.F. RAMIREZ.- C.H. GONZALEZ.- C. ESCOBAR.- A.L. AVILES.- F.P. HERNANDEZ.- LC. A.C.G. DE VIDES.- M.V. ALFARO.- I.S.A. DE ROSA.- PROF. M.L. HERNANDEZ.- S.P. ABARCA.- M.M.V.L. DE LEIVA.- J.M.F. FRANCO.- S.B. MENJIVAR.- M. J. ZETINO, SECRETARIO.- RUBRICADAS.

Dado en la Alcaldía Municipal: Ilobasco, a los diez días del mes de julio de dos mil nueve.

DR. LEO TRINIDAD OSORIO,

ALCALDE MUNICIPAL DESIGNADO.

MANUEL DE JESUS ZETINO,

SECRETARIO.

(Registro No. F035994)

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN ADMINISTRADORA
DE AGUA POTABLE MONTAÑITA EN DESARROLLO.**

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.

Art. 1. Créase en el Cantón La Montañita, jurisdicción del Municipio de Mercedes Umaña en el Departamento de Usulután, la Asociación de nacionalidad salvadoreña que se denominará Asociación Administradora de Agua Potable Montañita en Desarrollo y que podrá abreviarse ASAMED, como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes estatutos se denominará "La Asociación".

Art. 2. El domicilio de la Asociación será en el Cantón La Montañita, jurisdicción de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután

Art. 3. La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II

FINES Y OBJETIVOS.

Art. 4. Los fines u objetivos de la Asociación serán:

1. Regular la organización, administración, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de la Asociación; creando normas que procuren el orden, las buenas relaciones y armonía entre sus miembros, para el mejor manejo del sistema de agua potable y desarrollo mismo de la Asociación.
2. Administrar de manera eficiente y transparente el sistema de distribución y suministro de agua potable.
3. Velar por el mantenimiento del servicio de agua y saneamiento rural en las comunidades, mediante la administración de un sistema eficiente de manejo de agua y saneamiento rural.

CAPITULO III

DEL PATRIMONIO.

Art. 5. El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) El pago de las cuotas por servicio de agua domiciliar, de acuerdo al consumo mensual de los suscriptores.
- b) Pago por derechos de nuevas acometidas.
- c) Las multas por reconexión y otros conceptos que se originan por el incumplimiento de las normas establecidas.
- d) Las donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y

- e) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera la Asociación y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la Ley.

Art. 6. El patrimonio de la Asociación, será administrado por la Junta Directiva, conforme a lo dispuesto en los presentes estatutos.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 7. El gobierno de la Asociación será ejecutado por:

- a) La Asamblea General
- b) La Junta Directiva.
- c) Junta de vigilancia

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 8. La asamblea general estará conformada por todos los miembros beneficiarios/as, socios del Cantón La Montañita mencionada en el artículo 1 de estos estatutos.

Art. 9. La Asamblea General, debidamente convocada es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros activos y fundadores.

Art. 10. La Asamblea General se reunirá ordinariamente tres veces al año y extraordinariamente cuando fuere necesario convocar por la Junta Directiva.

En la asamblea general ordinaria se tratarán los puntos comprendidos en la agenda y los que propongan los socios; en las extraordinarias, en las que se decidirá sobre modificación de estatutos, disolución y liquidación de la Asociación.

La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del 50 por ciento más uno como mínimo con los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que asistan en el mismo día, las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Art. 11. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por otro miembro enviando la autorización por escrito, quien tendrá voz y voto, el socio al no hacerse presente tendrá que respetar los acuerdos a los que ha llegado la Asamblea General.

Art. 12. Las convocatorias para asambleas ordinarias o extraordinarias las hará la junta directiva por medio de un aviso, con tres días de anticipación a la fecha indicada, los avisos podrán hacerse por escrito o verbalmente en todo caso deberán contener el tipo de reunión. La agenda a tratar, la hora, el día, el lugar y el organismo que convoca, asimismo deberán buscarse los medios de mayor eficacia para que se den a conocer los avisos a todos los socios.

En caso de emergencia los plazos de convocatoria antes señalados podrán reducirse o ampliarse.

Art. 13. Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, juramentar, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Elegir, juramentar, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la junta de vigilancia.
- c) Aprobar, reformar o derogar los estatutos y el reglamento interno de la Asociación;
- d) Elegir, juramentar, sustituir y destituir total o parcialmente a representantes de la comunidad para que forme parte de la Junta de Vigilancia.
- e) Elegir, juramentar y dar posesión a las personas que sustituirán a los miembros de la junta directiva y junta de vigilancia, en caso de muerte o renuncia.
- f) Aprobar sus estatutos en asamblea general extraordinaria, así como cualquier modificación a los mismos.
- g) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación;
- h) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva;
- i) Fijar las cuotas mensuales por el consumo del servicio domiciliar y contribuciones eventuales de los miembros suscriptores;
- j) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación;
- k) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes estatutos.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 14. La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada por hombres y mujeres usuarios/as del sistema de agua potable, del Cantón La Montañita y serán electos a través del voto mayoritario de la Asamblea General de usuarios/as y tendrán los cargos de:

Presidente/a.

Secretario/a.

Tesorero/a.

Síndico/a

Vocal

Vocal

Vocal

Todos con derecho a voto.

Art. 15. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años, pudiendo ser reelectos para un periodo más, quienes no serán remunerados, solamente se les reconocerá gastos de viáticos, transporte y bonificación por comisiones de trabajo en beneficio de la Asociación.

Art. 16. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, o por iniciativa de los miembros de la Junta Directiva o por las instituciones que tengan relación con el sistema de agua o por solicitud de un grupo no menor a diez asociados del sistema de agua potable de la Asociación.

Art. 17. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar, será la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes; en todo caso los asuntos a tratar en las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias, será el siguiente:

- a) Comprobación del Quórum;
- b) Establecer la Agenda;
- c) Lectura del acta anterior;
- d) Información general e informe financiero; y
- e) Discusión y acuerdos.

Art. 18. La Junta Directiva tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines u objetivos de la Asociación.
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del sistema de agua potable y del patrimonio de la Asociación.
- c) Elaborar la memoria anual de labores de la Asociación.
- d) Ejecutar normalmente el presupuesto que se apruebe, para la administración del servicio de agua potable y mantenimiento del sistema y aplicar correctamente las tarifas aprobadas por la Asamblea General.
- e) Convocar a reuniones de Asamblea General de los asociados/as, para tratar asuntos relacionados a la administración, operación y mantenimiento del sistema de agua potable.

- f) Determinar y llevar a cabo actividades encaminadas a recaudar fondos monetarios, derivados del pago por servicio de agua, ayuda en mano de obra de los asociados/as, destinados a la construcción, ampliación y mejoramiento del sistema de agua.
- g) Vigilar, limpiar, proteger y reforestar las fuentes de abastecimiento, tanques y otras obras de que conste el sistema de agua, con el fin de conservarlo y evitar contaminaciones;
- h) Fomentar la utilización adecuada del servicio de agua, controlando periódicamente los desperdicios de agua que hubiere; y tomar las medidas necesarias que consideren convenientes, para la buena marcha de la administración del servicio de agua y mantenimiento del sistema de agua potable;
- i) Nombrar de entre los miembros de la Asociación, los comités o comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación;
- j) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General;
- k) Velar por el cumplimiento de estos estatutos, su reglamento interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- l) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General;
- m) Todas las demás atribuciones que le establezcan estos estatutos y su reglamento interno.
- n) Elaborar los proyectos de estatutos y reglamentos o en su caso los proyectos de modificación para que sean aprobados por la asamblea general; y
- o) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, el reglamento para la administración y manejo del sistema de agua y saneamiento rural y demás leyes aplicables.

Art. 19. Son atribuciones del Presidente/a

- a) Presidir las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; así como hacer las respectivas convocatorias para ello.
- b) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.
- c) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación.
- d) Abrir una cuenta bancaria en un banco cercano a la localidad (autorizado por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador) y registrarla con la firma, del Tesorero y el Secretario, para manejar en forma solidaria los fondos de la Asociación.
- e) Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva, sus resoluciones, estos estatutos, su reglamento interno; y las funciones de la Junta Directiva.

Art. 20. Son atribuciones del Secretario/a

- a) Llenar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- b) Mantener en orden y actualizado el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación;
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación;
- d) Hacer y enviar las convocatorias ordenadas por el Presidente a los miembros para las sesiones;
- e) Realizar todas las actividades de comunicación de la Asociación; y
- f) Todas las demás atribuciones que le establezcan estos estatutos y su reglamento interno.

Art. 21. Son atribuciones del Tesorero/a

- a) Recolectar las cuotas y entregar los recibos correspondientes de los pagos mensuales debidamente firmados y sellados.
- b) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el banco que la Junta Directiva seleccione.
- c) Llevar o tener el control directo de los libros de contabilidad de la Asociación.
- d) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que tenga que hacer la Asociación.
- e) Velar por la utilización adecuada de los bienes y fondos de la Asociación.
- f) Abrir una cuenta bancaria en un banco cercano a la localidad (autorizado por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador) y registrarla con su firma, con la del Presidente y el Secretario, para manejar en forma solidaria los fondos de la Asociación; y
- g) Todas las demás atribuciones que le establezcan estos estatutos y su reglamento interno.

Art. 22. Son atribuciones del Síndico.

- a) Presentar judicial o extrajudicialmente a la Asociación conjuntamente con el presidente.
- b) Ayudar en la elaboración, revisión y actualización de los estatutos, reglamentos y demás normas que regulen la Asociación.
- c) Velar por el estricto cumplimiento de los presentes estatutos, del reglamento para la administración y manejo del sistema de agua y saneamiento rural y de los acuerdos tomados en Asamblea General y Junta Directiva.

Art. 23. Son funciones de los Vocales:

- a) Sustituir a los Miembros Propietarios de la Junta Directiva de la Asociación en todas sus funciones, en los casos de ausencia o impedimento temporal o definitivo.
- b) Colaborar directivamente con los miembros propietarios de la Junta Directiva;
- c) Cumplir con las comisiones que al efecto les encomienden tanto la asamblea general de Miembros como la Junta Directiva de la Asociación.
- d) Asistir a las sesiones de la Asamblea General y Junta Directiva; y todas las demás atribuciones que les establezcan estos estatutos y su reglamento interno.

Art. 24. Para ser miembros de la Junta Directiva, es necesario reunir los requisitos siguientes:

- a) Ser usuario/a del servicio de agua potable;
- b) De conocida solvencia moral;
- c) Mayor de 18 años de edad;
- d) Saber leer y escribir y conocer las operaciones matemáticas básicas;
- e) Estar al día en el pago de las cuotas por el servicio de agua; y
- f) Estar capacitado en la administración, operación y funcionamiento del sistema de agua potable.

Art. 25. No podrán ser miembros de la Junta Directiva, las personas siguientes:

- a) Los que no llenen los requisitos del artículo anterior; y
- b) Familiares en primer y segundo grado de consanguinidad.

CAPITULO VII

DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.

OBJETO.

Art. 26. La junta de vigilancia tiene por objeto:

La Junta de vigilancia tiene por objeto, entre otros, examinar la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros y las demás atribuciones que se establezcan en el estatuto y en el reglamento. Deberá especialmente presentar un informe a la Junta General de Socios, acerca de sus actuaciones, y los resultados de sus revisiones.

El comité de Vigilancia y Autocontrol, es el organismo encargado de ejercer permanentemente la vigilancia, para que los organismos de Dirección y la Junta Administradora de agua cumplan con los principios por los que se formó la Asociación según las normas estatutarias y reglamentarias, porque éstas sean coherentes y cumplan sus objetivos, en beneficio de los asociados y sea posible la eficiencia y calidad del servicio de agua.

INTEGRACIÓN.

Art. 27. La junta de vigilancia estará conformada por cinco miembros, beneficiarios del proyecto, miembros de la Asociación. Los miembros de la junta de vigilancia serán elegidos por la Asamblea General de Sesiones extraordinarias para un período de 2 años.

REQUISITOS.

Art. 28. Para ser miembro de la junta de vigilancia requiere:

- a) Ser mayor de dieciocho años de edad y habitante de la comunidad que constituyen la Asociación y de manifiesto interés en las actividades de la Asociación.
- b) No tener parentesco familiar en primer y segundo grado de consanguinidad con los miembros de la Junta Administradora de Agua.
- c) Tener conocimiento de los estatutos y reglamentos.
- d) No haber tenido antecedentes disciplinarios, penales, sanciones administrativas, sociales ni de incumplimiento con sus obligaciones con las ADESCOS.
- e) Contar con valores sociales, morales y éticos para desempeñar su función como miembro de la Junta de Vigilancia.
- f) Los demás requerimientos exigidos en estos estatutos.

SESIONES.

Art. 29. La junta de vigilancia sesionará por lo menos dos veces al año, o cuando sus integrantes lo consideren necesario a iniciativa de por lo menos de tres de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple.

SANCIONES E INHABILIDADES

Art. 30. Pérdida de la calidad de integrante de la Junta de Vigilancia.

- a) Ser renuente a los actos de inspección y vigilancia como el abandono del cargo.
- b) Ser declarado como dimitente todo miembro de la Junta de Vigilancia que faltare tres veces consecutivas a las reuniones sin causa justificada, habiendo sido convocado oportunamente.
- c) Ser inhábil para ejercer como miembro del comité de Vigilancia todo asociado que por un motivo o razón haya sido sancionado por el incumplimiento de cualquier literal, artículo, disposición de los estatutos.

FUNCIONES

Art. 31. La función y gestión de la Junta de Vigilancia:

- a) La fiscalización de autocontrol de la Junta de Vigilancia será de carácter investigativo, informativo, normativo, estatutario y reglamentado en acciones de índole empresarial, social y fundamentado en la transparencia, veracidad y equidad de los actos administrativos y sociales.
- b) Participar como vigilancia y control social en los actos y reuniones que programe la junta directiva de la Asociación.
- c) Fortalecer el sentido de pertenencia y solidaridad.
- d) Mantener un clima de confianza, apoyo, respeto mutuo y autocontrol.
- e) Velar por el correcto desempeño de los cargos sociales y administrativos colaborando en la toma acertada de decisiones.
- f) Difundir la práctica de los derechos y deberes, sirviendo como brújula para implementar estrategias apropiadas y lograr objetivos.
- g) Invitar a la participación de los asociados en las tareas sociales de la Asociación.
- h) Fortalecer la identidad institucional e implementando correctivos a tiempo.
- i) Infundir las relaciones humanas, basados en procesos continuos de educación, formación y comunicación.
- j) Hacer que se cumplan los reglamentos, las proposiciones aprobadas, los acuerdos y convenios con otras instituciones.
- k) Cuidar por el bienestar social de los asociados.
- l) Velar por la atención y respeto al asociado e igualmente alertando a la junta directiva y comité administrador de agua sobre posibles problemas.

CAPITULO VIII**DE LOS MIEMBROS**

Art. 32. Podrán ser miembros de la Asociación, todas las personas mayores de edad, sin distinción de raza, religión, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva, que residan en el domicilio de la Asociación y que colaboren en la construcción del sistema de agua potable, con su aporte económico y mano de obra; así como ser de notoria buena conducta y no tener intereses opuestos a los de la Asociación.

Art. 33. La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores;

- b) Miembros Activos;
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de constitución de la Asociación;

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación;

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos a favor de la Asociación sean nombradas por la Asamblea General.

Art. 34. Son derechos de los miembros fundadores y activos:

- a) Gozar de los beneficios derivados de la Asociación;
- b) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- c) Optar por cargos directivos, llenando los requisitos que señalen los estatutos de la Asociación;
- d) Proponer y ser electos para desempeñar cargos en los organismos de la asociación;
- e) Solicitar y obtener de la Junta Directiva información sobre el funcionamiento y la ejecución de los proyectos de la asociación;
- f) Solicitar a la Junta Directiva la realización de Asambleas Generales Extraordinarias para tratar asuntos de importancia para la Asociación;
- g) Los demás que les señalen estos estatutos y su reglamento interno.

Art. 35. Son deberes de los miembros fundadores y activos:

- a) Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General;
- b) Participar en las actividades de la Asociación, en el mantenimiento del recurso agua o cualquier otra actividad.
- c) Cancelar y estar solventes con las cuotas acordadas en la Asamblea General;
- d) Obedecer y velar porque se cumplan las disposiciones de la Asamblea General, la Junta Directiva de la Asociación.
- e) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, reglamento interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y la Junta Directiva.

Art. 36. La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Violación de estos estatutos, reglamento interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y Junta Directiva;

- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción; y
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPITULO IX

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS

DISCIPLINARIAS, CAUSALES

Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN.

Art. 37. Los Miembros de la Asociación podrán ser sancionados por: expulsión, suspensión, por infringir estatutos, reglamento interno, acuerdos y resoluciones de Asamblea General y de Junta Directiva o cualquier orden emanada de la entidad.

Art. 38. Las expulsiones serán:

- a) Leves y
- b) Graves.

Las expulsiones graves serán definitivas y

Las expulsiones leves serán por quince días calendario.

Art. 39. Las suspensiones serán:

- a) Leves.
- b) Graves.

Las suspensiones graves serán: por el término de tres meses calendario y las suspensiones leves serán: por el término de quince días calendario.

Art. 40. Todos los procedimientos a seguir por la junta directiva serán previa autorización de la Asamblea General.

Art. 41. Faltas Leves serán:

- a) La inasistencia continua e injustificada a la sesión de la Junta Directiva y Asamblea General.
- b) Indisciplina e incumplimiento de las funciones asignadas.
- c) Mala conducta que se traduzca en perjuicio para la Asociación y la Junta Directiva.
- d) No estar solventes con el pago de servicio de agua.
- e) Por incumplimiento en estos estatutos o los reglamentos de la Asociación.

Faltas Graves

Art. 42. Serán faltas graves las siguientes:

- a) Promover actividades de cualquier fin o naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación y de las comunidades, por ejemplo de daño de infraestructura comprobado, manipulación de grupos de socios que causen división o establezcan conflictos entre los miembros o tratar de politizar el proyecto partidariamente.
- b) Incumplimiento repetido de funciones, si se tratara de dirigentes de cualquiera de los órganos de la Asociación.
- c) Obtener por medios fraudulentos beneficios de la Asociación para él o terceros.
- d) La reiterada insolvencia en el pago de las cuotas sociales mensuales de la Asociación de \$ 0.25 centavos de dólar.
- e) La malversación de fondos en el manejo del patrimonio de la Asociación aprovechándose de su posesión en algún cargo Directivo.
- f) El reiterado incumplimiento a estos estatutos o a los reglamentos de esta Asociación.

DE LAS SANCIONES Y EL PROCEDIMIENTO

Art. 43. Si uno de los socios cometiera una falta leve será amonestado por la Junta Directiva. Si el socio amonestado reincidiera en la falta, podrá la Junta Directiva amonestarlo por escrito, sancionándolo con la suspensión del servicio de agua hasta que cancele el pago de reconexión en la sede de la asociación

En caso de faltas graves, la Junta Directiva amonestará al socio por escrito y le impondrá una multa del costo del daño de la infraestructura si en un dado caso no sea daño físico será suspendido del servicio de agua por dos meses valorando de acuerdo a la situación el tiempo o el corte definitivo. No obstante el socio suspendido podrá apelar ante la Asamblea General los próximos tres días siguientes al que la Junta Directiva le notifique de la suspensión.

En el caso de la falta de solvencia en el pago del servicio de agua, se estará a lo dispuesto en el reglamento para la administración y el manejo del Sistema de agua y Saneamiento Rural.

CAPITULO X.

CREACIÓN DE REGLAMENTO.

Art. 44. Se creará un reglamento para la Administración y manejo del Sistema de agua y saneamiento rural, el que además regulará las facultades y funcionamiento de la Junta Administradora de Agua.

Art. 45. Todos los procedimientos a seguir por la Junta Directiva, se hará previa autorización de la Asamblea General.

CAPITULO XI
DE LA DISOLUCIÓN

Art. 46. No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Art. 47. En caso de acordarse la disolución de la Asociación, se nombrará una Junta de liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO XII
REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Art. 48. Para reformar o derogar los presentes estatutos, será necesario el voto favorable de no menos del sesenta y cinco por ciento de los miembros de la Asamblea General convocada para tal efecto.

CAPITULO XIII
DISPOSICIONES GENERALES

Art. 49. La Junta Directiva, deberá presentar a la Municipalidad, en el mes de enero de cada año una certificación de la nómina de asociados/as inscritos en el libro respectivo y quince días después de su elección, la nómina de la nueva directiva electa. El incumplimiento de esta obligación será sancionada de acuerdo a la ordenanza respectiva.

Art. 50. Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos estatutos, se establecerá en el reglamento interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Art. 51. La ASOCIACIÓN ADMINISTRADORA DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE MONTAÑITA EN DESARROLLO, se registrará por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 52. Los presentes estatutos entrarán en vigencia ocho días después a su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

CERTIFICA: Que a página 280 y siguientes del Libro de Actas y Acuerdos Municipales que esta Alcaldía lleva durante el corriente año, se encuentra el punto de acta que literalmente dice: Acta Número Veinticinco.- Sesión Ordinaria celebrada por la Municipalidad de la Ciudad de Mercedes Umaña, a las nueve horas del día veinte de noviembre del año dos mil diez, presidida y convocada previamente por el señor Alcalde Titular en funciones don Antonio Ángel Rodríguez, con la asistencia de los señores Lic. Oscar Mauricio Ayala Serrano, Síndico Municipal, Juan Francisco Cortez Solano, Primer Regidor, Juan Antonio Requeno Guevara, Segundo Regidor, José Felipe Lovo Navarrete, Tercer Regidor, Delmy del Carmen López de Zelaya, Cuarto Regidor, María Isabel Argueta de Solano, Quinto Regidor, Rafael Hernández Rosa, Sexto Regidor, todos propietarios y los señores José Gregorio Álvarez Hernández, Primer Regidor Suplente, Pedro Antonio Solano Ayala, Segundo Regidor Suplente, José Joaquín Alfaro, Cuarto Regidor Suplente y sin la asistencia del señor Elizardo Amaya, Tercer Regidor Suplente y la asistencia de la señora Elba Olimpia Rodríguez, Secretaria Municipal, se dio principio a la sesión con la lectura del acta de la sesión anterior y fue aprobada sin ninguna modificación, seguidamente este Concejo Municipal después de considerar y analizar los puntos de agenda a tratar en la presente reunión y en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 30 del Código Municipal, emite los siguientes acuerdos: Acuerdo Número Seis.- Vistos los Estatutos de la Asociación Administradora de Agua Montañita en Desarrollo (ASAMED), compuesto de cincuenta y dos artículos y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, al orden público, ni a las buenas costumbres de conformidad a los artículos 119 y 30 numeral 23 del Código Municipal vigente acuerda: Aprobar en todas sus partes y conferirle a la mencionada Asociación el Carácter de Personería Jurídica.- Publíquese y remítase a donde corresponda.- Y no habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente acta y firmamos.- A. A. Rodríguez, Alcalde Municipal, O. M. A. S.- J. F. C. S.- J. A. R. G.- J. Lovo.- D. C. L. de Z. M. I. A. de S.- R. Hernández.- J. G. A. H.- P. A. S. A.- Elizardo Amaya.- J. J. A.- E. O. Rodríguez.- Secretaria Municipal.- RUBRICADAS.

Es conforme con su original con el cual se confrontó y para efectos de Ley se expide la presente en la Alcaldía Municipal de Mercedes Umaña, a las diez horas del día veinticuatro de noviembre del año dos mil diez.

ANTONIO ANGEL RODRIGUEZ,
ALCALDE MUNICIPAL.

ELBA OLIMPIA RODRIGUEZ CAMPOS,
SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F036833)

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO
COMUNAL CASERÍO CENTRO GÓMEZ ABAJO, CANTÓN
AGUA ZARCA, JURISDICCIÓN DE ILOBASCO,
DEPARTAMENTO DE CABAÑAS.

CAPÍTULO UNO

DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO,

FINES Y METAS.

Art. 1.- La Asociación que se constituye estará regulada por el ordenamiento legal, municipal y todas las demás disposiciones legales aplicables; estará al servicio de la comunidad de su domicilio para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de interés social, cultural y económicos y se denominará Asociación de Desarrollo Comunal Caserío Centro Gómez Abajo, Cantón Agua Zarca, Jurisdicción de Ilobasco, Departamento de Cabañas.

La cual podrá abreviarse ADESCOCHA que en los presentes Estatutos se llamará la Asociación.

Art. 2.- La Duración de la Asociación será por tiempo indefinido sin embargo podrá disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos previstos en Ordenanzas y Reglamentos Municipales, Ley del Desarrollo Comunal y estos Estatutos.

Art. 3.- El domicilio de la Asociación será Caserío Centro Gómez Abajo, Cantón Agua Zarca, Jurisdicción de Ilobasco, Departamento de Cabañas.

Art. 4.- Los fines de la Asociación son de carácter general.

Son Fines Generales:

- a) La formación del hombre en lo que respecta a educación, salud y economía, la obra física será considerada como un medio de proyección y que la Asociación aprovechará para el logro de lo primero en este literal.
- b) Fomentar la solidaridad, cooperación y democracia de sus Miembros y todos los habitantes de la comunidad.
- c) Impulsar y participar en programas de capacitación promocional de los dirigentes y de los grupos comunales, con el fin de contribuir al mejoramiento de la Asociación Comunal.

- d) Promover el desarrollo de la respectiva localidad, conjuntamente con el Concejo Municipal, otros Organismos Gubernamentales e Instituciones Autónomas, Privadas y/o Personas Jurídicas que participan en programas y proyectos de beneficio comunal.

Art. 5.- La Asociación se propone cubrir sus metas de acuerdo al Plan de Trabajo aprobado por la Alcaldía Municipal de Ilobasco, el desarrollo del hombre es el primero, procurando su formación integral espontánea, por medio de la educación, la cultura, la economía, la salud y el deporte; incentivando la democratización factor indispensable para la buena armonía de la ciudadanía. La obra física será producto del esfuerzo propio, la ayuda del Concejo Municipal y de las Instituciones Estatales, Empresa Privada e Instituciones Internacionales; la Asociación se propone desarrollar en distintas etapas, es decir a corto, mediano y largo plazo lo siguiente:

- 1- Proyecto de Energía para la Colonia La Cañada y sus alrededores.
- 2- Proyecto de Reparación de Calles de la Comunidad.
- 3- Proyecto de gestión de Zona Verde.
- 4- Proyecto de gestión de Alumbrado Público.
- 5- Proyecto de Tren de Aseo.
- 6- Proyecto de Muro y Baranda de Bóveda de Casa Comunal.
- 7- Proyecto de Pavimentación de Calle Principal.

CAPÍTULO DOS

DE LOS SOCIOS

Art. 6.- La calidad de los Socios será:

ACTIVOS Y

HONORARIOS.

Todos deben ser mayores de dieciocho años:

- a) Son **Socios Activos:** Todas las personas que reúnen los requisitos señalados en el inciso anterior, residentes dentro de los límites de la unidad vecinal correspondientes o en vecindades colindantes inmediatas, que hayan residido en este lugar por un periodo no menor de un año.
- b) Son **Socios Honorarios:** Aquellas personas a quienes la Asamblea General, por su iniciativa o/a propuesta de la Junta Directiva, les conceda tal calidad, en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la Asociación o Comunidad.

Art. 7.- Los Socios Honorarios gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

CAPÍTULO TRES

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 8.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General y la Junta Directiva.

Art. 9.- La Asamblea General será el máximo Organismo de la Asociación y se integrará con todos o con la mayoría de Socios Activos, pudiendo haber representación de Socios, pero cada Socio no podrá llevar más de una representación, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes o representados.

Art. 10.- La Asamblea General se hará Ordinariamente dos veces al año con intervalos de seis meses y Extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva, a iniciativa propia o a solicitud de diez Miembros afiliados a la Asociación.

Art. 11.- En las Asambleas Generales Ordinarias, se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los Socios, en las Asambleas Extraordinarias sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria; y cualquier decisión sobre otros aspectos no comprendidos en la agenda será nulo.

Art. 12.- La convocatoria para Asamblea General Ordinaria o Extraordinarias, se hará por medio de circular dirigida a los Socios con quince días de anticipación para la primera y con cuarenta y ocho horas de anticipación para la segunda, indicando lugar, día y hora en que se celebrará la Asamblea General; si a la hora señalada no pudiere celebrarse la Sesión por falta de quórum, ésta se llevará a cabo el día siguiente con los Socios que concurran. En este último caso las resoluciones que se tomen serán obligatorias aun para aquellos que legalmente convocados no asistieron.

Art. 13.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los Miembros de la Junta Directiva.
- b) Destituir por causas justificadas a los Miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos, asimismo retirar la calidad de Miembros a los que hubieran renunciado, fallecido o pierdan su calidad de Socio.

- c) Pedir a la Junta Directiva los informes que crea conveniente.
- d) Otorgar la calidad de Socio Honorario.
- e) Acordar la destitución total o parcial de los Miembros de la Junta Directiva.
- f) Aprobar el Reglamento Interno de la Asociación y los que sean necesarios.
- g) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamentos que se dictaren.

CAPÍTULO CUATRO

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 14.- La Junta Directiva será integrada por once Miembros electos en la Asamblea General por votación nominal y pública.

En todo caso la nominación de los cargos será la siguiente: Un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario General, un Secretario de Actas, un Tesorero, un Síndico, y cinco Vocales.

Art. 15.- La Junta Directiva fungirá por un periodo de dos años.

Art. 16.- La Junta Directiva se reunirá Ordinariamente cada quince días y Extraordinariamente cuantas veces sea convocada por el Presidente, para que la sesión sea válida deberán concurrir por lo menos seis de sus Miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate el Presidente o quien haga sus veces tendrá voto de calidad.

SON ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 17.- Funciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- b) Representar legalmente a la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva.
- c) Firmar los documentos de pago de la Tesorería y autorizar los gastos administrativos no previstos en el presupuesto Anual.

- d) Elaborar la Agenda a tratar en las diferentes Sesiones de Junta Directiva y de Asamblea General, y presentar los informes correspondientes.

Art. 18.- Funciones del Vice-Presidente:

- a) Colaborar en todas las funciones del Presidente.
- b) Sustituir en caso de ausencia al Presidente, ya sea temporal o definitivamente.
- c) Ejecutar las funciones que el Presidente le delegue.
- d) Asesorar las diferentes comisiones que se formen.
- e) Colaborar en las elaboraciones de la Memoria Anual de Labores.
- f) Resolver los problemas de carácter urgente que se presenten.

Art. 19.- Funciones del Secretario General:

- a) Llevar el registro de Inventario General de bienes muebles e inmuebles.
- b) Mantener una campaña permanente de afiliación y presentar informes a la Junta Directiva.
- c) Recibir las solicitudes de ingreso de nuevos asociados y darlos a conocer a la Junta Directiva y Asamblea General.
- d) Firmar los documentos relacionados con su cargo y los que señale el Reglamento Interno.
- e) Llevar un registro actualizado de los Socios.

Art. 20.- Funciones del Secretario de Actas:

- a) Llevar los Libros de Actas y Acuerdos de las Sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General en las cuales se haga constar las actuaciones de la Asociación.
- b) Recibir y despachar la correspondencia de la Asociación.
- c) Convocar a Sesiones de la Junta Directiva y girar las convocatorias para Asamblea General.

Art. 21.- Funciones del Tesorero:

- a) El Tesorero será depositario y custodio de los fondos y bienes de la Asociación.
- b) Llevará los Libros de Contabilidad o cuentas de las mismas y se encargará de que se hagan efectivos los créditos a favor de la Asociación.

- c) Dará cuenta a la Junta Directiva y a la Asamblea General en cada sesión, del estado económico de la misma.

- d) Hará los pagos de las obligaciones y de los emolumentos, si lo hubiera.

- e) Recolectar la cuota de los Asociados.

- f) Elaborar el anteproyecto del presupuesto anual de ingresos y egresos de la Asociación y ponerlo en consideración de la Junta Directiva y Asamblea General.

- g) En todo caso los gastos serán autorizados con su firma.

- h) Los fondos serán depositados en una institución Bancaria o Crediticia.

- i) Las firmas del Presidente y del Tesorero de la Asociación serán requeridas para todo retiro del fondo.

- j) Responder solidariamente con el Presidente por el patrimonio y los fondos de la Asociación.

Art. 22.- Son atribuciones del Síndico:

- a) Representar legalmente a la Asociación conjuntamente o separadamente con el Presidente previa autorización de la Junta Directiva.

- b) Atender los problemas que se le presenten a los asociados en el desempeño de sus labores.

- c) Asesorar a los asociados conforme a lo establecido en las leyes vigentes y darles asistencia legal.

- d) Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Asociación.

Art. 23.- Funciones de los Vocales:

- a) Sustituir a los demás Miembros de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.

- b) Desempeñar las comisiones que les designen la Asamblea General y Junta Directiva.

- c) Investigar los casos que afecten la disciplina y la armonía de la entidad; en caso de suspensión temporal de algún Miembro Directivo, la Junta Directiva designará de entre los Vocales quién debe desempeñar las funciones del suspendido por el tiempo que dure la suspensión.

DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

Art. 24.- El Comité de Vigilancia será electo en la Asamblea General Extraordinaria donde se haya elegido la Junta Directiva, y se constituirá con tres Miembros; el periodo de funciones del comité iniciará y concluirá al mismo tiempo que el de la Junta Directiva.

Art. 25.- Las funciones del Comité de Vigilancia serán de controlar; tendrá acceso a todos los libros, facturas u otros documentos para realizar su función. Recibirá denuncias de los asociados, el comité iniciará una investigación, el resultado éste será dado a conocer a la Asamblea General para que sea ésta quien tome la decisión sobre lo investigado.

Art. 26.- El Comité de Vigilancia tendrá la facultad de convocar a reunión Extraordinaria y hacer propuestas de destitución de la Junta Directiva en pleno o individualmente.

CAPÍTULO CINCO**PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN**

Art. 27.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) El monto de las contribuciones que aporten los Socios.
- b) Las herencias, donativos y legados que reciba la Asociación.
- c) Los fondos recaudados en las actividades programadas y realizadas.
- d) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título y las rentas que se obtengan por el alquiler de los mismos.

Art. 28.- De las utilidades netas obtenidas por la Asociación, ésta aportará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva a fin de incrementar el capital bancario a nombre de la Asociación la que llevará un libro especial de registro de capital en el que deberá expresarse todo incremento o disminución del mismo

CAPÍTULO SEIS**DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

Art. 29.- La Asociación podrá disolverse, cuando las tres cuartas partes de los Socios así lo dispongan en Asamblea General y en tal caso

los fondos y bienes que existan a la fecha de su disolución, el Concejo Municipal lo destinará a programas de Desarrollo Comunal, mientras no se realice su inversión, el remanente estará bajo el control del Concejo Municipal Jurisdiccional.

CAPÍTULO SIETE**PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA REMOCIÓN DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS**

Art. 30.- Los Miembros de la Asociación, podrán ser retirados de ella por acuerdo de la Junta Directiva, tomado por mayoría de votos y previa audiencia del interesado, por infracciones a las Ordenanzas, Reglamentos Municipales y estos Estatutos.

Se consideran como causales de retiro o expulsión las siguientes anomalías:

- a) Por mala conducta del Socio que se traduzca en perjuicio grave para la Asociación.
- b) Por negarse sin motivo justificado a cumplir los cargos de elección o comisiones que le sean delegados por la Asamblea General o Junta Directiva.
- c) Por promover actividades políticas, religiosas o antidemocráticas y de otra naturaleza que perjudiquen a la Asociación.
- d) Por obtener beneficio por medio del fraude, para sí o para terceros que afecten a la Asociación.
- e) Por cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la misma.

Art. 31.- Los Miembros de la Junta Directiva electos por la Asamblea General, podrán ser suspendidos temporal o definitivamente según la gravedad del caso.

La suspensión definitiva únicamente podrá ser acordada por la Asamblea General y la suspensión temporal por la Junta Directiva y por la Asamblea General.

Art. 32.- Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva nombrará una comisión de dos de sus Miembros, ellos investigarán los hechos y al oír el informe de éstos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa resolverá.

Art. 33.- En caso de que la Junta Directiva no proceda de conformidad a los artículos anteriores dentro del plazo de diez días de conocida

la infracción, por lo menos un número de cinco asociados podrán pedir al Concejo Municipal, para que éste resuelva los siguiente:

- a) El nombramiento dentro de los mismos, la comisión investigadora.
- b) Convocar a la Asamblea General que conocerá sobre la suspensión en base a los informes de la comisión investigadora, el procedimiento anterior se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones deba conocerse sobre la suspensión temporal o definitiva de toda la Junta Directiva, o cuando por tratarse de un número considerable de Miembros cuando los restantes no inicien el procedimiento dentro del plazo establecido en el inciso anterior, en todos los casos de este artículo, será la Asamblea General la que resolverá sobre la suspensión temporal o definitiva de los Miembros y en la misma sesión elegirá y dará posesión a los sustitutos por el tiempo de la suspensión o por el resto del periodo de los Directivos suspendidos.

Art. 34.- De las resoluciones establecidas por la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva, únicamente podrá interponerse el recurso de revisión para ante la misma dentro del tercer día de la notificación, de las resoluciones de la Asamblea General, no se admitirá ningún recurso.

CAPÍTULO OCHO

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 35.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal de su domicilio en los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de la nueva Junta Directiva, en todo caso proporcionará al Concejo Municipal de su domicilio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Asociación.

Art. 36.- Comunicará en la forma expresada en el inciso anterior, las sustituciones de los Miembros de la Junta Directiva, cuando sea en forma definitiva.

Art. 37.- Dentro de treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberá enviar al Concejo Municipal de su domicilio el Plan de Trabajo correspondiente y la nómina de la nueva Junta Directiva.

Art. 38.- La Junta Directiva con el apoyo del pleno y en Asamblea General, podrá acordar la entrega de certificados, diplomas o medallas al mérito a personas, autoridades o instituciones que demuestren espíritu de servicio a favor de la Asociación y de la Comunidad.

Art. 39.- Un Reglamento Interno determinará la forma de dar cumplimiento a las disposiciones de los presentes Estatutos, el cual será sometido por la Junta Directiva a la Asamblea General, para su aprobación.

Art. 40.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO NÚMERO OCHO.

Vistos los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal CASERÍO CENTRO GÓMEZ ABAJO, CANTÓN AGUA ZARCA, Jurisdicción de Ilobasco, Departamento de Cabañas, que consta de CUARENTA ARTÍCULOS, y no encontrando en ellos ninguna Disposición contraria a las Leyes de la República, al Orden Público, ni a las buenas costumbres, de conformidad a los Arts. 119 y 30 numeral 23 del Código Municipal, este Concejo, ACUERDA: Aprobarlos y conferirle a dicha Asociación el carácter de PERSONA JURÍDICA.- Comuníquese.- J. M. D. CASTELLANOS// ALCALDE MUNICIPAL// M. J. ZETINO// SECRETARIO. RUBRICADAS.

Dado en la Alcaldía Municipal: Ilobasco, a los trece días del mes de abril de dos mil diez.

JOSÉ MARÍA DIMAS CASTELLANOS,
ALCALDE MUNICIPAL.

MANUEL DE JESÚS ZETINO,
SECRETARIO.

(Registro No. F035988)

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO
COMUNAL: COLONIA ALCAINE, ZONA VERDE JURISDICCIÓN
DE ILOBASCO, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS.

CAPÍTULO UNO

**DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO,
FINES Y METAS.**

Art. 1.- La Asociación que se constituye estará regulada por el ordenamiento legal, municipal y todas las demás disposiciones legales aplicables, estará al servicio de la comunidad de su domicilio para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de interés social, cultural y económicos y se denominará Asociación de Desarrollo Comunal: Colonia Alcaine Zona Verde, Jurisdicción de Ilobasco, Departamento de Cabañas.

La cual podrá abreviarse: ADESCAINE que en los presentes Estatutos se llamará la Asociación.

Art. 2.- La Duración de la Asociación será por tiempo indefinido sin embargo podrá disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos previstos en Ordenanzas y Reglamentos Municipales, Ley del Desarrollo Comunal y estos Estatutos.

Art. 3.- El Domicilio de la Asociación será Colonia Alcaine Zona Verde, Jurisdicción de Ilobasco, Departamento de Cabañas.

Art. 4.- Los fines de la Asociación son de carácter general:

Son Fines Generales:

- a) La formación del hombre en lo que respecta a educación, salud y economía, la obra física será considerada como un medio de proyección y que la Asociación aprovechará para el logro de lo primero en este literal.
- b) Fomentar la solidaridad, cooperación y democracia de sus Miembros y de todos los habitantes de la comunidad.
- c) Impulsar y participar en programas de capacitación promocional de los dirigentes y de los grupos comunales, con el fin de contribuir al mejoramiento de la Asociación Comunal.

- d) Promover el desarrollo de la respectiva localidad, conjuntamente con el Concejo Municipal, otros Organismos Gubernamentales e Instituciones Autónomas, Privadas y/o Personas Jurídicas que participan en programas y proyectos de beneficio comunal.

Art. 5.- La Asociación se propone cubrir sus metas de acuerdo al Plan de Trabajo aprobado por la Alcaldía Municipal de Ilobasco, el desarrollo del hombre es el primero, procurando su formación integral espontánea, por medio de la educación, la cultura, la economía, la salud y el deporte; incentivando la democratización factor indispensable para la buena armonía de la ciudadanía. La obra física será producto del esfuerzo propio, la ayuda del Concejo Municipal y de las Instituciones Estatales, Empresa privada e Instituciones Internacionales, la Asociación se propone desarrollar en distintas etapas, es decir a corto, mediano y largo plazo lo siguiente:

- 1- Proyecto de Aguas Negras.
- 2- Ampliación de Proyecto de Agua Potable.
- 3- Gestión de terreno para construir casa comunal.
- 4- Proyecto de Mejoramiento de Vivienda.
- 5- Proyecto de Mejoramiento de Calles.
- 6- Gestión de terreno para recreación de jóvenes.
- 7- Proyecto de construcción de casa comunal.

**CAPÍTULO DOS
DE LOS SOCIOS**

Art. 6.- La calidad de los Socios será:

ACTIVOS Y

HONORARIOS.

Todos deben ser mayores de dieciocho años:

- a) Son **Socios Activos:** Todas las personas que reúnen los requisitos señalados en el inciso anterior, residentes dentro de los límites de la unidad vecinal correspondientes o en vecindades colindantes inmediatas, que hayan residido en este lugar por un periodo no menor de un año.
- b) Son **Socios Honorarios:** Aquellas personas a quienes la Asamblea General, por su iniciativa o/a propuesta de la Junta directiva, les conceda tal calidad, en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la Asociación o Comunidad.

Art. 7.- Los Socios Honorarios gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

CAPÍTULO TRES**DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN**

Art. 8.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General y la Junta Directiva.

Art. 9.- La Asamblea General será el máximo Organismo de la Asociación y se integrará con todos con la mayoría de Socios Activos, pudiendo haber representación de socios; pero cada Socio no podrá llevar más de una representación, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes o representados.

Art. 10.- En la Asamblea General Ordinariamente dos veces al año con intervalos de seis meses, y Extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva, a iniciativa propia o a solicitud de diez Miembros afiliados a la Asociación.

Art. 11.- En las Asambleas Generales Ordinarias, se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los Socios, en las Asambleas Extraordinarias sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria; y cualquier decisión sobre otros aspectos no comprendidos en la agenda será nulo.

Art. 12.- La convocatoria para Asamblea General Ordinaria o Extraordinarias, se hará por medio de circular dirigida a los Socios con quince días de anticipación para la primera y con cuarenta y ocho horas de anticipación para la segunda, indicando lugar, día y hora en que se celebrará la Asamblea General; si a la hora señalada no pudiere celebrarse la Sesión por falta de quórum, ésta se llevará a cabo el día siguiente con los Socios que concurren.

En este último caso las resoluciones que se tomen serán obligatorias aun para aquellos que legalmente convocados no asistieron.

Art. 13.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los Miembros de la Junta Directiva.
- b) Destituir por causas justificadas a los Miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos, asimismo retirar la calidad de Miembros a los que hubieran renunciado, fallecido o pierdan su calidad de Socio.
- c) Pedir a la Junta Directiva los informes que crea conveniente.

- d) Otorgar la calidad de Socio Honorario.
- e) Acordar la destitución total o parcial de los Miembros de la Junta Directiva.
- f) Aprobar el Reglamento Interno de la Asociación y los que sean necesarios.
- g) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamentos que se dictaren.

**CAPÍTULO CUATRO
DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Art. 14.- La Junta Directiva será integrada por once Miembros electos en la Asamblea General por votación nominal y pública.

En todo caso la nominación de los cargos será la siguiente: Un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario General, un Secretario de Actas, un Tesorero, un Síndico, y cinco Vocales.

Art. 15.- La Junta Directiva fungirá por un periodo de dos años.

Art. 16.- La Junta Directiva se reunirá Ordinariamente cada quince días y Extraordinariamente cuantas veces sea convocada por el Presidente, para que la Sesión sea válida deberán concurrir por lo menos seis de sus Miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate el Presidente o quien haga sus veces tendrá voto de calidad.

SON ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 17.- Funciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- b) Representar legalmente a la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva.
- c) Firmar los documentos de pago de la Tesorería y autorizar los gastos administrativos no previstos en el Presupuesto Anual.
- d) Elaborar la agenda a tratar en las diferentes Sesiones de Junta Directiva y de Asamblea General, y presentar los informes correspondientes.

Art. 18.- Funciones del Vice-Presidente:

- a) Colaborar en todas las funciones del Presidente.
- b) Sustituir en caso de ausencia al Presidente, ya sea temporal o definitivamente.
- c) Ejecutar las funciones que el Presidente le delegue.
- d) Asesorar las diferentes comisiones que se formen.
- e) Colaborar en las elaboraciones de la Memoria Anual de Labores.
- f) Resolver los problemas de carácter urgente que se presenten.

Art. 19.- Funciones del Secretario General:

- a) Llevar el Registro de Inventario General de bienes Muebles e Inmuebles.
- b) Mantener una campaña permanente de afiliación y presentar informes a la Junta Directiva.
- c) Recibir las solicitudes de ingreso de nuevos Asociados y darles a conocer a la Junta Directiva y Asamblea General.
- d) Firmar los documentos relacionados con su cargo y los que señale el Reglamento Interno.
- e) Llevar un registro actualizado de los Socios.

Art. 20.- Funciones del Secretario de Actas:

- a) Llevar los Libros de Actas y Acuerdos de las Sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General en las cuales se haga constar las actuaciones de la Asociación.
- b) Recibir y despachar la correspondencia de la Asociación.
- c) Convocar a Sesiones de la Junta Directiva y girar las convocatorias para Asamblea General.

Art. 21.- Funciones del Tesorero:

- a) El Tesorero será depositario y custodio de los fondos y bienes de la Asociación.
- b) Llevar los Libros de Contabilidad o cuentas de las mismas y se encargará de que se hagan efectivos los créditos a favor de la Asociación.
- c) Dará cuenta a la Junta Directiva y a la Asamblea General en cada Sesión, del estado económico de la misma.
- d) Hará los pagos de las obligaciones y de los emolumentos, si lo hubiera.

e) Recolectar la cuota de los Asociados.

f) Elaborar el anteproyecto del presupuesto anual de ingresos y egresos de la Asociación y ponerlo en consideración de la Junta Directiva y Asamblea General.

g) En todo caso los gastos serán autorizados con su firma.

h) Los fondos serán depositados en una institución Bancaria o Crediticia.

i) Las firmas del Presidente y del Tesorero de la Asociación serán requeridas para todo retiro del fondo.

j) Responder solidariamente con el Presidente por el patrimonio y los fondos de la Asociación.

Art. 22.- Son Atribuciones del Síndico:

a) Representar legalmente a la Asociación conjuntamente o separadamente con el Presidente previa autorización de la Junta Directiva.

b) Atender los problemas que se le presenten a los Asociados en el desempeño de sus labores.

c) Asesorar a los Asociados conforme a lo establecido en las leyes vigentes y darles asistencia legal.

d) Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Asociación.

Art. 23.- Funciones de los Vocales:

a) Sustituir a los demás Miembros de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.

b) Desempeñar las comisiones que les designen la Asamblea General y Junta Directiva.

c) Investigar los casos que afecten la disciplina y la armonía de la entidad en caso de suspensión temporal de algún Miembro Directivo, la Junta Directiva designará de entre los Vocales quienes deben desempeñar las funciones del suspendido por el tiempo que dure la suspensión.

DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

Art. 24.- El Comité de Vigilancia será electo en la Asamblea General Extraordinaria donde se haya elegido la Junta Directiva, y se constituirá con tres Miembros; el periodo de funciones del comité iniciará y concluirá al mismo tiempo que el de la Junta Directiva.

Art. 25.- Las funciones del Comité de Vigilancia serán de controlar; tendrá acceso a todos los libros, facturas u otros documentos para realizar su función. Recibirá denuncias de los Asociados, el comité iniciará una investigación, el resultado de éste será dado a conocer a la Asamblea General para que sea ésta quien tome la decisión sobre lo investigado.

Art. 26.- El Comité de Vigilancia tendrá la facultad de convocar a reunión Extraordinaria y hacer propuestas de destitución de la Junta Directiva en pleno o individualmente.

CAPÍTULO CINCO

PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 27.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) El monto de las contribuciones que aporten los Socios.
- b) Las herencias, donativos y legados que reciba la Asociación.
- c) Los fondos recaudados en las actividades programadas y realizadas.
- d) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título y las rentas que se obtengan por el alquiler de los mismos.

Art. 28.- De las utilidades netas obtenidas por la Asociación, ésta aportará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva a fin de incrementar el capital bancario a nombre de la Asociación.

La que llevará un Libro Especial de Registro de Capital en el que deberá expresarse todo incremento o disminución del mismo.

CAPÍTULO SEIS

DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art. 29.- La Asociación podrá disolverse, cuando las tres cuartas partes de los Socios así lo dispongan en Asamblea General y en tal caso los fondos y bienes que existen a la fecha de su disolución, el Concejo Municipal lo destinará a programas de Desarrollo Comunal, mientras no se realice su inversión, el remanente estará bajo el control del Concejo Municipal Jurisdiccional.

CAPÍTULO SIETE

PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA REMOCIÓN DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS

Art. 30.- Los Miembros de la Asociación, podrán ser retirados de ella por acuerdo de la Junta directiva, tomado por mayoría de votos y previa audiencia del interesado, por infracciones a las Ordenanzas, Reglamentos Municipal y estos Estatutos.

Se consideran como causales de retiro o expulsión las siguientes anomalías:

- a) Por mala conducta del Socio que se traduzca en perjuicio grave para la Asociación.
- b) Por negarse sin motivo justificado a cumplir los cargos de elección o comisiones que le sean delegados por la Asamblea General o Junta Directiva.
- c) Por promover actividades políticas, religiosas o antidemocráticas y de otra naturaleza que perjudiquen a la Asociación.
- d) Por obtener beneficio por medio del fraude, para sí o para terceros que afecten a la Asociación.
- e) Por cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la misma.

Art. 31.- Los Miembros de la Junta Directiva electos por la Asamblea General, podrán ser suspendidos temporal o definitivamente según la gravedad del caso.

La suspensión definitiva únicamente podrá ser acordada por la Asamblea General y la suspensión temporal por la Junta Directiva y por la Asamblea General.

Art. 32.- Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva nombrará una comisión de dos de sus Miembros, ellos investigarán los hechos y al oír el informe de éstos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa resolverá.

Art. 33.- En caso de que la Junta Directiva no proceda de conformidad a los artículos anteriores dentro del plazo de diez días de conocida la infracción, por lo menos un número de cinco asociados podrán pedir al Concejo Municipal, para que éste resuelva lo siguiente:

- a) El nombramiento dentro de los mismos, la comisión investigadora.
- b) Convocar a la Asamblea General que conocerá sobre la suspensión en base a los informes de la comisión investigadora, el procedimiento anterior se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones deba conocerse sobre la suspensión temporal o definitiva de toda la Junta Directiva, o cuando por tratarse de un número considerable de Miembros cuando los restantes no inicien el procedimiento dentro del plazo establecido en el inciso anterior, en todos los casos de este artículo, será la Asamblea General la que resolverá sobre la suspensión temporal o definitiva de los Miembros.

Y en la misma Sesión elegirá y dará posesión a los sustitutos por el tiempo de la suspensión o por el resto del período de los directivos suspendidos.

Art. 34.- De las resoluciones establecidas por la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva, únicamente podrá interponerse el recurso de revisión para ante la misma, dentro del tercer día de la notificación, de las resoluciones de la Asamblea General, no se admitirá ningún recurso.

CAPÍTULO OCHO

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 35.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal de su domicilio, en los primero quince días posteriores a la elección, la nómina de la nueva Junta Directiva, en todo caso propondrá al Concejo Municipal de su domicilio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Asociación.

Art. 36.- Comunicará en la forma expresada en el inciso anterior, las sustituciones de los Miembros de la Junta Directiva, cuando sea en forma definitiva.

Art. 37.- Dentro de treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberá enviar al Concejo Municipal de su domicilio el Plan de Trabajo correspondiente y la nómina de la nueva Junta Directiva.

Art. 38.- La Junta Directiva con el apoyo del pleno y en Asamblea General, podrá acordar la entrega de certificados, diplomas o medallas al mérito a personas, autoridades o instituciones que demuestren espíritu de servicio a favor de la Asociación y de la Comunidad.

Art. 39.- Un Reglamento Interno determinará la forma de dar cumplimiento a las disposiciones de los presente Estatutos, el cual será sometido por la Junta Directiva a la Asamblea General, para su aprobación

Art. 40.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO NÚMERO DIEZ.

Vistos los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal COLONIA ALCAINE ZONA VERDE, Jurisdicción de Iobasco, Departamento de Cabañas, que consta de CUARENTA ARTÍCULOS, y no encontrando en ellos ninguna Disposición contraria a las Leyes de la República, al Orden Público, ni a las buenas costumbres, de conformidad a los Arts. 119 y 30 numeral 23 del Código Municipal, este Concejo, ACUERDA: Aprobarlos y conferirle a dicha Asociación el carácter de PERSONA JURÍDICA.- Comuníquese.- J. M. D. CASTELLANOS// ALCALDE MUNICIPAL// M. J. ZETINO//SECRETARIO. RUBRICADAS.

Dado en la Alcaldía Municipal: Iobasco, a los trece días del mes de abril de dos mil diez.

JOSÉ MARÍA DIMAS CASTELLANOS,

ALCALDE MUNICIPAL.

MANUEL DE JESÚS ZETINO,

SECRETARIO.

(Registro No. F035992)

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO
COMUNAL: CASERIO LOS ARTEAGA, CANTÓN
AGUA ZARCA, JURISDICCIÓN DE ILOBASCO
DEPARTAMENTO DE CABAÑAS.**

CAPITULO UNO

DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO, FINES

Y METAS.-

Art. 1.- La Asociación que se constituye estará regulada por el ordenamiento legal, municipal y todas las demás disposiciones legales aplicables; estará al servicio de la comunidad de su domicilio para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de interés social, cultural y económico y se denominará Asociación de Desarrollo Comunal: Caserío Los Arteaga, Cantón Agua Zarca, Jurisdicción de Ilobasco, Departamento de Cabañas.

La cual podrá abreviarse: ADESCOARTE, que en los presentes Estatutos se llamará la Asociación..-

Art. 2.- La Duración de la Asociación será por tiempo indefinido; sin embargo, podrá disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos previstos en ordenanzas y reglamentos Municipales, ley del Desarrollo Comunal y estos Estatutos.

Art. 3.- El Domicilio de la Asociación será: Caserío Los Arteaga, Cantón Agua Zarca, Jurisdicción de Ilobasco, Departamento: Cabañas.

Art. 4.- Los fines de la Asociación son de carácter general:

Son Fines Generales:

- a) La formación del hombre en lo que respecta a educación, salud y economía, la obra física será considerada como un medio de proyección y que la Asociación aprovechará para el logro de lo primero en este Literal.
- b) Fomentar la solidaridad, cooperación y democracia de sus miembros y todos los habitantes de la comunidad.
- c) Impulsar y participar en programas de capacitación promocional de los dirigentes y de los grupos comunales, con el fin de contribuir al mejoramiento de la Asociación Comunal.
- d) Promover el desarrollo de la respectiva localidad, conjuntamente con el Concejo Municipal otros organismos gubernamentales e instituciones autónomas, privadas y/o personas jurídicas que participan en programas y proyectos de beneficio comunal.

Art. 5.- La Asociación se propone cubrir sus metas de acuerdo al Plan de Trabajo aprobado por la Alcaldía Municipal de Ilobasco, el desarrollo del hombre es el primero, procurando su formación integral espontánea, por medio de la educación, la cultura, la economía la salud y el deporte; incentivando la democratización factor indispensable para la buena armonía de la ciudadanía. La obra física será producto del

esfuerzo propio, la ayuda del Concejo Municipal y de las Instituciones Estatales, Empresa Privada e Instituciones Internacionales, la asociación se propone desarrollar en distintas etapas, es decir a corto, mediano y largo plazo lo siguiente:

- 1- Prolongación de proyecto de agua potable.
- 2- Empedrado fraguado calle del Caserío.
- 3- Construcción de bóveda en quebrada.

CAPITULO DOS

DE LOS SOCIOS.

Art. 6.- La calidad de los socios será:

ACTIVOS Y

HONORARIOS.

Todos deben ser mayores de dieciocho años.

- a) Son Socios Activos: Todas las personas que reúnen los requisitos señalados en el inciso anterior, residentes dentro de los límites de la unidad vecinal correspondiente o en vecindades colindantes inmediatas, que hayan residido en este lugar por un período no menor de un año.
- b) Son Socios Honorarios: Aquellas personas a quienes la Asamblea General, por su iniciativa o/a propuesta de la Junta Directiva, les conceda tal calidad, en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la Asociación o comunidad.

Art. 7.- Los socios Honorarios gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

CAPITULO TRES

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.-

Art. 8.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General y la Junta Directiva.

Art. 9.- La Asamblea General será el máximo Organismo de la Asociación y se integrará con todos o con la mayoría de socios Activos, pudiendo haber representación, de socios; pero cada socio no podrá llevar más de una representación, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes o representados.

Art. 10.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente dos veces al año con intervalos de seis meses, y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva, a iniciativa propia o a solicitud de diez miembros afiliados a la Asociación.

Art. 11.- En las Asambleas Generales Ordinarias, se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los socios, en las Asambleas Extraordinarias sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria; y cualquier decisión sobre otros aspectos no comprendidos en la agenda será nula.

Art. 12.- La convocatoria para Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, se hará por medio de circular dirigida a los socios con quince días de anticipación para la primera y con cuarenta y ocho horas de anticipación para la segunda, indicando lugar, día y hora en que se celebrará la Asamblea General; si a la hora señalada no pudiere celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se llevará a cabo el día siguiente con los socios que concurran.

En este último caso las resoluciones que se tomen serán obligatorias aun para aquellos que legalmente convocados no asistieron.

Art. 13.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Destituir por causas justificadas a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos, asimismo retirar la calidad de miembros a los que hubieran renunciado, fallecido o pierdan su calidad de socio.
- c) Pedir a la Junta Directiva los informes que crea conveniente.
- d) Otorgar la calidad de socio honorario.
- e) Acordar la destitución total o parcial de los miembros de la Junta Directiva.
- f) Aprobar el reglamento interno de la Asociación y los que sean necesarios.
- g) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y reglamentos que se dictaren.

CAPITULO CUATRO DE LA JUNTA DIRECTIVA.-

Art. 14.- La Junta Directiva será integrada por once miembros electos en la Asamblea General por votación nominal y pública.

En todo caso la nominación de los cargos será la siguiente: Un Presidente, un Vice-Presidente, Un Secretario General, Un Secretario de Actas, Un Tesorero, Un Síndico y Cinco Vocales.

Art. 15.- La Junta Directiva fungirá por un período de dos años.

Art. 16.- La Junta Directiva se reunirá Ordinariamente cada quince días y Extraordinariamente cuantas veces sea convocada por el Presidente, para que la sesión sea válida deberán concurrir por lo menos seis de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente o quien haga sus veces tendrá voto de calidad.

SON ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.-

Art. 17.- Funciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- b) Representar legalmente a la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva.
- c) Firmar los documentos de pago de la Tesorería y autorizar los gastos administrativos no previstos en el Presupuesto Anual.
- d) Elaborar la agenda a tratar en las diferentes sesiones de Junta Directiva y de Asamblea General, y presentar los informes correspondientes.

Art. 18.- Funciones del Vice-Presidente:

- a) Colaborar en todas las funciones del Presidente.
- b) Sustituir en caso de ausencia al Presidente, ya sea temporal o definitivamente.
- c) Ejecutar las funciones que el presidente le delegue.
- d) Asesorar las diferentes comisiones que se formen.
- e) Colaborar en las elaboraciones de la Memoria Anual de Labores.
- f) Resolver los problemas de carácter urgente que se presenten.

Art. 19.- Funciones del Secretario General.

- a) Llevar el registro de Inventario General de bienes Muebles e inmuebles.
- b) Mantener una campaña permanente de afiliación y presentar informes a la Junta Directiva.
- c) Recibir las solicitudes de ingreso de nuevos asociados y darlos a conocer a la Junta Directiva y Asamblea General.
- d) Firmar los documentos relacionados con su cargo y los que señale el reglamento interno.
- e) Llevar un registro actualizado de los socios.

Art. 20.- Funciones del Secretario de Actas.

- a) Llevar los libros de Actas y Acuerdos de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General en las cuales se haga constar las actuaciones de la Asociación.
- b) Recibir y despachar la correspondencia de la Asociación.
- c) Convocar a sesiones de la Junta Directiva y girar las convocatorias para Asamblea General.

Art. 21.- Funciones del Tesorero.

- a) El Tesorero será depositario y custodio de los fondos y bienes de la Asociación.
- b) Llevará los libros de contabilidad o cuentas de las mismas y se encargará de que se hagan efectivos los créditos a favor de la Asociación.
- c) Dará cuenta a la Junta Directiva y a la Asamblea General en cada sesión, del estado económico de la misma.
- d) Hará los pagos de las obligaciones y de los emolumentos, si los hubiera.
- e) Recolectar la cuota de los Asociados.
- f) Elaborar el anteproyecto del presupuesto anual de ingresos y egresos de la Asociación y ponerlo en consideración de la Junta Directiva y Asamblea General.
- g) En todo caso los gastos serán autorizados con su firma.
- h) Los fondos serán depositados en una institución Bancaria o Crediticia.
- i) Las firmas del Presidente y del Tesorero de la Asociación serán requeridas para todo retiro de fondos.
- j) Responder solidariamente con el presidente por el patrimonio y los fondos de la Asociación.

Art. 22.- Son Atribuciones del Síndico.

- a) Representar legalmente a la Asociación conjuntamente o separadamente con el presidente previa autorización de la Junta Directiva.
- b) Atender los problemas que se le presenten a los Asociados en el desempeño de sus labores.
- c) Asesorar a los Asociados conforme a lo establecido en las leyes vigentes y darles asistencia legal.
- d) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación.

Art. 23.- Funciones de los Vocales:

- a) Sustituir a los demás miembros de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.
- b) Desempeñar las comisiones que les designen la Asamblea General y Junta Directiva.
- c) Investigar los casos que afecten la disciplina y la armonía de la entidad en caso de suspensión temporal de algún miembro directivo, la Junta Directiva designará de entre los vocales quienes deben desempeñar las funciones del suspendido por el tiempo que dure la suspensión.

DEL COMITÉ DE VIGILANCIA.

Art. 24.- El Comité de Vigilancia será electo en la Asamblea General Extraordinaria donde se haya elegido la Junta Directiva, y se constituirá con tres miembros; el período de funciones del comité iniciará y concluirá al mismo tiempo que el de la Junta Directiva.

Art. 25.- Las funciones del comité de Vigilancia serán de contralor; tendrá acceso a todos los libros, facturas u otros documentos para realizar su función. Recibirá denuncias de los Asociados; el comité iniciará una investigación, el resultado de ésta será dado a conocer a la Asamblea General para que sea ésta quien tome la decisión sobre lo investigado.

Art. 26- El comité de vigilancia tendrá la facultad de convocar a reunión extraordinaria y hacer propuestas de destitución de la Junta Directiva en pleno o individualmente.

CAPITULO CINCO

PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN.-

Art. 27.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) El monto de las contribuciones que aporten los socios.
- b) Las herencias, donativos y legados que reciba la Asociación.
- c) Los fondos recaudados en las actividades programadas y realizadas.
- d) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título y las rentas que se obtengan por el alquiler de los mismos.

Art. 28.- De las utilidades netas obtenidas por la Asociación, ésta aportará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva a fin de incrementar el capital bancario a nombre de la Asociación, la que llevará un libro especial de registro de capital en el que deberá expresarse todo incremento o disminución del mismo.

CAPITULO SEIS

DISOLUCION DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 29.- La Asociación podrá disolverse, cuando las tres cuartas partes de los socios así lo dispongan en Asamblea General y en tal caso los fondos y bienes que existen a la fecha de su disolución, el Concejo Municipal los destinará a programas de Desarrollo Comunal; mientras no se realice su inversión, el remanente estará bajo el control del Concejo Municipal Jurisdiccional.

CAPITULO SIETE

PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA REMOCIÓN DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS.

Art. 30.- Los miembros de la Asociación, podrán ser retirados de ella por acuerdo de la Junta Directiva, tomado por mayoría de votos y previa audiencia del interesado, por infracciones a las ordenanzas, reglamento municipal y estos Estatutos.

Se considerarán como causales de retiro o expulsión las siguientes anomalías:

- a) Por mala conducta del socio que se traduzca en perjuicio grave para la Asociación.
- b) Por negarse sin motivo justificado a cumplir los cargos de elección o comisiones que le sean delegados por la Asamblea General o Junta Directiva.
- c) Por promover actividades políticas, religiosas o antidemocráticas y de otra naturaleza que perjudiquen a la Asociación.
- d) Por obtener beneficio por medio del fraude, para sí o para terceros que afecten a la Asociación.
- e) Por cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la misma.

Art. 31.- Los miembros de la Junta Directiva electos por la Asamblea General, podrán ser suspendidos temporal o definitivamente según la gravedad del caso.

La suspensión definitiva únicamente podrá ser acordada por la Asamblea General y la suspensión temporal por la Junta Directiva y por la Asamblea General.

Art. 32.- Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva nombrará una comisión de dos de sus miembros, ellos investigarán los hechos y al oír el informe de éstos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa resolverá.

Art. 33.- En caso de que la Junta Directiva no proceda de conformidad a los artículos anteriores dentro del plazo de diez días de conocida la infracción, por lo menos un número de cinco asociados podrán pedir al Concejo Municipal, para que éste resuelva lo siguiente:

- a) El nombramiento dentro de los mismos, la comisión investigadora.
- b) Convocar a la Asamblea General que conocerá sobre la suspensión en base a los informes de la comisión investigadora; el procedimiento anterior se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones deba conocerse sobre la suspensión temporal o definitiva de toda la Junta Directiva, o cuando por tratarse de un número considerable de miembros los restantes no inicien el procedimiento dentro del plazo establecido en el inciso anterior; en todos los casos de este artículo, será la Asamblea General la que resolverá sobre la suspensión temporal o definitiva de los miembros y en la misma sesión elegirá y dará posesión a los sustitutos por el tiempo de la suspensión o por el resto del período de los Directivos suspendidos.

Art. 34.- De las resoluciones establecidas por la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva, únicamente podrá interponerse el recurso de revisión para ante la misma, dentro del tercer día de la notificación, de las resoluciones de la Asamblea General, no se admitirá ningún recurso.

CAPITULO OCHO

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 35.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal de su domicilio en los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de la nueva Junta Directiva; en todo caso, proporcionará al Concejo Municipal de su domicilio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Asociación.

Art. 36.- Comunicará en la forma expresada en el inciso anterior, las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva, cuando sea en forma definitiva.

Art. 37.- Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberá enviar al Concejo Municipal de su domicilio el Plan de Trabajo correspondiente y la nómina de la nueva Junta Directiva.

Art. 38.- La Junta Directiva con el apoyo del pleno y en Asamblea General, podrá acordar la entrega de certificados, diplomas o medallas al mérito a personas, autoridades o instituciones que demuestren espíritu de servicio a favor de la Asociación y de la comunidad.

Art. 39.- Un reglamento interno determinará la forma de dar cumplimiento a las disposiciones de los presentes Estatutos, el cual será sometido por la Junta Directiva a la Asamblea General para su aprobación.

Art. 40.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO NÚMERO VEINTIDOS

Vistos los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal CASERIO LOS ARTEAGA, CANTON AGUA ZARCA, jurisdicción de Ilobasco, Departamento de Cabañas, que constan de CUARENTA ARTICULOS, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes de la República, al Orden Público, ni a las buenas costumbres, de conformidad a los Arts. 119 y 30 numeral 23 del Código Municipal, este Concejo, ACUERDA: Aprobarlos y conferirle a dicha Asociación el carácter de PERSONA JURIDICA.- Comuníquese.- J.M. D. CASTELLANOS// ALCALDE MUNICIPAL// M. J. ZETINO//SECRETARIO.- RUBRICADAS.

Dado en la Alcaldía Municipal: Ilobasco, a los tres días del mes de mayo del dos mil diez.

JOSÉ MARÍA DIMAS CASTELLANOS,
ALCALDE MUNICIPAL.

MANUEL DE JESÚS ZETINO,
SECRETARIO.

(Registro No. F035986)

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

DOCTOR DANILO ANTONIO VELADO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las catorce horas y quince minutos del día dieciocho de noviembre del presente año, se ha declarado heredera definitiva a la señora Jesús Elizabeth Arteaga Rosa, en su calidad de hija y cesionaria de los derechos Hereditarios que le correspondía a los señores José Inés Rosa y Evangelina Escobar de Rosa, en sus calidades de padres de la causante MARÍA PAULA ROSA ESCOBAR, de cuarenta y seis años de edad, soltera, costurera, originaria de Chalatenango del domicilio de Nueva Concepción, salvadoreña, hija de José Inés Rosa y Evangelina Escobar, falleció a las doce horas del día ocho de marzo de dos mil nueve.

Confírese a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión. Fíjense y Publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil diez.- Dr. DANILO ANTONIO VELADO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, Licda. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 1456

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

ULISES MENJÍVAR ESCALANTE, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. AL PÚBLICO,

HACE SABER: Que mediante resolución proveída en este Tribunal a las nueve horas con cincuenta minutos del día treinta de Agosto del año dos mil diez. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante GERARDO FUENTES CRUZ, quien falleció a las diecinueve horas y treinta minutos del día dos de Abril de mil novecientos noventa y nueve, en el Cantón Gutiérrez, de esta jurisdicción, siendo dicho cantón su último domicilio; de parte de los señores MARÍA TRANCITO CRUZ DE FUENTES y JOSÉ SAMUEL FUENTES HERRERA, en su calidad de padres del causante en mención, habiéndoseles conferido a los aceptantes en el concepto antes indicado la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que en el término de quince días se presenten a este Tribunal a manifestarlo.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los treinta y un días del mes de Agosto del año dos mil diez.- Lic. ULISES MENJÍVAR ESCALANTE, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Br. OSCAR IMERY HERNÁNDEZ, SECRETARIO.-

Of. 3 v. alt. No. 1457-1

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO.

Los infrascritos Jueces de la Cámara Segunda de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, de conformidad con el Art. 88 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República,

EMPLAZAN al señor HELMAN MARTÍNEZ SALMERÓN, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la publicación de este Edicto, comparezca personalmente o por medio de su representante a manifestar su defensa en el Juicio de Cuentas que se sigue en su contra y otros en esta Cámara, por su actuación como Secretario Municipal y Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional en la Municipalidad de LOLOTIQUE, Departamento de SAN MIGUEL, durante el período comprendido del UNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CINCO AL TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL SEIS. Teniendo como base legal el Pliego de Reparos No. II-JC-48-2010, con Responsabilidad Administrativa en su contra.

Librado en la Cámara Segunda de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República. San Salvador, a las ocho horas diez minutos del día uno de diciembre de dos mil diez.-

Lic. MANUEL ENRIQUE ESCOBAR MEJÍA,
JUEZ.

Licda. BIRMANESA NELSY MANCÍA,
JUEZ.

Licda. ALBA YASENI MEJÍA,
SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 1 v. No. 1458

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

DOCTOR JULIO CÉSAR FLORES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día seis de julio del año dos mil diez, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las siete horas del día catorce de junio del año dos mil dos, en la Colonia Tres Reyes, cantón Cara Sucia, Jurisdicción de San Francisco Menéndez, su último domicilio, dejó el señor MARIO HUMBERTO ARÉVALO o MARIO HUMBERTO ARÉVALO SALAZAR; de parte de los menores: CLARA LUZ ARÉVALO BONILLA, YOSSELÍN TATIANA ARÉVALO BONILLA, DILCIA GERALDINA ARÉVALO BONILLA; señores MELVIN OSWALDO ARÉVALO BONILLA o MELVIN OSWALDO ARÉVALO BONILLA y LILIANA LIZBETT ARÉVALO BONILLA, todos en su concepto de hijos del causante. Y se ha nombrado interinamente a los aceptantes, representantes y administradores de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, la que ejercerán los menores CLARA LUZ ARÉVALO BONILLA, YOSSELÍN TATIANA ARÉVALO BONILLA y DILCIA GERALDINA ARÉVALO BONILLA, por medio de su representante legal señora MARÍA LUZ BONILLA o MARÍA LUZ BONILLA GARCÍA.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas cinco minutos del día seis de julio del año dos mil diez.- Dr. JULIO CÉSAR FLORES, JUEZ DE LO CIVIL. Licda. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 1445-2

JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, Juez de lo Civil Suplente de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las diez horas y cuarenta minutos del día veintisiete de octubre del dos mil diez.- Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Salvador, siendo la Ciudad de Olocuilta, Departamento de La Paz, su último domicilio, el día veintiuno de marzo del año dos mil ocho, dejó el causante JULIO CESAR CHAVARRIA CORTEZ, de parte de los señores CARMEN CORTEZ conocida por CARMEN CORTEZ DE CHAVARRIA y RAUL RODOLFO CHAVARRIA conocido por RAUL ADOLFO CHAVARRIA, en su calidad de padres del referido causante.-

Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Cítense a los que se crean con derecho en la herencia en mención, para que transcurridos el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las catorce horas y veinte minutos del día veintinueve de octubre del año dos mil diez.- LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. ANTONIO CORTEZ GOMEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1446-2

DOCTOR JULIO CÉSAR FLORES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas del día dos de marzo de mil novecientos noventa y dos, ante los oficios de la notario MARTHA LOPEZ MARTINEZ DE ASCENCIO, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el municipio de San Pedro Puxtla, departamento de Ahuachapán, su último domicilio, el día trece de agosto de mil novecientos noventa y uno, siendo lo correcto el día trece de julio de mil novecientos noventa y uno, dejó el señor JOSE ADAN RODRIGUEZ, de parte de los señores RENE FRANCISCO RODRIGUEZ SANTOS, JORGE HUMBERTO SANTOS RODRIGUEZ, y RICARDO SANTOS; observando el suscrito Juez que la referida notario no le había dado aplicación al Art. 5 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias en cuanto a publicar este aviso en el Diario Oficial; y por resolución pronunciada en este tribunal a las nueve horas cincuenta minutos del día veintisiete de marzo de mil novecientos noventa y tres, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las quince horas del día trece de julio de mil novecientos noventa y uno, en el Barrio San Pablo de San Pedro Puxtla, siendo su último domicilio el del pueblo de Guaymango; aunque por un error calami en la aceptación de herencia de fs. 35 fte. se consignó que el último domicilio del causante había sido San Pedro Puxtla; dejó el señor JOSE ADAN RODRIGUEZ; de parte de ALICIA SIGÜENZA RODRIGUEZ, todos en su calidad de hijos del causante, a quienes se ha nombrado interinamente representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.-

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas siete minutos del día trece de abril de dos mil diez.- DR. JULIO CESAR FLORES, JUEZ DE LO CIVIL.- CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 1447-2

LIC. EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las nueve horas diez minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora CRISTELA DEL CARMEN PORTILLO DE MAJANO, en calidad de cónyuge sobreviviente, y de la menor JOSSELIN TATIANA MAJANO PORTILLO, en calidad de hija del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que en calidad de madre le correspondían a la señora Lucía del Tránsito Mejía de Majano, conocida por Lucía del Tránsito Mejía, la Herencia Intestada, que a su defunción dejó el señor FELIPE ANTONIO MAJANO MEJÍA, quien fue de veintiocho años de edad, Empleado, Casado, de nacionalidad salvadoreña, originario de San Vicente, Departamento de San Vicente, quien falleció el día cinco de abril de dos mil nueve, hijo de Lucía del Tránsito Mejía de Majano, conocida por, Lucía del Tránsito Mejía y Carlos de Jesús Majano, conocido por, Carlos Majano, y cuyo último domicilio fue Ilopango.

La menor antes mencionada ejercerá su derecho por medio de su Representante Legal la señora CRISTELA DEL CARMEN PORTILLO DE MAJANO.

Confírese a las aceptantes declaradas la administración y representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las nueve horas del día ocho de febrero de dos mil diez. LIC. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. MARIA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 1448-2

SALVADOR CANO GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado, de las once horas y cincuenta minutos del día veintuno de octubre de dos mil diez. SE HA TENIDO POR ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario de parte de los menores MARJORIE MICHELLE, BRANDON STEVEN y JORDY JEFFERSON, todos de apellidos ABREGO BERNAL, la herencia intestada que a su defunción

dejó el causante señor MISAE ANGEL ABREGO, quien era de cuarenta y dos años de edad, vendedor, soltero, fallecido en esta ciudad de San Salvador el día veintitrés de agosto de dos mil nueve, siendo la misma el lugar de su último domicilio; aceptación que hacen los menores antes mencionados en sus calidades de hijos del referido causante y como cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a la madre del causante señora MORENA DEL CARMEN ABREGO BARRERA conocida por MORENA DEL CARMEN ABREGO y por MORENA ABREGO Y SELESHA CONFERIDO a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, debiendo ejercerla los menores ya arriba mencionados, por medio de la madre de ellos y representante legal señora MARIA ELENA BERNAL HERNANDEZ.

Por lo anterior, se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL: SAN SALVADOR, a las doce horas y diez minutos del día veintiuno de octubre de dos mil diez. DR. SALVADOR CANO GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL.- LIC. TATIANA VILMA MERCEDES CACERES RUBIO, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 1449-2

EL INFRASCRITO JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas con quince minutos del día veintisiete de octubre del año dos mil diez. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en esta ciudad su último domicilio, el día veinticinco de junio de dos mil ocho, dejó la causante MARINA HENRIQUEZ conocida por MARINA HENRIQUEZ BENAVIDEZ, a la señora MARIA DOLORES BENAVIDES conocida por MARIA DOLORES BENAVIDES LAZO y por MARIA DOLORES HENRIQUEZ BENAVIDES como hermana de la causante y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían al señor JESUS ARMANDO HENRIQUEZ BENAVIDEZ en calidad de hermano de la causante, en la cual se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil; San Salvador, a las catorce horas con quince minutos del día veintisiete de octubre del año dos mil diez. MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 1450-2

TITULO SUPLETORIO

LA INFRASCRITA JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el señor SANTOS AGAPITO SORTO GUEVARA, de setenta años de edad; jornalero, casado, Salvadoreño, con domicilio en Cantón San Matías, de esta jurisdicción, por medio de la Licda. GILMA YOLANDA VASQUEZ SANCHEZ, Defensora Pública Civil, en representación de la señora Procuradora General de la República, solicitando a su favor TITULO SUPLETORIO, sobre un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón San Matías, jurisdicción de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO METROS, de las medidas y colindancias especiales siguientes: AL NORTE, veinticuatro metros con veinte centímetros, colinda con el señor HERNAN AMAYA, cercos de alambre e izote, propios del solicitante, AL ORIENTE, treinta y seis metros, colinda con el señor NOE HERNAN PORTILLO, cercos de alambre, izote, árboles de pito y tempate propios del solicitante, AL PONIENTE, veinticuatro metros, colinda con el señor ELECTERIO ARGUETA, cerco de alambre, izote y árboles de pitos, de jiote y amate propios del solicitante, y calle de por medio, y AL SUR, cuarenta y un metros con cuarenta centímetros, colinda con el señor HUMBERTO SORTO HERNANDEZ, cerco de alambre, izote, árboles de jiote y tempate propios del solicitante. En el inmueble existe una casa construida de paredes de adobe, techo de lámina y tejas, piso de tierra, que mide seis metros de frente por ocho metros de fondo; fue adquirido por compra venta verbal que le hiciera a la señora FRANCISCA LILIAN MORALES, y lo valúa en la cantidad de UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS DOLARES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DOLAR.

Librado en EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a las doce horas y veinticinco minutos del día siete de octubre del año dos mil diez.- Licda. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Br. EDWIN BLADIMIR PORTILLO ZULETA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1451-2

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL: Al público para los efectos de Ley:

HACE SABER: Que a este Tribunal, se ha presentado la Licenciada por la Licenciada SONIA DEL CARMEN MONTERROSA QUINTANILLA, mayor de edad, Abogado de este domicilio, como Agente Auxiliar de la señora Procuradora General de la República en

nombre y representación del señor JOSE ANTONIO CASTRO, de sesenta y cuatro años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Jiquilisco, con citación del Señor Síndico Municipal de esta ciudad, solicitándole Título Supletorio de Dominio de un terreno de naturaleza rústica, sin nombre, situado en el Cantón Samuria Caserío La Vigía, de la Jurisdicción de ciudad de Jucuarán, Departamento de Usulután, de la capacidad superficial según certificación de la denominación Catastral de siete mil ciento veintisiete punto veinticinco metros cuadrados, el cual tiene los linderos siguientes: al Norte: con Salvador Gutiérrez Fuentes, al Oriente: con José Andrés Rivera y José Arístides Amaya calle de por medio, al Sur: con Adrián Rodríguez Laínez, y al Poniente: con Santiago Mejía y Santiago Mejía, Andrés Abelino Mejía. El inmueble antes descrito no es dominante ni sirviente ni está en proindivisión con nadie y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas, desde su adquisición.- Dicho inmueble mi representado lo obtuvo por posesión material por más de diez años, desde el año de mil novecientos setenta y cinco, y que lo posee de manera quieta, pacífica e ininterrumpida, realizando actos de legítimo dueño, de buena fe, ejerciendo mi representado en dicho inmueble, actos de legítimo dueño, tales como sembrar árboles frutales, limpiarlo y reparar sus cercas, a quien todo el vecindario reconoce como legítima dueña del inmueble antes descrito, pero carece de Título de Dominio, por carecer de antecedente inscrito; el inmueble antes relacionado lo valúa en la cantidad de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, cinco de octubre del dos mil diez.- Lic. JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- Licda. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 1452-2

TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó la Licenciada FRIDA MARLENI GONZALEZ CAMPOS, en su calidad de Procuradora Auxiliar de la Procuradora General de la República, y en representación de la señora MARÍA ANTONIA BERRIOS, de cuarenta y seis años de edad, Empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero un millón ciento treinta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y cinco guión cuatro, solicitando a favor de su representada Título de Dominio de un inmueble de naturaleza urbana situado en la Colonia Milagro de la Paz, Calle Palestina, Avenida El Progreso, número cuatro, jurisdicción, Distrito y Departamento de San Miguel, de la extensión superficial de: CIENTO SEIS METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: diez metros cincuenta y siete centímetros, colinda con inmueble propiedad de la señora Ana Laura Berríos, pared de bloque propiedad de la colindante; AL ORIENTE: ocho

metros noventa centímetros, colinda con inmueble propiedad de la señora Rosa Cándida Membreño de Gómez, tapial de bloque propiedad de la solicitante; AL SUR: trece metros treinta y cinco centímetros, colinda con inmueble propiedad del señor Jorge Alberto Hernández Serrano, pared de bloque propiedad de la solicitante; y AL PONIENTE: ocho metros noventa y siete centímetros, colinda con inmueble propiedad de la señora Ana Lilian Sandoval, pared de bloque propiedad de la solicitante.- En el inmueble antes descrito existe construida una casa de sistema mixto y demás servicios necesarios.- Dicho inmueble no es ejidal, baldío, comunal, no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a persona distinta a la poseedora ni está en proindivisión con nadie, y lo valúa en la cantidad de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Y lo adquirió mediante compra venta verbal en el año de mil novecientos ochenta y seis, que le hizo a la señora LAURIANA BERRIOS CUADRA, (ya fallecida), quien fue mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio.- Que la posesión material que ha ejercido y ejerce actualmente la poseedora sumada a la de su antecesora data más de cuarenta años y sigue siendo en forma quieta, pacífica, e ininterrumpida y sin clandestinidad alguna. Los colindantes son de este domicilio, lo que se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDIA MUNICIPAL: San Miguel, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil diez.- JOSE WILFREDO SALGADO GARCIA, ALCALDE MUNICIPAL.- Lic. JOSE ANGEL FERMAN ZETINO, SECRETARIO MUNICIPAL.

Of. 3 v. alt. No. 1454-2

Of. 3 v. alt. No. 1453-2

HERENCIA YACENTE

DOCTOR JULIO CESAR FLORES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó la Licenciada FRIDA MARLENI GONZALEZ CAMPOS, en su calidad de Procuradora Auxiliar de la Procuradora General de la República, y en representación de la señora ROSA MARIA ALVAREZ DE CHAVEZ, de cuarenta años de edad, Impulsadora, de este domicilio, con Documento Único de Identidad numero: cero cero cero noventa y ocho mil ochocientos setenta y cinco guión tres, solicitando a favor de su representada Título de Dominio de un inmueble de naturaleza urbana situado en la Colonia Milagro de la Paz, Calle El Progreso, Pasaje Santa María, jurisdicción, Distrito y Departamento de San Miguel, de la extensión superficial de: DOSCIENTOS VEINTIUN METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: diecisiete metros, colinda con inmueble propiedad del señor José Félix Membreño Villalobos, tapial de bloque propiedad de la solicitante; AL ORIENTE: trece metros, colinda con inmueble propiedad del señor Oscar René Castellón, tapial de cemento propiedad del colindante; AL SUR: diecisiete metros, Pasaje Santa María de por medio, colinda con inmueble propiedad de los señores Alfonso Zelaya Rivas y José Robles Osorio; y AL PONIENTE: trece metros, colinda con inmueble propiedad de la señora María Antonia

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas quince minutos del día catorce de septiembre de dos mil diez, se ha declarado yacente la herencia que dejó el señor RICARDO RINCAN, fallecido a la una hora treinta minutos del día cuatro de agosto de dos mil diez, en el Caserío Calapa, cantón El Tigre, jurisdicción de Ahuachapán, su último domicilio. Habiéndose nombrado Curador de la Herencia Yacente, para que represente a la sucesión del señor RICARDO RINCAN, al Licenciado MAURICIO EDGARDO MARTINEZ VANEGAS, a quien se le hizo saber su nombramiento y previa aceptación y juramentación, se le discernió el mismo por resolución de las once horas del día quince de octubre del año dos mil diez.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las once horas treinta minutos del día quince de octubre del año dos mil diez.- Dr. JULIO CESAR FLORES, JUEZ DE LO CIVIL.- Licda. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 1455-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

TÍTULOS SUPLETORIOS

EL INFRASCrito JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal, a las quince horas y cinco minutos del día diez de Noviembre del Dos Mil Diez; SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante GERTRUDIS VIGIL ARGUETA, conocido por GERTRUDIS VIGIL, de parte de la señora ANA OLIVIA ARGUETA VIGIL, de cincuenta y cinco años de edad, soltera, costurera, originaria de San Fernando, Morazán, del domicilio de Colonia Las Conchas, Calle Las Conchas, Número nueve, Block L, San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero dos uno uno nueve ocho cinco seis guión siete; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero cuatro dos dos guión dos cuatro uno cero cinco cuatro guión ciento uno guión cuatro; por derecho propio que le corresponde en calidad de hija de la causante; quien a la fecha de su Fallecimiento fue de ochenta y siete años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria y del domicilio del lugar llamado Ocotillo, Jurisdicción de Perquín, hija de JUANA FRANCISCA ARGUETA conocida por FRANCISCA ARGUETA y SANTOS VIGIL, conocido por JOSE SANTOS VIGIL; falleció el día veintisiete de Enero del Dos Mil Diez; siendo en la Población de Perquín, Departamento de Morazán, lugar de su último domicilio.- Se le confirió a la aceptante antes mencionada y en la forma establecida, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.- Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, a los quince días del mes de Noviembre del Dos Mil diez.- Lic. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2o. DE 1a. INSTANCIA.- Lic. ROSA ERMELINDA GUTIERREZ SANCHEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 1441-3

HENRY EDMUNDO MACALL ZOMETA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las quince horas siete minutos del día siete de octubre de dos mil diez, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción ocurrida a las seis horas treinta minutos del día trece de octubre del año dos mil nueve, en el kilómetro noventa y tres, carretera Panamericana, Barranca Honda, Cantón Los Cerritos, Departamento de Ahuachapán, siendo su último domicilio la ciudad de Chalchuapa; dejó el señor JOSE ALFREDO MARROQUIN MORAN, quien fue de treinta y siete años de edad, casado, Motorista, de parte de la señora SANTOS MABEL CASTILLO VIUDA DE MARROQUIN, y de los menores FREDI HUMBERTO, CARLOS ALFREDO y NAYELI STEPHANIE, los tres de apellidos MARROQUIN CASTILLO, la primera en su concepto de cónyuge del causante JOSE ALFREDO MARROQUIN MORAN, y los tres últimos en su calidad de hijos del expresado causante; a quienes se les nombra INTERINAMENTE administradores y representantes de la sucesión, la que ejercerán los menores FREDI HUMBERTO, CARLOS ALFREDO y NAYELI STEPHANIE, los tres de apellidos MARROQUIN CASTILLO, por medio de su representante legal, señora SANTOS MABEL CASTILLO VIUDA DE MARROQUIN.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas treinta y cuatro minutos del día once de octubre de dos mil diez.- Enmendado: MARROQUIN-Vale.- Lic. HENRY EDMUNDO MACALL ZOMETA, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. WILBER FRANCISCO ROBERTO GROSS MENDEZ, SECRETARIO INTERINO.

Of. 3 v. alt. No. 1442-3

EL INFRASCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este tribunal a las doce horas y diez minutos de este mismo día, del presente mes y del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara la causante señora MARIA DOROTEA REYES LEIVA DE LAINEZ; quien falleció a las diecinueve horas del día dieciocho de febrero de mil novecientos noventa y ocho, en el Hospital Rosales de la ciudad de San Salvador; siendo su último domicilio Comunidad Zacamil, Cantón Plataneros de esta Jurisdicción; de parte de los señores: EFRAIN LAINEZ REYES y MARIA ALBINA LAINEZ DE MEJIA; actuando éstos en su calidad de hijos sobrevivientes de dicha causante.

Se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes sucesorales con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia antes mencionada para que se presenten a este tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las doce horas y veinte minutos del día veintinueve de Octubre del dos mil Diez.- Lic. OSWALDO DAGOBERTO ARGUETA FUNES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Licda. JUANA DE JESUS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 1443-3

TITULO SUPLETORIO

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este tribunal se ha presentado el Licenciado GERMAN ALEXANDER CHICA ARGUETA, en representación de la señora MARÍA VILMA ROBAR, a solicitar a su favor Título Supletorio, sobre un terreno de naturaleza rústica, ubicado en el caserío El Jícaro, Cantón Guacamaya, Jurisdicción de Meanguera, Distrito de Jocoaitique, Departamento de Morazán, de la capacidad Superficial de CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PUNTO SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, un solo tramo que mide cuarenta y ocho metros, colinda con propiedad de Lucía Concepción Chicas Márquez, divide cerco de alambre de por medio, propiedad de la colindante; AL ORIENTE, un solo tramo que mide ciento diez metros, con propiedad del señor FIDEL CHICAS MÁRQUEZ, calle de por medio que conduce al Cementerio; AL SUR, un solo tramo que mide cincuenta y un metros, colinda con terreno de AMÍLCAR EDGARDO DÍAZ RODRÍGUEZ; divide cerco de alambre propiedad del colindante de por medio; y AL PONIENTE, un solo tramo que mide ciento nueve punto cinco metros, colinda con propiedad del señor AMÍLCAR EDGARDO DÍAZ RODRÍGUEZ y LUCÍA CONCEPCIÓN CHICAS MÁRQUEZ, divide cerco de alambre propiedad de los colindantes.-

El inmueble antes descrito lo adquirió por compraventa de Posesión Material, que le hizo a las señoras MARÍA ARACELY CONTRERAS BENITEZ; se estima en el precio de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia; San Francisco Gotera, Morazán, a las quince horas y treinta minutos del día veintiuno de Julio del dos mil diez.- Lic. JORGE ALBERTO GUZMÁN URQUILLA, JUEZ 2º. DE 1ª INSTANCIA. Licda. ROSA ERMELINDA GUTIÉRREZ SÁNCHEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 1444-3

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

FRANCISCA CORALIA CASTILLO, Notaria, del domicilio de Ilopango y del de esta Ciudad con oficina Jurídica de Notariado, ubicada en Segunda Calle Poniente, Barrio San Juan de Dios, casa Número cuarenta y cuatro, San Vicente.

HACE SABER: Que por resolución proveída de las diez horas del día dos de Diciembre del año dos mil diez; se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO y con beneficio de inventario al señor JORGE ALBERTO FERNANDEZ MEJIA, de la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora ANA JOSEFA OSTORGA DE FERNANDEZ conocida por ANA JOSEFA OSTORGA, quien falleció a las nueve horas y quince minutos del día veinte de septiembre del corriente año, en la Colonia Llano Verde uno, Calle Principal, número veintiséis, Municipio de Ilopango, Departamento de San Salvador, a consecuencia de Paro Cardio respiratorio más cáncer Invasivo de Mama en Estado Terminal, con asistencia médica de la Doctora Maritza Armero Ayala, siendo éste el lugar de su último domicilio. CONFIERESELE al aceptante JORGE ALBERTO FERNANDEZ MEJIA, en concepto de esposo sobreviviente del de cujus.

La Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión mencionada, por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en oficina Jurídica de la suscrita Notaria, San Vicente, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil diez.

LICDA. FRANCISCA CORALIA CASTILLO,
NOTARIA.

1 v. No. C003657

FRANCISCO RODRIGO DE LA CRUZ HENRIQUEZ, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en la Trece Calle Poniente, Condominio El Carmen Local veinticinco Centro de Gobierno, de esta ciudad, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día veintinueve de agosto de dos mil nueve, se ha declarado a los señores EDUARDO GUARDADO RODRIGUEZ, JUVELINA GUARDADO DE MARTINEZ, y MARIA DOLORES

GUARDADO DE ALFARO, herederos definitivos con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó la señora AMELIA GUARDADO, conocida por AMELIA GUARDADO DE PEREZ, y por AMELIA RODRIGUEZ GUARDADO, su último domicilio la ciudad de San Rafael, departamento de Chalatenango, el día veintitrés de agosto del año de mil novecientos noventa y ocho, en su concepto de hermanos sobrevivientes de la causante; habiéndoseles concedido la Representación y Administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día treinta de agosto de dos mil nueve.

FRANCISCO RODRIGO DE LA CRUZ HENRIQUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. C003659

FRANCISCO RODRIGO DE LA CRUZ HENRIQUEZ, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en la Trece Calle Poniente, Condominio El Carmen Local veinticinco Centro de Gobierno, de esta ciudad, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día veintiocho de septiembre de dos mil nueve, se ha declarado a la señora ANNA MARGARITA SOLANO DE RIVERA, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el señor JOSE RENE RIVERA, quien falleció el día dos de abril del año dos mil nueve, siendo su último domicilio la ciudad de San Martín, departamento de San Salvador, en su concepto de Cónyuge sobreviviente del causante; habiéndosele concedido la Representación y Administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día treinta de septiembre de dos mil nueve.

FRANCISCO RODRIGO DE LA CRUZ HENRIQUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. C003660

FRANCISCO RODRIGO DE LA CRUZ HENRIQUEZ, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en la Trece Calle Poniente, Condominio El Carmen Local veinticinco Centro de Gobierno, de esta ciudad, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día veintinueve de septiembre de dos mil nueve, se ha declarado a la señorita CAROLINA ESTHER GONZALEZ LOPEZ, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el señor JUAN MIGUEL GONZALES, conocido por JUAN MIGUEL GONZALEZ, quien falleció el día veintiuno de junio del año dos mil nueve, siendo su último domicilio la ciudad de Apopa, departamento de San Salvador, en su concepto de Hija sobreviviente del causante; habiéndosele concedido la Representación y Administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día treinta de septiembre de dos mil nueve.

FRANCISCO RODRIGO DE LA CRUZ HENRIQUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. C003661

MAURICIO UNGO BUSTAMANTE, Notario, de este domicilio, con despacho profesional en Avenida Olimpica, Pasaje Olimpico, Casa Número dos, entre cincuenta y cinco y cincuenta y siete Avenida Sur, San Salvador, al público

HACE SABER: Que por resolución otorgada por el Suscrito Notario, en su despacho profesional, a las nueve horas del día tres de diciembre de dos mil diez, se ha declarado Heredera Universal Definitiva con Beneficio de Inventario de la Sucesión Testamentaria dejada por el causante señor ARMANDO EDGARDO GEDANCE BUSTAMANTE, a la señora MIRIAM DEL TRANSITO GUILLÉN DE GEDANCE, como Esposa del causante, en concepto de Unica Heredera Universal, por lo que, se le ha conferido a ésta la Administración y representación definitiva de la Sucesión Testamentaria; y para cumplir con la Ley extendiendo el presente Aviso para que sea publicado una vez en el Diario Oficial y en un Diario de Circulación Nacional, previo a la protocolización de Ley.

Lo que aviso al público para los efectos de Ley.

Librado en el despacho profesional del suscrito Notario. San Salvador, a las quince horas del día tres de diciembre de dos mil diez.

MAURICIO UNGO BUSTAMANTE,
NOTARIO.

1 v. No. C003664

FRANCISCO RODRIGO DE LA CRUZ HENRIQUEZ, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en la Trece Calle Poniente, Condominio El Carmen Local veinticinco Centro de Gobierno, de esta ciudad, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día diez de septiembre de dos mil nueve, se ha declarado a la señora SOFIA CERON, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el señor JOSE ANIBAL CERON, quien falleció el día veinticinco de julio del año dos mil nueve, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, de este departamento, en su concepto de Madre sobreviviente del causante; habiéndosele concedido la Representación y Administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día once de septiembre de dos mil nueve.

FRANCISCO RODRIGO DE LA CRUZ HENRIQUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. C003662

LIDIA GLADYS ROSALES FUENTES, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Avenida Hermanos Marín, número Uno Bis, San Martín, de este departamento, al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrito Notario, proveída a las diez horas del día cuatro de noviembre del dos mil diez, se ha declarado al señor MELVIN ABNER ERAZO ALVARENGA, HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LOS BIENES QUE A SU DEFUNCIÓN, ocurrida el día veintiséis de agosto de dos mil diez, en Urbanización Universitaria, Avenida Los Cedros, Casa Número mil ciento ochenta y tres, San Salvador su último domicilio que dejó la causante señora MARIA SARA ALVARENGA VIUDA DE ERAZO, en concepto DE HIJO SOBREVIVIENTE de la causante, habiéndole concedido LA REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA DE LA REFERIDA SUCESIÓN.

Por lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Martín, a los tres días del mes de diciembre de dos mil diez.

LIDIA GLADYS ROSALES FUENTES,
NOTARIO.

1 v. No. C003666

LIDIA GLADYS ROSALES FUENTES, Notario, de este domicilio, con Oficina Profesional ubicada en Avenida Hermanos Marín, casa número Uno Bis, San Martín, departamento de San Salvador, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día cuatro de noviembre del dos mil diez. se ha declarado al señor MELVIN ABNER ERAZO ALVARENGA, HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LOS BIENES QUE A SU DEFUNCION, ocurrida el día uno de marzo de dos mil ocho, en el Hospital General, Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Salvador, su último domicilio San Martín, de este departamento, que dejó el causante señor FEDERICO ERAZO SOLIS, en concepto DE HIJO SOBREVIVIENTE del causante habiéndole concedido LA REPRESENTACION Y ADMINISTRACION DEFINITIVA DE LA REFERIDA SUCESION.

Por lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Martín, a los tres días del mes de diciembre de dos mil diez.

LIDIA GLADYS ROSALES FUENTES,

NOTARIO.

1 v. No. C003667

ROXANA GUADALUPE RECINOS ESCOBAR, Notaria, de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en Primera Calle Oriente casa número diez, Barrio El Centro, Ilobasco, Departamento de Cabañas,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas del día dos de diciembre de dos mil diez, se han declarado como HEREDEROS DEFINITIVOS INTESTADOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO a los señores JOSE RENE PEÑA ECHEVERRIA y JOSE ANTONIO PEÑA ECHEVERRIA, que a su defunción dejó su Padre el señor JOSE FRANCISCO SERAFIN PEÑA conocido por FRANCISCO SERAFIN PEÑA y por SERAFIN PEÑA, ocurrida a las once horas del día diez de mayo de dos mil siete, en el Cantón Llano Largo, de la Jurisdicción de Jutiapa, a consecuencia de Tumores Cancerosos, habiéndosele conferido a los herederos declarados la representación y administración definitiva de la referida sucesión; por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Ilobasco, a las diez horas del día tres de diciembre de dos mil diez.

ROXANA GUADALUPE RECINOS ESCOBAR,

NOTARIA.

1 v. No. C003676

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal, a las quince horas y treinta minutos del día siete de mayo del corriente año, SE HA DECLARADO HEREDERO EN FORMA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante señora MARIA ISABEL GUEVARA DE ARGUETA, al señor ROSA DIMAS ARGUETA QUEVEDO, de sesenta y ocho años de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de Osicala, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número cero un millón quinientos noventa y cinco mil quinientos treinta y cinco - nueve, y número de Identificación Tributaria mil trescientos catorce - trescientos mil ochocientos cuarenta y nueve - cero cero uno - dos; por derecho propio que le corresponde en calidad de esposo de la causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue de cincuenta y un años de edad, casada, doméstica, originaria de Osicala, Departamento de Morazán, hija de Gregorio Argueta y de Mercedes Argueta; falleció el día veinticuatro de agosto del dos mil seis, en la ciudad de Osicala, Departamento de Morazán, siendo ese lugar su último domicilio.-

Se le confirió al heredero declarado antes mencionado y en la forma establecida, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia. San Francisco Gotera, a los trece días del mes de mayo del dos mil diez. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º. DE 1ª. INSTANCIA.- LICDA. ROSA ERMELINDA GUTIERREZ SANCHEZ, SECRETARIA.

1 v. No. C003677

LIC. ÁNGEL ALBINO ALVARENGA; Juez de lo Civil, del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

AVISA: Que por resolución de las quince horas y cuarenta minutos del día veintiuno de octubre del corriente año. Se le declaró heredero expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que al fallecer el día doce de octubre de mil novecientos noventa y ocho, en la Colonia Santa María, de esta ciudad, Departamento de La Unión, su último domicilio dejó la causante María Elizabeth Flores, de parte del señor José Yovany Flores en concepto de hijo sobreviviente de la referida causante, de conformidad con el artículo 988 Numeral 1º C.c. Se le confiere al aceptante en el carácter dicho la administración y representación DEFINITIVA de los bienes de la indicada sucesión.

Dése el aviso de Ley y Oportunamente extiéndase la Certificación correspondiente.

Librado en el Juzgado de lo Civil; Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los veinticinco días del mes de octubre de dos mil diez.- LIC. ÁNGEL ALBINO ALVARENGA; JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. C003680

SANDRA PATRICIA NAVARRO DE GARCIA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en: Sexta Calle Poniente y Avenida Guandique, Número Diecinueve, de esta Ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario, proveída a las once horas y cuarenta minutos del día veintidós de noviembre del año dos mil diez, se ha declarado a LUCILA DE LOS ANGELES CAMPOS PINEDA HOY LUCILA DE LOS ANGELES CAMPOS DE CRUZ, representada por la señora, ROSA ISABEL CAMPOS PINEDA HOY ROSA ISABEL CAMPOS DE CHAVEZ, HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en el Cantón El Cerrito, Jurisdicción y Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio, el día diez de febrero de mil novecientos noventa y seis, dejara el señor JOSE DIMAS PINEDA en su concepto de hija del causante, habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.-

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.-

Librado en la ciudad de Usulután, a las quince horas del día veintidós de octubre del año dos mil diez.-Enmendado-October-Vale.-

LICDA. SANDRA PATRICIA NAVARRO DE GARCIA,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. C003703

MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana: AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, promovida bajo el número Único de expediente 00097-10-DV-3CM1 y de referencia interna DV-11-2010-CIV, en esta sede judicial por el Licenciado JAVIER ORLANDO ALEMÁN ASCENCIO, en su carácter de representante procesal de la señora CIRILA DOLORES RAYMUNDO DE CARBALLO conocida por DOLORES CIRILA RAYMUNDO, sobre los bienes que a su defunción dejara el señor SANTOS FELICIANO CARBALLO BARAHONA, quien falleció sin haber dejado testamento, a las diez horas y treinta minutos del día cinco de agosto de dos mil diez, siendo su último domicilio el cantón Siete Príncipes de Coatepeque, del departamento de Santa Ana, se ha nombrado como HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO A CIRILA DOLORES RAYMUNDO DE CARBALLO conocida por DOLORES CIRILA RAYMUNDO y COMO ADMINISTRADORA y REPRESENTANTE DEFINITIVA y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA MISMA A LA SEÑORA CIRILA DOLORES RAYMUNDO DE CARBALLO conocida por DOLORES CIRILA RAYMUNDO, el día uno de diciembre del corriente año. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA. LICDA. ELIDA ZULEIMA MENENDEZ GUZMAN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.

1 v. No. C003724

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal, a las catorce horas y treinta minutos del día ocho de Noviembre, del dos mil diez, SE HA DECLARADO HEREDERA EN FORMA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante FLORINDA GOMEZ VIUDA DE LUNA, a la señora PETRONA IGLESIAS DE AGUILAR, de sesenta y seis años de edad, casada, doméstica, del domicilio de San Antonio El Mosco, Departamento de San Miguel, con Documento Unico de Identidad Número cero cero ocho tres tres cinco-cinco; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número uno dos uno tres-uno cero uno dos tres cuatro-uno cero uno-ocho; en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores LEONOR LUNA DE ALVARADO, LUCINDA LUNA DE GUEVARA, JOSE PAZ LUNA GOMEZ, TERESA DE JESUS LUNA GOMEZ, ABILIO LUNA GOMEZ, ANGEL LUNA GOMEZ y MARIA REINA LUNA GOMES, conocida por MARIA REINA LUNA GOMEZ, en calidad de hijos de la causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue de setenta y nueve años de edad, viuda, de oficios domésticos, del domicilio de la Villa de San Simón, Departamento de Morazán, hija de VICITACION GOMEZ, y PAULA CHICAS; falleció el día quince de diciembre del dos mil nueve, en Villa de San Simón, Morazán, siendo este lugar su último domicilio.- Se le confirió a la heredera declarada antes mencionada y en la forma establecida, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, a las quince horas del día once de Noviembre del dos mil diez.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º DE 1ª INSTANCIA.- LIC. ROSA ERMELINDA GUTIERREZ SANCHEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F036559

EL INFRASCRITO JUEZ, AL PUBLICO: para los efectos de Ley,

AVISA: Que por resolución de las nueve horas de este día, se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA INTESTADA, dejada al fallecer por la señora FRANCISCA HERNANDEZ, el día veinte de noviembre de mil novecientos noventa, en el Barrio El Calvario de la Villa de San Agustín, siendo éste su último domicilio DECLARANSE HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA INTESTADA, a los señores JOSE HERNANDEZ GUZMAN y VIDAL HERNANDEZ, en su calidad de hijos de la causante.-

Confíresele a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de ley.

Publíquese el edicto correspondiente.-

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los veinte días del mes de septiembre de dos mil diez.- LIC. MANUEL DE JESUS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. SILVIA YANET MEJIA HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F036561

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA,

AVISA: Que por resolución de las once horas y cuarenta minutos del día tres de noviembre del año dos mil diez, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora BLANCA LUZ DIAZ DE LOPEZ conocida por BLANCA LUZ DIAZ DELGADO de parte del señor FRED DOUGLAS LOPEZ SALES en calidad de cónyuge sobreviviente, habiendo repudiado de sus derechos de sucesión sus hijas GABRIELA LOPEZ DIAZ, DANIELA NICOLE LOPEZ DIAZ y CARLA MARIA VILLACORTA DIAZ y sus padres CECILIO DIAZ BUSTAMANTE y GLORIA LETICIA DELGADO conocida por GLORIA LETICIA ESPINOLA y por GLORIA LETICIA DELGADO de DIAZ. Confiriéndosele a los aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, a las once horas y cincuenta minutos del día tres de noviembre del año dos mil diez.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ROSA ANGELICA HERNANDEZ EUCEDA, SECRETARIA.

1 v. No. F036590

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las ocho horas y nueve minutos del día treinta de Noviembre de dos mil diez, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor EDGAR ALEXIS OLMEDO CRESPO, quien fue de cincuenta y dos años de edad, y fallecido el día veintiséis de Marzo del año dos mil tres, siendo San Miguel el lugar de su último domicilio, a los señores EDGAR ALEXIS y KARLA MARIA ambos de apellidos OLMEDO SOLORZANO, éstos en calidad de Hijos sobrevivientes del causante y a la señora MATILDE ISABEL SOLORZANO VIUDA DE OLMEDO, ésta en calidad de cónyuge sobreviviente del causante. Confiriéndoseles en estas diligencias a los aceptante la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.-

Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, a las ocho horas con doce minutos del día treinta de Noviembre del año dos mil diez.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIO.

1 v. No. F036595

MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO,

AVISA: Que por resolución de las nueve horas del día ocho de octubre del año dos mil diez. Ha sido declarado heredero abintestato con beneficio de inventario de la herencia dejada por la señora MARIA MEJIA, o MARIA MEJIA VIUDA DE MORALES, fallecida el día veintitrés de enero del presente año, en esta ciudad, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte del señor JOSE MORALES MEJIA, en concepto de hijo y además como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora CATALINA MEJIA SOSA, ésta como madre, ambos de la causante.

Se ha conferido al heredero declarado la administración y representación definitivas de la sucesión con las facultades y restricciones de ley.

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las once horas del día cuatro de noviembre del año dos mil diez. Enmendado- correspondían definitiva- Vale.- DR. MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. F036625

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con cuarenta minutos del día nueve de septiembre del dos mil diez, se han declarado herederas abintestato con beneficio de inventario a las señoras ESTER ANTONIA MONTERROSA DE SANCHEZ y ANA MARGARITA RUBALLOS DE ORTIZ, en calidad de hijas del causante ISMAEL MONTERROSA MONTERROSA o FRANCISCO ISMAEL MONTERROSA o FRANCISCO IZMAEL MONTERROSA o FRANCISCO ISAMEL MONTERROZA MONTERROZA o ISMAEL MONTERROSA o IZMAEL MONTERROSA, quien fue de setenta y siete años de edad, pensionado, fallecido el día veintiocho de junio del dos mil ocho, siendo Metapán su último domicilio.- En consecuencia, se le ha conferido a las herederas declaradas la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.-

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas con cuarenta minutos del día dieciséis de septiembre de dos mil diez.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

1 v. No. F036627

MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

AVISA: Que por resolución de este Juzgado de las doce horas del día veintiuno de octubre del corriente año, ha sido declarada heredera abintestato con beneficio de inventario de la herencia intestada dejada por el señor JOSE ARSENIO PEREZ, fallecido el día veinticinco de Marzo del dos mil ocho, en la ciudad de Nahuizalco, siendo ese lugar su último domicilio a la señora DINA ISABEL GUIRAO, en concepto de cónyuge conviviente de unión no matrimonial con el causante.

Y se ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitivas de la sucesión.

JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las nueve horas cinco minutos del día veintitrés de noviembre del dos mil diez.- DR. MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. F036647

RIGOBERTO ANTONIO ESCAMILLA HERNANDEZ, Notario, del domicilio de esta ciudad y del de Toncatepeque, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en la Segunda Calle Poniente Número Doscientos cuarenta y cinco, Barrio Mercedes, Toncatepeque, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete y quince horas del día dos de diciembre del corriente año, se ha declarado a los señores: Augusto Misael Torres Hernández, Isabel Cristina Torres Hernández, Cecilia Magdalena Torres de Calderón, Laura Verónica Nieves de Urquilla y Patricia Guadalupe Torres de Beltrán, herederos definitivos con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida el veinticinco de agosto de dos mil diez, en el Barrio San José, casa número cuarenta y dos, ubicada en el Kilómetro cinco y medio de la Carretera Antigua a San Marcos, siendo esta ciudad su último domicilio, dejara el señor Luis Alonso Hernández Cruz, en concepto de sobrinos y herederos testamentarios del causante, habiéndoseles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día dos de diciembre de dos mil diez.

LIC. RIGOBERTO ANTONIO ESCAMILLA HERNANDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F036690

RIGOBERTO ANTONIO ESCAMILLA HERNANDEZ, Notario, del domicilio de esta ciudad y del de Toncatepeque, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en la Segunda Calle Poniente Número Doscientos cuarenta y cinco, Barrio Mercedes, Toncatepeque, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día dos de diciembre del corriente año, se ha declarado a la señora: Gloria Rubide Vásquez Morán c/p Gloria Rubidia Vásquez Morán, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida el veinticuatro de marzo de dos mil nueve, en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social de esta ciudad, siendo la ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, su último domicilio, dejara el señor Juan Antonio Martínez, en concepto de cónyuge del causante, habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día dos de diciembre de dos mil diez.

LIC. RIGOBERTO ANTONIO ESCAMILLA HERNANDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F036691

MARIA ESTHER FERRUFINO VIUDA DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las nueve horas y quince minutos del día veinticinco de Noviembre del año dos mil diez, se ha declarado heredero expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA EMMA REYES, conocida por MARIA ENMA REYES, quien falleció a las nueve horas veinte minutos del día ocho de Junio del dos mil diez, en Calle Antigua al Matanzas, Comunidad Dieciséis de Marzo, pasaje "F" de la Ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Cantón San Antonio Chávez, jurisdicción, Distrito y Departamento de San Miguel, al señor JOSE ISMAEL REYES FLORES, en calidad de hijo del causante, y se le ha conferido al heredero declarado en el carácter antes indicado, la administración y representación definitiva de la sucesión.-

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil: San Miguel, a las nueve horas y dieciséis minutos del día veinticinco de noviembre del dos mil diez.- DRA. MARIA ESTHER FERRUFINO VIUDA DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL.- LICDA. MARTA DOLORES COREAS, SECRETARIA.

1 v. No. F036699

GABRIEL FERNANDO ORTEGA BENITEZ, Notario del domicilio de San Miguel, con oficina ubicada en Séptima Avenida Sur número setecientos dieciocho, Barrio La Merced, San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las diez horas del dos de diciembre de dos mil diez, se ha declarado a la señora OLIMPIA ANTONIA MOREIRA DE CHAVEZ, HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la sucesión intestada que a su defunción dejó el señor LEOPOLDO CHAVEZ, conocido por LEOPOLDO CHAVEZ VILLEGAS, quien fue de ochenta y ocho años de edad, Salvadoreño, Agricultor en pequeño, originario de Chinameca, Departamento de San Miguel y con último domicilio en la Colonia Aurora de esta ciudad, quien falleció, a las diecisiete horas y veinte minutos del día primero

de abril de dos mil diez, en la Colonia Aurora de esta ciudad; en calidad de Heredera testamentaria del causante, habiéndole conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

San Miguel, dos de diciembre de dos mil diez.

GABRIEL FERNANDO ORTEGA BENITEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F036716

RODOLFO ERNESTO CHACON, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO,

AVISA: Que por resolución proveída en este Tribunal, a las once horas y cuarenta minutos de este día, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario, al señor HECTOR ARMANDO TORRES GOCHEZ, de la sucesión intestada que a su defunción dejó el causante FELIX ALEJANDRO TORRES, quien a su deceso fue de ochenta y siete años de edad, Empleado Agrícola, soltero, del domicilio del Cantón Comecayo, de esta jurisdicción, lugar de su último domicilio, fallecido a las dos horas con treinta minutos del día diecisiete de septiembre de dos mil seis.-

El heredero declarado es hijo del referido causante, y en ese carácter se le confiere la administración y representación definitiva de la sucesión.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL; Santa Ana, a las once horas y cincuenta minutos del día uno de diciembre de dos mil diez.- DR. RODOLFO ERNESTO CHACON, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL.- BR. ELBA LUZ LEMUS DE CHAVEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F036717

JORGE GOCHEZ LEMUS, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en: Avenida Independencia Sur número cuarenta y siete, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día quince de Septiembre de dos mil diez, se ha declarado al señor CARLOS EFRAIN MONROY MARTINEZ, heredero definitivo, con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción en esta ciudad, siendo su último domicilio esta ciudad, el día trece de Febrero de mil novecientos noventa y seis, dejara el señor HECTOR ARMANDO GALDAMEZ, en su concepto de cesionario de los derechos que en esa sucesión, le correspondían a la madre del causante señora Erlinda Galdámez Escobar, conocida por Herlinda Galdámez, a la cónyuge Rut Yolanda Mendoza de Galdámez, y a los hijos Dina Esperanza Galdámez Mendoza, y Francis Omar Galdámez Mendoza; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Santa Ana, a los once días del mes de Octubre de dos mil diez.

JORGE GOCHEZ LEMUS,
NOTARIO.

1 v. No. F036718

ELSA YANET VAQUERANO AMAYA, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Residencial Parque San Luis Número uno, Edificio F, Apartamento número dos - seis de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las nueve horas del día veintitrés de noviembre de dos mil diez, se han declarado a los señores ROSALÍA PALACIOS DE GARCÍA y a EDWARD RAMÓN GARCÍA PALACIOS, herederos definitivos con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el señor RAMÓN ISABEL GARCIA, en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, su último domicilio, ocurrido el día veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y siete, en su concepto de cónyuge e hijo del causante; habiéndoles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día veintinueve de noviembre de dos mil diez.

ELSA YANET VAQUERANO AMAYA,
NOTARIO.

1 v. No. F036721

DAVIDERNESTO ASCENCIO AREVALO, Notario, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria mil ciento veintitrés- doscientos setenta y un mil doscientos ochenta- ciento uno- ocho; con oficina establecida en la Calle El Mirador, Número cuatro mil seiscientos veintinueve, Colonia Escalón, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las diez horas del día veintiséis de noviembre de dos mil diez, se han declarado herederos definitivos intestados con beneficio de inventario de la señora DOLORES ANTONIA MENDOZA VIUDA DE SALAMANCA, quien fuera noventa años de edad, Viuda, Ama de Casa, quien falleció el día veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y nueve; en veinticuatro Calle Poniente, Pasaje Once, Número cinco, Colonia Luz, de la ciudad de San Salvador, siendo la ciudad de San Salvador, su último domicilio a los señores JUAN ANTONIO SALAMANCA MENDOZA, de sesenta y cinco años de edad, Sastre, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero dos millones quinientos treinta y un mil trescientos noventa y dos-tres; con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento veinte mil setecientos cuarenta y cinco- cero cero nueve-tres; y, SANTIAGO SALAMANCA MENDOZA, de sesenta y dos años de edad. Pintor Automotriz, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad Número cero un millón trescientos treinta mil ochocientos treinta y cuatro-cuatro; con Número de Identificación Tributaria: cero doscientos diez-cien mil seiscientos cuarenta y seis-cero cero dos-cinco; en concepto de hijos legítimos, sobrevivientes de la referida causante; confiriéndoles a los herederos declarados, la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la sucesión.-

Librado en la oficina del Notario, a las once horas del día veintiséis de noviembre de dos mil diez.

Lic. DAVID ERNESTO ASCENCIO AREVALO,
NOTARIO.

1 v. No. F036722

Lic. ÁNGEL ALBINO ALVARENGA; Juez de lo Civil, del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley,

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, de las quince horas y treinta minutos del día veintinueve de septiembre del corriente año, se les declaró herederos expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que al fallecer a las diez horas del día quince de febrero de mil novecientos noventa y seis, en el Cantón Lajitas, de la jurisdicción de Polorós, de este distrito, Departamento de La Unión, su último domicilio dejó el causante Policiano Vanegas Santos, conocido por Policiano Vanegas, de parte de los señores Catalina Canales Viuda de Vanegas, conocida por Catalina Canales; José Eudomio Vanegas Canales, conocido por José Eudoncio Vanegas Canales y por José Eudonio Vanegas, y por José E. Vanegas; Sofía Vanegas Canales, conocida por Sofía Vanegas; Rosa Elvia Vanegas de Vanegas, conocida por Rosa Elvia Vanegas; María de Jesús Vanegas de Zavala, conocida por María de Jesús Vanegas; y Antonio Vanegas Canales, conocido por Antonio Banegas Canales, la primera en concepto de cónyuge sobreviviente, y los restantes en concepto de hijos sobrevivientes del referido causante, de conformidad con el Artículo 988 Numeral 1°. C.c. Se les confiere a los aceptantes en el carácter dicho la administración y representación DEFINITIVA de los bienes de la indicada sucesión. Dése el aviso de Ley y Oportunamente extiéndase la Certificación correspondiente.

Librado en el Juzgado de lo Civil; Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los treinta días del mes de septiembre de dos mil diez.- Lic. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.- Licda. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F036727

JOSE MARIA ALVAREZ MONTANO, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Boulevard Tutunichapa, y Avenida Doctor Emilio Álvarez, Edificio Las Américas, local número trescientos cuatro - B, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día veinticinco de Noviembre de dos mil diez, se

ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida el día catorce de Julio del año dos mil nueve, en el Cantón, Potrero de Adentro, Caserío Tiquizera, en Villa de San Simón, Departamento de Morazán, dejó la Señora MARIA DEL SOCORRO ARGUETA DE MONCHEZ, conocida por MARIA DEL SOCORRO ARGUETA. De parte de BLANCA UDELIA MONCHEZ ARGUETA. Quien es hija sobreviviente de la causante, habiéndose conferido la administración y representación DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN INTESTADA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario JOSE MARIA ALVAREZ MONTANO.

En la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las ocho horas del día veintiséis de Noviembre de dos mil diez.

JOSE MARIA ALVAREZ MONTANO,
NOTARIO.

1 v. No. F036749

RAMON HERMINIO PORTILLO CAMPOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ARMENIA,

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las 09:37 horas de este día, se DECLARÓ HEREDERAS DEFINITIVAS ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora NURIA ELIZABETH MEJIA GARCIA en su calidad de conviviente sobreviviente, YAQUELIN LISETH, NANCY CAROLINA y YEIMY DAMARIS, todas de apellidos LOPEZ MEJIA como hijas sobrevivientes y como cesionarias de los derechos hereditarios que les correspondían a Victoriano López y Paula Pérez quienes eran padres del causante MARIO ANTONIO LOPEZ PEREZ, quien falleció el día 16 de noviembre del año 2008, en Calle principal al Cantón "San Antonio", a la altura de la Colonia "La Ceiba", Sacacoyo, Departamento de La Libertad, siendo además ese lugar su último domicilio.

SE LES CONFIRIÓ A LAS HEREDERAS DECLARADAS EN LOS CONCEPTOS INDICADOS LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVAS DE LA SUCESION.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Armenia, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil diez.- Lic. RAMON HERMINIO PORTILLO CAMPOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Lic. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ANGEL, SECRETARIO.

1 v. No. F036750

EL SUSCRITO NOTARIO de este domicilio, con oficina en Quinta Avenida Norte Número Centro Comercial Guadalupe, Local Diez, de esta ciudad:

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas del día dos de diciembre del dos mil diez; se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la causante SATURNINA DE DOLORES RIVERA DE LAINEZ conocida por DOLORES RIVERA, quien falleció, a las catorce horas treinta minutos del día veintidós de julio de dos mil diez, en cantón San Jacinto, Caserío El Tasajo, Jurisdicción de Apastepeque, departamento de San Vicente, a consecuencia de infarto agudo Miocárdico, a la fecha de su fallecimiento era de setenta y seis años de edad, de oficios domésticos, Originaria de Apastepeque, departamento de San Vicente, de Nacionalidad Salvadoreña, lugar de su último domicilio, al señor JORGE ALBERTO MARTINEZ MELENDEZ, en su calidad de cesionario de los derechos que le corresponden al señor SAMUEL LAINEZ UMAÑA conocido por SAMUEL LAINEZ en su calidad de Cónyuge de la causante. Confiérase al aceptante la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA DE LA SUCESION. En tal sentido se avisa al público para los efectos de ley.

San Salvador, a tres días del mes de diciembre del dos mil diez.

JOSE GENEYSIS DE LA CRUZ JOVEL,
NOTARIO.

1 v. No. F036751

MARGARITA CONCEPCION ALBANEZ DE SANDOVAL, Notario del domicilio de Santa Ana, con Oficina Particular situada en Primera Avenida Norte, Local Número Cuatro, frente a Centro Judicial de Santa Ana,

AVISA: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las quince horas del día veintidós de Septiembre del dos mil nueve, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO, con beneficio de inventario a la señora MARINA ANTONIA ABREGO CRUZ, en la sucesión de la causante SOFIA DE JESUS PERAZA DE LOPEZ, quien fue de cuarenta y nueve años edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de El Congo, quien falleció en el Barrio El Calvario, de la ciudad de Coatepeque, siendo su último domicilio el de El Congo; el día ocho de Marzo de mil novecientos noventa y cuatro; en concepto cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores JOSE CRUZ LOPEZ como cónyuge sobreviviente de la causante y ANA GLORIA LOPEZ DE QUINTANILLA, como hija de la causante, y en consecuencia se le confiere a la heredera declarada la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Por lo que se AVISA al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Santa Ana, a los ocho días del mes de Enero del dos mil diez.

Lic. MARGARITA CONCEPCION ALBANEZ DE SANDOVAL,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F036755

MARGARITA CONCEPCION ALBANEZ DE SANDOVAL, Notario del domicilio de Santa Ana, con Oficina Particular situada en Primera Avenida Norte, Local Número Cuatro, frente a Centro Judicial de Santa Ana,

AVISA: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las quince horas del día diez de noviembre del dos mil nueve, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO, con beneficio de inventario al señor MARTIN CASTANEDA RIVERA, en la sucesión de la causante ADA YANETH CASTANEDA MENDOZA, quien fue de veintiocho años edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de esta ciudad, quien falleció en el Hospital San Juan de Dios de esta ciudad, el día veintiocho de Noviembre del dos mil ocho; lugar de su último domicilio, en concepto de padre de la causante, y en consecuencia se le confiere al heredero declarado la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se AVISA al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Santa Ana, a los quince días del mes de Enero del dos mil diez.

Lic. MARGARITA CONCEPCION ALBANEZ DE SANDOVAL,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F036758

MORENA LILIAM ARDÓN ESPINOZA, Notaria, de este domicilio, con Oficina Notarial ubicada en Diagonal Dr. Arturo Romero, número ciento treinta, Edificio Oquelf, Primera Planta, Local número tres, Colonia Médica, San Salvador, al público en general,

HAGO SABER: Que por haber transcurrido el término de ley sin que ninguna persona se haya presentado alegando oposición y a solicitud de la interesada, la suscrita Notaria, a las nueve horas del día tres de diciembre de dos mil diez, ha proveído resolución declarando HERE-

DERA DEFINITIVA con beneficio de inventario a la señora BERTA ALICIA CAÑAS DE CUBÍAS, en calidad de Cónyuge sobreviviente, de los bienes que a su defunción dejara el señor CARLOS MARIO CUBÍAS, quien falleció en el Hospital Médico Quirúrgico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Salvador, a consecuencia de Accidente Cerebrovascular Hemorrágico, el día seis de abril de dos mil diez, sin formular testamento alguno, siendo Soyapango, Municipio de San Salvador su último domicilio; habiéndole conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil diez.

Licda. MORENA LILIAM ARDON ESPINOZA,
NOTARIA.

1 v. No. F036759

LIDIA MARLENE RAMOS AGUIRRE, Notario del domicilio de San Miguel, con oficina jurídica ubicada en Quinta Calle Poniente número cuatrocientos cuatro, Barrio La Merced, San Miguel, Departamento de San Miguel.

HACESABER: Que por resolución proveída por la Suscrito Notario, emitida a las siete horas del día veintitrés de noviembre de dos mil diez, en la ciudad de San Miguel, se DECLARO Heredera Definitiva y con Beneficio de Inventario, de la Herencia Intestada que a su defunción, dejó el causante JOSE CANDELARIO COREAS conocido por JOSE CANDELARIO COREAS ZELAYA, quien en vida fuera varón, de setenta y cuatro años de edad, agricultor, casado con la solicitante, originario y vecino de la ciudad de Jucuapa, Departamento de Usulután y de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Estanislao Coreas, y Tránsito Zelaya, ambos ya fallecidos, habiendo fallecido a las veintidós horas del día veintidós de enero de mil novecientos noventa, en el Cantón El Chagüite, de la Jurisdicción de Jucuapa, Departamento de Usulután, con Asistencia Médica; POR PARTE de la señora NATALIA GRANADOS VDA. DE COREAS, de noventa y un años de edad, viuda, de oficios domésticos, originaria de Jucuapa, Departamento de Usulután y del domicilio de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero dos cinco tres ocho dos tres uno - dos, y número de Identificación Tributaria: Uno dos cero cinco - uno dos uno cero dos cero - cero cero uno - dos, en su concepto de cónyuge sobreviviente y de Cesionaria del derecho hereditario que en la sucesión le corresponde a José Raúl Coreas Granados, en su concepto de hijo; solicitante a quien se le ha conferido la administración y representación de la sucesión en forma DEFINITIVA.

En consecuencia, publíquese el aviso de ley en el Diario Oficial y en un Periódico de mayor Circulación Nacional.

Lo que se pone de conocimiento al público para efectos legales.

LIBRADO por la Notario, en la ciudad de San Miguel, a las diecinueve horas del día veintitrés de noviembre de dos mil diez.

LIDIA MARLENE RAMOS AGUIRRE,
NOTARIO.

1 v. No. F036777

CARLOS RIGOBERTO TEJADA ESCAMILLA, Notario, del domicilio de Ciudad Delgado, con oficina en local 10, Edificio Bonilla 419, 17 Calle Poniente, Centro de Gobierno, San Salvador.

AVISA: Que por resolución proveída por el Suscrito a las nueve horas del día cinco del presente mes y año, ha declarado heredero con beneficio de inventario de la herencia intestada que dejó el señor CRUZ ALBERTO LANDAVERDE MOJICA, conocido por CRUZ ALBERTO LANDAVERDE, fallecido el día veintitrés de julio de dos mil cinco en esta ciudad, su último domicilio, al señor WILFREDO LANDAVERDE LANDAVERDE, en concepto de hijo del causante y, además, como Cesionario de los Derechos Hereditarios en Abstracto que correspondían a los señores Emérita Landaverde de Landaverde y Walter Amilear Landaverde Landaverde, en su calidad de cónyuge sobreviviente e hijo del de cujus; a quien ha conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que hace saber para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, a los cinco días del mes de Noviembre de dos mil diez.

Lic. CARLOS RIGOBERTO TEJADA ESCAMILLA,
NOTARIO.

1 v. No. F036781

RAFAEL JOSE ANTONIO VELASQUEZ MEJIA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE DE ESTE DISTRITO.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado de las diez horas de esta fecha, se han declarado a los señores WILSON ALBERTO MARTINEZ FAJARDO, LUIS ALFONSO MARTINEZ FAJARDO y ZOILA MARIBEL MARTINEZ DE ESCOBAR, HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO con beneficio de inventario de la señora

MARIA GRACIELA FAJARDO o MARIA GRACIELA FAJARDO VIUDA DE MARTINEZ, quien fue de ochenta y siete años de edad, Ama de casa, fallecida a las quince horas y quince minutos del día dieciocho de marzo del año dos mil diez, en Colonia Cuscatlán, Santa Ana; siendo su último domicilio Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, en concepto de hijos de la causante; se les ha conferido a los herederos declarados en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVAS de la sucesión con las facultades de ley.

Lo que se Avisa al público para los efectos consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Atiquizaya, a las diez horas y quince minutos del día veintiséis de noviembre del año dos mil diez.- Lic. RAFAEL JOSE ANTONIO VELASQUEZ MEJIA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- Lic. HUGO ALCIDES MARTINEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

1 v. No. F036782

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: Que por resolución Proveída por este Juzgado a las quince horas con veinte minutos del día veintiséis de agosto del presente año, fue DECLARADA HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante señor JOSÉ AFREDO ORTIZ FRANCO o JOSÉ ALFREDO ORTIZ, quien falleció el día cinco de abril de mil novecientos noventa y seis, a la edad de veintinueve años, agricultor en pequeño, soltero, originario y del domicilio de esta Ciudad, siendo esta misma Ciudad de este departamento su último domicilio, a la señora MARTA LILIAM ORTIZ FRANCO conocida Tributariamente por MARTA LILIAN ORTIZ FRANCO, con número de Identificación Tributaria cero quinientos nueve - cero tres doce sesenta y ocho - ciento uno - cero, en su calidad de Cesionaria de los derechos hereditarios que como madre del causante le correspondían a la señora SALVADORA DE JESÚS FRANCO DE ORTIZ conocida por SALVADORA FRANCO con número de Identificación Tributaria mil diez - dieciocho diez treinta y cuatro - ciento uno - seis: lo anterior según Testimonio de Escritura Pública de Cesión de Derechos Hereditarios, otorgada en El Rosario, Departamento de La Paz, a las trece horas del día nueve de Julio del año dos mil ocho, ante los oficios del Notario DAVID CONTRERAS MARIONA; Confiriéndose a la heredera declarada la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la referida Sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los veintiséis días del mes de agosto de dos mil diez.- Licda. DIGNA GLADIS MEDRANO DE GOMEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- Br. ESTELA DEL CARMEN MARTINEZ PARADA, SECRETARIA.

1 v. No. F036783

MARIO RICARDO CALDERÓN CASTILLO, Notario de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en Ochenta y Tres Avenida Norte y Quinta Calle Poniente número cuatro mil doscientos cuarenta y ocho, Colonia Escalón, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por Resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas y treinta minutos del día tres de diciembre del presente año, se ha declarado a los señores BLANCA OLIVIA LANDAVERDE, IRMA JOANNI HERNÁNDEZ LANDAVERDE ahora DE VALDIVIESO, ALEX ENRIQUE HERNÁNDEZ LANDAVERDE y MARVIN DANIEL HERNÁNDEZ LANDAVERDE, herederos definitivos con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en esta ciudad, su último domicilio, el día once de diciembre de dos mil siete, dejara el señor DANIEL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, en su concepto de esposa e hijos en orden de comparecencia Testamentarios, del causante; habiéndoseles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se AVISA al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el día cuatro de diciembre de dos mil diez.

LIC. MARIO RICARDO CALDERÓN CASTILLO,

NOTARIO.

1 v. No. F036788

JOSÉ HERNÁN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPÁN.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las once horas con quince minutos del día doce de noviembre del dos mil diez, se ha declarado heredera abintestato con beneficio de inventario a la señora HERMELINDA RODRÍGUEZ viuda DE MORALES, en calidad de cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a la señora REINA MARGARITA RODRÍGUEZ RAMÍREZ, como hija del causante MARTIR RAMÍREZ, conocido por MARTIR RAMÍREZ GUEVARA y MARTIN RAMÍREZ GUEVARA, quien fue de ochenta y cinco años de edad, agricultor, fallecido el día catorce de julio de mil novecientos noventa y ocho, siendo Metapán su último domicilio. En consecuencia, se le ha conferido a la heredera declarada la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las doce horas con diez minutos del día dieciocho de noviembre de dos mil diez.- LIC. JOSÉ HERNÁN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARÍA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

1 v. No. F036793

LIC. JOSÉ ALEJANDRO CORNEJO CUENCA, Notario, del domicilio de Ahuachapán, con oficina ubicada en la Calle Oriente 1-8, de esta Ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas diez minutos del día uno del mes de diciembre del año dos mil diez, se ha declarado al señor ÁNGEL GONZÁLEZ RIVERA, en su calidad de hijo del causante PEDRO GONZÁLEZ BAUTISTA, HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción en la Ciudad de Ahuachapán, y siendo su último domicilio el de Concepción de Ataco del Departamento de Ahuachapán, el día dieciséis de noviembre del año dos mil nueve a las dieciséis horas diez minutos, dejara el señor PEDRO GONZÁLEZ BAUTISTA, habiéndosele conferido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de Ahuachapán, a los dos días del mes de diciembre del dos mil diez.

LIC. JOSÉ ALEJANDRO CORNEJO CUENCA,

NOTARIO.

1 v. No. F036804

VILMA YOLANDA PANIAGUA DE OLIVARES, Notario, del domicilio de la ciudad de Sonsonate, con oficina ubicada en Sexta Avenida Norte número dos-uno, de esta Ciudad.

AVISA: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las siete horas y quince minutos del día dos de diciembre del año dos mil diez, se ha declarado DEFINITIVAMENTE HEREDERO con beneficio

de inventario de los bienes que a su defunción dejó la señora ELSA CACERES CANDEL, o ELSA CACERES, fallecida en la Ciudad de Sonsonate, el día treinta de septiembre del año dos mil diez, habiendo sido el lugar de su último domicilio la Ciudad de Sonsonate, de parte del señor ARTURO DAVID CACERES, como hijo de la causante.

Se confirió al heredero declarado la administración y representación definitivas de la sucesión.

Librado en Sonsonate, el día dos de diciembre del año dos mil diez.

LICDA. VILMA YOLANDA PANIAGUA DE OLIVARES,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F036805

MARIO MOISA MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRICTO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución de este Tribunal de las diez horas treinta minutos del día cinco de octubre del corriente año, ha sido declarada heredera abintestato con beneficio de inventario de la herencia intestada dejada por el señor JUAN ANTONIO LUE CRUZ, fallecido el día veinte de mayo del dos mil nueve, en el Cantón Loma del Muerto, caserío La Mosquita de esta jurisdicción, siendo su último domicilio El Cantón Sisimitepep, Caserío Cucumacayán, jurisdicción de Nahuizalco, a la señora SONIA JANETH LUE HERNÁNDEZ, en concepto de cesionaria de los derechos hereditarios que en dicha sucesión le correspondían a los señores Juana Delia Gonsuegra de González, Juan Antonio Gonsuegra Lue y Noemi Lue Consuegra, éstos como hijos todos del causante.

Confírese a la heredera declarada la administración y representación definitivas de la sucesión.

JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las doce horas quince minutos del día nueve de noviembre del dos mil diez.- DR. MARIO MOISA MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. F036806

TANIA MARICELA BELLOSO CANIZALES, Notaria de este domicilio, con Bufete ubicado en Paseo General Escalón y Setenta y Nueve Avenida Norte, Edificio Paseo, local dos, segundo nivel, Colonia Escalón, de esta ciudad, para los efectos de Ley, al público.

HACESABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las once horas del veintinueve de noviembre de dos mil diez, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a los señores ANA JULIA PORTILLO viuda DE VELASCO; ANA MARISOL VELASCO PORTILLO; JAIME DAVID VELASCO PORTILLO y SAÚL ADALBERTO VELASCO PORTILLO, de la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día cuatro de julio del año dos mil uno, dejó el señor JAIME ADALBERTO VELASCO, quien era de cuarenta y cuatro años de edad, Casado, Motorista, originario de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz; en su calidad de Esposa e Hijos sobrevivientes. Habiéndoseles CONFERIDO LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil diez.

LICDA. TANIA MARICELA BELLOSO CANIZALES,

NOTARIO.

1 v. No. F036808

MERCEDES CONCEPCIÓN SERPAS DE GUEVARA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLÍN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, al público para los efectos de Ley.

AVISA: Que por resolución de las quince horas y cuarenta minutos del día diecinueve de octubre del dos mil diez. Y habiendo transcurrido más de quince días desde la última publicación, en el Diario Oficial sin que persona alguna se haya presentado a alegar igual o mejor derecho hereditario que se declaren herederos definitivos al peticionario ANA GUADALUPE IBARRA viuda DE MIRANDA actúa en representación propia en calidad de esposa del de cujus y como representante legal de sus menores hijos JACQUELINE ROXANA, WILMER ALCIDES, KARLA DAYANA de apellidos MIRANDA IBARRA, de los bienes sucesorales dejados por el causante JOSÉ ALCIDES MIRANDA CRUZ, quien falleció a las catorce horas del día cinco de noviembre de dos mil ocho en Cantón San Francisca de esta Jurisdicción, siendo éste su último domicilio, de parte de ANA GUADALUPE IBARRA viuda DE

MIRANDA actúa en representación propia en calidad de esposa del de cujus y como representante legal de su menores hijos JACQUELINE ROXANA, WILMER ALCIDES, KARLA DAYANA de apellidos MIRANDA IBARRA, confiriéndole a los aceptantes antes mencionados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a las quince horas y cincuenta y cinco minutos del día diecinueve del dos mil diez.- LIC. MERCEDES CONCEPCIÓN SERPAS DE GUEVARA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRÍQUEZ, SRIO.

1 v. No. F036851

BOANERGES ESCOBAR CISNEROS, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica, situada en Cuarenta y Una Calle Poniente, Pasaje Ruiz Número Ciento Nueve, Colonia Vairo de esta ciudad, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las nueve horas del día seis de diciembre del presente año, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS intestados y con beneficio de inventario a los señores ANTONIO VICENTE ALAS REBOLLO y JUAN REINALDO ALAS REBOLLO, en su calidad de HIJOS sobrevivientes de la causante señora GLADIS ESMERALDA REBOLLO DE ALAS, conocida por GLADIS DE ALAS, quien falleció el día dos de octubre del año dos mil diez en la Residencial "Jardines del Matazano", Pasaje Número Tres, Casa Número Cuarenta y Dos, de la Ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, siendo esa ciudad el lugar de su último domicilio, confiriéndoseles a los Herederos Definitivos Intestados Declarados, la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Librado en San Salvador, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil diez.

LIC. BOANERGES ESCOBAR CISNEROS,
NOTARIO.

1 v. No. F036883

LUZ ARMINDA RODRÍGUEZ MOLINA, Notario, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Condominio Centro de Gobierno, Local Número veinticinco, frente a Ex-Fiscalía, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las diez horas del día veintitrés de noviembre de dos mil diez, se ha declarado a los señores MARÍA CELIA FRANCO PINTO, SANTIAGO AMILCAR

FRANCO PINTO, y BERTHA MARINA PINTO DE FRANCO, herederos definitivos con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción, ocurrida en la Ciudad de San Salvador, a las cuatro horas y treinta minutos del día treinta de noviembre de dos mil ocho, dejó el señor ROBERTO AMILCAR FRANCO SALAZAR, en concepto de cónyuge sobreviviente del de cujus, la primera e hijos sobrevivientes del mismo, los últimos, habiéndoseles conferido la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de Santa Tecla, a los veintitrés días del mes de noviembre de dos mil diez.

LICDA. LUZ ARMINDA RODRÍGUEZ MOLINA,
NOTARIO.

1 v. No. F036897

GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las once horas cuarenta minutos del día veintidós de noviembre de dos mil diez, se ha declarado herederos definitivos con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción defirió el causante señor JOSÉ JULIAN HERNÁNDEZ, conocido por JOSÉ JULIAN HERNÁNDEZ AGUILAR, quien falleció en la Ciudad de San Salvador, el día catorce de abril del año dos mil diez, siendo su último domicilio el de esta ciudad, a los señores MARÍA LUISA MENDOZA ZAVALA c/p MARÍA LUISA MENDOZA DE HERNÁNDEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, SANDRA MARLENE HERNÁNDEZ MENDOZA, ROBERTO ANTONIO HERNÁNDEZ MENDOZA y el niño CESAR LUIS HERNÁNDEZ MENDOZA, en calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Confírasele a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión, debiendo ejercerla el niño CESAR LUIS HERNÁNDEZ MENDOZA, por medio de su madre señora MARÍA LUISA MENDOZA ZAVALA c/p MARÍA LUISA MENDOZA DE HERNÁNDEZ quien ejerce su representación legal.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Soyapango, a las once horas cuarenta y cinco minutos del día veintidós de noviembre de dos mil diez.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. EDME GUADALUPE CUBIAS GONZÁLEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F036902

MARÍA DOLORES CONTRERAS VIDES, con oficina en Quince Calle Poniente, Pasaje B, Local Número Veintiuno, Edificio Federal, Centro de Gobierno, de esta ciudad, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída el día dieciséis de septiembre de dos mil diez en esta ciudad se han declarado HEREDERAS DEFINITIVAS intestadas con beneficio de inventario a las señoras ROSA MIRIAM GARCÍA AGUILAR y TERESA DE JESÚS ORELLANA DE POLANCO, de los bienes que a su defunción dejó el señor EUGENIO ANTONIO POLANCO GARCÍA, ocurrida el dos de diciembre de dos mil nueve, en Colonia Santa Rosa, Calle Santa Gabriela, número doce-A, jurisdicción de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, en sus conceptos de herederas intestadas del causante referido, habiéndoseles conferido a las señoras ROSA MIRIAM GARCÍA AGUILAR y TERESA DE JESÚS ORELLANA DE POLANCO, la Representación y Administración DEFINITIVA de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el diecisiete de septiembre de dos mil diez.

LICDA. MARÍA DOLORES CONTRERAS VIDES,

NOTARIO.

1 v. No. F036910

JOAQUÍN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado de las diez horas y treinta minutos de esta fecha, se ha declarado al señor ISMAEL MURGA FIGUEROA, HEREDERO DEFINITIVO abintestato con beneficio de inventario de la señora VERA ALICIA CAZUN DE HERNÁNDEZ, quien fue de cuarenta y cuatro años de edad, de Oficios Domésticos, fallecida a las trece horas del día ocho de agosto de mil novecientos noventa y nueve, en el Hospital San Juan de Dios, de la Ciudad de Santa Ana, siendo el Cantón San Juan El Espino, jurisdicción de Atiquizaya, su último domicilio, en concepto de cesionario de los derechos hereditarios que correspondían a los señores OSCAR ARMANDO HERNÁNDEZ, TERESA CONCEPCIÓN HERNÁNDEZ CAZUN, OSCAR ALFONSO HERNÁNDEZ CAZUN y SAÚL ERNESTO HERNÁNDEZ CAZUN,

el primero como cónyuge sobreviviente de la causante y los demás como hijos de la misma de cujus.; se le ha conferido al HEREDERO DECLARADO, en el carácter dicho LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVAS de la sucesión con las facultades de Ley.

Lo que se avisa al público para los efectos consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las diez horas cincuenta minutos del día cuatro de octubre del año dos mil diez.- LIC. JOAQUÍN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

1 v. No. F036911

JOSÉ HERNÁN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPÁN.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las quince horas del día veintitrés de noviembre del dos mil diez, se ha declarado HEREDEROS INTESTADOS con beneficio de inventario a los señores ANA MARILIN FIGUEROA, conocida por ANA MARILIN PINEDA, y MARIO ERICK FIGUEROA, en calidad de HIJOS de la causante ANA MARGARITA FIGUEROA, quien fue de sesenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día cinco de mayo del dos mil nueve, siendo esta ciudad su último domicilio. En consecuencia, se le ha conferido a los herederos declarados la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas cincuenta minutos del día veintiséis de noviembre del dos mil diez.- LIC. JOSÉ HERNÁN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARÍA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

1 v. No. F036922

ROXANA CAROLINA ZELEDON CORTEZ, Notario, de este domicilio, con oficina en Avenida Los Espliegos y Calle Los Eucaliptos número Diez, Colonia Las Mercedes, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las trece horas del día dos de diciembre del presente año, se han declarado a las señoras: AMADA VANESSA RUBIO LOPEZ, DANIELA ALEJANDRA RUBIO LOPEZ, y ANA MARCELA RUBIO LOPEZ, herederas definitivas con beneficio de inventario de los bienes de la causante señora DOLORES DE LA CRUZ LOPEZ HERNANDEZ, conocida tributariamente como DOLORES DE LA CRUZ LOPEZ DE RUBIO, quien fue de cincuenta y seis años de edad, divorciada, Licenciada en Administración de Empresas, siendo su último domicilio el de Mejicanos, Departamento de San Salvador, quien falleció a las dieciocho horas y treinta minutos del día siete de septiembre del año dos mil diez; habiéndoseles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, a los tres días de diciembre de dos mil diez.

LICDA. ROXANA CAROLINA ZELEDON CORTEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F036931

AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las diez horas y cuarenta minutos del día doce de octubre de dos mil diez, se ha declarado heredero definitivo abintestato, con beneficio de inventario de los bienes dejados a su defunción por la señora ROSALIA MELENDEZ VIUDA DE MANCIA, quien fue de noventa años de edad, viuda, oficios domésticos, fallecida el día seis de junio de dos mil nueve, en el Hospital de Emergencia y Diagnóstico de San Salvador, siendo Aguilares su último domicilio, al señor JOSE MARIO MANCIA MELENDEZ, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante, a quien se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión. Con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las diez horas y cuarenta y cinco minutos del día doce de octubre de dos mil nueve. LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. JOSÉ ELEAZAR CARDONA GUEVARA, SECRETARIO.

1 v. No. F036934

JUAN CARLOS CHEVEZ, Notario, de este domicilio, con despacho profesional situado en Trece Calle Poniente, Condominio Centro de Gobierno, Local treinta y cuatro de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día diecinueve de noviembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario, la herencia intestada, que a su defunción ocurrida el día treinta y uno de marzo de dos mil nueve, dejó la señora MARIA ISABEL MARTINEZ VIUDA DE ULLOA, de parte de los señores TERESA DE JESUS ULLOA MARTINEZ, hoy TERESA DE JESUS ULLOA VIUDA DE GARCIA, quien comparece por derecho propio, y como cesionaria de los derechos de JORGE HUMBERTO ULLOA MARTINEZ, MARIA LAURA ULLOA MARTINEZ, quien comparece por derecho propio, en nombre y representación del señor LEONEL ANTONIO ULLOA MARTINEZ o LEONEL ANTONIO ULLOA, y como cesionaria de los derechos de JUAN PABLO ULLOA MARTINEZ, la señora ROSA EMILIA ULLOA MARTINEZ, y ANA ISABEL ULLOA MARTINEZ, en concepto de hijos sobrevivientes, habiéndose conferido la administración y representación definitiva de la Sucesión, con las facultades y restricciones de la herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del suscrito Notario, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil diez.

JUAN CARLOS CHEVEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F036939

JUAN CARLOS CHEVEZ, Notario, de este domicilio, con despacho profesional situado en Trece Calle Poniente, Condominio Centro de Gobierno, Local once de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día diecinueve de noviembre de dos mil diez, se ha tenido por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario, la herencia intestada, que a su defunción ocurrida el cinco de septiembre del año dos mil diez, dejó la señora NORMA PATRICIA ROSALES CRUZ, de parte de los señores ANGELA CRUZ ESPINOZA hoy ANGELA CRUZ DE ROSALES, y LUIS ALONSO ROSALES, en su concepto de padres sobrevivientes, habiéndose conferido la administración y representación definitiva de la Sucesión, con las facultades y restricciones de la herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del suscrito Notario, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil diez.

JUAN CARLOS CHEVEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F036940

LICENCIADA MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE DELGADO.

AVISA: Que por resolución de las quince horas y veinte minutos del día veintidós de noviembre, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de la herencia Intestada que a su defunción dejó la señora FLORENTINA LANDA VIUDA DE BELTRAN conocida por PAULA LANDA VIUDA DE BELTRAN, quien fue de setenta y un años de edad, viuda, de oficios domésticos, originaria de San Martín, fallecida el día quince de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, siendo el último domicilio de la causante Ciudad Delgado; de parte de CATARINO BELTRAN LANDA, como hijo de la causante. Confiérase al aceptante la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL DE DELGADO, a las quince horas y treinta minutos del día veintidós de noviembre del año dos mil diez. LICDA. MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ DE LO CIVIL DE DELGADO. LICDA. SANTOS ELIZABETH QUITIÑO ARIAS, SECRETARIA.

1 v. No. F036943

JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado a las once horas del día doce de noviembre de dos mil diez, se ha Declarado Herederos Definitivos con beneficio de inventario en la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida en la ciudad de Rosario de Mora, siendo ese su último domicilio el día veintidós de octubre de dos mil nueve dejó el señor MARIO ARMANDO PASCUAL PEREZ a GLADIS BERTA MIRANDA DE PASCUAL hoy VIUDA DE PASCUAL, en su carácter de cónyuge sobreviviente del causante, los menores MARLENI DEL CARMEN, MARITZA ESMERALDA y RODRIGO ALEJANDRO todos de apellidos PASCUAL MIRANDA, hijos sobrevivientes del causante, quienes son representados legalmente por la señora GLADIS BERTA MIRANDA DE PASCUAL hoy VIUDA DE PASCUAL; y la señorita GLORIA GUADALUPE PASCUAL MIRANDA, hija sobreviviente del causante. Se ha conferido a los herederos declarados la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión y los menores MARLENI DEL CARMEN, MARITZA ESMERALDA y RODRIGO ALEJANDRO todos de apellidos PASCUAL MIRANDA, hijos sobrevivientes del causante, ejercerán su administración por medio de su representante legal señora GLADIS BERTA MIRANDA DE PASCUAL hoy VIUDA DE PASCUAL.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil: San Salvador, a las ocho horas con cincuenta y cuatro minutos del día doce de noviembre de dos mil diez. DR. JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL. BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

1 v. No. F036945

FRANCISCO ALBERTO ALEGRIA MENDOZA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO: Al público para los efectos de ley,

AVISA: Que por resolución de este Tribunal de las diez horas treinta minutos de este día, se ha declarado heredero abintestato y con beneficio de inventario de la causante JUANA GUADALUPE ARRIOLA

DE GARZA, fallecida en el Cantón Primavera de esta jurisdicción, el lugar de su último domicilio, el día tres de junio del año mil novecientos ochenta y siete, al señor NELSON HUMBERTO GARZA ARRIOLA, en su calidad de hijo de la referida causante; a quien se le confiere definitivamente la administración y representación de la sucesión.

Juzgado Primero de lo Civil; Santa Ana, a las once horas del día ocho de Noviembre del año dos mil diez. LIC. FRANCISCO ALBERTO ALEGRÍA MENDOZA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. LICDA. CARMEN GUADALUPE NUÑEZ MONTERROSA, SECRETARIA.

1 v. No. F036952

LA INFRASCrita JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas cincuenta minutos de este mismo día, se han declarado a la señorita YESENIA RAQUEL MORALES HERNÁNDEZ, al menor ADRIÁN JOSÉ MORALES HERNÁNDEZ, representado legalmente por su madre CRISTINA MARGARITA HERNÁNDEZ ORELLANA, y a los señores GREGORIA CASTILLO MORALES conocida por GREGORIA CASTILLO y FELIX MORALES, HEREDEROS DEFINITIVOS AB INTESTATO y con beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejó el señor CARLOS ERNESTO MORALES CASTILLO, quien fue de treinta y siete años de edad, bachiller, divorciado; fallecido a la una hora del día treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve, en Cantón Primavera de esta Jurisdicción, Colonia Bella Vista, Cuarta Etapa, Polígono cuarenta y uno, lugar de su último domicilio; los primeros dos en su concepto de hijos del causante y los últimos en su concepto de padres del de cujus; concediéndoseles definitivamente la administración y representación de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, uno de diciembre del año dos mil diez. LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. ANTE MÍ, LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PÉREZ, SECRETARIO.

1 v. No. F036956

JOSÉ MANUEL CHÁVEZ LÓPEZ, Juez de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

AVISA: Que por resolución de las nueve horas treinta minutos del día cuatro de octubre del presente año, se han declarado herederos definitivos con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante señora HAYDEE GUERRA AMAYA, conocida por HAYDE GUERRA AMAYA, fallecida el día seis de agosto de dos mil nueve, en la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, lugar de su último domicilio, a ENMA ELIZABETH GUERRA ÁNGEL, de veintisiete años de edad, ama de casa, con Pasaporte número RE cero cuatro siete cinco uno cinco ocho y Número de Identificación Tributaria cero novecientos tres-ciento setenta mil ciento ochenta y tres-ciento cuatros; y FLOR DE MARÍA GUERRA ÁNGEL HOY DE ARGUETA, de veintinueve años de edad, empleada, con Pasaporte número CO cinco tres dos dos cuatro y Número de Identificación Tributaria cero novecientos tres- doscientos noventa mil novecientos ochenta -ciento tres- ocho, ambas

del domicilio accidental de la ciudad de Hayward, Estado de California, Estados Unidos de América, en calidad de herederas testamentarias; y se les ha conferido conjuntamente a las herederas, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las ocho horas veinticinco minutos del día tres de diciembre de dos mil diez. LIC. JOSÉ MANUEL CHÁVEZ LÓPEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. OSCAR ARMANDO LÓPEZ SÁNCHEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F036964

MARIA LETICIA RIVAS AGUILAR, Notaria, de este domicilio, con oficina ubicada en Diecinueve Calle Poniente, número Trescientos Veinticinco, Edificio Mossi Portillo, Centro de Gobierno, ciudad; AL PÚBLICO

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las diecisiete horas del día tres de diciembre de dos mil diez, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrió a las cero horas y cincuenta minutos del día tres de abril de dos mil diez, en Urbanización Los Nogales, Senda tres, Casa diecinueve "D" de esta ciudad, siendo su último domicilio esta ciudad, a la edad de sesenta y ocho años, viudo, originario de El Rosario, Departamento de Morazán, siendo hijo de la señora Catalina Chica, quien es ya fallecida, dejó el señor HERMIAS CHICA o HERMIAS DE JESUS CHICA, de parte de los señores JESUS SALVADOR CHICA CLAROS, MELVIN SAUL CHICA CLAROS, SARA EDITH CHICA CLAROS, NOEL ISAÍ CHICA CLAROS, y ELMER HERMIAS CHICA CLAROS, en concepto de hijos sobrevivientes del causante; habiéndoles concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil diez.

MARIA LETICIA RIVAS AGUILAR,

NOTARIO.

1 v. No. F036968

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

AMANDA ROSIBEL CAÑAS SARA VIA, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica ubicada en Novena Avenida Sur número seiscientos dos, Barrio La Merced, San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las diez horas del día uno de diciembre de dos mil diez, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, dejó la señora ROSALIA RIVAS VIUDA DE LAZO, ocurrida en el Cantón Concepción, Corozal, departamento de San Miguel, el día cuatro de agosto de dos mil diez, de parte del señor JOSE RAFAEL LAZO RIVAS, en su concepto de hijo sobreviviente de la causante, habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la conferida herencia, para que se presenten a la referida Oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario, en la ciudad de San Miguel, a los dos días del mes de diciembre de dos mil diez.

AMANDA ROSIBEL CAÑAS SARA VIA,
NOTARIO.

1 v. No. C003645

LIDIA GLADYS ROSALES FUENTES, Notario, de este domicilio, con oficina en Avenida Hermanos Marín, Número Uno Bis, San Martín, de este departamento, al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito, proveída a las ocho horas del primero de diciembre de dos mil diez, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrió el día nueve de abril de mil novecientos noventa y cinco, en Urbanización Prados de Venecia, jurisdicción de Soyapango, de este departamento, siendo su último domicilio, que dejó el causante señor FRANCISCO VALENCIA CHAVEZ, de parte de la señora Faustina del Rosario Valencia González, en concepto de NIETA SOBREVIVIENTE del causante, confiriéndole a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN CON LAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE; lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley, en consecuencia se CITA por este medio a todos los que se crean con derecho a la referida Herencia para que se presenten a la oficina en el término de quince días contados desde la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario LIDIA GLADYS ROSALES FUENTES, en la ciudad de San Martín, a los tres días del mes de diciembre de dos mil diez.

LIDIA GLADYS ROSALES FUENTES,
NOTARIO.

1 v. No. C003665

DAVIDEUGENIO FIGUEROA VARGAS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Boulevard Constitución, Centro Comercial Andrómeda, Número siete, primera planta, San Salvador, al público.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las nueve horas del día tres de diciembre de dos mil diez, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la administración y representación interina de la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en la morgue del Hospital Nacional Rosales, a las veintiuna horas y treinta y cinco minutos, del día uno de junio de dos mil diez, dejó el señor BORIS AMILCAR MONJARAS HENRIQUEZ, de parte de la señora MARIA DEL CARMEN MENDEZ DE MONJARAS, en su concepto de HEREDERA UNIVERSAL INTESTADA en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida Herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario DAVID EUGENIO FIGUEROA VARGAS, a las diez horas del día seis de diciembre de dos mil diez.

DAVID EUGENIO FIGUEROA VARGAS,
NOTARIO.

1 v. No. C003699

SANDRA PATRICIA NAVARRO DE GARCIA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Sexta Calle Poniente y Avenida Guandique Número Diecinueve, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito notario, proveída a las diez horas del día veintidós de Octubre del año dos mil diez, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el Barrio Concepción de la Villa de Intipucá, Departamento de La Unión, el día diecinueve de Septiembre de mil novecientos noventa y cinco, dejó el señor MARCELINO AYALA conocido por MARCELINO AYALA SERRANO de parte de los señores PATRICIO ANTONIO AYALA MEMBREÑO y JOSE EPIFANIO AYALA, representados por la señorita PATRICIA DEL CARMEN FUNES PINEDA, éstos en concepto de CESIONARIOS, de los Derechos Hereditarios que le correspondían a su madre señora JUANA PIO MEMBREÑO conocida por JUANA PIO MEMBREÑO DE AYALA; ésta en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante; habiéndosele conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente aviso.

Librado en la oficina de la Notario SANDRA PATRICIA NAVARRO DE GARCIA.- En la ciudad de Usulután, a las diez horas y treinta minutos del día veintidós de Octubre del año dos mil diez.-

LIC. SANDRA PATRICIA NAVARRO DE GARCIA,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. C003701

SANDRA PATRICIA NAVARRO DE GARCIA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Sexta Calle Poniente y Avenida Guandique Número Diecinueve, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito notario, proveída a las diez horas del día quince de Junio del año dos mil diez, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el Hospital Nacional San Pedro del Departamento de Usulután, a las once horas y cuarenta minutos del día veintisiete de Febrero del año dos mil diez, dejó el señor JOSE ARMANDO TORRES RIVERA, de parte de la señora JUANA DINORA MANCIA DE TORRES, ésta en concepto de CONYUGE Sobreviviente del Causante; habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente aviso.

Librado en la oficina de la Notario SANDRA PATRICIA NAVARRO DE GARCIA.- En la ciudad de Usulután, a las diez horas y treinta minutos del día quince de Junio del año dos mil diez.-

LIC. SANDRA PATRICIA NAVARRO DE GARCIA,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. C003702

PATRICIO RODRIGO NOLASCO CUEVAS, Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con oficina jurídica situada en Residencial Portal Jardines de La Cima, número veintisiete, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las ocho horas del día veintidós de noviembre de dos mil diez, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante LUIS ERNESTO ALFARO MIRANDA, ocurrida a las diecisiete horas y treinta minutos del día veintiuno de octubre de dos mil nueve, en predio baldío Los Alpes, de la ciudad de Tepecoyo, departamento de La Libertad, de parte de la señora MARIA ISABEL MARTINEZ DE ALFARO, en su carácter de heredera y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARIA ROSA MIRANDA, en su calidad de madre del causante, así como de los hijos del mismo, señores FULGENCIO EDILBERTO ALFARO MARTINEZ, LUIS ERNESTO ALFARO MARTINEZ, YANE BERSABE ALFARO MARTINEZ, ELMER JOVANI ALFARO MARTINEZ y MARLITA JEDALI ALFARO MARTINEZ, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se avisa al público para los efectos de ley.-

Librado en la oficina del Notario PATRICIO RODRIGO NOLASCO CUEVAS, en la ciudad de San Salvador, a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil diez.

PATRICIO RODRIGO NOLASCO CUEVAS,

NOTARIO.

1 v. No. F036567

LICENCIADO MARCELO RAFAEL BARRIOS ARIAS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Setenta y Nueve Avenida Sur y Calle Cuscatlán, Edificio Plaza Cristal, local número dos-cinco, Colonia Escalón, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las ocho horas del día veintidós de febrero del año dos mil diez, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en esta ciudad, el día siete de febrero del año dos mil nueve, dejara la señora LINDA MARTA PERAZA DE VILLAGRAN, de parte de los señores OSCAR MAURICIO VILLAGRAN PERAZA, ROBERTO ALEXANDER VILLAGRAN PERAZA y SERGIO ANTONIO VILLAGRAN PERAZA, como herederos abintestatos de la referida causante, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario MARCELO RAFAEL BARRIOS ARIAS. En la ciudad de San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día veintitrés de febrero de dos mil diez.

LIC. MARCELO RAFAEL BARRIOS ARIAS,
NOTARIO.

1 v. No. F036658

OSCAR ARMANDO MIRANDA HENRIQUEZ, Notario, de este domicilio, con despacho notarial situado en Boulevard del Hipódromo, pasaje uno, número ciento quince, Colonia San Benito, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las nueve horas del día dos de diciembre del año dos mil diez, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día treinta y uno de julio del dos mil diez, siendo la ciudad de San Salvador, Departamento del mismo nombre, su último domicilio, dejara la señora DELFINA QUINTANILLA MELARA, conocida por DELFINA QUINTANILLA, ocurrida en la ciudad de San Salvador, Departamento del mismo nombre, el día treinta y uno de julio del dos mil diez, por parte de la señora SANTOS QUINTANILLA DE NERIO, en su calidad de hija; en consecuencia, se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Por lo que por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a tal sucesión, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente día a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario Oscar Armando Miranda Henríquez. En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día tres de diciembre del dos mil diez.

OSCAR ARMANDO MIRANDA HENRIQUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F036762

MARGARITA CONCEPCION ALBANEZ DE SANDOVAL, Notario, del domicilio de Santa Ana, con Oficina Particular situada en Primera Avenida Norte Local número cuatro Frente a Centro Judicial de Santa Ana,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las once horas del día veinte de julio del dos mil diez, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Cantón El Jute, jurisdicción de Candelaria de la Frontera, el día veinte de Octubre del dos mil ocho; dejó la causante señora ANA MARIA DUBON, conocida por ANA DUBON, ANA MARIA DUBON JOVEL y por ANA MARIA DE JESUS DUBON JOVEL, de parte de la señorita ABIGAIL ELIZABETH ALAS UMAÑA en su concepto de cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores JOSE MANUEL DE JESUS DUBON ZELADA, FRANCISCO NOE ZELADA DUBON, SANTIAGO ENRIQUE DUBON ZELADA, TERESA DE JESUS DUBON DE ULLOA, MARTA ALICIA DUBON DE RAMIREZ, BALBINA DEL ROSARIO DUBON, SONIA MARGOTH DUBON ZELADA, ANA MELIDA ZELADA DUBON, SANTOS CRISTINA ZELADA DUBON, y LORENZA DEL CARMEN ZELADA DUBON en calidad de hijos de la causante ANA MARIA DUBON, conocida por ANA DUBON, ANA MARIA DUBON JOVEL y por ANA MARIA DE JESUS DUBON JOVEL, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión.-

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente de la última publicación del presente edicto.-

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Santa Ana, a los dos días del mes de diciembre del dos mil diez.-

MARGARITA CONCEPCION ALBANEZ DE SANDOVAL,
NOTARIO.

1 v. No. F036764

MIGUEL ANGEL IRAHETA, Notario de este domicilio,

HACE SABER: Que por Acta Notarial otorgada en esta ciudad, a las dieciséis horas del día veintisiete de julio del año dos mil diez, ante mis oficios notariales, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en esta ciudad, a las cinco horas del día uno de mayo de dos mil diez, dejara el señor HERNAN HUMBERTO RODRIGUEZ GUERRA, de parte de la señora ANA VILMA COLORADO AMAYA DE RODRIGUEZ, en su carácter de Cónyuge sobreviviente del causante, y de las señoras MABEL IVETTE RODRIGUEZ AMAYA, ROSA MARGARITA RODRIGUEZ DE CARRANZA, VILMA DORIS RODRIGUEZ AMAYA, JEANNETTE MARLENE RODRIGUEZ DE SERRANO, y ANA ELIZABETH RODRIGUEZ AMAYA, en su carácter de hijas, habiéndoseles conferido a las aceptantes LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS DE ESA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Cita a los que se crean con derecho a esta herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Librado en la oficina del Notario, sita en Alameda Juan Pablo II y Treinta y Nueve Avenida Norte, Condominio Residencial Nobles de América tercer nivel, local número VEINTIOCHO, de esta ciudad. San Salvador, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil diez.

MIGUEL ANGEL IRAHETA,
NOTARIO.

1 v. No. F036836

SILVIA REBECA MENDOZA CHICAS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en la Doce Calle Poniente, número dos mil quinientos diecisiete, Colonia Flor Blanca, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrito Notario, a las quince horas del día dieciocho de marzo de del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Testamentaria que dejó la señora HILDA HERRERA CASTANEDA, quien falleció a las dieciocho horas y quince minutos del día treinta de enero de dos mil diez, en el Hospital de Diagnóstico, Sucursal Escalón, de esta ciudad de parte de las señoras CLAUDIA RUTH PINTO DE RODRIGUEZ o CLAUDIA RUTH PINTO HERRERA, y PAULA LETICIA PINTO DE COUSIN o PAULA LETICIA PINTO HERRERA, en su calidad de herederas Testamentarias, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la Notario, Silvia Rebeca Mendoza Chicas, a las dieciséis horas del día dieciocho de marzo de dos mil diez.

SILVIA REBECA MENDOZA CHICAS,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F036907

EDGARDO ANTONIO MOLINA MORALES, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en TRECE CALLE ORIENTE NUMERO CIENTOTREINTA, CONDOMINIOS RESIDENCIAL ARIES, LOCAL NUMERO VEINTIUNO, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día dos de diciembre del dos mil diez, se ha tenido POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la herencia intestada que a su defunción ocurrida en Finca Florencia, Municipio de Colón, Departamento de La Libertad, a las quince horas con veinte minutos del día quince de junio del año dos mil diez, a consecuencia de Herida de Cráneo, Tórax, Abdomen causada por Arma Blanca, sin asistencia médica, dejó el señor PEDRO ANTONIO DOMINGUEZ SIGÜENZA, de parte del señor PEDRO DOMINGUEZ ACOSTA, en su calidad de padre sobreviviente del causante; habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario. En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día tres de diciembre de dos mil diez.

LIC. EDGARDO ANTONIO MOLINA MORALES,
NOTARIO.

1 v. No. F036913

JOSE HERBER RAUDA FIGUEROA, Notario, con Oficina Jurídica en la Cuarta Avenida Norte de esta Ciudad, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada ante mis oficios de Notario a las nueve horas del día veintinueve de Noviembre del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer a las ocho horas del día veintitrés de Julio del corriente año, en el Cantón El Zapote, jurisdicción

de Concepción de Oriente, lugar de su último domicilio dejó el señor Tomás Turcios Zavala, de parte de Lucas Evangelista Turcios García en concepto de hijo del fallecido, se le ha conferido la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Librado en la Ciudad de Santa Rosa de Lima, a los dos días del mes de Diciembre del dos mil diez.

LIC. JOSE HERBER RAUDA FIGUEROA,
NOTARIO.

1 v. No. F036918

OSCAR ERNESTO HERRERA ESPINOZA, Notario,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las nueve horas del día dieciséis de Noviembre del año dos mil diez, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Ab Intestato, que a su defunción dejara el señor JUAN PABLO OSORIO, y quien falleciera en el Hospital San Juan de Dios de la ciudad de Santa Ana, departamento Santa Ana, el día veintidós de Marzo del año dos mil diez, siendo su último domicilio en el país esa ciudad; de parte de la señora JUANA DEL CARMEN RODRIGUEZ VIUDA DE OSORIO, en concepto de Esposa sobreviviente y Cesionaria de Derechos Hereditarios en Abstracto correspondiente a los señores JUAN PABLO OSORIO RODRIGUEZ, JOSE MANUEL BARTOLOME OSORIO RODRIGUEZ, SAUL ALONSO OSORIO RODRIGUEZ conocido tributariamente por SAUL ALONSO RODRIGUEZ y ELSA DINA OSORIO DE LOPEZ, hijos del causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, se CITA a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario, ubicada en Barrio Las Animas, Kilómetro ochenta y ocho, Carretera Panamericana, Candelaria de la Frontera, Santa Ana, dieciséis de Noviembre del año dos mil diez.-

OSCAR ERNESTO HERRERA ESPINOZA,
NOTARIO.

1 v. No. F036924

OSCAR ERNESTO HERRERA ESPINOZA, Notario,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las nueve horas del día seis de Diciembre de dos mil diez, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Ab Intestato, que a su defunción el día quince de Octubre de dos mil nueve, en San

Jacinto, departamento de San Salvador, siendo esa ciudad, su último domicilio en El Salvador, dejara el señor JOB DE JESUS GARCIA conocido por JOB DE JESUS GARCIA MELGAR; de parte de las señoras JULIA CATALINA CORNEJO VIUDA DE GARCIA, conocida por JULIA CATALINA CORNEJO ANDINO DE GARCIA, PATRICIA JEANNETTE GARCIA CORNEJO y SANDRA CATALINA GARCIA DE DIAZ conocida Tributariamente por SANDRA CATALINA GARCIA CORNEJO DE DIAZ, en concepto de Herederas, habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, se CITA a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario, ubicada en Barrio Las Animas, Kilómetro ochenta y ocho, Carretera Panamericana, Candelaria de la Frontera, Santa Ana, seis de Diciembre del año dos mil diez.-

OSCAR ERNESTO HERRERA ESPINOZA,
NOTARIO.

1 v. No. F036955

CARLOS ANTONIO CASTILLO SANCHEZ, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Diecinueve Calle Poniente y Primera Avenida Norte, Edificio Viena, número Catorce A, Primer Nivel, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el suscrito Notario, a las quince horas del día dos del presente mes y año, se tuvo por aceptada con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en Barrio de San Jacinto de la ciudad de Concepción Quezaltepeque, su último domicilio, a las veintitún horas con veinte minutos del día veinte de abril de dos mil tres, dejó el señor EUGENIO ANTONIO GALDAMEZ AYALA c/p EUGENIO GALDAMEZ AYALA y por EUGENIO ANTONIO GALDAMEZ y EUGENIO GALDAMEZ de parte de los señores JUANA ANTONIA AYALA hoy JUANA ANTONIA AYALA DE GALDAMEZ, GLADIS GALDAMEZ RAMIREZ y MEDARDO GALDAMEZ AYALA, en su concepto cónyuge e hijos del causante, a quienes se le ha conferido la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de diciembre de dos mil diez.-

LIC. CARLOS ANTONIO CASTILLO SANCHEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F036957

ANTONIO ARMANDO RIVERA BOLAÑOS, Notario, de este domicilio, con Despacho Jurídico ubicado en el Reparto Santa Clara, Pasaje G número cuarenta y nueve, de la ciudad de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, al público para sus efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y treinta minutos del día treinta y uno de Julio de dos mil diez, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el municipio de El Paraíso, Departamento de Chalatenango, siendo ese municipio su último domicilio, a las diecisiete horas con cincuenta minutos del día veintiséis de Marzo del presente año, con asistencia médica, dejó el señor ROY LANCELOT MOSS OGILVIE, de parte de los señores RAFAEL LORENZO y DENNIS WILLIAM, ambos de apellidos MOSS BLANCO, en su carácter de Hijos del causante, a dichos aceptantes se les ha conferido la Administración y Representación Interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi Despacho Jurídico en la dirección citada a deducirlo en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la tercera y última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Cuscatancingo, a los ocho días del mes de Septiembre de dos mil diez.

LIC. ANTONIO ARMANDO RIVERA BOLAÑOS,

NOTARIO.

1 v. N.º. F036959

EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las catorce horas y dos minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la sucesión intestada que a su defunción dejó la causante SILVIA ESTELA NAJERA conocida por SILVIA ESTELA NAJERA CONTRERAS, quien fue de cincuenta y tres años de edad, de oficios Empleado, Soltera, originaria de Yayantique, Departamento de La Unión, y del domicilio de Soyapango, de nacionalidad salvadoreña, hija de Francisca Nájera, quien falleció el día treinta de abril del año dos mil nueve; de parte de los señores MARVIN RIGOBERTO CRUZ NAJERA y KARLA PATRICIA CRUZ NAJERA, en su calidad de hijos de la causante, ambos representados judicialmente por su Apoderado Licenciado OSCAR EDGARDO CALDERON NUÑEZ.

Se ha conferido a los aceptantes la representación y administración INTERINA de la herencia intestada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Cítase a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este Edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las catorce horas y treinta minutos del día seis de septiembre de dos mil diez.- LIC. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA ESTELA SORIANO NAVARRÉTE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003674-1

ANGEL ALBINO ALVARENGA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, departamento de La Unión, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, a las doce horas y veinte minutos del día quince de noviembre del corriente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que al fallecer a las siete horas un minuto del día ocho de abril del año dos mil seis, en la ciudad de Greensbord, Estado de Carolina del Norte de los Estados Unidos de América, siendo su último domicilio la villa de Lislique, departamento de La Unión, dejara el causante Antonio Villatoro Molina, a la heredera Julia Romero de Villatoro, en concepto de cónyuge sobreviviente y además como Cesionaria de los derechos hereditarios que en la referida sucesión le correspondían a los señores José Adrián, María Maximina, Cayetano, Gladis, y María Orbelina, todos de apellido Villatoro Romero, en calidad de hijos del causante antes mencionado, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 No. 1º del Código Civil. En consecuencia, se le confirió a la aceptante, en el carácter dicho, la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil diez.- LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F036596-1

PABLO GONZALEZ HERNANDEZ, Notario, del domicilio de Mejicanos, con Oficina ubicada en Urbanización San Roque, Calle Principal número 25-150, Ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día treinta de Noviembre de dos mil diez, se ha tenido por Aceptada Expresamente con Beneficio de Inventario la Herencia Testada, que a su defunción dejó el señor JULIAN LINARES conocido en vida por JULIAN LINARES OSEGUEDA, ocurrida en Colonia San Francisco, Calle Los Abetos, Número Dieciocho, San Salvador, Departamento de San Salvador, el día cinco de Marzo del año dos mil ocho, a consecuencia de paro cardio-respiratorio, siendo su último domicilio el de SAN SALVADOR, por los señores ANA MARIA DEL CARMEN LINARES BURGOS, conocida por ANA MARIA DEL CARMEN LINARES DE MEJIA, y RIGOBERTO VALENTIN LINARES BURGOS, en concepto de hijos sobrevivientes y Herederos Testamentarios del causante, y a la vez como cesionarios de los Derechos Hereditarios en Abstracto que le correspondía en dicha sucesión al señor JULIAN ERNESTO LINARES BURGOS; Habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida Herencia, para que se presenten a la referida Oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente al de la última publicación del presente Edicto.

Librado en la Ciudad de Mejicanos, en la oficina del Notario PABLO GONZALEZ HERNANDEZ, a las dieciocho horas y treinta minutos del día treinta de Noviembre de dos mil diez.-

PABLO GONZALEZ HERNANDEZ,
NOTARIO.

3 v. alt. No. F036605-1

MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRICTO,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cuarenta minutos del presente día, mes y año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la señora Petrona Arévalo, fallecida el día veintinueve de Julio del año dos mil siete, en el cantón El Canelo, jurisdicción de Nahuizalco, de este Departamento, lugar de su último domicilio, de parte de la señora Zoila

Beti Arévalo de Pulunto, como cesionaria de los Derechos hereditarios que en la presente sucesión les correspondían a los señores Anibal Rudy, Elmer Leonel y Miltón Alexander, los tres de apellido Arévalo, en concepto de hijos de la referida Causante; y se ha conferido a la aceptante la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.-

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las diez horas del día dieciséis de Noviembre del año dos mil diez.- DR. MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F036609-1

EL INFRASCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este Tribunal, a las once horas cinco minutos de este mismo día, del presente mes y del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor ALFREDO ANTONIO FRANCO CASCO o ALFREDO ANTONIO FRANCO, quien falleció a las veintitrés horas cuarenta y cinco minutos del día dieciocho de diciembre del dos mil nueve, en el Hospital Nacional Rosales de San Salvador, siendo esta ciudad de Suchitoto su último domicilio, de parte de la señora VENANCIA DE JESUS LARA DE FRANCO, quien actúa en su concepto de cónyuge sobreviviente de dicho causante y a la vez cesionaria de los derechos hereditarios que en dicha sucesión y en abstracto les pudo corresponder a los señores Teresa de Jesús Franco de Huezo, Rolando de Jesús Franco Lara, José Rutilio Franco Lara y María Lidia Lara de Menjívar, quienes actúan en su calidad de hijos del mencionado causante.

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes sucesorales con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia antes mencionada para que se presenten a este tribunal a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las once horas diez minutos del día quince de noviembre del dos mil diez.- LIC. OSWALDO DAGOBERTO ARGUETA FUNES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. JUANA DE JESUS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F036614-1

MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cuarenta minutos del presente día, mes y año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la señora María Josefa Hernández quien fue conocida por Josefa Hernández, fallecida el día cinco de Julio del año dos mil nueve en el Cantón Cuyapa Abajo, jurisdicción de Nahuizalco, de este Departamento, lugar de su último domicilio, de parte de la señora Marta Alicia Hernández de Uceda, en su concepto de hija de la referida Causante; y se ha conferido a la aceptante la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.-

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las nueve horas del día dieciséis de Noviembre del año dos mil diez.- DR. MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F036623-1

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas del día diecinueve de noviembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria dejada a su defunción por la causante señora MARGO FIGUEROA CRISOL, ocurrida el día diecinueve de abril del presente año, siendo esta ciudad, el lugar de su último domicilio, de parte de los señores MAURICIO ERNESTO RODAS FIGUEROA y RAFAEL MAURICIO RODAS FIGUEROA, en calidad de herederos testamentarios de la causante; y se ha conferido a los aceptantes, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las nueve horas diecinueve minutos del día treinta de noviembre de dos mil diez.- LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F036641-1

MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas treinta minutos del día dieciséis de Noviembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario de la herencia

intestada dejada por el señor JOSE ARNOLDO CRUZ FUENTES, fallecido el día once de Octubre del dos mil nueve, en esta ciudad, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, de parte de la señora MARIANA DE JESUS MOLINA VIUDA DE CRUZ, en concepto de cónyuge sobreviviente del Causante.- Se ha conferido a la aceptante la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.-

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las ocho horas veinte minutos del día veintidós de noviembre del dos mil diez.- DR. MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F036676-1

ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, Juez de lo Civil Interino de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las ocho horas con cincuenta minutos del día diecisiete de noviembre de dos mil diez, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Ilopango, Departamento de San Salvador, siendo esta Ciudad de San Marcos su último domicilio, el día veintisiete de junio de dos mil diez, dejó el causante ANDRES AGUILAR SOLORZANO, de parte de la señora NORMA EDITH HERNANDEZ VIUDA DE AGUILAR, y los menores DENIS EDGARDO y ANDRES ANTONIO ambos de apellido AGUILAR HERNANDEZ, la primera en su calidad de cónyuge sobreviviente y el segundo y tercero en su calidad de hijos del referido de cujus.- Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, debiendo ejercerla los menores DENIS EDGARDO y ANDRES ANTONIO ambos de apellido AGUILAR HERNANDEZ, por medio de su madre y representante legal señora NORMA EDITH HERNANDEZ VIUDA DE AGUILAR.-

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia en mención, para que transcurridos el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.-

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las nueve horas con veinte minutos del día veintinueve de noviembre de dos mil diez.- LIC. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- LIC. ANTONIO CORTEZ GOMEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F036704-1

LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA, Juez de lo Civil del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las quince horas y cuarenta minutos del día dieciséis de Noviembre del corriente año, se declaró heredera expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que al fallecer a las siete horas el día veintisiete de octubre del año dos mil uno, en el Barrio El Convento de esta ciudad, Departamento de La Unión, su último domicilio dejó la causante MARIA ADELA MORENO, conocida por ADELA MORENO, de parte de las señoras Ana Mirian Moreno, conocida por Ana Miriam Moreno Blanco y Rubia Estela Blanco Viuda de Alvarenga, conocida por Rubia Estela Blanco, en concepto de hijas sobrevivientes de la referida causante, de conformidad con el Artículo 988 numeral 1° C.C. Se les confiere a las herederas declaradas en el carácter dicho la administración y representación INTERINA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Extiéndase para sus publicaciones los edictos correspondientes.

Librado en el Juzgado de lo Civil; Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los diecisiete días del mes de Noviembre de dos mil diez.- LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F036726-1

DOCTOR JULIO CESAR FLORES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas veintitrés minutos del día veintiocho de octubre de dos mil diez; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las dieciocho horas treinta minutos del día dos de noviembre de dos mil siete, en el Hospital Nacional Rosales, de San Salvador, siendo su último domicilio la Villa de Jututla, jurisdicción del Departamento de Ahuachapán, dejó la señora MARIA ANGELINA LOPEZ, de parte de la señora MARIA ISABEL TOLEDO DE RAMIREZ, que actúa por sí en su calidad de hija de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que correspondían a JOSE BERTIN, ALMA PATRICIA, MAURICIO GUSTAVO, SANTOS

CAROLINA y CLAUDIA YESENIA, todos de apellidos TOLEDO LOPEZ, como hijos de la causante. Asimismo de los menores MARLENE ESPERANZA y OMAR ANTONIO, ambos de apellidos TOLEDO LOPEZ, como hijos de la causante, quienes son representados legalmente por el señor MARCOS BERTIN TOLEDO.- Nómbrase interinamente a los aceptantes representantes y administradores de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente, la que ejercerán los menores MARLENE ESPERANZA TOLEDO LOPEZ y OMAR ANTONIO TOLEDO LOPEZ, por medio de su representante legal señor MARCOS BERTIN TOLEDO.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas veinticinco minutos del día veintiocho de octubre de dos mil diez.- DOCTOR JULIO CESAR FLORES, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F036846-1

ALFREDO GONZALEZ ELIZONDO, Notario, de este domicilio con oficina en Alameda Juan Pablo II y 39ª Avenida Norte, Edificio Nobles de América, 5°. Piso, Local No. 45, San Salvador; AL PUBLICO,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día uno de diciembre del años dos mil diez, se ha tenido por Aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Sucesión Intestada, dejada por el señor EDWIN ALEXANDER GONZALEZ CASTRO, quien fue de veinticuatro años de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, falleció el veinte de noviembre del año dos mil seis, de parte de la señora MARTA DINA CASTRO VIUDA DE GONZALEZ, en su concepto de madre sobreviviente del causante, habiéndose conferido la administración y representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina Notarial, a comprobar dicha calidad dentro del término de quince días posteriores a la última publicación de este Aviso.

San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día uno de diciembre del año dos mil diez.

ALFREDO GONZALEZ ELIZONDO,

NOTARIO.

3 v. alt. No. F036854-1

JOAQUIN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las nueve horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora ROSA LILIAN CASTILLO MARROQUÍN, la herencia intestada que a su defunción dejó FRANCISCO JAVIER MARROQUÍN o FRANCISCO JAVIER MARROQUIN GUEVARA y FRANCISCO MARROQUIN GUEVARA, quien fue de Setenta años de edad, Agricultor en pequeño, fallecido a las ocho horas y treinta minutos del día seis de junio del año dos mil, siendo su último domicilio la Población de El Refugio de este Distrito, ésta en concepto de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a Juana Yanira, Lidia Noemy y Reina Margarita todas de apellido Castillo Marroquín, como hijas del causante; se le ha conferido a la aceptante en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACION INTERINAS DE LA SUCESION con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las nueve horas veinte minutos del día veintiséis de agosto del año dos mil diez.- Lic. JOAQUIN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Lic. HUGO ALCIDES MARTINEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F036912-1

EL INFRASCRITO JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, AL PUBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las once horas con cinco minutos del día siete de octubre del año dos mil diez, se ha declarado heredera Interina con beneficio de Inventario a la señora ETHEL GUADALUPE CHAVEZ DE RODRIGUEZ, conocida por ETHEL GUADALUPE CHAVEZ RODRIGUEZ, de la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en esta ciudad, su último domicilio, el día veinticuatro de marzo de dos mil uno, dejó el señor ANTONIO ERNESTO CHAVEZ conocido por ERNESTO ALEGRIA CHAVEZ y por ANTONIO ERNESTO CHAVEZ ALEGRIA, en su concepto de hija del causante. Se le ha conferido a la heredera declarada la Administración y Representación Interina de la sucesión.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil; San Salvador, a las doce horas con treinta minutos del día siete de octubre del año dos mil diez.- MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- por Licda. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F036919-1

VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las quince horas cuarenta minutos del día quince de noviembre del año dos mil diez, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JULIAN MARROQUIN MENJIVAR quien fue de treinta años de edad, Soltero, Jornalero, hijo de los señores: PEDRO MARROQUIN y FRANCISCA MENJIVAR, fallecido el día veinticuatro de marzo de mil novecientos noventa y nueve, siendo esta Ciudad el lugar de su último domicilio; de parte de los señores: PEDRO ANTONIO MARROQUIN MENJIVAR, de cincuenta y un años de edad, empleado, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos dos-cero veintiún mil ciento cincuenta y nueve-ciento uno-seis; JUAN JOSE MARROQUIN MENJIVAR, de treinta y ocho años de edad, Panificador, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos dos- ciento setenta y un mil doscientos setenta y uno-ciento dos- seis; ALBA ESTELA MARROQUIN DE ALVARADO, de cuarenta y cuatro años de edad, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos dos- cero cincuenta y un mil ciento sesenta y seis- ciento uno- seis; ANABEL MARROQUIN MENJIVAR, de treinta y nueve años de edad, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos dos- ciento ochenta mil doscientos setenta y uno- ciento dos- cinco; y RAQUEL MARROQUIN DE CUBIAS, de treinta y seis años de edad, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos dos- doscientos veinte mil cuatrocientos setenta y cuatro- ciento tres- cero; todos de este domicilio; en calidad de hermanos del Causante.

Y se les confirió a los aceptantes en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión; con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al Público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las quince horas cuarenta y cinco minutos del día once de octubre del año dos mil diez.- Dra. VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F036948-1

JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado a las nueve horas del día nueve de septiembre de dos mil diez. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida en SILVER SPRING, MONTGOMERY, MARYLAND, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, con último domicilio en esta ciudad, el día nueve de noviembre de dos mil tres, dejó el señor JUAN ANTONIO SOLIS SALAVERRIA, de parte del señor JULIO CESAR SOLIS SALAVERRIA, actuando por derecho propio como hermano sobreviviente y como cesionario del señor SIXTO SOLIS VELASQUEZ conocido por SIXTO SOLIS en calidad de padre sobreviviente. Se ha conferido a el aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil: San Salvador, a las diez horas con cincuenta y nueve minutos del día NUEVE DE SEPTIEMBRE de dos mil DIEZ.- Dr. JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL.- Br. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F036950-1

HENRI PAUL FINO SOLÓRZANO, Notario, de este domicilio, con oficina en el Instituto de Derechos Humanos de la Universidad Centroamericana "José Simeón Cañas".

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario a las nueve horas del día treinta de noviembre del presente año, se

ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora SILVIA MORENA ALAS RIVAS, quien fue de cincuenta y siete años de edad, Secretaria, Originaria de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, del domicilio de Mejicanos, siendo éste su último domicilio, habiendo fallecido a las ocho horas y cuarenta minutos del treinta y uno de julio del presente año, en la Residencial Sacramento, Avenida Magisterial, Block "B" Número cuatro, de la ciudad de Mejicanos, de parte de la señora TERESA DE JESUS RIVAS HOY VIUDA DE ALAS, conocida por TERESA RIVAS, TERESA DE JESUS RIVAS, MARIA TERESA DE JESUS RIVAS y TERESA DE JESUS RIVAS DE ALAS, a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión con las limitantes y las facultades de curador de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas aquellas personas que se consideren con igual o mejor derecho para que se presenten a esta oficina, por el término de quince días contados a partir de la tercera publicación del presente edicto.

Librado en la Ciudad de San Salvador, uno de diciembre de dos mil diez.

Lic. HENRI PAUL FINO SOLÓRZANO,

NOTARIO.

3 v. alt. No. F036969-1

RAFAEL JOSE ANTONIO VELASQUEZ MEJIA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por sentencia de las doce horas del día doce de agosto del presente año, dictada en el Juicio Sumario de Cesación de Curaduría y Aceptación de Herencia, promovido por el Licenciado JOSE EDILBERTO PEÑATE SANCHEZ, como Apoderado General Judicial de la señora MARIA DEL TRANSITO MARTINEZ, contra el Curador de la Herencia Yacente del señor MANUEL DE JESUS MORALES, Licenciado JOSE RAFAEL CABEZAS QUEZADA; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora MARIA DEL TRANSITO MARTINEZ, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor MANUEL DE JESUS MORALES, quien fue de setenta y tres años de edad, albañil, fallecido a las trece horas veinte minutos del doce de diciembre de

dos mil ocho, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la ciudad de Santa Ana, siendo esta ciudad de Atiquizaya su último domicilio, en concepto de cesionaria del derecho que le correspondía a la señora ALMA JEANNETTE MARTINEZ MORALES como hija del causante, se le ha conferido a la aceptante en el carácter dicho la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las nueve horas y treinta minutos del día veintisiete de septiembre del año dos mil diez.- Lic. RAFAEL JOSE ANTONIO VELASQUEZ MEJIA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- Lic. HUGO ALCIDES MARTINEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. c. No. F036803-1

JUAN RAMON SERRANO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Veintiuna Avenida Norte y Autopista Norte, Condominio Tequendama, Edificio siete, Apartamento uno, Colonia Layco. San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las trece horas del día primero de diciembre de dos mil diez, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, el día once de julio de dos mil seis, dejó la señora MARIA FLORA RUBIO conocida por MARIA FLORA RUBIO CRUZ y MARIA FLORA RUBIO, de parte del señor ANGEL HUMBERTO MARTINEZ RUBIO, en su concepto de hijo sobreviviente de la causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario JUAN RAMON SERRANO. En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día primero de diciembre de dos mil diez.

JUAN RAMON SERRANO,

NOTARIO.

3 v. c. No. F036927-1

HERENCIA YACENTE

DOCTOR DANILO ANTONIO VELADO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.

HACE SABER: Que por resolución de este juzgado proveída a las quince horas con treinta minutos de este día, se ha declarado yacente la herencia dejada por GREGORIO RODRIGUEZ, quien fue de ochenta y dos años de edad, viudo, labrador, hijo de Felipa Rodríguez, originario de La Palma, Departamento de Chalatenango, falleció el día veintidós de Junio de mil novecientos treinta y tres, siendo su último domicilio el Municipio de La Palma, Departamento de Chalatenango; y nómbrese curador especial de la misma al Licenciado Oscar Arnulfo López Melara. Se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducir sus derechos a este juzgado, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto. Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los veinte días de enero del dos mil diez.- Dr. DANILO ANTONIO VELADO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Lic. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003700-1

RODOLFO ERNESTO CHACON, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Tribunal a las ocho horas tres minutos del día veintitrés de junio del presente año,

y habiendo transcurrido más de quince días de la defunción de la señora VICTORIA ALMAZAN, quien fue de ochenta años de edad, soltera, de oficios domésticos, fallecida a las quince horas del día veintitrés de octubre de dos mil dos, en el Cantón San Miguel, Jurisdicción de Textistepeque, Municipio de este Departamento, siendo ése el lugar de su último domicilio, sin que se haya presentado persona alguna aceptando la herencia o una cuota de ella, por lo que se declara YACENTE tal herencia, y para que represente esta sucesión, se nombró Curador Especial de la misma al Licenciado EDSOÑ CESAR CARRILLO CARBALLO, mayor de edad, Abogado, de este domicilio, quien aceptó el cargo que le fue conferido, jurando cumplirlo con legalidad.

Lo cual se pone en conocimiento para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a deducirlo dentro de los quince días subsiguientes a la tercera publicación de este edicto con la documentación legal correspondiente.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil: Santa Ana, a las ocho horas treinta y tres minutos del día veintiséis de agosto de dos mil diez.- Dr. RODOLFO ERNESTO CHACON, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL.- Br. ELBA LUZ LEMUS DE CHAVEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F036747-1

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que el señor JESUS ARNOLDO VASQUEZ FUENTES, mayor de edad, Abogado, de este domicilio, actuando en representación de la señorita JUANA ANTONIA RODRIGUEZ ASUNCION, de treinta y cuatro años de edad, Profesora, de este domicilio, se ha presentado a esta Alcaldía solicitando se expida a su favor TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza Urbana, situado en el Barrio Costa Rica, sin número, de esta jurisdicción, de una extensión superficial de CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: al NORTE: con José Ángel Barahona, al ORIENTE: José Pedro Menjívar Rivera, y Reynaldo Antonio Hernández Borja, al SUR: Salvador Osvaldo Vásquez, calle de por medio, y al PONIENTE, Ángel

Ernesto Cristino, Ángela Asunción de Rodríguez, Rosa Evil López de Muñoz y María Umbelina Asunción de López. No es sirviente ni Dominante. El inmueble antes descrito lo hubo por compra que hizo al señor Alejandro Rodríguez, quien es mayor de edad y de este domicilio. Lo valúa en la cantidad de MIL DOLARES. Los colindantes son de este domicilio.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía municipal: San Juan Tepezontes, veintisiete de julio de dos mil diez.- CECILIA AYALA DE LOPEZ, ALCALDESA MUNICIPAL INTERINA.- TITO LOPEZ ESCOBAR, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C003652-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la señora VANESA KATINA GUEVARA PEÑA, solicitando que se extienda a su favor, título de propiedad de un solar urbano de CIENTO ONCE PUNTO CINCUENTA Y OCHO METROS cuadrados de extensión superficial, situado en el Barrio El Calvario de esta ciudad, comprendido dentro de las colindancias siguientes: AL NORTE, mide dieciséis metros veinticinco centímetros, linda con propiedad de Juana Arely Nerio de Serrano, Ana Mélida Sánchez Salamanca y Virginia Cledy Iris Sánchez Salamanca calle pública de por medio; AL ORIENTE, mide seis metros, linda con propiedad de Elva Apontes Martínez, calle pública de por medio; AL SUR, mide en línea quebrada, en la primera veinte metros y en la segunda siete metros, linda con propiedad de Mario Saúl Hernández AL PONIENTE, mide veinte metros treinta y nueve centímetros, linda con propiedad de María Salvadora Torres Hernández.- No es dominante, ni sirviente, no tiene cargas o derechos reales ni está en proindivisión.- Lo Hubo por compra a MARIO SAUL HERNANDEZ RIVERA y MARIA ADELA HERNANDEZ DE HERNANDEZ, y lo estima en CUATRO MIL DOLARES.- Todos los colindantes son de este domicilio.

ALCALDIA MUNICIPAL: Ilobasco, treinta de Noviembre de dos mil diez.- JOSE MARIA DIMAS CASTELLANOS, ALCALDE MUNICIPAL.- MANUEL DE J. ZETINO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003681-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que se ha presentado a esta Alcaldía por sí y por escrito el señor: EDY BLADIMIR ROMERO HERNANDEZ, de dieciocho años de edad, Estudiante, de este domicilio; portador de su Documento Único de Identidad número cero cuatro millones quinientos mil cuatrocientos treinta y seis guión seis, y con tarjeta de Identificación Tributaria número un mil doscientos dos guión doscientos noventa mil setecientos noventa y uno guión ciento dos guión cero; quien solicita TITULO DE PROPIEDAD, a su favor de un terreno de naturaleza urbana, ubicado en la Colonia Gutiérrez, de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PUNTO DIECIOCHO METROS CUADRADOS; De las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE: mide cincuenta y dos punto ochenta metros, linda con la señora Zoila Evelin Machado, antes de Rosa Cándida Machado Rivas; AL NORTE: mide diez punto cincuenta y dos metros, linda con los señores Cristóbal Guevara y Gilma Olanda Rivas, calle de por medio; AL PONIENTE: mide cincuenta y dos punto ochenta metros, linda con los señores José Efraín Zuleta y Teresa de Jesús Álvarez; y AL SUR: mide once punto cero cinco metros, linda con la señora Marta Hernández, zanjo de por medio. Los colindantes son de este domicilio. El inmueble descrito no es ejidal, baldío ni comunal, no tiene cargas ni derechos reales, es decir que está a cuerpo cierto, no es dominante ni sirviente. El señor Edy Bladimir Romero Hernández, adquirió el terreno por compraventa de posesión material que le hiciera a la señora Zoila Evelin Machado Guevara, el día dieciocho de diciembre de dos mil nueve; por lo que, la posesión que ejerce el solicitante unida a la de su antecesora, es por más de diez años en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, ejerciendo sobre el referido inmueble actos de verdadero dueño, consistiendo éstos en mejorarlo, sembrarlo, construir casa de habitación, habitarlo, todo sin pedirle consentimiento a nadie, y lo, valora en la suma de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: Ciudad Barrios, a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil diez.- JOSE YONES GUZMAN ROMERO, ALCALDE MUNICIPAL.- Lic. CRISTIAN OMAR AMAYA MEDRANO, SECRETARIO MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado FERMIN GONZALEZ MEJICANO, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Miguel, portador de su Carné de Abogado Número: once mil seiscientos setenta y tres, en calidad de Apoderado General Judicial de la señora MARIA DEL ROSARIO DIAZ DE GARCIA, de treinta y seis años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cero nueve nueve cero nueve cero cuatro - nueve, y Número de Identificación Tributaria: mil doscientos ocho guión ciento treinta mil quinientos setenta y cuatro guión ciento uno guión cuatro; solicitando se le extienda Título de Propiedad, a favor de su Poderdante, de un inmueble de naturaleza urbano ubicado en Barrio San Isidro, de esta ciudad, distrito de Chinameca, San Miguel, de la extensión superficial de CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE METROS, SESENTA Y OCHO DECIMETROS, SETENTA Y CINCO CENTIMETROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE; Ochenta y seis punto cincuenta metros, linda con propiedad de Lisandro de Jesús Morales, calle principal hacia Los Amaya; AL NORTE; Setenta punto cincuenta metros con propiedad de Carlos René Sorto y Adrián Morales, AL PONIENTE; Setenta y seis metros con Rosa Emilia Gaitán viuda de Morales; y AL SUR: Cuarenta y un metros con propiedad de Luis Alonso Guevara; en el inmueble descrito existe una casa de sistema mixto, el inmueble no es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que pertenezca a otra persona, y lo adquirió por compra que hiciera a los señores José Majín García Ramos y María Luisa Guevara García, por medio de escritura pública de compra venta otorgada en la Ciudad de Chinameca con fecha tres de abril de dos mil uno, la primera y el día veintiuno de Noviembre de dos mil dos, la segunda, por el Licenciado Alfonso Adán Flores Zelaya y que unidas ambas posesiones, éstas datan por más de diez años consecutivos. Todos los colindantes son de este domicilio. El inmueble lo Valora en UN MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Y para ser publicado en el Diario Oficial, se extiende el presente edicto, en la Alcaldía Municipal de la ciudad de Lolotique, a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil diez.- JUAN ANGEL HERNANDEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- Br. ANA CECILIA ALVARADO IGLESIAS, SECRETARIA MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la señora TOMASA DE JESUS FLORES DE COREAS, solicitando que se extienda a su favor, título de propiedad de un solar urbano con su construcción situado en el Barrio La Cruz de esta ciudad, de CIENTO SETENTA PUNTO CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS de extensión superficial, comprendido dentro de los linderos siguientes: AL NORTE, linda con propiedad de Paula Marina Rivera; AL ORIENTE, linda con propiedad de Arcadio Alfonso Rodríguez; AL SUR, linda con propiedades de María Sofía Durán y Arcadio Alfonso Rodríguez y AL PONIENTE, linda con propiedad de Agustina Mejía Valdez. No es dominante ni sirviente.- No tiene cargas o derechos reales ni está en proindivisión.- Lo hubo por compra a René de Jesús Coreas, y lo estima en CINCO MIL DOLARES.- Los colindantes son de este domicilio.

ALCALDIA MUNICIPAL: Ilobasco, a los diecisiete días del mes de noviembre de dos mil diez. JOSE MARIA DIMAS CASTELLANOS, ALCALDE MUNICIPAL.- MANUEL DE J. ZETINO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F036887-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CAROLINA,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el Licenciado RICARDO ERNESTO GONZALEZ CORTEZ, Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del Señor ADAN DIAZ GUEVARA, de setenta y un años de edad, jornalero, del domicilio de Carolina, Departamento de San Miguel; solicitando a su favor se le extienda TITULO DE PROPIEDAD Y DOMINIO, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio San Agustín de la Villa de Carolina, Distrito de Sesorí, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de CIENTO VEINTICUATRO METROS CERO NUEVE DECIMETROS CUADRADOS, TREINTA Y OCHO CENTIMETROS CUADRADOS, el cual mide y linda, según antecedente: AL NORTE: diecinueve metros cuarenta y dos centímetros, con Lucinda Guevara; AL PONIENTE: seis metros treinta y tres centímetros, con Carmen Sorto y Cristóbal Ventura, cerco de alambre de los colindantes; AL SUR: diecinueve metros cuarenta y dos centímetros, con Enrique Ventura, pared de bloque del colindante; y AL ORIENTE: seis metros cuarenta y cinco centímetros, con Efraín Díaz y Rafael Flores, calle de por medio.- Que el inmueble antes descrito, lo adquirió por compraventa según escritura pública otorgada en la ciudad de San Miguel, a las diez horas y treinta minutos del día veinticinco de enero de mil novecientos noventa y uno, ante los oficios del Notario René Padilla y Velasco, venta que le hizo la Señora Lucinda Guevara, fallecida, mayor de edad, de oficios del hogar, de este domicilio, portadora en su momento de la Cédula de Identidad Personal Número tres-trece-cero cero dos mil quinientos sesenta y uno.

Por lo que el poderdante tiene diecinueve años de posesión desde el momento de su adquisición, más los treinta años de posesión que tuvo la anterior poseedora, en su conjunto forman una posesión de cuarenta y nueve años aproximados. Que el inmueble descrito lo valúa en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Los colindantes son de este domicilio, se hace saber al público para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de CAROLINA, Departamento de San Miguel, a los veintitrés días del mes de septiembre de dos mil diez. JOSE ARMANDO HERNANDEZ CHICAS, ALCALDE MUNICIPAL.- JOSE ROLANDO MARTINEZ Z. SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F036938-1

TITULO SUPLETORIO

ADAN ULISES SOLORZANO, Notario, de este domicilio.

HACE SABER: Que a mi Oficina Profesional, situado en Calle Dolores Martell, Barrio El Calvario, Chalatenango, se ha presentado el señor JOSE ANACLETO ALVARENGA NAVARRETE, de treinta y un años de edad, Abogado, del domicilio de lo Ciudad y departamento de Chalatenango, solicitando TITULO SUPLETORIO sobre dos inmuebles de naturaleza rústica, situados en Caserío El Papaturo, Cantón Jaguataya, jurisdicción de Nueva Trinidad, departamento de Chalatenango, El PRIMERO: de una Extensión Superficial de CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PUNTO TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS aproximadamente, cuya descripción es la siguiente: LINDERO NORTE: está formado por tres tramos: Tramo uno, con una distancia de ochenta y cuatro punto cuarenta y dos metros; Tramo dos, con una distancia de treinta y ocho punto setenta y siete metros; Tramo tres, con una distancia de ciento noventa y cinco punto cuarenta y cinco metros, colindando con Tiburcio Navarrete; LINDERO ORIENTE: está formado por nueve tramos: Tramo uno, con una distancia de setenta y nueve punto cincuenta metros; Tramo dos, con una distancia de diez punto cincuenta y ocho metros; Tramo tres, con una distancia de ochenta y seis punto cuarenta y cuatro metros; Tramo cuatro, con una distancia de cincuenta y cuatro punto cuarenta y dos metros; Tramo cinco, con una distancia de ocho punto noventa y dos metros; Tramo seis, con una distancia de veinte punto cincuenta y seis metros; Tramo siete, con una distancia de ocho punto cuarenta y seis metros; Tramo ocho, con una distancia de cinco punto dieciocho metros; Tramo nueve, con una distancia de cuarenta y uno punto treinta metros, colindando con José Franco Franco; LINDERO SUR: está formado por seis tramos: tramo uno, con una distancia de cuarenta y cinco punto ocho metros; Tramo dos, con una distancia de cuarenta y nueve punto noventa metros; Tramo tres, con una distancia de setenta y seis punto noventa y dos metros;

Tramo cuatro, con una distancia de dieciocho punto cincuenta y nueve metros; Tramo cinco, con una distancia de noventa punto cuarenta y siete metros; Tramo seis, con una distancia de cuarenta y tres punto cuarenta y cinco metros, colindando con terrenos de Herminio Franco y María Josefa Navarrete Leones, con calle de por medio, colindando con Lucas Córdova Rosa; y LINDERO PONIENTE: está formado por seis tramos: Tramo uno, con una distancia de treinta y uno punto cuarenta y un metros; Tramo dos, con una distancia de veinticinco punto doce metros; Tramo tres, con una distancia de diecisiete punto cuarenta y siete metros; Tramo cuatro, con una distancia de diecisiete punto sesenta y cuatro metros; Tramo cinco, con una distancia de catorce punto tres metros; Tramo seis, con una distancia de veintiocho punto noventa y un metros, colindando con Lidia Mancía López, con quebrada de por medio, colindando con Rosa Menjívar. EL SEGUNDO: de una Extensión Superficial de CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PUNTO SETENTA METROS CUADRADOS aproximadamente, cuya descripción es la siguiente: LINDERO NORTE: está formado por cinco tramos: Tramo uno, con una distancia de diecinueve punto treinta y seis metros; Tramo dos, con una distancia de diez punto treinta y tres metros; Tramo tres, con una distancia de dieciséis punto noventa y tres metros; Tramo cuatro, con una distancia de veintidós punto noventa y cuatro metros; Tramo cinco, con una distancia de cinco punto siete metros, colindando con Salvador Franco Navarrete y Liduvina Menjívar Menjívar; LINDERO ORIENTE: está formado por un tramo: Tramo uno, con una distancia de cuarenta y seis punto sesenta y tres metros, colindando con José Anacleto Alvarenga Navarrete, con calle de por medio; LINDERO SUR: está formado por doce tramos: Tramo uno, con una distancia de dos punto cero metros; Tramo dos, con una distancia de seis punto cincuenta y dos metros; Tramo tres, con una distancia de nueve punto sesenta y dos metros; Tramo cuatro, con una distancia de seis punto once metros; Tramo cinco, con una distancia de veintidós punto dos metros; Tramo seis, con una distancia de catorce punto sesenta y ocho metros; Tramo siete, con una distancia de siete punto cuarenta y nueve metros; Tramo ocho, con una distancia de dieciocho punto setenta y seis metros; Tramo nueve, con una distancia de quince punto treinta metros; Tramo diez, con una distancia de doce punto setenta y dos metros; Tramo once, con una distancia de cuatro punto treinta y nueve metros; Tramo doce, con una distancia de ocho punto treinta y cinco metros, colindando con Herminio Franco, Ramón Franco, y Salvador Franco Navarrete; y LINDERO PONIENTE: está formado por dos tramos: Tramo uno, con una distancia de uno punto sesenta y nueve metros; Tramo dos, con una distancia de treinta y ocho punto treinta y cinco metros, colindando con Salvador Franco Navarrete. Se Previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones del peticionario, lo hagan dentro del término Legal y en la dirección arriba citada.

Librado en la Oficina del suscrito Notario. Chalatenango, treinta de septiembre del año dos mil diez.

LIC. ADAN ULISES SOLORZANO,
NOTARIO.

1 v. No. F036543

EN LA OFICINA JURIDICA DEL LICENCIADO WERNER BLADIMAR MARTINEZ QUINTANILLA, situada en Residencial Flor Blanca Cuarenta y tres Avenida Sur y Antigua Calle El Progreso número ciento dieciocho B de esta ciudad; AL PUBLICO

HACE SABER: Que a esta oficina se han presentado las señoras JUANA RECINOS RECINOS, FRANCISCA RECINOS RECINOS y ADELA RECINOS RECINOS, solicitando TITULO SUPLETORIO, a su favor, de un inmueble de naturaleza rústico, el cual lo tienen en proindivisión en un treinta y tres punto treinta y tres por ciento para las primeras dos comparecientes y un treinta y tres punto treinta y cuatro por ciento para la tercera compareciente, situado en CANTÓN SANTA CRUZ, de la jurisdicción DE SAN LUIS DEL CARMEN, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, de una extensión superficial de SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PUNTO SETENTA Y UN METROS CUADRADOS, el cual no se encuentra cultivado y tiene los linderos siguientes: AL NORTE: mide veinticuatro metros y colinda con terreno propiedad del señor Leonel Sibrían; AL SUR: mide veintiuno punto noventa y ocho metros y colinda con terreno propiedad del señor Encarnación Erazo, calle de por medio; AL ORIENTE: mide treinta y seis metros y colinda con terreno propiedad de la señora Felícita Recinos y AL PONIENTE: mide treinta metros y colinda con terreno propiedad del señor José Antonio Recinos Erazo. Se hace constar que en el inmueble antes descrito existe una casa techo de teja sobre paredes de adobe. Las titulares valúan este inmueble en la cantidad de Un Mil Dólares de los Estados Unidos de América y lo obtuvieron mediante escritura pública de compraventa de la posesión material.-

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los dos días del mes de diciembre del dos mil diez.

LIC. WERNER BLADIMAR MARTINEZ QUINTANILLA,
NOTARIO.

1 v. No. F036551

En la Oficina Jurídica del Licenciado CARLOS VIDAL RAMIREZ RAMIREZ, situada en la Sexta Calle Poniente número diez, Barrio El Chile, de la ciudad de Chalatenango: AL PUBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor JUAN RAMON GUARDADO GOMEZ, solicitando TITULO SUPLETORIO, a su favor, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el lugar denominado "El Ceibillo" en el Cantón San Juan, jurisdicción de San Luis del Carmen, departamento de Chalatenango, de la capacidad superficial aproximada de TRECE MIL OCHO PUNTO CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, el cual se describe así: AL PONIENTE: formado por tres tiros, el primero de norte a sur mide setenta y cuatro metros; el segundo con deflexión de poniente a oriente mide diecinueve metros y el tercero de norte a sur mide cincuenta y cinco metros, colinda

con Raúl Deras; AL SUR: mide sesenta y tres metros, colinda con Raúl Deras, cerco de púas de por medio, AL ORIENTE: formado por tres tiros; el primero de Sur a Norte mide cincuenta metros, el segundo de oriente a Poniente mide seis punto treinta metros y el tercero de sur a norte mide ciento veintinueve punto setenta metros, colinda con Juan Ramón Guardado Gómez, camino vecinal que conduce al Embalse de por medio; AL NORTE: mide ciento treinta y ocho metros, colinda con Juan Ramón Guardado Gómez, hasta llegar al lugar donde se comenzó. Que el inmueble antes descrito lo valora en CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA. Y lo obtuvo por compras hechas a los señores José Antonio Solís y Lorenzo Rivas Monge.

Librado en la ciudad de Chalatenango, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil diez.

LIC. CARLOS VIDAL RAMIREZ RAMIREZ,

NOTARIO.

1 v. No. F036577

EDIS ALCIDES GUANDIQUE CARBALLO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en CUARTA AVENIDA NORTE Número NUEVE DE COJUTEPEQUE,

HACE SABER: A mi oficina se ha presentado la señora MARIA TRANSITO FIGUEROA SIGÜENZA, de sesenta y siete años de edad, Profesora, del domicilio de Panchimalco, Departamento de San Salvador, solicitándome TITULO SUPLETORIO de un terreno rústico, situado en Cantón Palacios, Jurisdicción de Oratorio de Concepción, departamento de Cuscatlán, de una extensión superficial de TRES MIL QUINIENTOS METROS CUADRADOS APROXIMADAMENTE, que linda al ORIENTE: Con terrenos de Juan Aguilera, de por medio calle Nacional que de la ciudad de Oratorio conduce a Suchitoto, de la esquina de un cerco de piedra a otra esquina de otro cerco también de piedra; al NORTE: Linda también con terrenos de Juan Aguilera, de por medio la misma calle Nacional antes expresada; al PONIENTE: Con terrenos de don Marcelino Cantor, de la esquina del cerco de piedra a la esquina de un cerco de piña y piedra, y al SUR: Con terrenos de Pedro Jovel, de por medio un cerco de piedra que pertenece al colindante. No es dominante ni sirviente, no está en proindivisión, lo hubo por compra que hizo a la señora ANGELITA JOVEL DE GUILLEN, el día veintinueve de julio de dos mil diez. Que su posesión sumada a la de su vendedora es quieta, pacífica e ininterrumpida de más de doce años consecutivos. No tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otras personas. El inmueble lo valúa en dos mil dólares americanos; en consecuencia, se cita a los que se crean con derecho al referido inmueble, para que se presenten a mi oficina en el tiempo de quince días contados a partir de la última publicación.

Cojutepeque, veintinueve de noviembre de dos mil diez.

EDIS ALCIDES GUANDIQUE CARBALLO,

NOTARIO.

1 v. No. F036712

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA;

HACE SABER: Que con fecha doce de noviembre de dos mil diez, se presentó a este Juzgado el Licenciado Marmel Enrique Araujo Guzmán, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Jucuapa, Departamento de Usulután, con documento de Identidad número cero dos millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil quinientos ochenta y tres guión seis; con Tarjeta de Identificación Tributaria número: un mil ciento cinco guión dieciséis cero dos sesenta y nueve guión ciento nueve guión ocho y con Tarjeta de Identificación profesional número: siete mil trescientos noventa y dos; quien actúa en su concepto de Apoderado General Judicial de el señor José Inés Sandoval Rodríguez; solicitando se le extienda a favor de su representado TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza Rústica situado en el Cantón El Júcaro, Jurisdicción de Lolotique, de este Distrito, Departamento de San Miguel; de la capacidad superficial de TRES MIL SETECIENTOS UNO PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias especiales siguientes: AL ORIENTE: cincuenta y seis metros, colindando con Manuel Dolores Díaz; AL PONIENTE: ochenta y cinco metros colindando con René Gómez, hoy con Dimas de Jesús Araujo, río de por medio; AL NORTE: setenta y cinco metros, colindando con Pedro Jacobo Sandoval, cerco de alambre de por medio del colindante; y AL SUR: treinta metros, colindando, con Rosa Cándida Sandoval y Jesús Sandoval, cerco de piña propiedad del terreno que se describe; que la posesión del inmueble antes descrito, le corresponde por más de diez años consecutivos; dicho inmueble lo adquirió su representado por compraventa simple verbal que le hiciera a la señora Dolores del Carmen Sandoval de Rodríguez; inmueble que no tiene cargas ni derechos reales de ajena procedencia, ni lo posee en proindivisión con nadie, y lo valúa en la cantidad de UN MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.-

LIBRADO, en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca a las doce horas del día dieciséis de noviembre de dos mil diez. LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- BR. ROSALIA DE JESUS PACHECO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003675-1

JUICIO DE AUSENCIA

DRA. ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada Carla María Méndez Reyes, en su calidad de Apoderado General Judicial del Fondo Nacional de Vivienda Popular, que se abrevia EL FONDO o FONAVIPO, conjuntamente con los Licenciados Ana Elizabeth Rivera Peña y Roberto Eduardo Calderón Barahona, quienes han promovido el Juicio Ejecutivo Mercantil, contra la señora MARIA MOLINA MOLINA, quien actualmente es de domicilio ignorado, no sabiendo el paradero de la misma, y si ha dejado Apoderado o Representante legal que la represente en el presente juicio, por lo que viene a iniciar el incidente de ausencia correspondiente a fin que cumpliendo con el trámite legal, se le nombre un curador ad litem a la señora Molina Molina, para que la represente en el transcurso del presente juicio, por lo que, se previene que si alguna persona es Apoderada o Representante legal de la referida señora María Molina Molina, se presente a este Juzgado dentro de los quince días después de la última publicación respectiva y compruebe dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil diez. DRA. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL.-LIC. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F036685

ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a este Juzgado se han presentado los Licenciados Ana Elizabeth Rivera Peña, Carla María Méndez Reyes y Roberto Eduardo Calderón Barahona en su calidad de Apoderados Generales Judiciales del Fondo Nacional de Vivienda Popular que se abrevia EL FONDO o FONAVIPO, del domicilio de San Salvador, quien ha demandado en Juicio Ejecutivo Mercantil al señor CARLOS ALBERTO DUGON FLORES, mayor de edad, jornalero, quien tuvo como último domicilio el de la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz; por ignorar su paradero o residencia actual, ni saber si ha dejado Procurador o Representante Legal que atienda los negocios de éste, viene a iniciar el Incidente de Ausencia correspondiente a fin de que cumplido el trámite legal, se le nombre un Curador Especial para que represente a dicho señor en el presente Juicio.

Por lo tanto, se previene que si alguna persona es Procurador o Representante Legal de el señor CARLOS ALBERTO DUGON FLORES, se presente a este Juzgado a comprobar tal calidad dentro de los quince días subsiguientes a la tercera y última publicación del presente aviso.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veinte días del mes de julio del año dos mil diez. DRA. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. F036686

EDGARDO GUERRA HINDS hijo, Notario, de este domicilio, con oficina Profesional situada en Condominio Aventura, Apartamento Dos-A, Pasaje A, entre setenta y nueve y ochenta y tres Avenida Sur, entrada por Calle Cuscatlán, Colonia Escalón, San Salvador, AL PUBLICO

HACE SABER: Que a mi oficina se ha presentado el Licenciado JOSE MARIO DENIS MOLINA, mayor de edad, Abogado, de este domicilio, actuando como apoderado General Judicial con cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de crédito de este domicilio, MANIFESTANDO: Que a nombre de su representada ha entablado Juicio Ejecutivo Civil en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, en contra del señor MARVIN ROLANDO PARADA, quien es mayor de edad, Empleado, siendo el último domicilio la ciudad y departamento de San Miguel, a quien no se ha podido emplazar por no haber podido ser encontrado, ignorándose su paradero o si se encuentra dentro o fuera del país y sin saber si ha dejado procurador u otro representante legal acreditado que lo represente.

Por lo que se previene que si dicho señor ha dejado Representante Legal o Procurador acreditado se presente a mi oficina jurídica dentro de los quince días subsiguientes a la última publicación a comprobar dicha circunstancia.

Librado en mi oficina Jurídica en San Salvador, a las doce horas treinta minutos del día quince de noviembre del año dos mil diez.

EDGARDO GUERRA HINDS, hijo

NOTARIO.

1 v. No. F036826

SALVADOR EDUARDO CASTILLO FUNES, Notario, de este domicilio, con oficinas en Colonia Vista Hermosa, Avenida Los Helechos, número trescientos ochenta y uno, de la Ciudad de San Salvador, al público.

HACE SABER: Que a mi oficina Notarial se ha presentado el Licenciado NATIVIDAD DE LEÓN BENÍTEZ, conocido por LEÓN BENÍTEZ, en su calidad de Apoderado General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma, de este domicilio, MANIFESTANDO: Que en la calidad en que comparece, en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, está promoviendo Juicio Ejecutivo Civil referencia 0938109CCEJC01-C01-953-4, contra del señor JOSÉ ISRAEL RIVAS MIRA, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, mayor de edad; empleado, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos once guión doce cero cinco sesenta y ocho guión ciento uno guión tres; pero actualmente de domicilio desconocido; reclamándole el pago de capital, intereses y accesorios de Ley; y que actualmente se ignora el paradero del señor JOSÉ ISRAEL RIVAS MIRA, y asimismo se desconoce si éste ha dejado Procurador o Representante Legal, razón por la cual no ha sido posible emplazarlo en el referido juicio, por lo que de conformidad con el artículo veinticinco de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y otras Diligencias, en relación con el artículo ciento cuarenta y uno Pr.c., y artículo setecientos seis del Código Procesal Civil y Mercantil, ha iniciado ante mis oficinas de Notario, Diligencias de Nombramiento de Curador Ad-litem a un Ausente no Declarado, a fin de que, una vez cumplidos los requisitos de Ley, se remitan las diligencias al Señor Juez de lo Civil de Soyapango, para que al señor JOSÉ ISRAEL RIVAS MIRA, se le nombre un curador Ad-Litem, para que lo represente en el Juicio antedicho, y le discierna el cargo.

En consecuencia, se previene que si el señor JOSÉ ISRAEL RIVAS MIRA, tuviera Procurador o Representante Legal en el país, se presente a mi oficina Notarial a comprobar dicha circunstancia dentro del término de quince días siguientes a la publicación de este aviso.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas y veinte minutos del día veinte de octubre de dos mil diez.

SALVADOR EDUARDO CASTILLO FUNES,
NOTARIO.

1 v. No. F036827

SALVADOR EDUARDO CASTILLO FUNES, Notario, de este domicilio, con oficinas en Colonia Vista Hermosa, Avenida Los Helechos, número trescientos ochenta y uno, de la Ciudad de San Salvador, al público.

HACE SABER: Que a mi oficina Notarial se ha presentado el Licenciado NATIVIDAD DE LEÓN BENÍTEZ, conocido por LEÓN BENÍTEZ, en su calidad de Apoderado General Judicial del FONDO

SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma, de este domicilio, MANIFESTANDO: Que en la calidad en que comparece, en el Juzgado de lo Civil de Ciudad Delgado, está promoviendo Juicio Ejecutivo Mercantil, ref. 599 - EM - 09- 2, contra del señor MARIO ERNESTO MORAN FLORES, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, mayor de edad; empleado, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión cero cinco cero cinco setenta y dos guión ciento once guión ocho; pero actualmente de domicilio desconocido; reclamándole el pago de capital, intereses y accesorios de Ley; y que actualmente se ignora el paradero del señor MARIO ERNESTO MORAN FLORES, y asimismo se desconoce si éste ha dejado Procurador o Representante Legal, razón por la cual no ha sido posible emplazarlo en el referido juicio, por lo que de conformidad con el artículo veinticinco de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, en relación con el artículo ciento cuarenta y uno Pr.c., y artículo setecientos seis del Código Procesal Civil y Mercantil, ha iniciado ante mis oficinas de Notario, Diligencias de Nombramiento de Curador Ad-litem a un Ausente no Declarado, a fin de que, una vez cumplidos los requisitos de Ley, se remitan las diligencias al señor Juez de lo Civil de Ciudad Delgado, para que al señor MARIO ERNESTO MORAN FLORES, se le nombre un Curador Ad-litem, para que lo represente en el Juicio antedicho, y le discierna el cargo.

En consecuencia, se previene que si el señor MARIO ERNESTO MORAN FLORES, tuviera Procurador o Representante Legal en el país, se presente a mi oficina Notarial a comprobar dicha circunstancia dentro del término de quince días siguientes a la publicación de este aviso.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas y veinte minutos del día veintiséis de octubre de dos mil diez.

SALVADOR EDUARDO CASTILLO FUNES,
NOTARIO.

1 v. No. F036829

SALVADOR EDUARDO CASTILLO FUNES, Notario, de este domicilio, con oficinas en Colonia Vista Hermosa, Avenida Los Helechos, número trescientos ochenta y uno, de la Ciudad de San Salvador, al público.

HACE SABER: Que a mi oficina Notarial se ha presentado el Licenciado NATIVIDAD DE LEÓN BENÍTEZ, conocido por LEÓN BENÍTEZ, en su calidad de Apoderado General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma, de este domicilio, MANIFESTANDO: Que en la calidad en que comparece, en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, está promoviendo Juicio Ejecutivo Civil referencia 82- EC-5-10, contra de la señora ELIA YANIRA RIVERA DE LÓPEZ, del domicilio de Ilopango y Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, mayor de edad; de Oficios Domésticos, con Número de Identificación Tributaria uno dos uno siete guión dos uno uno cero cinco seis guión uno cero uno guión siete; pero actualmente de domicilio desconocido; reclamándole el pago de capital, intereses y accesorios de Ley; y que actualmente se ignora el

paradero de la señora ELIA YANIRA RIVERA DE LÓPEZ, y asimismo se desconoce si ésta ha dejado Procurador o Representante Legal, razón por la cual no ha sido posible emplazarla en el referido Juicio, por lo que de conformidad con el artículo veinticinco de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, en relación con el artículo ciento cuarenta y uno Pr.c., y artículo setecientos seis del Código Procesal Civil y Mercantil, ha iniciado ante mis oficios de Notario, Diligencias de Nombramiento de Curador Ad-litem a un Ausente no Declarado, a fin de que, una vez cumplidos los requisitos de Ley, se remitan las diligencias al señor Juez de Primera Instancia de Tonacatepeque, para que a la señora ELIA YANIRA RIVERA DE LÓPEZ, se le nombre un curador Ad-Litem, para que la represente en el Juicio antedicho, y le discierna el cargo.

En consecuencia, se previene que si la señora ELIA YANIRA RIVERA DE LÓPEZ, tuviera Procurador o Representante Legal en el país, se presente a mi oficina Notarial a comprobar dicha circunstancia dentro del término de quince días siguientes a la publicación de este aviso.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas y veinte minutos del día diecisiete de septiembre de dos mil diez.

SALVADOR EDUARDO CASTILLO FUNES,

NOTARIO.

1 v. No. F036831

ÁNGEL AUGUSTO LÓPEZ SOLIS, NOTARIO, con oficinas ubicadas en cuarenta y cinco Avenida Norte y Prolongación Calle Arce, Edificio Centro Profesional Roosevelt, local número treinta y uno, de esta ciudad, al público.

HAGO SABER: Que ante mis oficios Notariales, el Abogado Ovidio Claros Amaya, ha iniciado Diligencias de Ausencia en contra del señor JAIME ANTONIO PANAMENO SEGOVIA, en virtud de ignorarse su actual domicilio, ni de su representante legal, así como también por desconocer si ha dejado procurador o representante legal o voluntario, factor o gerente en la República que represente los intereses del Fondo Social para la Vivienda, ya que ha promovido Juicio Ejecutivo Mercantil, por lo que se inician estas diligencias con el objeto de que se le nombre Curador Especial que lo represente en el Juicio que se le promueve. Se previene que si el señor ausente tuviere procurador u otro representante legal, se presente a mi oficina dentro de los quince días después de la última publicación de este aviso a comprobar dicha circunstancia.

San Salvador, ocho de noviembre de dos mil diez.

ÁNGEL AUGUSTO LÓPEZ SOLIS,

NOTARIO.

1 v. No. F036832

ÁNGEL AUGUSTO LÓPEZ SOLIS, NOTARIO, con oficinas ubicadas en Cuarenta y Cinco Avenida Norte y Prolongación Calle Arce, Edificio Centro Profesional Roosevelt, Local Número Treinta y Uno, de esta ciudad, al público.

HAGO SABER: Que ante mis oficios Notariales, el Abogado Ovidio Claros Amaya, ha iniciado Diligencias de Ausencia en contra del señor FRANCISCO GARCÍA CRISTALES, conocido según antecedente por FRANCISCO CRISTALES GARCÍA, en virtud de ignorarse su actual domicilio, ni de su representante legal, así como también por desconocer si ha dejado procurador o representante legal o voluntario, factor o gerente en la República que represente los intereses del Fondo Social para la Vivienda, ya que ha promovido Juicio Ejecutivo Civil, por lo que se inician estas diligencias con el objeto de que se le nombre Curador Especial que lo represente en el Juicio que se le promueve. Se previene que si el señor ausente tuviere procurador u otro representante legal, se presente a mi oficina dentro de los quince días después de la última publicación de este aviso a comprobar dicha circunstancia.

San Salvador, dieciocho de noviembre de dos mil diez.

ÁNGEL AUGUSTO LÓPEZ SOLIS,

NOTARIO.

1 v. No. F036834

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE MENOR CUANTIA, De este Distrito Judicial, al público en general.

HACE SABER: Que en este Tribunal existe Juicio Ejecutivo Civil promovido por el Licenciado RAMÓN JOSÉ ANDRÉS MÉNDEZ QUINTEROS, quien actúa como Apoderado General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el señor JOSÉ ALEJANDRO GARCÍA TORRES, quien es mayor de edad, Empleado, de este domicilio, con número de Identificación Tributaria cero quinientos veintiuno-dos seis uno uno seis cuatro-cero cero uno-cinco; que con posterioridad a la fecha de inicio del referido Juicio, el Licenciado RAMÓN JOSÉ ANDRÉS MÉNDEZ QUINTEROS, manifiesta desconocer el domicilio actual de la referida persona, pues se ha ausentado de su domicilio conocido ignorándose su paradero o si ha dejado Procurador, razón por lo que de conformidad al Art. 141 del Código de Procedimientos Civiles, PIDE: sea Declarada Ausente y se le nombre Procurador Especial para que le represente en la sustanciación del presente Juicio Ejecutivo Mercantil.

En consecuencia prevéngase si existieren a los Procuradores o Representantes Legales del señor JOSÉ ALEJANDRO GARCÍA TORRES, se presenten a este Tribunal a comprobar dicha circunstancia dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este aviso.

Librado en el Juzgado Primero de Menor Cuantía, San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil diez.- LICDA. JULIA BUENDIA MÉNDEZ, JUEZA PRIMERO DE MENOR CUANTIA.- LIC. JAIRO ERNESTO BENÍTEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F036837

SALVADOR CANO GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para efectos de Ley, que en este Juzgado se ha presentado el Licenciado JOSÉ GERVACIO GONZÁLEZ LÓPEZ, mayor de edad, Abogado de este domicilio, Apoderado del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA promoviendo JUICIO CIVIL EJECUTIVO, contra el señor MARIO MARROQUIN BERRIOS, y para efectos de poder continuar el presente proceso en contra del demandado señor MARIO MARROQUIN BERRIOS y por ignorar el referido Abogado cual es el domicilio o residencia actual que pudiera haber tenido el señor MARIO MARROQUIN BERRIOS, ha promovido como incidente en el presente Juicio el Nombramiento de un Curador Especial, para que represente al señor MARIO MARROQUIN BERRIOS, mayor de edad, estudiante, quien tuvo como último domicilio conocido el de esta ciudad, y no saber si ha dejado Apoderado o Representante alguno, promueve como incidente el nombramiento de un Curador Especial, para poder así representar al señor MARIO MARROQUIN BERRIOS, según Art. 141 Pr.C.

EN CONSECUENCIA: Se previene que si el referido señor MARIO MARROQUIN BERRIOS, tiene Apoderado o Representante alguno, se presente a este Juzgado a comprobar dicha circunstancia dentro del término de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL: SAN SALVADOR, a las nueve horas y quince minutos del día diez de marzo del dos mil diez.- DR. SALVADOR CANO GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL.- LIC. TATIANA VILMA MERCEDES CÁCERES RUBIO, SECRETARIA.

1 v. No. F036839

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO LABORAL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en este Tribunal se ha presentado el Licenciado JUAN CARLOS RODRÍGUEZ VASQUEZ, actuando como Apoderado General Judicial de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE PROFESIONALES EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS Y CARRERAS AFINES DE RESPONSABILIDAD

LIMITADA, que se abrevia COASPAE DE R. L., contra los señores MARTACRISTINA JIMENEZ DE MARTÍNEZ, conocida por MARTA CRISTINA JIMENEZ ORELLANA, MORIS ALONSO BARRIENTOS BRAVO y TERESA DE JESÚS GÓMEZ ARÉVALO y pide que previa formalidades legales se les declare AUSENTES y se les nombre un CURADOR ESPECIAL para que los represente en dicho juicio, a los señores MORIS ALONSO BARRIENTOS BRAVO, quien al momento de contraer la obligación tenía cuarenta y dos años de edad, Comerciante del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero ciento uno- doscientos setenta mil quinientos sesenta y dos- cero cero dos- cinco, siendo su último domicilio conocido el de San Salvador, Departamento de San Salvador y señora TERESA DE JESÚS GÓMEZ ARÉVALO, quien al momento de contraer la obligación tenía treinta y siete años de edad, Empleada, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria un mil ciento nueve- doscientos setenta mil ochocientos sesenta y seis- ciento dos- siete, siendo su último domicilio conocido el de San Salvador, Departamento de San Salvador, y se desconoce si han dejado Apoderado, Procurador o Representante Legal y deseándose continuar con el Juicio Ejecutivo Civil que les ha promovido el Licenciado JUAN CARLOS RODRÍGUEZ VASQUEZ, actuando como Apoderado General Judicial de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE PROFESIONALES EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS Y CARRERAS AFINES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia COASPAE DE R. L. en consecuencia, se previene que si los señores MORIS ALONSO BARRIENTOS BRAVO y TERESA DE JESÚS GÓMEZ ARÉVALO, tienen Abogado, Procurador o Representante Legal en la República, se presente en este Tribunal dentro de los quince días después de la publicación de este AVISO POR TERCERA VEZ, a comprobar su personería conforme a lo prescrito en el Artículo cinco y veinticinco de la Ley del Ejercicio Notarial de la jurisdicción voluntaria y de otras diligencias.

Librado en el Juzgado de lo Laboral: Santa Tecla, a las once horas con quince minutos del día veintinueve de noviembre de dos mil diez.- DR. MIGUEL ÁNGEL REYES HERNÁNDEZ, JUEZ DE LO LABORAL.- LIC. MIRNA MARGARITA DÍAZ DE DOMÍNGUEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F036949

CAMBIO DE NOMBRE

MANUEL ANTONIO ROSALES RAMÍREZ, Juez de Familia del Departamento de Sonsonate.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado la Licenciada LILIANA ELIZABETH GUERRA GALDAMEZ, en su calidad de Defensora Pública de Familia y Representante Procesal de la señora MARVIN ELIZABETH POCASANGRE MENJIVAR, de veintiocho años de edad, estudiante del domicilio de Colón, La Libertad, originaria

de Cuisnahuat, Departamento de Sonsonate y residencia en Pasaje Las Magnolias, Casa número cincuenta y uno, Cantón Lourdes, municipio de Colón, La Libertad; solicitando EL CAMBIO DE NOMBRE de su poderdante por el de ANDREA ELIZABETH POCASANGRE MENJIVAR; manifestando que desea cambiarse su primer nombre propio, en vista que es equivoco de su sexo, considerando ser motivo suficiente para solicitar el cambio de su nombre, por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 y 23, de la Ley del Nombre de la Persona Natural, SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL, a fin de que cualquier persona a quien considere que le afectará el cambio de nombre solicitado, pueda presentar oposición dentro de los diez días siguientes a la última publicación de este edicto, que se publicará una vez en el Diario Oficial, y una en otro de Circulación Nacional.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Familia: Sonsonate, a los trece días del mes de octubre de dos mil diez.- LIC. MANUEL ANTONIO ROSALES RAMÍREZ, JUEZ DE FAMILIA.- LIC. MANUEL ANTONIO FLORES GONZÁLEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F036780

RENOVACIÓN DE MARCAS

No. de Expediente: 1977001875

No. de Presentación: 20100142768

CLASE: 01, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado TANIA MARICELA BELLOSO CANIZALES, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de Nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de BAYER SAS, del domicilio de 16 rue Jean-Marie-Leclair, 69009 Lyon, France, de Nacionalidad FRANCESA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00025 del Libro 00086 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en la palabra "DECIS"; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 01, 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil diez.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMÍ PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003647-1

No. de Expediente: 2000004844

No. de Presentación: 20100144651

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado ARMANDO INTERIANO, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de Nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, del domicilio de Ciudad de Leverkusen, República Federal de Alemania, de Nacionalidad ALEMANA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00020 del Libro 00123 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la palabra TRUVAIR escrita en letras mayúsculas de molde, en color negro y sin ningún diseño especial; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil diez.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMÍ PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003648-1

No. de Expediente: 2000004838

No. de Presentación: 20100144890

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado ARMANDO INTERIANO, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de Nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, del domicilio de CIUDAD DE LEVERKUSEN, REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA, de Nacionalidad ALEMANA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00241 del Libro 00123 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la palabra IRIVAIR ESCRITA EN LETRAS MAYÚSCULAS DE MOLDE, EN COLOR NEGRO Y SIN NINGÚN DISEÑO ESPECIAL; que ampara productos comprendidos en la Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil diez.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

ALICIA ESTHER DOMÍNGUEZ CÁCERES,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003649-1

No. de Expediente: 2000004836

No. de Presentación: 20100144889

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado ARMANDO INTERIANO, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de Nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, del domicilio de CIUDAD DE LEVERKUSEN, REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA, de Nacionalidad ALEMANA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00240 del Libro 00123 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la palabra ENVAIR, ESCRITA EN LETRAS MAYÚSCULAS DE MOLDE, EN COLOR NEGRO Y SIN NINGÚN DISEÑO ESPECIAL; que ampara productos comprendidos en la Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil diez.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

ALICIA ESTHER DOMÍNGUEZ CÁCERES,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003650-1

No. de Expediente: 1980000269

No. de Presentación: 20100144652

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado ARMANDO INTERIANO, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, del domicilio de LEVERKUSEN, REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA, de Nacionalidad ALEMANA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00071 del Libro 00086 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en la palabra "SYSCOR"; que ampara productos comprendidos en la Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil diez.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

ALICIA ESTHER DOMÍNGUEZ CÁCERES,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003651-1

No. de Expediente: 2000007067

No. de Presentación: 20100137020

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JUAN RAMÓN SERRANO, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de Nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de KORET, S.A. DE C.V., que se abrevia: KORET, S.A. DE C.V., del domicilio de San Marcos, Departamento de San Salvador, de Nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00194 del Libro 00130 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la expresión KORET-FENAC, ESCRITA EN LETRAS DE MOLDE MAYÚSCULAS EN DONDE EL GUÍÓN ES PARTE ESENCIAL DE LA MARCA; que ampara productos comprendidos en la Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil diez.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

ALICIA ESTHER DOMÍNGUEZ CÁCERES,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003689-1

No. de Expediente: 1999003110

No. de Presentación: 20100136452

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RAÚL ERIC NESTOMELARA MORÁN, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de Nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de MALHER, SOCIEDAD ANÓNIMA

que se abrevia: MALHER, S.A., del domicilio de Ciudad de Guatemala, República de Guatemala, de Nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00030 del Libro 00106 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la figura de un niño sonriente de medio cuerpo con gorra y camiseta azul, a su derecha se encuentra parte de un vaso lleno de refresco de uva; consiste también en la palabra boni, escrita en letras mayúsculas de colores, así: la b de color azul, la o de color amarillo, la n de color rojo y la i de color verde; abajo de esta palabra se encuentra un pichel de vidrio lleno de refresco de uva y en su interior cubos de hielo; en el extremo izquierdo se encuentran las palabras uva y grape, abajo de las mismas hay un gajo de uvas; las figuras están sobre un cuadro de fondo morado; en el extremo derecho de la viñeta se encuentra un círculo con picos de color amarillo con el número dos y la palabra litros; el fondo de la viñeta que sirve de marco de referencia es de color morado con figuras de burbujas; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 32 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil diez.

LICDA. HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,
REGISTRADORA.

SALVADOR ANÍBAL JUÁREZ URQUILLA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003691-1

No. de Expediente: 1999007521

No. de Presentación: 20100140841

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JOSÉ ERICK BUTTER GUZMÁN, mayor de edad, LICENCIADO(A) EN QUÍMICA Y FARMACIA, del domicilio de SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, de Nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como REPRESENTANTE ÚNICO PROPIETARIO de INVERSIONES Y FÁRMACOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERFARMA, S.A. DE C.V., del domicilio de SANTO TOMÁS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de Nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción

Número 00162 del Libro 00136 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en LA EXPRESIÓN INVERFARMA, ESCRITA EN LETRAS MAYÚSCULAS, DE MOLDE Y DE COLOR NEGRO. LA LETRA INICIAL DE LA EXPRESIÓN "I", ES GRANDE Y ANCHA, CON ESQUINAS PUNTEADAS, FORMANDO CASI UNA FIGURA HUMANA, NO LLEVANDO ADHERIDA NINGUNA OTRA EXPRESIÓN ADICIONAL; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil diez.

LICDA. HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,
REGISTRADORA.

LUIS FERNANDO ARÉVALO VAQUERANO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003705-1

No. de Expediente: 2001010988

No. de Presentación: 20100141264

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado CLARA LUZ MARROQUÍN ECHEVERRÍA, mayor de edad, LICENCIADO EN QUÍMICA Y FARMACIA, del domicilio de SAN SALVADOR, de Nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como REPRESENTANTE LEGAL de BIOKEMICAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de SAN SALVADOR, de Nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00132 del Libro 00138 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en LAS PALABRAS ARTRIKON COMPLEX ESCRITAS EN LETRAS DE MOLDE MAYÚSCULA DE COLOR NEGRO; que ampara productos comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil diez.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNÁNDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003706-1

No. de Expediente: 2000006017

No. de Presentación: 20100141262

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado CLARA LUZ MARROQUÍN ECHEVERRÍA, mayor de edad, LICENCIADO EN QUÍMICA Y FARMACIA, del domicilio de SAN SALVADOR, de Nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como REPRESENTANTE LEGAL de BIOKEMICAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de SANTO TOMÁS, SAN SALVADOR, de Nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00060 del Libro 00138 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en LA EXPRESIÓN "DOLO FOSKROL", ESCRITA EN LETRAS MAYÚSCULAS, DE MOLDE Y DE COLOR NEGRO; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil diez.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNÁNDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003707-1

No. de Expediente: 2001011030

No. de Presentación: 20100141263

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado CLARA LUZ MARROQUÍN ECHEVERRÍA, mayor de edad, LICENCIADO EN QUÍMICA Y FARMACIA, del domicilio de SAN SALVADOR, de Nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como REPRESENTANTE LEGAL de BIOKEMICAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de SAN TOMÁS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de Nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00074 del Libro 00137 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en LAS PALABRAS "FERROKROL BK" ESCRITAS EN LETRAS DE MOLDE MAYÚSCULAS DE COLOR NEGRO EN DONDE LAS LETRAS "BK" ESTÁN ENCERRADAS EN UN CÍRCULO; que ampara productos comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil diez.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNÁNDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003708-1

No. de Expediente: 1999007694

No. de Presentación: 20100137772

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MARÍA ADELA RODRÍGUEZ DE FUENTES, mayor de edad, SECRETARIA, del domicilio de SANTA TECLA, DE DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, de Nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como RE-

PRESENTANTE LEGAL de FADIME, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de San Salvador, de Nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00097 del Libro 00129 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la palabra LONGEVIT H3; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos, San Salvador, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil diez.

LIC. PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNÁNDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003709-1

No. de Expediente: 1999008909

No. de Presentación: 20100139564

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado ÁNGEL CUPERTINO FUENTES FLORES, del domicilio de SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, de Nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00229 del Libro 00129 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en dos palabras, una unida a otra compuesta por medio de un guión y una letra unida a un número por medio de otro guión: "NEURO-FOFICAL B-12", escrita en letras de molde tamaño regular, sombreadas, acompañada en la parte inferior de una silueta color negro del perfil de la cabeza de un hombre y dentro figuras en forma de mosaicos representando el cerebro; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil diez.

LIC. PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

ALICIA ESTHER DOMÍNGUEZ CÁCERES,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003710-1

No. de Expediente: 1999008906

No. de Presentación: 20100139554

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado ÁNGEL CUPERTINO FUENTES FLORES, del domicilio de SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, de Nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00228 del Libro 00129 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en las palabras "NEURO-FOSGLUTAN", consistente en dos palabras, una unida a otra compuesta por medio de un guión: "NEURO-FOSGLUTAN", escrita en letras de molde color blancas, con bordes, acompañadas en la parte inferior de una figura que asemeja el cerebro, cerebelo y el bulbo raquídeo, representado el segundo en tono más oscuro, además esta figura tiene líneas horizontales punteadas dentro; que ampara productos/servicios comprendidos en la (s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil diez.

LIC. PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

ALICIA ESTHER DOMÍNGUEZ CÁCERES,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003711-1

No. de Expediente: 1999005175

No. de Presentación: 20100133913

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado DAVID FRANCISCO MAGAÑA FERNANDEZ, mayor de edad, INGENIERO INDUSTRIAL, del domicilio de SAN SALVADOR, de Nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como REPRESENTANTE LEGAL de LABORATORIO SOLARIS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de San Salvador, de Nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00150 del Libro 00102 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la palabra "PIOKILLER", que se describe así: En letras mayúsculas ubicadas de izquierda a derecha; que ampara productos comprendidos en la Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil diez.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003712-1

No. de Expediente: 1999000779

No. de Presentación: 20100133906

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado DAVID FRANCISCO MAGAÑA FERNANDEZ, mayor de edad, INGENIERO INDUSTRIAL, del domicilio de SAN SALVADOR, de Nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como REPRESENTANTE LEGAL de LABORATORIO SOLARIS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABORATORIO SOLARIS, S.A. DE C.V., del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, de

Nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00233 del Libro 00102 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la palabra PROTEINOLITO, en letras mayúsculas; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 29 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil diez.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003713-1

No. de Expediente: 1999002056

No. de Presentación: 20100133908

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado DAVID FRANCISCO MAGAÑA FERNANDEZ, mayor de edad, INGENIERO INDUSTRIAL, del domicilio de SAN SALVADOR, de Nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como REPRESENTANTE LEGAL de LABORATORIO SOLARIS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, de Nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00026 del Libro 00103 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la palabra SPORDEX escrita en letras mayúsculas de molde; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil diez.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003714-1

No. de Expediente: 1999002053

No. de Presentación: 20100133907

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado DAVID FRANCISCO MAGAÑA FERNANDEZ, mayor de edad, INGENIERO INDUSTRIAL, del domicilio de SAN SALVADOR, de Nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como REPRESENTANTE LEGAL de LABORATORIO SOLARIS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABORATORIO SOLARIS, S.A. DE. C.V., del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, de Nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00111 del Libro 00102 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la palabra OUT, escrita en letras mayúsculas; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil diez.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003715-1

No. de Expediente: 1999003175

No. de Presentación: 20100133910

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado DAVID FRANCISCO MAGAÑA FERNANDEZ, mayor de edad, INGENIERO INDUSTRIAL, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como REPRESENTANTE LEGAL de LABORATORIO SOLARIS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABORATORIO SOLARIS, S.A. DE C.V., del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00152 del Libro 00102 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra ESPORTDEX, en letras mayúsculas ubicadas de izquierda a derecha; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 32 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil diez.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SALVADOR ANIBAL JUAREZ URQUILLA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003716-1

No. de Expediente: 1999000781

No. de Presentación: 20100133905

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado DAVID FRANCISCO MAGAÑA FERNANDEZ, mayor de edad, INGENIERO

INDUSTRIAL, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como REPRESENTANTE LEGAL de LABORATORIO SOLARIS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABORATORIO SOLARIS, S.A. DE C.V., del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00234 del Libro 00102 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra PROTEINOLITO, en letras mayúsculas ubicadas de izquierda a derecha; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil diez.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003717-1

No. de Expediente: 1999003176

No. de Presentación: 20100133911

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado DAVID FRANCISCO MAGAÑA FERNANDEZ, mayor de edad, INGENIERO INDUSTRIAL, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como REPRESENTANTE LEGAL de LABORATORIO SOLARIS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABORATORIO SOLARIS, S.A. DE C.V., del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para

la inscripción Número 00151 del Libro 00102 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "HIDRAPLEN", que se describe así: en letras mayúsculas ubicadas de izquierda a derecha; que ampara productos comprendidos en la(s) Clase 32 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil diez.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003718-1

No. de Expediente: 1999003173

No. de Presentación: 20100133903

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado ALEJANDRO NASRI SACA MELENDEZ, mayor de edad, MEDICO, del domicilio de ANTIGUO CUSCATLAN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES SANTA GERTRUDIS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES SANTA GERTRUDIS, S.A. DE C.V., del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00149 del Libro 00102 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "HIDRA-MAXI", que se describe así: en letras mayúsculas ubicadas de izquierda a derecha; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 32 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil diez.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003719-1

No. de Expediente: 1999003174

No. de Presentación: 20100133909

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado DAVID FRANCISCO MAGAÑA FERNANDEZ, mayor de edad, INGENIERO INDUSTRIAL, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de LABORATORIO SOLARIS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABORATORIO SOLARIS, S.A. DE C.V., del domicilio de ANTIGUO CUSCATLAN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00072 del libro 00103 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "HIDRAVITA", que se describe así: en letras mayúsculas ubicadas de izquierda a derecha; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 32 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil diez.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003720-1

No. de Expediente: 1999000780

No. de Presentación: 20100134177

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado DAVID FRANCISCO MAGAÑA FERNANDEZ, mayor de edad, INGENIERO INDUSTRIAL, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como REPRESENTANTE LEGAL de LABORATORIO SOLARIS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABORATORIO SOLARIS, S.A. DE C.V., del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00155 del Libro 00102 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en las palabras MARATONIC, en letras mayúsculas ubicadas de izquierda a derecha; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 32 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil diez.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003721-1

No. de Expediente: 1999003178

No. de Presentación: 20100133912

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado DAVID FRANCISCO MAGAÑA FERNANDEZ, mayor de edad, INGENIERO

INDUSTRIAL, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como REPRESENTANTE LEGAL de LABORATORIO SOLARIS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABORATORIO SOLARIS, S.A. DE C.V., del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00148 del Libro 00102 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "HIDRAPLEX", que se describe así: En las letras mayúsculas ubicadas de izquierda a derecha; que ampara productos comprendidos en la(s) Clase 32 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil diez.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003722-1

No. de Expediente: 1970018910

No. de Presentación: 20100140977

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de PET -AG, INC., del domicilio de 261Keyes Avenue, Hampshire, Illinois 60140, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 18910 del Libro 00044 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en la palabra "FERMACTO"; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 31 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los dieciséis días del mes de septiembre del año dos mil diez.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F036612-1

No. de Expediente: 1980000071

No. de Presentación: 20090130354

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de MATTEL, INC., del domicilio de 333 Continental Boulevard, El Segundo, CA 90245, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00005 del Libro 00085 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en “dos círculos en negro, uno al lado del otro, que contienen el izquierdo la letra F semejando la cara de una persona y el derecho la letra P”; que ampara productos/servicios comprendidos en la (s) Clase 28 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil diez.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

ALICIA ESTHER DOMINGUEZ CACERES,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F036615-1

No. de Expediente: 1999003552

No. de Presentación: 20090130772

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de GLAXO GROUP LIMITED, del domicilio de GLAXO WELLCOME HOUSE, BERKELEY AVENUE, GREENFORD, MIDDLESEX UB6 ONN, INGLATERRA, de nacionalidad INGLESA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00135 del Libro 00113 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra “ADVAIR” en letras mayúsculas tipo corriente; que ampara productos comprendidos en la Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil diez.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F036616-1

No. de Expediente: 1999005753

No. de Presentación: 20090130792

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado DANILORODRIGUEZ VILLAMIL, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Soci  t   des Produits Nestl   S.A., del domicilio de 1800 VEVEY, CANTON DE VAUD, SUIZA., de nacionalidad SUIZA, solicitando RENOVACION, para la inscripci  n N  mero 00171 del Libro 00115 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "NESCAFE" escrita en letras especiales, en donde la letra "N" may  sculas se prolonga en r  brica superior cubriendo las letras "ESCAF" y al final la letra "E" acentuada en forma muy visible; que ampara servicios comprendidos en la Clase 43 de la Clasificaci  n Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del p  blico, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintitr  s d  as del mes de septiembre del a  o dos mil diez.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F036617-1

No. de Expediente: 2001011174

No. de Presentaci  n: 20100144085

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JUAN FRANCISCO EUGENIO HERNANDEZ AGUIRRE conocido por JUAN

FRANCISCO HERNANDEZ AGUIRRE, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Dow AgroSciences LLC., del domicilio de 9330 Zionsville Road, Indianapolis, Indiana 46268, Estados Unidos de Am  rica, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripci  n N  mero 00129 del Libro 00138 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra GLYPHOMAX, escrita en letras de molde may  sculas; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificaci  n Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del p  blico, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los doce d  as del mes de noviembre del a  o dos mil diez.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F036733-1

No. de Expediente: 2001010732

No. de Presentaci  n: 20100144084

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JUAN FRANCISCO EUGENIO HERNANDEZ AGUIRRE conocido por JUAN FRANCISCO HERNANDEZ AGUIRRE, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Dow AgroSciences LLC., del domicilio de 9330 Zionsville Road, Indianapolis, Indiana 46, 268, Estados Unidos de Am  rica, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripci  n N  mero 00071 del Libro 00139 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra ESTELAR, escrita en letras may  sculas de molde; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificaci  n Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil diez.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F036734-1

No. de Expediente: 1996002368

No. de Presentación: 20100140411

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado OSCAR EDGARDO SILVA GRANADOS, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de PIERRE BONIN SUCESORES Y COMPANIA LIMITADA, del domicilio de AVENIDA ELENA 14-45. ZONA 1, GUATEMALA, REPUBLICA DE GUATEMALA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00244 del libro 00114 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en BONATRIN, palabra en letras mayúsculas tipo corriente; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil diez.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F036765-1

No. de Expediente: 1987001396

No. de Presentación: 20100143659

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado OSCAR EDGARDO SILVA GRANADOS, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de PAYMARK, SOCIEDAD ANONIMA, del domicilio de GUATEMALA, REPÚBLICA DE GUATEMALA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00240 del Libro 00122 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra TRICOMONIL; que ampara productos/servidos comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil diez.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F036767-1

No. de Expediente: 1999004901
No. de Presentación: 20100141868
CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de HEALTHCO LIMITED, del domicilio de Third Floor, Murdoch House South Quai, Douglas, Isla de Man, Islas Británicas, de nacionalidad BRITANICA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00042 del Libro 00124 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "EXINOL" escrita en letras corrientes, de molde, mayúsculas y de color negro; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil diez.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F036857-1

No. de Expediente: 1999006870
No. de Presentación: 20100141866
CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de HEALTHCO LIMITED, del domicilio de Third Floor, Murdoch House South Quai, Douglas, Isla de Man, Islas Británicas, de nacionalidad BRITANICA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00165 del Libro 00123 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "ANGIODOS", escrita en letras corrientes, de molde, mayúsculas; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil diez.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F036858-1

No. de Expediente: 1999004897
No. de Presentación: 20100141854
CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de HEALTHCO LIMITED, del domicilio de Third Floor, Murdoch House South Quai, Douglas, Isla de Man, Islas Británicas, de nacionalidad BRITANICA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00159 del Libro 00123 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "RIDRINAL", escrita en letras corrientes, de molde, mayúsculas y color negro; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil diez.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F036859-1

No. de Expediente: 1999006874

No. de Presentación: 20100141861

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de HEALTHCO LIMITED, del domicilio de Third Floor, Murdoch House South Quai, Douglas, Isla de Man, Islas Británicas, de nacionalidad BRITANICA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00049 del Libro 00124 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "AEROSONE", escrita en letras corrientes, de molde minúsculas; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil diez.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F036861-1

No. de Expediente: 1999006878

No. de Presentación: 20100141862

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de HEALTHCO LIMITED, del domicilio de Third Floor, Murdoch House South Quai, Douglas, Isla de Man, Islas Británicas, de nacionalidad BRITANICA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00181 del Libro 00126 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra AEROBRONT, escrita en letras corrientes, de molde mayúsculas; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil diez.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F036862-1

No. de Expediente: 1999004225

No. de Presentación: 20100138650

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de The Procter & Gamble Company, del domicilio de ONE PROCTER & GAMBLE PLAZA, CINCINNATI, OHIO, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00220 del Libro 00108 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra SWIFFER, escrita en letras de molde mayúsculas y negras; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 03 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los siete días del mes de octubre del año dos mil diez.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F036864-1

No. de Expediente: 1999008500
No. de Presentación: 20100138648
CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de The Procter & Gamble Company, del domicilio de ONE PROCTER & GAMBLE PLAZA, CINCINNATI, OHIO, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00101 del Libro 00111 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra: PUR escrita en letras de molde mayúsculas en donde sobre la letra U, se encuentra una franja horizontal negra; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 11 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los siete días del mes de octubre del año dos mil diez.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F036865-1

No. de Expediente: 2000002046
No. de Presentación: 20100142059
CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de The Procter & Gamble Company, del domicilio de ONE PROCTER & GAMBLE PLAZA, CINCINNATI, OHIO, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00228 del Libro 00120 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra NUTRIGIZER, escrita en letras de molde mayúsculas y negras; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 32 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil diez.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F036867-1

No. de Expediente: 1999000432
No. de Presentación: 20100142058
CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de The Procter & Gamble Company, del domicilio de One Procter & Gamble Plaza, Cincinnati, Ohio, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00079 del Libro 00122 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra PRINGLES, escrita en letras de molde mayúsculas y de color gris, las cuales están escritas dentro de una figura irregular que parece un rectángulo con su centro de tamaño más reducido que pareciera un corbatín, de fondo negro, sobre el cual se encuentra una figura que asemeja ser una cara de un hombre, de forma ovalada, con un peinado dividido por mitad, dos ojos y dos cejas, y un bigote grande también dividido por mitad; todo este conjunto descrito se encuentra dentro de un rectángulo formado por una línea negra, el cual es de fondo gris; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 29 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil diez.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F036868-1

No. de Expediente: 1999005304

No. de Presentación: 20100137685

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de SEAT, S.A., del domicilio de Autovía A-2 Km. 585, 08760-Martorell, Barcelona, de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00051 del Libro 00110 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la expresión "SEAT AROSA"; que ampara productos comprendidos en la(s) Clase 12 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil diez.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F036870-1

No. de Expediente: 1999005306

No. de Presentación: 20100137684

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de SEAT, S.A., del domicilio de Autovía A-2 Km. 585, 08760-Martorell, Barcelona, de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00111 del Libro 00112 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la expresión SEAT ALHAMBRA; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 12 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil diez.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F036871-1

No. de Expediente: 1998004215

No. de Presentación: 20100137083

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de GFM GmbH Trademarks, del domicilio de An der Ach 3, D-82402 Seeshaupt, Alemania, de nacionalidad ALEMANA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00119 del Libro 00109 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en las letras "Dr." sobre la letra "M" de "Martens", siendo la letra "D" mayúscula y corriente, y la letra "r" minúscula y corriente, de color negro, seguida de un punto. la palabra "MARTENS" escrita la letra "M" mayúscula, y las demás minúsculas; toda la palabra de color negro tiene un diseño característico rayado de color blanco en la parte de abajo, y se encuentra un poco inclinada al fondo de la palabra se encuentra un círculo que en la parte inferior tiene una sombra de color negro bajo dicho círculo se encuentra una franja circular de color negro con las palabras "with Boubcing soles", escrita en letras minúsculas y corriente a excepción de la "B" que es mayúscula, sobre la palabra "Martens" y sobre el círculo se encuentra la palabra "AirWair" en letras características, minúsculas, a excepción de la letra "A" y la letra "W" que son mayúsculas, de color negro y con una sombra de color blanco; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 25 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil diez.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F036874-1

No. de Expediente: 2000000577

No. de Presentación: 20100141535

CLASE: 08.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de THE GILLETTE COMPANY, del domicilio de PRUDENTIAL TOWER BUILDING, BOSTON, MASSACHUSETTS 02199, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00168 del Libro 00120 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "SHOWERSAFE"; que ampara productos comprendidos en la Clase 08 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil diez.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

ALICIA ESTHER DOMINGUEZ CACERES,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F036877-1

No. de Expediente: 1968016536

No. de Presentación: 20080116818

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de PFIZER ENTERPRISES SARL, del domicilio de Rond-Point Du Kirchberg 51, Avenue JF Kennedy, L-1855, Luxemburgo, de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 16536 del Libro 00040 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en la palabra DALACIN; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil diez.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F036878-1

No. de Expediente: 1998007248

No. de Presentación: 20100139618

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de BRAUN GmbH, del domicilio de FRANKFURTER STRABE 145, D-61476 KRONBERG IM TAUNUS, ALEMANIA, de nacionalidad ALEMANA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00154 del Libro 00118 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra SILK-EPIL, escrita en letras mayúsculas y encerradas por comillas, la letra "E" se encuentra tildada, formando el guión parte de la marca; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 09 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil diez.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F036880-1

No. de Expediente: 1999002436

No. de Presentación: 20100138450

CLASE: 08.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de THE GILLETTE COMPANY, del domicilio de PRUDENTIAL TOWER BUILDING, BOSTON, MASSACHUSETTS 02199, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00241 del Libro 00107 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la expresión "PRESTO BARBA ULTRAGRIP"; que ampara productos comprendidos en la Clase 08 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil diez.

MARÍA DAFNE RUÍZ,
REGISTRADOR.

ALICIA ESTHER DOMÍNGUEZ CÁCERES,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F036881-1

No. de Expediente: 1998007269

No. de Presentación: 20100136111

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de BRAUN GmbH, del domicilio de FRANKFURTER STRABE 145 D-61476 KRONBERG IM TAUNUS, ALEMANIA, de nacionalidad ALEMANA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00175 del Libro 00106 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la palabra SILK-ÉPIL, escritas en letras mayúsculas y encerradas por comillas, la letra "E" se encuentra tildada, formando el guión parte de la marca; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 03 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil diez.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F036882-1

No. de Expediente: 1999006145

No. de Presentación: 20100135468

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de GRAHAM WEBB INTERNATIONAL, INC., del domicilio de 6109 DeSoto Avenue, Woodland Hills, California 91367, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00066 del Libro 00104 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en las palabras "BACK TO BASICS" en letras mayúsculas de tipo corriente; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 03. de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil diez.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNÁNDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F036885-1

No. de Expediente: 1998007864

No. de Presentación: 20100140418

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SAL-

VADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de CRATO PROPERTIES, S.A., del domicilio de 50 SHIRLEY ST. 2DO. PISO, NASSAU, BAHAMAS, de nacionalidad BAHAMENSE, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00242 del Libro 00114 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en el diseño de un óvalo de orilla negra dentro de la cual se encuentra la palabra Paiz escrita en letra minúscula de carta, estilizada, a excepción de la letra "P" que está escrita en mayúscula en forma característica. Seguida de ésta se encuentra una línea curva que subraya toda la palabra; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 35 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil diez.

LICDA. HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,
REGISTRADORA.

SALVADOR ANÍBAL JUÁREZ URQUILLA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F036886-1

MARCA DE FÁBRICA

No. de Expediente: 2010105095
No. de Presentación: 20100143773
CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado TANIA MARICELA BELLOSO CANIZALES, en su calidad de APODERADO de BAYER AKTIENGESELLSCHAFT que se abrevia: BAYER AG, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE FÁBRICA Y DE COMERCIO,

TEMPRID

Consistente en: la expresión TEMPRID que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES QUÍMICAS PARA USO EN LA AGRICULTURA, HORTICULTURA Y FORESTAL, PREPARACIONES QUÍMICAS PARA EL TRATAMIENTO DE SEMILLAS. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de octubre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de noviembre del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLÓN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003646-1

No. de Expediente: 2010104616

No. de Presentación: 20100143172

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado PEDRO ISAI PORTILLO MEDRANO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de OSWALDO AMERICO GAMBOA FUENTES, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE FÁBRICA.



Consistente en: la palabra Tortiamigos y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS ELABORADOS DE MAÍZ Y TRIGO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de octubre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de noviembre del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLÓN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003654-1

No. de Expediente: 2010104326

No. de Presentación: 20100142681

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACESABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ALFONSO MENDEZ RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de DIZAC, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DIZAC, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FÁBRICA Y DE COMERCIO,

RAYO

Consistente en: la palabra RAYO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, UNGÜENTOS CONTRA PICA-DURA DE INSECTOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día doce de octubre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de octubre del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLÓN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003658-1

No. de Expediente: 2010101476

No. de Presentación: 20100137390

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LIGIA ELIZABETH CRUZ DE MATAMOROS, en su calidad de APODERADO de AGENCIA FARMACÉUTICA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE FÁBRICA Y DE COMERCIO,

TIRODRIL

Consistente en: la expresión TIRODRIL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de junio del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de julio del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

ALCIDES SALVADOR FUNES LIZAMA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003683-1

No. de Expediente: 2010101479

No. de Presentación: 20100137393

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LIGIA ELIZABETH CRUZ DE MATAMOROS, en su calidad de APODERADO de AGENCIA FARMACÉUTICA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE FÁBRICA Y DE COMERCIO,

ALDOCUMAR

Consistente en: la palabra ALDOCUMAR, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de junio del año dos mil diez.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, seis de julio del año dos mil diez.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003684-1

No. de Expediente: 2010101475

No. de Presentación: 20100137389

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LIGIA ELIZABETH CRUZ DE MATAMOROS, en su calidad de APODERADO de AGENCIA FARMACÉUTICA INTERNACIONAL, SOCIEDAD

ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE FÁBRICA Y DE COMERCIO,

TROPIVENT

Consistente en: la palabra TROPIVENT, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de junio del año dos mil diez.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, seis de julio del año dos mil diez.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

SALVADOR ANÍBAL JUÁREZ URQUILLA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003685-1

No. de Expediente: 2010101477

No. de Presentación: 20100137391

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LIGIA ELIZABETH CRUZ DE MATAMOROS, en su calidad de APODERADO de AGENCIA FARMACÉUTICA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE FÁBRICA Y DE COMERCIO,

CORTIVENT

Consistente en: La palabra CORTIVENT, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de junio del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de julio del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003686-1

No. de Expediente: 2010101478

No. de Presentación: 20100137392

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LIGIA ELIZABETH CRUZ DE MATAMOROS, en su calidad de APODERADO de AGENCIA FARMACÉUTICA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE FÁBRICA Y DE COMERCIO,

BUDENA

Consistente en: la palabra BUDENA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de junio del año dos mil diez.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, seis de julio del año dos mil diez.

MARÍA DAFNE RUÍZ,
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLÓN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003687-1

No. de Expediente: 2010104014

No. de Presentación: 20100142125

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN RAMON SERRANO, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS PIER-SAN, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE FÁBRICA Y DE COMERCIO,

PULMEX

Consistente en: la palabra PULMEX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS MEDICINALES Y FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día primero de octubre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de octubre del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLÓN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003688-1

No. de Expediente: 2010105851

No. de Presentación: 20100144962

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CLARA LUZ MARROQUIN ECHEVERRÍA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de BIOKEMICAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de Nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE COMERCIO.

BISMOPEKTOL

Consistente en: la expresión BISMOPEKTOL, que servirá para: AMPARAR PRODUCTO FARMACÉUTICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de noviembre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de diciembre del año dos mil diez.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003704-1

No. de Expediente: 2010103794

No. de Presentación: 20100141728

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRÍGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Collective

Brands Cooperatief U.A., de Nacionalidad HOLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.



Consistente en: las palabras ABOVE THE RIM y diseño, que se traduce al castellano como arriba del borde, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DEPORTIVOS PARA BALONCESTO, A SABER, PELOTAS DE BALONCESTO, TABLEROS, Y EQUIPO PARA ENTRENAMIENTO DE BALONCESTO. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día veintidós de septiembre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de septiembre del año dos mil diez.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F036626-1

No. de Expediente: 2010103807

No. de Presentación: 20100141743

CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRÍGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Collective Brands Cooperatief U.A., de Nacionalidad HOLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.



Consistente en: las palabras ABOVE THE RIM y diseño, traducidas como arriba del borde, que servirá para: AMPARAR: CUERO E

IMITACIONES DE CUERO; PRODUCTOS DE HECHOS DE CUERO O IMITACIONES DE CUERO NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES, ASABER, BOLSOS PARA TODO PROPÓSITO ATLÉTICO Y DEPORTIVO, BOLSOS DE LONA, MOCHILAS, BOLSOS DE MANO, MOCHILAS ESCOLARES, EQUIPAJE (BAÚLES), BOLSOS TIPO CANGURO, BOLSOS DE VIAJE, BOLSOS PARA EL GIMNASIO, BOLSOS DE HOMBRO, BOLSOS PARA LIBROS, BOLSAS DE MENSAJERO (CARTERO), MALETINES PARA DOCUMENTOS (ATACHE), MONEDEROS, Y BILLETERAS. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día veintidós de septiembre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de septiembre del año dos mil diez.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F036628-1

No. de Expediente: 2010103799

No. de Presentación: 20100141733

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRÍGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Collective Brands Cooperatief U.A., de Nacionalidad HOLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.



Consistente en: las palabras ABOVE THE RIM y diseño, que se traducen al castellano como "arriba del borde", que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DEPORTIVOS PARA BALONCESTO, A SABER, PELOTAS DE BALONCESTO, TABLEROS, Y EQUIPO PARA ENTRENAMIENTO DE BALONCESTO. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día veintidós de septiembre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de septiembre del año dos mil diez.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F036630-1

No. de Expediente: 2010103791

No. de Presentación: 20100141725

CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRÍGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Collective Brands Cooperatief U.A., de Nacionalidad HOLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.



Consistente en: las letras ATR, que servirá para: AMPARAR: CUERO E IMITACIONES DE CUERO; PRODUCTOS DE HECHOS DE CUERO O IMITACIONES DE CUERO NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES, ASABER, BOLSOS PARA TODO PROPÓSITO ATLÉTICO Y DEPORTIVO, BOLSOS DE LONA, MOCHILAS, BOLSOS DE MANO, MOCHILAS ESCOLARES, EQUIPAJE (BAÚLES), BOLSOS TIPO CANGURO, BOLSOS DE VIAJE, BOLSOS PARA EL GIMNASIO, BOLSOS DE HOMBRO, BOLSOS PARA LIBROS, BOLSAS DE MENSAJERO (CARTERO), MALETINES PARA DOCUMENTOS (ATACHE), MONEDEROS, Y BILLETERAS. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día veintidós de septiembre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de septiembre del año dos mil diez.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F036632-1

No. de Expediente: 2010103789

No. de Presentación: 20100141723

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado **DANILO RODRÍGUEZ VILLAMIL**, en su calidad de APODERADO de Collective Brands Cooperatief U.A., de Nacionalidad HOLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.



Consistente en: las letras ATR, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRE-RERÍA, A SABER, CAMISAS, PANTALONES CORTOS, CHA-QUETAS, JERSEYS (PARA VESTIR), ABRIGOS, PANTALONES, SUÉTERES, SUDADERAS, PANTALONES DEPORTIVOS, TRAJES DEPORTIVOS, TRAJES PARA CALENTAR, TRAJES DE BAÑO, CALCETINES, CINTURONES, TIRANTES, SOMBREROS, BANDAS PARA LA CABEZA (VESTIMENTA), ZAPATOS DEPORTIVOS, ZAPATOS CASUALES, ZAPATOS PARA EJERCITARSE, BOTAS DE MONTAÑA, BOTAS DE NIEVE (SNOWBOARD), MUÑEQUERAS DEPORTIVAS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintidós de septiembre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de septiembre del año dos mil diez.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F036634-1

No. de Expediente: 2010103788

No. de Presentación: 20100141722

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado **DANILO RODRÍGUEZ VILLAMIL**, en su calidad de APODERADO de Collective Brands Cooperatief U.A., de Nacionalidad HOLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.



Consistente en: Las letras ATR, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DEPORTIVOS PARA BALONCESTO, A SABER, PELOTAS DE BALONCESTO, TABLEROS, Y EQUIPO PARA ENTRENAMIENTO DE BALONCESTO. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día veintidós de septiembre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de septiembre del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLÓN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F036635-1

No. de Expediente: 2010103798

No. de Presentación: 20100141732

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRÍGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Collective Brands, Cooperatief U.A., de Nacionalidad HOLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.



Consistente en: un diseño identificado como DISEÑO DE JUGADOR, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERIA, A SABER, CAMISAS, PANTALONES CORTOS, CHAQUETAS, JERSEYS (PARA VESTIR), ABRIGOS, PANTALONES, SUÉTERES, SUDADERAS, PANTALONES DEPORTIVOS, TRAJES DEPORTIVOS, TRAJES PARA CALENTAR, TRAJES DE BAÑO, CALCETINES, CINTURONES, TIRANTES, SOMBREROS, BANDAS PARA LA CABEZA (VESTIMENTA), ZAPATOS DEPORTIVOS, ZAPATOS CASUALES, ZAPATOS PARA EJERCITARSE, BOTAS DE MONTAÑA, BOTAS DE NIEVE (SNOWBOARD). MUÑEQUERAS DEPORTIVAS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintidós de septiembre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de septiembre del año dos mil diez.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F036636-1

No. de Expediente: 2010103793

No. de Presentación: 20100141727

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRÍGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Collective

Brands Cooperatief U.A., de Nacionalidad HOLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.



Consistente en: un diseño que será identificado como DISEÑO DE JUGADOR, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DEPORTIVOS PARA BALONCESTO, A SABER, PELOTAS DE BALONCESTO, TABLEROS, Y EQUIPO PARA ENTRENAMIENTO DE BALONCESTO. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día veintidós de septiembre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de septiembre del año dos mil diez.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F036637-1

No. de Expediente: 2010103787

No. de Presentación: 20100141721

CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRÍGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Collective Brands Cooperatief U.A., de Nacionalidad HOLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.



Consistente en: La palabra ATR y diseño, que servirá para: AMPRAR: CUERO E IMITACIONES DE CUERO; PRODUCTOS DE HECHOS DE CUERO O IMITACIONES DE CUERO NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES, A SABER, BOLSOS PARA TODO PROPÓSITO ATLÉTICO Y DEPORTIVO, BOLSOS DE LONA,

MOCHILAS, BOLSOS DE MANO, MOCHILAS ESCOLARES, EQUIPAJE (BAÚLES), BOLSOS TIPO CANGURO, BOLSOS DE VIAJE, BOLSOS PARA EL GIMNASIO, BOLSOS DE HOMBRO, BOLSOS PARA LIBROS, BOLSAS DE MENSAJERO (CARTERO), MALETINES PARA DOCUMENTOS (ATACHE), MONEDEROS Y BILLETERAS. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día veintidós de septiembre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de septiembre del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLÓN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F036638-1

No. de Expediente: 2010103758

No. de Presentación: 20100141674

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de APODERADO de THE QUAKER OATS COMPANY, de Nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

QUAKER

Consistente en: la palabra QUAKER que se traduce al castellano como cuáquero, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS A BASE DE LECHE QUE CONTIENE AVENA. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de septiembre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de septiembre del año dos mil diez.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F036640-1

No. de Expediente: 2010103801

No. de Presentación: 20100141735

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRÍGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Collective Brands Cooperatief U.A., de Nacionalidad HOLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

HELPING PLAYERS RISE SINCE 1989

Consistente en: las palabras HELPING PLAYERS RISE SINCE 1989, que se traducen al castellano como "ayudando a jugadores a elevarse desde 1989"; que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA, A SABER, CAMISAS, PANTALONES CORTOS, CHAQUETAS, JERSEYS (PARA VESTIR), ABRIGOS, PANTALONES, SUÉTERES, SUDADERAS, PANTALONES DEPORTIVOS, TRAJES DEPORTIVOS, TRAJES PARA CALENTAR, TRAJES DE BAÑO, CALCETINES, CINTURONES, TIRANTES, SOMBREROS, BANDAS PARA LA CABEZA (VESTIMENTA), ZAPATOS DEPORTIVOS, ZAPATOS CASUALES, ZAPATOS PARA EJERCITARSE, BOTAS DE MONTAÑA, BOTAS DE NIEVE (SNOWBOARD), MUÑEQUERAS DEPORTIVAS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintidós de septiembre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de septiembre del año dos mil diez.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F036642-1

No. de Expediente: 2010103786
 No. de Presentación: 20100141720
 CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Collective Brands Cooperatief U.A., de nacionalidad HOLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

ELEVATE YOUR GAME; ELEVATE YOUR TEAM; ELEVATE YOURSELF; ABOVE THE RIM

Consistente en: Las palabras ELEVATE YOUR GAME; ELEVATE YOUR TEAM; ELEVATE YOURSELF; ABOVE THE RIM que se traduce al castellano como ELEVA TU JUEGO; ELEVA A TU EQUIPO; ELEVATE A TI MISMO; ARRIBA DEL BORDE, que servirá para: AMPARAR: CUERO E IMITACIONES DE CUERO; PRODUCTOS HECHOS DE CUERO O IMITACIONES DE CUERO NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES, A SABER, BOLSOS PARA TODO PROPOSITO ATLÉTICO Y DEPORTIVO, BOLSOS DE LONA, MOCHILAS, BOLSOS DE MANO, MOCHILAS ESCOLARES, EQUIPAJE (BAÚLES), BOLSOS TIPO CANGURO, BOLSOS DE VIAJE, BOLSOS PARA EL GIMNASIO, BOLSOS DE HOMBRO, BOLSOS PARA LIBROS, BOLSAS DE MENSAJERO (CARTERO), MALETINES PARA DOCUMENTOS (ATACHE), MONEDEROS, Y BILLETERAS. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día veintidós de septiembre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL; Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de septiembre del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
 REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,
 SECRETARIO.

3 v. alt. No. F036644-1

No. de Expediente: 2010103795
 No. de Presentación: 20100141729
 CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Collective

Brands Cooperatief U.A., de nacionalidad HOLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: las palabras ABOVE THE RIM y diseño, que se traduce al castellano como arriba del borde, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTICULOS DE SOMBRERERIA, A SABER, CAMISAS, PANTALONES CORTOS, CHAQUETAS, JERSEYS (PARA VESTIR), ABRIGOS, PANTALONES, SUÉTERES, SUDADERAS, PANTALONES DEPORTIVOS, TRAJES DEPORTIVOS, TRAJES PARA CALENTAR, TRAJES DE BAÑO, CALCETINES, CINTURONES, TIRANTES, SOMBREROS, BANDAS PARA LA CABEZA (VESTIMENTA), ZAPATOS DEPORTIVOS, ZAPATOS CASUALES, ZAPATOS PARA EJERCITARSE, BOTAS DE MONTAÑA, BOTAS DE NIEVE (SNOWBOARD), MUÑEQUERAS DEPORTIVAS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintidós de septiembre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de septiembre del año dos mil diez.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
 REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
 SECRETARIO.

3 v. alt. No. F036645-1

No. de Expediente: 2010103797
 No. de Presentación: 20100141731
 CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Collective

Brands Cooperatief U.A., de nacionalidad HOLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: las palabras ABOVE THE RIM y diseño, que se traducen al castellano como "arriba del borde", que servirá para: AMPARAR: CUERO E IMITACIONES DE CUERO; PRODUCTOS HECHOS DE CUERO O IMITACIONES DE CUERO NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES, A SABER, BOLSOS PARA TODO PROPOSITO ATLETICO Y DEPORTIVO, BOLSOS DE LONA, MOCHILAS, BOLSOS DE MANO, MOCHILAS ESCOLARES, EQUIPAJE (BAULES), BOLSOS TIPO CANGURO, BOLSOS DE VIAJE, BOLSOS PARA EL GIMNASIO, BOLSOS DE HOMBRO, BOLSOS PARA LIBROS, BOLSAS DE MENSAJERO (CARTERO), MALETINES PARA DOCUMENTOS (ATACHE), MONEDEROS, Y BILLETERAS. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día veintidós de septiembre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de septiembre del año dos mil diez.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F036646-1

No. de Expediente: 2010103806

No. de Presentación: 20100141742

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Collective

Brands Cooperatief U.A., de nacionalidad HOLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: las palabras ABOVE THE RIM y diseño, traducidas al castellano como arriba del borde, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTICULOS DE SOMBRE- RERIA, A SABER, CAMISAS, PANTALONES CORTOS, CHA- QUETAS, JERSEYS (PARA VESTIR), ABRIGOS, PANTALONES, SUETERES, SUDADERAS, PANTALONES DEPORTIVOS, TRAJES DEPORTIVOS, TRAJES PARA CALENTAR, TRAJES DE BAÑO, CALCETINES, CINTURONES, TIRANTES, SOMBREROS, BANDAS PARA LA CABEZA (VESTIMENTA), ZAPATOS DEPORTIVOS, ZAPATOS CASUALES, ZAPATOS PARA EJERCITARSE, BOTAS DE MONTAÑA, BOTAS DE NIEVE (SNOWBOARD), MUÑEQUE- RAS DEPORTIVAS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintidós de septiembre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de septiembre del año dos mil diez.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F036648-1

No. de Expediente: 2010103122

No. de Presentación: 20100140410

CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN FRAN- CISCO EUGENIO HERNANDEZ AGUIRRE conocido por JUAN

FRANCISCO HERNANDEZ AGUIRRE, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de THE GLAD PRODUCTS COMPANY, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

GLAD

Consistente en: la palabra GLAD, traducida como Alegre, que servirá para: AMPARAR: METALES COMUNES Y SUS ALEACIONES; MATERIALES DE CONSTRUCCION METÁLICOS; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES METÁLICAS; MATERIALES METÁLICOS PARA VIAS FERREAS; CABLES Y ALAMBRES NO ELECTRICOS DE METALES COMUNES; FERRETERIA, ARTICULOS PEQUEÑOS DE METAL DE FERRETERIA; TUBERIAS Y TUBOS METÁLICOS; CAJAS DE SEGURIDAD; PRODUCTOS DE METALES COMUNES NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; MINERALES; ESPECIALMENTE HOJAS DE ALUMINIO PARA LA CONSERVACION DE ALIMENTOS. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día veinte de agosto del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial. Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de noviembre del año dos mil diez.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F036732-1

No. de Expediente: 2010105473

No. de Presentación: 20100144403

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN FRANCISCO EUGENIO HERNANDEZ AGUIRRE conocido por JUAN FRANCISCO HERNANDEZ AGUIRRE, en su calidad de APODERADO de BAYER SCHERING PHARMA OY, de nacionalidad

FINLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

FLEREE

Consistente en: la palabra FLEREE, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACEUTICAS, PREPARACIONES HORMONALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de noviembre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial. Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de noviembre del año dos mil diez.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F036735-1

No. de Expediente: 2010105474

No. de Presentación: 20100144404

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN FRANCISCO EUGENIO HERNANDEZ AGUIRRE conocido por JUAN FRANCISCO HERNANDEZ AGUIRRE, en su calidad de APODERADO de BAYER SCHERING PHARMA OY, de nacionalidad FINLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

FLEREE

Consistente en: la palabra FLEREE, que servirá para: AMPARAR: INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICOS. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de noviembre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de noviembre del año dos mil diez.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F036737-1

No. de Expediente: 2010105470

No. de Presentación: 20100144400

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN FRANCISCO EUGENIO HERNANDEZ AGUIRRE conocido por JUAN FRANCISCO HERNANDEZ AGUIRRE, en su calidad de APODERADO de BAYER SCHERING PHARMA OY, de nacionalidad FINLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

JAYDESS

Consistente en: la palabra JAYDESS, que servirá para: AMPARAR: INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICOS. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de noviembre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de noviembre del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F036739-1

No. de Expediente: 2010105469

No. de Presentación: 20100144399

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN FRANCISCO EUGENIO HERNANDEZ AGUIRRE conocido por JUAN FRANCISCO HERNANDEZ AGUIRRE, en su calidad de APODERADO de BAYER SCHERING PHARMA OY, de nacionalidad FINLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

JAYDESS

Consistente en: la expresión JAYDESS, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS, PREPARACIONES HORMONALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de noviembre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de noviembre del año dos mil diez.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F036738-1

No. de Expediente: 2010105472

No. de Presentación: 20100144402

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN FRANCISCO EUGENIO HERNANDEZ AGUIRRE conocido por JUAN FRANCISCO HERNANDEZ AGUIRRE, en su calidad de APODERADO de BAYER SCHERING PHARMA OY, de nacionalidad

FINLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

BLUSIRI

Consistente en: la palabra BLUSIRI, que servirá para: AMPARAR: INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICOS. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de noviembre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de noviembre del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F036741-1

No. de Expediente: 2010105471

No. de Presentación: 20100144401

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN FRANCISCO EUGENIO HERNANDEZ AGUIRRE conocido por JUAN FRANCISCO HERNANDEZ AGUIRRE, en su calidad de APODERADO de BAYER SCHERING PHARMA OY, de nacionalidad FINLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

BLUSIRI

Consistente en: la palabra BLUSIRI, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACEUTICAS, PREPARACIONES HORMONALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de noviembre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador. diecinueve de noviembre del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F036743-1

No. de Expediente: 2010103655

No. de Presentación: 20100141516

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN FRANCISCO EUGENIO HERNANDEZ AGUIRRE conocido por JUAN FRANCISCO HERNANDEZ AGUIRRE, en su calidad de APODERADO de VITA-MIX CORPORATION, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

VITAMIX

Consistente en: la palabra VITAMIX, que servirá para: AMPARAR: LICUADORAS Y PROCESADORES DE ALIMENTOS ELECTRICOS, PARTES DE ESTAS Y ACCESORIOS PARA ELLAS; DISPENSADORES DE HIELO Y LICUADORAS ELECTRICAS COMBINADAS, PARTES DE ESTAS Y ACCESORIOS PARA ELLAS. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de septiembre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de noviembre del año dos mil diez.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F036745-1

No. de Expediente: 2010103464

No. de Presentación: 20100141139

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de SWEE-TYET DEVELOPMENT LIMITED, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO:

DENIM

Consistente en: la palabra DENIM, que servirá para: DISTINGUIR PRODUCTOS PARA DESPUES DEL AFEITADO, INCLUYENDO BALSAMO Y LOCION PARA DESPUES DEL AFEITADO; CREMA. ESPUMA Y GEL DE AFEITAR; JABONES. JABONES MEDICADOS, JABONES LIQUIDOS, JABONES DESINFECTANTES; PREPARACIONES PARA EL BAÑARSE Y DUCHARSE; INCLUIDA LA ESPUMA DE BAÑO Y GELES DE DUCHA; DESODORANTES, DESODORANTE AEROSOL CORPORAL, DESODORANTE EN ROLL, PRODUCTOS DE PERFUMERIA, AGUA DE COLONIA, EAU DE TOILETTE; PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, PARA LAVAR LA CARA, MASCARILLA FACIAL, GEL FACIAL, CREMA FACIAL, LOCION FACIAL, PREPARACIONES PARA LAVADO DE CARA, CREMA FACIAL, LOCION PARA CARA, GEL DE LA CARA; TALCOS EN POLVO; JABON PARA MANO Y CUERPO; LAS TOALLITAS HÚMEDAS, TOALLITAS IMPREGNADAS CON PREPARACIONES NO MEDICINALES PARA USO PERSONAL, TOALLITAS IMPREGNADAS CON PREPARACIONES PERFUMADAS, TOALLITAS IMPREGNADAS CON PRODUCTOS DE TOCADOR Y PREPARADOS PARA LA LIMPIEZA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, CREMAS Y LOCIONES, PREPARACIONES PARA EL CABELLO; GEL PARA EL CABELLO Y OTROS PRODUCTOS DE PELUQUERIA; CHAMPÚ, ACONDICIONADOR; ANTITRANSPIRANTES; DETERGENTES, DESINFECTANTES PARA USO EN EL HOGAR Y PERSONAL (NO USO MEDICO NI HOSPITALARIO); DESINFECTANTES LIQUIDOS DE LIMPIEZA PARA USO GENERAL EN EL HOGAR Y USO PERSONAL (NO USO MEDICO NI HOSPITALARIO); DENTIFRICOS; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA; PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; PREPARACIONES DE LIMPIEZA CON PROPIEDADES DESINFECTANTES PARA USO EN EL HOGAR Y USO PERSONAL (NO USO MEDICO NI HOSPITALARIO); DESINFECTANTE EN GELES DE BAÑO (NO PARA USO MEDICO); DETERGENTES DESINFECTANTES; LIQUIDO DESINFECTANTE PARA USO EN EL HOGAR Y PERSONAL (NO PARA USO MEDICO NI HOSPITALARIO); PREPARACIONES DESINFECTANTES; SPRAY DESINFECTANTE PARA USO EN EL HOGAR Y USO PERSONAL (NO USO MEDICO); DETERGENTES DOMÉSTICOS CON FINES DESINFECTANTES. SOLUCIONES DE JABON DESINFECTANTES; PREPARACIONES SANITARIAS; JABON Y DESINFECTANTE PARA MANOS (PARA USO NO MÉDICO); PRODUCTOS DE TOCADOR MEDICADOS Y NO ME-

DICADOS, COSMÉTICOS ANTI ACNÉ Y PREPARACIONES PARA ESPINILLAS, COSMÉTICOS ANTI ACNÉ ANTI Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA PARA ESPINILLAS; BALSAMO, CREMAS, LOCIONES Y ESCENCIAS ANTI-ACNÉ, ANTI-GRANOS Y ANTI-ARRUGAS; JABONES ANTI-ACNÉ Y ANTI-GRANO, JABON LIQUIDO ANTI-ACNÉ Y ANTI-GRANO, JABON EN BARRA ANTI-ACNÉ Y ANTI-GRANOS, MASCARILLAS DE ARCILLA NATURAL PARA LA PIEL PROPENSA A ESPINILLAS; CREMAS, GELES, LOCIONES Y TONICOS PARA CONTROLAR EL ACNÉ Y ESPINILLAS; CREMAS REMOVEDORAS DE ACNÉ Y ESPINILLAS; CREMAS PARA LA PREVENCIÓN DEL ACNÉ Y ESPINILLAS, PRODUCTOS DE LIMPIEZA NO MEDICADOS PARA LA PIEL PARA ALIVIAR EL ACNÉ Y LAS ESPINILLAS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día siete de septiembre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de septiembre del año dos mil diez.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

RAFAEL ANTONIO CASTILLO MEDINA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F036774-1

No. de Expediente: 2010103211

No. de Presentación: 20100140604

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Crisa Libbey México, S. de R.L. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO:



Consistente en: La palabra CRISA, que servirá para: AMPARAR: UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA EL MENAJE O LA COCINA (QUE NO SEAN DE MATERIALES PRECIOSOS NI CHAPADOS); CRISTALERIA, PORCELANA Y LOZA, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de agosto del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de agosto del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F036775-1

No. de Expediente: 2010104281
No. de Presentación: 20100142606
CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Fresenius Medical Care Deutschland GmbH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO:

V-GATE

Consistente en: la expresión V-GATE, en donde GATE se traduce al castellano como PUERTA, que servirá para: AMPARAR: INSTRUMENTOS, APARATOS Y DISPOSITIVOS MEDICOS; DESECHABLES, ACCESORIOS Y PARTES DE REPUESTOS MEDICOS. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día once de octubre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de octubre del año dos mil diez.

No. de Expediente: 2010103210
No. de Presentación: 20100140603
CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Crisa Libbey México, S. de R.L. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO:

CRISA

Consistente en: La palabra CRISA, que servirá para: AMPARAR: UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA EL MENAJE O LA COCINA (QUE NO SEAN DE MATERIALES PRECIOSOS NI CHAPADOS); CRISTALERIA, PORCELANA Y LOZA, NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de agosto del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de agosto del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

ALCIDES SALVADOR FUNES LIZAMA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F036776-1

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F036891-1

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2010104615
No. de Presentación: 20100143170

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado PEDRO ISAI PORTILLO MEDRANO, en su calidad de APODERADO de OSWALDO

AMERICO GAMBOA FUENTES, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL:



Consistente en: la palabra Tortiamigos y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DE SERVICIO, DEDICADO A LA ELABORACION DE PRODUCTOS DE MAIZ Y TRIGO.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de octubre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de noviembre del año dos mil diez.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003653-1

No. de Expediente: 2010104104

No. de Presentación: 20100142369

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DAVID ALFREDO SARAVIA MORALES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL:



Consistente en: la frase 67 El CANAL DE LA VERDAD y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DE SERVICIO, DEDICADO A LA ACTIVIDAD TELEVISIVA DE TRANSMISION DE SEÑAL DE CABLE PARA LA PREDICACION Y EXPANSION DEL EVANGELIO DE DIOS UBICADO EN SEXTA CALLE PONIENTE NUMERO SIETE LOCALES DOS Y TRES, CIUDAD DE APOPA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

La solicitud fue presentada el día seis de octubre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de noviembre del año dos mil diez.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003655-1

No. de Expediente: 2010101905

No. de Presentación: 20100138075

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MANUEL ROBERTO VIEYTEZ VALLE, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MONTAJES ELECTROMECANICOS DE CENTRO AMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MONELCA. S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL:



Consistente en: las palabras RENTAL monelca Soluciones en levantamiento, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A CONSTRUCCION DE OBRAS DE INGENIERIA CIVIL

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de junio del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de octubre del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

ALCIDES SALVADOR FUNES LIZAMA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003692-1

No. de Expediente: 2010101904

No. de Presentación: 20100138074

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MANUEL ROBERTO VIEYTEZ VALLE, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MONTAJES ELECTROMECHANICOS DE CENTRO AMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL:

INDUSTRIAL
monelca
soluciones en acero

Consistente en: las palabras INDUSTRIAL monelca soluciones en acero, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A CONSTRUCCION DE OBRAS DE INGENIERIA CIVIL.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de junio del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de septiembre del año dos mil diez.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,

REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003693-1

No. de Expediente: 2010101906

No. de Presentación: 20100138076

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MANUEL ROBERTO VIEYTEZ VALLE, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MONTAJES ELECTROMECHANICOS DE CENTRO

AMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL:

GRUPO
monelca

Consistente en: las palabras GRUPO monelca, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A CONSTRUCCION DE OBRAS DE INGENIERIA CIVIL.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de junio del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de octubre del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003694-1

No. de Expediente: 2010101907

No. de Presentación: 20100138077

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MANUEL ROBERTO VIEYTEZ VALLE, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MONTAJES ELECTROMECHANICOS DE CENTRO AMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL:

CONTRATISTAS
monelca
soluciones integrales

Consistente en: las palabras CONTRATISTAS monelca soluciones integrales, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA CONSTRUCCION DE OBRAS DE INGENIERIA CIVIL.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de junio del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de septiembre del año dos mil diez.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003695-1

No. de Expediente: 2010104643

No. de Presentación: 20100143235

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RAUL MARIO ENRIQUE ESTRADA MORALES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de D'AEROMAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: D'AEROMAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL:

Grupo DAR

Consistente en: las palabras Grupo DAR, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA IMPORTACION, EXPORTACION, FABRICACION, DISTRIBUCION, TRANSFORMACION Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS PARA LA LIMPIEZA Y SANITIZACION DE INSTALACIONES COMERCIALES, INDUSTRIALES, INSTITUCIONALES, DOMESTICAS Y DE CUALQUIER INDOLE, SISTEMAS DE GOTEO, AROMATIZANTES Y DE ARTICULOS PROMOCIONALES VINCULADOS A LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS.

La solicitud fue presentada el día veintidós de octubre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de octubre del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F036695-1

No. de Expediente: 2010105237

No. de Presentación: 20100143962

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GUSTAVO NAPOLEON CHAVEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MERCADOS ELECTRICOS DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL:



Consistente en: la expresión MERCADOS ELECTRICOS y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA COMERCIALIZACION DE ENERGIA ELECTRICA.

La solicitud fue presentada el día cinco de noviembre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de noviembre del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F036798-1

SUBASTA PÚBLICA

JUAN RAMÓN MONTOYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por Ejecución promovida por el Licenciado FERNANDO ARÍSTIDES GARAY ANDRADE, mayor de edad, Abogado, de este domicilio como Apoderado General Judicial de la CAJA DE CRÉDITO DE SAN ALEJO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, Representada Legalmente por el señor JOSÉ DEL ROSARIO BAUTISTA HERNÁNDEZ, en contra de los señores PEDRO ARIAS GARCÍA, mayor de edad, Agricultor en Pequeño, de este domicilio, y EDWIN FERNÁNDEZ RUBIO, mayor de edad, Comerciante, de este domicilio; se venderá en pública subasta en este Juzgado, en día y hora que oportunamente se indicará, el Inmueble siguiente: Un lote de terreno urbano y construcciones que contiene marcado con el número CINCUENTA Y CUATRO, del Polígono TRECE, Calle Las Violetas, de la Urbanización JARDINES DEL RÍO, ETAPA NORTE, de la Ciudad de San Miguel, que se localiza y describe así: Partiendo de la intersección de los ejes del pasaje sin nombre y calle Las Violetas, se mide una distancia de veintiséis punto cero cero metros, sobre el eje de esta última con rumbo Norte setenta y ocho grados, cincuenta y dos punto setenta y siete minutos Este, en este punto con deflexión hacia la derecha de noventa grados cero cero minutos se mide una distancia de cinco punto cero cero metros, llegando así al esquinero Nor-Oeste de la parcela a describir: AL NORTE: Línea recta compuesta de dos tramos así: El primero línea recta de cuatro punto sesenta metros, con rumbo Norte setenta y ocho grados cincuenta y dos punto setenta y siete minutos Este y el segundo línea recta de ocho punto veinticinco metros con rumbo Sur ochenta y cinco grados cuarenta y uno punto treinta y siete minutos Este, lindando con lotes número CINCO y SEIS del polígono quince, calle Las Violetas de por medio, con diez punto cero cero metros de derecho de vía de la misma urbanización; AL ORIENTE: Línea recta de veinte punto cincuenta metros con rumbo Sur, cuatro grados dieciocho punto sesenta y tres minutos Oeste, lindando con el lote número cincuenta y tres del polígono trece de la misma urbanización; AL SUR: Línea recta compuesta de dos tramos: El primer tramo recto de cinco punto cero cero metros, con rumbo Norte ochenta y cinco grados cuarenta y uno punto treinta y siete minutos Oeste, y el segundo, línea recta de dos punto

cincuenta metros con rumbo Sur setenta y ocho grados cincuenta y dos punto setenta y siete minutos Oeste, lindando con el lote número tres del polígono trece de la misma urbanización, y AL PONIENTE: Línea recta de veinte punto cincuenta metros con rumbo Norte, once grados siete punto veintitrés minutos Oeste, lindando con lote número cincuenta y cinco del polígono trece de la misma urbanización.- Llegando así al punto donde se inició la presente descripción. Todos los lotes colindantes son o han sido de la propiedad de la Sociedad EDIFICACIONES Y MATERIALES, S. A. DE C. V. - El lote así descrito tiene una área de DOSCIENTOS QUINCE PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS, equivalentes a TRESCIENTOS SIETE PUNTO NOVENTA Y OCHO VARAS CUADRADAS.- Inmueble inscrito a favor del señor EDWIN FERNÁNDEZ RUBIO, en el Centro Nacional de Registros, Primera Sección de Oriente, bajo la Matrícula número OCHO CERO CERO OCHO UNO CINCO CINCO SEIS GUIÓN CERO CERO CERO CERO CERO CERO, de propiedad del departamento de San Miguel.-

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL: San Miguel, a las diez horas y treinta minutos del día diecisiete de septiembre de dos mil diez.- Dr. JUAN RAMÓN MONTOYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. Lic. ERNESTO ALCIDES FLORES CAÑAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003644-1

DOCTOR JUAN RAMÓN MONTOYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL.-

HACE SABER: Que por Ejecución promovida por el señor OSCAR ARMANDO GÓMEZ HERNÁNDEZ, por medio de su Apoderado General Judicial Licenciado FREDY WILLIAN MONTES VARGAS; en contra de los señores IRMA RUTH SOLÓRZANO DE TARIO, conocida por IRMA RUTH SOLÓRZANO SOLÓRZANO y SANTOS SOLÓRZANO; se venderá en Pública Subasta en este Juzgado, el siguiente Inmueble: "Un lote de naturaleza rústica, situado en el Barrio San Luis de Nueva Guadalupe, Jurisdicción de Nueva Guadalupe, distrito de Chinameca, departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de CIENTO OCHENTA METROS CUADRADOS, que se identifica como LOTE TRES DEL POLÍGONO TRES de la Lotificación "JARDINES DEL REY" que se describe así: Partiendo de la intersección de las líneas

centrales de Avenida "A" y Calle tres, se parte al Oriente sobre la línea central de la última una distancia de veintiuno punto cincuenta metros, luego en este punto se hace una deflexión derecha de noventa grados con distancia de tres punto cincuenta metros se llega al mojón esquinero Nor Poniente describiendo a continuación cada lindero: LINDERO NORTE: Distancia de nueve metros, colindando con lote treinta y dos del polígono cuatro y calle tres de siete metros de ancho de por medio; LINDERO ORIENTE: Distancia de veinte metros, colindando con lote cuatro del mismo polígono tres; LINDERO SUR: Distancia de nueve metros, colindando con lote treinta del mismo polígono tres; y LINDERO PONIENTE: Distancia de veinte metros, colindando con lote dos del mismo polígono tres. Inscrito a su favor en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente en el Sistema de Folio Real Computarizado bajo la Matrícula número: OCHO CERO CERO SIETE CERO TRES SIETE SEIS GUIÓN CERO CERO CERO CERO CERO, Asiento UNO, de Propiedad de este Departamento. Inmueble inscrito a favor del deudor señor SANTOS SOLÓRZANO."

Lo que se pone en conocimiento del Público para los efectos de Ley.-

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL: SAN MIGUEL, a las doce horas y treinta minutos del día veintinueve de octubre de dos mil nueve.-Dr. JUAN RAMÓN MONTOYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. Lic. ERNESTO ALCIDES FLORES CAÑAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003663-1

MARÍA ESTHER FERRUFINO viuda DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL.-

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por la Licenciada KERY ENRIQUE ZUNIGA BONILLA, en su calidad de Apoderada General Judicial de la SOCIEDAD PERFORACIONES DOS MIL, S. A. DE C. V., contra la Señora BETTY GUZMÁN CASTELLANOS, conocida por MARTHA GLORIA GUZMÁN CASTELLANOS, se venderá en pública subasta el siguiente inmueble: Un terreno rústico, sin cultivos permanentes, situado en el lugar llamado "SELVA DE LOS TIGRES" jurisdicción de San Agustín, Departamento de Usulután, de una extensión superficial de TREINTA Y SEIS MANZANAS o sean VEINTICINCO HECTÁREAS VEINTE ÁREAS, lindante: AL ORIENTE, con lote perteneciente al señor Rodolfo Claros, hoy de don Pompeo

Velásquez; AL NORTE, con lote de Luquitas Claros, antes, hoy de su sucesión; AL PONIENTE, con terreno de Santiago y Aquilino Zelaya, y Juan González, antes, hoy de la sucesión de Eleuterio Domínguez; y AL SUR, con lote de la Señora María Laura Claros, hoy de Bernardina Escobar y Pompeo Velásquez.

Inscrito a favor de la deudora en el Registro de la propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección de Oriente al número siete cinco cero cinco cinco cero uno tres guión cero cero cero cero -

Lo que se pone en conocimiento del público.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil de San Miguel, a las once horas y treinta y cinco minutos del día dieciocho de noviembre del dos mil diez.- Dra. MARÍA ESTHER FERRUFINO viuda DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL. Licda. MARTA DOLORES COREAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F036566-1

BACILIA DEL CARMEN PORTILLO, JUEZA PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por ejecución seguida en este Juzgado por el Licenciado JOSÉ ALEXANDER FLORES ARRIAZA, como Apoderado General Judicial, con Cláusula Especial del señor NELSON VICENTE ROMERO CASTRO; contra el señor ANDRES ARGUETA Y ARGUETA; por deuda de dólares se venderá en este Juzgado en PÚBLICA SUBASTA, UN INMUEBLE: De naturaleza rústica situado en el lugar conocido como La Joya del Mano de León, perteneciente al Cantón Calaveras, jurisdicción de San Fernando, Distrito de Jocoaitique, departamento de Morazán, identificado bajo la Matrícula número NUEVE CERO CERO CERO SIETE UNO CUATRO CUATRO- CERO CERO CERO CERO CERO, asiento UNO de propiedad del departamento de Morazán; de la extensión superficial de UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA METROS SETENTA DECÍMETROS QUINCE CENTÍMETROS SETENTA Y CINCO MILÍMETROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE, treinta y seis metros cuarenta centímetros colindando con terrenos del comprador, señor ANDRES ARGUETA ARGUETA, cerco de alambre del colindante; AL NORTE, treinta y cinco metros cuarenta y ocho centímetros colindando con terreno de René Ramos, cerco de alambre y piña de por medio; AL

PONIENTE, treinta y siete metros once centímetros, colindando con terreno de Marta Ramos, cerco de alambre de por medio; y AL SUR, treinta y nueve metros, sesenta y cinco centímetros, colindando con resto de terreno de Teófilo Argueta y Marina Isabel Argueta.-

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia de San Francisco Gotera, a las quince horas y cincuenta minutos del día uno de diciembre de dos mil diez.- Licda. BACILIA DEL CARMEN PORTILLO, JUEZA 1º. DE 1ª. INSTANCIA. Licda. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F036784-1

LICENCIADA MARGARITA DE LOS ÁNGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en el proceso ejecutivo mercantil promovido por el Licenciado SAMUEL LANDAVERDE HERNÁNDEZ, como mandatario del Fondo Social para la Vivienda, por resolución de las nueve horas con cincuenta y nueve minutos del día diecinueve de octubre del corriente año, se ha ordenado la venta del bien inmueble embargado, inmueble que se describe así: Lote urbano y construcciones que contiene, marcado con el número trescientos cincuenta y dos, polígono "C", con frente a pasaje dieciocho Sur, el cual forma parte de la Residencial Libertad, situado en la jurisdicción de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, y según razón y constancia de inscripción registral, ubicada en Residencial Libertad, polígono "C", lote número trescientos cincuenta y dos, Hacienda Guayacán, Carretera a Tonacatepeque, correspondiente a la ubicación geográfica de Tonacatepeque, San Salvador. De una extensión superficial de CINCUENTA METROS CUADRADOS, cuya descripción técnica es la siguiente: por los rumbos NORTE Y SUR, una distancia de diez metros, por los rumbos ORIENTE Y PONIENTE, una distancia de cinco metros. Embargo que se encuentra debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, departamento de San Salvador, bajo matrícula 60085718-00000, asiento 7. Dicho inmueble es propiedad del señor OSCAR MAURICIO SANTAMARÍA HERRERA, inscrito en el Folio Real Automatizado del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del departamento de San Salvador, con matrícula 60085718-00000, asiento 4, y que sobre dicho inmueble el demandado ha constituido PRIMERA HIPOTECA, a favor del Banco Agrícola, Sociedad Anónima, con inscripción registral del

Sistema de Folio Real Automatizado y matrícula 60085718-00000, asiento 5; y en la actualidad dicho Banco, cedió, vendió y traspasó al Fondo Social para la Vivienda el cien por ciento del mutuo garantizado con la primera hipoteca, constituida a favor del referido Banco, antes relacionado, dicho documento se encuentra debidamente inscrito, en el respectivo Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, con la matrícula 60085718-00000, asiento 6.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil diez.- Licda. MARGARITA DE LOS ÁNGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. Licda. ANA LETICIA ARIAS ZETINO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F036809-1

VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que en el Juicio Ejecutivo Civil, promovido por la Licenciada DEBORAH JEAN- NET CHAVEZ CRESPIÑ, en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma, de Derecho Público, del domicilio de San Salvador; contra el señor JOSÉ RAFAEL HERRERA PÉREZ, de cuarenta y dos años de edad a la fecha del Mutuo Hipotecario, Comerciante, del domicilio de Apopa; reclamando el pago de OCHO MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR; en concepto de capital, más los intereses pactados del SIETE PUNTO NOVENTA Y SIETE POR CIENTO ANUAL sobre saldos, a partir del día veinticinco de mayo del año dos mil ocho; Primas de Seguro de Vida Colectivo Decreciente y de Daños a la Propiedad, todo hasta su completo pago, transacción o remate y Costas Procesales; se ha ordenado VENDER EN PÚBLICA SUBASTA en este mismo Juzgado, en fecha y por el precio que oportunamente se indicará, el Inmueble de naturaleza Urbano, situado en el Cantón San Nicolás, Jurisdicción de Apopa, Departamento de San Salvador, que forma parte de la Urbanización SANTA TERESA DE LAS FLORES, identificado en el plano respectivo como Lote Número DIECISÉIS, del Block DOS, el

cual tiene una extensión superficial de CINCUENTA PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, el cual mide y linda: AL NORTE: Diez metros; AL SUR: Diez Metros; AL ORIENTE: Cinco Metros; y AL PONIENTE: Cinco Metros.- Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro; bajo el Sistema de Folio Real Computarizado, Matrícula Número: SEIS CERO CERO CERO CERO CERO CERO NUEVE- CERO CERO CERO CERO CERO CERO.-

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las diez horas y siete minutos del día veintidós de octubre del año dos mil nueve.- Dra. VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL. Lic. JOSÉ DULEY CERNA FERNÁNDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F036810-1

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas y cinco minutos del día quince de octubre del presente año, en el Juicio Ejecutivo Civil promovido por el Licenciado Donaldo Sosa Preza, en calidad de apoderado del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el señor LUIS ANTONIO SANTOS LÓPEZ, SE VENDERÁ EN PÚBLICA SUBASTA EN ESTE JUZGADO Y EN FECHA QUE OPORTUNAMENTE SE SEÑALARÁ, EL SIGUIENTE INMUEBLE: Un lote urbano construido por la sociedad SETEPSA DE C. V., marcado con el número SIETE del block "CUARENTA Y TRES" del pasaje "U" del REPARTO LA CAMPANERA TERCERA ETAPA, identificado como lote o porción B llamado "Cruz de Piedra" o "El Limón", Cantón El Limón, Jurisdicción de Soyapango, Departamento de San Salvador, de una extensión superficial de CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, y un área construida de VEINTINUEVE PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS, siendo sus medidas perimetrales: AL NORTE, nueve punto cero cero metros; AL SUR, nueve punto cero cero metros; AL ORIENTE, cinco punto cero cero metros; y AL PONIENTE, cinco punto cero cero metros. El inmueble antes descrito se encuentra inscrito a favor del señor LUIS ANTONIO SANTOS LÓPEZ, bajo la Matrícula Número 60265123- 00000 del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las nueve horas veintitrés minutos del día doce de noviembre de dos mil diez. Enmendados- San Salvador.-Valen.- Lic. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL. Licda. CECILIA MARÍA MARROQUIN CASTRO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F036811-1

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas y treinta y dos minutos del día veinticinco de marzo del presente año, en el Juicio Ejecutivo Civil promovido por el Licenciado José Mario Denis Molina, en calidad de apoderado del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el señor JOSÉ MAURICIO MELÉNDEZ NAVAS, SE VENDERÁ EN PÚBLICA SUBASTA EN ESTE JUZGADO, Y EN FECHA QUE OPORTUNAMENTE SE SEÑALARÁ, EL SIGUIENTE INMUEBLE: "LOTE NÚMERO VEINTISÉIS DEL BLOCK NÚMERO SESENTA Y TRES, de la Urbanización NUEVO LOURDES, Jurisdicción de Colón, Departamento de La Libertad, de una extensión superficial de OCHENTA Y CUATRO PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS, según constancia y razón de inscripción, ubicado en URBANIZACIÓN NUEVO LOURDES, BLOCK SESENTA Y TRES, LOTE NÚMERO VEINTISÉIS, NUEVO LOURDES, VIGÉSIMA PRIMERA DESMEMBRACIÓN, corresponde a la ubicación geográfica de EL CAPULÍN, COLÓN, LA LIBERTAD, que mide y linda: AL NORTE, cinco punto treinta metros; AL ORIENTE, dieciséis punto cero cero metros; AL SUR, cinco punto treinta metros; y AL PONIENTE, dieciséis punto cero cero metros. Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del señor JOSÉ MAURICIO MELÉNDEZ NAVAS, a la Matrícula Número 30112436- 00000 del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, Departamento de La Libertad".

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las quince horas dieciséis minutos del día quince de abril de dos mil diez.- Lic. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL. Br. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F036813-1

EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Al público para efectos de Ley, que en el Juicio Ejecutivo Civil referencia 0098409CCEJC01-C01, ha sido promovido por el Abogado JOSÉ MARIO DENIS MOLINA, en su carácter de Apoderado General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA; contra el señor JORGE ALBERTO VELÁSQUEZ AYALA, conocido por JORGE ALBERTO AYALA VELÁSQUEZ, se autorizará vender en pública subasta en este Juzgado, el bien inmueble embargado en el presente Juicio, cuya descripción técnica es la siguiente: "lote de terreno urbano y construcciones que contiene, marcado como lote número treinta y uno del polígono treinta y seis de la Urbanización Montes de San Bartolo IV, tercera etapa, situado en jurisdicción de Soyapango, en este Departamento, ubicado al norte de la calle que conduce a la Fuente, Cantón El Tránsito, segregado de los tablonos llamados El Aguacate y La Estacada, de dicha jurisdicción. En dicho lote hay construida una casa de sistema mixto en un área de treinta punto cuarenta y dos metros cuadrados, valorada dicha construcción en veintitrés mil quinientos treinta colones y que ha sido construida por construcciones Agar, S.A. DE C.V., y se localiza, mide y linda así: lote número treinta y uno, polígono treinta y seis de la Urbanización Montes de San Bartolo IV, tercera etapa, situado en jurisdicción de Soyapango, Departamento de San Salvador. Partiendo de la intersección de los ejes de la Calle San José y el Pasaje número veintidós, ambos abiertos en la Urbanización Montes de San Bartolo IV, el segundo con rumbo norte dieciséis grados cero tres punto un minuto oeste se mide sobre el eje de éste una distancia de ochenta y nueve metros, en este punto haciendo una deflexión derecha de noventa grados y distancia de dos punto cincuenta metros, se llega al mojón número uno esquina Sur poniente del lote que se describe así: AL SUR: partiendo del mojón número uno, tramo recto con rumbo norte setenta y tres grados cincuenta y seis punto nueve minutos este y distancia de doce metros se llega al mojón número dos lindando por este lado con lote número veintinueve del mismo polígono; AL ORIENTE: Partiendo del mojón número dos tramo recto con rumbo norte dieciséis grados cero tres punto un minuto oeste y distancia de cinco metros se llega al mojón número tres lindando por este lado con lote número treinta y dos del mismo polígono; AL NORTE: partiendo del mojón número tres tramo recto con rumbo sur setenta y tres grados cincuenta y seis punto nueve minutos oeste y distancia de doce metros se llega al mojón número cuatro, lindando por este lado con lote número treinta y tres del mismo polígono; AL PONIENTE: partiendo del mojón número cuatro tramo recto con rumbo sur dieciséis grados cero tres punto un minuto este y distancia de cinco metros se llega al mojón número uno, sitio en donde se inició la presente descripción, lindando por este lado con lote número treinta y dos, polígono treinta y cuatro, pasaje número veintidós de por medio de cinco metros de ancho. El lote así descrito tiene un área de sesenta metros cuadrados, equivalentes a ochenta y cinco punto ochenta y cinco varas cuadradas".

Dicho inmueble está inscrito a favor del demandado señor JORGE ALBERTO VELÁSQUEZ AYALA, conocido por JORGE ALBERTO AYALA VELÁSQUEZ, bajo el número de Matrícula SEIS CERO CUATRO DOS SIETE CINCO OCHO UNO - CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad de este Departamento.

Se admitirán posturas siendo legales.

Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil, a las quince horas y cincuenta y tres minutos del día dieciséis de octubre de dos mil nueve. Enmendado: Sur. Vale.- LIC. EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARÍA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F036814-1

LICENCIADA MARGARITA DE LOS ÁNGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo Mercantil promovido por el Licenciado NATIVIDAD DE LEÓN BENÍTEZ, conocido por LEÓN BENÍTEZ, como mandatario del Fondo Social para la Vivienda, por resolución de las nueve horas con cincuenta y nueve minutos del día catorce de octubre del corriente año, se ha ordenado la venta del bien inmueble embargado, inmueble que se describe así: lote urbano y construcciones que contiene, marcado con el número ciento dieciocho, polígono "C", con frente a Pasaje catorce sur, el cual forma parte de la Urbanización Residencial Libertad, situada en la Hacienda Guayacán, jurisdicción de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, de una extensión superficial de CINCUENTA PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, cuyas medidas perimétricas son: AL NORTE: diez punto cero cero metros; AL ORIENTE: cinco punto cero cero metros; AL SUR: diez punto cero cero metros; AL PONIENTE: cinco punto cero cero metros. Embargo que se encuentra debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, con Matrícula 60085484-00000, asiento 7, a favor del Fondo Social para la Vivienda. Dicho inmueble es propiedad del señor JIMMY BRAYAN AYALA VASQUEZ, inscrito en el correspondiente Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, con Matrícula 60085484-00000, y que sobre

dicho inmueble el demandado ha constituido PRIMERA HIPOTECA, a favor del Banco Agrícola, Sociedad Anónima, con inscripción registral y Matrícula 60085484-00000, asiento 5; y en la actualidad dicho Banco, cedió, vendió y traspasó al Fondo Social para la Vivienda el cien por ciento del mutuo garantizado con la primera hipoteca, constituida a favor del Banco antes relacionado, dicho documento se encuentra debidamente inscrito, en el respectivo Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, con la Matrícula 60085484-00000, asiento 6.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil diez.- LIC. MARGARITA DE LOS ÁNGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. ANA LETICIA ARIAS ZETINO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F036815-1

LIC. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERÓN, Juez de lo Civil Suplente de este Municipio Judicial.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley; que en el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado NATIVIDAD DE LEÓN BENÍTEZ, conocido por LEÓN BENÍTEZ, como Apoderado General Judicial con cláusula especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el señor JUAN PABLO CRUZ JURADO, próximamente se venderá en pública subasta en este Juzgado, el inmueble siguiente: Un Lote de terreno de naturaleza urbana y construcciones que contiene, marcado en el plano respectivo con el Número Treinta y Cuatro, del Block "B", Polígono OCHO, de la Urbanización REPARTO MONTE LIMAR, situado en el Cantón La Esperanza, de la jurisdicción de Olocuilta, Departamento de La Paz; con una extensión superficial de SESENTA METROS CUADRADOS, equivalentes a OCHENTA Y CINCO PUNTO OCHENTA Y CUATRO VARAS CUADRADAS.- Art. 9 de la Ley de Creación de la Unidad de Registro Social de Inmuebles.

Dicho inmueble está inscrito a favor del demandado señor JUAN PABLO CRUZ JURADO, en el Sistema de Folio Real Automatizado, bajo la Matrícula Número CINCO CINCO CERO NUEVE TRES UNO OCHO NUEVE - CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección del Centro, Ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz.

Se admitirán posturas siendo legales.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día veinte de septiembre del año dos mil diez.- LIC. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERÓN, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. ANTONIO CORTEZ GÓMEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F036816-1

EL INFRASCRITO JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SALVADOR, AL PUBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en el JUICIO CIVIL EJECUTIVO, promovido por la Abogada SILVIA EMILIA GONZÁLEZ ESCAMILLA, como Apoderada del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el demandado señor JOEL FRANCO GUTIERREZ, reclamándole cumplimiento de obligaciones y demás accesorios de Ley, se venderá en pública subasta en este Tribunal el inmueble que se describe a continuación: "Un lote de terreno urbano y construcciones que contiene marcado con el NÚMERO TRES, DEL BLOCK TREINTA Y OCHO, el cual forma parte de la URBANIZACIÓN NUEVO LOURDES, situado en jurisdicción de Colón, Departamento de La Libertad, y según razón y constancia de inscripción, URBANIZACIÓN NUEVO LOURDES, BLOCK TREINTA Y OCHO, LOTE NUMERO TRES, ONCEAVA ETAPA, PORCIÓN, COLON, LA LIBERTAD, de una extensión superficial de SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, cuyas medidas perimetrales son: AL NORTE Y AL SUR, cinco metros. AL ORIENTE Y AL PONIENTE, trece metros". El inmueble antes descrito, se encuentra inscrito a nombre del señor JOEL FRANCO GUTIERREZ, bajo la Matrícula número TRES CERO CERO UNO SIETE SIETE CERO TRES- CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, del Departamento de La Libertad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil; San Salvador, a las doce horas y veinte minutos del día veintinueve de octubre del año dos mil diez.- MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F036817-1

DARÍO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en el Juicio Civil Ejecutivo promovido por la Licenciada SILVIA EMILIA GONZÁLEZ ESCAMILLA, como Apoderada del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra la señora YASMÍN MARICELA GALVEZ, reclamándole cantidad de dólares, se venderá en pública subasta en este Juzgado, el inmueble siguiente: "Un lote de terreno urbano y construcciones que contiene, de una extensión superficial de CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, marcado como LOTE NÚMERO CUARENTA DEL BLOCK TRECE, PASAJE G SUR de la Urbanización REPARTO LA CAMPANERA, situada en el Cantón El Limón, Jurisdicción de Soyapango, de este Departamento, cuyas medidas perimetrales son: AL NORTE, nueve punto cero cero metros. AL SUR, nueve punto cero cero metros. AL ORIENTE, cinco punto cero cero metros. Y AL PONIENTE, cinco punto cero cero metros". Inscrito dicho inmueble a favor de la señora YASMÍN MARICELA GALVEZ, según matrícula número SEIS CERO UNO TRES OCHO NUEVE NUEVE DOS - CERO CERO CERO CERO CERO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, de este Departamento.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil: San Salvador, a las diez horas del día dieciséis de abril de dos mil diez.- DR. DARÍO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL.- LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F036820-1

VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que en el Juicio Ejecutivo Civil, promovido por el Licenciado NATIVIDAD DE LEÓN BENÍTEZ, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos quince-ciento sesenta mil quinientos cuarenta y tres-cero cero uno-cero, de sesenta y cinco años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador; en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce-cero setenta mil quinientos setenta y cinco-cero cero dos-seis, Institución de Crédito, Autónoma, de Derecho Público, del domicilio de San Salvador; contra el señor JORGE ALBERTO DE LA O ALEMÁN, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce-veinticinco cero nueve setenta-ciento trece-cero, de treinta y cinco años de edad a

la fecha del contrato, Mecánico, siendo la Ciudad de Apopa su último domicilio conocido, actualmente de paradero ignorado, representado por el Licenciado MIGUEL ÁNGEL MERINO PALACIOS, de treinta años de edad, Abogado, del domicilio de Mejicanos, en el cargo de Curador Ad-Litem; reclamándole la cantidad de SEISMILNOVENTAYCUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON ONCE CENTAVOS DE DÓLAR en concepto de capital, más el interés pactado del siete punto setenta y siete por ciento anual sobre saldos insolutos, contados a partir del día treinta de diciembre de dos mil seis, Primas de Seguro de Vida Colectivo Decreciente y de Daños a la Propiedad, todo hasta su completo pago, transacción o remate y Costas Procesales; se ha ordenado VENDER EN PÚBLICA SUBASTA, en este mismo Juzgado, en fecha y por el precio que oportunamente se indicará, el terreno urbano y construcciones que contiene, marcado con el número TREINTA Y CUATRO, Polígono Diecisiete, Pasaje Once-Sur, de la Urbanización VALLE VERDE III, Tercera Desmembración, situada en Cantón San Nicolás, jurisdicción de Apopa, Departamento de San Salvador; según razón y constancia de inscripción NÚMERO TREINTA Y CUATRO, Polígono Diecisiete, de la Urbanización VALLE VERDE III Etapa, situada en Cantón San Nicolás, jurisdicción de Apopa, Departamento de San Salvador, con una extensión superficial de CINCUENTA METROS CUADRADOS, cuyas medidas perimetrales son: AL NORTE, diez metros; AL SUR, diez metros; AL ORIENTE, cinco metros; y AL PONIENTE, cinco metros; inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, en el Sistema de Información, Registro y Catastro, Matrícula número SESENTA MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO -CERO CERO CERO CERO CERO.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las doce horas cincuenta y nueve minutos del día veinticinco de agosto de dos mil diez.- DRA. VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDO. JOSÉ DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F036821-1

SALVADOR CANO GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para efectos de Ley, que por ejecución promovida por la Licenciada SILVIA EMILIA GONZÁLEZ ESCAMILLA, Apoderada del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA contra la señora ROSA AMALIA OCHOA CALDERÓN, se venderá en pública subasta en este mismo Juzgado, en fecha y por el precio

que oportunamente se indicará, el bien inmueble embargado siguiente: "LOTE DE TERRENO URBANO Y CONSTRUCCIONES QUE CONTIENE, marcado con el número TREINTA del Polígono QUINCE, Pasaje DIECINUEVE, de la Urbanización SIERRA MORENA II, situado al Poniente del Ministerio de Agricultura y Ganadería, en jurisdicción de Soyapango, de este Departamento, y tiene la localización, medidas y linderos siguientes: Partiendo del punto de intersección formada por los ejes de la Calle paralela al Boulevard del Ejército y Pasaje número diecinueve, se mide sobre el eje del Pasaje número diecinueve con rumbo Norte cero dos grados dieciséis punto cinco minutos Oeste una distancia de noventa y seis metros, en este punto con una deflexión derecha de noventa grados y una distancia de dos punto cincuenta metros, se localiza la esquina Nor-Oeste del lote a describir, el cual a partir de dicho vértice y siguiendo el sentido del movimiento de las agujas del reloj, mide y linda así: AL NORTE, línea recta de quince metros con rumbo Norte ochenta y siete grados cuarenta y tres punto cinco minutos Este, lindando este tramo con lote número treinta y dos del grupo número quince de la misma urbanización; AL ORIENTE, línea recta de cinco metros con rumbo Sur cero dos grados dieciséis punto cinco minutos Este, lindando en este tramo con lote número veintinueve del grupo número quince de la misma urbanización; AL SUR, línea recta de quince metros con rumbo Sur ochenta y siete grados cuarenta y tres punto cinco minutos Oeste, lindando este tramo con lote número veintiocho del grupo número quince de la misma urbanización; y AL PONIENTE, línea recta de cinco metros con rumbo Norte cero dos grados dieciséis punto cinco minutos Oeste, lindando en este tramo con lote número veintinueve del grupo número catorce de la misma urbanización, Pasaje número diecinueve de cinco metros de ancho de por medio. El lote así descrito tiene un área de SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS equivalentes a CIENTO SIETE PUNTO TREINTA Y UN VARAS CUADRADAS. El inmueble antes descrito está inscrito a favor de la demandada señora ROSA AMALIA OCHOA CALDERÓN, bajo la Matrícula Número 60426001-00000 del REGISTRO DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECAS DE LA PRIMERA SECCIÓN DEL CENTRO, DE ESTE DEPARTAMENTO".

Se admitirán posturas que se hagan siendo legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL: SAN SALVADOR, a las doce horas y quince minutos del día dieciséis de abril del dos mil diez.- DR. SALVADOR CANO GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL.- LIC. TATIANA VILMA MERCEDES CÁCERES RUBIO, SECRETARIA.

LICENCIADA MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE DELGADO.

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Civil promovido por el Licenciado JOSÉ MARIO DENIS MOLINA, como Apoderado General con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, en contra del señor ORLANDO AMILCAR PÉREZ VALENCIA, se venderá en Pública Subasta en este Tribunal el inmueble embargado al demandado, consistente en el inmueble siguiente: de naturaleza urbana y construcciones que contiene marcado como LOTE NÚMERO CATORCE, GRUPO CINCUENTA Y DOS, URBANIZACIÓN BOSQUES DEL RIO IV, situado en jurisdicción de Soyapango, de este Departamento, de un extensión superficial de SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS equivalentes a CIENTO SIETE PUNTO TREINTA Y UN VARAS CUADRADAS, y tiene la localización, de medidas y linderos siguientes: A partir de la intersección del Pasaje Abedules, y el Pasaje número TREINTA Y SEIS, abiertos en la Urbanización, se mide sobre el eje del Pasaje número treinta y seis, treinta y cinco metros, y con deflexión izquierda de noventa grados y una distancia de tres metros se llega al esquinero Nor-Oeste del Lote que se describe, el cual tiene las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: Quince metros rumbo Norte, cuarenta y cinco grados cincuenta y uno punto ocho minutos Este, linda con lote número doce, del grupo número cincuenta y dos. AL ESTE: Cinco metros rumbo Sur cuarenta y cuatro grados cero ocho punto dos minutos Este, linda con lote número trece, del grupo número cincuenta y dos; AL SUR: Quince metros rumbo Sur cuarenta y cinco grados cincuenta y uno punto ocho minutos Oeste, linda con lote número dieciséis del grupo número cincuenta y dos, AL OESTE: Cinco metros rumbo Norte, cuarenta y cuatro grados cero ocho punto dos minutos Oeste; linda con lote número trece, del grupo número cincuenta y uno, Pasaje número treinta y seis de por medio, de seis metros de ancho de por medio. El lote así descrito linda por todos los rumbos con terrenos que son o han sido propiedad de MARS, S.A. DE C.V. El lote antes relacionado se encuentra inscrito bajo el Sistema de Inscripción Registral y Catastral SIRYC, Matrícula número SEIS CERO CERO CINCO NUEVE SIETE SIETE TRES - CERO CERO CERO CERO CERO; del Asiento cinco del Registro de la Propiedad de este Departamento, a favor del señor ORLANDO AMILCAR PÉREZ VALENCIA.

Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO DE LO CIVIL: DELGADO, a las quince horas y dos minutos del día cuatro de diciembre del año dos mil nueve.- LICDA. MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ DE LO CIVIL DE DELGADO.- LICDA. SANTOS ELIZABETH QUITIÑO ARIAS, SECRETARIA.

REPOSICION DE CERTIFICADOS

La Sociedad Industrias Rigel Sociedad Anónima de Capital Variable, Abreviada Industrias Rigel, S.A. de C.V.,

COMUNICA: Que a sus oficinas Administrativas se han presentado los Señores JOSE LUIS ALVAREZ FERNANDEZ y la Lic. ANA CECILIA FERNANDEZ CHAVEZ en calidad de Socios propietarios de los Certificados de Acciones No. 01 al 18,500, teniendo cada uno la participación de 60% el Sr. ALVAREZ FERNANDEZ y el 40% a la Lic. FERNANDEZ CHAVEZ. Que amparan 18,500 acciones, numeradas del 01 al 18,500 respectivamente, solicitando la reposición de dichos certificados por haber sido Robados de la empresa.

En consecuencia de lo anterior se hace del conocimiento al público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y sino hubiera oposición, se procederá a reponer los certificados en referencia.

San Salvador, a los Veinticuatro Días del mes de Noviembre de Dos Mil Diez.

Lic. JOSE LUIS ALVAREZ FERNANDEZ,

REPRESENTANTE LEGAL

INDUSTRIAS RIGEL, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. C003679-1

AVISO

Banco Citibank de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 634956, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por CATORCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS 33/100 (US\$ 14,552.33).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Metapán, Miércoles, 17 de Noviembre de 2010

ANA TELIA BARRIENTOS

BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR,

SOCIEDAD ANONIMA

AGENCIA METAPAN.

3 v. alt. No. F036565-1

AVISO

EL BANCO HSBC SALVADOREÑO, S.A.,

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósitos a plazo No. 142532723400 (06729) emitido en Suc. Arce (Crece) el 17 de agosto de 1988, por valor original de ₡5,000.00 a un plazo de 180 días, el cual devenga el 15% de interés solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los dos días del mes de diciembre de dos mil diez.

PEGGY CAROLINA GIRÓN,

GERENTE DE OPERACIONES.

3 v. alt. No. F036677-1

AVISO

EL BANCO HSBC SALVADOREÑO, S.A.,

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósitos a plazo No. 7601065308 (166736) emitido en Suc. San Miguel el 27 de junio de 2000, por valor original de ¢42,000.00 a un plazo de 4 meses, el cual devenga el 8.000% de interés solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los dos días del mes de diciembre de dos mil diez.

PEGGY CAROLINA GIRON,
GERENTE DE OPERACIONES.

3 v. alt. No. F036678-1

 AVISO

EL BANCO HSBC SALVADOREÑO, S.A.,

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósitos a plazo No. 14601181052 (325446) emitido en Suc. San Francisco Gotera el 10 de mayo de 2002, por valor original de \$839.62 a un plazo de 1 mes, el cual devenga el 2.500% de interés solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los dos días del mes de diciembre de dos mil diez.

PEGGY CAROLINA GIRÓN,
GERENTE DE OPERACIONES.

3 v. alt. No. F036679-1

AVISO

EL BANCO HSBC SALVADOREÑO, S.A.,

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósitos a plazo No. 7601241262 (1000026664) emitido en Suc. San Miguel el 15 de enero de 2009, por valor original de \$2,000.00 a un plazo de 6 meses, el cual devenga el 4.750% de interés solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los dos días del mes de diciembre de dos mil diez.

PEGGY CAROLINA GIRON,
GERENTE DE OPERACIONES.

3 v. alt. No. F036680-1

 AVISO

EL BANCO HSBC SALVADOREÑO, S.A.,

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósitos a plazo No. 142528379200 (109125) emitido en Suc. San Miguel (Bancasa) el 08 de abril de 1994, por valor original de ¢15,000.00 a un plazo de 180 días, el cual devenga el 14% de interés solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los dos días del mes de diciembre de dos mil diez.

PEGGY CAROLINA GIRON,
GERENTE DE OPERACIONES.

3 v. alt. No. F036681-1

AVISO

EL BANCO HSBC SALVADOREÑO, S.A.,

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósitos a plazo No. 19601052010 (000915) emitido en Suc. Centro de Gobierno el 02 de junio de 2004, por valor original de \$10,000.00 a un plazo de 6 meses, el cual devenga el 3.750% de interés solicitando la reposición de dicho certificado por haberse extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los dos días del mes de diciembre de dos mil diez.

PEGGY CAROLINA GIRON,
GERENTE DE OPERACIONES.

3 v. alt. No. F036682-1

GENERACION 2000 S.A. de C.V.,

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el Señor ARISTIDES ERNESTO SERMEÑO GIRON en calidad de HEREDERO DEFINITIVO DEL SEÑOR ARISTIDES EL DIBRANDO SERMEÑO

propietario del certificado de acción No. VEINTISEISE que ampara UNA acción, solicitando la reposición de dicho certificado por haber sido extraviado.

En consecuencia de lo anterior se hace del conocimiento al público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación y sino hubiere oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los veintitrés días del mes de noviembre del dos mil diez.

ROQUE MADECADEL GONZALES ESCOBAR,
SECRETARIO DE JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. F036824-1

AVISO DE COBRO

La Infrascrita Subjefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a este Ministerio se ha presentado el señor JACINTO HERNANDEZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente de la señora MARIA MARGARITA CORTEZ DE HERNANDEZ, conocida por MARIA MARGARITA CORTEZ, para que se le devuelva la cantidad de \$346.09, en concepto de excedente de Impuesto sobre la Renta correspondiente al ejercicio fiscal 2008, que le correspondía a su extinta cónyuge, y que dejó pendiente de cobro por haber fallecido el día 18 de agosto de 2010.

Lo anterior se hace del conocimiento del público en general, a fin de que toda persona que se crea con igual o mejor derecho, se presente a este Ministerio en el término de 3 días contados a partir del día siguiente en que haya salido a la venta la tercera y última publicación del presente aviso.

San Salvador, 17 de noviembre de 2010.

Licda. NORA LIZETH PEREZ MARTINEZ,
SUBJEFE DEL DEPARTAMENTO JURIDICO
MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1 v. c/3 d. No. F036575-1

FRECUENCIA DE USO REGULADO**SUPERINTENDENCIA GENERAL DE
ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES**

HACE SABER: que de conformidad con los Artículos 76 y 78 de la Ley de Telecomunicaciones, se han emitido la resolución No. T-1002-2010 el día cuatro de noviembre del año dos mil diez, por medio de la cual fue admitida la solicitud de concesión de frecuencias, las que se detallan a continuación:

**FRECUENCIAS DE USO REGULADO
PARA OPOSICIÓN O INTERES****FRECUENCIAS PARA SERVICIOS FIJOS**

No.	Tx (MHz)	Rx (MHz)	AB (MHz)	ruta de enlace
1	6,152.75	6,404.79	29.65	Volcán de Conchagua (E.S) – Cerro Palacios (Nicaragua)
2	6,063.80	6,315.84	29.65	Volcán de Conchagua (E.S) – Cerro Palacios (Nicaragua)
3	6,093.45	6,345.49	29.65	Volcán de Conchagua (E.S) – Cerro Palacios (Nicaragua)
4	6,123.10	6,375.14	29.65	Volcán de Conchagua (E.S) – Cerro Palacios (Nicaragua)

Donde: MHz = Mega Hertz

De acuerdo al Artículo 79 de la Ley en mención, se solicitó al Gerente de Telecomunicaciones el informe técnico correspondiente, señalando para tal efecto un plazo de veinte días; asimismo, se ordenó esta publicación, a fin de que cualquier interesado, dentro del plazo de veinte días, contados a partir del día siguiente de la segunda publicación, manifieste su oposición o interés a las frecuencias que forman parte de la concesión solicitada, las cuales deberán ser presentadas en original en las oficinas administrativas de la Superintendencia, ubicadas en Sexta Décima Calle Poniente y 37 Avenida Sur No. 2001, Colonia Flor Blanca, San Salvador, en el período comprendido entre el doce de noviembre al nueve de diciembre del 2010, ambas fechas inclusive.

Librada en la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, San Salvador, a las quince horas del día ocho de noviembre del año dos mil diez.




Luis Méndez Menéndez
Superintendente

MARCA INDUSTRIAL

No. de Expediente: 2010105256

No. de Presentación: 20100143982

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUDINA ROXANA FLORES DE NAVAS, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES BETHEL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,

LESYTUS

Consistente en: la palabra LESYTUS, que servirá para: AMPARAR: UN PRODUCTO FARMACEUTICO CONSISTENTE EN UN ANTITUSIVO, ES DECIR, UN MEDICAMENTO PARA LA TOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de noviembre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de noviembre del año dos mil diez.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003696-1

No. de Expediente: 2010103707

No. de Presentación: 20100141599

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUDINA ROXANA FLORES DE NAVAS, en su calidad de APODERADO de

EVERARDO DEMETRIO MALDONADO DE LEON, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,

ARNIDOL

Consistente en: la palabra ARNIDOL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO FARMACEUTICO CONSISTENTE EN UNA POMADA PARA GOLPES CONTUSOS Y DESINFLAMATORIA A BASE DE ARNICA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de septiembre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de septiembre del año dos mil diez.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F036905-1

TITULO DE PREDIO URBANO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que el señor ALVARO ABARCA BAIREZ, de cincuenta y siete años de edad, constructor, del domicilio de Sensuntepeque y con Documento Único de Identidad número cero cuatro cero cinco nueve ocho ocho cero - siete y número de Identificación Tributaria cero nueve cero seis -cero seis uno dos cinco dos -cero cero uno - cuatro; y de conformidad al Artículo Uno de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos; solicita título de un inmueble de naturaleza Urbana situado en Tercera Avenida Sur, Calle al Espinito número Treinta y Nueve Barrio El Calvario de la ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, de una extensión superficial de QUINIENTOS VEINTICINCO METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL ORIENTE: Veintisiete metros, tapial del colindante de división, con inmueble de Manuel de Jesús Romero; AL NORTE: Veintiún metros, Calle Pública de división con

inmueble de Adolfo Baires y de Pío Ruiz; AL PONIENTE: Veintitrés metros, con inmueble de sucesión de Pablo Antonio Morales, mediando cerco de alambre; y AL SUR: veintidós metros, con inmueble de Manuel de Jesús Romero y de José Daniel Barrera, mediando cerco de alambre propio. El inmueble antes descrito lo estima en DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, y lo obtuvo por compra que hizo a María Feliciano Baires viuda de Abarca conocida por María Feliciano Baires de Abarca. No es dominante ni sirviente, ni tiene cargas ni gravámenes de ninguna naturaleza a favor de terceros.

Se avisa al público para efectos de Ley.-

Alcaldía Municipal de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, veintidós de octubre de dos mil diez.- Ing. JESUS EDGAR BONILLA NAVARRETE, ALCALDE MUNICIPAL. ROSALINA CUELLAR ECHEVERRIA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F036573-1

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2010103120

No. de Presentación: 20100140407

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CLAUDIA CRISTINA CALEDONIMARIN, de nacionalidad SALVADOREÑA y ADELA NATALIA MORAN ORELLANA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIAS, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Flabely y diseño, que servirá para: DISTINGUIR SERVICIOS DE DISEÑO GRAFICO. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veinte de agosto del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de octubre del año dos mil diez.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

RAFAEL ANTONIO CASTILLO MEDINA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003678-1

No. de Expediente: 2010102195

No. de Presentación: 20100138616

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FRANCISCA DE LA PAZ FLORES DE GALAN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Piel Radiante By Dermaplast y diseño, que se traducen al castellano como PIEL RADIANTE POR DERMAPLAST, sobre las palabras Piel Radiante no se le concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: PROGRAMA DE TRATAMIENTOS PARA PROBLEMAS DE LA PIEL. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día tres de septiembre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de septiembre del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F036593-1

No. de Expediente: 2010102486

No. de Presentación: 20100139216

CLASE: 35, 41, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR), de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La palabra AENOR ER Empresa Registrada y diseño, sobre las palabras Empresa Registrada no se le concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD; DE GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACION COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. SERVICIOS DE AYUDA EN LAS FUNCIONES COMERCIALES DE EMPRESAS COMERCIALES O INDUSTRIALES; SERVICIOS DE ASESORES, DE CONSULTAS Y DE ASISTENCIA PARA LA ORGANIZACION Y DIRECCION DE NEGOCIOS; SERVICIOS DE CONSULTAS PROFESIONALES DE NEGOCIOS. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACION; FORMACION; ESPARCIMIENTO; EDICION DE TEXTOS; ORGANIZACION Y DIRECCION DE COLOQUIOS, CONFERENCIAS, SEMINARIOS Y CONGRESOS. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONTROL, DE CALIDAD, CONFECION DE NORMAS Y HOMOLOGACION; SERVICIOS PRESTADOS POR PERSONAS A TITULO INDIVIDUAL O COLECTIVO, EN RELACION CON ASPECTOS TEORICOS O PRACTICOS DE SECTORES COMPLEJOS DE ACTIVIDADES; TALES SERVICIOS SON PRESTADOS POR REPRESENTANTES DE PROFESIONES COMO QUIMICOS, FISICOS, INGENIEROS, INFORMATICOS, JURISTAS QUE SE ENCARGAN DE EVALUACIONES, ESTIMACIONES E INFORMES EN LOS CAMPOS CIENTIFICO Y TECNOLOGICO. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintidós de julio del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de octubre del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F036890-1

No. de Expediente: 2010103524

No. de Presentación: 20100141253

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KARLA MALEY GUZMAN MENDOZA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de FUNDACION ANTONIO E. NASSER PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO Y SOCIAL, de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras BECAS TUTORIA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE APOYO A LA EDUCACION DE NIÑOS Y JOVENES COMO UN PROGRAMA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día nueve de septiembre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de octubre del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F036946-1

CONCESION DE FRECUENCIAS

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE
ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES

HACE SABER: que de conformidad con el Artículo 61 de la Ley de Telecomunicaciones, esta Superintendencia ha emitido la resolución No. T-1015-2010 a la sociedad **IBERIA LÍNEAS AÉREAS DE ESPAÑA, S.A.**, por medio de la cual fue otorgada la concesión para la explotación de dos frecuencias del espectro radioeléctrico, las que se detallan a continuación:

CONCESION DE FRECUENCIAS DE USO REGULADO

FRECUENCIA PARA SERVICIO MOVIL AERONAUTICO EN RUTA

Banda de operación	VHF
Frecuencia (Tx/ Rx)	131.650 MHz
Ancho de banda	25 KHz
Potencia	25 Watts
Nombre del sitio	Aeropuerto El Salvador, Oficina Iberia
Coordenadas del sitio	13°26'33.85"N y 89° 03'7.7" W.
Altura de la antena sobre el nivel del terreno	15 mts
Tipo de modulación	A3 (DSB)
Ganancia del sistema radiador	22 dB
Cobertura	Nacional

FRECUENCIA PARA SERVICIO FIJO

Banda de operación	UHF
Frecuencia (Tx/ Rx)	446.90 MHz
Ancho de banda	25 KHz
Potencia	25 Watts
Nombre del sitio	Aeropuerto El Salvador, Oficina Iberia
Coordenadas del sitio	13°26'33.85"N y 89° 03'7.7" W.
Altura de la antena sobre el nivel del terreno	15 mts
Tipo de modulación	A3 (DSB)
Ganancia del sistema radiador	22 dB
Cobertura	Nacional

Donde: Tx = Transmisión; Rx = Recepción; y MHz = Mega Hertz

Librada en la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, San Salvador, a las nueve horas del veintiséis de noviembre del año dos mil diez.



SIGET

Luis Méndez Menéndez
Superintendente

**SUPERINTENDENCIA GENERAL DE
ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES**

HACE SABER: que de conformidad con el Artículo 61 de la Ley de Telecomunicaciones, esta Superintendencia ha emitido resolución No. T-0947-2010 por medio de la cual fue otorgada a la sociedad JMTELCOM, S.A. de C.V, la Concesión para la explotación de una frecuencia para comunicaciones a través del satélite SATMEX – 6, la que se detalla a continuación:

CONCESION DE FRECUENCIA DE USO REGULADO

SERVICIO FIJO SATELITAL

FRECUENCIA(MHz)	AB (MHz)	ENLACE	POTENCIA
14,430.00	0.722	TIERRA-ESPACIO	2 Watts

La Concesión se otorga para el periodo comprendido entre el once de octubre del dos mil diez y el treinta de noviembre de dos mil once.

Librada en la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del veinticinco de octubre del año dos mil diez.




 Luis Méndez Menéndez
 Superintendente

**SUPERINTENDENCIA GENERAL DE
ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES**

HACE SABER: que de conformidad con el Artículo 61 de la Ley de Telecomunicaciones, esta Superintendencia ha emitido la resolución No. T-0960-2010 a la sociedad **DIGICEL, S.A. de C.V.**, por medio de la cual fue otorgada la concesión para la explotación de diez pares de frecuencias del espectro radioeléctrico, las que se detallan a continuación:

CONCESION DE FRECUENCIAS DE USO REGULADO

SERVICIO FIJO

No.	Tx (MHz)	Rx (MHz)	Pot (Watts)	AB (MHz)	RUTA DE ENLACE
1	14,809.000	15,299.000	1.00	7.00	Lourdes 5 - Lourdes 3
2	22,645.000	21,413.000	1.00	14.00	Col. Miralvalle - Montebello
3	22,589.000	21,357.000	1.00	7.00	Condominio Los Héroes - Hospital de Niños
4	14,501.000	14,991.000	1.00	7.00	Montebello - UES
5	21,385.000	22,617.000	1.00	7.00	San Antonio - Col. Miralvalle
6	22,729.000	21,497.000	1.00	7.00	Tres Torres - Montebello
7	7,732.875	8,044.195	1.00	14.00	Lourdes 02 - Lourdes 3
8	7,762.525	8,073.845	1.00	14.00	Perquín - Osicala
9	21,301.000	22,533.000	1.00	28.00	Montebello - Torre Roble
10	21,273.000	22,505.000	1.00	7.00	Hospital Militar - Torre Roble

Donde: Tx = Transmisión; Rx = Recepción; MHz = Mega Hertz y AB = Ancho de Banda

Librada en la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, San Salvador, a las nueve horas del veintidós de noviembre del año dos mil diez.



Luis Méndez Menéndez
Superintendente

**SUPERINTENDENCIA GENERAL DE
ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES**

HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO:

Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 7 y 61 de la Ley de Telecomunicaciones y en los artículos 5 y 7 del Reglamento de dicha Ley, en uso de sus facultades legales emitió con fecha 15 de noviembre de 2010 la resolución número T-1020-2010 a fin de otorgarle por un periodo de 30 años la

**CONCESIÓN PARA PROVEER EL SERVICIO PÚBLICO DE
TELEFONÍA**

a la Sociedad:

TVC NETWORK, S.A. DE C.V.

Para los efectos legales correspondientes, la Concesión se inscribió en la Sección de Actos y Contratos del Registro adscrito a la SIGET.



SIGET

Luis Méndez Menéndez
Superintendente

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2010103642

No. de Presentación: 20100141499

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE EDGARDO CONTRERAS POCASANGRE conocido por JOSE EDGARDO CONTRERAS, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS CHALVER DE COLOMBIA, S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DIXALIN

Consistente en: la palabra DIXALIN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de septiembre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de noviembre del año dos mil diez.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003668-1

No. de Expediente: 2010103643

No. de Presentación: 20100141500

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE EDGARDO CONTRERAS POCASANGRE conocido por JOSE EDGARDO CONTRERAS, en su calidad de APODERADO de LA-

BORATORIOS CHALVER DE COLOMBIA, S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

KERADOL

Consistente en: la palabra KERADOL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de septiembre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de noviembre del año dos mil diez.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003669-1

No. de Expediente: 2010103644

No. de Presentación: 20100141501

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE EDGARDO CONTRERAS POCASANGRE conocido por JOSE EDGARDO CONTRERAS, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS CHALVER DE COLOMBIA, S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

INFLACOR

Consistente en: la expresión INFLACOR, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de septiembre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de noviembre del año dos mil diez.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003670-1

No. de Expediente: 2010103645
No. de Presentación: 20100141502
CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE EDGARDO CONTRERAS POCASANGRE conocido por JOSE EDGARDO CONTRERAS, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS CHALVER DE COLOMBIA, S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BIOGENTA

Consistente en: la palabra BIOGENTA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de septiembre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de noviembre del año dos mil diez.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003671-1

No. de Expediente: 2010103641

No. de Presentación: 20100141498

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE EDGARDO CONTRERAS POCASANGRE conocido por JOSE EDGARDO CONTRERAS, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS CHALVER DE COLOMBIA, S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

HYGIENEX

Consistente en: la expresión HYGIENEX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de septiembre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de noviembre del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003672-1

No. de Expediente: 2010103640

No. de Presentación: 20100141497

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE EDGARDO CONTRERAS POCASANGRE conocido por JOSE EDGARDO CONTRERAS, en su calidad de APODERADO ESPE-

CIAL de LABORATORIOS CHALVER DE COLOMBIA, S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

EUROCLIN

Consistente en: la palabra EUROCLIN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de septiembre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de noviembre del año dos mil diez.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003673-1

No. de Expediente: 2010105684

No. de Presentación: 20100144726

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MORENA SULEYMA JUAREZ DE KRATZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Diseño que se identifica como Café Morena, que servirá para: AMPARAR: CAFE. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de noviembre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de diciembre del año dos mil diez.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003723-1

No. de Expediente: 2010103969

No. de Presentación: 20100142000

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE FRANCISCO GALDAMEZ HERNANDEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de C & F Asociados, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: C & F Asociados, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase lisap MILANO y diseño, traducida la palabra MILANO como Milan, que servirá para: AMPARAR: TINTES PARA EL CABELLO, SHAMPOO, ACONDICIONADORES, MASCARILLAS Y TRATAMIENTOS PARA EL CABELLO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de septiembre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de octubre del año dos mil diez.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F037080-1

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

EL INFRASCRITO JUEZ.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas del día dieciséis de noviembre del año dos mil diez, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las diez horas del día veintiséis de mayo del año dos mil diez, en Centro Clínico Hospitalario CECLISA, Ahuachapán, su último domicilio, dejó el señor JUAN FRANCISCO NICIA; de parte de la señora EL SANOEMI NICIA viuda DE ORELLANA, en su calidad de hija del causante y como cesionaria del derecho que les correspondían a los señores JOSÉ RAMIRO NICIA MAGAÑA, MANUEL DE JESÚS NICIA MAGAÑA, CARLOS ARMANDO NICIA MAGAÑA, ELVIRA TEODOLINDA NICIA DE MAGAÑA, NORMA ELIZABETH NICIA MAGAÑA y GLORIA MARIBEL NICIA MAGAÑA, en calidad de hijos del causante.

Nómbrese a la aceptante interinamente, representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las catorce horas del día dieciséis de noviembre del año dos mil diez.- DR. JULIO CÉSAR FLORES, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDO. JOSÉ ROBERTO ZEPEDA SALAZAR, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. C003573-2

FRANCIS ANTONIO IBÁÑEZ EGUIZABAL, Notario, de este domicilio y del de San Salvador, con oficina ubicada en Calle El Egeo, número veintinueve, Colonia Jardines de Guadalupe, Antiguo Cuscatlán, La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día uno de Octubre de dos mil diez, se han tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Testamentaria que a su defunción, ocurrida en Colonia La Providencia, Calle Sevilla, Número Cuatrocientos uno, Departamento de San Salvador, a las veintidós horas del día quince de mayo de dos mil siete, dejó el Señor JOAQUÍN ROQUE CÁCERES de parte de la Señora INÉS GONZÁLEZ VIUDA DE CÁCERES, tributariamente identificada como INES GONZALEZ DE CACERES, en su concepto de HEREDERA UNIVERSAL TESTAMENTARIA, del causante.

En consecuencia, confíresele a la Aceptante la administración y representación interina, con las facultades y restricciones de la Herencia Yacente, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida Herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario FRANCIS ANTONIO IBÁÑEZ EGUIZABAL, en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, a los catorce días del mes de Octubre de dos mil diez.

FRANCIS ANTONIO IBÁÑEZ EGUIZABAL,
NOTARIO.

3 v. alt. No. C003578-2

PABLO GABRIEL BUITRAGO CALDERON, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Veinticinco Avenida Sur y Cuarta Calle Poniente, Condominio Cuscatlán, Número trescientos tres, al público, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que para los efectos notariales y con base en el artículo diecinueve de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria, por resolución de las nueve horas del día veintidós de septiembre de dos mil diez, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, por parte de la señora JUANA COLOCHO, en su calidad de hermana sobreviviente de la causante, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ANDREA DEL CARMEN COLOCHO, quien falleció intestada en el Cantón Chanmico, del Municipio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, su último domicilio, el día dieciocho de julio de dos mil diez, confiriéndole la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirla en el término de QUINCE días a partir de la publicación de este edicto en dos diarios de circulación nacional.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil diez.

PABLO GABRIEL BUITRAGO CALDERON,
NOTARIO.

3 v. alt. No. C003596-2

ERNESTO MORALES FLORES, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Calle José Francisco López, No. C-12, de la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas y treinta minutos, del día tres de septiembre del presente año, se ha tenido por aceptada de parte de la señora CARMEN ABREGO ESCOBAR, en su concepto de hija sobreviviente; expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, dejara su madre, la causante, señora MARIA MARGARITA ESCOBAR FLORES, cuyo deceso ocurrió el día quince de octubre del año dos mil nueve, en el Hospital General del Seguro Social, de la Ciudad de San Salvador; y en concepto de hija sobreviviente de la causante, se le ha conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario ERNESTO MORALES FLORES. En la ciudad de Cojutepeque, a las once horas, del día uno de diciembre del año dos mil diez.

ERNESTO MORALES FLORES,
NOTARIO.

3 v. alt. No. C003611-2

ERNESTO MORALES FLORES, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Calle José Francisco López, No. C-12, de la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas y treinta minutos, del día cinco de octubre del presente año, se ha tenido por aceptada de parte de la señorita BRENDA GUADALUPE RODRIGUEZ SANDOVAL, y la señora FRANCISCA SANDOVAL SANDOVAL, la primera en concepto de hija sobreviviente del causante, y la segunda en calidad de propietaria, de los derechos Hereditarios que le correspondían a la señorita TATHIANA GERARDINA RODRIGUEZ SANDOVAL, quien es hija sobreviviente del causante: Expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, dejara el causante señor ERASMO RODRIGUEZ MORALES, conocido por ERASMO RODRIGUEZ, cuyo deceso ocurrió el día dos de diciembre de mil novecientos noventa y tres, en el Cantón El Espino, de la ciudad de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán; y en los conceptos antes señalados del causante, se les ha conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario ERNESTO MORALES FLORES. En la ciudad de Cojutepeque, a las once horas, del día diez de octubre del año dos mil diez.

ERNESTO MORALES FLORES,
NOTARIO.

3 v. alt. No. C003612-2

JOSÉ MANUEL CHÁVEZ LÓPEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas veinte minutos del día diecisiete de septiembre de dos mil diez, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA EMILIA LÓPEZ o MARIA EMILIA LÓPEZ MUÑOZ, quien falleció el día veintiséis de abril de dos mil diez, en el Hospital Nacional Rosales de la ciudad de San Salvador, siendo la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, lugar de su último domicilio, de parte de los señores FELIX HERNANDEZ LÓPEZ, MARÍA CRISTINA HERNANDEZ DEL LÓPEZ, MARÍA ANGELA HERNANDEZ DE LARA y MARÍA LEONARDA HERNANDEZ LÓPEZ DE ANGEL, en calidad de hijos de la causante; y se les ha conferido conjuntamente a los aceptantes, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las nueve horas treinta y cinco minutos del día diecisiete de septiembre de dos mil diez. Lic. JOSE MANUEL CHAVEZ LOPEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Licda. ANGELA VERONICA GUERRA HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003621-2

LICENCIADO ALLAN GUDIEL DURAN RODAS, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD DELGADO,

AVISA: Que por resolución de las diez horas doce minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora ENCARNACION RIVAS HERNANDEZ conocida por ENCARNACION RIVAS, quien fuera de cuarenta y seis años de edad, de oficios domésticos, soltera, de Nacionalidad Salvadoreña, originaria de esta Ciudad, quien falleció el día veintiuno de enero del mil novecientos noventa y tres, siendo esta Ciudad el lugar de su último domicilio, de parte del señor HUMBERTO SABINO VASQUEZ LOPEZ, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que como hijas de la causante le correspondían a las señoras REYNA ALBINA VASQUEZ DE HERNANDEZ, JUANA ELETICIA VASQUEZ RIVAS y MARIA ENCARNACION VASQUEZ DE HERNANDEZ. Confiriéndosele al aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, a las diez horas veintidós minutos del día diez de Noviembre de dos mil diez.- LICDO. ALLAN GUDIEL DURAN RODAS, JUEZ DE LO CIVIL DE DELGADO SUPLENTE.- LICDA. SANTOS ELIZABETH QUITENO ARIAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003624-2

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas con diez minutos del día veintidós de noviembre del presente año, fue aceptada expresamente y con BENEFICIO DE INVENTARIO la herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA JULIA URRUTIA DE GARCIA, quien falleció el día veintisiete de abril de dos mil diez, a la edad de setenta y cuatro años, ama de casa, casada, originaria y del domicilio de esta Ciudad, siendo los mismos su último domicilio, de parte del señor RAMON GARCIA GUEVARA, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos dieciocho-cero seis cero seis treinta y uno-cero cero uno-cero, en su calidad de cónyuge sobreviviente y como Cesionario de los derechos hereditarios que como hijo de la causante en mención le correspondían al señor MAURICIO GARCIA URRUTIA; lo anterior según Testimonio de Escritura Pública de Cesión de Derecho Hereditario en Abstracto otorgada en esta Ciudad, a las doce horas del día diecinueve de Julio del presente año, ante los oficios Notariales de la Licenciada Lucía Angélica Cruz Guardado; Confiriéndose al heredero declarado la ADMINISTRACION

Y REPRESENTACION INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 Inc. 1° del Código Civil; Citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil diez.- LICDA. DIGNA GLADIS MEDRANO DE GOMEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- BR. ESTELA DEL CARMEN MARTINEZ PARADA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003637-2

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las doce horas con quince minutos del día veintidós de noviembre del presente año, fue aceptada expresamente y con BENEFICIO DE INVENTARIO la herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor HECTOR SAUL RUBIO o HECTOR SAUL RUBIO RUBIO, quien falleció el día cinco de abril del año dos mil ocho, a la edad de treinta y cuatro años, electricista, soltero, originario de El Sauce, Departamento de La Unión, y del domicilio de esta Ciudad, siendo esta misma Ciudad su último domicilio, de parte del señor JESUS AMELIO RUBIO RUBIO, con Número de Identificación Tributaria mil cuatrocientos seis-quince diez cincuenta y tres-ciento tres-siete, en su calidad de Cesionario de los derechos hereditarios que como padres del causante en mención les correspondían a los señores MARIA CONSTANCIA RUBIO DE RUBIO, y MATIAS RUBIO ARAGON; lo anterior según Testimonio de Escritura Pública de Cesión de Derecho Hereditario en Abstracto otorgada en esta Ciudad, a las quince horas y diez minutos del día seis de septiembre del presente año, ante los oficios Notariales de la Licenciada Lucía Angélica Cruz Guardado; Confiriéndose al heredero declarado la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 Inc. 1° del Código Civil; Citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil diez.- LICDA. DIGNA GLADIS MEDRANO DE GOMEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- BR. ESTELA DEL CARMEN MARTINEZ PARADA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003640-2

JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERÓN, Juez de lo Civil Suplente de este Municipio Judicial.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas con cuarenta y cinco minutos del día veintiuno de julio de dos mil diez. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Villa de Cuyulitán, Departamento de La Paz, siendo también su último domicilio, el día veintitrés de julio de dos mil tres, dejó el causante JOSÉ ANDRÉS RUDECINDO BELTRÁN BAUTISTA, conocido por JOSÉ ANDRÉS RUDENCIO BELTRÁN, de parte del señor BENEDICTO BELTRÁN BAUTISTA, en su calidad de cesionario y donatario de los derechos hereditarios que en abstracto en la presente sucesión, le correspondían a los señores ANA MARÍA PÉREZ DE BELTRÁN, conocida por ANA MARÍA PÉREZ y CESAR RUTILIO BELTRÁN PÉREZ, la primera en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y el segundo como hijo del referido de cujus. Se ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia en mención, para que transcurridos el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las once horas con quince minutos del día diez de agosto de dos mil diez.- LIC. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERÓN, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. ANTONIO CORTEZ GÓMEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F035916-2

WILFREDO ALFARO GARCÍA, Notario, del domicilio de Ilopango, con Oficina Jurídica situada en Calle Juan José Cañas y Ochenta y Cinco Avenida Sur, Edificio Azucena, Número veinticinco, Colonia Escalón, San Salvador, para los efectos de Ley, al público en general.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día diecisiete de noviembre del año dos mil diez, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante ANGELA ZÚNIGA viuda DE BARAHONA, o ANGELA ZÚNIGA, quien fue de ochenta y cinco años de edad al momento del fallecimiento, de Oficios Domésticos, viuda, de Nacionalidad Salvadoreña, originaria de San

Agustín, Departamento de Usulután y del domicilio de Nueva San Salvador, ahora Santa Tecla, Departamento de La Libertad, quien falleció en el Hospital San Rafael de Nueva San Salvador, a las seis horas y quince minutos del día veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y tres, con asistencia médica, siendo su último domicilio el antes mencionado; de parte del señor EFRAÍN ZÚNIGA MARAVILLA, en su concepto de CESIONARIO HEREDITARIO y en calidad de heredero universal intestado de la causante. A quien se le confiere la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

En la Ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día diecinueve de noviembre del año dos mil diez.

LIC. WILFREDO ALFARO GARCÍA,

NOTARIO.

3 v. alt. No. F035923-2

CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las doce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor ISMAEL RAJO PINEDA, conocido por ISMAEL RAJO, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, Agricultor, casado, de Nacionalidad Salvadoreña, de origen y domicilio de Chirilagua, Departamento de San Miguel, hijo de Matías Rajo y Evangelista Pineda, ambos ya fallecidos, quien falleció a las dieciocho horas del día diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y tres, en el Cantón El Capulín de la Jurisdicción de Chirilagua, Departamento de San Miguel, siendo este municipio, su último domicilio; de parte del señor JOSÉ RAUL DIAZ RAJO, en calidad de hijo del causante.

Confíresele al aceptante en el carácter aludido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LAS DOCE HORAS Y TREINTA MINUTOS DEL DÍA CINCO DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIEZ.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. CLELIS DINORA LAZO ANDRADE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F036019-2

ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, Departamento de La Unión; al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las quince horas del día veintinueve de octubre del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que al fallecer a las dieciocho horas y diez minutos del día dos de abril del año dos mil diez, en el Cantón Huertas Viejas, de la Jurisdicción de Anamorós, Departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, dejara la causante María Virginia Ruíz, al heredero Francisco Javier Cruz Ruíz, en concepto de hijo de la causante antes mencionada, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 No. 1° del Código Civil.

En consecuencia, se le confirió al aceptante, en el carácter dicho, la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil diez.- LIC. ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F036020-2

ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, Departamento de La Unión; al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las catorce horas y treinta minutos del día veintinueve de octubre del corriente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia que al fallecer a las trece horas y cuarenta y cinco minutos del día

cuatro de octubre de dos mil nueve, en el Hospital San Juan de Dios, de la Ciudad de San Miguel, siendo la Ciudad de Anamorós, Departamento de La Unión, lugar de su último domicilio, dejara el causante Víctor Iglesias, conocido por Francisco Iglesias, a la heredera María Graciela Alvarez viuda de Iglesias, conocida por María Graciela Alvarez, por María Graciela Alvarez Ventura y por María Graciela Ventura, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante antes mencionado, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 No. 1° del Código Civil.

En consecuencia, se le confirió a la aceptante, en el carácter dicho, la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil diez.- LIC. ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F036022-2

EL INFRASCRITO JUEZ, AL PÚBLICO, para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada dejada al fallecer por el señor LUIS ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ, el día diecisiete de mayo de dos mil diez, en el Cantón La Concordia de esta Jurisdicción, siendo éste su último domicilio de parte de la señora ALBA MORENA ZELAYA viuda DE ARIAS, conocida por ALBA MORENA ZELAYA CAÑAS, en su calidad de cónyuge del causante.

Confíresele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten y deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Jiquilisco, a los veinte días del mes de agosto de dos mil diez.- LIC. MANUEL DE JESÚS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. LOURDES ESTELLA CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. F036043-2

JOSÉ HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y veinte minutos del día ocho de octubre de dos mil diez, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el causante señor OMAR SAÚL MELGAR CASTILLO, quien falleció en Calle Barcelona, entre viviendas número cuarenta y cinco y número doce, Colonia Boquín, de la Ciudad de Mejicanos, dentro de vehículo automotor, a las once horas del día seis de marzo de dos mil nueve, siendo su último domicilio la Ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, de parte del señor JULIAN MELGAR, conocido por JULIO MELGAR, JULIO CESAR MELGAR, JULIO CESAR MELGAR LANDAVERDE y JULIO CESAR LANDAVERDE MELGAR, en su concepto de padre del de cujus.

Confiéndole además al aceptante en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA a todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las once horas y treinta minutos del día ocho de octubre de dos mil diez.- LIC. JOSÉ HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F036089-2

DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas treinta minutos del día ocho de noviembre del presente año, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas bajo el número de Expediente 0721510CVDVC02-C02, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, ocurrida el día diecisiete de diciembre del año dos mil nueve en la Ciudad de San Martín, dejó la causante señora MARÍA TEODULA ROCHAC, conocida por MARÍA ANGELA ROCHAC DE GALVEZ, MARÍA TEODULA ROCHAC ÁNGEL, y por

MARÍA ANGELA ROCHAC ÁNGEL, siendo su último domicilio el del Municipio de San Martín, de este departamento, de parte del señor JUAN ANTONIO GALVEZ HERNÁNDEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente de la expresada causante. Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones legales. Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión, y especialmente a la señora MARÍA DIEGO ÁNGEL, en su calidad de madre sobreviviente de la causante, para que comparezca a este Juzgado a manifestar si acepta o repudia la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARÍA TEODULA ROCHAC, conocida por MARÍA ANGELA ROCHAC DE GALVEZ, MARÍA TEODULA ROCHAC ÁNGEL, y por MARÍA ANGELA ROCHAC ÁNGEL. Para ello deberá nombrar Apoderado Judicial que le represente en cumplimiento de lo que establecen los artículos 67 inc. 1°, 68, 69 y siguientes del Código Procesal Civil y Mercantil. Todo lo anterior, de conformidad a los artículos 1163 inc. 1° y 1164 del Código Civil.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las quince horas del día ocho de noviembre de dos mil diez.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. EDME GUADALUPE CUBIAS GONZÁLEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F036095-2

BARTOLOME EMANUEL MENDEZ AGUILAR, Notario, de los domicilios de Santa Ana y Chalchuapa, con Oficina en la Séptima Calle Poniente número dos de la ciudad de Chalchuapa, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a la dieciséis horas del día dieciséis de noviembre de dos mil diez, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Cantón El Cuje de esta jurisdicción, Departamento de Santa Ana, lugar de su último domicilio, el día treinta de junio de dos mil cuatro, dejó el señor ERNESTINO DE JESUS GARCIA, de parte del señor MANUEL DE JESUS RIVERA, representado legalmente por su mandatario General Judicial con Cláusula Especial, Licenciado OTTO GOMAR RODRIGUEZ RIVAS, en concepto dicho aceptante de CESIONARIO de los derechos que le correspondían a la señora BLANCA DELIA ALVAREZ GARCIA, en su calidad de HIJA del referido causante; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia yacente.

Se citan con quince días de plazo a todas las personas que se crean con derecho a la Sucesión.

Librado en la ciudad de Chalchuapa, a las nueve horas del día veintinueve de noviembre de dos mil diez.

BARTOLOME EMANUEL MENDEZ AGUILAR,
NOTARIO.

3 v. alt. No. F036131-2

LIC. SAMUEL MARCELINO GODOY LARA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción ocurrida el día NUEVE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL OCHO, en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, de la Ciudad de San Salvador, siendo el Cantón Primavera, jurisdicción de Santa Ana, el lugar de su último domicilio, dejó CATALINA DE JESUS JUAREZ VIUDA DE RIVERA, de parte de GLORIA ISABEL RIVERA DE MENDEZ, TERESA DE JESUS RIVERA JUAREZ, MARIA GUADALUPE RIVERA JUAREZ, YOLANDA RIVERA DE GONZALEZ y FRANCISCA ELIZABETH RIVERA DE MARIN, en calidad de Herederos Testamentarios de la referida causante; confiriéndosele INTERINAMENTE la administración y representación de la sucesión expresada, con las facultades y restricciones de ley.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal, en el término de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL: Santa Ana, a las doce horas con quince minutos del día ocho de Noviembre del año dos mil diez.- Lic. SAMUEL MARCELINO GODOY LARA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL.- LICDA. MARISOL DEL CARMEN LEMUS POLANCO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F036226-2

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas del día quince de noviembre del año dos mil diez; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante MARIA CONCEPCION

URRUTIA DE LEMUS, quien fue de noventa y nueve años de edad; oficios domésticos; fallecida el día diecisiete de diciembre del año dos mil siete, siendo Metapán su último domicilio, de parte de la señora ANA MORTILA GUERRA DE MENENDEZ, en concepto de cesionaria del derecho hereditario que le correspondía al señor JOSE LUIS LEMUS URRUTIA; como hijo de la referida causante. En consecuencia, se le confiere a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión; con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.-

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas y veinte minutos del día veinticinco de noviembre del año dos mil diez.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F036261-2

EL INFRASCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las once horas cuarenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores CATALINA CRUZ ARANA DE FUENTES y GERMAN DE JESUS FUENTES ARANA; y de los menores KENIA ESMERALDA, CELENA GUADALUPE y FÁTIMA JAZMÍN, todos de apellidos FUENTES ARANA, la herencia intestada dejada a su defunción por el señor JOSÉ DIMAS FUENTES, quien fue de cuarenta y tres años de edad, Agricultor en Pequeño, casado, hijo de Estebana Fuentes y de padre ignorado, quien falleció a las diez horas treinta minutos del día veintidós de noviembre de dos mil ocho, en Barrio El Centro, Tercera Avenida Norte, La Ponderosa, calle al Barrillo, Ciudad Arce, siendo dicha ciudad su último domicilio, la primera en concepto de cónyuge del causante y los demás como hijos del mismo. Confiérese a los aceptantes en el concepto indicado, la administración y representación interinas de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Cítese a las personas que se crean con derecho en la sucesión para que se presenten a deducirla a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes a la última publicación del edicto respectivo.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las once horas cincuenta y cinco minutos del día dieciocho de mayo de dos mil diez.- LICDO. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDO. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F036274-2

DRA. ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas diez minutos del día treinta y uno de mayo del año dos mil diez, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora RUTH MARIBEL GARCIA DE AGUILAR conocida por RUTH MARIBEL GARCIA, y por RUTH MARIBEL GARCIA ALFARO, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE ADRIAN AGUILAR SANTOS conocido por JOSE ADRIAN AGUILAR, quien fue de cincuenta años de edad, empleado, casado, fallecido a las veintidós horas cuarenta y cinco minutos del día quince de agosto de dos mil ocho, en Tercera Calle Oriente, número diecisiete, en el Barrio El Santuario, del municipio de San Vicente, departamento de San Vicente, lugar de su último domicilio, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante. Nómbrase a la aceptante administradora y representante interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a las nueve horas veinte minutos del día treinta y uno de mayo del año dos mil diez.- DRA. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F036284-2

MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del presente día, mes y año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el señor Saturnino Cortez, fallecido el día doce de Julio del año dos mil siete, en el Barrio El Rosario, jurisdicción de Santo Domingo de Guzmán, de este Departamento, lugar de su último domicilio, de parte de la señora Blanca Olivia Cortez Cortez, en concepto de hija del referido Causante. Y apareciendo que también tienen derecho a la herencia las señoras Tomasa Cortez en concepto

de Esposa, y Lucía Cortez en concepto de madre, ambas del Causante, previéndose a la aceptante manifieste las direcciones de residencia de éstas para efectos de citación, a fin de que manifiesten si aceptan o repudian el Derecho que les corresponde; debiéndose ésta ser evacuada en el término de cinco días.- Confiérese a la Aceptante la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de Ley.

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las once horas veinte minutos del día cinco de Octubre del año dos mil diez.- DR. MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F036328-2

LICENCIADA MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE DELGADO, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y veinte minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia TESTAMENTARIA, que a su defunción dejó el señor RAFAEL AVILA ALVAREZ, quien fue de ochenta y cinco años de edad, empleado, casado, fallecido el día dieciséis de enero del año dos mil diez, siendo Ciudad Delgado, el lugar de su último domicilio, de parte de los señores MARIA LETICIA CORDOVA DE AVILA, en calidad de cónyuge sobreviviente, CARLA KARINA AVILA CORDOVA, conocida por KARLA KARINA AVILA CORDOVA, en calidad de hija y en representación de su menor hija KARLA VALERIA AVILA CORDOVA, ERIKA LETICIA AVILA CORDOVA, ahora conocida por ERIKA LETICIA AVILA DE GUZMAN, en calidad de hija y en representación de su menor hijo ISMAEL ANTONIO GUZMAN AVILA, RAFAEL ANTONIO AVILA CORDOVA, en calidad de hijo, y en representación de su menor hijo RAFAEL ALEXANDER AVILA SANCHEZ, todos los aceptantes en calidad de herederos testamentarios del causante. Confiérese a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- La cual será ejercida por los menores KARLA VALERIA AVILA CORDOVA, ISMAEL ANTONIO GUZMAN AVILA y RAFAEL ALEXANDER AVILA SANCHEZ, a través de sus representantes legales señores Carla Karina Avila Córdoba, conocida por Karla Karina Avila Córdoba, Ismael Antonio Guzmán Larios y Erika Leticia Avila Córdoba ahora conocida por Erika Leticia Avila de Guzmán y Rafael Antonio Avila Córdoba y Claudia Violeta Sánchez Panameño, respectivamente, hasta que cumplan la mayoría de edad.- Publíquese el edicto de ley. Lo que hago del conocimiento para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO DE LO CIVIL: DELGADO, a las diez horas y treinta minutos del día cuatro de noviembre del año dos mil diez.- LICDA. MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ DE LO CIVIL DE DELGADO.- LICDA. SANTOS ELIZABETH QUITIÑO ARIAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F036332-2

ALVARO ERNESTO RIVAS MERINO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Cond. Res. Nobles de América, Apto. Quince, tercera planta, San Salvador, al público en general,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las diez horas del día veintitrés de noviembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de ERNESTINA MAJANO DE GIRÓN, en calidad de esposa sobreviviente del causante, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en esta ciudad, a las dieciocho horas y cinco minutos del día quince de diciembre de dos mil nueve, dejó el señor: JUAN FRANCISCO ALBERTO GIRÓN. Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En tal sentido, por este medio, se CITA, a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario ALVARO ERNESTO RIVAS MERINO, San Salvador, veintitrés de noviembre de dos mil diez.-

LIC. ALVARO ERNESTO RIVAS MERINO,
NOTARIO.

3 v. alt. No. F036348-2

MARGARITA CONCEPCION ALBANEZ DE SANDOVAL, Notario, del domicilio de Santa Ana, con Oficina Particular situada en Primera Avenida Norte, Local Número Cuatro, frente a Centro Judicial de la ciudad de Santa Ana,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las quince horas del día cinco de Julio del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el causante VIRGILIO VASQUEZ

CERON, conocido por VIRGILIO VASQUEZ, quien falleció en la Colonia Morán, Kilómetro Ocho, de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, el día veintisiete de Febrero del año dos mil nueve, de parte de la señora NOEMI DIAZ VASQUEZ, en su concepto de hija del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión.- En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente de la última publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.-

Santa Ana, a los veinte días del mes de Octubre del año dos mil diez.-

LIC. MARGARITA CONCEPCION ALBANEZ DE SANDOVAL,
ABOGADO Y NOTARIO.

3 v. alt. No. F036381-2

RODOLFO ERNESTO CHACON, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de fecha catorce horas treinta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, de parte del señor JAIME ENRIQUE RAMOS MORALES la sucesión intestada que a su defunción dejó la causante, señora NOEMI AMPARO MORALES AQUINO quien fue de cuarenta y tres años de edad, Ama de Casa y falleció a las doce horas treinta minutos del día veinte de septiembre de dos mil cuatro, siendo el Cantón Primavera, de esta jurisdicción, lugar de su último domicilio.-

El señor JAIME ENRIQUE RAMOS MORALES es hijo de la susodicha causante; y en ese carácter se le confiere la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil: Santa Ana, a las quince horas treinta y cinco minutos del día diecinueve de noviembre de dos mil diez.- Dr. RODOLFO ERNESTO CHACON, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL.- BR. ELBA LUZ LEMUS DE CHAVEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F036382-2

RODOLFO ERNESTO CHACON, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Tribunal, a las catorce horas y quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor JOSE ANTONIO ZALDIVAR RIVERA, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA MARGARITA RIVERA, conocida por MARIA MARGARITA RIVERA CALLES, quien a la hora de su deceso fue de cuarenta años de edad, casada, de oficios domésticos, fallecida a las cinco horas y treinta minutos del día veintisiete de enero de mil novecientos noventa y nueve, en el Hospital San Juan de Dios, de esta ciudad, lugar de su último domicilio.

El aceptante antes nombrado, es hijo de la referida causante.

Y en ese carácter se le confiere la Administración y Representación Interina de esta sucesión, con las facultades y restricciones de Ley.

Lo anterior se hace del conocimiento del público para que todo aquel que se considere con derecho a esta sucesión, se apersona a este Tribunal a manifestarlo, dentro de los quince días subsiguientes a la publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL: Santa Ana, a las catorce horas y cuarenta minutos del día veintinueve de octubre de dos mil diez.- DR. RODOLFO ERNESTO CHACON, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL.- BR. ELBA LUZ LEMUS DE CHAVEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F036384-2

ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las doce horas veinte minutos del día cinco de noviembre del año en curso, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante JOSE ANTONIO LEMUS ORELLANA, ocurrida el día veinte de diciembre del año dos mil ocho, en esta ciudad, siendo también su último domicilio, de parte de HEIDI ELIZABETH GARCIA HENRIQUEZ y del niño JOSE ANTONIO LEMUS GARCIA, en calidad de cónyuge e hijo sobrevivientes del causante.

Y se les ha conferido a los aceptantes la Administración y Representación Interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones legales, debiendo ejercerla el niño JOSE ANTONIO LEMUS GARCIA, por medio de su madre señora HEIDI ELIZABETH GARCIA HENRIQUEZ.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango: San Salvador, a las doce horas veinticinco minutos del día cinco de noviembre de dos mil diez.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- LICDA. EDME GUADALUPE CUBIAS GONZALEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F036411-2

DR. JUAN RAMON MONTOYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día de hoy, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JOSE EDUARDO SALGADO, quien falleció a las veintitrés horas del día once de marzo del año mil novecientos ochenta y dos, en la Colonia San José, de esta ciudad, siendo esta ciudad de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte del señor JOSE ALFREDO SALGADO, de cincuenta años de edad, Empresario, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número: Cero tres millones quinientos sesenta mil novecientos sesenta y siete-siete; y con Número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos diecisiete-cero noventa mil novecientos cincuenta y seis-ciento dos-uno; en concepto de hermano del causante.

Confírese al aceptante en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil: San Miguel, a los nueve días del mes de septiembre de dos mil diez.- DR. JUAN RAMON MONTOYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- LIC. ERNESTO ALCIDES FLORES CAÑAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F036449-2

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas con veinte minutos del día diecinueve de octubre del presente año, fue aceptada expresamente y con BENEFICIO DE INVENTARIO la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor RICARDO CUBÍAS, quien falleció el día catorce de noviembre de dos mil nueve, a la edad de veinticuatro años, electricista, soltero, originario y del domicilio de Zaragoza, de este departamento, siendo la misma ciudad, su último domicilio, de parte de la menor STHEFANY GUADALUPE CUBÍAS BELTRÁN, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos once- veintidós cero cinco cero cuatro-ciento dos-nueve, en su calidad de hija de la causante en mención, representada legalmente por su madre señora ROXANA MARIBEL BELTRÁN

RIVERA, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos trece-cero dos cero tres ochenta y seis-ciento uno-dos, y de la señora ANA ODILIA CUBÍAS, en su calidad de madre del causante en mención, representada legalmente por su Curadora Ad-Litem Licenciada María Armida Castillo Castillo con Número de Identificación Tributaria cero novecientos cinco-veinte once setenta y uno-ciento uno-siete.

Confiriéndose a las herederas declaradas la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art.1163 Inc. 1° del Código Civil.

Citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, posteriores a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los diecinueve días del mes de octubre de dos mil diez.- LICDA. DIGNA GLADIS MEDRANO DE GOMEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- BR. ESTELA DEL CARMEN MARTINEZ PARADA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F036469-2

LICENCIADO ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las catorce horas y cincuenta y ocho minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante señora MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ DE ORTIZ, quien falleció el día diecisiete de febrero del año dos mil cinco, a la edad de setenta y ocho años, siendo en esta ciudad su último domicilio, de parte del señor LEONIDES DARIO ORTIZ HERNANDEZ; en su calidad de hijo y como cesionario de los derechos que en dicha sucesión le correspondía a las señoras TERESA AMALIA ORTIZ HERNANDEZ, ZOILA EXOLINA ORTIZ HERNANDEZ, EDITH AMPARO ORTIZ DE MURILLO y VILMA DE JESUS ORTIZ DE RODRIGUEZ, éstas en calidad de hijas de la causante.

Confíresele a la aceptante en el concepto antes expresado, la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace saber al público para efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Izalco, Departamento de Sonsonate, a nueve días del mes de noviembre del año dos mil diez.- LIC. ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. SARA ALBERTINA VILLEDA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F036519-2

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas del día veintitrés de noviembre del dos mil diez, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora MARIA FRANCISCA GARCIA, conocida por MARIA GARCIA, la herencia intestada dejada por el causante SANTOS GUERRA, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, Agricultor, fallecido el día veinticinco de febrero del año dos mil diez, siendo Metapán, su último domicilio, la expresada aceptante lo hace como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores SANTOS HUMBERTO, MIGUEL ANGEL, DORA ALICIA, JUAN CARLOS y HECTOR EDUARDO, todos de apellidos GUERRA GARCIA y JUAN CARLOS GARCIA GUERRA o JUAN CARLOS GARCIA, quienes fueron hijos del referido causante.

Por lo anterior, se le ha conferido a dicha aceptante la Administración y Representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones que la ley confiere a los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las ocho horas con quince minutos del día veintinueve de noviembre del dos mil diez.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F036540-2

ALMA SONIA MEJIA MATAMOROS, Notario, de este domicilio, con Oficinas ubicadas en Boulevard Tutunichapa, Edificio Tutunichapa, Tercera planta, local número treinta y seis, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las quince horas del día diecisiete de agosto del año dos mil cuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en esta ciudad, el día veintiséis de junio del año dos mil dos, dejó la señora LIDIA AGUILUZ, conocida por LIDIA AGUILUZ DE BONILLA, de parte de los señores HECTOR MANUEL BONILLA, ANA LIDIA MERCEDES BONILLA AGUILUZ, ANA MARIA DE LOS ANGELES BONILLA AGUILUZ, MANUEL ANTONIO DE JESUS BONILLA AGUILUZ, CLARA MARGARITA BONILLA DE PINEDA, JUAN SALVADOR BONILLA AGUILUZ, en concepto el primero de cónyuge, y los cinco restantes en calidad de hijos de la causante.

Habiéndose conferido la Administración y Representación en forma INTERINA, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida Herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario ALMA SONIA MEJIA MATAMOROS. En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veintiséis de noviembre del año dos mil diez.

LICDA. ALMA SONIA MEJIA MATAMOROS,
NOTARIO.

3 v. c. No. C003585-2

HERENCIA YACENTE

EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con diez minutos del día siete de octubre de dos mil diez, se ha declarado yacente la herencia del causante SERVANDO MARTÍNEZ CRUZ, quien fue de treinta y siete años de edad, Soltero, originario de Gualococti, Departamento de Morazán, quien falleció el día veintiséis de septiembre de dos mil nueve, y cuyo último domicilio fue Soyapango, Departamento de San Salvador, y se nombró como Curadora Especial para que represente dicha herencia a la Licenciada ADELA MARÍA CORTEZ COTO.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las nueve horas con veinte minutos del día siete de octubre de dos mil diez.- LICDO. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARÍA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F036039-2

MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y veinte minutos del día treinta de septiembre del corriente año, y habiéndose transcurrido más de quince días sin que persona alguna se haya presentado a aceptar la herencia que a su defunción ocurrida a las cuatro horas y treinta minutos del día diez de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, en el Barrio El Centro, de esta Ciudad de Berlín, Departamento de Usulután, siendo esta misma ciudad su último domicilio, dejó la señora JOSEFA DOLORES ROSALES DE CORTEZ, conocida por DOLORES ROSALES viuda DE CORTEZ y por DOLORES ROSALES; se nombra como Curador Especial de la Herencia Yacente, a la Licenciada NA JOSEFA DOMINGUEZ.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a las catorce horas y treinta y cinco minutos del día treinta de septiembre del año dos mil diez.- LICDA. MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- BR. ANA MARGARITA BERMUDEZ DE HENRIQUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F036499-2

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que en esta municipalidad, se ha presentado el Licenciado Milton Aníbal Guevara Olmedo, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Santa Rita, con Documento Único de Identidad número cero un millón seiscientos veintinueve mil cuarenta y uno, actuando en representación de la señora ELSA DEL CARMEN CARRANZA DE ALVARADO, de treinta y tres años de edad, Secretaria, del domicilio de esta ciudad, con Número Único de Identidad cero cero quinientos ochenta y siete mil trescientos setenta y tres guión tres; y Número de Identificación Tributaria cero cuatro cero ocho guión cero cincuenta y un mil doscientos setenta y seis guión ciento uno guión cero; solicitando TITULO DE PROPIEDAD a su favor, de una propiedad de naturaleza urbana, situado en Avenida Ingeniero Avelarde del Barrio Concepción, del Municipio de Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, que consta de una área catastral aproximada de QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PUNTO SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS y que tiene las colindancias siguientes: AL NORTE: Partiendo del vértice Norponiente, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancia: Tramo uno Sur, ochenta grados diecinueve minutos cero cero segundos Este, con una distancia de diecisiete punto dieciocho metros; colindando con inmueble propiedad de Andrea Fuentes Coto de Contreras; AL ORIENTE: Partiendo de vértice Nororiental, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno Sur, doce grados cincuenta minutos cincuenta y tres segundos Este, con una distancia de veintiséis punto setenta y siete metros, colindando con propiedad de Andrea Fuentes Coto de Contreras; AL SUR: Partiendo de vértice Suroriental, tiene los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno Norte, ochenta y cinco grados veintiséis minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste, con una distancia de veinticuatro punto noventa y un metros, linda con Mercedes del Carmen Posada, calle que conduce al Instituto Nacional de Dulce Nombre de María, y Cementerio Municipal de por medio; y AL PONIENTE: Partiendo de vértice Surponiente, tiene las siguientes medidas y rumbos: Norte, cero cuatro grados cero seis minutos cero un segundo Este, con una distancia de veintisiete punto cero ocho metros, colindando con inmueble de Mindy Yhajaira Rivera Sifontes, con linderos de pared de bloque de concreto que pertenece al colindante, llegando así al vértice Norponiente, donde inició la descripción. Manifiesta que el terreno antes descrito, lo adquirió por medio de COMPRA a los señores Ernesto Alvarado López y Miriam Alvarado López, ante los oficios notariales del Licenciado José Ángel Guevara Morales, el treinta de septiembre de dos mil ocho. Manifiesta, también, haber poseído el terreno de forma quieta, pacífica, e ininterrumpida, y que el terreno no es predio dominante o sirviente, y actualmente no tiene cargas o derechos reales que lo afecten, valoran el inmueble en la cantidad de Dos Mil Dólares de los Estados Unidos de Norte América.

Lo que se le avisa al público para los efectos de Ley, previniendo a las personas que puedan probar mejor derecho, acercarse a la municipalidad dentro del término de Ley.

Alcaldía Municipal: Dulce Nombre de María, a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil diez.- ELISANDRO LEON RIVERA, ALCALDE MUNICIPAL.- LIGIA SOVEIDA MUÑOZ DE SALGUERO, SECRETARIA MUNICIPAL AD-HONOREM.

3 v. alt. No. C003616-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado el Licenciado Rutilio Alfonso Cortez Grande, como Apoderado General y Judicial de la señora MARTA REGALADO, por medio de escrito solicitando Título de Propiedad, de un terreno urbano cito en Barrio Candelaria, Pasaje Coronel Flores, sin número, Calle a San Vicente, de esta ciudad, con una extensión superficial de TRESCIENTOS SETENTA METROS CUADRADOS PUNTO CINCUENTA Y NUEVE DECIMETROS CUADRADOS, que mide y linda: AL NORTE, mide en línea recta de Oriente a Poniente, dieciséis metros y linda con el señor Salvador Jovel; AL ORIENTE, mide en línea recta de Norte a Sur, veintiún metros noventa centímetros y linda con terrenos de Sandra Calderón, Sandra Elizabeth Alvarado Calderón y Rosa del Carmen Olmedo de Rivera; AL SUR, mide en línea recta de Oriente a Poniente, veinte metros veinticinco centímetros, y linda con solar de Elsa López de Hernández; y AL PONIENTE, mide en línea recta de Sur a Norte, veintiocho metros setenta y cinco centímetros y linda con terrenos de Lidia Hidalgo viuda de Calderón, Arely Guadalupe, Ana Mirtala, Urania Elizabeth, Lidia Esmeralda y Reina Janette, todos de apellido Calderón, no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas, ni derechos reales que le afecten, y que lo posee por más de treinta años consecutivos, sin proindivisión con nadie. Lo valúa en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Se hace saber al público para efectos de Ley.

ALCALDIA MUNICIPAL: Zacatecoluca, cinco de noviembre de dos mil siete.- MEDARDO ANTONIO ALFARO DIAZ, ALCALDE MUNICIPAL. JOSE ANGEL VASQUEZ BURGOS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C003626-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que en esta Oficina se ha presentado el señor CIRILO HERNANDEZ SANCHEZ, de sesenta y seis años de edad, obrero, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos tres seis cinco tres ocho ocho-cero, representado por su Apoderada General Judicial María Armida Castillo Castillo, mayor de edad, Abogado, de este domicilio, solicitando se le extienda Título de Propiedad de un inmueble de naturaleza rústica, identificado como lote sin número

de una extensión superficial de MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS PUNTO DOSCIENTOS SEIS METROS CUADRADOS equivalentes a DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PUNTO TREINTA Y CINCO VARAS CUADRADAS, ubicado en Calle Masferrer, Colonia Montemar, Municipio de La Libertad, departamento de La Libertad, de la descripción técnica siguiente: LINDERO PONIENTE: con una distancia de treinta y cuatro punto setenta y ocho metros, lindando con Antonio Aguilar; LINDERO NORTE: con distancia de treinta y nueve punto dieciséis metros, lindando con Polideportivo Municipal; LINDERO ORIENTE: compuesto por cinco tramos: primer tramo, distancia de quince punto sesenta metros, lindando en este tramo con Ernesto Meléndez Prado; segundo tramo: con distancia de diez punto quince metros, lindando en este tramo con Reina Isabel Bolaños, tercer tramo: con distancia de doce punto setenta y cuatro metros, lindando en este tramo con Salvador Barrientos, cuarto tramo: con una distancia de doce punto veinticuatro metros, lindando en este tramo con Magdalena Castro, y el quinto tramo: con una distancia de nueve punto ochenta y cinco metros, lindando en este tramo con Juan Manuel Vidal; LINDERO SUR; con distancia de cuarenta y cinco punto ochenta y ocho metros, lindando en este tramo con Santiago García, Guillermo Jereda Aguilar y Concepción Chicas, con calle de por medio. Así se llega al vértice Nor poniente que es donde se inició la descripción. Dicho inmueble no soporta servidumbre, ni cualquier otro derecho real, y no se encuentra en proindivisión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de La Libertad, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil diez.- ALCALDE MUNICIPAL DE LA LIBERTAD.- SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C003643-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que el señor JOSE ANTONIO MARTINEZ GOMEZ, quien es de cuarenta y cinco años de edad, Soltero, Comerciante, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro millones trescientos sesenta y tres mil doscientos cincuenta y cinco- tres, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce-doscientos cuarenta mil ciento sesenta y cinco punto diecinueve-seis; solicita Título de Propiedad de un inmueble urbano situado en el Barrio Guadalupe, Calle Rafael Hernández y Avenida Victoria número uno, del Municipio de Comasagua, Departamento de La Libertad, el cual se describe así: De una extensión superficial de DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS CON SIETE CENTIMETROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: Partiendo de la intersección de la Calle Victoria y Calle Rafael Hernández y sobre el eje que mide una distancia de treinta y cinco punto veinte metros y rumbo Sur-Este, setenta y tres grados diecinueve minutos veinticuatro segundos, con deflexión positiva de noventa grados se mide cinco punto treinta y un metros, llegando al mojón uno iniciando la descripción; AL NORTE: Tramo uno, distancia veintisiete punto treinta y dos metros rumbo setenta y cuatro grados dieciocho minutos veintisiete segundos Nor Oeste; linda con calle Rafael Hernández de nueve metros de ancho y parcela ocho de María Inés Velásquez Hernández y Ana Sonia Velásquez Hernández. Tramo dos, distancia uno punto sesenta y ocho metros, rumbo cincuenta y cuatro grados, cuarenta y tres minutos diez segundos Sur-Oeste, linda

con Calle Rafael Hernández y Avenida Victoria y con parcela doce de Rolando Ernesto Velásquez Peña; parcela doscientos dos de Marina del Carmen Peña Espinoza; parcela doscientos tres de Humberto Elías Rivera; parcela doscientos cuatro de Juana Rivera Girón y parcela doscientos cinco de Hortensia Peña; AL ORIENTE: Tramo uno, distancia de treinta punto noventa y seis metros; rumbo treinta y cuatro grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y cuatro segundos Nor Este, linda con parcela doscientos dieciocho de Milagro del Carmen Peña viuda de Rivera; AL SUR: Tramo uno, distancia de ocho punto treinta y cinco metros, rumbo treinta y seis grados diez minutos cuarenta y cuatro segundos Sur-Este, linda con parcela trescientos uno de Reyna Isabel Ventura de Presa, calle Guadalupe de nueve metros de ancho de por medio. Tramo dos, distancia de ocho punto treinta y ocho metros rumbo sesenta y cinco grados cincuenta y dos minutos cuarenta y ocho segundos Sur-Este, linda con parcela trescientos dos de José Heriberto Peña, Carlos Alfredo Peña Ventura y Salvador Montenegro Cruz, calle Guadalupe de nueve metros de ancho de por medio. Tramo tres, distancia de veintiséis punto once metros, rumbo ochenta y nueve grados dieciocho minutos cero cinco segundos Sur-Este, linda con parcela trescientos tres de José Antonio Martínez González y parcela trescientos cuatro de José Antonio Martínez González, calle Guadalupe de nueve metros de ancho de por medio; AL PONIENTE: Tramo uno, distancia de veintinueve punto cinco metros rumbo cinco grados nueve minutos cuarenta segundos Sur-Este, linda con parcela doscientos cincuenta de Amanda Esperanza Escobar Peña de Hernández y de Inés Milagro Escobar Silva, calle de por medio. Tramo dos, distancia de diez punto noventa y nueve metros, rumbo ochenta y cinco grados veinte minutos cero un segundo Nor-Este, linda con parcela trescientos cincuenta y uno de Inés Milagro Escobar Silva y Manuela Beatriz Hernández Blanco, calle de por medio. Tramo tres, distancia de treinta y siete punto cero cuatro metros, rumbo cero cinco grados veinticuatro minutos treinta y tres segundos Sur-Este, linda con parcela doscientos diecinueve del Estado de El Salvador y Bernardino Contreras. Tramo cuatro, distancia de diez punto setenta y dos metros, rumbo ochenta y cuatro grados treinta y seis minutos veinticuatro segundos Nor-Oeste, linda con parcela doscientos veintiséis de Bernardo Contreras, Adela Bonifacio de Contreras y Antonio Contreras. Dicho inmueble lo estima en la cantidad de VEINTICINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, habiéndolo adquirido por medio de posesión por parte de su abuela paterna, señora Victoria Martínez viuda de Hernández, quien era de oficios domésticos, del domicilio de Comasagua, ya fallecida, desde mil novecientos veinte, continuando con dicha posesión su padre señor José Antonio Martínez González, quien era Agricultor, del domicilio de Comasagua, ya fallecido, continuando el solicitante con la posesión desde mil novecientos noventa hasta la fecha.- El inmueble descrito no es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia y no está en proindivisión con ninguna persona. Los colindantes son de este domicilio, excepto los señores Salvador Montenegro Cruz, Bernardino Contreras; Bernardo Contreras, Adela Bonifacio de Contreras, Antonio Contreras, Amanda Esperanza Escobar Peña de Hernández, quienes son de domicilio desconocido. Estado de El Salvador, con domicilio en San Salvador y Hortensia Peña, José Antonio Martínez González, quienes son ya fallecidos.

Se avisa al público para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Comasagua, a los once días del mes de noviembre de dos mil diez.- Ing. DANILO DE JESUS MOLINA ALAS, ALCALDE MUNICIPAL.- MARTHA LUCIA ESCALANTE ESCOBAR, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F035896-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la señora JULIA ELENA RODRIGUEZ DIAZ, de cincuenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Unico de Identidad número cero tres dos cinco tres tres dos tres guión tres; solicitud de TITULO DE PROPIEDAD, de terreno de naturaleza urbana, situado en el Barrio La Merced de San Rafael Oriente, distrito de Chinameca, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de SEISCIENTOS TRES PUNTO OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de las medidas y lindero siguientes: NORTE, treinta y dos punto veinte metros, con terreno de Margarita Portillo López, cerco propio; ORIENTE, diecisiete punto sesenta metros, con terreno de Domingo de Jesús Garay Portillo, cerco propio; SUR, treinta y uno punto setenta metros, con terreno de Isaías Soto, calle de por medio, cerco propio; y PONIENTE, veinte punto veinte metros, con terreno de Margarita Portillo López, cerco propio.- Dicho inmueble en la actualidad tiene como mejoras una casa construida de ladrillo, con techo de lamina, de nueve por siete metros de medida y manifiesta haberlo adquirido mediante compra que hizo al señor Jesús Garay Villegas, quien es de setenta años de edad, Jornaleiro, de este domicilio por medio de escritura privada e informal que ha extraviado y lo valora en UN MIL TRESCIENTOS 00/100 DOLARES (\$1,300.00), lo ha poseído de forma quieta, pacífica y no interrumpida, que dicho inmueble no es predio dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otra persona.

Lo que hace del conocimiento público, para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de San Rafael Oriente, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil diez.- Ing. EVER ASMEL GONZALEZ GARCIAGUIRRE, ALCALDE MUNICIPAL.- Licda. BERIS YASMINA INTERIANO QUINTANILLA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F035915-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN LUIS DE LA REINA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el Abogado JOSE ANTONIO GUZMAN REQUENO, Apoderado General Judicial de la señora ROSA ARMINDA AMAYA LOVO, de setenta años de edad, ama de casa, soltera, de este domicilio; solicitando TITULO DE PROPIEDAD, sobre un solar de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Centro, de esta Villa, de la capacidad superficial de SEISCIENTOS VEINTINUEVE METROS CUADRADOS CON TREINTA Y SIETE DECIMETROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE, mide veinticuatro metros con veinte centímetros, cerco de piedras y calle de por medio colinda con propiedad del señor José Zúñiga; AL NORTE, mide veinticinco metros con ochenta centímetros, cerco de piedras propio de por medio, colinda con propiedad del señor Moisés Amaya Rivera; AL PONIENTE, mide veinticuatro metros con cuarenta centímetros, tapial de bloques de la colindante de por medio linda Rosa Isabel Carballo de Portillo; y AL SUR, mide veintiséis metros, pared de adobe en parte y calle de por medio colinda con Antonio Ovidio Pocasangre Cruz. Existe construida una casa de bloques y piso de ladrillo. Dicho inmueble no tiene cargas reales ni personales a favor de nadie, no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con otras personas; que la solicitante tiene más de treinta años de poseer tal inmueble en forma

quieta, pacífica, pública e ininterrumpida, y ha ejercido en él actos de verdadera dueña. Que valúa el inmueble en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, y lo adquirió por compraventa verbal que en el año de mil novecientos ochenta, le hizo la señora Edelmira Amaya, actualmente de domicilio ignorado.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de San Luis de la Reina, Departamento de San Miguel, a los veinticinco días del mes de noviembre del dos mil diez.- JOSE FERMIN SORTO REQUENO, ALCALDE MUNICIPAL.- Lic. JOSE ANTONIO MARQUEZ GUZMAN, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F036033-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN LUIS DE LA REINA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la Licenciada KENIA LISSETH HERNANDEZ RIVERA, Apoderada General Judicial del señor MOISES AMAYA RIVERA, de cincuenta y dos años de edad, empleado, casado, de este origen y domicilio; solicitando TITULO DE PROPIEDAD, sobre un solar de naturaleza urbana, situado en el Barrio Los Henríquez, de esta Villa, de una extensión superficial aproximada de QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PUNTO TREINTA METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE, veintitrés punto quince metros, antes con José Santos Henríquez actualmente Enemasio Argueta; AL NORTE, veintiséis metros, con Narciso Portillo López, calle pública de por medio; AL PONIENTE, veintidós metros, antes con Luis Amaya, actualmente Mercedes Rivera; y AL SUR, veinticuatro punto dieciséis metros con Edelmira Amaya. Dicho inmueble no tiene cargas reales ni personales a favor de nadie, no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con otras personas; que el solicitante tiene más de diecisiete años de poseer tal inmueble en forma quieta, pacífica, pública e ininterrumpida, y ha ejercido en él actos de verdadero dueño. Que valúa el Inmueble antes descrito en la cantidad de SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA. Inmueble que lo adquirió por Escritura Pública de Compraventa de Posesión Material el día doce de junio de mil novecientos noventa y tres, ante los oficios notariales de Salvador Ernesto Menéndez Castro, de parte del señor Joaquín Amaya Lovo, quien en esa fecha era de cuarenta y ocho años de edad, motorista, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, actualmente de domicilio ignorado.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de San Luis de la Reina, Departamento de San Miguel, a los dieciséis días del mes de noviembre del dos mil diez.- JOSE FERMIN SORTO REQUENO, ALCALDE MUNICIPAL.- Lic. JOSE ANTONIO MARQUEZ GUZMAN, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F036034-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA VILLA DE SACACOYO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado doña MARTHA MARGARITA MONTEZ DE MARTINEZ, de cincuenta años de edad, Notaria del domicilio de San Salvador, con Documento Unico de Identidad número cero un millón ochocientos cincuenta y cuatro mil ochocientos dos-cero, con Número de Identificación Tributaria once cero nueve-ciento noventa mil ochocientos sesenta-cero cero uno-tres, en su calidad de Apoderada General Judicial del señor ANGEL MAZARIEGO, de cincuenta y cuatro años de edad, empleado, de este domicilio, con Documento Unico de Identidad número cero tres millones ochocientos cincuenta y cuatro mil novecientos noventa y uno-cinco, con Número de Identificación Tributaria cero trescientos dos-cero ochenta mil setecientos cincuenta y seis-ciento uno-seis, solicitando se extienda a favor de su apoderado Título de Propiedad y dominio de un inmueble de naturaleza urbana identificado según antecedente como segundo lote, situado en Barrio San Simón, Calle dos Oriente, Número Uno-Cinco, jurisdicción de Sacacoyo, Departamento de La Libertad, de una extensión superficial de CIENTO DIEZ PUNTO SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, el cual mide y linda: AL NORTE: cinco punto noventa metros, linda con Iglesia Católica, Calle de por medio; AL ORIENTE: Veinte metros, linda con Ana Concepción Menjívar; AL SUR: cinco punto noventa metros, linda con Antonio Serafín Campos; y AL PONIENTE: Diecisiete punto setenta metros, linda con Marina Isabel Mazariego.- El inmueble en mención lo posee el señor ANGEL MAZARIEGO por haberlo adquirido por contrato de compraventa celebrado el día tres de julio de dos mil ocho con la señora MARINA ISABEL MAZARIEGO, ante los oficios del notario Juan Alberto Díaz Vásquez, quien fuera mayor de edad, Licenciada en Educación, de este domicilio, quien no tenía a su favor título de dominio inscrito en el Registro de la Propiedad correspondiente, por lo que desde ese día tres de julio de dos mil ocho hasta la fecha, posee el inmueble aludido de buena fe materialmente, posesión que ha ejercido en forma quieta, pacífica y no interrumpida, ejerciendo sobre el inmueble mencionado actos de verdadero dueño y propietario como limpiar, cuidar y conservar la construcción hasta la fecha, por lo que junto a la señora Marina Isabel Mazariego se tiene más de diez años de poseer el inmueble referido de buena fe materialmente y que además no está en proindivisión con ninguna otra persona, no es predio dominante, ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otras personas con quienes hubiere proindivisión y carece de inscripción en el Registro de la Propiedad del Departamento de La Libertad, ya que siempre ha carecido de título de dominio inscrito, teniendo el inmueble en referencia por posesión material de buena fe, sin que persona alguna haya estorbado dicha posesión, no siendo el inmueble dicho ejidal, comunal o baldío, y lo estima por la suma de NUEVE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Se hace saber para los efectos de Ley.

ALCALDIA MUNICIPAL VILLA DE SACACOYO, a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil diez.- PEDRO LEOPOLDO MONTOYA, ALCALDE MUNICIPAL.- MAURICIO DE JESUS CACERES AYALA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F036049-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL;

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor José Antonio Mejía, de generales conocidas en las presentes diligencias; solicitando Título de Propiedad; a su favor; de un inmueble de naturaleza URBANO, situado en Barrio El Calvario de esta población, de una extensión superficial de setecientos cuarenta y nueve metros cuadrados, de la descripción siguiente: AL ORIENTE: mide treinta y cuatro metros con veintisiete centímetros, colinda con José Antonio Cortez, muro de ladrillo por medio propio del titular; AL NORTE: mide veinticinco metros con noventa y un centímetros, colinda con Miguel Catedral, antes hoy con María Luisa Landaverde; AL PONIENTE: mide veintinueve metros con veintiséis centímetros, colinda con predio municipal antes, hoy Baudilio Neftaly Quijada Barrera, calle pública de por medio, y AL SUR: mide veinticinco metros con veintitrés centímetros, colinda con solar de Carmen Viuda de Andrade antes, ahora con Teresa de Jesús Mejía de Salazar, María Aricela Mejía Arreaga y Blanca Rosa Landaverde de Cardoza, calle pública de por medio. En este inmueble está construida una casa de sistema mixto. Dicho inmueble no soporta servidumbre, ni cualquier otro derecho real, así como no se encuentra en proindivisión con cualquier otra persona. Dicho inmueble se valora en la cantidad de quince mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$15,000.00). Dicho inmueble lo adquirió por compraventa que le hizo al Señor Juan Antonio Castillo.

Lo que se le avisa al PÚBLICO para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: El Paraíso, Departamento de Chalatenango, a las quince horas del veintitrés de noviembre de dos mil diez. EMILIO ORTIZ CARVAJAL, ALCALDE MUNICIPAL.- MIGUEL ANGEL TEJADA PONCE, SECRETARIO MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. F036214-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado por escrito los señores, MIRNA LORENA MALDONADO MARTINEZ, mayor de edad, Abogada, del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, con documento Único de Identidad número: cero cero doscientos cinco mil cuatrocientos setenta y tres guión ocho, en calidad de Apoderada General Judicial con cláusula especial del señor, GILBERTO ELIUD ESCOBAR VENTURA, de cincuenta y siete años de edad, empleado, del domicilio de Cojutepeque, portador de su documento Único de Identidad número, cero cero nueve tres cuatro tres ocho tres guión nueve, y Número de identidad tributaria, número, cero setecientos diez, guión doscientos mil ciento cincuenta y tres guión cero cero uno guión uno. Solicitando Título de propiedad de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio el Centro de la Villa Tenancingo, departamento de Cuscatlán, de una extensión superficial de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTIMETROS CUADRADOS, de las medidas y colindantes siguientes Al Norte nueve metros con veintisiete centímetros, calle nacional Arturo Rivera y Damas y parque

Municipal Joaquín Garay; al Oriente, veinticinco metros con cuarenta y un centímetros, linda con terreno de doña Trinidad Rivera; al Sur, nueve metros con cincuenta y un centímetros linda con terreno de doña Mariana Torres de Escoba; y al Poniente, veinticinco metros con cuarenta y un centímetros linda terreno de doña Eva Flores de Santiago. El inmueble antes descrito carece de antecedente registral, fue adquirido por donación irrevocable, que hiciera la señora Belarmina Ventura Carpio conocida por Belarmina de Jesús Ventura, ya fallecida, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Tenancingo, conforme a escritura de donación irrevocable otorgada, por el notario Francisco Armando Aldana Gutiérrez, el diecisiete de octubre del año de mil novecientos noventa y seis, el inmueble descrito no es sirviente pero sí goza de servidumbre natural de aguas lluvias, sobre el predio de la señora Eva Flores de Santiago, No tiene cargas o derechos reales de ajena pertenencia, ni está proindiviso con otra persona, dicho inmueble lo estima en la cantidad de cinco Mil Dólares Americanos, los colindantes son todos de este domicilio.

Lo pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal, Villa de Tenancingo, Departamento de Cuscatlán, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil diez. TEC. ARQ. LEONARDO FEDERICO SANTOS ROSALES, ALCALDE MUNICIPAL.- ROMEL AREVALO MELENDEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F036351-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la Señora ALBA LILIAN LARA FLORES, mayor de edad, empleada, de este domicilio, solicitando que se extienda a su favor título de propiedad de un solar urbano con su construcción situado en el Barrio La Cruz de esta Ciudad, de CIENTO TREINTA Y CUATRO METROS SESENTA Y UN CENTIMETROS CUADRADOS de extensión superficial de las medidas y linderos siguientes: AL PONIENTE, un solo tramo de veintitrés metros cincuenta centímetros con rumbo norte doce grados cincuenta y tres minutos dos segundos este, linda con propiedad de Miguel Ángel Rodríguez, calle pública de por medio; AL NORTE, un solo tramo de once metros con rumbo sur treinta y ocho grados cuatro minutos siete segundos este, linda con propiedad de Cleofas Tobías Rivera Guardado, AL ORIENTE, línea quebrada de dos tramos, el primero de cinco metros veinte centímetros con rumbo sur trece grados trece minutos cuarenta y cinco segundos oeste, el segundo tramo de trece metros cinco centímetros con rumbo sur veinticinco grados veintitrés minutos cuarenta y nueve segundos oeste, linda con estos dos tramos con propiedad de Cleofas Tobías Rivera Guardado, y AL SUR, un solo tramo de cuatro metros sesenta centímetros con rumbo norte setenta y un grados cincuenta y tres minutos dieciocho segundos oeste, linda con propiedad de Cleofas Tobías Rivera Guardado.- No es dominante ni sirviente.- No tiene cargas o derechos reales ni está en proindivisión.-

Lo hubo por donación que le hizo José Ennio Escobar Durán y lo estima en CUATRO MIL DOLARES.-

Los colindantes son de este domicilio.

Alcaldía Municipal: Ilobasco, a los cinco días del mes de octubre de dos mil diez. JOSE MARIA DIMAS CASTELLANOS, ALCALDE MUNICIPAL.- MANUEL DE JESUS ZETINO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F036529-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD. AL PUBLICO.

HACESABER: Que a esta Oficina se presentó la señora JOAQUINA HERNANDEZ conocida por HERLINDA HERNANDEZ, de setenta y siete años de edad, doméstica, de este domicilio, portadora de su Documento Único de Identidad Número cero uno cinco cuatro dos uno ocho ocho guión nueve, y de su Número de Identificación Tributaria cero tres cero seis guión uno seis cero ocho tres tres guión cero cero uno guión siete (0306-160833-001-7), solicitando título de propiedad a su favor de UN INMUEBLE de naturaleza RUSTICA, descrito según solicitud y certificación de la denominación catastral número 032010000221, expedida por el Registro de la Propiedad y de Catastro de Sonsonate el día trece de enero de dos mil diez, ubicado en el Cantón Piedras Pachas de esta jurisdicción, mapa 0306R20, parcela 528, compuesto de UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PUNTO SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (1352.6188 m2). de extensión superficial, únicamente tiene tres rumbos, sus colindancias son: AL NORTE, con propiedad de MARIA MAGDALENA HERNANDEZ DE ALFARO, que antes fue de Macario Vásquez; AL ORIENTE, con terrenos de los señores: PABLO SECUNDINO, LUCIA ERMELINDA TREJO CAMPOS, JUAN FRANCISCO ORELLANA RODRIGUEZ, FRANCISCO ISRAEL JORGE HIDALGO, con todos calle de por medio, que antes fue de Jesús Trejo; AL SUR, con propiedad de la señora MARIA MAGDALENA HERNANDEZ DE ALFARO, calle de por medio; por ser de forma triangular no tiene rumbo PONIENTE, linda con el mismo terreno del rumbo NORTE, propiedad de la señora MARIA MAGDALENA HERNANDEZ DE ALFARO.- Dicho inmueble es de forma triangular, no es sirviente ni dominante, no está en proindivisión ni tiene cargas o derechos reales que pertenezcan a terceras personas, lo adquirió la titulante por COMPRA que hizo a la señora MARGARITA HERNANDEZ, según escritura privada de compraventa otorgada en esta ciudad el día dos de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro que aparece razonada bajo el número treinta y ocho, del Libro de Inscripción de Documentos Privados que esta Alcaldía Municipal llevó en dicho año, unida su POSESION MATERIAL a la de su vendedora asciende a más de cincuenta años, siendo de manera quieta, pacífica y sin interrupción, lo valúa en la suma de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, los colindantes son de este domicilio.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley consiguientes.

Alcaldía Municipal de Izalco, dieciséis de noviembre de dos mil diez. Enmendado- HERLINDA- vale. LIC. ROBERTO ABRAHAM ALVARADO BARRIENTOS, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. RICARDO DIONICIO AYALA BARRIENTOS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F036698-2

TITULO SUPLETORIO

Licenciado JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado OSCAR ARNOLDO CANIZALEZ GARCIA, como Apoderado General Judicial del señor SANTOS CATALINO RAMOS ARGUETA, a solicitar a favor de éste TITULO SUPLETORIO, sobre un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Paturla, Caserío Ocotillo, de la jurisdicción de Joateca, Distrito de Jocoaitique, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial aproximadamente de TREINTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN METROS CINCUENTA DECIMETROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes; de las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE, ciento treinta y dos metros, colinda con terreno de Gregorio Ramos, calle que de la población de Joateca conduce a Guachipilín de por medio; AL NORTE, ciento catorce metros, colinda con terrenos de Juana Jesús Argueta, cerco de alambre propio de por medio; y AL PONIENTE, en línea quebrada ciento cincuenta y nueve metros, colinda con terrenos de José Isidro Argueta y en parte con la Alcaldía Municipal de Joateca, cerco de alambre de por medio; y AL SUR, en línea quebrada trescientos doce metros, colinda con terreno de Dora Francisca Argueta, y en parte con Mauricio Argueta, cerco de alambre propio de por medio; valuado dicho terreno en la cantidad de UN MIL CUATROCIENTOS DOLARES.- El señor RAMOS ARGUETA adquirió dicho terreno por venta de la Posesión Material por Escritura Pública que le efectuaron los señores JUAN JOSE RAMOS LUNA y EDUARDA ARGUETA DE RAMOS.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, a las catorce horas del día ocho de Noviembre de dos mil diez.- Lic. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2° DE 1ª INSTANCIA.- Licda. ROSA ERMELINDA GUTIERREZ SANCHEZ, SRIA.

3 v. alt. No. C003566-2

JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, CABAÑAS, AL PUBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el DOCTOR JOSE LUIS NAVARRO CARCAMO, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora SUSANA DEL CARMEN LEIVA DE ROGEL, hoy SUSANA DEL CARMEN LEIVA viuda DE ROGEL, de setenta y ocho años de edad, ama de casa del domicilio de San Isidro, solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO a favor de la referida señora, de TRES inmuebles de naturaleza rústicos, situados los tres inmuebles EN EL CASERIO EL JUNQUILLO, DEL CANTON EL AMATE, JURISDICCION DE SAN ISIDRO, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, EL PRIMERO, de tres hectáreas cincuenta áreas, o sea treinta y cinco mil metros cuadrados, que mide y linda: AL NORTE, mide doscientos veintinueve metros, línea recta, linda con inmueble de Orlando Beltrán; AL ORIENTE, mide ciento setenta y dos metros linda inicialmente con inmueble de Orlando Beltrán, calle al Cantón Copinolapa de por medio; luego a partir de un punto se aparta de la calle y toma dirección al poniente, hace una curva y toma luego dirección al sur, lindando con inmueble de Francisco Leiva, Ana Lucía Leiva y Marcelino Evelio Córdova; AL SUR, mide doscientos diecisiete punto cuarenta metros, línea recta, linda primero con inmueble de la señora Olga Moreno; y después con inmueble del señor Matilde Serrano; y AL PONIENTE, mide ciento cuarenta y ocho punto sesenta metros, línea recta, linda con inmueble de Paula Moreno, hasta llegar a la esquina norponiente, punto donde dio inicio la descripción. Contiene dos casas de adobe. EL SEGUNDO, de nueve mil trescientos sesenta y nueve punto cincuenta y dos metros cuadrados, que mide y linda: AL NORTE, mide noventa y seis punto ochenta metros, línea recta, linda con terreno de Trinidad Cuéllar; AL ORIENTE, mide ciento veintinueve punto sesenta metros, en una línea que inicialmente se dirige al oriente; luego hace una pequeña curva y toma dirección al sur, hasta llegar a una puerta de acceso, linda en todo el rumbo con terreno de Orlando Beltrán; AL SUR, mide sesenta y nueve punto cuarenta metros línea recta linda con terreno de Orlando Beltrán, y AL PONIENTE, mide noventa y cinco punto noventa metros línea recta linda con terreno de Orlando Beltrán, hasta llegar al esquinero norponiente donde dio inicio la descripción. EL TERCERO de ocho mil ciento ochenta y tres punto sesenta y dos metros cuadrados, que mide y linda: AL NORTE, mide cuarenta y un metros, línea recta, inicialmente con inmueble de Orlando Beltrán y al final con inmueble de Inés de Gálvez; AL ORIENTE, mide ciento cincuenta y un metros, en línea que se inicia con una curva hacia al sur; luego tomo otra curva hacia el oriente, hasta llegar a una calle; y al final quiebra al sur en línea recta, lindando por todo el tramo con inmueble de Hernán Martínez, en la última parte, calle al Cantón Copinolapa de por medio; AL SUR, mide noventa y ocho metros, línea recta a partir de la calle mencionada, linda con inmueble de Orlando Beltrán; y AL PONIENTE, mide ochenta y cuatro punto cincuenta metros, línea recta, linda con inmueble de Orlando

Beltrán, hasta llegar al esquinero norponiente, donde se dio inicio la descripción. Los obtuvo por compras que les hizo al señor ELIOROGEL, en el mes de septiembre del año de mil novecientos setenta. Y los valora en la cantidad de DIEZ MIL, OCHO MIL, CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, respectivamente.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil diez.- Enmendados.rústicos, aparte, Serrano, compras, les. Valen.- Lic. JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Br. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003574-2

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado EDWIN FRANCISCO ARAGON LOPEZ, como Apoderado General Judicial del señor AGUSTIN MARTINEZ GARCIA, a solicitar a su favor título Supletorio, sobre los siguientes inmuebles, de naturaleza rústica, el primero situado en el lugar denominado Caserío La Estrechura, Cantón El Volcán, Jurisdicción de Delicias de Concepción, distrito de Osicala, Departamento de Morazán; de la capacidad Superficial de CUATRO MIL METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE, sesenta y cinco metros con Basilia Gutiérrez, ahora con José Antonio Sorto González, cerco de brotones de jiote y jocote de por medio a llegar a una quebradita seca, sigue hasta salir a la calle del Volcán; AL NORTE, cincuenta metros, con Anastasio Arévalo, ahora con Josefina Díaz Sánchez, divididos por la calle del Volcán; AL PONIENTE, cuarenta y ocho punto un metros linda con Lucas Morales, ahora con Constantino Sorto Zometa, en parte y Anastasio Méndez Arévalo, divididos por brotones de jiote y jocote; y AL SUR, ochenta metros con Elia Vásquez, ahora de Santos Membreño Ventura, quebrada seca y cimientos de piedra de por medio, hasta llegar a donde se comenzó.- El segundo de naturaleza rústica, situado en el Caserío El Volcán, Jurisdicción de Delicias de concepción, distrito de Osicala, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de DIECISIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA PUNTO DIECISEIS METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE, noventa y tres punto sesenta metros, con Constantino Sorto Zometa, cerco de alambre propio de por medio; AL NORTE, doscientos cinco metros con Francisco Flores Fuentes, camino vecinal de por medio; AL PONIENTE. sesenta y ocho metros, con Cleofás Ventura Díaz, cerco de alambre propio de por medio; y AL SUR, doscientos treinta punto cuarenta metros, con Albertina Sorto de Membreño, cerco de alambre de la colindante de por medio.- Los inmuebles antes descritos los adquirió

el primero por compraventa de posesión que le hizo a la señora Teresa de Jesús Morales; y el segundo por compraventa de posesión material que le hizo a la señora María Elva Martínez García; se estiman dichos inmuebles en el precio de MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia; San Francisco Gotera, Morazán, a las once horas y treinta minutos del día veintiséis de noviembre del dos mil diez. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º. DE 1ª. INSTANCIA.- LIC. ROSA ERMELINDA GUTIERREZ SANCHEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003617-2

JULIA CASTRO RAMOS DE HENRIQUEZ, Notario del domicilio de San Salvador, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a mi oficina situada en Octava Avenida Norte Barrio San Miguel, Ilobasco, Cabañas, se han presentado FIDELINA LOPEZ DE ALVARADO y MARIA LIDIA LOPEZ VIUDA DE LOPEZ, ambas mayores de edad, Amas de Casa, de este domicilio, pidiendo que se les extienda TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústico, situado en Cantón Huertas, de esta jurisdicción de la extensión superficial de DIECISIETE AREAS CUARENTA Y OCHO CENTIAREAS, con las colindancias siguientes: AL ORIENTE, con Miguel Antonio Ramírez; AL NORTE, con Julio César De Leon Aguiñada; AL PONIENTE, con Eulogio López Ramírez; y AL SUR, con Telesforo López Flores. La posesión de las peticionarias data desde hace más de veinte años, hasta hoy y ha sido quieta, pacífica y sin interrupción, no habiendo sido impedido ni perturbado por nadie.

Ilobasco, uno de diciembre de dos mil diez.

JULIA CASTRO RAMOS DE HENRIQUEZ,

NOTARIO.

3 v. alt. No. F036229-2

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS,

HACE SABER: Que a este Juzgado se han presentado los señores CRISTOBAL GUTIERREZ, de cuarenta y siete años de edad, Zapatero, y ANA DEISY BENITEZ DE GUTIERREZ, de treinta y nueve años de edad, de oficios domésticos, ambos del domicilio del Cantón Guanaste,

jurisdicción de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel; por medio de su Apoderado General Judicial y Especial Lic. JOSE FRANCISCO VELASQUEZ GOMEZ, solicitando a su favor TITULO SUPLETORIO de dos terrenos de naturaleza rústica, situados en Cantón Guanaste, jurisdicción de ciudad Barrios, Departamento de San Miguel; identificado el primero en su antecedente como PARCELA UNO, siendo de la capacidad superficial de CUATRO MIL QUINIENTOS OCHO METROS CUADRADOS CUARENTA Y OCHO CENTIMETROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE, OCHENTA METROS NOVENTA CENTIMETROS, con propiedad de SANTOS RIVERA y JESUS ANDRADE, cerco de alambre y calle pública de por medio; AL NORTE, SETENTA METROS, con propiedad de BRAULIA GUTIERREZ cerco de alambre medianero y muro de bloque de por medio; AL PONIENTE, CUARENTA Y SIETE METROS, con potrero propiedad de DAVID ENRIQUE RIVERA y RICARDO RIVERA, cerco de alambre propio de por medio, y AL SUR, SETENTA Y UN METROS, con terreno de LUCIA RIVERA, antes, hoy con VIRGILIO RIVERA, cerco de alambre de por medio. Actualmente en el terreno existen tres casas, la primera techo de teja, paredes de adobe y las otras dos techo de duralita y lámina, paredes de ladrillo, y tiene los servicios de agua potable y luz eléctrica. El segundo inmueble identificado en su antecedente como PARCELA TRES, de la capacidad superficial de DOS MIL TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE, SESENTA Y CUATRO METROS, con terreno de JACINTO BONILLA antes, hoy con TERESA MARQUEZ, cerco de alambre y calle pública de por medio; AL NORTE, VEINTICUATRO METROS, con terreno de sucesión de MAX LEIVA antes, hoy con HERMANAS CARMELITAS, cerco de alambre propio de por medio; AL PONIENTE, SESENTA Y TRES METROS, con potrero propiedad de DAVID ENRIQUE RIVERA y RICARDO RIVERA, cerco de alambre del colindante de por medio, y AL SUR, CUARENTA METROS, con propiedad de BRAULIA GUTIERREZ, cerco de alambre propio de por medio. Actualmente en el terreno no existen construcciones, ni cultivos permanentes. Los inmuebles antes descritos fueron adquiridos por compra venta que hicieron los titulares a la señorita LILIAN DEL CARMEN ORELLANA, mediante Escritura Pública otorgada en esta Ciudad, el día diecinueve de octubre del presente año, ante los oficios de la Notario NELSY ARELY MEDINA ROMERO, y los valúan en su conjunto en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a las nueve horas del día veintiocho de octubre del año dos mil diez. LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- BR. EDWIN BLADIMIR PORTILLO SULETA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F036441-2

RENOVACION DE MARCAS

No. de Expediente: 1999004193

No. de Presentación: 20100137786

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado ANA EUGENIA VASQUEZ LIEVANO, mayor de edad, MEDICO VETERINARIO, del domicilio de SANTA ANA, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como REPRESENTANTE LEGAL de ASOCIACION CANOFILA SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00244 del Libro 00106 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en un cuadrado color negro, con fondo blanco, en el que aparece una pieza arqueológica que tiene la forma de un perrito con ruedas color café; en la inferior, inmediatamente y fuera del cuadrado, se encuentra escrito en letras mayúsculas de molde la palabra "ACANSAL" de color negro, formando un solo conjunto; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 41 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil diez.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003561-2

No. de Expediente: 1999002098

No. de Presentación: 20100140311

CLASE: 25.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO RIVERA ERAZO, mayor de edad, INGENIERO INDUSTRIAL, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como REPRESENTANTE LEGAL de CLARK & FREEMAN LLC, del domicilio de 2701 S. Bayshore Drive, Suite 401, Coconut Grove, Estado de la Florida 33133, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00203 del Libro 00120 de INSCRIPCION DE MARCAS,

consistente en la palabra Royal Church, escrita en letras góticas y en la representación de las referidas palabras escritas debajo de la figura de un yelmo de perfil con una pluma en la parte superior y en la parte inferior una capa flotando al viento; que ampara productos comprendidos en la Clase 25 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil diez.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

ALICIA ESTHER DOMINGUEZ CACERES,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003579-2

No. de Expediente: 1979000965

No. de Presentación: 20100140286

CLASE: 25,

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO RIVERA ERAZO, mayor de edad, INGENIERO INDUSTRIAL, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como REPRESENTANTE LEGAL de CLARK & FREEMAN LLC, del domicilio de 2701 S. Bayshore Drive, Suite 401, Coconut Grove, Estado de la Florida 33133, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00084 del Libro 00084 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en la palabra "VELINDA", escritas en letras de molde; que ampara productos comprendidos en la Clase 25 de la Clasificación Internacional de Niza,

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil diez.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

ALICIA ESTHER DOMINGUEZ CACERES,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003580-2

No. de Expediente: 1996000576

No. de Presentación: 20100136438

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado HECTOR EUGENIO ESCOBAR CONTRERAS, mayor de edad, INGENIERO ELECTRONICO, del domicilio de ANTIGUO CUSCATLAN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO PAILL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO PAILL, S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00241 del Libro 00120 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra VITADAK; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil diez.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SALVADOR ANIBAL JUAREZ URQUILLA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003603-2

No. de Expediente: 1999008899

No. de Presentación: 20100140663

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado ZOILA DEL CARMEN CRUZ DE FIGUEROA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO GENERAL JUDICIAL de AGROINDUSTRIAS GUMARSAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GUMARSAL, S.A. DE C.V., del domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00085 del Libro 00111 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en un rectángulo con fondo azul, ubicado en forma vertical y dentro de éste y en un fondo transparente, existe en la parte superior y enmarcado en un círculo aparece la figura de arroz en vaina, abajo un elipse color amarillo que en su interior contiene las siguientes palabras: "arroz el gringo", las cuales están escritas en letras de color negro, de molde y mayúsculas; más abajo se encuentra un dibujo de un águila con las alas extendidas, el cual es color azul y blanco, quien está parado sobre un semicuarto que en parte inferior tiene forma de llave, sobre dicho semicuarto, se encierra un rectángulo de color azul y de

éste en forma vertical parten seis líneas de color rojo, dichas figuras se encuentra en un semicírculo, que posee además en su interior diecinueve estrellas color azul y en el borde un listón color amarillo en el centro y en el contorno una línea de color azul, todo sobre un fondo blanco; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 30 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil diez.

LICDA. HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,
REGISTRADOR.

SALVADOR ANIBAL JUAREZ URQUILLA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003606-2

No. de Expediente: 1989000459

No. de Presentación: 20100140428

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MARIA CELINA MEJIA DE SILHY, mayor de edad, DOCTOR(A) EN QUIMICA Y FARMACIA, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como REPRESENTANTE LEGAL de MARCELI, S.A. DE C.V., del domicilio de Antigua Cuscatlán, Departamento de La Libertad, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00175 del Libro 00001 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "CARIXEN"; que ampara productos comprendidos en la Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil diez.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003636-2

No. de Expediente: 1989000457

No. de Presentación: 20100140430

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MARIA CELINA MEJIA DE SILHY, mayor de edad, DOCTOR(A) EN QUIMICA Y FARMACIA, del domicilio de SANSALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como REPRESENTANTE LEGAL de MARCELI S.A. DE C.V., del domicilio de ANTIGUO CUSCATLAN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00172 del Libro 00001 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "MARCETRACIN"; que ampara productos comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil diez.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003638-2

No. de Expediente: 1989000456

No. de Presentación: 20100140431

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MARIA CELINA MEJIA DE SILHY, mayor de edad, DOCTOR(A) EN QUIMICA Y FARMACIA, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como REPRESENTANTE LEGAL de MARCELI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de ANTIGUO CUSCATLAN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00174 del Libro 00001 de INSCRIPCION DEMARCAS, consistente en la palabra "RANULCID"; que ampara productos comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil diez.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003639-2

No. de Expediente: 1989000460

No. de Presentación: 20100140426

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MARIA CELINA MEJIA DE SILHY, mayor de edad, DOCTORA EN QUIMICA Y FARMACIA, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como REPRESENTANTE LEGAL de MARCELI, S.A. DE C.V., del domicilio de ANTIGUO CUSCATLAN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00171 del Libro 00001 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "MARCEFLAM"; que ampara productos comprendidos en la Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil diez.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003641-2

No. de Expediente: 1989000455
No. de Presentación: 20100140434
CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MARIA CELINA MEJIA DE SILHY, mayor de edad, DOCTOR(A) EN QUIMICA Y FARMACIA, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como REPRESENTANTE LEGAL de MARCELI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MARCELI S. A. DE C. V., del domicilio de ANTIGUO CUSCATLAN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00173 del Libro 00001 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "NEUMOFEROL"; que ampara productos comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil diez.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ,
SECRETARIA.
3 v. alt. No. C003642-2

No. de Expediente: 1990000161
No. de Presentación: 20100144087
CLASE: 05.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE CONSTAR: . Que a esta oficina se ha presentado JUAN FRANCISCO EUGENIO HERNANDEZ AGUIRRE conocido por JUAN FRANCISCO HERNANDEZ AGUIRRE, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de DOW AGROSCIENCES LLC., del domicilio de 9330 ZIONSVILLE ROAD, INDIANAPOLIS, INDIANA 46268, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00183 del Libro 00003 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "KOLTAR"; que ampara productos comprendidos en la Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los once días del mes de noviembre del año dos mil diez.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

ALICIA ESTHER DOMINGUEZ CÁCERES,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F036076-2

No. de Expediente: 1999002734
No. de Presentación: 20100135523
CLASE: 43.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MARIA ISABEL RAMIREZ RAMIREZ DE CEDROLA, mayor de edad, OFICIOS DOMESTICOS, del domicilio de LA LIBERTAD, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como ADMINISTRADOR UNICO SUPLENTE de LA DOLCE VITA, S.A. DE C.V., del domicilio de LA LIBERTAD, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00154 del Libro 00105 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "DOLCE"; que ampara servicios comprendidos en la Clase 43 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los treinta días del mes de de septiembre del año dos mil diez.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

ALICIA ESTHER DOMINGUEZ CÁCERES,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F036099-2

No. de Expediente: 1969018679

No. de Presentacion: 20100138908

CLASE: 16, 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de Chevron Intellectual Property LLC, del domicilio de 6001 BOLLINGER CANYON ROAD, SAN RAMON, CALIFORNIA 94583, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 18679 del libro 00043 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en la palabra "CHEVRON"; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 16, 19 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil diez.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ,
SECRETARIA.
3 v. alt. No. F036201-2

No. de Expediente: 1999004626

No. de Presentacion: 20100136384

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de Koss Corporation, del domicilio de 4129 North Port Washington Road Milwaukee, Wisconsin 53212, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00062 del libro 00104 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra KOSS; que ampara productos comprendidos en la Clase 09 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil diez.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIO.
3 v. alt. No. F036202-2

No. de Expediente: 1997007173

No. de Presentación: 20100138955

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A., del domicilio de MUNICIPIO DE SOPO, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, REPUBLICA DE COLOMBIA, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00036 del libro 00113 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "GOZZO" en letras mayúsculas tipo corriente; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 29 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil diez.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F036203-2

No. de Expediente: 1997002519

No. de Presentación: 20100133379

CLASE: 41, 42, 43, 44, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Samsung Electronics CO., Ltd., del domicilio de 416 MAETAN-DONG, YEONGTONG-GU, SUWON-SI, GYEONGGI-DO, REPUBLICA DE COREA, de nacionalidad COREANA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00093 del Libro 00104 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en LA PALABRA SAMSUNG ESCRITA EN LETRAS CARACTERISTICAS DE MOLDE MAYUSCULAS DE COLOR BLANCO, LA CUAL SE ENCUENTRA SUPERPUESTA A UN OVALO DE COLOR NEGRO COLOCADA EN POSICIÓN DIAGONAL; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 41, 42, 43, 44, 45 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los once días del mes de agosto del año dos mil diez.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

ALICIA ESTHER DOMINGUEZ CÁCERES,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F036204-2

No. de Expediente: 1993003535

No. de Presentación: 20100140188

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de LABORATORIO BALLERINA LIMITADA, del domicilio de Antonio Escobar Williams No. 190, Cerrillos, Santiago de Chile, de nacionalidad CHILENA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00024 del Libro 00121 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en La palabra: "BARBARA LEE": que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 03 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil diez.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

RAFAEL ANTONIO CASTILLO MEDINA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F036205-2

No. de Expediente: 1994003412

No. de Presentación: 20100137091

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de Solvay Pharmaceuticals GmbH, del domicilio de HANS-BLÖCKLER-ALLEE 20, D-30173 HANNOVER, DEUTSCHLAND, ALEMANIA, de nacionalidad ALEMANA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Numero 00166 del libro 00106 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en LA PALABRA PANKREON; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil diez.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F036207-2

No. de Expediente: 1999006348

No. de Presentación: 20100140142

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de

DROGUERIA Y LABORATORIO PHARMALAT, S.A. del domicilio de 18 AV. 10-03 ZONA 11, COLONIA MIRAFLORES, CIUDAD DE GUATEMALA, REPUBLICA DE GUATEMALA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00146 del Libro 00114 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "DIGENOR" escrita en letras corrientes, de molde, mayúsculas; que ampara productos comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil diez.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F036208-2

No. de Expediente: 1999006346

No. de Presentación: 20100140141

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de DROGUERIA Y LABORATORIO PHARMALAT, S.A. del domicilio de 18 AV. 10-03 ZONA 11, COLONIA MIRAFLORES, CIUDAD DE GUATEMALA, REPUBLICA DE GUATEMALA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00145 del Libro 00114 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "DORALIM", escrita en letras corrientes, de molde, mayúsculas; que ampara productos comprendidos en la Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil diez.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F036210-2

No. de Expediente: 1998004612

No. de Presentación: 20100136681

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de DROGUERIA Y LABORATORIO PHARMALAT, SOCIEDAD ANONIMA, del domicilio de GUATEMALA, REPUBLICA DE GUATEMALA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00231 del Libro 00104 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra NOVEZOL, escrita en letras mayúsculas, de molde y corriente; que ampara productos/servicios comprendidos en la (s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los treinta días del mes de julio del año dos mil diez.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

ALICIA ESTHER DOMINGUEZ CACERES,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F036212-2

No. de Expediente: 1997001552

No. de Presentación: 20100140143

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de DROGUERIA Y LABORATORIO PHARMALAT, SOCIEDAD ANONIMA, del domicilio de CIUDAD DE GUATEMALA, REPUBLICA DE GUATEMALA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00196 del Libro 00119 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "ROYALINE", la cual está escrita en letras de molde y corriente mayúsculas; que ampara productos comprendidos en la Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil diez.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F036215-2

No. de Expediente: 2000001480

No. de Presentación: 20100139620

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de The Procter & Gamble Company, del domicilio de ONE PROCTER & GAMBLE PLAZA, CINCINNATI, OHIO, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00201 del Libro 00116 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra: COLORSHINE, escrita en letras de molde mayúsculas y negras; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 03 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil diez.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F036216-2

No. de Expediente: 2000001807

No. de Presentación: 20100141251

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SAL-

VADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de The Procter & Gamble Company, del domicilio de ONE PROCTER & GAMBLE PLAZA, CINCINNATI, OHIO, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00084 del libro 00119 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra: PRACTI- TAZA, escrita en letras de molde mayúsculas y negras, la cual se encuentra unida por un guión entre las letras PRACTI Y TAZA; que ampara productos comprendidos en la(s) Clase 03 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil diez.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F036219-2

No. de Expediente: 2000002045

No. de Presentación: 20100141534

CLASE: 32.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de The Procter & Gamble Company, del domicilio de ONE PROCTER & GAMBLE PLAZA, CINCINNATI, OHIO, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00085 del libro 00119 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "NUTRISTAR", ESCRITA EN LETRAS DE MOLDE MAYUSCULAS Y NEGRAS; que ampara productos comprendidos en la Clase 32 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil diez.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

ALICIA ESTHER DOMINGUEZ CACERES,
SECRETARIA.

3.v. alt. No. F036221-2

No. de Expediente: 2000002483

No. de Presentación: 20100141532

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZA VALETA NOVA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de The Procter & Gamble Company, del domicilio de ONE PROCTER & GAMBLE PLAZA, CINCINNATI, OHIO, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00083 del libro 00119 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en LA PALABRA "Nutristar", ESCRITA EN LETRAS DE MOLDE NEGRAS EN DONDE LAS LETRAS "N" Y "S" SE ENCUENTRAN EN MAYUSCULAS, Y LAS DEMAS EN MINUSCULAS, SOBRE LA LETRA "I", Y SUSTITUYENDO SU PUNTO, SE ENCUENTRA LA FIGURA DE UNA ESTRELLA NEGRA; DEBAJO DE ESTA PALABRA Y DE MENOR TAMAÑO, SE ENCUENTRAN LAS PALABRAS MAS ALTOS. FUERTES. LISTOS, SEPARADAS POR UN PUNTO ENTRE ELLAS, DE LAS CUALES NO SE PRETENDE EXCLUSIVIDAD; TODO ESTE CONJUNTO SE ENCUENTRA DENTRO DE LA FIGURA QUE ASEMEJA SER UNA ESTRELLA FUGAZ, FORMADA POR LINEAS NEGRAS Y DE FONDO BLANCO, QUE AL FINAL APARECE LA FIGURA DE UNA ESTRELLA DE CINCO PUNTAS, LA CUAL ENTRE SU PUNTA SUPERIOR APARECEN DOS OVALOS FORMADOS POR LINEAS NEGRAS Y DE FONDO BLANCO EN AMBOS LADOS; DE SUS PUNTAS IZQUIERDAS APARECEN UNA LINEAS NEGRAS Y BLANCAS COMO PARA INDICAR EL MOVIMIENTO DE LA ESTRELLA, LA CUAL PARECE SALIR DE UNA OLA RÓMPIENDO QUE EN SU PARTE SUPERIOR E INFERIOR, APARECEN LAS FIGURAS QUE ASEMEJAN SER GOTAS SALPICANDO, DE FONDO BLANCO, LA CUAL ESTA DENTRO DE UNA FIGURA RECTANGULAR DE FONDO NEGRO; que ampara productos/servicios comprendidos en la (s) Clase 32 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial. Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil diez.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

ALICIA ESTHER DOMINGUEZ CÁCERES,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F036231-2

No. de Expediente: 1999005950

No. de Presentación: 20100138652

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZA VALETA NOVA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de The Procter & Gamble Company, del domicilio de ONE PROCTER & GAMBLE PLAZA, CINCINNATI, OHIO, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00210 del Libro 00108 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra PRESIVA, escrita en letras de molde mayúsculas y negras; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 03 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial. Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los siete días del mes de octubre del año dos mil diez.

LICDA. HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,
REGISTRADORA.

SALVADOR ANIBAL JUAREZ URQUILLA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F036263-2

MARCA DE FABRICA

No. de Expediente: 2010102770

No. de Presentación: 20100139730

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA EUGENIA MENDEZ DE HUEZO, en su calidad de APODERADO de RESEARCH & DEVELOPMENT MARKETING, INC., de nacionalidad

PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

ROKU

Consistente en: la palabra ROKU, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA: PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; (PREPARACIONES ABRASIVAS), JABONES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día treinta de julio del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de octubre del año dos mil diez.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003586-2

No. de Expediente: 2010102769

No. de Presentación: 20100139728

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA EUGENIA MENDEZ DE HUEZO, en su calidad de APODERADO de RESEARCH & DEVELOPMENT MARKETING, INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

ROKU

Consistente en: la expresión ROKU, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA LA MEDICINA: SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA

EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta de julio del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de octubre del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

ALCIDES SALVADOR FUNES LIZAMA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003587-2

No. de Expediente: 2010105251

No. de Presentación: 20100143977

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SIGFREDO EDGARDO FIGUEROA CRUZ, en su calidad de APODERADO de IBALPE.COM, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

GANANDO CON INGLÉS

Consistente en: las palabras GANANDO CON INGLÉS, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTIFICOS, NAUTICOS, GEODESICOS, FOTOGRAFICOS, CINEMATOGRAFICOS, ÓPTICOS, DE PESAR, DE MEDIDA, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCIÓN), DE SOCORRO (SALVAMENTO) Y DE ENSEÑANZA; APARATOS PARA LA CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; APARATOS PARA EL REGISTRO, TRANSMISIÓN, REPRODUCCIÓN DEL SONIDO O IMAGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNETICOS, DISCOS ACÚSTICOS; DISTRIBUIDORES AUTOMATICOS Y MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MAQUINAS CALCULADORAS, EQUIPOS PARA EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN Y ORDENADORES; EXTINTORES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día ocho de noviembre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de noviembre del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003607-2

No. de Expediente: 2010105252

No. de Presentación: 20100143978

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SIGFREDO EDGARDO FIGUEROA CRUZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de IBALPE.COM, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

GANANDO CON INGLÉS

Consistente en: la frase GANANDO CON INGLÉS, que servirá para: AMPARAR: PAPEL, CARTÓN Y ARTICULOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS DE IMPRENTA; ARTICULOS DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS: PAPELERÍA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA PAPELERÍA O LA CASA; MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MAQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTICULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O DE ENSEÑANZA (EXCEPTO APARATOS); MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAJE (NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES); CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHES. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día ocho de noviembre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de noviembre del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003608-2

No. de Expediente: 2010103200

No. de Presentación: 20100140584

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SILVIALISSET VASQUEZ GOMEZ, en su calidad de APODERADO de "VISHEN DE MÉXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: la frase BLACK KILLER ES UN BOMBAZO y diseño, que se traducen al castellano como NEGRO ASESINO ES UN BOMBAZO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIENICOS PARA LA MEDICINA; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBES; EMPLASTOS, MATERIALES PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTARLOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de agosto del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de noviembre del año dos mil diez.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIO.

3 . alt. No. C003609-2

No. de Expediente: 2010104259

No. de Presentacion: 20100142576

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SANDRA ESPERANZA HERNANDEZ DE CABEZAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SOMETHING FOR YOU SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SFY, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

PANABRISA

Consistente en: la palabra PANABRISA, que servirá para: AMPARAR: GUAYABERAS, FALDAS, PANTALONES, TUNICAS, BOLEROS, CAMISAS, CHALECOS, CHALES, CHAQUETAS, CORBATAS, GORRAS, PRENDAS DE VESTIR, TRAJES, VESTIDOS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día once de octubre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de octubre del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

ALCIDES SALVADOR FUNES LIZAMA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003627-2

No. de Expediente: 2010104262

No. de Presentación: 20100142579

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SANDRA ESPERANZA HERNANDEZ DE CABEZAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SOMETHING FOR YOU SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SFY, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

ALBERTO PONS

Consistente en: Las palabras ALBERTO PONS, que servirá para: AMPARAR: GUAYABERAS, FALDAS, PANTALONES, TÚNICAS, BOLEROS, CAMISAS, CHALECOS, CHALES, CHAQUETAS, CORBATAS, GORRAS, PRENDAS DE VESTIR, TRAJES, VESTIDOS, SOMBREROS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día once de octubre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de octubre del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLÓN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003628-2

No. de Expediente: 2010104611

No. de Presentación: 20100143165

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ONELIA MARLENE PONCE PONCE, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MERCANTIL FARMACEUTICA, SOCIEDAD ANONIMA

DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MEFA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

GESEMET

Consistente en: la expresión GESEMET, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de octubre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de octubre del año dos mil diez.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003633-2

No. de Expediente: 2010103064

No. de Presentación: 20100140312

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado PIERO ANTONIO RUSCONI GUTIERREZ, en su calidad de APODERADO de COMPAÑIA DE JARABES Y BEBIDAS GASEOSAS LA MARIPOSA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: la expresión SALUTARIS y diseño, sobre los elementos denominativos de uso común y necesarios en el comercio no se le concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: AGUAS MINERALES. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de agosto del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de octubre del año dos mil diez.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003634-2

No. de Expediente: 2010104612

No. de Presentación: 20100143166

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ONELIA MARLENE PONCE PONCE, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MERCANTIL FARMACEUTICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MEFA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

CARIBAN

Consistente en: la palabra CARIBAN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de octubre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de octubre del año dos mil diez.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADOR.

ALCIDES SALVADOR FUNES LIZAMA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003635-2

No. de Expediente: 2010103092

No. de Presentación: 20100140363

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de NATURA COSMETICOS S.A., de nacionalidad BRASILEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

KAIK INTENSO

Consistente en: las palabras KAIK INTENSO, que servirá para: AMPARAR; ADHESIVOS (SUSTANCIAS) PARA USO COSMÉTICO; AGUA DE COLONIA; AGUA DE ALHUCEMA; ALGODÓN PARA USO COSMÉTICO; ALMENDRA (ACEITE); ALMENDRA (JABÓN); ANTISÉPTICO PARA LA BOCA, EXCEPTO PARA USO MÉDICO; AROMÁTICOS (ACEITES ESENCIALES); PREPARACIONES PARA BAÑO; TINTES PARA PIELES; AFEITADO (PRODUCTOS PARA AFEITADO); LÁPICES DE LABIOS; MASCARILLAS DE BELLEZA; ILUMINANTE O BLANQUEADOR (SALES PARA BLANQUEAR E ILUMINAR); PREPARACIONES PARA BRONCEADO; (COSMÉTICOS); CABELLO (PREPARACIONES PARA RIZAR); CABELLO (TINTES PARA); PESTAÑAS (PRODUCTOS COSMÉTICOS PARA); PESTAÑAS POSTIZAS; PESTAÑAS POSTIZAS (SUSTANCIAS ADHESIVAS PARA FIJAR); BLANQUEADORES PARA PIEL (CREMAS PARA); COSMÉTICOS; COSMÉTICOS (ESTUCHES); CREMAS BLANQUEADORAS PARA PIEL; SECADO AL HUMO (PRODUCTOS PARA); (PERFUMERÍA); PASTA DENTÍFRICA; DEPILATORIO (PRODUCTOS); BLANQUEADOR (PRODUCTOS PARA USO COSMÉTICO); BLANQUEADOR (JABÓN); AGENTES BLANQUEADORES PARA USO PERSONAL; ADELGAZAMIENTO (PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA); ESMALTE PARA LAS UÑAS; ESENCIAL (ACEITES); EXTRACTOS DE FLORES (PERFUMERÍA); PROTECTORES SOLARES; FLORES (EXTRACTOS); FRAGANCIAS (MEZCLAS DE); GRASAS PARA USO COSMÉTICO; PALILLOS CON COPO DE ALGODÓN, EN LA PUNTA PARA USOS COSMÉTICOS; JAZMÍN (ACEITE); LÁPIZ PARA CEJA; LÁPIZ PARA USO COSMÉTICO; LACA PARA CABELLO; LECHE DE

ALMENDRA PARA USO COSMÉTICO; LECHE LIMPIADORAS PARA USO DE TOCADOR; PAÑOS IMPREGNADOS CON LOCIONES COSMÉTICAS; LIMPIADOR (YESO PARA); LIMPIADOR (CREMA PARA) PARA TOCADOR; LOCIONES PARA USO COSMÉTICO; LOCIONES PARA DESPUÉS DEL AFEITADO; MADERA AROMÁTICA; MAQUILLAJE (POLVOS PARA); MAQUILLAJE (PRODUCTOS PARA REMOVER); MAQUILLAJE PARA LA CARA; NEUTRALIZANTE (PRODUCTOS) PARA PERMANENTES; ACEITE DE ALHUCEMA; ACEITES ESENCIALES; ACEITES ESENCIALES DE LIMÓN; ACEITES LIMPIADORES; ACEITES PARA PERFUMES Y ACEITES ESENCIALES; ACEITES DE TOCADOR; ACEITES PARA USO COSMÉTICO; RIZADO DE PELO (PREPARACIONES PARA); PIEL (CREMA PARA ILUMINACIÓN); PIEL (PRODUCTOS COSMÉTICOS PARA CUIDADO); PERFUMERÍA (PRODUCTOS); PERFUMES; PERFUMES DE FLORES (BASES PARA); PERMANENTES EN EL PELO (PRODUCTOS NEUTRALIZANTES PARA); PIES (JABONES ANTITRANSPIRANTES PARA); POLVOS PARA MAQUILLAJE; UNGÜENTOS PARA USO COSMÉTICO; UÑAS POSTIZAS; PESTAÑAS POSTIZAS; JABONES DE TOCADOR ANTITRANSPIRANTES PARA LOS PIES; JABONES DE TOCADOR DESODORANTES; JABONES DE TOCADOR; JABONES DE TOCADOR PARA LA AFEITADA; SALES DE BAÑO, EXCEPTO PARA USO MÉDICO; CEJAS (COSMÉTICOS PARA); CEJAS (LÁPICES); TINTES COSMÉTICOS; TINTES PARA EL PELO; TOCADOR (PRODUCTOS); UÑA (ESMALTE); UÑAS (PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DE LAS UÑAS); UÑAS POSTIZAS; CHAMPÚ.

Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de agosto del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de agosto del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

SECRETARIO.

No. de Expediente: 2010103021

No. de Presentación: 20100140226

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de SABORMEX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

GARAT

Consistente en: la palabra GARAT, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ, HARINA, PAN, PASTELERÍA, HELADOS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de agosto del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de octubre del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLÓN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F036169-2

No. de Expediente: 2010102386

No. de Presentación: 20100139021

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de FARMACEUTICOS EQUIVALENTES, SOCIEDAD

ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: la expresión be beauty effex y diseño, en donde la palabra be se traduce al castellano como SER y la palabra beauty como BELLEZA, que servirá para: AMPARAR: COSMETICOS Y PRODUCTOS PARA CUIDADO DE LA PIEL Y CABELLO (JABON LIQUIDO, CREMAS HUMECTANTES, SHAMPOO, ACONDICIONADOR). Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de julio del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de agosto del año dos mil diez.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F036170-2

No. de Expediente: 2010103484

No. de Presentación: 20100141179

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LABORATORIOS STEIN, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

TROMBOSTAT

Consistente en: la palabra TROMBOSTAT, que servirá para: AMPARAR:

PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIENICOS Y SANITARIOS PARA USO MEDICO; SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO, ALIMENTOS PARA BEBES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de septiembre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de septiembre del año dos mil diez.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

RHINA GUADALUPE BARRERA DE ARAUJO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F036173-2

No. de Expediente: 2010102706

No. de Presentación: 20100139611

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de Gynofem Latin America Sociedad Anónima, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

ESTEFANIA

Consistente en: la palabra ESTEFANIA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIENICOS Y SANITARIOS PARA USO MEDICO;

SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO, ALIMENTOS PARA BEBES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de julio del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de agosto del año dos mil diez.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F036176-2

No. de Expediente: 2010102705

No. de Presentación: 20100139610

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS STEIN, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

ECOPRESS

Consistente en: la expresión ECOPRESS, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS;

PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS: EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES: PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de julio del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de agosto del año dos mil diez.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F036177-2

No. de Expediente: 2010103841

No. de Presentación: 20100141810

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de TECNICA MINERAL S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

AFLABALAN

Consistente en: La palabra AFLABALAN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS AGRÍCOLAS, HORTÍCOLAS Y FORESTALES; GRANOS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ANIMALES

VIVOS; FRUTAS Y VEGETALES FRESCOS: SEMILLAS; PLANTAS Y FLORES NATURALES; PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA ANIMALES; MALTA. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de septiembre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de septiembre del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR,

ALCIDES SALVADOR FUNES LIZAMA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F036179-2

No. de Expediente: 2010102055

No. de Presentación: 20100138343

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de CAN Technologies, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

OMALINA

Consistente en: la palabra OMALINA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS AGRICOLAS, HORTICOLAS, FORESTALES Y GRANOS, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ANIMALES VIVOS; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS; SEMILLAS, PLANTAS Y FLORES NATURALES; ALIMENTOS PARA ANIMALES; MALTA. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día primero de julio del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de septiembre del año dos mil diez.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F036182-2

No. de Expediente: 2010103356
No. de Presentación: 20100140910
CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de The Procter & Gamble Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

OLD SPICE AFTER PARTY

Consistente en: las palabras OLD SPICE AFTER PARTY que se traducen al castellano como VIEJO ESPECIA DESPUES FIESTA, que servirá para: AMPARAR: ANTITRANSPIRANTES, DESODORANTES PARA USO PERSONAL, JABONES LIQUIDOS CORPORALES, PREPARACIONES PARA AFEITAR, Y FRAGANCIAS PARA CUERPO EN AEROSOL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día primero de septiembre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de septiembre del año dos mil diez.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

RHINA GUADALUPE BARRERA DE ARAUJO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F036185-2

No. de Expediente: 2010100539
No. de Presentación: 20100135575
CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de Industrias Japan S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: un diseño denominado: "Diseño Japan", que servirá para: AMPARAR: LOS PRODUCTOS Y LINEAS DE FABRICACION, ESPECIFICAMENTE; BANDAS DE FRENO, PASTILLAS DE FRENO, PALANCAS DE CAMBIOS, MANIGUETAS, MOTOCICLETAS, EJES DE RUEDA, EJES DE CAMBIOS, CAPUCHONES DE BUJIA,

REPOSAPIES, RESORTES, PEDALES DE ENCENDIDO, BASES DE ESPEJO, CUÑAS DE VOLANTE, REPUESTOS APLICABLES A MOTOCICLETAS DE DIVERSAS MARCAS, MODELOS Y CILINDRAJES. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día veintidós de abril del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de octubre del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

RHINA GUADALUPE BARRERA DE ARAUJO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F036186-2

No. de Expediente: 2010103704

No. de Presentación: 20100141590

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de The Procter & Gamble Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

ALBOROTALOS

Consistente en: la palabra ALBOROTALOS, que servirá para: AMPARAR: JABONES, PERFUMERIAS, ACEITES ESENCIALES. PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LA BELLEZA Y CUERPO, LOCIONES CAPILARES, CHAMPUS Y ACONDICIONADORES PARA EL CABELLO Y PRODUCTOS PARA ESTILIZADO DEL CABELLO, DENTIFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veinte de septiembre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador. veintidós de septiembre del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

ALCIDES SALVADOR FUNES LIZAMA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F036187-2

No. de Expediente: 2010103705

No. de Presentación: 20100141592

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de The Procter & Gamble Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

HERBAL ESSENCES PROLONGALO

Consistente en: las palabras HERBAL ESSENCES PROLONGALO, que se traducen al castellano como HIERBA ESENCIAS PROLONGALO, que servirá para: AMPARAR: JABONES, PERFUMERIAS, ACEITES ESENCIALES, PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LA BELLEZA Y CUERPO, LOCIONES CAPILARES, CHAMPUS Y ACONDICIONADORES PARA EL CABELLO Y PRODUCTOS PARA ESTILIZADO DEL CABELLO, DENTIFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veinte de septiembre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de septiembre del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

ALCIDES SALVADOR FUNES LIZAMA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F036189-2

No. de Expediente: 2010104032
 No. de Presentación: 20100142149
 CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Wella Aktiengesellschaft, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

TRANSITION

Consistente en: la palabra TRANSITION que se traduce al castellano como TRANSICION, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA EL CUIDADO, TRATAMIENTO, ACONDICIONAMIENTO Y EMBELLECIMIENTO DEL CUERO CABELLUDO Y CABELLO, QUE NO SEA PARA USO MEDICADO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día primero de octubre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de octubre del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
 REGISTRADOR.

RHINA GUADALUPE BARRERA DE ARAUJO,
 SECRETARIA.

3 v. alt. No. F036191-2

No. de Expediente: 2010104071
 No. de Presentación: 20100142232
 CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Wella Aktiengesellschaft, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

DRAMATIZE

Consistente en: la palabra DRAMATIZE, traducida al castellano como DRAMATIZAR, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA EL CUIDADO, TRATAMIENTO, ACONDICIONA-

MIENTO Y EMBELLECIMIENTO DEL CUERO CABELLUDO Y CABELLO, QUE NO SEA PARA USO MEDICADO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día cinco de octubre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de octubre del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
 REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,
 SECRETARIO.

3 v. alt. No. F036192-2

No. de Expediente: 2010104070

No. de Presentación: 20100142231

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Wella Aktiengesellschaft, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

SPIN OFF

Consistente en: las palabras SPIN OFF, el cual la palabra SPIN se traduce al castellano como GIRAR y OFF como APAGADO, que servirá para: AMPARAR: JABONES DE TOCADOR, PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, LOCIONES CAPILARES; PREPARACIONES PARA LA LIMPIEZA, CUIDADO Y EMBELLECIMIENTO DE LA PIEL, CUERO CABELLUDO Y CABELLO, QUE NO SEA PARA USO MEDICADO; DESODORANTES Y ANTITRANSPIRANTES PARA USO PERSONAL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día cinco de octubre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de octubre del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F036193-2

No. de Expediente: 2010104069

No. de Presentación: 20100142230

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de Wella Aktiengesellschaft, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

FLAT BAN

Consistente en: Las palabras FLAT BAN y se traducen al castellano como PLANO y PROHIBIDO, que servirá para: AMPARAR; JABONES DE TOCADOR, PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, LOCIONES CAPILARES; PREPARACIONES PARA LA LIMPIEZA, CUIDADO Y EMBELLECIMIENTO DE LA PIEL, CUERO CABELLUDO Y CABELLO, QUE NO SEA PARA USO MEDICADO; DESODORANTES Y ANTITRANSPIRANTES PARA USO PERSONAL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día cinco de octubre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de octubre del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F036195-2

No. de Expediente: 2010104068

No. de Presentación: 20100142229

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de Wella Aktiengesellschaft, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

SHIFT

Consistente en: La palabra SHIFT que se traduce al castellano como TURNO, que servirá para: AMPARAR: JABONES DE TOCADOR. PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, LOCIONES CAPILARES; PREPARACIONES PARA LA LIMPIEZA, CUIDADO Y EMBELLECIMIENTO DE LA PIEL, CUERO CABELLUDO Y CABELLO, QUE NO SEA PARA USO MEDICADO; DESODORANTES Y ANTITRANSPIRANTES PARA USO PERSONAL Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día cinco de octubre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de octubre del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F036196-2

No. de Expediente: 2010104066

No. de Presentación: 20100142227

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO

ESPECIAL de Wella Aktiengesellschaft, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

COIL UP

Consistente en: la expresión COIL UP, que se traduce al castellano como ENROLLAR, que servirá para: AMPARAR: JABONES DE TOCADOR. PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, LOCIONES CAPILARES; PREPARACIONES PARA LA LIMPIEZA, CUIDADO Y EMBELLECIMIENTO DE LA PIEL, CUERO CABELLUDO Y CABELLO, QUE NO SEA PARA USO MEDICADO; DESODORANTES Y ANTITRANSPIRANTES PARA USO PERSONAL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día cinco de octubre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de octubre del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

RHINA GUADALUPE BARRERA DE ARAUJO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F036197-2

No. de Expediente: 2010104129
No. de Presentación: 20100142395
CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentada LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de The Gillette Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: un diseño identificado como ICON DEVICE que se traduce al castellano como DISEÑO DE ICONO, que servirá para: AMPARAR: ANTITRANSPIRANTES Y DESODORANTES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día seis de octubre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de octubre del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F036198-2

No. de Expediente: 2010100387

No. de Presentación: 20100135302

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de Industrias Japan S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: la frase I.J.S.A. y diseño, que servirá para: AMPARAR: LOS PRODUCTOS Y LINEAS DE FABRICACION, ESPECIFICAMENTE: BANDAS DE FRENO, PASTILLAS DE FRENO, PALANCAS DE CAMBIOS, MANIGUETAS, MOTOCICLETAS, EJES DE RUEDA, EJES DE CAMBIOS, CAPUCHONES DE BUJIA, REPOSAPIES, RESORTES, PEDALES DE ENCENDIDO, BASES DE ESPEJO, CUÑAS DE VOLANTE, REPUESTOS APLICABLES A MOTOCICLETAS DE DIVERSAS MARCAS, MODELOS Y CILINDRAJES. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día quince de abril del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de octubre del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

RHINA GUADALUPE BARRERA DE ARAUJO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F036199-2

No. de Expediente: 2010099570

No. de Presentación: 20100133889

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIAS CARICIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INDUSTRIAS CARICIA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: la palabra TRUCK y diseño, que se traduce al castellano como camión, que servirá para: AMPARAR: CALZADO EN GENERAL, OZAPATOS, BOTAS, ZAPATILLAS CON EXCLUSIÓN DE ZAPATOS ORTOPÉDICOS; ASÍ COMO TAMBIÉN VESTIDOS, BLUSAS, CAMISAS, CAMISETAS, CAMISOLAS, CALZONETAS Y PANTALONES. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día ocho de marzo del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de agosto del año dos mil diez.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F036211-2

No. de Expediente: 2010101151

No. de Presentación: 20100136712

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIAS CARICIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CARICIA, S.A. DE C.V., INDUSTRIAS CARICIA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: La palabra bee. jr y diseño que traducida al castellano la palabra BEE significa ABEJA, que servirá para: AMPARAR: VESTUARIO, CALZADO Y SOMBRERERIA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de mayo del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de agosto del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F036213-2

No. de Expediente: 2010103097

No. de Presentación: 20100140373

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Hyundai Motor Company, de nacionalidad SUR COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

HYUNDAI i25

Consistente en: la palabra HYUNDAI i25, que servirá para: AMPARAR: APARATOS PARA LOCOMOCION TERRESTRE; VEHICULOS, AUTOMOVILES INCLUYENDO CARROS PARA PASAJEROS, FURGONETAS, CAMIONES, AUTOBUSES, CARROS DE CARRERAS, VEHICULOS FRIGORIFICOS, CARROS DEPORTIVOS, MOTORES PARA AUTOMOVILES, PARACHOQUES PARA AUTOMOVILES, PARABRISAS, LIMPIAPARABRISAS, ASIENTOS PARA AUTOMOVILES, RUEDAS PARA AUTOMOVILES; CAPÓS PARA AUTOMOVILES; BOLSAS DE AIRE, [DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD PARA AUTOMOVILES]; LLANTAS PARA AUTOMOVILES; CINTURONES DE SEGURIDAD PARA AUTOMOVILES, BOCINAS PARA AUTOMOVILES; ESPEJOS (RETROVISORES) PARA AUTOMOVILES, PUERTAS PARA AUTOMOVILES, CARROCERIAS PARA AUTOMOVILES; COBERTORES PARA ASIENTOS DE AUTOMOVILES; TRANSMISIONES PARA VEHICULOS TERRESTRES; RODAMIENTOS PARA VEHICULOS TERRESTRES; SILENCIADORES PARA VEHICULOS TERRESTRES, CINTURONES DE CAUCHO PARA VEHICULOS TERRESTRES; DEPOSITOS DE COMBUSTIBLE PARA VEHICULOS TERRESTRES, EMBRAGUES PARA VEHICULOS TERRESTRES. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de agosto del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de octubre del año dos mil diez.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,

REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

No. de Expediente: 2010103095

No. de Presentación: 20100140368

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Hyundai Motor Company, de nacionalidad SUR COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

HYUNDAI i40

Consistente en: la expresión HYUNDAI i40, que servirá para: AMPARAR: APARATOS PARA LOCOMOCION TERRESTRE; VEHICULOS, AUTOMOVILES INCLUYENDO CARROS PARA PASAJEROS, FURGONETAS, CAMIONES, AUTOBUSES, CARROS DE CARRERAS, VEHICULOS FRIGORIFICOS, CARROS DEPORTIVOS, MOTORES PARA AUTOMOVILES, PARACHOQUES PARA AUTOMOVILES, PARABRISAS, LIMPIAPARABRISAS, ASIENTOS PARA AUTOMOVILES, RUEDAS PARA AUTOMOVILES; CAPÓS PARA AUTOMOVILES; BOLSAS DE AIRE, [DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD PARA AUTOMOVILES]; LLANTAS PARA AUTOMOVILES; CINTURONES DE SEGURIDAD PARA AUTOMOVILES, BOCINAS PARA AUTOMOVILES; ESPEJOS (RETROVISORES) PARA AUTOMOVILES, PUERTAS PARA AUTOMOVILES, CARROCERIAS PARA AUTOMOVILES; COBERTORES PARA ASIENTOS DE AUTOMOVILES; TRANSMISIONES PARA VEHICULOS TERRESTRES; RODAMIENTOS PARA VEHICULOS TERRESTRES; SILENCIADORES PARA VEHICULOS TERRESTRES, CINTURONES DE CAUCHO PARA VEHICULOS TERRESTRES; DEPOSITOS DE COMBUSTIBLE PARA VEHICULOS TERRESTRES, EMBRAGUES PARA VEHICULOS TERRESTRES. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de agosto del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de octubre del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

ALCIDES SALVADOR FUNES LIZAMA,

SECRETARIO.

No. de Expediente: 2010103094

No. de Presentación: 20100140366

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Hyundai Motor Company, de nacionalidad SUR COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE FÁBRICA Y DE COMERCIO,

HYUNDAI i35

Consistente en: la expresión HYUNDAI i35, que servirá para: AMPARAR: APARATOS PARA LOCOMOCIÓN TERRESTRE; VEHÍCULOS, AUTOMÓVILES INCLUYENDO CARROS PARA PASAJEROS, FURGONETAS, CAMIONES, AUTOBUSES, CARROS DE CARRERAS, VEHÍCULOS FRIGORÍFICOS, CARROS DEPORTIVOS, MOTORES PARA AUTOMÓVILES, PARACHOQUES PARA AUTOMÓVILES, PARABRISAS, LIMPIAPARABRISAS, ASIENTOS PARA AUTOMÓVILES, RUEDAS PARA AUTOMÓVILES; CAPOS PARA AUTOMÓVILES; BOLSAS DE AIRE, [DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD PARA AUTOMÓVILES]; LLANTAS PARA AUTOMÓVILES; CINTURONES DE SEGURIDAD PARA AUTOMÓVILES, BOCINAS PARA AUTOMÓVILES; ESPEJOS (RETROVISORES) PARA AUTOMÓVILES, PUERTAS PARA AUTOMÓVILES, CARROCERÍAS PARA AUTOMÓVILES; COBERTORES PARA ASIENTOS DE AUTOMÓVILES; TRANSMISIONES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; RODAMIENTOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; SILENCIADORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, CINTURONES DE CAUCHO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; DEPÓSITOS DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS DE TERRESTRES, EMBRAGUES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de agosto del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de octubre del año dos mil diez.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F036228-2

No. de Expediente: 2009095511

No. de Presentación: 20090126761

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de VITRACOAT PINTURAS EN POLVO, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE FÁBRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: las palabras VP VITRACOAT y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIÓN PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES CAPILARES, DENTRÍFICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de agosto del año dos mil nueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de septiembre del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLÓN,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F036531-2

No. de Expediente: 2010101559

No. de Presentación: 20100137487

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de MORALES Y MORALES, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad

GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE FÁBRICA Y DE COMERCIO,

COLLETTI

Consistente en: la palabra COLLETTI, que servirá para: AMPARAR: ROPA Y ARTÍCULOS DE VESTIR PARA CABALLEROS Y NIÑOS, INCLUYENDO TRAJES COMPLETOS, SACOS, PANTALONES, CAMISAS, CORBATAS, ROPA INTERIOR Y ZAPATOS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día nueve de junio del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de octubre del año dos mil diez.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F036538-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2010103912

No. de Presentación: 20100141936

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA ISABEL DIAZ DE MARTINO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras BioTerra Science y diseño, que se traducen al castellano como VIDA TIERRA CIENCIA, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de septiembre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de octubre del año dos mil diez.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003614-2

No. de Expediente: 2010103914

No. de Presentación: 20100141938

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SANDRA ESPERANZA HERNÁNDEZ DE CABEZAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SOMETHING FOR YOU SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SFY, S.A. DE C.V. de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

SOMETHING FOR YOU

Consistente en: la expresión SOMETHING FOR YOU que se traduce al castellano como "Algo para usted", que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE ROPA, PRODUCTOS TEXTILES, ARTÍCULOS DE CUERO, PLÁSTICO, CRISTALERÍA, PORCELANA, LOZA; JOYERÍA PRECIOSA, JOYERÍA DE FANTASÍA Y BISUTERÍA.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de septiembre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de octubre del año dos mil diez.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003632-2

No. de Expediente: 2010103182

No. de Presentación: 20100140524

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JORGE ALBERTO CORDERO VELASQUEZ, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de RICHARD MATHEW LODATO, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión 1-SOURCE ELECTRONICS CENTRAL AMERICA y diseño, el cual se traduce al castellano como Recursos Electrónicos Centro América, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A CENTRO DE LLAMADAS PARA TELE DESPACHO.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de agosto del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de noviembre del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,

SECRETARIO.

No. de Expediente: 2010103447

No. de Presentación: 20100141067

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ERIC ACUÑA JUBIS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión G P COMUNICACIONES y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A RENTA DE ESPACIOS PUBLICITARIOS.

La solicitud fue presentada el día seis de septiembre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de octubre del año dos mil diez.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

No. de Expediente: 2010103452

No. de Presentación: 20100141072

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ERIC ACUÑA

JUBIS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIE-

TARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión MR FIX y diseño, traducida como señor reparador, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE TALLER ELECTRÓNICO.

La solicitud fue presentada el día seis de septiembre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de noviembre del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLÓN,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F036316-2

No. de Expediente: 2010103061

No. de Presentación: 20100140307

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RODRIGO JOSE AGUILAR PINTO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras FRISCO GRILL y diseño, que se traducen al castellano como PARRILLA FRISCO, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO QUE SE DEDICA A SERVICIOS DE RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de agosto del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de octubre del año dos mil diez.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F036436-2

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2010103323

No. de Presentación: 20100140795

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES SIMCO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES SIMCO, S.A. DE C.V. de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

PASARELA DE LA MODA

Consistente en: la expresión PASARELA DE LA MODA, que servirá para: LLAMAR LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES SOBRE LOS EVENTOS DE ENTRETENIMIENTO.

La solicitud fue presentada el día treinta de agosto del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de septiembre del año dos mil diez.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003582-2

No. de Expediente: 2010105011

No. de Presentación: 20100143640

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GUILLERMO ANTONIO MORAN AQUINO, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL Y ESPECIAL de SUMMERLAND, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SUMMERLAND, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

EL PAIS DEL ETERNO VERANO

Consistente en: la expresión EL PAÍS DEL ETERNO VERANO, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES A UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS TEXTILES EN TODAS SUS FORMAS.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de octubre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de octubre del año dos mil diez.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003631-2

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad ACASEBI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, convoca a sus accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA, para conocer asuntos de carácter ordinario, a celebrarse en Final Colonia Las Magnolias, Pasaje Pleitez, Número Nueve, Cantón El Matazano, Soyapango, Departamento de San Salvador, el día sábado veintidós de enero del año dos mil once, a las catorce horas en adelante. De no haber quórum en la fecha señalada, se convoca para el día domingo veintitrés de enero del mismo año, a la misma hora y en el mismo lugar.

PUNTOS ORDINARIOS:

1. Establecimiento del Quórum
2. Lectura y aprobación del Acta anterior
3. Memoria de labores de ACASEBI, S.A. DE C.V. leída por el señor Presidente
4. Dictamen de Estados Financieros por el señor Auditor.
5. Aprobación del Balance General de la Sociedad, Estados de Pérdidas y Ganancias del año 2010, a fin de aprobar o improbar los dos primeros y tomar las medidas que juzgue oportunas.
6. El nombramiento de Auditor Externo y Auditor Fiscal para el Ejercicio 2011 y la fijación de sus emolumentos.
7. Distribución o capitalización de utilidades del ejercicio 2009.
8. Reestructuración Junta Directiva

Para que la Junta General de Accionistas se considere legalmente reunida en la primera fecha de convocatoria, para resolver ASUNTOS ORDINARIOS, deberán estar representados, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tenga derecho a votar, y las resoluciones sólo serán válidas, cuando se adopten por la mayoría de los votos presentes. En la segunda fecha de la convocatoria, por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

Confiamos contar con su asistencia; pero en caso que no le fuere posible asistir, le rogamos haga llegar su representación al Departamento de Control de Accionistas de esta Sociedad, situada en final Colonia Las Magnolias, Pasaje Pleitez, Número Nueve, Cantón El Matazano, Soyapango, Departamento de San Salvador.

Sociedad ACASEBI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Soyapango, 1 de diciembre de 2010.

JOSÉ LUIS REYES CÁRCAMO,
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C003577-2

CONVOCATORIAS

El infrascrito Director Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad BLANQUEADORES Y DESINFECTANTES, S.A. DE. C.V., de conformidad con su pacto social, por este medio CONVOCA, a sus accionistas para que concurran a Celebrar JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, el día 29 de Diciembre del dos mil diez, a las nueve horas, en sus oficinas en Colonia San Antonio y Avenida Las Delicias, número 4-B, de la Ciudad de Soyapango, con el objeto de conocer y resolver la siguiente Agenda:

- 1) Establecimiento del Quórum.
- 2) Distribución de Utilidades.

El Quórum necesario para celebrar esta Junta es de las tres cuartas partes del Capital Social.

En caso de no haber Quórum en la fecha y hora señalada se convoca por segunda vez para las nueve horas del día 30 de diciembre del dos mil diez, en el mismo lugar y se celebrará la Junta con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas y se tomarán resoluciones por mayoría.

Soyapango, 30 de noviembre del 2010.

MARIA ESTELA MORENO DE VELASQUEZ,
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C003592-2

CONVOCATORIA

El Infrascrito Director Secretario de la sociedad denominada IMPRENTA WILBOT, SOCIEDAD ANÓNIMA, de este domicilio, convoca a todos los accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS cuyo Quórum necesario para la primera convocatoria será de la mitad más una de todas las acciones presentes y/o representadas que forman el capital social de la sociedad, y para la segunda convocatoria el quórum necesario será cualquiera que sea el número de las acciones presentes y/o representadas que forman el Capital Social. El lugar de la Junta será en la Veinticinco Avenida Sur, número cuatrocientos ochenta, colonia Cucumacayán, de la Ciudad de San Salvador, a las once horas del día jueves treinta de diciembre del presente año, para la primera convocatoria y a las once horas del día viernes treinta y uno de diciembre del presente año, para la segunda convocatoria y la agenda será:

- I - Verificación de quórum.
- II - Lectura del acta anterior.
- III - La Reestructuración de la Junta Directiva.
- IV- Varios.
- V - Certificaciones.

San Salvador, dos de diciembre de dos mil diez.

SALO GUILLEMO KORN MATHEU,
DIRECTOR -SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003613-2

SUBASTA PUBLICA

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL,

AL PUBLICO para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y treinta minutos de este día, se ha ordenado la venta en pública subasta en el Juicio Civil Ejecutivo, promovido por la Licenciada ANA LUZ COLATO HUEZO, de cuarenta y seis años de edad, Abogado, de este domicilio, como Apoderada General Judicial de la señora JUANA MARIA SE-RRANO, de setenta y tres años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio. Ha iniciado JUICIO CIVIL EJECUTIVO, contra la señora JUANA CIPRIANA CRUZ SANCHEZ, en ese entonces de cuarenta y dos años de edad, Comerciante en pequeño, de este domicilio, sobre el siguiente inmueble: un terreno de naturaleza rústico situado en jurisdicción de Concepción Batres, Distrito y Departamento de Usulután, de la capacidad de SETENTA Y OCHO AREAS CUARENTA Y CUATRO CENTIAREAS Y NOVENTA DECIMETROS CUADRADOS y tiene las colindancias especiales siguientes: ORIENTE con lote número veintitrés, que fue de Ovidio Reyes, después de Alfredo Mendoza, hoy sucesión de éste, cerco de alambre de por medio propio actualmente, NORTE con terreno del señor Orlando Gómez Romero, actualmente cerco de alambre de por medio propio del colindante, PONIENTE con la Hacienda El Obrajuelo propiedad del Instituto De Colonización Rural, hoy ISTA calle de por medio, y SUR con lote número veintiséis hoy de Alfredo Enrique Mendoza, actualmente cerco de alambre de por medio propio de este inmueble que se describe.- Este inmueble actualmente tiene como mejoras una casa en construcción de paredes de ladrillo, sin tener más accesorios y como mejoras permanentes árboles frutales en una extensión de ochocientos setenta y cinco metros cuadrados o sean dos tareas.- Se encuentra inscrito a favor de la señora CRUZ SANCHEZ en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección de Oriente, de este Departamento bajo el número de Matrícula SIETE CINCO CERO CUATRO UNO CUATRO NUEVE DOS- CERO CERO CERO CERO CERO, de Propiedad de este Departamento.

Quien quiera hacer posturas que ocurra a este Tribunal que se le admitirán siendo legal.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los seis días del mes de septiembre de dos mil diez.- LIC. JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003598-2

EL INFRASCRITO JUEZ QUINTO DE LO MERCANTIL DEL CENTRO JUDICIAL INTEGRADO DE DERECHO PRIVADO Y SOCIAL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el Licenciado OVIDIO CLAROS AMAYA, mayor de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, actuando como Apoderado General Judicial de LA HIPOTECARIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, sociedad de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce -cero treinta mil seiscientos dos-ciento cuatro - dos, contra el señor ELMER EDGARDO HERNANDEZ, mayor de edad, Empleado, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce - cero cuarenta y un mil ciento setenta y cinco - ciento veintitrés- cuatro, se venderá en este Tribunal en Pública subasta, en fecha que más adelante se especificará, un lote de terreno de naturaleza urbana, marcado en el plano respectivo con el número SESENTA Y CUATRO, POLIGONO VEINTE, aunque en la razón de inscripción del Registro dice POLIGONO DIECINUEVE-VEINTE, de una extensión superficial de CINCUENTA METROS CUADRADOS, que forma parte de la Urbanización denominada COMPLEJO URBANO ALTA VISTA, situado en jurisdicción de Tonacatepeque, en la ubicación geográfica de VERACRUZ, Departamento de San Salvador, cuyas medidas perimetrales son: AL NORTE: CINCO METROS, AL ORIENTE: DIEZ METROS; AL SUR: CINCO METROS; Y AL PONIENTE: DIEZ METROS. El inmueble antes descrito es propiedad del señor: ELMER EDGARDO HERNANDEZ en un porcentaje equivalente al CIEN POR CIENTO sobre el Derecho de Propiedad, inscrito a su favor bajo el sistema SIRYC matrícula número: SESENTA MILLONES VEINTIUN MIL SESENTA Y SEIS- CERO CERO CERO CERO CERO asiento DOS del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, de la Ciudad y Departamento de San Salvador.

Se admitirán posturas siendo legales.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Mercantil, San Salvador, a las diez horas y cuarenta minutos del día nueve de noviembre de dos mil diez. LIC. JOSE GUILLERMO RAMOS CHORRO, JUEZ QUINTO DE LO MERCANTIL INTO.- LIC. ANA EVELYN RAMIREZ FRANCO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. C003618-2

LICENCIADA MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, al público para

los efectos de ley.-

HACE SABER: Que por ejecución seguida por la Señora María Isabel Aguila conocida por María Isabel Aguila Berríos, contra los demandados Señores Claudia Marcela Ayala Hernández conocida por Claudia Marcela Ayala Ramírez; por cantidad de dinero que les reclama; se han señalado las ONCE HORAS del día TRECE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL ONCE para la venta en pública subasta en este Tribunal del inmueble embargado propiedad de la demandada Señora Claudia Marcela Ayala Hernández conocida por Claudia Marcela Ayala Ramírez; sobre el derecho proindiviso equivalente al VEINTE POR CIENTO que posee la demandada Señora CLAUDIA MARCELA AYALA HERNANDEZ conocida por CLAUDIA MARCELA AYALA RAMIREZ sobre un inmueble de naturaleza urbana situado en el Barrio El Calvario de esta ciudad de Berlín, Departamento de Usulután; de una extensión superficial de TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS inscrito el derecho proindiviso bajo la Matrícula SIETE CINCO CERO SIETE UNO CINCO OCHO SEIS GUION CERO CERO CERO CERO CERO en el ASIENTO CUATRO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección de Oriente de este Departamento, el cual se describe así: AL ORIENTE, treinta y tres metros cincuenta centímetros, con solar que fue de Vicente Benítez, y ahora pertenece a José Manzano, habiendo actualmente de por medio un tapial correspondiente al precio que se describe, AL NORTE, once metros; aunque su anterior antecedente dice diez metros; con solares de Pedro César Castañeda y Jesús Ortega; este último en una pequeña parte calle pública en medio con ambos; AL PONIENTE, treinta y dos metros cincuenta centímetros con solar de Vicente Benítez, cerco de piedra de éste de por medio; y AL SUR; diez metros, con solar de Jorge Handal; mediando un tapial de éste y unos postes de izote, cerco de dicho tapial hacia el solar que se describe.- En dicho predio hay construida una casa de tejas, paredes de bahareque hacia el lado norte, que mide nueve metros de largo por ocho de ancho, inclusive el corredor, y está valuado en la cantidad de CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y no se admitirán posturas por nada menos de las dos terceras partes de su valúo.- Asimismo se venderán en pública subasta los bienes muebles y electrodomésticos embargados propiedad del demandado Señor FRANCISCO ANTONIO MARROQUIN el cual consiste en lo siguiente: Un ropero el cual es un mueble de madera, y tres puertas de medidas alto: 1.83 metros, ancho 1.40 metros, fondo 0.52 metros, valorado en la cantidad de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; un módulo de sala el cual es un mueble para televisión y equipo de sonido de medidas: alto 1.87 metros, ancho 1.30 metros, fondo 0.46 metros, valorado en la cantidad de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; un chinero el cual es un mueble para trastos de cocina de medidas: alto 2.00 metros, ancho 1.84 metros,

fondo 0.53 metros, valorado en la cantidad de UN MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; un juego de comedor para cuatro personas; consta de una mesa de madera y cuatro sillas, valorado en la cantidad de CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; un gavetero el cual es un mueble pequeño de cuatro gavetas de medidas alto 0.79 metros, ancho 0.64 metros, fondo 0.43 metros, valorado en la cantidad de TREINTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; un televisor marca Sony de veinticuatro pulgadas, valorado en la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; un equipo de sonido marca Panasonic de cinco discos y doble casetera, vale la cantidad de QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; una licuadora marca Licuaturbo Man de siete velocidades, valorado en la cantidad de VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y una plancha para ropa marca Black and Decker; valorada en la cantidad de VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ascendiendo todo lo valuado a la cantidad de TRES MIL TRESCIENTOS VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y no se admitirán posturas por nada menos de las dos terceras partes de su valúo.-

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Berlín, a las catorce horas y quince minutos del día veintidós de noviembre de dos mil diez.- LICENCIADA MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- BR. ANA MARGARITA BERMUDEZ DE HENRIQUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F035898-2

LA INFRASCrita JUEZ TERCERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PUBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que en el Juicio Mercantil Ejecutivo marcado con el número 632-EM-91, en el Juicio Mercantil Ejecutivo promovido inicialmente por el Doctor JOSÉ ENRIQUE MADRIGAL GOMEZ como Apoderado General Judicial de ATACATL, SOCIEDAD ANONIMA, posteriormente por el Licenciado MANUEL ENRIQUE UCEDA NERIO como Apoderado General Judicial del BANCO DE COMERCIO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, entidad absorbente de BANCO ATACATL, SOCIEDAD ANÓNIMA, antes denominado ATACATL, SOCIEDAD ANÓNIMA; y, actualmente continuado por el Licenciado HENRY ALEXANDER SOLORZANO RUBIO como Apoderado General Judicial del FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO, entidad permutante de BANCO DE COMERCIO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA entidad

absorbente de BANCO ATACATL, SOCIEDAD ANÓNIMA, antes denominado ATACATL SOCIEDAD ANÓNIMA contra el señor PABLO ANTONIO QUINTANILLA CORTEZ; se venderá en Pública subasta en este Tribunal en fecha que más adelante se señalará el bien inmueble que a continuación se localiza y describe así: "La jurisdicción de Apopa, departamento de San Salvador" Lote urbano y construcciones que contiene marcado con el número VEINTIDÓS del Block "C" TRES de la Urbanización "EL ALAMO" la cual se ha desarrollado en el lugar conocido por El Cocal entre Tercera Calle Poniente y Segunda Avenida Sur y Carretera Apopa-Nejapa en jurisdicción de Apopa de este departamento. El lote que embargamos, se localiza y describe así: Descripción técnica del lote número VEINTIDÓS del Block "C. TRES" Partiendo de la intersección de los ejes del Pasaje "F" y Pasaje Número Cinco se mide sobre el eje de esta última con rumbo Sur, ochenta y seis grados cuarenta y cinco punto cinco minutos Este y una distancia de cincuenta y dos punto cincuenta metros, se llega al esquinero Nor Este del lote que a continuación se describe: AL PONIENTE, partiendo del mojón número uno con rumbo sur cero tres grados catorce punto cinco minutos Oeste una distancia de diez metros se llega al mojón número Dos lindando por este lado con lote número veinte del mismo Block: AL SUR, partiendo del mojón número Dos con rumbo Sur, ochenta y seis grados cuarenta y cinco punto cinco minutos Este y una distancia de cinco metros se llega al mojón número Tres lindando por este lado con lote número veintiuno del mismo Block; AL ORIENTE, partiendo del mojón número TRES con rumbo Norte cero tres grados catorce punto cinco minutos este y una distancia de diez metros se llega al mojón número cuatro lindando por este lado con propiedad de la señora Angela Gamero; y al NORTE, partiendo del mojón número cuatro con rumbo Norte, ochenta y seis grados cuarenta y cinco punto cinco minutos oeste y una distancia de cinco metros se llega al mojón número uno donde se inició la presente descripción lindando por este lado con lote número catorce del Block "C" - CUATRO Pasaje Número cinco de por medio. El lote descrito tiene un área de cincuenta metros cuadrados, equivalentes a setenta y uno punto cincuenta y cuatro varas cuadradas. El inmueble relacionado está inscrito a favor del demandado PABLO ANTONIO QUINTANILLA CORTEZ, en el Sistema de Folio Real según matrícula número CERO UNO- CERO CINCUENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y SEIS - CERO CERO CERO Inscripción UNO".

Se admitirán posturas siendo legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO MERCANTIL: San Salvador, a las nueve horas y ocho minutos del día quince de noviembre de dos mil diez. LIC. ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUEZ TERCERO DE LO MERCANTIL.- LIC. ANA CECILIA FIGUEROA ALMENDARES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F035926-2

EL INFRASCRITO JUEZ QUINTO DE LO MERCANTIL DEL CENTRO JUDICIAL INTEGRADO DE DERECHO PRIVADO Y SOCIAL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el Licenciado FRANCISCO NAPOLEON DUEÑAS ABREGO, mayor de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, como Apoderado General Judicial del BANCO AGRÍCOLA SOCIEDAD ANÓNIMA, que se abrevia BANCO AGRÍCOLA, S. A., y cuyos nombres comerciales son BANCO AGRÍCOLA COMERCIAL DE EL SALVADOR, BANCO AGRÍCOLA COMERCIAL, BANCO AGRÍCOLA, o solamente EL AGRÍCOLA y con sus siglas BAC, Institución Bancaria, del domicilio de San Salvador, contra los señores JESÚS RAMÍREZ CASTILLO, mayor de edad, Empresario, antes del domicilio de Apopa, hoy del domicilio de San Salvador, y MARÍA ELENA DERAS MONTES, mayor de edad, Secretaria, antes del domicilio de Apopa, hoy del domicilio de San Salvador, se venderá en este Tribunal en Pública Subasta en fecha que más adelante se especificará, un inmueble de naturaleza urbana y construcciones que contiene, marcado como LOTE NÚMERO VEINTICUATRO POLÍGONO "K" URBANIZACIÓN CIUDAD SATÉLITE, SAN SALVADOR, el cual se describe así: A partir de la intersección de los ejes del pasaje Andrómeda y el Pasaje Acuario, ambas abiertas en Urbanización Ciudad Satélite, se mide sobre el eje del pasaje Andrómeda con rumbo Sur nueve grados nueve punto nueve minutos Este una distancia de veinte metros noventa y dos centímetros, para llegar a un punto donde con deflexión izquierda de noventa grados cero minutos, se mide una distancia de seis metros cincuenta centímetros y se localiza el vértice Sur-Oeste del lote que mide y linda: AL PONIENTE, línea mixta formada así: a) Línea recta de once metros ochenta y cuatro centímetros con rumbo Norte nueve grados nueve punto nueve minutos Oeste, lindando con lote número treinta y cuatro Block "N", propiedad de Opime; y b) Línea curva de cinco metros ochenta centímetros con radio de curvatura de cuatro metros, lindando con intersección de derecho de vía de los pasajes Acuario y Andrómeda; AL NORTE, línea recta dieciséis metros con rumbo Norte setenta y tres grados cincuenta y uno punto nueve minutos Este, lindando con lote número cuatro del Block "D", pasaje Acuario de once metros de derecho de vía de por medio, propiedad de Opime; AL ORIENTE, línea recta de catorce metros cuarenta y ocho centímetros con rumbo Sur dieciséis grados ocho punto un minuto Este, lindando con lote número veintitrés del mismo Block "K", propiedad de Opime; AL SUR, línea recta de veintidós metros diez centímetros con rumbo sur sesenta y ocho grados treinta y siete punto cinco minutos Oeste, lindando con lote número uno del mismo Block "K", propiedad de Opime. El lote así descrito tiene un área de TRESCIENTOS SIETE METROS CUADRADOS, SESENTA Y TRES DECÍMETROS CUADRADOS, equivalentes a CUATROCIENTAS CUARENTA VARAS CUADRADAS DIECISÉIS CENTÉSIMOS DE VARA CUADRADA. Inscrito a favor de los demandados señores JESÚS RAMÍREZ CASTILLO y MARÍA ELENA DERAS MONTES, en proindivisión y por partes iguales, equivalente a un cincuenta por

ciento para cada uno, bajo la Matrícula número SEIS CERO UNO CUATRO CINCO NUEVE UNO TRES - CERO CERO CERO CERO CERO, Asiento SIETE, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador.

Se admitirán posturas siendo legales.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Mercantil, San Salvador, a las once horas y cuarenta y cinco minutos del día veintitrés de julio de dos mil diez.- LIC. JOSÉ MARÍA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ QUINTO DE LO MERCANTIL. Lic. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO JUDICIAL COORDINADOR.

3 v. alt. No. F035955-2

EL INFRASCRITO JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL, PARA LOS EFECTOS DE LEY;

HACE SABER: Que en el JUICIO CIVIL EJECUTIVO, promovido por el Abogado GILBERTO ENRIQUE ALAS MENÉNDEZ, como Apoderado del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra la señora MATILDE DEL CARMEN CONTRERAS MEJÍA, reclamándole cumplimiento de obligaciones y demás accesorios de ley, se venderá en pública subasta en este Tribunal el inmueble que se describe a continuación. "Un Lote de terreno Urbano y construcciones que contiene marcado en el plano respectivo con el Número ciento dieciséis, polígono B, pasaje del Conacaste, según razón y constancia de inscripción se omite el pasaje, de una extensión superficial de SETENTA Y SEIS PUNTO TREINTA Y UN METROS CUADRADOS. Dicho lote forma parte de la Urbanización Denominada "RESIDENCIAL CIMA IV", situada en el lugar llamado Cantón LOMAS DE CANDELARIA, jurisdicción y departamento de San Salvador.

El cual se encuentra inscrito a favor de la demandada señora MATILDE DEL CARMEN CONTRERAS MEJÍA, bajo la matrícula SEIS CERO CERO CERO OCHO DOS SEIS CERO- CERO CERO CERO CERO (60008260-00000), del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil; San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día ocho de julio del año dos mil diez.- MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. RICARDO HUMBERTO CORNEJO SAMAYOA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F035957-2

JOSÉ MANUEL MOLINA LÓPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.-

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por ejecución seguida en este Tribunal por el Licenciado GILBERTO ENRIQUE ALAS MENÉNDEZ, como Apoderado del "FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA", que se abrevia "EL FONDO", Institución de Crédito Autónoma, de este domicilio, contra el señor GUILLERMO ANTONIO PINEDA QUINTANILLA, mayor de edad, Contador, del domicilio especial de esta ciudad, reclamándole cantidad de colones y demás accesorios legales, se venderá en pública subasta en este Tribunal, el bien inmueble embargado siguiente: "Un lote de terreno urbano y Construcciones que contiene marcado en el plano respectivo con el número VEINTICINCO, polígono QUINCE, Calle a Cantón El Pajal, del Proyecto de Viviendas denominado URBANIZACIÓN RESIDENCIAL MIRAMAR II, Jurisdicción de San Juan Nonualco, Departamento de La Paz, de una extensión superficial de OCHENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS. El lote así descrito es de naturaleza urbana y en él hay construida una casa de sistema mixto con todos sus servicios, cuyas medidas perimétricas son: AL NORTE, dieciséis punto sesenta y siete metros; AL ORIENTE, cinco punto diez metros, AL SUR, dieciséis punto treinta y cuatro metros y AL PONIENTE, cinco punto cero cero metros".-

El inmueble anteriormente descrito está inscrito a favor del señor GUILLERMO ANTONIO PINEDA QUINTANILLA, bajo el Número de matrícula CINCO CINCO CERO CERO TRES DOS OCHO CUATRO - CERO CERO CERO CERO CERO, inscripción UNO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección del Centro del Departamento de La Paz.-

Se admitirán posturas que se hagan siendo legales.-

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil: San Salvador, a las once horas del día dieciséis de septiembre de dos mil diez.- Dr. JOSÉ MANUEL MOLINA LÓPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL. Licda. KATYA JEANETTE MADRID HERNÁNDEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F035990-2

SALVADOR CANO GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por ejecución promovida por este Juzgado, por la Licenciada SILVIA EMILIA GONZÁLEZ ESCAMILLA, Apoderada del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, que se puede abreviar "EL FONDO", contra la señora GEIMY CAROLINA RAMÍREZ SEGURA, se venderá en pública subasta, en este mismo Juzgado, en fecha y por el precio que oportunamente se indicará, el bien inmueble embargado siguiente: "Lote

urbano y construcciones que contiene, marcado en el plano respectivo, con el Número TREINTA DEL BLOCK CUARENTA Y CUATRO, DE LA URBANIZACIÓN NUEVO LOURDES, situada en jurisdicción de Colón, de una extensión superficial de NOVENTA METROS CUADRADOS, cuyas medidas perimétricas son: AL NORTE y AL SUR, seis metros; AL ORIENTE y AL PONIENTE, quince metros. Inmueble inscrito a favor de la demandada señora GEIMY CAROLINA RAMÍREZ SEGURA, bajo la matrícula Número 30106431-00000 del REGISTRO DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECAS DE LA CUARTA SECCIÓN DEL CENTRO".

Se admitirán posturas que se hagan siendo legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL: SAN SALVADOR, a las doce horas de día siete de octubre de dos mil diez. Entrelíneas: de una extensión superficial de NOVENTA METROS CUADRADOS.- Vale.- DR. SALVADOR CANO GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL. Licda. TATIANA VILMA MERCEDES CÁCERES RUBIO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F035995-2

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas con treinta minutos del día diecisiete de septiembre del presente año, en el Juicio Ejecutivo Civil promovido por el Licenciado José Mario Denis Molina, en calidad de apoderado del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el señor ESSAR ARMANDO DUARTE BOLAÑOS, se venderá en Pública Subasta en este juzgado y en fecha que oportunamente se señalará, el siguiente inmueble: "Un inmueble de naturaleza urbana y construcciones que contiene ubicado en Residencial LOS CHORROS II, pasaje seis Norte, Polígono siete, Block B, número veintiséis, Jurisdicción de Colón, Departamento de La Libertad, que mide: AL NORTE, doce punto cero cero metros; AL ORIENTE, cinco punto cero metros; AL SUR, doce punto cero cero metros; y AL PONIENTE, cinco punto cero cero metros, con un área de SESENTA PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS. Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del señor ESSAR ARMANDO DUARTE BOLAÑOS, a la Matrícula Número 30009273-00000 en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, Departamento de La Libertad".

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las diez horas cuarenta y un minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil diez.- Lic. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL. Br. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F035997-2

LIC. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERÓN, Juez de lo Civil Suplente de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Al público para los efectos de ley; que en el juicio ejecutivo mercantil, promovido por el Licenciado DONALDO SOSA PREZA, como apoderado general judicial con cláusula especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el señor RAMIRO SALVADOR MORENO MORENO, próximamente se venderá en pública subasta en este juzgado, el inmueble siguiente: "Un Lote de terreno antes rústico, hoy urbanizado y construcciones que contiene, marcado en el plano respectivo con el Número cuarenta y cuatro del Polígono UNO, Block "A", de la jurisdicción de Olocuilta, Departamento de La paz; con una extensión superficial de SESENTA METROS CUADRADOS, dicho lote forma parte de la Urbanización denominada Montelimar, cuyas medidas y linderos son los siguientes: AL NORTE, con una distancia de cinco metros; AL ORIENTE, con una distancia de doce metros; AL SUR, con una distancia de cinco metros y al PONIENTE, con una distancia de doce metros.-

Dicho inmueble está inscrito a favor del demandado señor RAMIRO SALVADOR MORENO MORENO, en el Sistema de Folio Real Automatizado, bajo la Matrícula Número CINCO CINCO CERO OCHO NUEVE CERO CUATRO SIETE - CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección del Centro, Ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz.-

Se admitirán posturas siendo legales.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las nueve horas y quince minutos del día veintisiete de Agosto del año dos mil diez.- Licda. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERÓN, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. Lic. ANTONIO CORTEZ GÓMEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F036000-2

YOALMO ANTONIO BERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las doce horas y treinta minutos del día diecinueve de octubre del corriente año, en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por la Licenciada Deborah Jeannet Chávez Crespín, en calidad de apoderada del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra la señora MARLENE ELIZABETH CHÁVEZ DE MADRID, se venderá en pública subasta en este juzgado y en fecha que oportunamente se señalará, el siguiente inmueble: "Un lote de terreno urbano y construcciones que contiene, marcado con el número DOS del block NOVENTA Y CUATRO, el cual forma parte de la Urbanización NUEVO LOURDES, correspondiente a la jurisdicción de Colón, departamento de La Libertad, con una extensión superficial

de SESENTA Y DOS PUNTO NOVENTA metros cuadrados, cuya descripción técnica es la siguiente: AL NORTE, cinco punto cero cero metros; AL ORIENTE, doce punto cincuenta y ocho metros; AL SUR, cinco punto cero cero metros; AL PONIENTE, doce punto cincuenta y ocho metros, inscrito a favor de la señora MARLENE ELIZABETH CHÁVEZ DE MADRID, a la Matrícula Número 30043443-00000 del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, Departamento de La Libertad.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las doce horas cuarenta minutos del día quince de noviembre de dos mil diez.- Lic. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL. Licda. CECILIA MARÍA MARROQUIN CASTRO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F036001-2

SALVADOR CANO GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DEL CENTRO JUDICIAL INTEGRADO DE DERECHO PRIVADO Y SOCIAL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por ejecución promovida en este Juzgado, por el LICENCIADO GILBERTO ENRIQUE ALAS MENÉNDEZ, Apoderado del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el señor JOSÉ ALBERTO RAFAEL, se venderá en pública subasta, en este mismo Juzgado, en fecha y por el precio que oportunamente se indicará, el bien inmueble embargado siguiente: "UN INMUEBLE URBANO MARCADO EN EL PLANO RESPECTIVO CON EL NÚMERO ONCE, POLÍGONO "U", LOTIFICACIÓN MIRAMAR III, JURISDICCIÓN DE SAN JUAN NONUALCO, DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ, de una extensión superficial de CINCUENTA METROS CUADRADOS, cuyas medidas perimétricas son: AL NORTE Y SUR: Cinco metros; AL ORIENTE Y PONIENTE: Diez metros. Inmueble inscrito a favor del señor JOSÉ ALBERTO RAFAEL, bajo la Matrícula números 55043685-00000, del REGISTRO DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECAS DE LA TERCERA SECCIÓN DEL CENTRO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.

Se admitirán posturas que se hagan siendo legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL: SAN SALVADOR, a las doce horas y treinta minutos del día veinte de agosto del dos mil diez.- Dr. SALVADOR CANO GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL. Licda. TATIANA VILMA MERCEDES CÁCERES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F036003-2

LICDA. MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo Civil, promovido por el Licenciado FRANCISCO ESPINOSA AGUILAR, como mandatario del Fondo Social para la Vivienda, por resolución de las nueve horas con cincuenta y nueve minutos del día veintiocho de octubre del corriente año, se ha ordenado la venta del bien inmueble embargado, inmueble urbano que se describe así: Lote urbano y construcciones que contiene, identificado con el NÚMERO CUARENTA Y SEIS, GRUPO VEINTISIETE PASAJE DIECIOCHO NORTE, de la Urbanización "CIMA DE SAN BARTOLO II, CUARTA ETAPA", ubicada parte en el Valle La Unión y parte en el Valle El Limón, ambos de la Jurisdicción de Toncatepeque, departamento de San Salvador, pero según constancia y razón de inscripción lote identificado como número cuarenta y seis, Polígono veintisiete, de la Urbanización "Cima de San Bartolo II, Cuarta Etapa, Jurisdicción de Toncatepeque, cuyas medidas son las siguientes: AL NORTE: Diez punto cincuenta metros; AL ORIENTE: Cinco punto cero cero metros; AL SUR: Diez punto cincuenta metros; y AL PONIENTE: Cinco punto cero cero metros, de una extensión superficial de CINCUENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS, Embargo que se encuentra debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, con Matrícula 60270100-00000, Asiento 3. Dicho inmueble es propiedad del señor DAVID ERNESTO REYES, conocido por DAVID ERNESTO HERNANDEZ REYES, inscrito en el correspondiente Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, con Matrícula M01116428, Asiento 003 del Registro Social de Inmuebles, y que sobre dicho inmueble el demandado ha constituido PRIMERA HIPOTECA ABIERTA, a favor de dicho FONDO, con inscripción registral y Matrícula M01116428, Asiento 004 del Registro Social de Inmuebles, del departamento de San Salvador.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Toncatepeque, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil diez.- LICDA. MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ANA LETICIA ARIAS ZETINO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F036005-2

OSCAR DANIEL ARANA AREVALO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE, DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por ejecución seguida en este Juzgado, por el Licenciado FRANCISCO ESPINOSA AGUILAR, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, con Carnet de Abogado número tres

tres ocho cero, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución Autónoma de Crédito, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero siete cero cinco siete cinco-cero cero dos-seis; contra los señores JOSE RIGOBERTO VASQUEZ ALVARADO, de cuarenta y cuatro años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Nueva Granada, Departamento de Usulután, con Número de Identificación Tributaria uno uno uno dos-cero tres cero nueve seis tres-uno cero uno-cero, y ALBA LUZ RAMIREZ OSTORGA, de cuarenta y un años de edad, Secretaria, del domicilio de Nueva Granada, Departamento de Usulután, con Número de Identificación Tributaria uno uno uno dos-uno nueve cero dos seis seis-uno cero uno-uno, ambos representados legalmente por su Curador Especial Ad-Litem Licenciado NELSON BLADIMIR HERNANDEZ HERNANDEZ, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación de Abogado número seis mil doscientos cuarenta y uno; reclamándole cantidad de dinero, y con base ejecutiva en Mutuo Hipotecario, otorgado por los señores JOSE RIGOBERTO VASQUEZ ALVARADO y ALBA LUZ RAMIREZ OSTORGA, a favor del demandante, por la cantidad de NUEVE MIL NOVECIENTOS DIEZ PUNTO SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de capital adeudado, más los intereses del quince por ciento anual del día veinticuatro de mayo del año dos mil uno hasta el treinta y uno de Enero del año dos mil ocho, y los pagos de Primas de Seguros comprendidos del día uno de octubre de dos mil uno hasta el treinta y uno, de Enero de dos mil ocho, más las Costas Procesales, se venderá en PUBLICA SUBASTA, en este Juzgado el siguiente inmueble: Terreno de naturaleza Urbana, Lote Número Quince, del Block Cincuenta y Cuatro, Pasaje Treinta, de la Urbanización Nuevos Horizontes, situado a la altura del Kilómetro doce, de la Carretera Panamericana, que va de San Salvador a San Miguel, aunque registralmente es Jurisdicción de San Martín e Ilopango, Departamento de San Salvador; el cual es de una extensión superficial de SESENTA METROS CUADRADOS, cuyas medidas perimétricas son: AL NORTE: una distancia de cinco metros; AL ORIENTE: una distancia de doce metros; AL SUR: una distancia de cinco metros; y AL PONIENTE: una distancia de doce metros. Dicho inmueble tiene una extensión superficial de SESENTA PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS. Dicho inmueble inscrito a favor de los señores JOSE RIGOBERTO VASQUEZ ALVARADO y ALBA LUZ RAMIREZ OSTORGA, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador, que se encuentra Hipotecado y Embargado a favor del Fondo Social para la Vivienda, bajo la Matrícula SEIS CERO DOS SEIS UNO NUEVE CERO SEIS GUION CERO CERO CERO CERO CERO, (60261906-00000), Asientos (2) y (3).

Se admitirán posturas siendo legales.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Jucuapa, a las nueve horas y quince minutos del día nueve de noviembre del dos mil diez.- LIC. OSCAR DANIEL ARANA AREVALO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F036007-2

LICENCIADA MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE DELGADO.

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Civil, promovido por el Licenciado GILBERTO ENRIQUE ALAS MENENDEZ, con número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero cuatro cero cinco cinco seis-cero cero cuatro-nueve, como Apoderado General con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero siete cero cinco siete cinco-cero cero dos-seis, en contra de la demandada señora ANA MARGARITA RIVAS DE PONCE, conocida por ANA MARGARITA PINEDA RIVAS DE PONCE, con Número de Identificación Tributaria: cero dos uno cero-dos ocho uno cero cinco siete-cero uno cero-ocho; y es representada por su Curador Ad-Litem nombrada Licenciada Alicia Isabel Rivera Campos, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero ochenta mil seiscientos setenta y dos-ciento veintitrés-siete, se venderá en Pública Subasta en este Tribunal el inmueble embargado a la demandada, consistente en el inmueble siguiente: Un lote urbano y construcciones que contiene marcado con el número CERO DIEZ, CONDOMINIO VILLA NUEVE, Pasaje Tempisque, URBANIZACION VILLAMARIONA II, situado en Jurisdicción de Cuscatancingo. El lote es de naturaleza urbana y en él hay construida una casa de sistema mixto, completamente nueva y con todos sus servicios y tiene la localización, medidas y linderos siguientes: LOTE NUMERO CERO DIEZ. Tiene un área de CINCUENTA PUNTO CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, equivalentes a SETENTA Y DOS PUNTO VEINTICUATRO VARAS CUADRADAS, y se describe así: Partiendo de la intersección del eje del Pasaje número nueve, acceso principal y del eje de la continuación del Pasaje Tempisque, se mide este último eje, con rumbo Norte, cuarenta y seis grados diez punto ocho minutos Oeste, una distancia de treinta y tres punto veintidós metros, de este punto con deflexión derecha de sesenta y tres grados veinticinco punto ocho minutos, se mide una distancia de cero punto seiscientos setenta y un metros y se llega al vértice Sur-Oeste, del lote que se describe así: AL OESTE: Línea recta con rumbo Norte, diecisiete grados quince punto cero minutos Este, y una distancia de seis punto cincuenta metros, lindando con lote número cero doce, de la misma Villa; AL NORTE: Compuesto de tres tramos así; el primero, línea recta con rumbo Sur, setenta y dos grados cuarenta y cinco punto cero minutos Este, y una distancia de dos punto setenta metros; el segundo, línea recta con rumbo Norte, diecisiete grados quince punto cero minutos Este, y una distancia de tres metros, y el tercero, línea recta con rumbo Sur, setenta y dos grados cuarenta y cinco punto cero minutos Este, y una distancia de dos punto setenta metros lindando con lote número doscientos diez, de la misma Villa; AL

ESTE: Línea recta con rumbo Sur, diecisiete grados quince punto cero minutos Oeste, y una distancia de doce punto veinte metros lindando con lotes números doscientos ocho y cero cero ocho, de la misma Villa; y AL SUR: Línea recta con rumbo Norte, cuarenta y seis grados diez punto ocho minutos Oeste, y una distancia de seis punto cero cuatro metros, lindando con zona verde, con continuación del Pasaje Tempisque, de uno punto veinte metros, de ancho de por medio, de la misma Villa. Todas las parcelas mencionadas, son parte del inmueble general, propiedad de PRUSA DE C.V.- El lote número cero diez, contiene una vivienda construida que se localiza así: del esquinero Nor Este, del lote parte una construcción cuya descripción es la siguiente: AL OESTE, con rumbo Norte, diecisiete grados quince punto cero minutos Este, se mide una distancia de seis punto cincuenta metros, sobre el eje de una pared que es comunera con la vivienda número cero doce, de la misma Villa; AL NORTE, con rumbo Sur, setenta y dos grados cuarenta y cinco punto cero minutos Este, se mide una distancia de cinco punto cuarenta metros sobre el eje de una propiedad; AL ESTE, con rumbo Sur, diecisiete grados quince punto cero minutos Oeste, se mide una distancia de seis punto cincuenta metros sobre el eje de una pared que es comunera con las viviendas número Doscientos Ocho y cero cero ocho, de la misma Villa; AL SUR, con rumbo Norte, setenta y dos grados cuarenta y cinco punto cero minutos Oeste, se mide una distancia de cinco punto cuarenta metros sobre el eje de una pared que es de su propiedad. A excepción de las paredes comuneras, toda la construcción y lote mencionado, son propiedad privativa. Las construcciones así descritas tiene una altura de dos punto cuarenta metros en la parte frontal o sea al costado Sur, por lo que su área de construcción es de TREINTA Y CINCO PUNTO DIEZ METROS CUADRADOS, y su medida cúbica es de OCHENTA Y SIETE PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUBICOS. Dicho inmueble antes relacionado se encuentra inscrito bajo la Matrícula Número seis cero cero tres dos seis cuatro nueve-A cero cero uno uno,(60032649-A0011) del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centros, Departamento de San Salvador.

Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO DE LO CIVIL: DELGADO, a las doce horas y quince minutos del día veintitrés de septiembre del año dos mil diez.- LICDA. MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ DE LO CIVIL DE DELGADO.- LICDA. SANTOS ELIZABETH QUITENÓ ARIAS, SECRETARIA.

EL INFRASCRITO JUEZ, Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y treinta minutos de este día, se ha ordenado la venta en pública subasta, en el Juicio Mercantil Ejecutivo, promovido por la Licenciada ROSA ALBA URRUTIA LOZANO DE LARA, de cincuenta años de edad, Abogado, del domicilio de Usulután, en su calidad de Apoderada General Judicial del BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO, INSTITUCION OFICIAL DE CREDITO, DEL DOMICILIO DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, contra los señores, RAMON DE JESUS VILLALTA COREAS, en aquella fecha de cuarenta y siete años de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de Usulután, Departamento de Usulután; MARIA ZOILA AVILA, en aquella fecha de cuarenta y siete años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Usulután, Departamento de Usulután; y JUAN ANTONIO ZELAYA, en aquella fecha de cuarenta y cuatro años de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de Usulután, Departamento de Usulután, reclamándoles capital, intereses y costas procesales sobre los siguientes bienes: "Un equipo de sonido marca Panasonic color gris, con capacidad para cinco discos compactos con dos bocinas todo en aparente buen estado; un televisor marca Toshiba, carcasa color gris de veintiuna pulgadas en aparente buen estado; una Refrigeradora marca LG color gris de dos puertas en aparente buen estado; una juguetera de madera de siete depósitos con librería, se observa dañada del barniz y sin llaves de la librería; un juego de comedor de madera para seis personas, solamente con cuatro sillas de madera y junco, se observa dañado el barniz y el junco de las sillas; estos bienes fueron embargados a los señores Ramón de Jesús Villalta Coreas y María Zoila Avila; bienes embargados al señor Juan Antonio Zelaya, cinco Redes para pescar de diferentes características, en estado deteriorado.-

Quien quiera hacer posturas que ocurra al tribunal que se le admitirán siendo legal.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los nueve días del mes de septiembre del dos mil diez. LIC. JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F036124-2

FRANCISCO ALBERTO ALEGRIA MENDOZA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por ejecución seguida en este Tribunal por la Licda. CECILIA LISZENIA GOMEZ MEJIA, como Apoderada de la ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO, CREDITO Y SERVICIOS DE LOS MERCADOS DE OCCIDENTE, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en contra de los señores ENRIQUE OMAR

AYALA GONZALEZ y LUIS MARIO CABALLERO CUELLAR, clasificado al No. 623-06, se venderá en pública subasta un derecho proindiviso equivalente a un veinticinco por ciento del siguiente inmueble: de naturaleza urbana, situado en esta ciudad, específicamente en la Colonia IVU Los Cuarenta y Cuatro, Lote número "CUATRO-A", Agrupación número sesenta de la ciudad de Santa Ana, con las medidas siguientes: AL NORTE, dieciocho punto cincuenta y un metros; AL SUR, dieciocho punto cincuenta y un metros; AL ORIENTE, cinco punto cero un metros; AL PONIENTE, cinco punto cero un metros, de una extensión superficial de Noventa y dos punto setenta y tres metros cuadrados. Inscrito a favor del ejecutado ENRIQUE OMAR AYALA GONZALEZ al número de matrícula DOS CERO UNO UNO DOS SEIS NUEVE OCHO-CERO CERO CERO CERO CERO, que lleva al Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de este departamento.

Lo que se hace del conocimiento del público para los fines de Ley.

Juzgado Primero de lo Civil: Santa Ana, a las once horas y cuarenta minutos del día veintidós de octubre de dos mil ocho. LIC. FRANCISCO ALBERTO ALEGRIA MENDOZA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- LIC. CARMEN GUADALUPE NUÑEZ MONTERROSA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F036259-2

FRANCISCO ALBERTO ALEGRÍA MENDOZA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO.-

HACE SABER: Que por ejecución promovida en este Tribunal por la Licenciada CECILIA LISZENIA GOMEZ MEJIA, de treinta y cinco años de edad, Abogado, de este domicilio, como Apoderada de la ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO, CREDITO Y SERVICIOS DE LOS MERCADOS DE OCCIDENTE, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de este domicilio, contra las señoras LUZMELIA BAIRES BOLAÑOS, de cuarenta y un años de edad, a la fecha de contratación, Ama de casa, de este domicilio, y ANA CECILIA BAIRES BOLAÑOS, de cuarenta y seis años de edad, a la fecha de contratación, Profesora, de este domicilio, reclamándole cantidad de dinero, intereses y costas, se vendrá en Pública Subasta por este Tribunal al mejor postor por deuda de dinero, los bienes muebles siguientes: 1) Una lavadora Marca Samsung; Modelo WA uno cuatro V dos Q dos DW/XAP; Serie: A cero cero nueve cinco MAX siete cero dos cero tres cuatro W; color blanco; desconociéndose el estado de funcionamiento; 2) Una sanwishera marca: KENMORE; Modelo; cero ocho-seis tres ocho dos uno, sin número de serie, ignorándose su estado de funcionamiento; 3) Un tostador eléc-

trico, marca: White Westinghouse. Modelo WT tres cuatro cero cero, sin número de serie, ignorándose su estado de funcionamiento: 4) Una cocina de horno y cuatro quemadores, Marca: ACROSS; modelo: tres cinco dos tres; Serie: VEK tres seis cero cinco dos cero dos, color negro, ignorándose su estado de funcionamiento, no lleva sistema de gas: 5) Un televisor de catorce pulgadas a color. Marca SANYO: Modelo: AWM uno cuatro dos cero MA(C), Serie: cero cinco uno cuatro dos cero MAC- dos cuatro dos uno cinco, sin su control remoto, ignorándose su estado de funcionamiento.- Bienes muebles propiedad de la deudora LUZMELIA BAIRES BOLAÑOS, que se encuentran en depósito en la Asociación Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios de los Mercados de Occidente, de Responsabilidad Limitada, de esta plaza.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Juzgado Primero de lo Civil: Santa Ana, a las diez horas del día diecisiete de diciembre del año dos mil nueve. LIC. FRANCISCO ALBERTO ALEGRIA MENDOZA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- LIC. CARMEN GUADALUPE NUÑEZ MONTERROSA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F036260-2

EL INFRASCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO:

HACE SABER: Que en este Juzgado existe Juicio Ejecutivo Civil, promovido por el señor HENRY NAPOLEON GONZALEZ PARADA como Representante del señor JOSE ROMEO GUERRERO PARADA, quien es representado legalmente por el Licenciado ABEL GIOVANY MARTINEZ ZELAYA, en contra del señor JOAQUIN RAYMUNDO GUERRERO, que tiene la calidad de heredero en los bienes dejados por su padre JOAQUIN GUERRERO GRANADOS o JOAQUIN GUERRERO, en el cual se ordenará la VENTA EN PUBLICA SUBASTA de un inmueble de Naturaleza Rústica, situado en el cantón denominado "Aguacayo", en la Jurisdicción de Jiquilisco, Distrito y departamento de Usulután, desmembrado de uno de mayor extensión, el cual se describe de la forma siguiente: Partiendo de la Intersección de la calle que conduce al cantón Aguacayo, calle de servidumbre perteneciente al inmueble del señor MIGUEL ANGEL GUERRERO MERINO, se mide hacia el sur y sobre lindero oriente de la servidumbre, una distancia de quinientos dos metros se llega al esquinero nororiental del resto del inmueble mayor, que tiene las medidas y linderos siguientes: costado ORIENTE: con rumbo sur, once grados treinta y siete minutos veintidós segundos este, con una distancia de ciento cuatro metros lindando con terreno propiedad de VICTORIANO CHAVARRIA; Costado SUR: consta de cinco tramos rectos repartidos de la siguiente manera: Primer Tramo, con Rumbo Sur setenta y nueve grados cincuenta y cinco minutos treinta y nueve

segundos Oeste con una distancia de veinticuatro centímetros: Segundo Tramo, con rumbo Sur, ochenta y tres grados treinta y dos minutos cincuenta y siete segundos Oeste, con una distancia de veinte metros cero tres centímetros: Tercer Tramo, con rumbo sur ochenta y seis dieciséis minutos dieciocho segundos Oeste, con una distancia de diecinueve metros noventa y nueve centímetros; Cuarto Tramo, con Rumbo Sur, ochenta y cinco grados, cincuenta y nueve minutos, doce segundos Oeste, con una distancia de cuarenta metros, cero un centímetros, Quinto tramo, con rumbo Sur, ochenta y siete grados diecinueve minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de ciento treinta y ocho metros veintiséis centímetros, lindando todos estos tramos con terreno propiedad de VICTORIANO CHAVARRIA, Costado PONIENTE, consta de cuatro tramos rectos, así: primer Tramo: con rumbo norte cero cinco grados cero ocho minutos veinticinco segundos Oeste, con una distancia de once metros cincuenta centímetros: Segundo Tramo: con rumbo Norte cero tres grados diecinueve minutos, veintidós segundos este, con una distancia de diez metros cero un centímetros; Tercer tramo, con rumbo Norte, cero cuatro grados cincuenta y cuatro minutos catorce segundos este, con una distancia de cuarenta metros cero un centímetros y cuatro Tramo: rumbo Norte cero cuatro grados cero dos minutos veintisiete segundos este, con una distancia de cuarenta metros cero dos centímetros lindando todos estos tramos con terreno de propiedad de SALOMON MOISES, Costado Norte: Con rumbo Norte ochenta y cuatro grados veintidós minutos treinta y ocho segundos Este, con una distancia de doscientos quince metros con cincuenta centímetros, lindando con parcela Número Tres de MIGUEL ANGEL GUERRERO MERINO, llegando de esta manera al inicio de la presente descripción. El terreno así descrito tiene un área de VEINTICUATRO MIL TREINTA Y TRES METROS TREINTA Y CINCO CENTIMETROS CUADRADOS, equivalentes a DOS HECTAREAS CUARENTA AREAS TREINTA Y TRES CENTIAREAS TREINTA Y CINCO CENTIMETROS CUADRADOS, el cual se encuentra inscrito al número SETENTA Y CUATRO del Libro UN MIL SETENTA Y CINCO de Propiedad del departamento de Usulután, a favor del señor JOAQUIN GUERRERO GRANADOS o JOAQUIN GRANADOS, cuya hipoteca se encuentra inscrita bajo la Matrícula Número 75041667-00000, en el Asiento DOS a favor del señor JOSE ROMERO GUERRERO PARADA, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección de Oriente del Departamento de Usulután.

Quien quiera hacer postura en el mencionado inmueble, deberá presentarse a este Juzgado en donde se le admitirá siendo legal.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los veintiséis días del mes de julio de dos mil diez. LIC. MANUEL DE JESUS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. LOURDES ESTELLA CASTAÑEDA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F036475-2

MARÍA ESTHER FERRUFINO Vda. DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por la Licenciada PATRICIA ELENA SÁNCHEZ DE MORAN, como Apoderada General Judicial del FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO, en contra de las señoras SONIA ELIZABETH TORRES CHICAS DE MEDRANO, conocida por SONIA ELIZABETH TORRES CHICAS y TERESA DE JESÚS PEÑATE FLORES DE MARTÍNEZ, se venderá en pública subasta en este Juzgado, previa cita de partes, el siguiente inmueble: Un inmueble de naturaleza urbana y construcciones de sistema mixto que contiene situado en Cantón Las Delicias según antecedente, hoy Cantón El Papalón, de la Jurisdicción, Distrito y Departamento de San Miguel, que se identifica particularmente como LOTE NÚMERO DIEZ, DEL POLÍGONO DOS DEL CENTRO RESIDENCIAL LA PRADERA SEGUNDA ETAPA, cuyas medidas perimetrales son: NORTE: quince punto cero cero metros: ORIENTE: cinco punto cero cero metros: SUR: quince punto cero cero metros y PONIENTE cinco punto cero cero metros, de un área de SETENTA Y CINCO PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil: a las ocho horas con quince minutos del día veintinueve de octubre del año dos mil diez.- DRA. MARÍA ESTHER FERRUFINO Vda. DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL.- LIC. MARTA DOLORES COREAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F036514-2

GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por ejecución promovida en este Juzgado, por el Licenciado OSCAR ARMANDO RUBIO HERNÁNDEZ, en su calidad de Apoderado General Judicial del "BANCO DE LOS TRABAJADORES Y DE LA PEQUEÑA Y MICROEMPRESA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE DEL DOMICILIO DE SAN SALVADOR", contra la sucesión del señor EDWIN REINALDO ARGUETA CONTRERAS, representada legalmente por sus herederos señores SANTOS REINALDO ARGUETA ROMERO, conocido por SANTOS REINALDO ARGUETA, DORAALICIA CONTRERAS ARGUETA, conocida por DORAALICIA CONTRERAS; BRENDA AIDA ZALDIVAR DE ARGUETA y DAIRAGISELA ARGUETA ZALDIVAR, se venderá en pública subasta en fecha oportuna el siguiente inmueble: Un terreno de naturaleza urbana y construcciones que contiene, situado en el Barrio Concepción de la ciudad y distrito de Santiago de María, Departamento de Usulután, de

las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE: con porción que antes formó un solo cuerpo con el que se describe, propiedad de Manuel de Jesús Serpas, en cuarenta y dos metros noventa y tres centímetros; AL NORTE: con solar que fue de Antonio Araujo, ahora de Carmen Argueta, pared de por medio, en catorce metros; AL PONIENTE: cuarenta y dos metros, noventa y tres centímetros, en línea quebrada con solares de Florentín Laínez y María Murcia, brotón de bambú de por medio; y AL SUR: catorce metros con solar del Municipio de la Ciudad de Santiago de María, dedicado a deportes, calle pública de por medio, de una extensión superficial de SEISCIENTOS UNO PUNTO DOS METROS CUADRADOS, inscrito en el Centro Nacional de Registros, Segunda Sección de Oriente, en el Sistema de Folio Real Automatizado, bajo la Matrícula Número SIETE CINCO CERO SEIS CERO NUEVE NUEVE SIETE - CERO CERO CERO CERO CERO asiento SEIS Propiedad del Departamento de Usulután.

Lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Santiago de María, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil diez.- LIC. GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ELIA DE LA PAZ BONILLA AGUILAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F036524-2

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

MULTI INVERSIONES BANCO COOPERATIVO DE LOS TRABAJADORES S.C DE R.L DE C.V.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Boulevard Los Próceres No. 2 en San Salvador, se ha presentado la propietaria del certificado No. 33260 emitido el 02 de Febrero de 2007 a un plazo de 180 días y quien solicita la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso, si no hubiera ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Dado en San Salvador, a los dos días del mes de diciembre de dos mil diez.

LIC. EDY NELSON GUERRA GUERRA,

Gerente de Negocios.

3 v. alt. No. C003622-2

AVISO

EL BANCO DE AMERICA CENTRAL S.A.

AVISA: Que en sus Oficinas se ha presentado el (la) Sr. (Sra.) JOSE MELECIO FUENTES FUENES, propietario del Certificado No. 36836 cuenta No. 300916930, emitido el día 24 del mes de mayo del año 2010, en Agencia San Francisco Gotera, solicitando reposición de dicho Certificado, por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales del caso. Transcurridos 30 días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiese ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, a los 29 días del mes de noviembre de 2010.

GERENTE DE AGENCIA.
SAN FRANCISCO GOTERA.

3 v. alt. No. F035895-2

AVISO

La Caja de Crédito de Ciudad Barrios, Sociedad Cooperativa de R. L. de C.V.

COMUNICA: Que a sus Oficinas ubicadas en CIUDAD BARRIOS, se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO Número DPF 360000087638 solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por (\$2,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

CIUDAD BARRIOS, 29 de noviembre de 2010.

ANA DOLORES AYALA,
CAJA DE CREDITO DE CIUDAD BARRIOS.

3 v. alt. No. F035980-2

AVISO

El Primer Banco de los Trabajadores Sociedad Cooperativa de R.L. de C.V.

COMUNICA: Que a sus Oficinas ubicadas en 4ta. Calle Pte. y 3ra. Av. Sur, #5 Bo. El Centro, Chalatenango, se ha presentado el Propietario de CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO Número 8943 por un valor de \$9,600.00 solicitando reposición de dicho CERTIFICADO.

Con base a lo anterior, se comunica al público en general para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 09 de octubre de 2010.

FRANCISCO ALBERTO PÉNATE HERRERA,
GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. F036023-2

AVISO

Banco Citibank de El Salvador, Sociedad Anónima.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en 6TA. CALLE PTE. Y AVE. CUSCATLÁN, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 014PLA000189656, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por UN MIL QUINIENTOS DÓLARES (US\$ 1,500.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN SALVADOR, Viernes 12 de noviembre de 2010.

JORGE ROBLES,
Banco Citibank de El Salvador, Sociedad Anónima
Agencia CUSCATLÁN.

3 v. alt. No. F036119-2

AVISO

EL BANCO AGRÍCOLA, S. A.

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR S.A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo # 11180001598 Agencia San Vicente emitido el día 11/09/2000 a un plazo de 180 días el cual devenga el 2.10% de interés anual, solicitando la reposición de dicho certificado, por haberse extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 30 de noviembre del dos mil diez.

JULIO A. GARCÍA INGLES,
Jefe de Departamento de Depósitos.

3 v. alt. No. F036133-2

EL BANCO AGRÍCOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Los Santos, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 0747-034818-0, amparado con el registro No. 796296 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 13-02-2004 a 30 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 30 de noviembre de 2010.

BANCO AGRÍCOLA S. A.

CARMEN FERNANDEZ,
Gerente Depto. de Depósitos.

3 v. alt. No. F036326-2

AVISA: Que en su Agencia Anamorós, del Departamento de La Unión, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 0724-006212-9, amparado con el registro No. 1086493 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 17-11-2009 a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 30 de noviembre de 2010.

BANCO AGRÍCOLA S. A.

CARMEN FERNANDEZ,
Gerente Depto. de Depósitos.

3 v. alt. No. F036331-2

EL BANCO AGRÍCOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Cojutepeque, de la Ciudad de Cojutepeque, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 0740-040027-5, amparado con el registro No. 986776 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 07-05-2008 a 90 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 30 de noviembre de 2010.

BANCO AGRÍCOLA S. A.

CARMEN FERNANDEZ,
Gerente Depto. de Depósitos.

3 v. alt. No. F036333-2

EL BANCO AGRÍCOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Plaza Merliot, de Ciudad Merliot, jurisdicción de Antiguo Cuscatlán, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 0743-015236-5, amparado con el registro No. 1020393 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 07-08-2008 a 720 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 30 de noviembre de 2010.

BANCO AGRÍCOLA S. A.

CARMEN FERNANDEZ,
Gerente Depto. de Depósitos.

3 v. alt. No. F036334-2

EL BANCO AGRÍCOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Lourdes, del Municipio de Colón, Departamento de La Libertad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 1546-000106-6, amparado con el registro No. 28075 del Depósito Ahorro a Plazo, constituido el 02-07-2008 a 21 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 30 de noviembre de 2010.

BANCO AGRÍCOLA S. A.

CARMEN FERNANDEZ,
Gerente Depto. de Depósitos.

3 v. alt. No. F036335-2

EL BANCO AGRÍCOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia San Francisco Gotera, de la Ciudad de San Francisco Gotera, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 0708-101324-3, amparado con el registro No. 0001716 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 25-02-1987 a 360 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 30 de noviembre de 2010.

BANCO AGRÍCOLA S. A.

CARMEN FERNANDEZ,
Gerente Depto. de Depósitos.

3 v. alt. No. F036336-2

EL BANCO AGRÍCOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia San Vicente, de la Ciudad de San Vicente, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 0750-009138-2, amparado con el registro No. 0481468 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 10-11-1999 a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 30 de noviembre de 2010.

BANCO AGRÍCOLA S. A.

CARMEN FERNANDEZ,
Gerente Depto. de Depósitos.

3 v. alt. No. F036338-2

EL BANCO AGRÍCOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia San Miguel, de la Ciudad de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 0780-045656-3, amparado con el registro No. 0998270 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 11-02-2008 a 90 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 30 de noviembre de 2010.

BANCO AGRÍCOLA S. A.

CARMEN FERNANDEZ,
Gerente Depto. de Depósitos.

3 v. alt. No. F036339-2

EL BANCO AGRÍCOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia San Miguel, de la Ciudad de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 0780-050194-1, amparado con el registro No. 1097927 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 06-04-2010 a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 30 de noviembre de 2010.

BANCO AGRÍCOLA S. A.

CARMEN FERNANDEZ,
Gerente Depto. de Depósitos.

3 v. alt. No. F036340-2

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES

ACUERDO DE DISOLUCIÓN.

Yo, GERARDO ALBERTO NÚÑEZ SÁNCHEZ, de veintisiete años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad Número cero dos millones ochocientos ochenta y cinco mil novecientos cuarenta-siete, y con Número de Identificación Tributaria un mil doscientos diecisiete-doscientos sesenta mil doscientos ochenta y tres-ciento tres-seis, actuando como Secretario de la Junta General de Accionistas de la Sociedad ESKIMO DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V., por este medio hago constar que ante los oficios notariales de la Licenciada Patricia Margarita Menéndez Burgos, se procedió a celebrar la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad ESKIMO DE CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días de junio del año dos mil diez, y se acordó de forma unánime por los accionistas de la referida Sociedad la disolución de la Sociedad, asimismo en dicha Junta se nombró la Junta Liquidadora recayendo sobre la Licenciada Vanessa Granados Contreras y el Licenciado Gerardo Alberto Núñez Sánchez, y para los usos correspondientes se extiende el presente aviso en San Salvador, este veintitrés de junio del año dos mil diez.

GERARDO A. NÚÑEZ SÁNCHEZ,

3 v. alt. No. F035902-2

MARCA INDUSTRIAL

No. de Expediente: 2009096454

No. de Presentación: 20090128334

CLASE: 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de CEMEX RESEARCH GROUP AG., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,

HIDRATIUM

Consistente en: la palabra HIDRATIUM, que servirá para: AMPARAR: MATERIALES DE CONSTRUCCION NO METALICOS; TUBOS RIGIDOS NO METALICOS PARA LA CONSTRUCCION; ASFALTO, PEZ Y BETUN; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES NO METALICAS; MONUMENTOS NO METALICOS. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día siete de octubre del año dos mil nueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de agosto del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,

SECRETARIO.

No. de Expediente: 2010101514

No. de Presentación: 20100137432

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de TECNOQUIMICAS S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,

IBUFLASH

Consistente en: la palabra IBUFLASH, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS, SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO, ALIMENTOS PARA BEBES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de junio del año dos mil diez.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, nueve de junio del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,

SECRETARIO.

No. de Expediente: 2010101513

No. de Presentación: 20100137431

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de TECNOQUIMICAS S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,

VITAFULL

Consistente en: la palabra VITAFULL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS, SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO, ALIMENTOS PARA BEBES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de junio del año dos mil diez.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos, San Salvador, nueve de junio del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F036355-2

No. de Expediente: 2010101511

No. de Presentación: 20100137429

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de

TECNOQUIMICAS S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,

Z FULL TG

Consistente en: la expresión Z FULL TG, traducida al castellano la palabra Full como Lleno, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de junio del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de septiembre del año dos mil diez.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,

REGISTRADOR.

RHINA GUADALUPE BARRERA DE ARAUJO,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F036356-2

No. de Expediente: 2010101506

No. de Presentación: 20100137424

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de TECNOQUIMICAS S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,

SAL BONFIEST PLUS

Consistente en: las palabras SAL BONFIEST PLUS, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS, SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO, ALIMENTOS PARA BEBES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de junio del año dos mil diez.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, ocho de junio del año dos mil diez.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F036357-2

No. de Expediente: 2010101510

No. de Presentación: 20100137428

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de TECNOQUIMICAS S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,

SAL BONFIEST

Consistente en: las palabras SAL BONFIEST, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS, SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO, ALIMENTOS PARA BEBES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de junio del año dos mil diez.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, ocho de junio del año dos mil diez.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F036358-2

No. de Expediente: 2010101507

No. de Presentación: 20100137425

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de TECNOQUIMICAS S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,

SAL DE FRUTAS TQ

Consistente en: las palabras SAL DE FRUTAS TQ, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS, SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO, ALIMENTOS PARA BEBES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de junio del año dos mil diez.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, nueve de junio del año dos mil diez.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F036359-2

No. de Expediente: 2010100821

No. de Presentación: 20100136098

CLASE: 05.

ESPECIAL de TECNOQUIMICAS, S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,

LA INFRASCRITA REGISTRADORA,

Tetraciteg

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de TECNOQUIMICAS, S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,

Consistente en: la palabra Tetraciteg, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS, SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO, ALIMENTOS PARA BEBES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día tres de mayo del año dos mil diez.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, cinco de mayo del año dos mil diez.

Valsarteg

Consistente en: la palabra Valsarteg, que servirá para: AMPARAR PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día tres de mayo del año dos mil diez.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, cinco de mayo del año dos mil diez.

JOSE EMILIO TAMAYO AGUILERA,

REGISTRADOR.

VANESSA MARIA ROSALES AGUILAR,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F036360-2

MARIA DAFNE RUIZ,

REGISTRADOR.

ALCIDES SALVADOR FUNES LIZAMA,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F036361-2

No. de Expediente: 2010100822

No. de Presentación: 20100136099

CLASE: 05.

No. de Expediente: 2010100825

No. de Presentación: 20100136102

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de TECNOQUIMICAS, S.A., de nacionalidad COLOMBIANA,

BIANA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,

Protimest

Consistente en: la palabra Protimest, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS, SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO, ALIMENTOS PARA BEBES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día tres de mayo del año dos mil diez.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, cinco de mayo del año dos mil diez.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F036362-2

No. de Expediente: 2010100826

No. de Presentación: 20100136103

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de TECNOQUIMICAS. S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,

Nimesuteg

Consistente en: la palabra Nimesuteg, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS, SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO, ALIMENTOS PARA BEBES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día tres de mayo del año dos mil diez.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, cinco de mayo del año dos mil diez.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

ALCIDES SALVADOR FUNES LIZAMA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F036363-2

No. de Expediente: 2010100823

No. de Presentación: 20100136100

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de TECNOQUIMICAS S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,

Esomeprateg

Consistente en: la palabra Esomeprateg, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS, SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO, ALIMENTOS PARA BEBES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día tres de mayo del año dos mil diez.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, seis de mayo del año dos mil diez.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, cinco de mayo del año dos mil diez.

Licda. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

VANESSA MARIA ROSALES AGUILAR,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F036364-2

No. de Expediente: 2010100819

No. de Presentación: 20100136096

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de TECNOQUIMICAS, S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,

Deflazateg

Consistente en: la expresión Deflazateg, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS, SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO, ALIMENTOS PARA BEBES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día tres de mayo del año dos mil diez.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

ALCIDES SALVADOR FUNES LIZAMA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F036365-2

No. de Expediente: 2010100828

No. de Presentación: 20100136105

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de TECNOQUIMICAS, S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,

Amiodateg

Consistente en: la palabra Amiodateg, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS, SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO, ALIMENTOS PARA BEBES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día tres de mayo del año dos mil diez.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, cinco de mayo del año dos mil diez.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

ALCIDES SALVADOR FUNES LIZAMA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F036366-2

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2010104264

No. de Presentación: 20100142581

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SANDRA ESPERANZA HERNÁNDEZ DE CABEZAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SOMETHING FOR YOU SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SFY, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

SOMETHING FOR YOU

Consistente en: Las palabras SOMETHING FOR YOU que se traduce al castellano como Algo para usted, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día once de octubre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de octubre del año dos mil diez.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,
SECRETARIO.

No. de Expediente: 2010101946

No. de Presentación: 20100138139

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUZ DE MARÍA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES SIMCO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES SIMCO, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Las palabras plaza centro y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS, INVERSIÓN, ADMINISTRACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y OPERACIÓN DE BIENES INMUEBLES Y DE CENTROS COMERCIALES; ALQUILER DE LOCALES COMERCIALES. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de junio del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de agosto del año dos mil diez.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

SALVADOR ANIBAL JUÁREZ URQUILLA,
SECRETARIO.

No. de Expediente: 2010102488

No. de Presentación: 20100139218

CLASE: 35, 41, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUZ DE MARÍA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR), de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Las palabras AENOR Gestión Ambiental y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD; DE GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. SERVICIOS DE AYUDA EN LAS FUNCIONES COMERCIALES DE EMPRESAS COMERCIALES O INDUSTRIALES; SERVICIOS DE ASESORES, DE CONSULTAS Y DE ASISTENCIA PARA LA ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE NEGOCIOS; SERVICIOS DE CONSULTAS PROFESIONALES DE NEGOCIOS. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; ESPARCIMIENTO; EDICIÓN DE TEXTOS; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE COLOQUIOS, CONFERENCIAS, SEMINARIOS Y CONGRESOS. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONTROL, DE CALIDAD, CONFECIÓN DE NORMAS Y HOMOLOGACIÓN; SERVICIOS PRESTADOS POR PERSONAS A TÍTULO INDIVIDUAL O COLECTIVO, EN RELACIÓN CON ASPECTOS TEÓRICOS O PRÁCTICOS DE SECTORES COMPLEJOS DE ACTIVIDADES; TALES SERVICIOS SON PRESTADOS POR REPRESENTANTES DE PROFESIONALES COMO QUÍMICOS, FÍSICOS, INGENIEROS, INFORMÁTICOS, JURISTAS QUE SE ENCARGAN DE EVALUACIONES, ESTIMACIONES E INFORMES EN LOS CAMPOS CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintidós de julio del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de julio del año dos mil diez.-

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F036234-2

No. de Expediente: 2010102487

No. de Presentación: 20100139217

CLASE: 35, 41, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUZ DE MARÍA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR), de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: Las palabras AENOR Producto Certificado y diseño, sobre la expresión Producto Certificado no se le concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD; DE GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. SERVICIOS DE AYUDA EN LAS FUNCIONES COMERCIALES DE EMPRESAS COMERCIALES O INDUSTRIALES; SERVICIOS DE ASESORES, DE CONSULTAS Y DE ASISTENCIA PARA LA ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE NEGOCIOS; SERVICIOS DE CONSULTAS PROFESIONALES DE NEGOCIOS. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; ESPARCIMIENTO; EDICIÓN DE TEXTOS; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE COLOQUIOS, CONFERENCIAS, SEMINARIOS Y CONGRESOS. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS

DE CONTROL, DE CALIDAD, CONFECCIÓN DE NORMAS Y HOMOLOGACIÓN; SERVICIOS PRESTADOS POR PERSONAS A TÍTULO INDIVIDUAL O COLECTIVO, EN RELACIÓN CON ASPECTOS TEÓRICOS O PRÁCTICOS DE SECTORES COMPLEJOS DE ACTIVIDADES; TALES SERVICIOS SON PRESTADOS POR REPRESENTANTES DE PROFESIONALES COMO QUÍMICOS, FÍSICOS, INGENIEROS, INFORMÁTICOS, JURISTAS QUE SE ENCARGAN DE EVALUACIONES, ESTIMACIONES E INFORMES EN LOS CAMPOS CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintidós de julio del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de julio del año dos mil diez.-

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F036235-2

No. de Expediente: 2010102485

No. de Presentación: 20100139215

CLASE: 35, 41, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUZ DE MARÍA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR), de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La expresión AENOR Medio Ambiente y diseño, sobre las palabras Medio Ambiente no se le concede exclusividad,

que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD; DE GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. SERVICIOS DE AYUDA EN LAS FUNCIONES COMERCIALES DE EMPRESAS COMERCIALES O INDUSTRIALES; SERVICIOS DE ASESORES, DE CONSULTAS Y DE ASISTENCIA PARA LA ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE NEGOCIOS; SERVICIOS DE CONSULTAS PROFESIONALES DE NEGOCIOS. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; ESPARCIMIENTO; EDICIÓN DE TEXTOS; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE COLOQUIOS, CONFERENCIAS, SEMINARIOS Y CONGRESOS. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONTROL, DE CALIDAD, CONFECCIÓN DE NORMAS Y HOMOLOGACIÓN; SERVICIOS PRESTADOS POR PERSONAS A TÍTULO INDIVIDUAL O COLECTIVO, EN RELACIÓN CON ASPECTOS TEÓRICOS O PRÁCTICOS DE SECTORES COMPLEJOS DE ACTIVIDADES; TALES SERVICIOS SON PRESTADOS POR PRÁCTICOS DE SECTORES COMPLEJOS DE ACTIVIDADES; TALES SERVICIOS SON PRESTADOS POR REPRESENTANTES DE PROFESIONALES COMO QUÍMICOS, FÍSICOS, INGENIEROS, INFORMÁTICOS, JURISTAS QUE SE ENCARGAN DE EVALUACIONES, ESTIMACIONES E INFORMES EN LOS CAMPOS CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintidós de julio del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de julio del año dos mil diez.-

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

SALVADOR ANIBAL JUÁREZ URQUILLA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F036239-2

No. de Expediente: 2010104114

No. de Presentación: 20100142380

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado PEDRO JOAQUIN VALENCIA, en su calidad de APODERADO de DENIS CATALINA ARRIAZA DE QUINTANILLA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Las palabras ORTO DENTAL Creando tu mejor sonrisa!! y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día seis de octubre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de octubre del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F036267-2

No. de Expediente: 2010103060

No. de Presentación: 20100140305

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RODRIGO JOSE AGUILAR PINTO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras FRISCO GRILL y diseño, que se traducen al castellano como PARRILLA FRISCO, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACION (ALIMENTACION); HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de agosto del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de noviembre del año dos mil diez.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F036435-2

No. de Expediente: 2010103868

No. de Presentación: 20100141864

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE CARLOS MEJIA ROMERO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la frase Voto Católico y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACION Y FORMACION. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de septiembre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de septiembre del año dos mil diez.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F036535-2

REPOSICION DE POLIZA DE SEGURO

AVISO

La Centro Americana, S.A., hace del conocimiento del público en general, que se ha presentado ANA VICTORIA ESTRADA DE RAMOS del domicilio de SANTA ANA, solicitando reposición de su póliza de seguro de vida 15736 emitida el 31/08/2009, Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada póliza.

San Salvador, 29 de noviembre de 2010.

ANA ELIZABETH DE DOMINGUEZ,
RESPONSABLE DE VIDA INDIVIDUAL Y DECESOS.

3 v. alt. No. C003597-2

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2010103628

No. de Presentación: 20100141465

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANA WALESKA PORTAL DE CHAVEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras GRILL DOG y diseño, traducidas como Perro Parrillero, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS PARA PROVEER ALIMENTOS Y BEBIDAS; SERVICIOS DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de septiembre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de noviembre del año dos mil diez.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003576-2

No. de Expediente: 2010103915

No. de Presentación: 20100141939

CLASE: 17.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CLAUDIA MICHELE MATA SUNCIN, en su calidad de APODERADO de FULL PRODUCTS CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FULLPRO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Las palabras DEFENDER IMPERMEABILIZANTES y diseño la palabra DEFENDER se traduce al castellano como Defensor, sobre la palabra IMPERMEABILIZANTES no se le otorga exclusividad, que servirá para: AMPARAR: LINEA DE PRODUCTOS IMPERMEABILIZANTES PARA LA CONSTRUCCION. ESTOS SON IMPERMEABILIZANTES SON EN FORMA LIQUIDA, BASE ACUOSA, INDICADA PARA TECHOS, LOSAS, PAREDES Y SIMILARES. Clase: 17.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de septiembre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de noviembre del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003583-2

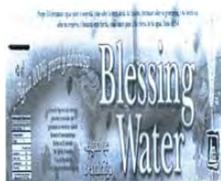
No. de Expediente: 2010105137

No. de Presentación: 20100143822

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado OSCAR ARMANDO RODRIGUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase Blessing Water y diseño, traducidas como Agua de Bendición, sobre todas las demás palabras que componen su marca no se le concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: AGUA EMBOTELLADA (PURIFICADA). Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día tres de noviembre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de noviembre del año dos mil diez.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F036065-2

No. de Expediente: 2010101022

No. de Presentación: 20100136517

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FERNANDO ALFREDO DE LA CRUZ PACAS DIAZ, conocido por FERNANDO ALFREDO PACAS DIAZ, y por ALFREDO PACAS DIAZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de EXPORTADORA PACAS MARTINEZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: EXPORT PACAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión CAFÉ P Pacas GOURMET y diseño, sobre las palabras CAFÉ GOURMET individualmente consideradas no se le concede exclusividad y también sobre la palabra Pacas no se le concede exclusividad por consistir en una variedad especial de café, que servirá para: AMPARAR: CAFE. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día catorce de mayo del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de octubre del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

ALCIDES SALVADOR FUNES LIZAMA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F036265-2

No. de Expediente: 2010101021

No. de Presentación: 20100136516

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FERNANDO ALFREDO DE LA CRUZ PACAS DIAZ, conocido por FERNANDO ALFREDO PACAS DIAZ, y por ALFREDO PACAS DIAZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de EXPORTADORA PACAS MARTINEZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: EXPORT PACAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión CAFÉ P Pacas GOURMET y diseño, sobre las palabras CAFÉ y GOURMET individualmente no se le concede exclusividad y también sobre la palabra Pacas no se le concede exclusividad por consistir en una variedad especial de café, que servirá para: AMPARAR: CAFE. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día catorce de mayo del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de octubre del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

ALCIDES SALVADOR FUNES LIZAMA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F036266-2

No. de Expediente: 2010104662

No. de Presentación: 20100143257

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ULISES RUIZ ROMERO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INDUSTRIAS UNIDAS RUIZ ALVARENGA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras ULYSSES BOOTS SAFE WORK y diseño, traducidas como BOTAS ULYSSES TRABAJO SEGURO, sobre la palabra BOOTS traducida al castellano como BOTAS no se le concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: CALZADOS PARA LA INDUSTRIA (PARA AMBOS SEXOS) Y CALZADO COMERCIAL (PARA AMBOS SEXOS). Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintidós de octubre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de octubre del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F036270-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

DRA. ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas quince minutos del día veinticuatro de noviembre del año dos mil diez, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora EMILIA UMAÑA VIUDA DE UMAÑA o EMILIA UMAÑA DE UMAÑA o EMILIA UMAÑA RUIZ o EMILIA UMAÑA, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor DAVID UMAÑA RUIZ o DAVID UMAÑA, quien fue de cincuenta años de edad, agricultor en pequeño, fallecido a las dieciséis horas treinta y cinco minutos del día veinticinco de junio de dos mil cinco, en el Hospital Nacional Santa Gertrudis, del Municipio de San Vicente, departamento de San Vicente, siendo su último domicilio el municipio de Apastepeque, departamento de San Vicente, por sí como cónyuge sobreviviente del causante, y además, como cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión del causante les correspondía a los señores CIRO ANTONIO UMAÑA UMAÑA y LORENZO UMAÑA UMAÑA, ambos en calidad de hijos del referido causante.

Y se ha nombrado a la aceptante administradora y representante interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a las nueve horas treinta minutos del día veinticuatro de noviembre de dos mil diez. DRA. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003505-3

GUADALUPE MAYORAL GARCIA, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.-

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las ocho horas y treinta y tres minutos del día quince de noviembre de dos mil diez, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el señor ALEJANDRO HUMBERTO DIAZ GARCIA o ALEJANDRO HUMBERTO DIAZ, quien fue de sesenta años de edad, agricultor, fallecido el día veintiséis de mayo de dos mil diez, en Hospital de Nueva Concepción, Chalatenango, siendo El Paisnal su último domicilio, de parte de la señora CORONADA LANDAVERDE DE DIAZ o CORONADA LANDAVERDE, en el concepto de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que en la referida sucesión le correspondían a los señores SALVADOR ANIVER, HENRY ALEXY, JULIAN JAVIER, KARLA

PATRICIA, IRIS AZUCENA, ISAMAR ALEJANDRA y OLIVIA CRISTABEL, todos de apellidos DIAZ LANDAVERDE, en el concepto de hijos del causante, a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las ocho horas y cuarenta minutos del día quince de noviembre de dos mil diez. LICDA. GUADALUPE MAYORAL GARCIA, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. JOSE ELEAZAR CARDONA GUEVARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003509-3

GUADALUPE MAYORAL GARCIA, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.-

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las ocho horas diez minutos del día cuatro de noviembre de dos mil diez, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el señor SANTANA DE JESUS OLMEDO, quien fue de setenta años de edad, Agricultor en pequeño, Originario de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, siendo ese su último domicilio, fallecido el día veintidós de julio de dos mil ocho, de parte de la señora MERCEDES ANTONIA HERNANDEZ VIUDA DE OLMEDO, en el concepto de Cónyuge y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a MORIS ANTONIO OLMEDO HERNANDEZ, y CRUZ MARIA DEL CARMEN OLMEDO DE MARROQUIN, en sus conceptos de hijos del causante, a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las ocho horas quince minutos del día quince de noviembre de dos mil diez.- LICDA. GUADALUPE MAYORAL GARCIA, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. JOSE ELEAZAR CARDONA GUEVARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003511-3

LICENCIADO ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las ocho horas veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el Causante señor CARLOS ALBERTO PINTIN, quien falleció el día dos de octubre del año dos mil dos, a la edad de cincuenta y seis años, siendo su último domicilio el de esta ciudad; por parte de la señora SUSANA DEL CARMEN VASQUEZ DE PINTIN, en su calidad de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que en la Sucesión le correspondía al señor CARLOS ANTONIO PINTIN AVILES, en su concepto de hijo sobreviviente del referido Causante.-

Confiriéndosele a la aceptante en el concepto antes expresado, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Lo que se hace saber al público, para efectos de Ley.-

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Izalco, Departamento de Sonsonate, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil diez.- LIC. ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. SARA ALBERTINA VILLEDA SÁNCHEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F035623-3

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída este día a las diez horas y veinticinco minutos, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó el señor ADOLFO NATIVI, quien falleció el día seis de septiembre de mil novecientos noventa y nueve; en la Ciudad de Houston, Estado de Texas; de los Estados Unidos de Norte América, siendo su último domicilio esta ciudad de La Unión; de parte del señor JOSE DE LOS REYES CRUZ NATIVI, en calidad de hijo y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARIA LUISA CRUZ DE NATIVI, ésta en calidad de cónyuge del causante.

Confiriéndole a dicho aceptante, en el carácter indicado la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en las sucesión, para que en el término de Ley, después de la tercera publicación de este cartel, lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los once días del mes de noviembre del dos mil diez.LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F035643-3

EDNA MARIBEL CARRANZA PORTILLO, Notario, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con oficina notarial ubicada en Colonia Médica, Avenida Doctor Emilio Álvarez, número trescientos, uno, local tres, San Salvador, al público en general,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita; proveída a las diez horas del día veintidós de octubre del presente año; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en Calle a Mariona, Caserío Petacones, entre puente La Periquera y Puente Chacalapa, de la jurisdicción de Apopa, Departamento de San Salvador, República de El Salvador, el día veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, dejó el señor DANIE ROMEO MOLINA CAMPOS; a la señora ROSA LIDIA CAMPOS conocida por ROSA CAMPOS GARCIA; en concepto de mamá del difunto; habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia; para que se presenten a la oficina mencionada en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en mi oficina notarial en la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de noviembre de dos mil diez.

LIC. EDNA MARIBEL CARRANZA PORTILLO,
NOTARIO.

3 v. alt. No. F035675-3

LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Calle Alberto Masferrer Oriente, número Cuatro guión diez, Local uno Barrio El Angel, de la ciudad de Sonsonate, al Público,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las ocho horas con treinta minutos del día catorce de septiembre del presente año se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia no Testamentaria que a su defunción, ocurrida en la Colonia San Fernando, Jurisdicción de Sonzacate, Departamento de Sonsonate, el día veintidós de Octubre del año dos mil seis, dejó la señora MARIA EMMA LIDIA PORTILLO CONTRERAS conocida por LIDIA PORTILLO y por LIDIA PORTILLO CONTRERAS, de parte de la señora ROXANA MARISOL PORTILLO TURCIOS quien está siendo representada por medio de su Apoderada General Judicial, con cláusula Especial Licenciada MARTA HAYDEE RODRIGUEZ, en su concepto de hija sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían al señor JOSE NAPOLEON PORTILLO MONJARAS, en su concepto de hijo de la referida causante; habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho en la referida herencia, para que se presenten a la oficina ubicada en la dirección arriba indicada, en el término de quince días, contados desde el siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Sonsonate, veinticuatro de noviembre de dos mil diez.

LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO,
NOTARIO.

3 v. alt. No. F035707-3

DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las doce horas del día veintiocho de junio del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario de parte de MARCELO ALBERTO y SANDRA GABRIELA ambos de apelli-

dos BONILLA BALCACERES en concepto de hijos del causante, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor TOMAS ALBERTO BONILLA AQUINO, quien falleció en esta ciudad, su último domicilio, el día once de marzo de dos mil diez.

Confírase a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y siendo que la aceptante SANDRA GABRIELA BONILLA BALCACERES es aún menor de edad, dicha administración y representación deberá ser ejercida por su madre y representante legal, señora SANDRA MORENA BALCACERES MERLOS.

CITA: A los que se crean con derecho a la expresada herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación de este edicto, especialmente a la señora ISIDRA ANTONIA AQUINO, en su calidad de madre del causante.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil: San Salvador, a las doce horas veinte minutos del día veintiocho de junio de dos mil diez.- Dr. DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL.- Lic. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F035740-3

DR. JUAN RAMON MONTOYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y veinte minutos del día de hoy, se ha tenido por aceptada con beneficio de Inventario la Herencia INTESTADA que a su defunción dejó la señora JUANA CHAVEZ, quien falleció a las trece horas y cuatro minutos del día dieciséis de febrero del año mil novecientos ochenta y ocho, en el Cantón San Jacinto, Jurisdicción de San Miguel; siendo la ciudad de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora LUCIA CHAVEZ CASTILLO, de cincuenta y cuatro años de edad, Comerciante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Personal número: cero cero cuatrocientos ochenta y cinco mil doscientos veintisiete-uno; en concepto de hija de la causante.

Confírase a la aceptante en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadoras de la Herencia Yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil: San Miguel, a los quince días del mes de octubre del año dos mil diez.- DR. JUAN RAMON MONTOYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- LIC. ERNESTO ALCIDES FLORES CAÑAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F035748-3

LICENCIADA MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD DELGADO.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas nueve minutos del día treinta y uno de agosto del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora CRUZ GÓMEZ, conocida por CRUZ GUEVARA GÓMEZ y por MARIA CRUZ GUEVARA, quien fuera de sesenta y siete años de edad, Comerciante, soltera, de Nacionalidad Salvadoreña, originaria de Santa Tecla, departamento de La Libertad, quien falleció el día treinta y uno de octubre del año dos mil seis, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, de parte de los señores NOEMY SANTOS DE ZELAYA, GUADALUPE CASTELLANOS GUEVARA, GRACIELA DEL CARMEN RIVERA DE REGALADO, MARIA JULIA RIVERA GUEVARA, ROXANA LANDAVERDE DE MEDRANO y RAFAEL RIVERA GUEVARA, en su calidad de hijos de la causante, representados judicialmente por el Licenciado JUAN PABLO CAMPOS GARCIA.

Confiriéndoseles a los aceptantes la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, a las nueve horas dieciséis minutos del día treinta y uno de agosto de dos mil diez.- LICDA. MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZA DE LO CIVIL DE DELGADO.- LICDA. SANTOS ELIZABETH QUITIÑO ARIAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F035757-3

MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SALVADOR, AL PUBLICO EN GENERAL PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las diez horas cincuenta y ocho minutos del día ocho de agosto del año dos mil cinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inven-

tario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida en esta ciudad, su último domicilio, el día siete de marzo del año dos mil uno, dejó el señor JOSE RAFAEL GONZALEZ PEREZ, de parte de los señores MARTA DINA CASTRO, MARIA EUGENIA GONZALEZ CASTRO, y EDWIN ALEXANDER GONZALEZ CASTRO, la primera en concepto de cónyuge, y los dos últimos en concepto de hijos del causante.

En la cual se les ha conferido a los aceptantes antes mencionados la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil: San Salvador, a las once horas y cuarenta y cinco minutos del día quince de agosto del año dos mil cinco.- MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- LICDA. CONCEPCION PALMA CRUZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F035778-3

GUADALUPE MAYORAL GARCIA, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las catorce horas y cinco minutos del día diez de noviembre de dos mil diez, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el señor ANGEL CANDELARIO NAVARRO TADEO, quien fue de cuarenta y nueve años de edad, casado, Motorista, fallecido el día cinco de junio de dos mil diez, en esta ciudad, siendo Quezaltepeque, su último domicilio, de parte de la señora MARIA MAGDALENA CHUL DE NAVARRO, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, primera categoría, Art. 988 Ord. 1° C.C.

A quien se le ha conferido la Administración y Representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las catorce horas y veinte minutos del día diez de noviembre de dos mil diez.- LICDA. GUADALUPE MAYORAL GARCIA, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. JOSE ELEAZAR CARDONA GUEVARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F035819-3

HERENCIA YACENTE

MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana: Al público en general,

HACE SABER: Que se han promovido bajo el Número de Expediente 00147-10-DV-3CM1, y con número de referencia interna DV-14-10-KA, en esta sede judicial por el Licenciado SAMUEL ANTONIO ÁVALOS REPREZA diligencias de Aceptación de Declaración de Herencia Yacente sobre los bienes que a su defunción dejara el señor ESTEBAN AGUSTIN REPRESA, conocido por ESTEBAN AGUSTIN MOLINA REPRESA quien falleció sin haber dejado testamento, a las diecisiete horas con diez minutos del día uno de junio de dos mil diez siendo su último domicilio Cantón Cantarrana, Departamento de Santa Ana habiéndose nombrado como curador para que represente dicha sucesión al Licenciado FIDEL ISAI ZEPEDA RAMIREZ el día veintinueve de octubre del presente año, quien compareció a esta Sede Judicial a aceptar el cargo el día veinticuatro de los corrientes.

Lo que se hace del conocimiento para que se puedan hacer presentes a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara el referido causante.

Santa Ana, a las ocho horas con cincuenta minutos del día veinticuatro de noviembre de dos mil diez.- Lic. MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA.- Licda. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.

3 v. alt. No. F035682-3

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada BLANCA MARIA AYALA DE TEJADA, mayor de edad, Licenciada en Ciencias Jurídicas, del domicilio de San Salvador; solicitando se le extienda a su favor Título de Propiedad de un inmueble de naturaleza urbana, que en forma quieta, pacífica y no interrumpida, posee por más de diez años consecutivos, situado en cantón San Pedro Oriente barrio El Refugio, calle a San Matías, sin número, San Juan Opico, departamento de La Libertad, de una extensión superficial de UN MIL CIENTO VEINTE PUNTO CERO TRES METROS CUADRADOS; de los linderos siguientes: AL NORTE, veinte punto veinticinco metros, colinda con propiedad de Pedro Antonio Panilla Galdámez, Enmilia Margarita Panilla de Barillas y Julia Ursula Panilla, calle a San Matías de por medio; AL ORIENTE, mide en tres tramos así: el primero de doce punto treinta y

nueve metros, el segundo de veintiocho punto treinta y tres metros y el tercero de siete punto cincuenta y seis metros, colinda con propiedad de Ángel de Jesús Castillo López, Haydee Castillo Rodríguez de Palacios y Betty Marina Castillo de Sandoval, camino vecinal de por medio; AL SUR, mide en dos tramos así: el primero de dieciocho punto veintisiete metros y el segundo de tres punto cincuenta y nueve metros, colinda con propiedad de José Pedro Fuentes, Mario de Jesús Mejía Zepeda; y AL PONIENTE, en dos tramos así: el primero de treinta y seis punto treinta y ocho metros y el segundo de diez punto trece metros, colinda con propiedad de Rosendo Ricinos Alas. El terreno descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otra persona o que deba respetarse y no se encuentra en proindivisión con nadie, dicho inmueble lo hubo por compra el señor ENCARNACION ARAGONPLEITEZ, mayor de edad, jornalero y domicilio de Sonsonate, lo valora en CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, todos los colindantes son de este domicilio.

Alcaldía Municipal, San Juan Opico, veintitrés de agosto de dos mil diez.- Ing. ROMEO JOSE BARILLAS PANILLA, ALCALDE MUNICIPAL.- SALVADORA PALACIOS MOLINA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F035684-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado por medio de escrito la señora FRANCISCA BLANCO, de sesenta y seis años de edad, panificadora, de este domicilio de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero dos dos ocho tres cero cuatro cero guión cinco, y Número de Identificación Tributaria cero tres cero ocho guión cero cuatro uno cero cuatro guión cero cero uno guión ocho; solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD MUNICIPAL, de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Barrio San Juan, Cuarta Calle Oriente, sin número, de esta jurisdicción de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, de una extensión superficial de OCHENTA Y CUATRO METROS TRES CENTÍMETROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes AL NORTE: diez punto setenta y un metros, linda con el señor Nicolás Pérez; AL ORIENTE: ocho punto diecinueve metros, linda con el señor Arístides Cortez Lipe; AL SUR: diez punto sesenta y siete metros, linda con el señor José del Tránsito Pérez Flores; y AL PONIENTE: siete punto sesenta y cinco metros, linda con la señora Martina Blanco. Dicho inmueble está identificado catastralmente como parcela cuatrocientos sesenta y siete, del mapa CERO TRES CERO OCHO U CERO DOS El inmueble en referencia lo obtuvo por posesión material desde hace más de treinta años, desde ese tiempo hasta la actualidad, en forma quieta, pacífica y no ininterrumpida, ejecutando actos de dueño, tales como habitarlo, cuidarlo, remodelarlo, todo a ciencia y paciencia de vecinos y colindantes, sin clandestinidad y sin haber sido perturbada por nadie. Que dicho inmueble es dominante por gozar de servidumbre de tránsito de un

metro de ancho, por el largo necesario sobre los terrenos sucesivamente de los señores Nicolás Pérez, hacia el rumbo norte, luego sobre el de José Antonio Guzmán, siempre al norte y siguiendo el mismo rumbo pasa por el terreno de Mariana Rosales, para salir a calle pública. No tiene cargas ni derechos que pertenezcan a terceras personas, ni está en indivisión con otras personas. Dicho inmueble lo valúa en la suma de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Nahuizalco, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil diez.- Dr. JORGE WILLER PATRIZ CASTANEDA, ALCALDE MUNICIPAL.- Lic. LUIS ALBERTO ROLIN ESCOBAR, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F035703-3

Dr. JOSÉ RIGOBERTO MEJIA MENJÍVAR, Alcalde Municipal del Municipio y Departamento de Chalatenango,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora IRMA ELENA ESCOBAR DE LAINEZ, de cuarenta y siete años de edad, secretaria, del domicilio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, portador de su Documento Único de Identidad cero un millón setecientos ochenta y ocho mil ochocientos noventa y cinco guión seis, quien SOLICITA Título de Propiedad y Dominio de un inmueble, situado en los suburbios del Barrio El Chile, de esta Ciudad, de la extensión superficial de DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PUNTO SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE, mide nueve punto sesenta metros, linda con solar y casa de Leonisia Arévalo; AL NORTE, mide veintinueve punto cero cinco metros, colinda con propiedades de Antonia Recinos, Marta Lilian Escobar y Damasio Recinos; AL PONIENTE, mide siete metros, colinda con Miguel Angel Rivas, calle pública de por medio; Y AL SUR, mide treinta y tres punto cuarenta y un metros colinda con propiedad de Rodolfo Escobar. El inmueble descrito no tiene cargas, ni derechos reales de ajena pertenencia ni está en proindivisión con nadie. Lo valoro en la cantidad de SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo adquirió por compra que le hizo a los señores Ramón Rivas y Damaso Recinos, en escritura pública otorgada en la ciudad de Chalatenango.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal, Chalatenango, a los seis días del mes de Octubre de dos mil diez.- Dr. JOSE RIGOBERTO MEJIA MENJIVAR, ALCALDE MUNICIPAL.- JOSE ENRIQUE RAMIREZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F035720-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se han presentado las señoras ANA ELVIRA RIVAS SERRANO, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, MARGARITA RIVAS SERRANO, mayor de edad, ama de casa, de este domicilio, y MARIA EVA RIVAS DE CHAVE, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Olocuilta, departamento de La Paz, solicitando para sí, Título de Propiedad de un inmueble rústico situado en el Cantón La Cruz de esta jurisdicción, constante de NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PUNTO TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: AL ORIENTE: linda con terreno de Mardoqueo de Jesús Henríquez Marroquín; AL NORTE: linda con terreno de José Saúl Bonilla Marroquín; AL PONIENTE: linda con terreno de José Benjamín Henríquez; y AL SUR: linda con terreno de Marcos Bonilla. Este inmueble lo adquirió el día quince de mayo de mil novecientos noventa y nueve, por venta que le hizo la señora Romilia Rivas; y lo valora en MIL DÓLARES de los Estados Unidos de América. Siendo todos los colindantes de este domicilio.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JOSÉ GUAYABAL, a los nueve días del mes de septiembre del dos mil diez. ING. MAURICIO ARTURO VILANOVA VAQUERO, ALCALDE MUNICIPAL. MIRIAN ESTELA MELARA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F035809-3

TITULO SUPLETORIO

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que con fecha veintidós de octubre del corriente año, se presentó a este Juzgado el Licenciado Roberto Antonio Pérez Quintanilla, de treinta y dos años de edad, abogado, del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero un millón quinientos noventa y ocho mil setecientos cuarenta guión tres sin; quien actúa como Apoderado General Judicial Especial de la señora EVA MARTÍNEZ GÓMEZ conocida por EVA MARTINEZ; solicitando título supletorio de un inmueble de naturaleza rústica situado en el Cantón Los Zelaya, del caserío El Macho, jurisdicción de San Rafael Oriente, de este distrito, departamento de San Miguel; de la capacidad superficial de SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UNO

PUNTO SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, equivalentes a Una Manzana un mil doscientos veinte punto cero dos varas cuadradas; el cual tiene la descripción técnica especial siguiente. AL COSTADO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente, está formado por cuatro tramos de línea recta con los siguientes rumbos y distancia; TRAMO UNO: con rumbo norte sesenta grados diecisiete minutos cuarenta y cinco segundos Este y una distancia de doce punto cuatrocientos cincuenta y un metros, TRAMO DOS: con rumbo norte ochenta y tres grados cincuenta y un minutos cincuenta y tres segundos Este y una distancia de diecinueve punto novecientos setenta y dos metros, TRAMO TRES: con rumbo norte cincuenta y un grados treinta y cinco minutos treinta y cuatro segundos Este y una distancia de cuarenta y tres punto cero sesenta y ocho metros y TRAMO CUATRO: con rumbo norte sesenta y cuatro grados trece minutos veintiocho segundos Este y una distancia de treinta punto cuatrocientos ochenta y siete metros, colindando en estos tramos cerca de alambre de por medio con los señores Tránsito Martínez y Amadeo Martínez Paíz; AL COSTADO ORIENTE: Partiendo del vértice nor oriente está formado por nueve tramos: de línea recta con los siguientes rumbos y distancias; TRAMO UNO: con rumbo sur cero grados cuarenta y cuatro minutos cero dos segundos Oeste y una distancia de cuarenta punto cuatrocientos cincuenta y siete metros, TRAMO DOS: con rumbo sur cero seis grados cuarenta y tres minutos veintiocho segundos Oeste y una distancia de trece punto cuatrocientos cuarenta y uno metros, TRAMO TRES: Con rumbo sur veinte grados dieciséis minutos cero segundos Oeste y una distancia de ocho punto doscientos treinta y siete metros, TRAMO CUATRO: Con rumbo sur cero nueve grados veintinueve minutos cero cinco segundos Oeste y una distancia de dieciocho punto quinientos noventa y un metros, TRAMO CINCO: Con rumbo sur veinticuatro grados cincuenta y un minutos dieciséis segundos oeste y una distancia de veintitrés punto cero sesenta metros, TRAMO SEIS: Con rumbo sur cero nueve grados catorce minutos diez segundos Oeste y una distancia de trece punto trescientos metros, TRAMO SIETE: con rumbo sur dieciocho grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y ocho segundos Oeste y una distancia de siete punto cuatrocientos setenta y seis metros TRAMO OCHO: Con rumbo sur veintiséis grados trece minutos dieciséis segundos Oeste y una distancia de trece punto quinientos ochenta y seis metros y TRAMO NUEVE: Con rumbo sur treinta y tres grados cuarenta y cinco minutos trece segundos Oeste y una distancia de trece punto cuatrocientos sesenta y un metros, colindando en estos tramos calle de por medio con los señores Víctor Manuel Decorado Flores, Candelario Hernández Chávez, Marcelino Chávez Saravia, Javier Avalos, Concepción Ruiz e Ismael Sánchez Villatoro, AL COSTADO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cuatro tramos de línea recta con los siguientes rumbos y

distancia, TRAMO UNO: Con rumbo norte cincuenta y cuatro grados cincuenta y tres minutos cuarenta y un segundos Oeste y una distancia de catorce punto setecientos cuarenta y dos metros, TRAMO DOS: Con rumbo norte cuarenta y un grados cincuenta y tres minutos cincuenta y tres segundos Oeste y una distancia de treinta y cinco punto trescientos cincuenta y un metros, TRAMO TRES: Con rumbo norte cuarenta y cuatro grados veintisiete minutos veintisiete segundos Oeste y una distancia de dieciocho punto setecientos cuarenta y ocho metros, TRAMO CUATRO: Con rumbo norte cuarenta y cuatro grados veintisiete minutos veintisiete segundos Oeste y una distancia de diecinueve punto setecientos cincuenta y siete metros, colindando en estos tramos calle de por medio con los señores Amado Díaz, Luz Torres y Marta Esperanza Sánchez de Sura, y AL COSTADO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cuatro tramos: de línea recta con los siguientes rumbos y distancias TRAMO UNO: Con rumbo norte cincuenta y cuatro grados treinta y seis minutos cincuenta segundos Este y una distancia de siete punto ochocientos metros, TRAMO DOS: Con rumbo norte cuarenta y cuatro grados veintisiete minutos veintisiete segundos Oeste y una distancia de siete punto cero metros, TRAMO TRES: Con rumbo norte cincuenta y cuatro grados treinta y seis minutos cincuenta segundos Este y una distancia de dieciocho punto cuatrocientos noventa y un metros, y TRAMO CUATRO: con rumbo norte treinta y seis grados veintiocho minutos cuarenta y dos segundos Oeste y una distancia de dieciséis punto ochocientos cincuenta y seis metros hasta llegar al vértice Oeste y una distancia de dieciséis punto ochocientos cincuenta y seis metros hasta llegar al vértice Nor Poniente donde comienza la presente descripción colindando en estos tramos cerca de alambre de por medio con los señores Tránsito Martínez y Amado Díaz Granados; que el inmueble antes descrito lo adquirió su mandante por compraventa verbal que le hizo el señor Eduardo Paíz, dicho inmueble no es dominante ni sirviente, no tiene carga ni derecho real que pertenezca a otra persona, ni se encuentra en proindivisión con nadie, y lo valúa en la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.-

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.-

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las doce horas cuarenta minutos del día veinticinco de octubre de dos mil diez.- Licda. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Br. ROSALIA DE JESUS PACHECO, SECRETARIA.

RENOVACIÓN DE MARCAS

No. de Expediente: 1997004702

No. de Presentación: 20090130059

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado GUILLERMO FEDERICO BATLLE CASTILLO, mayor de edad, INDUSTRIAL, del domicilio de SANTA ANA, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como REPRESENTANTE LEGAL de RIO ZARCO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de SANTA ANA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00112 del Libro 00100 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la expresión "BH ARGENTINA"; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 30 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil diez.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F035735-3

MARCA DE FABRICA

No. de Expediente: 2010104567

No. de Presentación: 20100143031

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA MARTHA DELGADO MOLINA, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: la palabra JOHNNY DOG! y diseño, traducidas como Johnny Perro!, que servirá para: AMPARAR: SALCHICHAS DE ORIGEN ANIMAL. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de octubre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de octubre del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003507-3

No. de Expediente: 2010103557

No. de Presentación: 20100141299

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de Mary Kay Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

TIMEWISE REPAIR

Consistente en: las palabras TIMEWISE REPAIR que se traducen al castellano como Reparación en tiempo prudencial, que servirá para:

AMPARAR: COSMETICOS; PREPARACIONES NO- MEDICADAS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL; PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, ESPECIFICAMENTE CREMAS PARA LA PIEL, GELES, SERUMS, LOCIONES, ACONDICIONADORES, MASCARILLAS, HUMECTANTES, LIMPIADORES, EXFOLIANTES, TRATAMIENTOS PARA LABIO, BASE DE MAQUILLAJE, TONICO Y SUAVIZADOR. Clase: 03,

La solicitud fue presentada el día trece de septiembre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de septiembre del año dos mil diez.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003518-3

No. de Expediente: 2010103732

No. de Presentación: 20100141628

CLASE: 17.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de USG Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

USG

Consistente en: las letras USG, que servirá para: AMPARAR: COMPUESTO RESANADOR DE PAREDES, CINTA ADHESIVA PARA JUNTAS DE PAREDES. Clase: 17.

La solicitud fue presentada el día veinte de septiembre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de septiembre del año dos mil diez.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003519-3

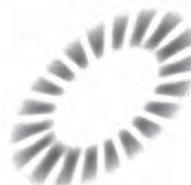
No. de Expediente: 2010104120

No. de Presentación: 20100142386

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ERNESTO ALFONZO BUITRAGO, en su calidad de APODERADO de Merck KGaA, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,



Consistente en: un diseño de óvalo, que servirá para: AMPARAR PREPARACIONES FARMACÉUTICAS; PREPARACIONES DIETÉTICAS Y SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA USO MÉDICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de octubre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Unidad de Propiedad Industrial. Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de octubre del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003520-3

No. de Expediente: 2010103699

No. de Presentación: 20100141577

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VICENTE DE JESUS PALENCIA, en su calidad de APODERADO de Allergan, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

VOLBELLA

Consistente en: la palabra VOLBELLA, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ARRUGAS DE ENTRECEJO, ARRUGAS FACIALES, ASIMETRÍAS Y DEFECTOS Y CONDICIONES DE LA PIEL HUMANA; IMPLANTES DÉRMICOS BIOLÓGICOS ESPECIFICAMENTE, SOLUCIONES VISCO- SUPLEMENTO PARA RELLENAR LAS ARRUGAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de septiembre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de septiembre del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003521-3

No. de Expediente: 2010103700

No. de Presentación: 20100141578

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VICENTE DE JESUS PALENCIA, en su calidad de APODERADO de Allergan,

Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

VOLIFT

Consistente en: la palabra VOLIFT, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ARRUGAS DE ENTRECEJO, ARRUGAS FACIALES, ASIMETRÍAS Y DEFECTOS Y CONDICIONES DE LA PIEL HUMANA; IMPLANTES DERMICOS BIOLÓGICOS ESPECIFICAMENTE, SOLUCIONES VISCO-SUPLEMENTO PARA RELLENAR LAS ARRUGAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de septiembre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de septiembre del año dos mil diez.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003522-3

No. de Expediente: 2010103701

No. de Presentación: 20100141579

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VICENTE DE JESUS PALENCIA, en su calidad de APODERADO de Allergan, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

VYCROSS

Consistente en: la palabra VYCROSS, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ARRUGAS DE ENTRECEJO, ARRUGAS FACIALES, ASIME-

TRIAS Y DEFECTOS Y CONDICIONES DE LA PIEL HUMANA; IMPLANTES DERMICOS BIOLÓGICOS ESPECIFICAMENTE, SOLUCIONES VISCO-SUPLEMENTO PARA RELLENAR LAS ARRUGAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de septiembre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de septiembre del año dos mil diez.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

RHINA GUADALUPE BARRERA DE ARAUJO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003523-3

La solicitud fue presentada el día diecisiete de septiembre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de septiembre del año dos mil diez.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003524-3

No. de Expediente: 2010103662

No. de Presentación: 20100141525

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ERNESTO ALFONZO BUITRAGO, en su calidad de APODERADO de Merck KGaA, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA

XISTIDOC

Consistente en: la palabra XISTIDOC, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACEUTICAS Y VETERINARIAS; PREPARACIONES SANITARIAS PARA PROPOSITOS MEDICOS; SUBSTANCIAS DIETETICAS ADAPTADAS PARA USO MEDICO. Clase; 05.

No. de Expediente: 2010104365

No. de Presentación: 20100142749

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de Tibotec Pharmaceuticals, de nacionalidad IRLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

RIVANTA

Consistente en: la expresión RIVANTA, que servirá para: AMPARAR: REPARACIONES FARMACEUTICAS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día trece de octubre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de octubre del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003525-3

No. de Expediente: 2010103727

No. de Presentación: 20100141623

CLASE: 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de UNITED STATES GYPSUM COMPANY, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

SECUROCK

Consistente en: la palabra SECUROCK, que servirá para: AMPARAR: TABLAS DE TECHOS NO METALICAS, PANELES DE YESO. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día veinte de septiembre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de septiembre del año dos mil diez.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003526-3

No. de Expediente: 2010103728

No. de Presentación: 20100141624

CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de UNITED STATES GYPSUM COMPANY, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

SHEETROCK

Consistente en: la palabra SHEETROCK, que servirá para: AMPARAR: COMPONENTES METALICOS USADOS EN LA CONSTRUCCION DE EDIFICIOS, ESPECIFICAMENTE, POSTES, CORREDORES, CANALES Y PANELES, ESQUINERAS DE METAL USADAS EN LA CONSTRUCCION DE EDIFICIOS, TORNILLOS Y CLIPS DE REPARACION DE PAREDES HECHOS DE METAL. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día veinte de septiembre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de septiembre del año dos mil diez.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003527-3

No. de Expediente: 2010103729

No. de Presentación: 20100141625

CLASE: 17.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTÍNEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de UNITED STATES GYPSUM COMPANY, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

SHEETROCK

Consistente en: la palabra SHEETROCK, que servirá para: AMPARAR: COMPUESTO RESANADOR DE PAREDES, CINTA ADHESIVA Y SELLADOR DE JUNTAS DE PAREDES, ESPECIFICAMENTE, AISLANTE ACUSTICO PARA EDIFICIOS. Clase: 17.

La solicitud fue presentada el día veinte de septiembre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de septiembre del año dos mil diez.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003528-3

No. de Expediente: 2007070981

No. de Presentación: 20070100012

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VICENTE DE JESUS PALENCIA, en su calidad de APODERADO de SHELL BRANDS INTERNATIONAL AG., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,



Consistente en: un diseño identificado como SHELL que se traduce al castellano como concha, que servirá para: AMPARAR: QUIMICOS USADOS EN LA INDUSTRIA, CIENCIA Y FOTOGRAFIA, ASI COMO TAMBIEN EN LA AGRICULTURA, HORTICULTURA Y

SILVICULTURA; RESINAS ARTIFICIALES EN BRUTO, PLASTICO EN BRUTO; ABONOS; COMPUESTOS PARA LA EXTINCION DEL FUEGO; PREPARACIONES PARA TEMPLAR Y SOLDAR; SUSTANCIAS QUIMICAS PARA LA PRESERVACION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS; SUSTANCIAS PARA CURTIR; ADHESIVOS UTILIZADOS EN LA INDUSTRIA. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de octubre del año dos mil siete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de octubre del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003529-3

No. de Expediente: 2010104029

No. de Presentación: 20100142145

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VICENTE DE JESUS PALENCIA, en su calidad de APODERADO de PIERRE FABRE DERMO-COSMETIQUE, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

REFLEXE SOLAIRE

Consistente en: las palabras REFLEXE SOLAIRE, donde la palabra REFLEXE se traduce al castellano como Reflejo y la palabra SOLAIRE se traduce al castellano como Solar. Sobre las palabras REFLEXE SOLAIRE, consideradas en forma individual no se le concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: COSMÉTICOS PARA PROTEGERSE DEL SOL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día primero de octubre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de octubre del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

RHINA GUADALUPE BARRERA DE ARAUJO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003530-3

No. de Expediente: 2010104123

No. de Presentación: 20100142389

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ERNESTO ALFONZO BUITRAGO, en su calidad de APODERADO de Merck KGaA, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,



Consistente en: la palabra Multibionta y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS; PREPARACIONES DIETÉTICAS Y SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA USO MÉDICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de octubre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de octubre del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

ALCIDES SALVADOR FUNES LIZAMA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003531-3

No. de Expediente: 2010104247

No. de Presentación: 20100142562

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de Mary Kay Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

NOURISHINE PLUS

Consistente en: las palabras NOURISHINE PLUS, en donde la palabra PLUS se traduce al castellano como Más, que servirá para: AMPARAR: COSMÉTICOS; FRAGANCIAS PARA USO PERSONAL; PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL NO-MEDICADAS; ARTICULOS DE TOCADOR NO-MEDICADOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día once de octubre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de octubre del año dos mil diez.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003532-3

No. de Expediente: 2010103698

No. de Presentación: 20100141576

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VICENTE DE JESUS PALENCIA, en su calidad de APODERADO de WARNACO, U.S., INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,



Consistente en: la palabra Pinku y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veinte de septiembre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de septiembre del año dos mil diez.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

RHINA GUADALUPE BARRERA DE ARAUJO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003533-3

No. de Expediente: 2010104407

No. de Presentación: 20100142805

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado INES TAURA DE CUCHILLA, en su calidad de APODERADO de JOHNSON

& JOHNSON, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

PRILIGY MAS CONTROL MAS TIEMPO

Consistente en: las palabras PRILIGY MAS CONTROL MAS TIEMPO, sobre la expresión MAS CONTROL MAS TIEMPO no se le concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE EYACULACION PREMATURA, DISFUNCION ERECTIL, DISFUNCION SEXUAL, TRASTORNOS UROLOGICOS, UROGENITALES Y URINARIOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de octubre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de octubre del año dos mil diez.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003534-3

No. de Expediente: 2010104027

No. de Presentación: 20100142143

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ULISES SALVADOR ALAS, en su calidad de APODERADO de NOVARTIS AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

PULMOSPHERE

Consistente en: La palabra PULMOSPHERE, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE DESORDENES DEL SISTEMA RESPIRATORIO; COMPOSICIONES FARMACÉUTICAMENTE ACTIVAS PARA ADMINISTRACION PULMONAR. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día primero de octubre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de octubre del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

RHINA GUADALUPE BARRERA DE ARAUJO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003535-3

No. de Expediente: 2010104448

No. de Presentación: 20100142849

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ULISES SALVADOR ALAS, en su calidad de APODERADO de NOVARTIS AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,



Consistente en: un diseño que será identificado como DISEÑO DE HOJAS, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACEUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de octubre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de octubre del año dos mil diez.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003536-3

No. de Expediente: 2010104445

No. de Presentación: 20100142846

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de BRAKE PARTS INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,



Consistente en: las palabras Raybestos SAFETY FIRST ENGINEERING RESEARCHED TESTED PROVEN y diseño, que se traducen al castellano como Ingeniería donde la seguridad es primero, investigado,

examinado y probado, que servirá para: AMPARAR: VEHICULOS; APARATOS DE LOCOMOCION TERRESTRE, AEREA O ACUATICA. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día catorce de octubre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de octubre del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003539-3

No. de Expediente: 2010103052

No. de Presentación: 20100140290

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EVELYN MARLENE BONILLA, en su calidad de APODERADO de Red Bull GmbH, de nacionalidad AUSTRIACA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,



Consistente en: Las palabras Red Bull y diseño que se traduce al castellano como Toro rojo, que servirá para: AMPARAR: JUEGOS Y JUGUETES; BARAJAS, JUEGOS DE BARAJAS; BROMAS (DE NOVEDAD), CONFETI; ARTICULOS PARA GIMNASIA Y DEPORTES (INCLUIDOS EN LA CLASE 28); EQUIPO PARA GIMNASIA Y DEPORTES, INCLUYENDO EQUIPO PARA DEPORTES DE INVIERNO, QUE INCLUYE ESQUIES, TABLAS PARA LA NIEVE, PATINES PARA HIELO Y RAQUETAS PARA CAMINAR SOBRE NIEVE; EQUIPO PARA TENIS; EQUIPO PARA PESCA CON ANZUELO; BOLSAS DE USOS ESPECIALES PARA EQUIPO DEPORTIVO, INCLUYENDO ESQUIES Y TABLAS DE SURF, BOLSAS PARA CRIQUET, BOLSAS PARA GOLF Y TENIS; LIGADURAS PARA ESQUIES, BASTONES PARA ESQUIAR, CANTOS PARA ESQUIES, CUBIERTAS PARA ESQUIES; LIGADURAS PARA TABLAS DE NIEVE; BALONES; MANCUERNAS (PESAS DE GIMNASIA), BALAS Y DISCOS PARA LANZAR, JABALINAS; RAQUETAS DE TENIS, BATES PARA CRIQUET. PALOS DE GOLF Y BASTONES DE HOCKEY; PATINES DE RUEDAS, PATINES DE RUEDAS EN LINEA; MESAS PARA TENIS DE MESA (PING PONG); DECORACIONES PARA ÁRBOLES DE NAVIDAD; GLOBOS DE NIEVE; JUEGOS ELÉCTRICOS O ELECTRONICOS QUE NO SEAN DE LOS QUE ESTÁN ADAPTADOS PARA USARLOS ÚNICAMENTE CON RECEPTORES DE TELEVISION; MODELOS DE VEHICULO A ESCALA, VEHICULOS DE JUGUETE, VEHICULOS DE CONTROL REMOTO A ESCALA, VEHICULOS DE JUGUETE DE RADIO CONTROL; MÁQUINAS DE FRUTAS OPERADAS CON MONEDAS Y MÁQUINAS DE ENTRETENIMIENTO; ARMAS DE ESGRIMA; ARCOS DEPORTIVOS (DE ARQUERIA); REDES

PARA JUEGOS CON BALON, REDES PARA TENIS; APAREJOS DE PESCA, ANZUELOS DE PESCA, REDES DE MANO PARA PESCA CON ANZUELO; PALETAS PARA NATACION (ALETAS); PARAPENTES, ALAS DELTA; PATINETAS; TABLAS DE SURF, TABLAS DE BODYBOARD, TABLAS PARA SURFEAR CON VELA; ARNESES Y MÁSTILES PARA TABLAS DE VELA; RODILLERAS Y CODERAS. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de agosto del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de octubre del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003541-3

No. de Expediente: 2010102419

No. de Presentación: 20100139097

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado OSCAR ALBERTO ALTAMIRANO GUTIERREZ, en su calidad de APODERADO de EXPORTADORA AGRICOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

Jaguar

Consistente en: la palabra Jaguar, que servirá para: AMPARAR: CAFE. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinte de julio del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de noviembre del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F035617-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2010102342

No. de Presentación: 20100138899

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado OSCAR ALBERTO ALTAMIRANO GUTIERREZ, en su calidad de APODERADO de EXPORTADORA AGRICOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: EXPORTADORA AGRICOLA COMERCIAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

TECAPA EXPORTADORA Y BENEFICIADORA

Consistente en: la frase TECAPA EXPORTADORA Y BENEFICIADORA, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA EXPORTACIÓN Y BENEFICIO DE CAFÉ.

La solicitud fue presentada el día quince de julio del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de noviembre del año dos mil diez.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F035618-3

SUBASTA PUBLICA

EL INFRASCRITO JUEZ PRIMERO DE PAZ DE LA CIUDAD DE CHALATENANGO,

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil No. 4-2009-1, seguido en este tribunal por la Licenciada Haldys Cristina Asunción Godínez, como Apoderada General Judicial del Banco Procredit, Sociedad Anónima que se abrevia Banco Procredit, S.A., contra Santos Eloísa Hernández de Torres, conocida tributariamente por Santos Eloísa Hernández de Torres y Marta Estela Amaya de Hernández del domicilio

de Concepción Quezaltepeque, departamento de Chalatenango; se ha ordenado de conformidad al Art. 606 del C. Pr. C. derogado la venta en pública subasta de los bienes embargados siguientes: un televisor de 14 pulgadas, marca RCA; un televisor de 27 pulgadas, marca Panasonic; un equipo de sonido marca SONY para 3 CDs y 2 caseteras; un televisor de 14 pulgadas, marca Panasonic; un gavetero plástico con 5 gavetas; un aparato reproductor de DVD marca Phillips; un motor de licuadora de metal marca MAN sin vaso; una juguetera de madera con 2 puertas y 2 compartimientos; una cocina de mesa sin marca, de 3 quemadores, manguera y válvula; cuatro sillas de madera, tapizadas; una mesa mediana circular de madera; una cocina de 4 quemadores, marca Mabe; una refrigeradora plástica, marca Cetron; dos cilindros de gas, uno marca Tomza y otro marca Tropigas; un gavetero de madera con espejo y 4 gavetas; y un ventilador marca Kawaki; todos los objetos en regular estado, la pública subasta se llevará a cabo en el Juzgado Primero de Paz de la ciudad y departamento de Chalatenango, en fecha que contendrán ulteriores carteles.

Librado en el Juzgado Primero de Paz; Chalatenango, a veinticinco de octubre de dos mil diez.- Lic. BALTAZAR BELTRAN HERNANDEZ, JUEZ PRIMERO DE PAZ.- Lic. JUAN DANIEL ZELAYA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003554-3

MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO,

HACE SABER: Que por ejecución seguida en este Tribunal por la Licenciada María Isabel Mancía Vides como Apoderada del Banco Procredit, Sociedad Anónima o Banco Procredit, S.A., y continuado por la Licenciada Haldys Cristina Asunción Godínez Vides, como Apoderada de dicho Banco, y en sustitución de la primera, contra los señores Oscar Daniel Aquino Galicia, María Isabel Morán Cortez y Joaquín Ibáñez, éstos representados por su Curador Ad-Litem Licenciado Manuel de Jesús Cea, se venderá en este Juzgado en Pública subasta y en fecha oportuna el siguiente inmueble: Un terreno rústico, situado en jurisdicción de la población de Sonzacate, Departamento de Sonsonate, en donde se encuentra la lotificación denominada "Santa Teresa", identificado como lote número Dos del Polígono "B", de una extensión superficial de CIENTO TREINTA Y CINCO METROS NOVENTA DECIMETROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE, doce metros, linda con lote número tres del polígono "B"; AL ORIENTE, ocho punto veinte metros linda con lote número veinticuatro del polígono "3"; AL SUR, doce metros, camino vecinal que conduce a Nahuizalco de

por medio, El Paso Hondo con el que fue de Encarnación y Juan Torres, hoy de Faustino Arévalo; y AL PONIENTE, catorce metros cuarenta y cinco centímetros, linda con lote número uno del polígono "B". Los lotes colindantes por los rumbos Norte, Oriente y Poniente, son o han sido parte de la Lotificación de donde se segrega, propiedad de la Sociedad vendedora. Este inmueble está totalmente inculco y sin accesorios. Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del hipotecante bajo la inscripción número UNO CERO UNO TRES CERO CINCO DOS DOS-CERO CERO CERO CERO CERO de Propiedad del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Departamento de Sonsonate.

Lo que se hace saber al público, para los efectos de Ley.

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las diez horas treinta minutos del día diez de Agosto del año dos mil diez.- Dr. MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003556-3

MARIA ESTHER FERRUFINO viuda DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que en el JUICIO CIVIL EJECUTIVO promovido por la Licenciada XENIA DANNELIA VALLE GUTIERREZ, en calidad de Apoderada General judicial de la ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LA UNION DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia ACACU DER.L., en contra del señor JORGE ALBERTO VELIZ REYES o JORGE ALBERTO VELIS REYES, se venderá en Pública Subasta en este juzgado, el inmueble que se describe: LOTE NUMERO CUATRO del Polígono G de la Urbanización El Molino. Partiendo de la intersección de los ejes de la Doce Avenida Norte y de la Senda Jardín número uno construidas ambas en terreno de la URBANIZACION EL MOLINO, se mide sobre el eje de la Senda Jardín número UNO, una distancia de veintiséis punto cincuenta metros con rumbo sur ochenta grados cero ocho punto cuatro minutos oeste llegando a un punto del cual con deflexión derecha de noventa grados y una distancia de seis punto cero cero metros se localiza el esquinero sur-este del lote número cuatro del polígono G que a continuación se describe: AL SUR, en línea recta de seis punto cero cero metros con rumbo sur ochenta grados cero ocho punto cuatro minutos oeste lindando con lote número cuatro del polígono A Senda Jardín número uno de doce punto cero cero metros de ancho de por medio.- AL PONIENTE, en línea recta de quince punto cero cero metros, con rumbo norte cero nueve grados cincuenta y uno punto seis minutos Oeste lindando con lote número cinco del mismo polígono G. AL NORTE, en línea recta de seis punto

cero cero metros con rumbo Norte ochenta grados cero cero punto cuatro minutos Este lindando con lote número veintinueve del mismo polígono G. y AL ORIENTE, en línea recta de quince punto cero cero metros con rumbo Sur cero nueve grados cincuenta y uno punto seis minutos Este lindando con lote número tres del mismo polígono G.- El lote así descrito tiene una extensión superficial de NOVENTA PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS equivalentes a CIENTO VEINTIOCHO PUNTO SETENTA Y SIETE VARAS CUADRADAS.- Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, bajo la matrícula OCHO CERO CERO SEIS CERO SIETE CERO TRES.

Lo que hago de conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil: San Miguel, a las quince horas del día diez de noviembre del dos mil diez.- Dra. MARIA ESTHER FERRUFINO viuda DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL.- Licda. MARTA DOLORES COREAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003559-3

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en virtud de la ejecución promovida en este Tribunal, por el Licenciado ALFONSO ADAN FLORES ZELAYA, en su carácter de Apoderado del BANCO SCOTIABANK EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, reclamando cantidad de dinero y accesorios. Y que mediante auto de las once horas quince minutos del día cuatro de mayo de dos mil diez, se ha ordenado la venta en Pública Subasta, del inmueble embargado al demandado, que consiste en: Un inmueble de naturaleza rústica hoy urbana ubicado en Avenida Principal y Calle Circunvalación, al Oriente del Centro Urbano, Santa Lucía, Jurisdicción de Ilopango, en el Valle de Santa Lucía, el cual forma parte el lote que se identifica con el número quince del Polígono B, que mide: AL NORTE: línea recta de veintiún punto metros; AL ORIENTE: línea recta de cinco punto cero cero metros; AL SUR: línea recta de veintiuno punto veinte metros; y AL PONIENTE: línea recta de cinco punto cero cero metros. Dicho lote tiene una área de CIENTO SEIS PUNTO CERO CERO ME-

TROS CUADRADOS, inscrito en la Matrícula Número M SEIS CERO CERO SIETE DOS CERO CINCO CERO-CERO CERO CERO CERO CERO, ASIENTO NUMERO SIETE del Registro Social de Inmuebles de este Departamento a favor del ejecutado señor EDILBERTO ROGEL VALENCIA.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales correspondientes.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las once horas y treinta minutos del día siete de mayo de dos mil diez.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F035733-3

MARIA ESTHER FERRUFINO v. DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que en el Juicio Mercantil Ejecutivo Promovido por la Licenciada ANA DOLLY VALIENTE ESCALANTE como Apoderada General Judicial del BANCO AGRICOLA, SOCIEDAD ANONIMA, contra la señora CLARA LUZ BENA VIDES MARTINEZ, reclamándole cantidad de dólares, intereses y costas procesales; se venderá en pública subasta en este juzgado el siguiente inmueble: Un lote de terreno de naturaleza urbana y construcciones que contienen, ubicado en Urbanización Ciudad Pacífica Cuarta Etapa, situado en Final Octava Calle Poniente, Cantón Jalacatal de la ciudad, Distrito y Departamento de San Miguel, identificado como LOTE NUMERO NUEVE DEL POLIGONO "D" CINCUENTA Y TRES, el cual se describe así: Lote número nueve del polígono D-CINCUENTA Y TRES, tiene una capacidad Superficial de SETENTA Y TRES PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS y mide AL NORTE, cinco metros; AL SUR, cinco metros; AL ORIENTE, catorce punto sesenta y cinco metros; y AL PONIENTE, catorce punto sesenta y cinco metros.- Inmueble inscrito a favor de la Hipotecante en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, bajo la matrícula número OCHO CERO CERO CUATRO TRES CUATRO TRES SIETE, de propiedad del departamento de San Miguel.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil: San Miguel, a las doce horas veintidós minutos del día veinticuatro de Septiembre del año dos mil diez.- Dra. MARIA ESTHER FERRUFINO v. DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL.- Lic. MARTA DOLORES COREAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F035811-3

REPOSICION DE CERTIFICADOS

AVISO

Banco Citibank de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Bo. El Centro, San Francisco Gotera, Morazán, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO No. 693649, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por CINCO MIL 00/100 DOLARES (US\$5,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN FRANCISCO GOTERA, viernes 12 de Noviembre de 2010.

MARIA ENMA ORTIZ GOMEZ,

BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA.

AGENCIA SAN FRANCISCO GOTERA.

3 v. alt. No. F035777-3

AVISO

EL BANCO HSBC SALVADOREÑO, S.A. comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósitos a plazo No. 20601210766 (00994) emitido en Suc. Santa Rosa de Lima el 07 de septiembre de 2006, por valor original de \$10,000.00, a un plazo de 6 meses, el cual devenga el 2.500% de interés solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil diez.

PEGGY CAROLINA GIRON,
GERENTE DE OPERACIONES.

3 v. alt. No. F035830-3

AVISO

EL BANCO HSBC SALVADOREÑO, S.A. comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósitos a plazo No. 27601286660 (10000070513) emitido en Suc. Ciudad Barrios el 24 de mayo de 2010, por valor original de \$8,000.00, a un plazo de 3 meses, el cual devenga el 2.550% de interés, solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil diez.

PEGGY CAROLINA GIRON,
GERENTE DE OPERACIONES.

3 v. alt. No. F035831-3

AVISO

EL BANCO HSBC SALVADOREÑO, S.A. comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósitos a plazo No. 8601090370 (035501) emitido en Suc. Santa Tecla el 14 de febrero de 2005, por valor original de \$900.00 a un plazo de 3 meses, el cual devenga el 2.125% de interés solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil diez.

PEGGY CAROLINA GIRON,
GERENTE DE OPERACIONES.

3 v. alt. No. F035832-3

AVISO

EL BANCO HSBC SALVADOREÑO, S.A. comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósitos a plazo No. 14601280662 (051320) emitido en Suc. San Francisco Gotera el 05 de enero de 2006, por valor original de \$10,800.66 a un plazo de 3 meses, el cual devenga el 2.125% de interés solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil diez.

PEGGY CAROLINA GIRON,
GERENTE DE OPERACIONES.

3 v. alt. No. F035833-3

DISMINUCIÓN DE CAPITAL

La suscrita secretaria de la Junta General Extraordinaria de Accionistas, de la sociedad INVERSIONES DEL RÍO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INVERSIONES DEL RÍO, S. A. DE C. V.

CERTIFICA: que en el libro de Actas de Junta General de Accionistas, se encuentra registrada el Acta número 51 de Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el treinta de septiembre de dos mil diez, cuyo Punto 2, literalmente DICE:

2.- DISMINUCIÓN DE CAPITAL SOCIAL. La representante de la sociedad expuso que la sociedad no necesita mayor Capital de Trabajo y recomienda que se disminuya el Capital Social que actualmente es de \$18,900.00. La propuesta de disminuir el capital social es por valor de \$10,900.00, la cual afectará sólo la parte variable del mismo y su reducción se hará por medio de compensación con saldos deudores a nombre de los accionistas, por lo que las cantidades de acciones suscritas a la fecha, se disminuirán en proporción a la participación de capital de cada accionista. La Junta General, después de discutir la propuesta antes mencionada, acepta las razones expuestas por la Presidente de la Junta Directiva y aprueba por unanimidad reducir el Capital Social Variable en la cantidad de \$10,900.00, quedando reducido dicho capital a (\$8,000.00). OCHO MIL DÓLARES representados y distribuidos proporcionalmente, así: La señora Ana Beatriz Castro de Cisneros (\$7,920.00) SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTE DÓLARES y don Joaquín Cisneros (\$80.00) OCHENTA DÓLARES, con una equivalencia de SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS Y SETECIENTOS COLONES, respectivamente.

Y para los efectos legales consiguientes, extendiendo la presente certificación, en la ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil diez.-

HAYDEÉ LORENA CASTRO CORRALES,

Secretaria.

3 v. alt. No. F035860-3

EMBLEMAS

No. de Expediente: 2010103738

No. de Presentación: 20100141645

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANTONIO ARMANDO RIVERA BOLAÑOS, en su calidad de APODERADO de AGROINDUSTRIAS ALARCÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPI-

TAL VARIABLE que se abrevia: AGROINDUSTRIAS ALARCÓN, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del EMBLEMA,



Consistente en: Un diseño identificado como figura de un cocinero y un cerdo, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA CUYO GIRO O ACTIVIDAD MERCANTIL ES LA PRODUCCIÓN DE PRODUCTOS CÁRNICOS EN GENERAL Y AGROINDUSTRIA.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de septiembre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de noviembre del año dos mil diez.-

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLÓN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F035863-3

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2010104510

No. de Presentación: 20100142961

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ULISES SALVADOR ALAS, en su calidad de APODERADO de RADISSON HOTELS INTERNATIONAL, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La expresión Radisson BLU y diseño, en donde la palabra BLU se traduce al castellano como Azul, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE HOTEL, BAR Y RESTAURANTE; SERVICIOS PARA LA RESERVACIÓN DE HABITACIONES. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de octubre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de octubre del año dos mil diez.-

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003538-3

No. de Expediente: 2010103983

No. de Presentación: 20100142022

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ERNESTO ALFONZO BUITRAGO, en su calidad de APODERADO de Telefónica, S. A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

MOVISTAR COMPARTIDA, LA VIDA ES MAS

Consistente en: Las palabras MOVISTAR COMPARTIDA, LA VIDA ES MAS, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS TELEFÓNICOS; SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN MÓVIL; SERVICIOS DE ACCESO A UN PORTAL DE INTERNET; SERVICIOS DE REDES DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES; SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES DE LÍNEA FIJA; ACCESO A LAS TELECOMUNICACIONES POR BANDA ANCHA; SERVICIOS DE BANDA ANCHA; SERVICIOS DE COMUNICACIONES CONSISTENTES EN PROPORCIONAR ACCESO A MÚLTIPLES USUARIOS A UNA RED DE INFORMACIÓN GLOBAL COMPUTARIZADA (INTERNET/INTERANET) PARA LA TRANSMISIÓN Y DIFUSIÓN DE CUALQUIER TIPO DE INFORMACIÓN, IMAGEN O SONIDO; SERVICIOS DE MENSAJERÍA ELECTRÓNICA; SERVICIOS DE EXPEDICIÓN, TRANSMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE MENSAJES; SERVICIOS DE ACCESO A TRANSACCIONES COMERCIALES A TRAVÉS DE REDES DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICAS; SERVICIOS DE DIFUSIÓN Y TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN A TRAVÉS DE REDES O INTERNET; FACILITACIÓN DE ACCESO A UNA RED ELECTRÓNICA EN LÍNEA PARA RECUPERAR INFORMACIÓN; FACILITACIÓN DE CONEXIONES DE TELECOMUNICACIÓN A INTERNET O A BASES DE DATOS; SERVICIOS DE DIRECCIONAMIENTO Y DE UNIÓN PARA TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE ANUNCIOS ELECTRÓNICOS; COMUNICACIONES POR REDES DE FIBRAS ÓPTICAS; COMUNICACIONES POR TERMINALES DE ORDENADOR; TRANSMISIÓN DE MENSAJES Y DE IMÁGENES ASISTIDA POR ORDENADOR; TRANSMISIÓN VIA SATÉLITE, INFORMACIONES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES; AGENCIAS

DE INFORMACIÓN (NOTICIAS), TRANSMISIÓN DE NOTICIAS Y ACONTECIMIENTOS DIARIOS, TRANSMISIÓN DE DESPACHOS; SERVICIOS DE DIFUSIÓN DE EMISIONES; SERVICIOS DE DIFUSIÓN DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN; SERVICIOS DE EMISIÓN RELACIONADOS CON TV POR PROTOCOLO DE INTERNET; SUMINISTRO DE ACCESO A TV POR PROTOCOLO DE INTERNET; SERVICIOS DE ACCESO A INTERNET; SERVICIO DE MENSAJERÍA DE TEXTOS Y DE CORREO ELECTRÓNICO; SERVICIOS DE INFORMACIÓN RELACIONADOS CON LAS TELECOMUNICACIONES, PRESTADOS POR MEDIO DE REDES DE TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE UN PROVEEDOR DE RED, EN CONCRETO ALQUILER Y MANIPULACIÓN DE TIEMPOS DE ACCESO A REDES DE DATOS Y BASES DE DATOS, EN PARTICULAR INTERNET; SERVICIOS DE COMUNICACIONES PARA ACCEDER A BASES DE DATOS, ACCESO A BASES DE DATOS INFORMÁTICAS, ALQUILER DE TIEMPOS DE ACCESO A UNA BASE DE DATOS INFORMÁTICA. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de septiembre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de octubre del año dos mil diez.-

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

RHINA GUADALUPE BARRERA DE ARAUJO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003542-3

No. de Expediente: 2010105427

No. de Presentación: 20100144323

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSÉ GUILLERMO MIRANDA, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de ANDRES GERARDO ALFARO AVILA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Las palabras Estrellando a las Estrellas y diseño, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día doce de noviembre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de noviembre del año dos mil diez.-

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F035865-3

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2010103668
No. de Presentación: 20100141538
CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROBERTO RIVERA DURAN, en su calidad de APODERADO de BEMISAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra BEMISAL y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS O EMPAQUES ELABORADOS DE PAPEL Y CARTON, PRODUCTOS DE IMPRENTA Y PAPELERIA. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de septiembre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de noviembre del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003503-3

No. de Expediente: 2010103071
No. de Presentación: 20100140327
CLASE: 04, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANGEL ALFREDO BATLLE ORDÓÑEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Las palabras 13 DE MAYO y diseño, que servirá para: AMPARAR: CARBON. Clase: 04. Para: AMPARAR: COMERCIACION Y VENTA DE CARBON. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de agosto del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de noviembre del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003504-3

No. de Expediente: 2010102639
No. de Presentación: 20100139478
CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE WILFREDO ANDRADE PINEDA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra GRISAL y diseño, que servirá para: AMPARAR: AGUA (BEBIDAS). Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de julio del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de noviembre del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003508-3

No. de Expediente: 2010102427

No. de Presentación: 20100139106

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JESÚS GUSTAVO JUAREZ HERNÁNDEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de COMERCIALIZADORA BREEGEY'S EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: COBRELSA, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La palabra Breegey's Your Life y diseño, la traducción al idioma castellano de your life es tu vida, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; (PREPARACIONES ABRASIVAS) JABONES; PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES,

COSMÉTICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO, DENTÍFRICO; LOCIONES PARA DESPUÉS DEL AFEITADO; PRODUCTOS DE TOCADOR CONTRA LA TRANSPIRACIÓN, ACEITES ETÉREOS UTILIZADOS EN AROMATERAPIA, PESTAÑAS Y UÑAS POSITIZAS; ACEITES PARA BEBES; GEL PARA LA DUCHA; SALES PARA EL BAÑO QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO, MASCARILLAS DE BELLEZA; RUBOR; CREMAS, LOCIONES Y POLVOS PARA EL CUERPO, TABLETAS PARA REFRESCAR EL ALIENTO; BURBUJAS PARA EL BAÑO; AGUA DE COLONIA; DESODORANTES PARA EL USO PERSONAL; POLVOS COSMÉTICOS PARA LA PIEL, ACEITES ESENCIALES PARA USO PERSONAL; DELINEADOR DE OJOS; SOMBRAS DE OJOS; LÁPICES PARA LAS CEJAS; POLVOS PARA LA CARA; CREMAS PARA LA CARA; LOCIONES PARA LA CARA; MASCARILLAS FACIALES; EXFOLIANTES FACIALES; MECHAS AROMÁTICAS PARA USO COMO AROMATIZANTES AMBIENTALES; FRAGANCIAS PARA USO PERSONAL; GEL PARA EL CABELLO; ACONDICIONADORES PARA EL CABELLO: CHAMPÚS; MOUSSE PARA EL CABELLO; CREMAS PARA EL CABELLO; LACAS PARA EL CABELLO; CREMAS PARA LAS MANOS; LOCIONES PARA LAS MANOS; JABONES PARA LAS MANOS; BÁLSAMO HUMECTANTE PARA LOS LABIOS, LÁPIZ DE LABIOS; BRILLO PARA LOS LABIOS; JABONES LÍQUIDOS; ACEITES (PINTURAS PARA LA CARA); MASCARA; PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DE LA BOCA PARA USO MÉDICO, ENJUAGUES BUCALES; PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DE LAS UÑAS; BRILLO PARA LAS UÑAS; ENDURECEDORES PARA UÑAS; LACAS PARA LAS UÑAS; PERFUMES; POPURRI AROMÁTICOS; AROMATIZANTES O AROMAS (ACEITES ESENCIALES); CREMAS PARA EL AFEITADO; JABONES PARA LA PIEL, TALCO PARA TOCADOR; CREMAS PARA LA PIEL; HUMECTANTES PARA LA PIEL; BLOQUEADORES O FILTROS SOLARES; PRODUCTOS ANTISOLARES; TOALLITAS IMPREGNADAS DE LOCIONES COSMÉTICAS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veinte de julio del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de octubre del año dos mil diez.-

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

RAFAEL ANTONIO CASTILLO MEDINA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F035829-3

FE DE ERRATA

Se informa, que en la edición del D.O. No. 224, Tomo No. 389, de fecha 30 de noviembre de 2010, aparecen publicados la escritura de constitución de la Fundación Temis de El Salvador para el Estudio y Aplicación del Derecho Procesal, así como sus estatutos; que en la página No. 20, de dicha publicación por un error involuntario aparece el nombre MAIBEL CAROLINA MARTINEZ FUENTES, siendo lo correcto MEIBEL CAROLINA MARTINEZ FUENTES.